



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

**DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO E HISTORIA DEL DERECHO**

Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas

**EL PENSAMIENTO JURÍDICO DE
FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA
(1576-1655). UNA CONTRIBUCIÓN AL
ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA DEL
BARROCO.**

Tesis doctoral presentada por:

Marina Rojo Gallego-Burín

Dirigida por:

Prof. Dr. D. José Antonio López Nevot

GRANADA, 2017

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Marina Rojo Gallego-Burín
ISBN: 978-84-1306-512-0
URI: <http://hdl.handle.net/10481/62385>

*Solo aconsejo a los Juristas vna, y muchas
vezes, que para no incidir en estos errores
sepan mucha historia, y particularmente las
vidas de los Iurisconsultos, sus edades y
tiempo, en que florecieron.*

Francisco Bermúdez de Pedraza.

ÍNDICE

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I. SEMBLANZA BIOGRÁFICA DE UN JURISTA DEL BARROCO.....	15
1. Ascendencia, nacimiento e infancia.....	15
2. La formación académica.....	24
3. Los años en la Corte (1603-1629).....	30
4. El retorno a Granada (1629-1655).....	46
CAPÍTULO II. OBRAS HISTORIOGRÁFICAS Y RELIGIOSAS.....	68
1. <i>ANTIGVEDAD Y EXCELENCIAS DE GRANADA</i>	68
2. <i>HISTORIA ECLESIASTICA</i>	83
3. <i>HISTORIA EVCHARISTICA</i>	94
CAPÍTULO III. OBRAS JURÍDICAS.....	97
1. <i>ARTE LEGAL PARA ESTVDIAR LA IVRISPRVDENCIA</i>	97
1.1. Ediciones.....	97
1.2. La enseñanza del Derecho en la Universidad del Barroco.....	101
1.3. Algunos tratados didácticos precursores del <i>Arte legal</i>	114
1.4. Finalidad y estilo del <i>Arte legal</i>	119
1.5. Fuentes.....	124
1.6. Análisis de la obra.....	125
1.7. Fortuna del <i>Arte legal</i>	161
1.8. Valoración crítica del <i>Arte legal</i>	164

2. <i>POR LOS SECRETARIOS DE V. MAGESTAD</i>	170
3. <i>EL SECRETARIO DEL REY</i>	174
3.1. Ediciones.....	174
3.2. <i>El Secretario del Rey</i> y la literatura política del siglo XVII.....	181
3.3. Finalidad de <i>El Secretario del Rey</i>	202
3.4. Estilo y fuentes.....	206
3.5. Los Consejos en <i>El Secretario del Rey</i>	213
3.6. Origen y grandeza de los secretarios del Rey.....	217
3.7. Elección del secretario del Rey.....	233
3.8. Privilegios de los secretarios.....	251
3.9. Vigencia de <i>El Secretario del Rey</i>	255
4. <i>PANEGYRICO LEGAL, PREEMINENCIA DE LOS SECRETARIOS DEL REY, DEDUCIDOS DE AMBOS DERECHOS</i>	259
5. <i>HOSPITAL REAL DE LA CORTE</i>	287
5.1. La edición del libro.....	287
5.2. Estilo y fuentes.....	291
5.3. Género literario.....	295
5.4. Plan expositivo.....	298
5.5. Privados, validos y ministros en el <i>Hospital Real de la Corte</i>	303
5.6. La jubilación de los ministros.....	311
5.7. La pretensión de los oficios públicos.....	315
5.8. Reflexión final.....	321
CAPÍTULO IV. LAS ALEGACIONES JURÍDICAS DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA.....	323

CONCLUSIONES.....	343
ANEXO I. CRONOLOGÍA.....	355
ANEXO II. BIBLIOGRAFÍA DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA.....	360
ANEXO III. PORTADAS DE LAS OBRAS DE BERMÚDEZ DE PEDRAZA.....	368
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	376
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	504
1. FUENTES.....	504
1.1. FUENTES NORMATIVAS.....	504
1.2. FUENTES DOCTRINALES.....	506
1.3. FUENTES NARRATIVAS.....	517
1.4. FUENTES DOCUMENTALES INÉDITAS.....	521
1.5. ALEGACIONES JURÍDICAS.....	524
2. BIBLIOGRAFÍA.....	526

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Siglas

AHDG	Archivo Histórico Diocesano, Granada.
ACCGr	Archivo Capitular Catedral, Granada.
AGI	Archivo General de Indias, Sevilla.
AGS	Archivo General de Simancas, Valladolid.
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español.
AHN	Archivo Histórico Nacional, Madrid.
AHPG	Archivo Histórico de Protocolos, Granada.
AHPM	Archivo Histórico de Protocolos, Madrid.
APSAG	Archivo Parroquial de la Iglesia de Santa Ana, Granada.
APSJG	Archivo Parroquial de la Iglesia de San Justo y Pastor, Granada.
APSPG	Archivo Parroquial de la Iglesia de San Pedro y San Pablo, Granada.
ARChG	Archivo de la Real Chancillería, Granada.
ARChV	Archivo Real Chancillería, Valladolid.
AScrG	Archivo del Sacromonte, Granada.
AUG	Archivo Universitario, Granada.
AUV	Archivo Universitario, Valladolid.
BHSCV	Biblioteca Histórica Santa Cruz, Valladolid.
<i>BL</i>	<i>British Library</i> , Londres.
<i>BMV</i>	<i>Bibliothèque municipale</i> , Versailles.
BNE	Biblioteca Nacional de España, Madrid.
BPA	Biblioteca Pública de Ávila.
BUS	Biblioteca Universidad, Sevilla.

<i>Nov Recop</i>	Novísima Recopilación.
<i>NR</i>	Nueva Recopilación.
<i>P</i>	Partidas.
<i>RAE</i>	Real Academia Española, Madrid.
<i>RAH</i>	Real Academia de la Historia, Madrid.

Abreviaturas

cap.	capítulo.
doc.	documento.
f.	folio.
ff.	folios.
lib.	libro.
leg.	legajo.
Ms.	manuscrito.
p.	página / pieza.
pp.	páginas.
r.	recto.
s. a.	sin año.
s. f.	sin foliar.
sig.	signatura.
s. l.	sin lugar.
s. p.	sin paginar.
v.	vuelto.
vol.	volumen.
Vols.	volúmenes.

INTRODUCCIÓN

El propósito de la presente Tesis Doctoral es el análisis del pensamiento jurídico del jurista e historiador granadino Francisco Bermúdez de Pedraza (1576-1655), ubicándolo en el contexto ideológico, político y jurisprudencial de su tiempo.

Las obras de Bermúdez de Pedraza han sido frecuentadas y citadas por los historiadores del Derecho. Sin embargo, se trata de un autor en buena medida desconocido. Da la impresión de que Bermúdez es un personaje sin biografía, siendo así que su peripecia vital aparece colmada de afanes y experiencias, que inevitablemente se proyectaron sobre sus libros. Si bien no legó a la posteridad una producción literaria tan dilatada como la de otros juristas de su tiempo, Bermúdez de Pedraza se nos revela como un autor dotado de una acusada personalidad intelectual, que redactó obras jurídicas y políticas de una trascendencia a nuestro juicio aún no suficientemente valorada. De ahí la necesidad de dedicar un estudio monográfico a la figura de Bermúdez.

¿Cuál es el estado actual de nuestros conocimientos sobre la obra jurídica de Francisco Bermúdez de Pedraza? Fue en los años sesenta del siglo pasado cuando el profesor Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, por entonces Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Granada, se ocupó de recuperar la figura de Bermúdez, dedicando la *prelección* —o primera lección— del curso académico 1966-1967 a una de sus obras, *Arte legal para estudiar la Jurisprudencia*¹. Pocos años después,

¹. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El Arte para estudiar Jurisprudencia de Bermúdez de Pedraza*, Prelección del curso, Programa de Historia del Derecho Español, Granada, 1966, I-VIII.

en 1970, el propio Gibert publicó un estudio donde intentaba reconstruir la imagen del “funcionario español de la época austríaca”, partiendo de otra obra de Bermúdez, *El Secretario del Rey*², estudio en parte ampliado en 1992 con la lectura de otro libro jurídico del autor granadino, *Hospital Real de la Corte*³. Junto a Gibert, otros historiadores del Derecho han abordado la obra de nuestro autor, bien como objeto directo de sus investigaciones, bien como fuente doctrinal para la elaboración de sus estudios institucionales: Francisco Tomás y Valiente se ocupó de *El Secretario del Rey* en su monografía sobre los Validos en la Monarquía española del siglo XVII —publicada por primera vez en 1963⁴—, y en 1969 y 1988 prestó atención al pensamiento jurídico de Bermúdez reflejado en el *Arte legal*⁵; José Antonio Escudero se valió de la información ofrecida por *El Secretario del Rey* y el *Panegyrico legal* para pergeñar sus monografías sobre los Secretarios de Estado y del Despacho (1969)⁶ y la forma de despacho de Felipe II (2002)⁷; lo mismo hicieron con *El Secretario del Rey* y *Hospital Real de la Corte* José García Marín en su estudio sobre la

². Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español de la época austríaca”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp. 253-291.

³. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano según Bermúdez de Pedraza”, en *Actualidad y perspectiva del Derecho público a fines del siglo XX: Homenaje al profesor Garrido Falla*, III, Madrid, 1992, pp. 2063-2086. Vid. asimismo Rafael GIBERT, *Historia General del Derecho Español*, Granada, 1968, p. 260, donde el autor ofrece una breve noticia bio-bibliográfica sobre Bermúdez.

⁴. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Los Validos en la Monarquía española del siglo XVII. (Estudio institucional)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1963.

⁵. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*, Editorial Tecnos, Madrid, 1969, y “El pensamiento jurídico”, en Miguel ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, III. Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 327-408, maxime pp. 367-369.

⁶. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1969.

⁷. José Antonio ESCUDERO, *Felipe II: el Rey en el despacho*, Editorial Complutense, Madrid, 2002.

burocracia castellana bajo los Austrias⁸, y Feliciano Barrios en sus libros sobre el Consejo de Estado⁹ y la Gobernación de la Monarquía¹⁰; por su parte, en 2005, Emma Montanos Ferrín se ocupó de Pedraza en uno de sus estudios sobre literatura jurídica del *ius commune*¹¹, mientras que José Calabrús Lara, siguiendo a su maestro Gibert, dedicó al *Arte legal* una lección magistral, editada en 2010¹². Por último, yo misma he publicado recientemente un estudio sobre unas alegaciones de Bermúdez de Pedraza en materia de mayorazgo¹³. Cabe destacar asimismo las investigaciones del filósofo del Derecho José Delgado Pinto y del romanista Francisco Cuenca Boy sobre el *Arte legal* como tratado de didáctica jurídica¹⁴ y método para la interpretación de las leyes¹⁵, respectivamente; las referencias de Jean-

⁸. José GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Ediciones del Instituto García Oviado, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976.

⁹. Feliciano BARRIOS, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española 1521-1812*, Consejo de Estado, Madrid, 1985.

¹⁰. Feliciano BARRIOS, *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la administración de corte (1556-1700)*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Rafael del Pino, Madrid, 2015.

¹¹. Emma MONTANOS FERRÍN, “A modo de consulta sobre literatura jurídica del *ius commune*. IV. (En el aniversario del *Quijote*, tres obras europeas coetáneas en el mundo que vivió Cervantes)”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 9 (2005), pp. 1105-1106.

¹². José CALABRÚS LARA, *La enseñanza del Derecho en la Monarquía Universal. El “Arte Legal” para estudiar la Jurisprudencia” de Bermúdez de Pedraza (Salamanca 1612)*, Lección Magistral pronunciada en el Acto Solemne de Clausura del Curso Académico por el Excmo. Sr. Dr. D. José Calabrús Lara, Académico de Número de esta Real Corporación, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Granada, 2010.

¹³. Marina ROJO GALLEGO-BURÍN, “Unas alegaciones sobre mayorazgo de Francisco Bermúdez de Pedraza (1633)”, *Ivs Fvgit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*, 17 (2011-2014), *Las Alegaciones en Derecho*, pp. 211-225.

¹⁴. José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique au XVIIe siècle. «El arte legal para estudiar jurisprudencia». Salamanca 1612, de F. Bermúdez de Pedraza”, en *Le raisonnement juridique. Actes du Congrès Mondial de Philosophie du Droit et de Philosophie Sociale*, Bruselles, 1971, pp.195-201.

¹⁵. Francisco CUENA BOY, “La cronología y el estilo al servicio de la interpretación de las leyes en el *Arte Legal* de Bermúdez de Pedraza, en Carlos SÁEZ (ed.), *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. II, Calambur, Alcalá de Henares, 2002, pp. 299-310.

Marc Pelorson¹⁶ y Víctor Tau Anzoátegui¹⁷ a Bermúdez en sendas monografías, y las aportaciones de A. K. Harris¹⁸ y Juan Calatrava¹⁹ en torno a las dos obras historiográficas de Bermúdez, *Antigüedad y excelencias de Granada*, e *Historia Ecclesiastica*.

Ahora bien, hasta la fecha se carecía de una visión de conjunto de la obra jurídica de Bermúdez de Pedraza. Por otra parte, y como afirma Juan Calatrava, la figura de Bermúdez “se encuentra aún a la espera de un estudio monográfico”²⁰. No existe una monografía ajustada a la relevancia del jurista granadino, cuyo pensamiento no ha sido estudiado con la profundidad que merece. Sorprende el desconocimiento que existe sobre Bermúdez, y son muchas las lagunas y errores sobre su vida y su obra que es necesario subsanar y rectificar.

Hemos subtitulado nuestra Tesis *Una contribución al estudio de la jurisprudencia del Barroco*. Para José Antonio Maravall, barroco “es un concepto histórico que comprende, aproximadamente, los tres primeros cuartos del siglo XVII, centrándose con mayor intensidad, con más plena

¹⁶. Jean-Marc PELORSON, *Les Letrados: Juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la Société, la Culture et l'État*, Université de Poitiers, Poitiers, 1980. Hay versión en castellano (por la que citamos en adelante): *Los Letrados, juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*, traducción de Marciano Villanueva Salas, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 2008.

¹⁷. Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1992.

¹⁸. A. K. HARRIS, “Forging History: the Plomos of the Sacromonte of Granada in Francisco Bermudez de Pedraza’s *Historia Ecclesiastica*”, *Sixteenth Century Journal*, XXX, 4 (1999), pp. 945-966.

¹⁹. Juan CALATRAVA, “Encomium urbis: la *Antigüedad y excelencias de Granada* (1608) de Francisco Bermúdez de Pedraza”, en Antonio Luis CORTÉS PEÑA, Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ y Antonio LARA (eds.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 2003, pp. 467-485, y “Contrarreforma e imagen de la ciudad: la Granada de Francisco Bermúdez de Pedraza”, en Manuel BARRIOS AGUILERA y Mercedes GARCÍA-ARENAL (eds.), *Los plomos del Sacromonte: Invención y tesoro*, Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 419-457.

²⁰. Juan CALATRAVA, “Contrarreforma e imagen” cit., p. 421, n. 4.

significación, de 1605 a 1650”²¹. Es decir, los años de actividad de Bermúdez. Maravall renuncia a servirse del término “barroco” “para designar conceptos morfológicos o estilísticos, repetibles en culturas cronológicamente y geográficamente apartadas”²²; opta por un “concepto de época que se extiende, en principio, a todas las manifestaciones que se integran en la cultura de la misma”²³. Según Rafael Gibert, ese concepto cronológico “identifica a Bermúdez de Pedraza como autor del Barroco”. En opinión de este autor, “existe un barroco jurídico y un aspecto jurídico en el Barroco”²⁴. A similares conclusiones llegaba Tomás y Valiente, afirmando que Bermúdez es “un típico jurista del barroco”²⁵.

Por lo que se refiere a las fuentes utilizadas, destacan las doctrinales, entre las que figuran en primer lugar, como es obvio, las propias obras de Francisco Bermúdez de Pedraza, comprendiendo tanto los libros de índole estrictamente jurídica, como los de carácter historiográfico, así como las alegaciones en Derecho de las que fue autor en su calidad de abogado. Pero junto al estudio de las fuentes jurisprudenciales, ha sido fundamental para la elaboración de la Tesis la consulta de las fuentes documentales. En los archivos hemos hallado información inédita sobre aspectos personales y profesionales de nuestro autor. Para conocer los orígenes familiares y sociales de Bermúdez ha sido indispensable rastrear sus huellas en los archivos parroquiales granadinos (Santa Ana, San Pedro y San Pablo y San Justo y Pastor); también ha sido necesario frecuentar los Archivos Históricos de Protocolos, tanto el de Granada, como el de Madrid. Para esclarecer la formación jurídica de Pedraza hemos acudido a los Archivos

²¹. José Antonio MARAVALL, *La cultura del Barroco*, Editorial Ariel, Barcelona, 1983, p. 24.

²². *Ibidem*, pp. 24-25.

²³. *Ibid.*, p. 29.

²⁴. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit., p. 2081, n.8.

²⁵. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal* cit., p. 122.

Universitarios de Granada y Valladolid. Los Archivos de las Reales Chancillería de Granada y Valladolid han sido asimismo objeto de nuestras indagaciones. Habida cuenta de la condición de eclesiástico de nuestro autor, las consultas en el Archivo Capitular de la Catedral de Granada y el Archivo Histórico Diócesano de la misma ciudad han sido inexcusables. También deparan noticias sobre nuestro autor los fondos del Archivo General de Simancas, el Archivo General de Indias, el Archivo Histórico Nacional, la Real Academia de la Historia, la Real Academia Española, la Biblioteca Nacional de España y la Biblioteca Histórica Santa Cruz de Valladolid. Por último, hemos localizado correspondencia de Bermúdez de Pedraza en la *Bibliothèque municipale de Versailles*, dentro del fondo Morel-Fatio, y en el Archivo del Sacromonte de Granada; alegaciones jurídicas en la *British Library*; y un manuscrito inédito de contenido jurídico en la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

La Tesis aparece dividida en cuatro capítulos. El Capítulo I se dedica a la semblanza biográfica de Bermúdez de Pedraza, procurando ampliarla y actualizarla con nuevos datos y noticias sobre los orígenes familiares y sociales y la formación jurídica y humanista de nuestro autor; el Capítulo II aborda la obra historiográfica de Pedraza, sin cuya consideración la semblanza intelectual del jurista granadino quedaría truncada; el Capítulo III, núcleo central de la Tesis, se ocupa de la obra propiamente jurídica de Bermúdez, representada por cuatro libros (*Arte legal para estvdia la Ivrisprvdencia*, *El Secretario del Rey*, *Panegyrico legal* y *Hospital Real de la Corte*) y un opúsculo (*Por los Secretarios de V. Magestad*); por último, el Capítulo IV estudia la práctica forense de Bermúdez, por medio de las alegaciones en Derecho que redactó y publicó a propósito de litigios en los que intervino como abogado de una de las partes. Siguen a continuación las Conclusiones, dos Anexos, un Apéndice Documental y las Fuentes y la Bibliografía utilizadas para la elaboración de la Tesis.

CAPÍTULO I

SEMBLANZA BIOGRÁFICA DE UN JURISTA DEL BARROCO.

1. Ascendencia, nacimiento e infancia.

Distintas adversidades parecen haberse conjurado para entorpecer cualquier ensayo biográfico sobre Francisco Bermúdez de Pedraza: en primer lugar, dos incendios, el declarado en el Archivo Universitario de Granada, y el sufrido por el Archivo Histórico de Protocolos, donde se conservaba documentación sobre sus estudios y su testamento, respectivamente; por otra parte, los folios del libro de actas capitulares de la Catedral de Granada correspondientes a la toma de posesión de una canonjía por Bermúdez quedaron en blanco para siempre, porque el secretario no llegó a registrar el acto; en el Archivo de la Real Chancillería de Granada no queda constancia de su nombre. Por último, aunque el Archivo Histórico Diocesano de Granada conserva un legajo cuyo índice dice albergar el catálogo de la librería (o biblioteca) de Pedraza, no figuran los folios correspondientes, bien porque se perdieron, bien porque fueron sustraídos.

De ahí la necesidad de acudir a otros fondos archivísticos, que proporcionan información no publicada hasta ahora. Se trata por ende de documentos inéditos, algunos de los cuales aparecen firmados y rubricados por el propio Pedraza. Partiendo de tales documentos —entre los cuales quizá los más elocuentes sean el expediente de corona de 1596 y la información de genealogía y limpieza de sangre de 1628—, y de las noticias biográficas que él mismo aporta en sus obras, puede pergeñarse una semblanza amplia y pormenorizada de nuestro jurista. Una tarea absolutamente necesaria, pues, como afirmó Antonio Domínguez Ortiz,

“los estudios biográficos son precisos, porque proporcionan los elementos fundamentales, la materia prima, ya que en último análisis la Historia es una colección de hechos singulares, una etapa posterior ha de ser la de construir conjuntos con estos elementos”²⁶.

Se ignora la fecha exacta del nacimiento de Bermúdez de Pedraza. Ahora bien, habida cuenta de la preocupación propia de la época de que los neonatos pudieran fallecer sin recibir el sacramento del bautismo, el nacimiento de Francisco no debió ser muy anterior a su bautizo, celebrado el 16 de marzo de 1576 en la parroquia de Santa Ana de Granada, tal y como consta en la siguiente partida:

“En diez y seis de março de [mil quinientos] setenta y seis baptize a Francisco, hijo de Pedro Pedraça y de Catalina²⁷ Bermudez su muger: compadres Alexo de Paz y Doña Maria de Carabaxal su muger; testigos Ambrosio Maldonado y Don Francisco de Paz. El Licenciado Valencia”²⁸.

El propio Bermúdez alude a su bautismo en dos de sus obras. Al referirse a la iglesia de Santa Ana, añade que “a esta parroquia deuo gran obligacion por ser hijo de su pila, y auer recebido en ella por la misericordia de Dios, el sacrosanto Sacramento del Bautismo, en deziseis dias del mes de Março, del año de mil y quinientos y setenta y seis”²⁹.

²⁶. Antonio DOMÍGUEZ ORTIZ, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Editorial Ariel, Barcelona, 1985, p. 30.

²⁷. Un error que se viene reiterando es atribuir a la madre de Francisco Bermúdez de Pedraza el nombre de Antonia, confusión debida a que en esta partida su nombre se indica con una abreviatura, pero examinando otros documentos hemos podido comprobar que su nombre era Catalina.

²⁸. *Vid.* Partida de bautismo de Francisco Bermúdez de Pedraza (1576), Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana de Granada (= APSAG), Lib. I de bautismos, f. 140v., en Apéndice Documental, doc. 8. *Vid.* Antonio GALLEGU MORELL, “Treinta partidas de bautismo de escritores granadinos”, en *Boletín de la Real Academia Española*, 34 (1954), pp. 263-284.

²⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias de Granada. Por el Licenciado..., natural della: Abogado en los Reales Consejos de su Magestad. Dirigido a la muy noble, nombrada, y gran ciudad de Granada*. Año 1608. En Madrid,

Nuestro autor fue el primogénito de Pedro Pedraza y Catalina Bermúdez, quienes habían contraído matrimonio el 28 de julio de 1574³⁰ en la iglesia de Santa Ana, en cuya parroquia se hallaban avecindados. Hay constancia de que Pedro y Catalina tuvieron otro vástago, Gabriel, nacido en 1578³¹.

Los Pedraza eran oriundos de Fuente Ampudia³², en Castilla la Vieja, donde había nacido Pedro Pedraza en 1535, así como sus padres —abuelos paternos de nuestro autor—, Juan Pedraza y Juana Calvo, pertenecientes a una familia de labradores³³. Reconstruir la genealogía de los Pedraza promete ser tarea difícil, pues las noticias sobre la familia son escasas. Hay constancia de que Pedro Pedraza, en compañía de sus padres y hermanos, trasladó su residencia a Valladolid. En cuanto a la familia de Juana Calvo,

Por Luis Sanchez, Impresor del Rey N. S., Lib. III, Cap. XVI, f. 113v. *Vid.* asimismo Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica de Granada [Historia Eclesiastica. Principios y progressos de la ciudad, y religion catolica de Granada, Corona de su poderoso Reyno, y excelencias de su Corona, por Don..., Canonigo, y Tesorero de la Santa Iglesia Apotolica Metropolitana de Granada. Escrita a Don Fernando Valdes y Llano. Arçobispo de Granada, Presidente del Consejo de Castilla]*, En Granada año de 1638. Por Andres de Santiago, Edición facsímil, con Prólogo de Ignacio Henares Cuéllar, Universidad de Granada, Editorial Don Quijote, Colección Archivum, Granada, 1989, Parte IV, Cap. XLII, f. 211r.

³⁰. *Vid.* Partida de matrimonio de Pedro de Pedraza y Catalina de Bermúdez, APSAG, Lib.1, f. 242v., en Apéndice Documental, doc. 7.

³¹. *Vid.* Partida de bautismo de Gabriel Bermúdez de Pedraza, APSAG, Lib. I de bautismos, f. 154r., en Apéndice documental, doc. 10.

³². También denominada “Fuentempudia” y “Hempudia”, en la actualidad esta villa de origen altomedieval pertenece a la comarca de Tierra de Campos, en la provincia de Palencia. Entre sus vecinos ilustres puede mencionarse a Miguel de Ayala y Rojas, hijo mayor del señor de Ampudia y conde de Salvatierra, Atanasio de Ayala y Rojas. Maestro, catedrático en Artes y doctor en Teología, fue capellán mayor de los Reyes Católicos de su Real Capilla en Granada. Asimismo, el confesor de Santa Teresa de Jesús, Pedro de Castro y Nero, o Miguel de Castro, poeta y soldado del Siglo de Oro. *Vid.* Luis J. PEÑA CASTRILLO, “Ampudianos distinguidos”, en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 74 (2003), pp. 269-373.

³³. *Vid.* Probanza *ad perpetuam* de Pedro de Pedraza, en Apéndice Documental, doc. 27. Según Domínguez Ortiz, labradores es una palabra de significado “algo impreciso”. Habitualmente se empleaba en contraposición a hidalgo, para tratar de eludir otros términos ofensivos como los de plebeyo y villano. Labrador se puede entender como propietario acomodado, como eran otros hidalgos. Y es que en esta época, sobre todo en ciudades arcaizantes del norte se distinguía entre hidalgos, labradores y ciudadanos o *ruanos* (comerciantes). *Vid.* Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Desde Carlos V a la Paz de los Pirineos 1517-1660, Historia de España* dirigida por Hugh THOMAS y J. H. PARRY, Ediciones Grijalbo, Vol. 4, Barcelona, 1973, pp. 147 y 160.

varios de sus miembros pertenecían al Santo Oficio en calidad de comisarios o familiares³⁴.

Los Pedraza eran un linaje de cristianos viejos. En 1560, Pedro Pedraza, vecino ya de Valladolid, solicitó ser examinado y que se le diese licencia para ejercer el oficio de escribano real, para lo cual presentó la preceptiva probanza o información, llevada a cabo ante el alcalde mayor de Fuente Ampudia, Juan Barahona, por Atanasio de Ayala y de Rojas, conde de Salvatierra y señor de la villa, en presencia de Martín de la Vega, escribano real público del número. Esta información *ad perpetuam* será presentada por su hijo Francisco siempre que solicite un oficio y deba aportar un expediente de limpieza de sangre. Gracias a ella sabemos que Pedro Pedraza poseía en Fuente Ampudia “una heredad de tierras de cinco yegudas y media en termino de Santo Tis que vale en mas cantidad de cuarenta myll maravedis”³⁵. Tan sólo dos años después, Pedro Pedraza vive ya en Granada. Su padre, Juan Pedraza, solicita un traslado signado de la probanza para enviársela. Lo cierto es que Pedro llega a Granada en fecha indeterminada, pero en todo caso posterior a 1560. En dicha ciudad ejercerá el oficio de receptor de la Real Audiencia y Chancillería, como testimonian distintas probanzas, fechadas en 1577 y conservadas en su Archivo³⁶. Aunque las receptorías eran un oficio menor de la Chancillería,

³⁴. Entre ellos figuraban el marido de Catalina Calvo (hermana de Juana Calvo), Juan de Villalba *el viejo*, familiar del Santo Oficio, y sus hijos Alonso de Villalba —quien sucedió en la familiatura a su padre—, y el licenciado Pedro de Villalba, comisario del Santo Oficio; Martín González Bracho —marido de Francisca de Villalba, hija asimismo de Juan de Villalba—, familiar del Santo Oficio, vecinos todos ellos de Fuente Ampudia; Antonio Castrillo y Juan de Isla, familiares de la Inquisición y vecinos de Castromocho. *Vid.* Expediente de genealogía y limpieza de sangre del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza (1628), Archivo Capitular de la Catedral de Granada (=ACCG), leg. 508, pieza 41, en Apéndice Documental, doc. 27.

³⁵. *Vid.* Probanza *ad perpetuam* de Pedro de Pedraza, en Apéndice Documental, doc. 27.

³⁶. Archivo de la Real Chancillería de Granada (=ARChG), caja 9125, s. f., en Apéndice Documental, doc. 9. Como podrá comprobarse más adelante, en el expediente de corona de Francisco Bermúdez de Pedraza, fechado en 1596, nuestro autor alude a su padre, “receptor que fue en esta Real Audiencia”, lo que induce a suponer que por entonces ya

que la Corona enajenó con frecuencia a los particulares³⁷, su obtención favorecía la posibilidad de acceder a la oligarquía local mediante matrimonio³⁸. En ese sentido, es presumible que la condición de receptor de Pedro Pedraza influyera en su casamiento con Catalina Bermúdez.

Bermúdez es un patronímico de origen gallego. El antepasado más lejano que hemos podido localizar en la progenie materna de nuestro autor es Pedro Bermúdez, su bisabuelo, quien “siruio de jinete a los señores Reyes Catolicos en la conquista del Reyno de Granada”. El hijo de Pedro, Francisco Bermúdez Ávila, fue “capitan de caballos en la Reuelion” de aquel reino³⁹.

Más tarde, Francisco Bermúdez de Ávila figura como beneficiario en el repartimiento de tierras para erigir la villa de Campillo de Arenas, en la Sierra de Jaén⁴⁰, donde recibe un cortijo que conservará durante toda su

había fallecido. *Vid.* Expediente de corona de Francisco Bermúdez de Pedraza (1596), Archivo Histórico Diocesano de Granada (=AHDG), Leg. de sacerdote, s. f., en Apéndice Documental, doc. 11.

³⁷. Sobre el oficio de receptor de la Chancillería de Granada, *vid.* José Antonio LÓPEZ NEVOT, *Práctica de la Real Chancillería de Granada. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Editorial Comares, Granada, 2005, pp. 23-27, y “Literatura jurídica y tribunales superiores en la Andalucía del Barroco”, en Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE y Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ (Coords.), *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, pp. 429-456, *maxime* pp. 449-451. *Vid.* también Manuel FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, *Practica y Formvlario de la Chancilleria de Valladolid. Dirigido a la Real Chancilleria, Presidente, y Iuezes della. Recogido, y compvesto por..., Escriuano de su Magestad, y Procurador del Numero de dicha Chancilleria*, En Valladolid En la Imprenta de Joseph de Rueda. Año 1667, Edición facsímil, Presentación de Emiliano González Díez, Editorial Lex Nova, Valladolid, 1998, ff. 41v-43r.

³⁸. Enrique SORIA MESA, “Burocracia y conversos. La Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII”, en Francisco José ARANDA PÉREZ (Coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 107-144.

³⁹. *Vid.* Consulta oidor de Guatemala (1624), Archivo General de Indias, Sevilla (=AGI), Leg. Guatemala, 1, en Apéndice Documental, doc. 22.

⁴⁰. José MARTÍNEZ DE MAZAS, *Retrato al natural de la ciudad y termino de Jaen: su estado antiguo y moderno, con demostracion de quanto necesita mejorarse su población, agricultura y comercio*, en la imprenta de D. Pedro de Doblas, Jaen, 1794. Edición facsímil, Editorial Albir, Barcelona, 1978, p. 512.

vida, siendo vendido a su muerte por su viuda e hijos⁴¹. Francisco debió obtener en Jaén el título de familiar del Santo Oficio. En 1526 se estableció definitivamente en Granada, cuando el Tribunal se trasladó desde Jaén a la ciudad del Dauro⁴². El mismo Bermúdez de Pedraza nos lo cuenta: “Y vino de Iae[n] como Familiar deste Tribunal mi abuelo materno, Francisco Bermudez de Auila, y assi consta por su titulo que està firmado destos dos inquisidores [Hernando de Montoya y Juan Ibáñez]”⁴³.

Según Domínguez Ortiz, los familiares de la Inquisición constituían una especie de “policía religiosa”⁴⁴. Su cometido principal era excitar la denuncia de los delitos cometidos y delatar a aquellos de los que se tuviera constancia. Se trataba de un cargo odiado y temido⁴⁵, pero implicaba un elevado número de derechos, era ejercido por personas procedentes de las élites urbanas o rurales, que poseían la categoría de “don” y compraban con frecuencia oficios públicos como las regidurías, lo que les convertía en auténticos oligarcas. Los familiares poseían una serie de privilegios, entre ellos la inmunidad frente a los tribunales ordinarios en las causas criminales, pues sólo se hallaban sometidos a la jurisdicción del Santo Oficio. Para acceder a una familiatura debía superarse la prueba de limpieza de sangre, tanto el aspirante como su cónyuge, que habitualmente era de elevada condición social, como demuestra el hecho de poseer el

⁴¹. Archivo Histórico de Protocolos de Granada (=AHPG), sig. G-195.

⁴². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXXIV, f. 139r. Junto a Bermúdez de Ávila llegaron el licenciado Hernando de Montoya (Inquisidor), Juan Ibáñez (Inquisidor), el licenciado Hernando Duque de Estrada (fiscal), Hernando de Soto (alguacil mayor), Diego López de Leza (receptor), y el licenciado Guerrero y Diego de Barrionuevo (secretarios del secreto). *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiástica* cit., f. 215r.

⁴³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiástica* cit., Parte IV, Cap. XLIX, f. 215r.

⁴⁴ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Desde Carlos V* cit., p. 232.

⁴⁵. Ángel DE PRADO MOURA, *El Tribunal de la Inquisición en España (1478-1834)*, Actas Editorial, Madrid, 2003, pp. 39 y 40.

tratamiento de “doña”, y que sus apellidos entroncaran con los sectores más elitistas⁴⁶.

Una vez en Granada, Francisco Bermúdez de Ávila y su mujer, Lucía de Ortega, se avecindan en la parroquia de Santa Ana, donde nacerán varios de sus hijos, entre ellos, Juan (en 1545)⁴⁷, Inés (1547)⁴⁸ y Gaspar⁴⁹. Según la declaración de uno de los testigos presentados por Bermúdez en 1628 para acceder a una canonjía de la Catedral de Granada, los Bermúdez eran, “an sido e son cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros ni judios y de otra mala seta y (...) no han sido pressos ni penitenciados por el Sancto Officyo de la inquisicion, antes los a tenido e tiene por hijosdalgo y jente principal”⁵⁰. Francisco Bermúdez fue mayordomo de la fábrica de su parroquia, Santa Ana, cargo en el que cesó en 1562⁵¹. Hemos hallado numerosas partidas en las que tanto Francisco, como su mujer, Lucía, figuran en calidad de padrinos o testigos de bautizos. Siguiendo la costumbre de la época, se sirvieron de esclavos⁵², lo que puede interpretarse como un modo de obtener mano de obra barata, y como un símbolo suntuario, propio de las familias acomodadas⁵³.

En cuanto a Catalina Bermúdez, era una mujer poseedora de cierta formación cultural, pues su propio hijo declara que fue ella quien le enseñó

⁴⁶. María Isabel PEREZ DE COLOSÍA, “La Inquisición: estructura y actuación”, en Manuel BARRIOS AGUILERA (ed.), *Historia del Reino de Granada*, Tomo II, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2000, pp. 324 y ss.

⁴⁷. *Vid.* Partida de bautismo de Juan Bermúdez, APSAG, Lib. 1, fol. 5r, en Apéndice Documental, doc. 1.

⁴⁸. *Vid.* Partida de bautismo de Inés Bermúdez, APSAG, Lib. 1, fol. 5r, en Apéndice Documental, doc. 2.

⁴⁹. Aunque no hemos localizado otras partidas, hay constancia de que tuvieron más hijos, como Francisco y la propia Catalina, madre de nuestro autor.

⁵⁰. Testimonio de Diego Antonio de Armesto. *Vid.* Expediente de genealogía y limpieza de sangre del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza (1628), Archivo Capitular de la Catedral de Granada (ACCG), leg. 508, pieza 41, en Apéndice Documental, doc. 27.

⁵¹. *Vid.* APSAG, Lib. I, f. 156r, en Apéndice Documental, doc. 6.

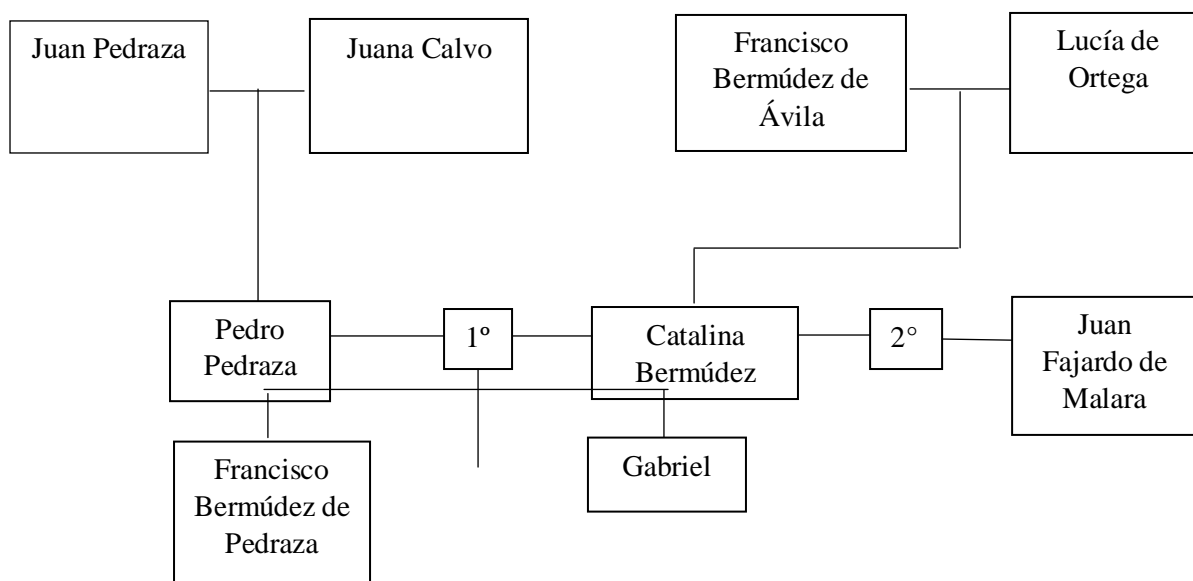
⁵². *Vid.* Partida de bautizo de María, esclava de Francisco Bermúdez, APSAG, Lib. 1, f. 114r, en Apéndice Documental, doc. 5.

⁵³. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Desde Carlos V cit.*, pp. 174-175.

el castellano⁵⁴. En una sociedad mayoritariamente analfabeta como la castellana del siglo XVI, y habida cuenta de su condición de mujer, cabe destacar que Catalina sabía escribir y firmar, como demuestran algunos documentos firmados de su puño y letra.

La relevancia de los ancestros familiares resulta incuestionable, pues contribuyen a conformar el carácter. El mismo Pedraza alude a sus antepasados en sus obras⁵⁵. En ese sentido, puede afirmarse que los Bermúdez gozaban de una posición social superior a la de los Pedraza; de ahí que nuestro autor antepusiera el apellido materno al paterno, pues aunque existía libertad para la ordenación de los apellidos, lo habitual era otorgar preferencia al paterno, salvo mayor nobleza del materno⁵⁶.

He aquí el árbol genealógico de Francisco Bermúdez de Pedraza, que hemos reconstruido a partir de la documentación disponible:



⁵⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real de la Corte, de enfermos heridos en el animo de vicios de la Corte, su origen, malicia, preservacion y medicina curativa del alma*, Granada, 1645, discurso al lector.

⁵⁵. A título de ejemplo, en la *Historia Eclesiastica* se refiere al título de familiar de la Inquisición de su abuelo, o alega como méritos para acceder a la burocracia el hecho de que su bisabuelo sirviera como jinete a los Reyes Católicos.

⁵⁶. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Desde Carlos V* cit., p. 219.

Las escasas noticias sobre la infancia de nuestro autor proceden de los pasajes autobiográficos que figuran en sus obras. Así, sabemos que siendo niño seguía por la calle a la bordadora negra Catalina de Soto — cuya apariencia le llamaba poderosamente la atención⁵⁷, y que vio en el Convento de los Santos Mártires de la Orden del Carmelo las mazmorras donde los moros encerraban de noche a los cautivos cristianos⁵⁸. Asimismo, Bermúdez nos cuenta que alguna vez asistió a la fiesta que la Universidad de Granada celebraba en la iglesia de San Nicolás⁵⁹.

En fecha imprecisa, la familia de Bermúdez de Pedraza se trasladó a Valladolid. Mucho tiempo después, en 1628, los testigos examinados para averiguar la genealogía, legitimidad y limpieza de sangre de Francisco, recordaban haberle visto en Valladolid como un “estudiante pequeño”, un “estudiantillo” que “yva por las lettras”, y seguían conociendo a su madre, Catalina Bermúdez, como *la granadina*⁶⁰. El traslado a Valladolid debió verificarse cuando nuestro autor era muy niño, pues varios testigos dudaban si había nacido en Granada o en Valladolid. Sin embargo, la estancia en la villa del Pisuerga fue efímera, pues la familia regresó luego a Granada. Probablemente fue en Valladolid donde falleció Pedro Pedraza, y a su muerte la viuda decidió regresar con sus hijos a la ciudad del Dauro. Es

⁵⁷. “Yo la conocí en mi puericia, y me iua tras ella pareciendome gran nouedad ver una negra muy aseada, y compuesta, con dos criadas blancas detras della”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte VI, Cap. CVIII, f. 260 v.). Ya en *Antigvedad y excelencias de Granada*, Bermúdez había dedicado palabras de elogio a la bordadora negra: “Catalina de Soto, cuyas manos de euano fueron mas estimadas en labrar, bordar, y dibuxar, que las blancas de las damas”. (BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXXIII, f. 138r).

⁵⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte IV, Cap. CX, f. 262r.

⁵⁹. “La vigesima [iglesia parroquial de Granada] es, la de san Nicolas Obispo, donde la vniversidad desta ciudad celebra su fiesta: y los estudiantes lleuauan su Obispo, vestido de Pontifical: el qual tenia su silla junto al Altar mayor segun vi en mi puericia”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XV, f. 112v).

⁶⁰. *Vid.* Expediente de genealogía y limpieza de sangre del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza (1628), ACCG, Leg. 508, pieza 41, en Apéndice Documental, doc. 27.

presumible que la familia volviera a instalarse en su antigua casa de la colación de Santa Ana, circunstancia que no resulta baladí, por la influencia que aquel entorno pudo tener en los estudios e inclinaciones de Francisco. La iglesia de Santa Ana presidía Plaza Nueva, por entonces el espacio urbano de mayor densidad cultural y jurídica de Granada: allí se alzaba el palacio de la Real Audiencia y Chancillería, tribunal donde seguramente el continuo ir y venir de jueces, abogados y pleiteantes, decidiera la vocación del joven Pedraza. En la vecina calle de Santa Ana había vivido el humanista Juan Latino⁶¹, y muy próxima se encontraba también la casa de la familia Pisa, donde en 1550 falleciera San Juan de Dios. Por último, no muy lejos se reunía la Academia Granada Venegas, a cuyas sesiones asistían los principales hombres de letras de la ciudad.

2. La formación académica.

Si durante su estancia en Valladolid Bermúdez de Pedraza pudo haber aprendido las primeras letras, fue en Granada donde prosiguió y culminó su formación académica. En las lacónicas reseñas biográficas publicadas hasta la fecha sobre nuestro autor, es un tópico destacar que estudió en la Universidad de Granada. Ahora bien, sólo disponemos del testimonio del propio Bermúdez para conocer cuál fue su formación universitaria, pues en el Archivo de la Universidad de Granada no se conserva su expediente académico. Él mismo nos dice que el Padre Andrés Rodríguez, de la Compañía de Jesús, fue su maestro en Retórica⁶². Así pues, hay que deducir que estudió en el Colegio de San Pablo⁶³, pues

⁶¹ . Sobre Juan Latino, *vid.* Antonio MARÍN OCETE, “El negro Juan Latino. Ensayo de un estudio biográfico y crítico”, en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 13 (1923), pp. 97-120.

⁶² . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte IV, Cap. CXVII, f. 267r.

⁶³ . Dicho Colegio comenzó a construirse en 1575. *Vid.* *Historia del Colegio de San Pablo, 1554-1765. Archivo Histórico Nacional, Madrid. Ms. Jesuitas, libro 773.*

Rodríguez llega a Granada en 1583, y permanece en la ciudad hasta 1597⁶⁴, siendo elegido por la Compañía para contrastar el prestigio de que gozaba en la Universidad Juan Latino. No es de extrañar que, perteneciendo a una familia acomodada, Francisco estudiara en un colegio jesuítico, pues tales colegios sobresalían tanto por las materias impartidas como por la pedagogía utilizada, más fundada en la emulación que en el castigo⁶⁵.

Entre los escasos documentos que prueban que Bermúdez estudió en la Universidad de Granada, figuran los contenidos en el expediente de corona, fechado en Granada, a 6 de junio de 1596, donde él mismo declara que por entonces era “estudiante canonista en esta Vniversidad”⁶⁶. El expediente incluye el testimonio del doctor Juan Checa, quien afirma que el joven Bermúdez “oye derechos y a cursado y cursa en la lecion de Bisperas que yo leo en esta Vniuersidad, es hombre virtuoso y bien compuesto y vno de los mejores estudiantes de todo su curso, y que sabe bien y con fundamento, (...) y tiene capacidad para muchas cosas”⁶⁷. Por otra parte, en el expediente de genealogía y limpieza de sangre para acceder a la canonjía, uno de los testigos afirmará que Pedraza fue “graduado en canones y leyes y debio de ser pasante del licenciado de Berrio, abogado

Transcripción de Joaquín DE BÉTHENCOURT, S. I., Revisión y notas de Estanislao OLIVARES, S. I., Facultad de Teología, Granada, 1991; Estanislao OLIVARES, *La docencia de filosofía y teología en el Colegio de San Pablo de Granada (1558-1767)*, Granada, 1981, y Francisco de Paula MONTELLS Y NADAL, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada, por el Dr. D...*, Imprenta de D. Indalecio Ventura, Granada, 1870.

⁶⁴. Existen discrepancias sobre la fecha en la que concluyó su labor docente, pues si bien Manuel Molina afirma que fue en 1587, el padre Olivares sostiene que fue profesor de retórica y predicador hasta su muerte, en febrero de 1600. *Vid.* Manuel MOLINA SÁNCHEZ, “Andrés Rodríguez (S. I.) Diálogo de método studendi. Edición y comentario”, en *Teatresco: Revista del Antiguo Teatro Escolar Hispánico*, 3 (2008-2009), pp. 1-84, *maxime* p. 2, e *Historia del Colegio de San Pablo* cit., p. 38, n. 41.

⁶⁵. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Desde Carlos V* cit., p. 244.

⁶⁶. *Vid.* Expediente de corona de Francisco Bermúdez de Pedraza (1596), AHDG, leg. de sacerdote, en Apéndice Documental, doc. 11.

⁶⁷. *Vid.* Expediente de corona de Francisco Bermúdez de Pedraza (1596), AHDG, Leg. de sacerdote, en Apéndice Documental, doc. 11. testimonio de Juan Checa.

que fue en esta Real Audiencia y de los Reales Consejos”⁶⁸, con quien presumiblemente se iniciaría en la profesión. Tiempo después, Pedraza aludirá en términos elogiosos a Gonzalo de Berrio⁶⁹. En consecuencia, podemos afirmar sin ningún género de dudas que Bermúdez de Pedraza estudió Leyes y Cánones en la Universidad de Granada⁷⁰. Tiempo después,

⁶⁸. Testimonio de Alonso Muñoz de Esquivel, procurador. *Vid.* Expediente de genealogía y limpieza de sangre del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza (1628), ACCG, leg. 508. pieza 41, en Apéndice Documental, doc. 27. Lope de Vega compara al granadino Berrio con Bártolo: “¿Qué debe el valenciano Salat a Hipócrates, ni el granadino Berrio a Bártolo?”. *Vid.* Lope DE VEGA Y CARPIO, *El Cardenal de Belén. Prólogo en III comedias Escogidas*, p. 590, en José Luis BERMEJO CABRERO, *Derecho y pensamiento político en la literatura española*, Madrid, 1980, p. 184.

⁶⁹. En *Antigvedad y excelencias de Granada*, escribe Bermúdez que “como la providencia diuina, siempre socorre la parte mas necessitada; segun su necessidad, proueyò la desta Ciudad [Granada], dandole como para tan dificultosos pleitos, grandes Letrados, y tantos, que referirlos todos hasta los Berrios de nuestro tiempo, fuera cansar al lector”; y en otro pasaje del mismo libro: “el Licenciado Gonçalo de Berrio, jurisconsulto Granadino, cuya pluma no es menos delgada para escriuir versos que derechos”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXII, f. 127 y Cap. XXVI, f. 131r, respectivamente).

⁷⁰. Sobre la Universidad de Granada en el Quinientos, *vid.* Emilio OROZCO DÍAZ y Jesús BERMÚDEZ PAREJA, “La Universidad de Granada desde su fundación hasta la rebelión de los moriscos (1532-1568)”, en *Carlos V (1500-1558). Homenaje de la Universidad*, Universidad de Granada, Granada, 1958, pp. 563-593, *maxime* p. 576; María del Carmen CALERO PALACIOS, “La Universidad durante los siglos XVI y XVII”, en María del Carmen CALERO PALACIOS, Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, y Cristina VIÑES MILLET, *Historia de la Universidad de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 1997, pp. 13-86, *maxime* p. 25.

Para conocer el estado de las enseñanzas jurídicas en la Universidad de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI, disponemos del testimonio de los procuradores de la ciudad en las Cortes de Castilla:

“Otrosi en la Vnybersidad desta çiuudad ay dos catredas de canones y una de leyes en que se lee ynstituta las quales tienen tan poco salario que no se hallan personas suficientes que las lean y por esto y por no leerse en ellas leyes y derechos todos los naturales desta çiuudad y sus comarcas que quieren estudiar se ban a las Vnybersidades de Salamanca y Alcalá, de que les viene muchos gastos y çesaria este ynconvynente y seguirse an muy buenos efectos en gran aumento y ornato desta çiuudad en que vuestra magestad fuese serbido que pues el Colegio de Granada adonde se lee lo susodicho es casa rreal fundada y dotada de los Reyes antçesores de vuestra magestad y en estos Reynos no ay otro Colegio que ayan fundado si no es este, mandar que se leyese derechos canonicos y çebiles que vbiere quatro catredas de cada vna destas facultades de todas suficièntemente para que las tomasen muy buenos letrados, lo qual vuestra magestad podria mandar hazer en la primera prouision de la silla arçobispal desta çiuudad, puniendo de pension la cantidad que fuese neçesaria y con serbirse vuestra magestad para los ofiçios que prouee para sus Audiencias de los colegiales que en el dicho Colegio vbiere, pues son personas que concurren en ellos las calidades que para

y de forma incidental, el jurista granadino evocará su experiencia como estudiante, lamentando haber carecido de orientaciones para aprehender la Jurisprudencia en poco tiempo, lo que a su juicio le hubiese convertido en mejor letrado. Por otra parte, aconsejará estudiar Derecho en lugar distinto del propio, “donde el animo se diuierde a muchas cosas; donde el regalo de la casa paterna se oppone al trabajo; los amigos roban el tiempo, y otras oraciones el entendimiento”⁷¹. Tales palabras parecen reflejar la experiencia personal de Bermúdez como estudiante en la Universidad de su ciudad natal.

En 1596, a la edad de veinte años, Francisco recibe las órdenes menores de manos de Pedro de Castro Cabeza de Vaca y Quiñones⁷², a la

serbir a vuestra magestad se requieren y entendido esto bendrian personas muy graues y de grandes letras al dicho Colegio, que por ser de vuestra magestad tiene mas obligaçion haçerle esta merçed que no a otro alguno, y seria causa que haziendo vuestra magestad esta merçed fuese parte para poblarse esta çiudad.

Questo se platicara y se prouera lo que mas convenga”.

(Peticiónes particulares de Granada en las Cortes de Madrid de 1573, pet. 16, reiterada en las Cortes de Madrid de 1576, pet. 9, Archivo Municipal de Granada, leg. 1923).

⁷¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal para estvdiar la Ivrisprvdencia*, Salamanca, 1612, p. 14.

⁷². Años después, en una carta dirigida al arzobispo Pedro de Castro, el propio Bermúdez recordará que “tengo estado y ordenes menores de manos de Vuestra Señoría Ilustrisima”. *Vid.* Carta de Bermúdez de Pedraza al arzobispo Pedro de Castro, Archivo de la Abadía del Sacromonte (=AAS), leg. VII, parte 2ª, f. 23, en Apéndice Documental, doc. 15.

Pedro de Castro, nacido en Roa en 1534, fue doctor en Sagrados Cánones por la Universidad de Valladolid. Entre 1578 y 1583 fue presidente de la Real Chancillería de Granada, siendo después nombrado presidente de la de Valladolid. En 1589 es designado arzobispo de Granada y, en 1610, de Sevilla, falleciendo el 20 de diciembre de 1623. Sobre su figura, *vid.* Diego Nicolás DE HEREDIA BARNUEVO, *Mystico ramillete, historico, chronologyco, panegyrico, texido de las tres fragantes flores del nobilissimo antiguo Origen, exemplarissima Vida, y meritissima Fama posthuma del Ambrosio de Granada, segundo Isidoro de Sevilla, y segundo Ildefonso de España, Espejo de Juezes Seculares, y exemplar de Ecclesiasticos Pastores, El Illmo. y V. Sr. Don Pedro de Castro, Vaca, y Quiñones, Presidente integerrimo de las dos Chancillerias de España, dignissimo Arzobispo de Granada, y Sevilla, y Fundador Magnifico de la Insigne Iglesia Colegial del Sacro Monte Ilipulitano. Dalo a la luz publica el Doct. D..., Canonigo Presidente de dicha Insigne Iglesia Colegial, Cathedratico de Prima en sus Escuelas, Theologo, y Examinador de la Nunciatura de España, y Juez Examinador de el Obispado de Guadix, y lo dedica Al Illmo. Sr. D. Juan Francisco de la Cueva y*

sazón arzobispo de Granada, para lo cual presenta una información sobre su legitimidad y limpieza de sangre. En el expediente de corona, el licenciado Frías, beneficiado de la iglesia de San Pedro, declara que Francisco reside en dicha parroquia desde hace dos años⁷³, seguramente porque su madre, Catalina Bermúdez, ya ha contraído nuevo matrimonio con Juan Fajardo de Malara. Estas segundas nupcias debieron ser ventajosas para Catalina, pues a partir de entonces su nombre aparece siempre precedido por el título de *doña*. En cuanto a los motivos que pudieron inducir al joven Bermúdez a ordenarse de primera tonsura, tal vez no haya que desdeñar las ventajas derivadas de los beneficios eclesiásticos, que permitían a los estudiantes financiar sus estudios, aunque después no recibieran las órdenes mayores. En definitiva, no sólo eran razones espirituales las que motivaban la recepción de órdenes menores⁷⁴.

La formación de Francisco prosiguió en Valladolid⁷⁵, donde recibió las enseñanzas del granadino Baltasar de Céspedes, yerno del *Brocense*, a

*Zepero, Cavallero del Orden de Calatrava, Colegial en el Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla, Alcalde del Crimen, y Oydor en la Real Audiencia de Barcelona, Regente de la de Canarias, y Navarra, Presidente de la Real Chancilleria de Granada, Consejero de Castilla, Juez de las Reales Cavañas del Reyno, Ministro por su Colegio en la Junta de Colegios Mayores, y de el Consejo de su Magestad en el Real, y Supremo de la Camara, Impresso en Granada en la Imprenta Real. Año de 1741, passim; Miguel LÓPEZ, Don Pedro de Castro y la Universidad de Granada, en Boletín de la Universidad de Granada, 35 (1974-1975), pp. 5-28, M^a de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, Institución Cultural «Simancas», Valladolid, 1982, p. 54, y José Antonio PEINADO GUZMÁN, “El arzobispo don Pedro de Castro Cabeza de Vaca y Quiñones y la influencia del Sacromonte en el desarrollo inmaculista en Granada”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), pp. 275-295.*

⁷³. Vid. Expediente de corona de Francisco Bermúdez de Pedraza (1596), AHDG, leg. de sacerdote, en Apéndice Documental, doc. 11.

⁷⁴. Antonio PÉREZ MARTÍN, “La literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media”, en Javier ALVARADO PLANAS (ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Volumen. I, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2000, pp. 61-78, *maxime* p. 73; Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española del siglo XVII*, tomo II, pp. 61 y 66.

⁷⁵. Refiriéndose al infante don Juan de Granada, afirma Bermúdez que “dexò hijos y descendientes, que yo conoci estudiando en Valladolid”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte III, Cap. LIV, f. 173r). Consultado el libro

quien sustituiría en su Cátedra de Retórica de Salamanca⁷⁶. Es muy probable que Pedraza alcanzara el grado de licenciado en la villa del Pisuerga.

¿Cuándo obtuvo Bermúdez de Pedraza el grado de licenciado? Es difícil precisar la fecha, pero en cierta carta de venta de un censo, fechada en Granada a 16 de febrero de 1599, nuestro autor figura como “el licenciado Francisco Bermudez de Pedraça (...) mayor que soy de veinte y dos años y menor de veinte y cinco”⁷⁷. Es probable que, una vez concluida su formación, tanto teórica como práctica, Bermúdez empezase a ejercer la abogacía en su ciudad natal⁷⁸. Así lo afirman Nicolás Antonio⁷⁹ y el autor de los *Sacra Themidis Hispanae arcana*⁸⁰. Por otra parte, un texto, fechado el 25 de agosto de 1602, del que volveremos a ocuparnos, asegura que, a la sazón, Bermúdez, natural de Granada, era “abogado en ella”. ¿Por qué decidió ejercer la abogacía? Según el propio Pedraza, “si alguna tenia necesidad de grandes Letrados, era la Republica Granadina, respeto de los

de matrículas que conserva el Archivo Universitario de Valladolid su nombre no aparece (signatura 32, 33 y 366), y el de pruebas de curso no se inicia hasta 1603.

⁷⁶. “El Maestro Baltasar de Cespedes, catedratico de Retorica en Salamanca, y maestro mio”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXVI, f. 131 v).

⁷⁷. *Vid.* Carta de venta del licenciado Bermúdez de Pedraza a Doña María de la Queva (1599), Archivo Histórico de Protocolos de Granada (= AHPG), sig. 340, ff. 157r.-168r, en Apéndice Documental, doc. 12.

⁷⁸. Tal vez como pasante del licenciado Gonzalo de Berrio, según se desprende del testimonio de Alonso Muñoz de Esquivel, procurador. *Vid.* Expediente de genealogía y limpieza de sangre del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza (1628), ACCG, leg. 508. pieza 41, en Apéndice Documental, doc. 27.

⁷⁹. “FRANCISCO BERMUDEZ DE PEDRAZA, Granatensis, jurisconsultus, post causarum patrocinium in patria exercitum, eidem civili officio apud senatores Regiae curiae Matritensis diu vacavit”. (Nicolao ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum scriptorum qui ab anno MD. ad MDLXXXIV. floruerunt notitia. Auctore... hispalense I. C.*, Tomus Primus. Matriti Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium MDCCLXXXIII, Ristampa anastatica, Presentazione di Mario Ruffini, Bottega d’Erasmus, Torino, 1963, p. 407).

⁸⁰. “Francisco Bermudez de Pedraza, Granatensis jurisconsultus et advocatus primum cuariae patriae”. (Gerardo Ernesto DE FRANKENAU, *Sagrados misterios de la Justicia Hispana*, Traducción y edición de María Ángeles Durán Ramas, Presentación de Bartolomé Clavero, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p. 238).

muchos y dificultosos pleitos que en ella se determinan”⁸¹. Si Bermúdez ejerció la abogacía en Granada, antes debió ser examinado y recibido en la Real Audiencia y Chancillería, prestando el preceptivo juramento⁸², aunque en el archivo del tribunal no se haya conservado su expediente de recibimiento.

3. Los años en la Corte (1603-1629).

En 1603, Bermúdez de Pedraza abandona su ciudad natal para marchar a la Corte⁸³. Se inicia así una nueva etapa en la vida de nuestro autor, a quien puede incluirse en la pléyade de juristas formados bajo el reinado de Felipe II, que llegan a la Corte ya inaugurado el de Felipe III, seguramente pletóricos de ambiciones y expectativas. Por entonces, el equipo gobernante se había renovado por completo; tal vez por ello Bermúdez aprovechó la oportunidad para buscar la protección del secretario del rey Antonio de Aróstegui (o Aróztegui), granadino como él y hombre de confianza de Felipe III y del Duque de Lerma, quien en 1600

⁸¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXII, f. 127r. Hay constancia de que, entre 1579 y 1590, fueron recibidos en la Chancillería de Granada un total de 186 abogados. (María Paz ALONSO ROMERO y Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2014, p. 18, n. 26).

⁸². José Manuel NAVAS, *La abogacía en el siglo de oro*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Madrid, 1996, p. 22, y María Paz ALONSO ROMERO y Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* cit., p. 36. A mediados del siglo XVII, la fórmula del juramento era la siguiente: “Que jurais a Dios, y a esa cruz en forma de Derecho, de vsar y exerçer el oficio de abogado desta Real Audiencia a que estos señores os an admitido, bien y fielmente, y de acudir a la defensa de los pleitos que se os encomendaren, cumpliendo con las leyes del Rreyno y ordenanças de la Real chancilleria, sin fraude ni colusion alguna, y de guardar el secreto que vuestras partes os encomendaren, i defender los pobres de ualde, si asi lo hiçieredes, Dios Nuestro Señor os ayude, y si no os lo demande, y responde: si, juro y amen”. *Vid. Práctica de la Real Chancillería de Granada* cit., p. 16.

⁸³. *Vid.* Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit., pp. 2065 y 2081, n. 5.

inicia un *cursus honorum* ascendente⁸⁴. Se desconoce el momento en que Bermúdez conoció a Aróstegui, y en qué circunstancias, si en la Corte, o en Granada, por mediación del arzobispo Pedro de Castro, pues ambos mantuvieron con el secretario una estrecha relación. Lo cierto es que Pedraza llama a Aróstegui “Mecenas mio, que desseaua mis aumentos, y aun los cuydaua”⁸⁵; pero sorprende que no dedicara a su supuesto mecenas ninguno de sus libros, como hicieron otros autores: así, Gabriel Pérez del Barrio Angulo dedicó a Aróstegui su *Secretario de Señores*, obra de la que nos ocuparemos más adelante. No obstante, puede presumirse que, una vez llegado a la Corte, Bermúdez fuera afín al círculo del Duque de Lerma, como lo era su patrocinador.

En 1608 ve la luz, en Madrid, el primer libro publicado por Bermúdez de Pedraza: *Antigvedad y excelencias de Granada*⁸⁶, obra de juventud, redactada, según confesión propia, cuando Bermúdez se hallaba ocupado “en los derechos (...), hurtando algunas horas a la leccion de los

⁸⁴. La figura de Antonio de Aróstegui (1566-1623) aún no ha sido estudiada con la atención que merece. Aróstegui pertenecía a una familia de orígenes guipuzcoanos afincada en Granada desde la conquista del antiguo reino nazarita. En 1600, Antonio de Aróstegui fue nombrado secretario del rey y, en 1606, secretario de Guerra (Mar), en lugar de Esteban de Ibarra, pasando en 1610 a la secretaría de Estado del Norte y, en 1612, a la de Italia. En 1611 obtuvo un hábito de la Orden de Santiago y, más tarde, la encomienda de Santo Coloiro. Finalmente, en 1621 se convirtió en el primer Secretario del Despacho. Vid. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit, I, pp. 230-232, 241-242 y 254-255; Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, p. 114; María José COLLADO RUIZ, “El secretario del Rey, Antonio de Aróstegui, a la luz de su testamento: la persona y el personaje” en *Potestas*, 7 (2014), pp. 179-190, y Adolfo HAMER FLORES, *El secretario del despacho Don Antonio de Ubilla y Medina. Su vida y obra (1643-1726)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2013, pp. 254 y ss.

⁸⁵. “Antonio de Arostigui (*sic*), primero Secretario de estado, y tambien el primero en el despacho con Felipe IV, y Mecenas mio, que desseaua mis aumentos, y aun los cuydaua, y no podian luzir sus desseos”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XII, f. 135r.).

⁸⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias de Granada. Por el Licenciado..., natural della: Abogado en los Reales Consejos de su Magestad. Dirigido a la muy noble, nombrada, y gran ciudad de Granada*. Año 1608. En Madrid, Por Luis Sanchez, Impressor del Rey N. S.

Iurisconsultos, para la de las letras humanas y diuinas”. En la portada del libro, nuestro autor figura como “abogado en los Reales Consejos de su Magestad”⁸⁷. Es presumible que Bermúdez fuese recibido por abogado en el Consejo Real de Castilla, lo que le habilitaba para ejercer como letrado en los tribunales de la Corte⁸⁸. El libro recibió la *Aprobacion* del licenciado Verrio, otorgada en Valladolid, a 25 de julio de 1602, fecha en que la Corte residía en la villa del Pisuerga.

Hacia 1610 comienza un agitado periodo para Bermúdez. En aquel año se hallaba “opuesto a çiertas cosas y offiçios” en la Corte, y a tales efectos, pide a su madre obtenga “vn traslado en manera que haga fee” de la información sobre legitimidad y limpieza de sangre que había presentado para ordenarse de corona⁸⁹. Poco después, en 1612, publica su primera obra jurídica, *Arte legal para estvdjar la Ivrisprvdencia*⁹⁰, “tratado que tuvo buena aceptación en Salamanca”⁹¹. Pero, ¿por qué editó el libro en la ciudad del Tormes? Tal vez porque su maestro, Baltasar de Céspedes, residía allí, ocupando la antigua cátedra de su suegro, *El Brocense*. El autor

⁸⁷. Sin embargo, en una consulta del Consejo de Indias, fechada el 13 de julio de 1623, se dice que nuestro jurista “a doze años que es abogado de los Consejos de V. M. para cuyo efeto fue examinado”. *Vid.* Consulta oidor de Santa Fe (1623), AGI, Leg. Santa Fe, 2, N. 283, en Apéndice Documental, doc. 21. De acuerdo con esta otra fuente de información, habría que retrasar el inicio de la actividad de Bermúdez como abogado de los Reales Consejos a 1611, fecha que no parece aceptable.

⁸⁸. Jean-Pierre DEDIEU, “La muerte del letrado”, en Francisco José ARANDA PÉREZ (Coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 479-512, *maxime* p. 495. En 1617 se añadió una nueva exigencia para abogar en la Corte, la incorporación a la Congregación de abogados de Madrid. *Vid.* María Paz ALONSO ROMERO y Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* cit., p. 37.

⁸⁹. *Vid.* Expediente de corona de Francisco Bermúdez de Pedraza (1596), AHDG, leg. de sacerdote, en Apéndice Documental, doc. 11.

⁹⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal para estudiar la Ivrisprvdencia. Con la Paratiitla, y exposición á los titulos de los quatro libros de las Instituciones de Iustiniano. Por El Licenciado..., Abogado en los Consejos de su Magestad. Dirigida a Don Ivan Acuña Marques de Valle, Presidente de Castilla*. En Salamanca. En la Imprenta de Antonia Ramirez, viuda: 1612.

⁹¹. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 261, “El oficio cortesano” cit., p. 2066, y *El Arte para estudiar Jurisprudencia* cit., p. I.

dirige su obra a Juan de Acuña, marqués de Valle y presidente del Consejo de Castilla, y hombre de confianza de Lerma.

Las dificultades económicas fueron una constante fuente de preocupaciones para Bermúdez de Pedraza durante sus años en la Corte. De ahí que, en un ambiente presidido por la patrimonialización de los oficios públicos⁹², nuestro autor extendiera en 1615 una carta de poder en favor de Jerónimo de Prado, vecino de Granada, para que vendiese los doscientos ducados que le correspondían en un censo impuesto sobre un oficio de receptor de la Chancillería, ejercido a la sazón por Antonio de Hierro⁹³.

Mientras tanto, nuestro autor sigue escribiendo incansablemente. Entre 1617 y 1620 publica un breve escrito apologético sobre las preeminencias de los secretarios, dirigido a Felipe III⁹⁴. Dicho texto, convenientemente ampliado en los años posteriores, se convertirá en un libro, publicado en 1620 bajo el título de *El Secretario del Rey*.

Pese a su manifiesta habilidad para cobijarse a la sombra de los poderosos, los años en la Corte no debieron ser fáciles para Bermúdez de Pedraza. Su pretensión de alcanzar un oficio burocrático se vio una y otra vez coronada por el fracaso; años después, él mismo parece aludir a ello, al referirse a los pretendientes desfavorecidos. Recordando a Plinio el Joven, asegura que “ninguno es (...) de tan claro ingenio, que pueda lograrle [el oficio], si le falta la materia, la ocasion, el padrino, y la recomendacion. Malogra su pretension, el que, o no es oydo, o si le oyen, es en pie, y de

⁹². Vid. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, *La justicia en Almoneda. La venta de oficios públicos en la Chancillería de Granada (1505-1834)*, Editorial Comares, Granada, 2000.

⁹³. Vid. Carta de poder otorgada por Francisco Bermúdez de Pedraza, abogado, en favor de Jerónimo de Padro (1615), Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (= AHPM), sig. T. 24847, ff. 244r.-244v., en Apéndice Documental, doc. 13.

⁹⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios de V. Magestad. El Licenciado...*, Abogado de sus Consejos, s. l., s. a.

priessa, y pensando en otras cosas. No es pensamiento mio, sino experiencia, que ha passado por mi”⁹⁵.

En enero de 1618, Bermúdez de Pedraza escribe una reveladora carta a Pedro de Castro, por entonces arzobispo de Sevilla, en la que asegura ser “íntimo deboto” del Sacromonte⁹⁶, e informa al prelado sobre las conclusiones de la junta eclesiástica convocada para tratar sobre “el misterio santo de la Inmaculada Concepcion”⁹⁷. A continuación, Pedraza pide a Castro le remita los papeles o discursos redactados a propósito de la autenticidad de los libros plúmbeos del Sacromonte, o bien los trabajos de

⁹⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XII, f. 122 v.

⁹⁶. *Vid.* Carta de Bermúdez de Pedraza al arzobispo Pedro de Castro (1618), AAS, sig. leg. VII, parte 2ª, f. 23, en Apéndice Documental, doc. 15. Bermúdez alude aquí a la invención de las reliquias del monte de Valparaíso de Granada, halladas en 1595, siendo arzobispo de Granada Pedro de Castro, y cuya autenticidad originó una larga controversia. Las reliquias del Sacromonte consistían en algunos huesos y cenizas, junto a láminas y libros de plomo, escritos en un latín peculiar, o en árabe, los llamados libros plúmbeos, que narraban el martirio en aquel lugar, durante la persecución de Nerón, de varios discípulos del apóstol Santiago, entre los que figuraba San Cecilio, primer obispo de Granada. Ya en 1588, al derribarse el alminar de la antigua mezquita mayor de Granada, conocido como la Torre Turpiana, para construir la nueva catedral, se había hallado una caja de plomo que albergaba en su interior otras supuestas reliquias: un trozo triangular del paño con que la Virgen María enjugó sus lágrimas en la pasión de Cristo, un hueso del protomártir San Esteban, y un pergamino, escrito en latín, castellano y árabe, atribuido al propio San Cecilio, y refrendado por el presbítero Patricio, su discípulo, que explicaba una profecía de San Juan Evangelista sobre el fin del mundo (confiada a Cecilio por San Dionisio Aeropagita en Atenas), y aseguraba la autenticidad de las reliquias.

⁹⁷. Pedro de Castro fue uno de los mayores defensores, tanto de los hallazgos del Sacromonte, como del misterio de la Inmaculada Concepción. De hecho, la devoción inmaculista es una de las expresiones más importantes de la religiosidad del Barroco. En Andalucía se vivieron graves enfrentamientos entre partidarios y detractores de la devoción inmaculista. En Granada, en 1615, el presidente de la Real Chancillería ordenó que se retirasen todas las imágenes de la Inmaculada Concepción. A esta decisión replicó el arzobispo, Pedro González de Mendoza, denunciando que el presidente se había extralimitado en sus funciones. En la polémica intervinieron los propios monarcas; de hecho, Felipe III fue un gran defensor de la Inmaculada. De ahí que cuando Bermúdez de Pedraza publique en 1620 *El Secretario del Rey*, incluya un discurso inmaculista, escrito cuando Martín de Aróstegui preparó unos actos de acción de gracias a la Inmaculada Concepción. Años después, el colofón de la *Historia Eclesiastica* rezará: “La gloria a Dios, y a su Madre Santissima, concebida sin pecado original”. *Vid.* Antonio Luis CORTÉS PEÑA, *Religión y política durante el Antiguo Régimen*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 103-148.

una junta celebrada en Madrid, a la que había asistido el arzobispo, pues “Granada a gustado de que se vuelba a estampar el libro que yo hice y espero muy presto que me lo buelban con lo adicionado que yo les enbie”⁹⁸. Pedraza parece aludir aquí a su obra de juventud, *Antigvedad y excelencias de Granada*, y a su intención de publicar una versión ampliada del libro. La misiva concluye con un ruego casi desesperado: “Tambien suplico a Vuestra Señoria Ilustrisima si se ofreciese alguna cosa que dar a un letrado cansado de trabajar y estudiar agnaciones y quiere retirarse a descansar y trabajar en cosas mas proximas al servicio de Dios, y de su iglesia se acuerde de mi, pues tengo estado y ordenes menores de manos de Vuestra Señoria Ilustrisima y espero recibir della las mayores”⁹⁹. Se advierte en la carta el cansancio y el desánimo de Bermúdez, quien parece resuelto a abandonar la Corte —renunciando así al ejercicio de la abogacía— y a ordenarse de sacerdote, si Castro accede a concederle un beneficio eclesiástico. No obstante, su admirado arzobispo hizo oídos sordos a las peticiones de Bermúdez. Habrían de transcurrir veinte años para que se publicara la *Historia Eclesiastica*, y diez para que Pedraza se ordenase de sacerdote, una vez fallecido Pedro de Castro. Es posible que entre Bermúdez y Castro se interpusiera la figura de otro eclesiástico y *alter ego* del arzobispo, Justino Antolínez de Burgos, de cuya vida y obra trataremos más adelante.

Pese al cansancio manifestado por Bermúdez en su carta a Castro, nuestro autor siguió ejerciendo la abogacía, y no sólo en Madrid¹⁰⁰. Sabemos que desde enero de 1617 a enero de 1619 fue abogado de la villa de San Sebastián. Su gestión aquí tampoco debió hallarse libre de

⁹⁸. *Vid.* Carta de Bermúdez de Pedraza al arzobispo Pedro de Castro (1618), AAS, sig. leg. VII, parte 2^a, f. 23, en Apéndice Documental, doc. 15.

⁹⁹. *Ibidem.*

¹⁰⁰. Pese a la drástica reducción del número de abogados que podían ejercer en los tribunales regios, decretada por Felipe III. *Vid.* María Paz ALONSO ROMERO y Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* cit., p. 19.

dificultades, pues en 1620 se vio obligado a otorgar carta de poder a Mariana de Rouco y Salinas y a Francisco de Urbieta, vecinos de San Sebastián, para que en su nombre pudieran pedir, demandar, cobrar y recibir judicial y extrajudicialmente del mayordomo tesorero de la villa los 20.000 maravedís correspondientes a dos años de salario que se le adeudaban como abogado del concejo¹⁰¹.

El mismo año, Bermúdez publica en Madrid *El Secretario del Rey*¹⁰², libro dirigido a Felipe III y dedicado a Fernando Carrillo, caballero de la Orden de Santiago, consejero real, presidente del Consejo de Indias, y hombre del Duque de Uceda. Se advierte aquí un primer intento de nuestro jurista por aproximarse al círculo del nuevo valido.

Mientras tanto, las desdichas no cesan en la vida de Bermúdez de Pedraza: en abril de 1621 fallece su madre, Catalina Bermúdez¹⁰³, pero ni siquiera en tan luctuosa circunstancia vuelve a Granada. Por entonces muere también Felipe III¹⁰⁴, y Pedraza decide permanecer en la Corte, donde declara haber visto al nuevo rey, Felipe IV, “retirarse de Palacio, al Conuento Real de San Geronimo, cargado de penas y vayetas: a tiempo que salia el Santissimo Sacramento de la Parroquia de Santa Cruz, y V. M. salio del coche, y le acompaño hasta dexarle en la Iglesia; sin que le embarazase lo penoso del sentimiento”. Comenzaba así una época definida por

¹⁰¹. Vid. Poder otorgado por Francisco Bermúdez de Pedraza, a favor de Mariana de Rouco y Francisco de Urbieta (1620), AHPM, sig. T. 2861, f. 327r, en Apéndice Documental, doc. 17.

¹⁰². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey, a Filipe Tercero, Monarca Segundo de España, por el Licenciado..., Auogado en sus Reales Consejos*. Año 1620. En Madrid, Por Luis Sanchez Impres. del R.N.S.

¹⁰³. Vid. Partida de entierro de Doña Catalina Bermúdez (1621), APSAG, Lib. II de defunciones, f. 137, en Apéndice Documental, doc. 18.

¹⁰⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eucharistica y reformation de abvsos, hechos en presencia de la Exposicion de Nuestro Señor, escrita a Urbano Octavo, a Felypo Quarto, a D. Martin Carrillo, Arçobispo de Granada, por ..., Canonigo y Tesorero en ella, Dedicatoria Al Rey Nuestro Señor, a Felipe Quarto el Grande*.

Benjamín González Alonso con tres sustantivos: “declinación, reformación, restauración”¹⁰⁵.

Hay constancia de que en los albores del reinado de Felipe IV Bermúdez de Pedraza pretendió ocupar plaza en el Consejo de Santa Clara de Nápoles¹⁰⁶, y en el Consejo de Italia. Bermúdez emprende gestiones en ese sentido y se relaciona con las personas más influyentes de la Corte. De ello da fe una carta que nuestro jurista dirige a un encumbrado personaje el 31 de mayo de 1621¹⁰⁷. Pedraza empieza por agradecerle cierta carta del Cardenal Infante don Fernando, aunque deslizando una queja, pues “no a obrado (el Cardenal Infante) en las ocasiones que avido, no se si espera sobre carta o que yo haga todas las caravanas de pretendiente”. A continuación alude a “una plaza de Napoles en que vine consultado por el Señor Cardenal Zapata”¹⁰⁸, consumida por el Consejo de Italia. Creyendo

¹⁰⁵. Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, “El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo”, en John ELLIOTT y Ángel GARCÍA SANZ (Coords.), *La España del Conde Duque de Olivares. Encuentro internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares celebrado en Toro los días 15-18 de septiembre de 1987*, Universidad de Valladolid, Servicio de Publicaciones, Valladolid, 1990, pp. 275-311, *maxime* p. 277.

¹⁰⁶. El Reino de Nápoles presentaba una organización jerarquizada y compleja. En el nivel más bajo se hallaban las audiencias de provincias, a las que seguía la Gran Corte de la Vicaría y, después, el tribunal más importante, con competencias tanto de apelación de los órganos inferiores como de cuestiones patrimoniales, la Regia Cámara de la Sumaría o Consejo de Santa Clara. Como institución superior se situaba el Consejo Colateral, compuesto de cinco miembros, con funciones de carácter político, dedicado principalmente a aconsejar al virrey. En cuanto al Consejo de Santa Clara, al que pretendía Bermúdez de Pedraza, se componía de 24 plazas (dieciséis reservadas a italianos y las ocho restantes para aragoneses y castellanos); sus miembros provenían de la Corte de la Vicaría, pero en su mayoría eran designados expresamente para dicho puesto, escogidos entre colegiales mayores, catedráticos y abogados de prestigio. *Vid.* José Manuel NAVAS, *La abogacía en el siglo de oro* cit., pp. 148-149.

¹⁰⁷. Bibliothèque municipale. Versailles. Notes de M. Morel Fatio (Ms. Morel Fatio 93). *Vid.* Apéndice Documental, doc. 20.

¹⁰⁸. Antonio Zapata y Cisneros fue un eclesiástico de carrera fulgurante. Nacido el 8 de octubre de 1550, fue licenciado en Cánones, inquisidor en Cuenca y canónigo en Toledo. En 1604 fue nombrado cardenal, siendo enviado por Felipe III como cardenal protector de España, para velar por los españoles que vivían en los Estados Pontificios. Bajo el valimiento de Gaspar de Guzmán, en 1618, se le nombró consejero de Estado, y luego virrey de Nápoles el 5 de septiembre de 1620, en sustitución del duque de Osuna, cargo que desempeñó hasta diciembre de 1622, regresando de nuevo a Castilla, para

que proseguiría la consulta, Bermúdez suplica a su destinatario que pida al Cardenal Infante le procure carta para el conde de Benavente, presidente del Consejo de Italia¹⁰⁹, “honrrandome como a criado suyo, pues cuando esta escribo, sirvo a Su Alteza escribiendo en derecho contra los padres de la Compañía”. En este pasaje nuestro autor parece traicionarse a sí mismo, escribiendo contra sus propias convicciones, pues siempre se había mostrado partidario incondicional de los jesuitas. En cualquier caso, no debía confiar mucho en la mediación del Cardenal Infante. Pedraza concluye aludiendo a su libro *El Secretario del Rey*, que recuerda haber remitido a su corresponsal por mano de Luis de Alarcón¹¹⁰, libro al “que tengo añadido otro tanto mas y para estampar la segunda vez y remitirlo a V. M. para que le honrre y censure”. Huelga decir que las gestiones

ocupar el arzobispado de Toledo, por las continuas ausencias del Cardenal Infante. Pocos años después el Papa Urbano VIII lo nombra Inquisidor General, publicándose bajo su mandato el *Índice de libros prohibidos y expurgados* de 1632. Vid. Eduardo ESCARTÍN SÁNCHEZ, “Virrey y virreinato: la jornada del Cardenal Zapata, de Madrid a Nápoles”, *Pedralbes: Revista d’historia moderna*, 15 (1995), pp. 233-264.

¹⁰⁹. Juan Alfonso Pimentel y Enríquez de Herrera era VIII conde y V duque de Benavente. Además conde de Mayorga, comendador de Castro Toraf, y Trece de Santiago. Antes de ser virrey de Nápoles, lo había sido de Valencia. Más tarde obtuvo la presidencia del Consejo de Italia (1621), fue mayordomo de la reina y del Consejo de Estado. Como virrey de Nápoles (1603-1610) alcanzó gran fama y reputación. Vid. José RANEO y Eustaquio FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, “Libro donde se trata de los virreyes lugartenientes del Reino de Nápoles y de las cosas tocantes a su grandeza”, en Miguel SALVÁ, *Colección de Documentos inéditos para la historia de España*, tomo XXIII, Madrid, 1853, pp. 289-299.

¹¹⁰. Luis de Alarcón era señor de Pozuelo, contador de la Contaduría Mayor de Cuentas, y persona influyente en la Corte. Sirvió a Felipe II, Felipe III y Felipe IV. Fue uno de los testamentarios de la Emperatriz María. Además sirvió al achidduque Alberto, y a las infantas Isabel Clara Eugenia y Margarita de Austria. Por otra parte, su hijo Francisco Antonio alcanzó la presidencia del Consejo de Hacienda. Vid. Joseph Antonio DE ABREU Y BERTODANO, *Colección de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, accesión, reglamento de límites, comercio, navegación, &c., Hechos por los pueblos, reyes, y príncipes de España*, por Diego Peralta, Antonio Marin, y Juan de Zuñiga, parte I, Madrid, 1740, p. 364; y Joseph Antonio ÁLVAREZ Y BAENA, *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes. Diccionario histórico por el orden alfabético de sus nombres*, tomo tercero, en la oficina de D. Benito Cano, Madrid, 1790, p. 403.

emprendidas por Bermúdez ante tan encumbradas instancias resultaron infructuosas.

Un breve inciso: en ese mismo año de 1621, a 25 de agosto, Bermúdez firma la licencia del *Secretario de Señores*, obra de Gabriel Pérez del Barrio Angulo, ya citada, que verá la luz en 1622¹¹¹. Se trata de la segunda edición del libro, publicado inicialmente en 1613 bajo título algo distinto: *Dirección de Secretarios de Señores*. Junto al nombre de nuestro Bermúdez figuran los de Lope de Vega, Vicente Espinel y el mismísimo Miguel de Cervantes, quienes habían escrito sendas composiciones poéticas dirigidas al libro y a su autor.

Mientras tanto, el mecenas de nuestro jurista, Antonio de Aróstegui, logra acceder a una posición privilegiada en la Corte bajo el nuevo monarca, convirtiéndose en el primer Secretario del Despacho¹¹²: según testimonio del propio Bermúdez, en 1621 Felipe IV “nombró para asistir a su persona en la resolución de consultas y manejo de papeles [a] Antonio de Arostigui Secretario del Consejo de Estado, Comendador de Santo Colorio y del Consejo de Guerra”¹¹³. Tiempo después, Bermúdez reconocerá agradecido las incesantes aunque infructuosas gestiones desplegadas por Aróstegui para promocionarle: “muchas vezes oyó mi nombre Felipe IV en consultas de oficios seculares, y en manos de Antonio

¹¹¹. Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario de Señores, y las materias, cyvdados, y obligaciones que le tocan, estilo y exercicio del. Con seyscientas y setenta cartas curiosas para todos estados, villetes entre amigos, y otras cosas sustanciales, que las primeras hojas declaran, por...*, *Alcayde de Librilla, y Secretario que fue del Marques de los Velez, y Condes de Oropesa, don Iuan y don Fernando. Dirigido a Antonio de Aroztegui, Comendador de san Coloyro, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado*, Año 1622, En Madrid: Por la viuda de Fernando Correa.

¹¹². José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 255.

¹¹³. *Panegyrico legal, preeminencias de los Secretarios del Rey, deducidas de ambos derechos. Y precedencia de Luys Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero, y don Yñigo de Aguirre, sus Secretarios, y de su Consejo en el supremo de Italia. Al fiscal nvevamente criado en el. Por el Licenciado...*, *Abogado de los Consejos, y Canonigo de la Santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Granada. Dedicado a su Magestad en la junta de Justicia formada para su determinacion*. Impresso en Granada, por Antonio Renè de Lazcano, en la calle de Abenamar. Año de 1635, ff. 25v-26r.

de Arostigui [...], que deseava mis aumentos, y aun los cuydaua, y no podian luzir sus desseos”¹¹⁴. Él mismo nos dice cuál fue su actitud ante los continuos fracasos: “Tuue paciencia, a no poder mas”¹¹⁵.

En 1622 fallece Fernando Carrillo, tan sólo dos años después de que Pedraza le dedicara su *Secretario del Rey*. Pero el *annus horribilis* de Bermúdez será 1623, pues en tal fecha mueren sus dos valedores, el arzobispo Pedro de Castro y Antonio de Aróstegui. Es probable que Pedraza asistiera al sepelio de Aróstegui en San Felipe el Real, al que acudió Olivares, acompañado de Martín de Aróstegui, hermano del difunto¹¹⁶. Cabe preguntarse hasta qué punto Antonio de Aróstegui y, sobre todo, Pedro de Castro, actuaron como verdaderos protectores de Pedraza. Tanto el secretario como el arzobispo alcanzaron posiciones políticas encumbradas que les hubieran permitido conseguir sin demasiado esfuerzo una plaza para Bermúdez, pero ello nunca llegó a suceder. Pese a las apariencias, tal vez nuestro jurista no supo adaptarse a las cambiantes circunstancias políticas a tiempo, o —lo más probable— no eligió bien a sus valedores.

Fallecido Aróstegui, Bermúdez parece decidido a abandonar la Corte. Incluso intenta obtener una plaza en las Indias, “refugio de pobres”, según sus propias palabras¹¹⁷. En 1623, su nombre figura en una consulta

¹¹⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XII, f. 135r.

¹¹⁵. *Ibidem*.

¹¹⁶. Vid. Adolfo HAMER FLORES, *El secretario del despacho* cit., p. 255, y Aureliano FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE, *Obras de Don Francisco de Quevedo Villegas. Colección completa, corregida, ordenada e ilustrada*, imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, Madrid, 1852, p. 216. A la muerte de Antonio de Aróstegui, Bermúdez de Pedraza intervino como abogado de su hermano, Martín de Aróstegui, en el pleito entablado con Agustina de Urramendi, viuda de Antonio. Vid. *Por Martín de Arostigui del Consejo de Guerra. Con Doña Agustina de Vrramendi, muger de Antonio de Arostigui del Consejo de Guerra, y Secretario de Estado*, BNE. PORCONES/35/7.

¹¹⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XI, f. 101v. “Refugio y amparo de los desesperados de España”, había escrito Cervantes. (Miguel DE CERVANTES SAAVEDRA, *El celoso extremeño*, en *Novelas ejemplares*, Edición,

del Consejo de Indias para la provisión de una plaza de oidor en la Real Audiencia de Santa Fe del nuevo Reino de Granada —vacante por promoción de su titular, el licenciado Pedro de Arévalo Sedeño, a la fiscalía de la Audiencia de Méjico—, con un salario de 800.000 maravedís¹¹⁸. Bermúdez es propuesto por el licenciado Diego de Cárdenas, consejero de Indias, a quien defendió nuestro autor como abogado en el pleito del condado de Bailén¹¹⁹. Entre los méritos alegados por Bermúdez se dice que “a doze años que es abogado de los Consejos de V. M. para cuyo efeto fue exsaminado, a conpuesto quatro libros, vno de las antiguedades de Granada su patria, otro del Arte para estudiar derechos, y otro la expossicion a los doze libros del Codigo y el vltimo yntitulado el secretario del Rey, mostrando en todos su yngenio y buenas letras”¹²⁰. Finalmente, el nombramiento recayó sobre el licenciado Juan de Valcárcel y Soto, corregidor del Puerto de Santa María, quien había obtenido el mayor número de votos, nueve. Bermúdez logró un solo voto.

Tan sólo nueve meses después, en marzo de 1624, nuestro jurista es consultado para una plaza de oidor en la Audiencia Real de Santiago de Guatemala, vacante por fallecimiento del doctor Pedro Sánchez de Araque, con un salario de 750.000 maravedís. En esta ocasión, Bermúdez recuerda que ha sido propuesto dos veces por el virrey de Nápoles para cubrir vacantes en el Consejo de Santa Clara, y consultado para el de Italia; por otra parte, no deja de consignar los servicios militares prestados a la Monarquía por su bisabuelo y su abuelo:

estudio y notas de Jorge García López, Real Academia Española, Madrid, MMXIII, pp. 325-369, *maxime* p. 326).

¹¹⁸. *Vid.* Consulta oidor de Santa Fe (1623), AGI, leg. Santa Fe, 2, N. 283, en Apéndice Documental, doc. 21.

¹¹⁹. *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XI, f. 103r.

¹²⁰. *Vid.* Consulta oidor de Santa Fe (1623), Archivo General de Indias, Sevilla (= AGI), leg. Santa Fe, 2, N. 283, en Apéndice Documental, doc. 21.

“El licenciado Bermudez de Pedraza que á 12 años es abogado en esta Corte con muy buena opinion y nombre, y en las ocasiones de bacantes de plazas del Consejo de Santa Clara del Reyno de Napoles le á enuiado propuesto el virrey dos veces por sugeto a proposito para ellas y el de Italia le á aprouado en consultas que hizo al Rey nuestro señor que sea en gloria en las ocasiones que se ofrezieron, y refiere ser viznieto de Pedro Bermudez que siruio de jinete a los señores Reyes Catolicos en la conquista del Reyno de Granada y que su aguelo fue capitan de caballos en la Reuelion del”¹²¹.

La alegación de los servicios prestados por los ascendientes a la Monarquía era un recurso habitual en la época, pues se consideraba que las virtudes se heredaban, y que aquellos servicios debían ser remunerados, máxime cuando se trataba de ascendientes directos¹²². Huelga advertir que tampoco en esta oportunidad Bermúdez alcanzó sus pretensiones. El nombramiento recayó sobre el licenciado Juan Camacho de Escobar, antiguo catedrático de Instituta de la Universidad de Granada y, a la sazón, oidor de la Audiencia Real de Santo Domingo¹²³.

A pesar de hallarse en la Corte, Bermúdez sigue de cerca los sucesos de su ciudad natal. A comienzos del siglo XVII se vive en Granada una creciente devoción hacia Juan de Dios, en detrimento de la profesada a San Cecilio y los demás mártires del Sacromonte¹²⁴. Bermúdez de Pedraza toma partido por Juan, interviniendo de forma activa en su proceso de beatificación. No se limita a testificar en Madrid en 1623, en representación de su madre, que había conocido a Juan, sino que es uno de los firmantes

¹²¹. Vid. Consulta oidor de Guatemala (1624), AGI, leg. Guatemala, 1, en Apéndice Documental, doc. 22.

¹²². José Manuel NAVAS, *La abogacía en el siglo de oro* cit., p. 116.

¹²³. Vid. Consulta oidor de Guatemala (1624), AGI, leg. Guatemala, 1, en Apéndice Documental, doc. 22.

¹²⁴. Francisco Javier MARTÍNEZ MEDINA, “La Abadía del Sacromonte y su legado artístico-cultural”, en Manuel BARRIOS AGUILERA, y Mercedes GARCÍA ARENAL, (Eds.), *¿La Historia inventada? Los libros plúmbeos y el legado sacromontano*”, Universidad de Granada, Granada, 2008, pp. 215-296, *maxime* p. 280.

del interrogatorio para el examen de los testigos. Por otra parte, las actas del proceso de beatificación incluirán el texto dedicado a Juan de Dios por Bermúdez en su *Antigvedad y excelencias de Granada*¹²⁵. Gracias a este testimonio sabemos que por entonces el autor vivía en Madrid, en la calle de Toledo, frente a la casa profesa de la Compañía de Jesús.

Por lo que se refiere a su carrera cortesana, nuestro jurista aún debía sufrir un nuevo fracaso. En 1625 solicita el oficio de cronista mayor de las Indias, vacante por fallecimiento de Antonio de Herrera¹²⁶. Era éste un oficio hartamente apetecible, pues “tiene çiento y cinquenta mill maravedis de salario con los quales y lo que se le da para casa de aposento y las propinas llegara a casi setecientos ducados el caudal desta ocupacion como quiera que a los que la an tenido se les aydo haciendo mercedes conforme a lo que abran trauajado y mereçido”¹²⁷. Entre los pretendientes al oficio figuraban autores de la talla de Luis Tribaldos y Toledo, Gil González de Ávila, Eugenio de Narbona, Tomás Tamayo de Vargas, Antonio de León Pinelo (recopilador de las leyes de Indias), y el Fénix de los ingenios, Félix Lope de Vega Carpio.

Es relevante destacar que, en la consulta, Bermúdez figura ya no sólo como abogado en los Reales Consejos y autor de cuatro libros —cuyos

¹²⁵. Vid. Manuel GOMEZ MORENO MARTINEZ, *Primicias históricas de San Juan de Dios*, Madrid, 1950, pp. 183 y 292, y José Luis MARTINEZ GIL, *Proceso de beatificación de San Juan de Dios*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2004, pp. 39, 422, 568 y 569.

¹²⁶. Vid. Consulta Cronista de Indias (1625), AGI, leg. indiferente, 755, en Apéndice Documental, doc. 23. El oficio de cronista mayor de las Indias había sido creado por Felipe II, siendo ejercido con anterioridad por Juan López de Velasco, Pedro de Valencia y Antonio de Herrera y Tordesillas. Vid. María Isabel VIFORCOS MARINAS, “Reflexiones en torno al cronista Luis Tribaldos de Toledo y su *Historia de Chile*”, en José María NIETO IBÁÑEZ y Raúl MANCHÓN GÓMEZ (Edit.), *El humanismo español entre el viejo mundo y el nuevo*, Universidad de León, Jaén, 2008, pp. 491-501, *maxime* p. 491. La *Coronica general de las Indias* de Herrera será precisamente una de las fuentes utilizadas por Bermúdez de Pedraza para la redacción de su *Panegyrico legal*. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 50r.

¹²⁷. Vid. Consulta Cronista de Indias (1625), AGI, leg. Indiferente, 755, en Apéndice Documental, doc. 23.

títulos aparecen enumerados—, sino también como “agente mayor de su magestad”. Así pues, por entonces nuestro jurista ejerce ya un oficio público. Sin embargo, el monarca nombrará cronista mayor de las Indias a Luis Tribaldos y Toledo¹²⁸, custodio de los libros del Conde Duque de Olivares, recibiendo así el reconocimiento a toda su trayectoria¹²⁹.

Al tiempo que Bermúdez solicita en vano plazas y oficios, ha seguido actuando como letrado, al servicio, entre otros, del Señorío de Vizcaya. El 18 de agosto de 1626, el licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza, “agente mayor de Su Magestad y abogado en sus Reales Consejos”, otorga carta de poder a Juan de la Guerra, residente en Bilbao, para que en su nombre pueda pedir, demandar, recibir y cobrar judicial y extrajudicialmente del Señorío de Vizcaya 40.000 maravedises “que los diputados del dicho señorío me pagan por raçon de un asiento y salario de abogado suyo en esta Corte en todo el tiempo que le e tenido y usado”. La experiencia no debió resultarle muy grata, pues otorga poder a Guerra para que, una vez satisfecha la deuda, “le despida del dicho salario, que yo desde luego me doy por despedido sin que sea necesario otro poder ni recado alguno”¹³⁰. El mismo Pedraza nos informa de que defendió como abogado a Luis Ortiz de Matienzo, secretario del Consejo de Italia, en la competencia que mantuvo con el licenciado Jusepe González, fiscal de la Sala del Crimen de los Alcaldes de Corte, sobre la precedencia de asiento en el mencionado Consejo, fallada en Madrid, el 18 de mayo de 1627¹³¹. Si hemos de otorgar crédito al testimonio del historiador granadino Francisco Henríquez de Jorquera, Bermúdez de Pedraza fue “abogado (...) de la

¹²⁸. *Ibidem*.

¹²⁹. *Vid.* Pedro RODRÍGUEZ CRESPO, “Elección de Tribaldos de Toledo como cronista de Indias”, en *Cuadernos de Información Bibliográfica*, 2 (1957), pp. 5-10, y María Isabel VIFORCOS MARINAS, “Reflexiones en torno al cronista” cit., p. 501.

¹³⁰. *Vid.* Poder otorgado por el licenciado Bermúdez de Pedraza, abogado en los Reales Consejos, a favor de Juan de la Guerra (1626), AHPM, sig. T. 5895, f. 136 r.-136v., en Apéndice Documental, doc. 24.

¹³¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., ff. 61v-62r.

serenísima Reina doña Ysabel de Borbón”¹³². Sorprende, sin embargo, que el propio Bermúdez, quien en sus obras alude a sus relaciones cortesanas, guarde silencio sobre su condición de letrado de la reina.

De la intensa actividad de Pedraza en los tribunales de la Corte dan fe las numerosas alegaciones jurídicas que redactó y llevó a la imprenta, sobre las que volveremos más adelante. Dichas alegaciones ponen de manifiesto que, en ocasiones, cuando la relevancia del pleito así lo exigía, nuestro jurista intervenía como abogado junto a otros letrados, como los licenciados Pedro Díaz Noguero, Miguel de Monsalve, Marcial González, Gaspar Rodríguez, Díaz de Salazar, Diego de Altamirano, Pedro de Bárcena, Francisco de la Cueva y Silva y el doctor Mogrovejo¹³³.

Según se ha tenido ocasión de comprobar, en 1625 y 1626 Bermúdez de Pedraza figura como “agente mayor” del monarca. En 1628, nuestro autor aparece citado en otro documento como “agente mayor y fiscal del real donativo”¹³⁴. Con la intención de allegar recursos para las crecientes necesidades de la Monarquía, Felipe IV solicitó donativos generales o ayudas extraordinarias en 1624, 1629, 1632 y 1635¹³⁵. En cada uno de esos años se crearon juntas *ad hoc* para la gestión del correspondiente

¹³². Vid. Francisco HENRÍQUEZ DE JORQUERA, *Anales de Granada. Descripción del Reino y Ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1482). Sucesos de los años 1588 a 1646*, Edición preparada, según el manuscrito original, por Antonio Marín Ocete. Estudio Preliminar por Pedro Gan Giménez, Índice por Luis Moreno Garzón, Universidad de Granada, Excmo. Ayuntamiento de Granada, Granada, 1987, II, pp. 701 y 782.

¹³³. Vid. José Manuel NAVAS, *La abogacía en el siglo de oro* cit., p. 40.

¹³⁴. Vid. Solicitud para ordenarse sacerdote (1628), Archivo General de Simancas (= AGS), Patronato Eclesiástico, leg.112, en Apéndice Documental, doc. 25.

¹³⁵. Ramón LANZA GARCÍA, “El donativo de 1629 en el distrito de Fernando Ramírez Fariñas”, en *IX Congreso de la Asociación Española de Historia Económica. “Estado fiscal” y depresión económica en la España de los Austrias*, Murcia, 2008, pp.1-37, *maxime* p. 1. Vid. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV* cit., pp. 299-302, e *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Editorial Ariel, Barcelona, 1985, p. 108.

donativo¹³⁶. Estas juntas, que nacían para resolver un problema determinado, son características del gobierno de Olivares¹³⁷. No obstante, los servicios de Bermúdez como recaudador y fiscal del real donativo serán efímeros: antes de que concluya la cobranza del donativo, llega a su fin la experiencia cortesana de Bermúdez, no para pasar a Italia o a las Indias, como había pretendido en distintas ocasiones, sino para volver a Granada.

4. El retorno a Granada (1629-1655).

Bermúdez de Pedraza necesitaba un golpe de fortuna para seguir ocupando oficios en el entramado institucional de la Monarquía. No le llegó. Pero “quando menos pense salir de la Corte —recordará en 1645—, me hizo nuestro Señor merced, de las Prebendas que tengo en esta santa Iglesia [la de Granada]”¹³⁸. Bermúdez se hallaba preparando una nueva edición del *Arte legal*, cuando Felipe IV le presenta para un canonicato de la iglesia mayor de Granada, de patronato regio¹³⁹, en virtud de Real Cédula despachada en Madrid el 17 de noviembre de 1628¹⁴⁰. Tales mercedes solían ser un premio a los servicios cortesanos¹⁴¹, aunque en el caso de Bermúdez ignoremos las circunstancias de la concesión; en

¹³⁶. Cristóbal ESPEJO, “Enumeración y atribuciones de algunas Juntas de la Administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, 32 (Octubre, 1931), pp. 325-362, *maxime* p. 349.

¹³⁷. John H. ELLIOTT, “El programa de reforma de Olivares y los movimientos de 1640”, en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, XXV, *La España de Felipe IV*, Espasa-Calpe, Madrid, 1982, pp. 333-523, *maxime* p. 410.

¹³⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XII, f. 135r.

¹³⁹. *Ibidem*, Discurso I, f. 2r.

¹⁴⁰. Bermúdez adelanta la presentación al 31 de octubre: “Y en este año me hizo merced su Magestad de Felipe Quarto, que Dios guarde, de la Canongia desta santa Iglesia, en treinta y vno de Octubre de mil y seiscientos y veintiocho”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica*, Parte IV, Cap. CLIV, f. 295r).

¹⁴¹. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en los siglos XVII* cit., tomo II, p. 164.

cualquier caso, la presentación para la canonjía le permitió salir de la Corte con cierto decoro¹⁴².

Los últimos años de Bermúdez en Madrid no debieron ser fáciles. La situación de la Monarquía era crítica: 1627 es uno de esos años que Domínguez Ortiz califica como “años punta”. Por entonces confluyeron la inflación de la moneda de vellón, la disminución del tráfico con las Indias y el pésimo estado de la agricultura¹⁴³. 1627 y 1628 son años de escasez y carestía¹⁴⁴. En 1628 las Cortes votaron un impuesto de 18 millones de ducados bajo la condición de que las diputaciones fuesen suprimidas, dictándose una Real Pragmática el 7 de agosto de aquel año para su supresión, aboliéndose la Pragmática de tasas, al tiempo que se reducía a la mitad el valor nominal del vellón. Una desacertada política exterior en Italia desvaneció la oportunidad que pudo suponer la reforma de la política monetaria. Olivares decidió intervenir en el conflicto originado por la sucesión de Mantua, suponiendo que ello mejoraría la situación de la Monarquía en el norte de Europa; pero fue una guerra no tan fácil como suponía, que provocó unos cuantiosos gastos para la Hacienda, llegando a suponer pérdidas de millones de ducados¹⁴⁵.

Para Pedraza concluían así veinticinco años de sinsabores personales. Tiempo después, nuestro autor evocará su experiencia cortesana con la retórica del desengaño: en Madrid “gaste mi juventud, en aquella Babylonia de la Corte; cinco lustros, estuuo mi animo enredado en su intrincado laberinto: expuesto a la tarea de la Oratoria, o declamacion legal,

¹⁴². Una de las posibilidades que se ofrecían a los juristas era la Iglesia. Numerosos cargos y prebendas eclesiásticas eran ocupados por letrados, así por ejemplo el licenciado Alonso Pérez de Lara abandonó su plaza de oidor de la Chancillería de Valladolid, tras lograr una canonjía doctoral en Toledo. *Vid.* José Manuel NAVAS, *La abogacía en el siglo de oro* cit., p. 95.

¹⁴³. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en los siglos XVII* cit., tomo I, p. 33.

¹⁴⁴. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Desde Carlos V* cit., p. 206.

¹⁴⁵. John H. ELLIOTT, “El programa de reforma de Olivares” cit., pp. 407 y ss.

vtil para otros, inutil para mi”¹⁴⁶. Nuestro autor da “gracias a nuestro Señor, que libró del golfo de la Corte, mi pobre batel; cobró libertad vn ánimo cautiuo en la jurisprudencia de Jurisconsultos Gentiles”¹⁴⁷. A partir de entonces, la existencia de Pedraza cambia radicalmente: de “la inquietud de los Tribunales seculares” transita a la “quietud del Sacerdocio”¹⁴⁸. Según recuerda nuestro autor, así había sucedido con el jurista Baldo, quien, en el último tercio de su vida, había profesado en la orden franciscana, tomando hábito en el convento de la ciudad de Perugia.

Sin embargo, ese Bermúdez aparentemente desengañado no olvidará con facilidad las lisonjas de la Corte. Recuerda así “la conuersacion de palacio, el cariño de los nobles, la vrbánidad de los ministros, y el agasajo de todos”¹⁴⁹. Cuando lleva ya dieciocho años viviendo en Granada y escribe la *Historia Eucharistica*, al referirse a las fiestas del “santissimo Sacramento”, no duda en afirmar que “esto es lo que he visto hazer a nuestro Rei”¹⁵⁰, y que “muchas vezes vi a las Reinas de España, doña Margarita esposa de Felipe Tercero, y doña Isabel muger de Felipe Quarto, asistir a esta Procession, en las casas de la Marquesa de Cañete”¹⁵¹, ofreciendo una serie de pormenores que demuestran su presencia en casa de la marquesa¹⁵². Asegura también que vio a Felipe IV, el jueves santo, “en cuerpo, ceñido con vna toalla, arrodillado a los pies de los pobres; lauando con humildad, y besando con piedad sus plantas”¹⁵³.

Cuando Bermúdez vuelve a su patria es ya un hombre viejo, que ha dado por terminada su vida de jurista en la Corte y de quien nadie espera ya

¹⁴⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso I, ff. 1v-2r.

¹⁴⁷. *Ibidem*, f. 2r.

¹⁴⁸. *Ibid.*, f. 2r.

¹⁴⁹. *Ibid.*, f. 3r.

¹⁵⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eucharistica* cit., f. 91v.

¹⁵¹. *Ibidem*, f. 130r.

¹⁵². Como más adelante el lector tendrá ocasión de comprobar, Bermúdez de Pedraza actuó como abogado de María de Cárdenas, marquesa de Cañete, y de su marido, Juan Andrés Hurtado de Mendoza y Castro, V marqués de Cañete.

¹⁵³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eucharistica* cit., f. 125r.

nada. La adaptación a su nuevo género de vida no será fácil, ni se sentirá cómodo entre quienes estima inferiores¹⁵⁴. Se avecinda en una casa de la parroquia de San Miguel, en el Albayzín, quizá por su bajo coste. Por entonces, el antiguo Barrio de los Halconeros sufría “despoblación y pobreza”¹⁵⁵. El propio Bermúdez describe el Albayzín como un barrio paupérrimo, “casi destruydo”, donde “las casas eran de gran recreacion; assi lo muestran sus ruynas”¹⁵⁶. En San Miguel debió vivir algunos años, pues cuando en 1642 se firma una escritura para remozar la vivienda, la casa aparece identificada como aquella en la que había vivido el licenciado Bermúdez de Pedraza¹⁵⁷. Nuestro autor se traslada después a la calle Darro, en la colación de San Pedro, seguramente a uno de los doce cármenes ubicados a orillas del Dauro. San Pedro era una parroquia pequeña, poco poblada, pero dotada de un molino, dos hornos, una panadería, y varios conventos relevantes, como los de la Victoria, Zafra o la Concepción. Contaba también con casas solariegas como la de Castril y la del Chapiz y se hallaba próxima a la casa natal de Bermúdez y al palacio de la Chancillería¹⁵⁸.

El 6 de noviembre de 1628, todavía en Madrid, Bermúdez de Pedraza había solicitado Real Cédula para que el arzobispo de Granada admitiera su presentación al canonicato y le diese colación, a pesar de no ser sacerdote, habilitándole para “gozar los frutos de la dicha prebenda”; por su parte, Bermúdez se comprometía a ordenarse de sacerdote en el

¹⁵⁴. *Ibidem*, Dedicatoria al Inquisidor Apostólico de Granada.

¹⁵⁵. Vid. Bernard VINCENT, “El Albaicín de Granada en el siglo XVI (1527-1587)”, *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y sociedad*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1985, pp. 123-162.

¹⁵⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica* cit., Parte I, Cap. XXVIII, f. 39r.

¹⁵⁷. AHPG, sig. G-727.

¹⁵⁸. Francisco SÁNCHEZ MONTES, *La población granadina en el siglo XVII*, Universidad de Granada, Granada, 1987, pp. 47 y 48.

plazo de un año, computado a partir de la fecha de presentación¹⁵⁹. Días después, nuestro jurista, canónigo electo de Granada, otorgó poder al doctor Avendaño, canónigo de Granada, y al licenciado Pedro Blasco, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Granada, para que, en su nombre y representación, comparecieran ante el cardenal Espínola, arzobispo de Granada, o ante su provisor, y presentasen la Real Cédula de presentación para el canonicato, vacante por promoción de su último poseedor, el doctor (Gabriel de) Ezpeleta (y Ágreda), a la dignidad de maestrescuela de la misma iglesia; del mismo modo, debían pedir se obedeciera y cumpliera la Real Cédula, y que en su cumplimiento se nombrasen comisarios para las pruebas de limpieza de Bermúdez; concluidas tales pruebas, pedirían que se le diese colación canónica y posesión de la canonjía¹⁶⁰.

Una vez presentada la Real Cédula ante el cardenal arzobispo de Granada, Espínola, en cumplimiento de la disposición, nombró comisarios para la averiguación de la genealogía, legitimidad y limpieza de sangre del nuevo canónigo al licenciado Juan del Castillo, juez ordinario de testamentos y obras pías del arzobispado, y al licenciado Alonso de Campos Campoy, racionero de la iglesia de Granada¹⁶¹. Los comisarios practicaron las probanzas y diligencias oportunas —el licenciado del Castillo en Fuente Ampudia, y el licenciado Campos en Granada— durante

¹⁵⁹. *Vid.* Solicitud para ordenarse sacerdote (1628), AGS, Patronato Eclesiástico, leg.112, en Apéndice Documental, doc. 25.

¹⁶⁰. *Vid.* Poder otorgado por Francisco Bermúdez de Pedraza, canónigo electo de la Iglesia de Granada, a favor del Doctor Avendaño y Pedro Blasco (1628), AHPM, T. 2352, ff. 244r-244v., en Apéndice Documental, doc. 26.

¹⁶¹. Juan del Castillo fue nombrado el 28 de noviembre de 1628, mientras que Alonso de Campos Campoy lo fue el 30 del mismo mes. *Vid.* Expediente de genealogía y limpieza de sangre del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza (1628), ACCG, leg.508, pieza 41, en Apéndice Documental, doc. 27.

el mes de diciembre, siendo aprobadas por el cardenal arzobispo los días 31 de diciembre de 1628 y 2 de enero de 1629, respectivamente¹⁶².

Según confesión propia, Bermúdez de Pedraza tomó posesión de la canonjía el día 8 de enero de 1629¹⁶³. El 10 de marzo, en el oratorio de la sacristía del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de Granada, Bermúdez fue ordenado por el cardenal arzobispo Espínola¹⁶⁴. El 9 de junio, en la capilla del palacio arzobispal, recibió las órdenes particulares de manos del mismo prelado, quien le dio el título de juez sinodal del arzobispado¹⁶⁵.

La canonjía supuso un punto de inflexión en la vida de nuestro autor, quien comenzó de inmediato a desempeñar las obligaciones propias de su nuevo cargo. Entre los deberes inherentes al canonicato figuraban la residencia en la localidad e iglesia donde se servía, y la asistencia al oficio y a las reuniones del Cabildo. Tales obligaciones no debían ser muy gravosas, por lo que pronto volvió a ocuparse de los asuntos del Sacromonte, que había abandonado completamente durante sus últimos años en la Corte, erigiéndose en uno de los defensores de la autenticidad de los libros plúmbeos de Valparaíso. En 1632 redacta para el libro de Adán

¹⁶². Vid. Expediente de genealogía y limpieza de sangre del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza (1628), ACCG, leg.508, pieza 41, en Apéndice Documental, doc. 27.

¹⁶³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica* cit., Parte IV, Cap. CLIV, f. 295r.

¹⁶⁴. Vid. Órdenes generales, AHDG, Sección órdenes, pieza 5, leg. 1627-1630, f.19, en Apéndice Documental, doc. 28.

¹⁶⁵. Vid. Órdenes particulares, AHDG, Sección órdenes, pieza 5, leg. 1627-1630, f. 22, en Apéndice Documental, doc. 29, y Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica* cit., Parte IV, Cap. CLIV, f. 295r. Francisco Henríquez de Jorquera sostiene erróneamente que Bermúdez obtuvo una canonjía vacante por muerte del doctor Hernando de Montoya: “En este año (1628) la majestad del Rey don Felipe Nuestro Señor hizo merced de una canonjía de la santa Yglesia desta ciudad de Granada al licenciado don Francisco bermudez de pedraça natural desta dicha ciudad, abogado que fue de la serenísima Reina doña Ysabel de Borbón Nuestra Señora, la qual dicha canonjía bacó por fin i muerte del doctor don hernando de montoya, canónigo y maestre escuela de la Santa Yglesia”. (Francisco HENRÍQUEZ DE JORQUERA, *Anales de Granada* cit., II, p. 701).

Centurión, marqués de Estepa, *Informacion para la historia del Sacromonte*¹⁶⁶, diez *avisos* o indicaciones previas a la lectura de dicho tratado, donde pone de manifiesto su pleno convencimiento sobre la autenticidad de los libros plúmbeos.

Un año después interviene, junto al prior de la iglesia, en la averiguación del supuesto milagro de la imagen de Nuestra Señora del Antigua de la Catedral, “en contradictorio juicio con el Fiscal del Arçobispado, junta de Teólogos y de Iuristas, y sentencia del Ordinario, como dispone el santo Concilio de Trento”¹⁶⁷. Asimismo actúa, por mandato del deán y Cabildo en sede vacante, como visitador del Colegio de Santa Catalina¹⁶⁸, ordenando se gaste un real diario en hielo para el agua bebida por los colegiales¹⁶⁹. Por último, redacta “algunos capitulos para su gouierno mientras los Arçobispos atendian a el, dandoles constituciones, y forma de vida, reduziendo el Colegio a su primer ser y gouierno”¹⁷⁰.

En 1633 ve la luz en Madrid la segunda edición del *Arte legal*, que Bermúdez estaba preparando cuando fue presentado por el rey a la canonjía de Granada. El libro aparece dedicado a Melchor de Chaves y Mendoza,

¹⁶⁶. Adam CENTURIÓN, Marqués de Estepa, *Informacion para la historia del Sacromonte, llamado de Valparaiso y antiguamente Illipulitano junto à Granada. Donde parecieron las cenizas de S. Cecilio, S. Thesiphon, y S. Hiscio discipvlos del Apostol vnico patron de las Españas Santiago. Y otros santos discipulos dellos y sus libros escritos en laminas de plomo. Primera Parte. Al Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Miguel Santos de S. Pedro Presidente de Castilla Arçobispo de Granada*, Granada, 1632. Un año después, el libro de Centurión fue prohibido por la Inquisición.

¹⁶⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte IV, Cap. LXXVII, f. 234v.

¹⁶⁸. El Colegio de Santa Catalina, fundado por Gaspar Ávalos, arzobispo de Granada, siguiendo el consejo de Juan de Ávila, era un colegio para Artes y Teología, con un marcado carácter teológico, creado con la pretensión de reformar el clero. *Vid.* María del Carmen CALERO PALACIOS, “La Universidad durante los siglos XVI y XVII” cit., p. 76.

¹⁶⁹. María del Carmen CALERO PALACIOS, *La enseñanza y la educación en Granada bajo los reyes Austrias*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1979, p. 168.

¹⁷⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte IV, Cap. LVII, f. 221r.; *vid.* Manuel GARZÓN PAREJA, *Historia de Granada*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1981, p. 61.

caballero de Alcántara, hijo de Juan de Chaves y Mendoza, caballero de Santiago, presidente del Consejo de Órdenes, y de la Cámara. Como puede comprobarse, Bermúdez seguía ofreciendo sus obras a la protección de los poderosos. Dos años después, nuestro canónigo publica en Granada otro discurso sobre los secretarios: *Panegyrico legal, preeminencias de los Secretarios del Rey, deducidas de ambos derechos*¹⁷¹.

El 24 de enero de 1637, Fernando de Valdés y Llano, a la sazón arzobispo de Granada¹⁷², nombra a Bermúdez tesorero de la Santa Iglesia Catedral, prebenda vacante por promoción del licenciado Diego Robles al arcedianato de la misma iglesia¹⁷³, tomando posesión del cargo el 18 de febrero. Él mismo nos lo cuenta: “En este Pontificado [en el de Valdés y Llano] me hizo su Magestad (Dios le guarde) merced de la Dignidad de Tesorero desta santa Iglesia, en veintiquatro de Enero de mil y seiscientos y treinta y siete, y se me dio la possession a diez y ocho de Febrero siguiente”¹⁷⁴. Sostiene erróneamente Henríquez de Jorquera que el nombramiento de Bermúdez como tesorero trajo consigo la vacancia de su

¹⁷¹. *Panegyrico legal, preeminencias de los Secretarios del Rey, deducidas de ambos derechos. Y precedencia de Luys Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero, y don Yñigo de Aguirre, sus Secretarios, y de su Consejo en el supremo de Italia. Al fiscal nvevamente criado en el. Por el Licenciado..., Abogado de los Consejos, y Canonigo de la Santa Jglesia Apostolica Metropolitana de Granada. Dedicado a su Magestad en la junta de Justicia formada para su determinacion.* Impresso en Granada, por Antonio Renè de Lazcano, en la calle de Abenamar. Año de 1635.

¹⁷². Fernando de Valdés y Llano nació en 1575 en Cangas de Tineo. Su madre era sobrina de Fernando de Valdés, Inquisidor General, a quien se debe el Índice de libros prohibidos. En 1633 fue nombrado presidente del Consejo de Castilla y, después, arzobispo de Granada. Vid. Miguel A. LÓPEZ, *Los arzobispos de Granada*, Imprenta Santa Rita, Granada, 1993, p. 141.

¹⁷³. “En este año de 1637 por el dicho mes de março [sic] le hizo su majestad merced de la prehebenda y dignidad de thesorero de la dicha Yglesia metropolitana desta ciudad de Granada al licenciado don francisco Bermudez de Pedraça, canónigo de la dicha Santa Yglesia, letrado y abogado que fue de la Reina nuestra Señora, hombre eminentisimo por lo jurista: bacó la dicha dignidad y prehevenda por promoción del licenciado don Diego robles a el Arcedianato de la dicha Santa Yglesia”. (Francisco HENRÍQUEZ DE JORQUERA, *Anales de Granada* cit., II, p. 782).

¹⁷⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte IV, Cap. CLX, f. 299r.

canonjía, cubierta por el licenciado Bartolomé Morón, beneficiado de la iglesia parroquial de Santa Ana y secretario del Cabildo catedralicio¹⁷⁵. La tesorería de la sede catedralicia implicaba nuevas obligaciones para nuestro canónigo¹⁷⁶. Pero también un incremento notable de sus ingresos, pues percibiría un total de 60.000 maravedís —40.000 por la canonjía, y 20.000 por la tesorería—. Por otra parte, gracias a la tesorería, Bermúdez ocupará un lugar preeminente en los actos públicos a los que asista el Cabildo¹⁷⁷.

Sostiene Gibert que Bermúdez obtuvo una cátedra de Leyes en la Universidad de Granada¹⁷⁸. Ahora bien, si así fuese, nuestro jurista no habría dejado de consignarlo en sus obras. Por otra parte, en la mayoría de las reseñas biográficas sobre Bermúdez de Pedraza, es frecuente encontrar la afirmación de que fue rector de la Universidad en tres ocasiones, sin alegar fuente documental alguna que sustente dicha afirmación. A nuestro juicio, ese error procede de la obra de Montells y Nadal sobre el origen y fundación de la Universidad de Granada, a la que acuden todos los estudiosos de la institución para paliar las lagunas existentes en su archivo, como consecuencia del incendio sufrido en el siglo XIX.

Montells y Nadal asegura que, en un “catálogo que comprende muchos de los hombres ilustres de la Universidad de Granada, y algunos

¹⁷⁵. “En este año de mil seiscientos y treinta siete, en los principios del mes de abril le hizo su majestad merced al licenciado don Bartolomé morón, beneficiado de la Yglesia parrochial de Señora Santa Ana desta ciudad de Granada y secretario del Cavildo de la Santa Yglesia, la qual abia bacado por promoción del licenciado don francisco bermudez de Pedraça a la tesoreria de la dicha Santa Yglesia”. (Francisco HENRÍQUEZ DE JORQUERA, *Anales de Granada* cit., II, pp. 782-783).

¹⁷⁶. Vid. Rafael MARÍN LÓPEZ, *El Cabildo de la Catedral de Granada en el siglo XVI*, Universidad de Granada, Granada, 2008, pp. 24 y ss.

¹⁷⁷. Dignidad, canónigo, racionero, capellán y acólito era la estructura jerárquica, y dentro de ellos se organizaban por antigüedad para los actos del Cabildo. Vid. Rafael MARÍN LÓPEZ, *El Cabildo* cit., pp. 14 y 25.

¹⁷⁸. Pero sin apoyarse en testimonio alguno. Vid. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 260, y *El Arte legal para estudiar Jurisprudencia* cit., p. I. Con la misma facilidad, Cuenca Boy afirma que Bermúdez fue “catedrático de Código, Digesto Viejo y Visperas en la Universidad de Granada”. (Francisco CUENA BOY, “La cronología y el estilo” cit., p. 299).

otros que siendo hijos de esta ciudad es probable que hubieran estudiado en dicha Escuela” se dice de Bermúdez de Pedraza que “mereció ser nombrado rector por tres veces”¹⁷⁹. Sin embargo, el mismo Montells, al consignar la relación de rectores granadinos, no incluye a Bermúdez de Pedraza¹⁸⁰. No obstante, en la relación aparecen dos rectores apellidados Pedraza: 1) Luis de Pedraza, que figura como doctor Pedraza en cuatro de los siete mandatos en los que ejerció el rectorado. Sus mandatos corresponden al período 1567-1590, de suerte que es imposible se trate de nuestro Pedraza, quien, por otra parte, nunca alcanzó el grado de doctor, y 2) Asencio de Pedraza, que fue rector en 1618 y 1623. Aunque desde un punto de vista cronológico podría haber sido nuestro Bermúdez, se trata de un personaje bien identificado. Nacido en Baeza, fue recibido en el Colegio Real en 1584, beneficiado de San Andrés en 1587, magistral de Baeza en 1594, canónigo de la Catedral de Granada en 1616 y prior de esta iglesia en 1644. Falleció en 1667¹⁸¹.

Por otra parte, el propio Montells, en carta dirigida el 1 de noviembre de 1876 a Carlos Ramón Fort, en respuesta a una consulta de este último sobre la biografía de Fray Blas de Tineo, aporta la noticia, esta vez auténtica, de que Bermúdez fue vicerrector en 1638: “Tineo (...) era en 1638 rector de la Universidad pero asistía poco a ella, pues sus claustros se hallan presididos por el Vicerrector Bermúdez de Pedraza, tesorero de la Catedral e historiador de aquella ciudad [Granada]”¹⁸².

¹⁷⁹. Francisco de Paula MONTELLS Y NADAL, *Historia del origen y fundación* cit., p. 822.

¹⁸⁰. *Ibidem*, pp. 807 y ss.

¹⁸¹. Miguel A. LÓPEZ, *Los rectores y catedráticos de la Universidad de Granada (1532-2004)*. Editorial Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 67 y 68.

¹⁸². Carlos Ramón FORT y Vicente DE LA FUENTE, *España Sagrada. Tomo LI. Obispos españoles titulares de las Iglesias “in partibus infidelium” de las Españas*. Edición de Rafael Lazcano, Editorial Agustiniiana, Madrid, 2012 (primera edición 1879), p. 382.

A la vista de todo lo anterior, y habida cuenta de que en la relación de rectores todos ellos se hallan perfectamente identificados, ya que Montells pudo acceder a las actas y realizar su trabajo de forma exhaustiva, puede afirmarse con toda seguridad que Bermúdez de Pedraza fue vicerrector, pero no rector de la Universidad de Granada. El cargo de vicerrector, creado en 1560 para sustituir al rector cuando éste no se encontrara en la Universidad¹⁸³, fue ejercido por Bermúdez en unos años difíciles para la Universidad de Granada. De hecho, en 1636, y tras una inspección del licenciado Gregorio López Madera, miembro del Consejo Real, se dictó una Real Cédula donde se ponía de manifiesto la crítica situación universitaria: absentismo docente, las autoridades académicas incumplían sus obligaciones, existían problemas en la provisión de cátedras y nombramientos, y los estudiantes de Teología no acudían a clase y paseaban por la ciudad en atuendo profano¹⁸⁴.

Estos primeros años de Bermúdez en Granada fueron de una gran actividad y, seguramente, también de grandes esperanzas para nuestro canónigo, pues una vez nombrado tesorero e integrado en la Universidad, podía aspirar razonablemente a un ascenso en su carrera eclesiástica, alcanzando dignidades más importantes. Llegados aquí cabría preguntarse, ¿cuál de las dos imágenes de Bermúdez de Pedraza es la más auténtica? ¿La del sacerdote dedicado a su carrera eclesiástica, o la del letrado que se entrega a la práctica forense? Aunque en el *Hospital Real* asegura que cerró “los Bartulos, di(o) libelo de repudio a los Consultos, rompi(ó) nueva tierra de libros diferentes, de diuinas, y humanas letras”¹⁸⁵, puede dudarse de la sinceridad de sus palabras. Bermúdez no va a ser el canónigo ocupado

¹⁸³ . María del Carmen CALERO PALACIOS, “La Universidad de Granada durante los siglos XVI y XVII” cit., p. 36.

¹⁸⁴ . *Ibidem*, p. 57.

¹⁸⁵ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso I, f. 4r.

únicamente de cuestiones espirituales, sino que seguirá actuando como abogado, profesión ésta que podemos considerar su verdadera vocación.

Hemos localizado diversas alegaciones jurídicas de Bermúdez posteriores a su retorno a Granada. De su lectura se infiere que nuestro jurista debió gozar de un reconocido prestigio como abogado, interviniendo en litigios importantes, como el que enfrentó a la ciudad de Granada con la villa de Lucena. Prestigio manifiesto entre sus propios compañeros de iglesia, pues emitió un parecer jurídico a propósito de una Real Cédula sobre la provisión de beneficios del arzobispado de Granada¹⁸⁶. Gracias a tales alegaciones jurídicas, sabemos que Pedraza ejerció como letrado en la Real Audiencia y Chancillería de Granada, aunque en el Archivo del tribunal no haya quedado vestigio alguno de su actividad profesional. Ahora bien, las leyes del reino prohibían abogar a los clérigos ordenados y a los hombres religiosos¹⁸⁷. De ahí que para salvar la incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y la condición de clérigo, Bermúdez debiera solicitar la oportuna licencia¹⁸⁸.

Mientras tanto, nuestro autor no descuida la edición de sus obras, que sigue ofreciendo la protección de los poderosos. En 1637, el mismo año en que es nombrado tesorero de la Catedral, publica, por segunda vez, *El*

¹⁸⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Parafrasi de la Cedvla Real, que dio forma a la prouision de los Beneficios de el Arçobispado de Granada. Escrito Al Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor don Martin Carrillo Aldrete, del Consejo de su Magestad, y Arçobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por Don..., Canonigo, y Tesorero en la dicha Yglesia. En Granada. En la Imprenta Real, Por Baltasar de Bolibar, y Francisco Sanchez, Año 1642.*

¹⁸⁷. “Ningvn Clerigo que sea ordenado de Orden sacro, ni hombre Religioso no sea Alcalde, ni Abogado en la nuestra Corte, ni razone en los pleytos ante los nuestros Alcaldes, ni sean nuestros escriuanos publicos, ni hagan fe, ni escriuan escrituras algunas en los pleytos temporales, ni en pleytos que toquen à legos”. *Vid. Recopilacion de las Leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir, con las leyes que despues de la vltima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro señor, Año 1640, En Madrid. Por Catalina de Barrio y Angulo. Y Diego Diaz de la Carrera (= NR), 1.3.10.*

¹⁸⁸. José Manuel NAVAS, *La abogacía en el siglo de oro* cit., p. 27.

Secretario del Rey, una versión ampliada de la edición de 1620, junto con el *Panegyrico legal*. El libro aparece dedicado a Jerónimo Villanueva, comendador de Villafranca en la Orden de Calatrava, consejero de Guerra y de Aragón, secretario de Estado de la parte de España, y protonotario de la Corona de Aragón, de quien Bermúdez afirma ser capellán. Villanueva era secretario del despacho desde 1627 —cargo surgido a partir de Antonio de Aróstegui—, y desde 1630, secretario de Estado; hombre de confianza de Felipe IV y del Conde Duque de Olivares, se había convertido en el segundo hombre más poderoso de la Monarquía¹⁸⁹.

Una vez alcanzada la dignidad de canónigo, Bermúdez de Pedraza utilizará el codiciado título de *don*. Dejará de firmar sus escritos como “el licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza”, para escribir “el licenciado don Francisco Bermúdez de Pedraza”, suprimiendo en ocasiones la palabra *licenciado*, que hasta entonces siempre ha acompañado su nombre. Por otra parte, sus ingresos se ven incrementados, como se ha tenido ocasión de comprobar. La situación económica de Bermúdez mejora, y ello se advierte en la estética de sus libros. A partir del retorno a Granada, las portadas de sus libros aparecen embellecidas con los suntuosos grabados barrocos de Ana Heylan, en vivo contraste con la sencillez de sus primeras publicaciones. Una constante en las portadas de Ana Heylan será reproducir siempre dos escudos de armas, el de los Pedraza, ubicado en el ángulo inferior izquierdo, y el de los Bermúdez, en el ángulo inferior derecho. En ese sentido, debe subrayarse la relación entablada entre Bermúdez de Pedraza y los Heylan, una familia de grabadores de orígenes flamencos establecida en Granada. En 1633, Francisco Heylan, padre de Ana, ilustra la portada de unas alegaciones jurídicas de Pedraza. Cuando en 1641 Ana Heylan se oponga, en vano, al ingreso de su hermana María en

¹⁸⁹ . John H. ELLIOTT, “El programa de reforma de Olivares” cit., p. 410.

un beaterio granadino, acudirá a Bermúdez para que defienda sus intereses ante el prior¹⁹⁰.

Es posible que Bermúdez reeditase sus obras con la intención de alcanzar el doctorado, título que le permitía aspirar a la dignidad episcopal y arzobispal¹⁹¹. Sin embargo, ignoramos si por haber fallecido su protector, el arzobispo Fernando de Valdés y Llano, o por cualquier otra razón, nunca llegó a obtener el grado de doctor, a pesar de que sus obras reunían méritos más que suficientes para la concesión de dicho grado académico.

Se desconoce el ambiente social donde se desarrolló Bermúdez de Pedraza una vez instalado en Granada. No hemos logrado encontrar cartas de familiares o amigos, posiblemente conservadas en archivos privados, tan inaccesibles, a veces, a los investigadores. Al margen de su relación con la familia Heylan, es muy probable que entablara amistad con el prestigioso jurista José Vela de Oreña, oidor de la Audiencia de Sevilla y, luego, de la Chancillería de Granada, y autor de unas *Dissertationes iuris controversi in Hispalensi Senatv*; en dicho libro, publicado en Granada en 1638, figura un *Carmen* latino de Bermúdez dedicado a Vela de Oreña. Merece la pena reproducirlo, por tratarse de la única composición poética conocida de Pedraza, y por figurar en ella los cargos ejercidos hasta entonces por nuestro autor¹⁹²:

¹⁹⁰. Ana María PÉREZ GALDEANO, “400 años del nacimiento de Ana Heylan: Primera mujer grabadora andaluza”, en web *Artesofia.net*, p. 6, DOI: 10.13140/RG.2.1.2153.7441.

¹⁹¹. Manuel SOTOMAYOR, *Justino Antolínez de Burgos, Historia Eclesiástica de Granada*, Introducción, edición notas e índices, Universidad de Granada, Granada, 1996, p. XIII.

¹⁹². Iosepho VELA, *Dissertationes iuris controversi in Hispalensi Senatv*, Granatae. Apud Vicentium Alvarez à Mariz. Anno Domini 1638. Vid. José Antonio LÓPEZ NEVOT, “Literatura jurídica y tribunales superiores en la Andalucía del Barroco”, en Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE y Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ, *Realidades Conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, pp. 429-456, *maxime* p. 439.

*Don Franciscvs Bermvdez de Pedraza, Ivrisconsvlts olim in Regio Senatu,
oblationumquè Regni Regius exactor, nunc in Apostolica Ecclesia Granatensi
Canonicus, et Thesaurarius.*

In nominis laudem.

D. DOCTORIS D. IOSEPHI VELA, in Praetorio Granatensi Regii Senatoris,

CARMEN

*Accurrens Iuris tenebris Accursius olim,
Inde Icalos inter nomen, et omen habet.
His lucem appellant vocis ambagibus: ergo
Clarius elucens, omine quantus erit?
Namquè lucerna, tuo et Hispano nomine VELA
Dicitur. Hinc patrio lumine iura nitent;
Nomine praefixo solùm, fugisse tenebras
Si audio; quanta (precor) gloria lucis erit? ¹⁹³*

Por aquel entonces coinciden en Granada varios prestigiosos escritores y artistas, aunque no hay constancia de que Bermúdez frecuentara su trato. En ese sentido cabe mencionar a los poetas Agustín Collado del Hierro¹⁹⁴ y Pedro Soto de Rojas¹⁹⁵, clérigo y abogado como Pedraza, y defensor como él de la causa sacromontana. Soto había publicado *Himeneo de San Cecilio y la Santa Iglesia de Granada*, del mismo modo que Bermúdez de Pedraza había dado a la luz su *Antigvedad y excelencias de Granada*. Tanto Bermúdez de Pedraza como Soto de Rojas vuelven a Granada (el segundo, en 1616), tras el desengaño cortesano y con una prebenda eclesiástica bajo el brazo, si bien Soto conseguirá después una plaza de abogado en el Tribunal del Santo Oficio, al margen de una canojía en la Colegiata de San Salvador, a diferencia de Pedraza, que obtiene sólo la canojía de la Catedral. Sí hay testimonio de que Bermúdez

¹⁹³. Iosepho VELA, *Dissertationes ivris controversi in Hispalensi Senatv*, Vicentium Alvarez à Mariz, Granada, 1638.

¹⁹⁴. José Ignacio FERNÁNDEZ DOUGNAC, *Estudio y edición del Poema Granada, de Agustín Collado del Hierro*, Tesis Doctoral, Universidad de Málaga, 2015, p. 55.

¹⁹⁵. Vid. Antonio GALLEGO MORELL, *Pedro Soto de Rojas*, Universidad de Granada, Granada, 1948.

y Soto, cuyas vidas se nos antojan tan paralelas, al menos se conocieron. En 1634, el Cabildo de la Colegiata del Salvador encomendó a Soto que hablase con Bermúdez para averiguar lo concerniente a una carta regia recibida por el Cabildo¹⁹⁶. También vuelven a Granada Alonso Cano y el dramaturgo Antonio Mira de Amescua, amigo de juventud de Pedraza, a quien dedicó un soneto, que figura en *Antigvedad y excelencias de Granada*. Todos ellos se asemejaban en el carácter: excesivos, rebeldes, pendencieros, en permanente conflicto con sus Cabildos, con esa soberbia que, al decir de Gracián, se había aposentado en España por parecerle tan de su genio.

En 1639, Bermúdez publica *Historia Ecclesiastica. Principios, y progressos de la ciudad, y religion catolica de Granada, Corona de su poderoso Reyno, y excelencias de su corona*, con dedicatoria a Juan Queipo de Llano, consejero real y obispo electo de Guadix, sobrino del arzobispo Fernando de Valdés y Llano, fallecido por entonces¹⁹⁷, a quien el autor llama “mi [...] augusto Mecenas”¹⁹⁸. En 1642, nuestro canónigo es nombrado juez conservador de los conventos de franciscanos descalzos de Granada, Huéscar, Loja y La Puebla¹⁹⁹. Dicho cargo le obligará a defender los privilegios y bulas de los religiosos de la Orden, librándoles “de las molestias y bexaciones que se les a hecho y hiçieren en raçon de hacerles pagar y contribuir en las sisas y nuebos ympuestos de las carnes, bino,

¹⁹⁶. Vid. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Justo y Pastor de Granada, Libro de cabildos de la Colegial del Salvador de Granada, Libro de 1629 a 1663, f. 67v., en Apéndice Documental, doc 31.

¹⁹⁷. El 29 de diciembre de 1639. Vid. Francisco HENRÍQUEZ DE JORQUERA, *Anales de Granada* cit., II, p. 839.

¹⁹⁸. En la *Historia Ecclesiastica* Bermúdez describe así a Fernando de Valdés y Llano: “Es el Arçobispo de aspecto agradable, y digno de Imperio, de condicion colerica, pero con modestia apacible y blanda”. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte IV, Cap. CLX, f. 299r.

¹⁹⁹. Vid. Nombramiento de Francisco Bermúdez de Pedraza como juez conservador de los conventos de Granada, Loja, Huéscar y La Puebla (1642), AHPG, sig. 6, s. f., en Apéndice Documental, doc. 32.

aceyte y binagre y otros qualesquiera mantenimientos, y de todos qualesquiera pechos y derechos que estan cargados e ympuestos sobre todas qualesquiera mercaderias y cosas nezessarias para el sustento hordinario de los dichos conbentos”²⁰⁰.

En fecha indeterminada, pero en todo caso anterior a 1642, Felipe IV ordenó a Juan Bautista Valenzuela Velázquez, obispo de Salamanca y presidente de la Chancillería de Granada, que remitiese a Madrid un pergamino, escrito en árabe, castellano y latín, y supuestamente atribuido a San Cecilio, primer obispo de Granada, donde se certificaba la autenticidad de ciertas reliquias halladas en 1588 junto al citado pergamino, al derribarse el alminar (conocido como Torre Turpiana) de la antigua mezquita mayor de Granada. El Cabildo de la Catedral de Granada comisionó entonces a Bermúdez de Pedraza para que contradijese la salida del pergamino original fuera de la ciudad. Aunque Bermúdez cumplió su comisión ante el presidente de la Chancillería, sus gestiones no debieron ser eficaces, pues se vio de nuevo obligado a oponerse, suplicando se “admita mi contradicion, y en execucion della, inpida por todos los medios juridicos la saca del dicho pargamino original, de Granada para llebarle fuera della, y quando esto no aya lugar, mande que vn interprete perito en lengua arabe y latina, y notario eclesiastico me de vn traslado autentico del dicho pargamino en la misma forma y lenguas en que esta escrito el dicho original, autorizado por Vuestra Ilustrisima y legalizado por tres escriuanos, o, notarios eclesiasticos, para memoria perpetua desta contradicion, y probanza legal del autoridad, verdad, y certeza de las dichas reliquias”²⁰¹.

Desde Granada, Bermúdez vivirá los momentos más críticos del valimiento de Olivares. Al iniciarse la década de los años cuarenta, crece la

²⁰⁰ . *Ibidem*.

²⁰¹ . *Vid.* AAS, sig. Leg. V, Parte 2ª, Contradicción del Licenciado Bermúdez de Pedraza, en Apéndice Documental, doc. 33.

hostilidad general frente a la política del Conde Duque. Es la época de los arbitristas, a quienes rechaza Bermúdez: “Dios los saque de las manos de nuestros enemigos comunes, los arbitristas, que desde que entraron en ella (Granada) se alega esterilidad”²⁰². En 1641 la impopularidad del Conde Duque era general, un año después la devaluación de la moneda incrementaba aún más el malestar, la economía era ya desastrosa.

En 1643, Pedraza publica *Historia Eucharistica y reformation de abusos, hechos en presencia de la Exposicion de Nuestro Señor*, dirigida a Urbano VIII, Felipe IV y Martín Carrillo de Alderete, arzobispo de Granada, en cuyo prólogo justifica el hecho de que un jurista se ocupe de asunto extraño a su profesión. Dice hacerlo impulsado por sus obligaciones como tesorero del Cabildo, “a quien de oficio toca, zelar las irreuerencias del santissimo Sacramento”²⁰³.

Mientras tanto, concluyen los veintidós años de valimiento de Olivares. Felipe IV le concede licencia para retirarse, en un ambiente de fracaso terrible y trágico. La caída del valido supuso el deshonor y el menoscabo de una forma de gobierno²⁰⁴.

En mayo de 1645 fallece Mariana de San José, —su nombre en el siglo era Mariana Heredia Ontiveros, hija de Andrés de Heredia y de Catalina de Ontiveros—, la primera en ingresar en el Beaterio de Santo Tomás de Villanueva del Albayzín. La beata, muerta en olor de santidad, es *parienta* de Bermúdez, quien oficia sus exequias, afirmándose en la crónica que “diò muestras de sentimiento con el doble de campanas”²⁰⁵. Mariana de

²⁰². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte I, Cap. XXXIX, f. 43v.

²⁰³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eucharistica* cit., discurso al *Letor*.

²⁰⁴. John H. ELLIOTT, “El programa de reforma de Olivares” cit., pp. 407 y ss.

²⁰⁵. Andrés DE SAN NICOLÁS, *Historia general de los religiosos descalzos del orden de los hermitaños del gran Padre y Doctor de la Iglesia S. Augustin de la Congregacion de España y de las Indias*, Tomo Primero, 1663, p. 504.

San José es el único familiar con quien Bermúdez mantuvo alguna relación tras su regreso a Granada, aunque se desconozca el grado de parentesco que le unía a la beata. Lo cierto es que la vinculación entre Bermúdez de Pedraza y el Beaterio de Santo Tomás de Villanueva es innegable. Las fechas son algo imprecisas, pues las noticias existentes proceden de recuerdos transmitidos oralmente a las religiosas del siglo XVIII, pero afirman que Bermúdez de Pedraza adquirió una casa en la parroquia de San Nicolás, que en un principio donó a las beatas para que disfrutaran de ella y ampliaran sus instalaciones, para más tarde donarla a su *parienta* Mariana; con la condición de que si no seguía siendo religiosa, la casa sería de su propiedad, mientras que si moría como beata, la casa pasaría a la comunidad²⁰⁶.

En aquel mismo año de 1645, Pedraza publica *Hospital Real de la Corte, de enfermos heridos en el animo de vicios de la Corte, su origen, malicia, preservacion y medicina curativa del alma*, con dedicatoria a Francisco Marín de Rodezno, canónigo de la iglesia de Toledo, e inquisidor apostólico de Granada. El libro había empezado a redactarse mucho tiempo atrás, exactamente en 1629. El *Hospital Real* es un tratado de doctrina moral y política sobre validos, ministros y pretendientes a los oficios públicos. La obra aparece envuelta en un halo metafórico, donde lo importante no es sólo lo que se dice, sino también lo que se silencia.

La última noticia conservada sobre la actividad de Bermúdez corresponde a 1646, cuando contaba setenta años de edad. Nuestro autor es uno de los cuarenta testigos presentados —entre ellos figuraba también Francisco de Trillo y Figueroa— para acreditar las noticias sobre el obispo Fray Pedro Pascual, religioso de la Merced, martirizado en Granada en

²⁰⁶. Antonio CEBALLOS GUERRERO, *El convento de Santo Tomás de Villanueva. Una aproximación a los conflictos fundacionales del siglo XVII*, Junta de Andalucía, Granada, 2013, pp. 103 y 104.

1297²⁰⁷. Bermúdez se había referido a este religioso en su *Historia Eclesiastica*, por lo que comparece como estudioso de la materia. A partir de entonces, las noticias sobre nuestro jurista se hacen más vagas. Es probable que desde 1648 se hallase enfermo, pues ya no acude con regularidad a las reuniones del Cabildo, delegando su voto en diferentes canónigos: Quiñones, Vázquez, Rueda, Riquelme o el deán Olivares. Por ello, en 1654 le conceden el *patitur*²⁰⁸.

Las partidas de defunción y de entierro de Bermúdez de Pedraza no fueron halladas hasta finales del siglo XIX por Manuel Gómez-Moreno González, por encargo de José de Castro y Orozco, marqués de Gerona, como vicepresidente de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la Provincia de Granada. Gracias a dichas partidas, sabemos que Bermúdez murió en su casa de la Carrera del Darro, el 18 de diciembre de 1655, celebrándose dos ceremonias, una en San Pedro, y otra en Santa Ana, con asistencia del Cabildo, donde recibió sepultura “al pie del altar de Jesús de la Humildad, en el altar en frente de San José”²⁰⁹. La asistencia del Cabildo sugiere que su entierro se celebró con solemnidad, habida

²⁰⁷. Martín DE XIMENA JURADO, *Catálogo de los Obispos de las Iglesias Catedrales de Jaén y Anales eclesiásticos de este obispado*, por Domingo Garcia y Morras, Madrid, 1654, p. 249.

²⁰⁸. Según el documento de erección de la Catedral sólo por enfermedad o mandato del prelado o Cabildo para ir a negocios, se eximía para ir a las reuniones de Cabildo. El *patitur* era un permiso establecido por la erección. Vid. Rafael MARÍN LÓPEZ, *El Cabildo* cit., pp. 15 y 44.

²⁰⁹. Vid. Partida de defunción de Don Francisco Bermúdez de Pedraza (1655), Archivo parroquial de la Iglesia de San Pedro y San Pablo (= APSPG), Lib. 3º de defunciones, f. 22r, y Partida de entierro de Francisco Bermúdez de Pedraza (1655), APSAG, Lib. 5º de defunciones, f. 150r, en Apéndice Documental, docs. 34 y 35, respectivamente. La partida de defunción sostiene que murió el 18 de diciembre; sin embargo, en la de enterramiento consta que “en diez y siete de diciembre de mil y seisçientos y çinquenta y cinco años trageron a enterrar a esta yglesia (...) al liçençiado Don Françisco Vermudez de Pedraça”. Por tanto, una de las dos fechas debe ser errónea.

cuenta de la dignidad que Pedraza ostentaba en la jerarquía eclesiástica granadina²¹⁰.

Según consta en las partidas de defunción y de entierro, Bermúdez había otorgado testamento el 10 de febrero de 1655 ante el escribano Manuel de Aguilar, nombrando albaceas el doctor José Vázquez, magistral de la iglesia, y a José Escalante, presbítero; en dicho testamento fundaba una capellanía “del balor de las casas de su morada”; el 21 de junio de aquel mismo año otorgó codicilo. Bermúdez de Pedraza, que vivió sus últimos años en soledad, debió morir sin amigos ni familia. Estremece leer que en su testamento dejó “a su alma por heredera”²¹¹.

El testamento de Bermúdez, junto con los demás protocolos del escribano Manuel de Aguilar, desaparecieron en el incendio que destruyó parte del Archivo Notarial de Granada, perdiéndose así noticias importantes sobre el jurista, entre ellas el motivo de su enterramiento en la iglesia de Santa Ana, pues aunque allí se encontraban los de sus abuelos y el de su madre²¹², por su condición de canónigo y tesorero le hubiese correspondido ser enterrado en la Catedral.

Aunque Bermúdez de Pedraza hubiera merecido un mayor reconocimiento y elogio de sus compañeros del Cabildo catedralicio, no obtuvo más que la lacónica, y hasta hoy inédita inscripción que figura en el acta capitular correspondiente al día 22 de diciembre de 1655: “Este dia murio el S^r. Don Fran^{co} Bermudez de Pedraza thesorero desta Santa Yglesia y se acordo se escriba por el S^r Don Gonzalo de Acosta canonigo mas antiguo a todo lo qual fuy presente y lo firme. El licenciado Andres

²¹⁰. Rafael MARÍN LÓPEZ, *El Cabildo* cit., p. 53.

²¹¹. *Vid.* Partida de defunción de Don Francisco Bermúdez de Pedraza (1655), APSPG, Lib. 3^o de defunciones, f. 22r, en Apéndice Documental, doc. 34.

²¹². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica* cit., Parte IV, Cap. XLII, f. 211r.

Sanchez Despejo, secretario”²¹³. A título anecdótico puede consignarse que en la partida de bautismo de Bermúdez de Pedraza figura una anotación de 1724, en la que el licenciado Argarave afirma haber visto en aquella fecha el cadáver incorrupto en nuestro autor²¹⁴; en aquella época estos fenómenos se entendían como un hecho sobrenatural, en ocasiones signo de santidad.

Para su recuerdo sólo queda una calle granadina que lleva su nombre, y una lápida inscrita recientemente en la cripta de la Iglesia de Santa Ana, oculta a la vista del público.

²¹³. *Vid.* Acta del Cabildo Catedralicio dando cuenta de la muerte de Don Francisco Bermúdez de Pedraza (1655), ACCG, 15 Libro Acta Capitular, f. 500r, en Apéndice Documental, doc. 36. Como puede comprobarse, al acta capitular asegura que Bermúdez de Pedraza falleció el 22 de diciembre, fecha que no coincide ni con la reflejada en la partida de defunción, ni con que figura en la de entierro.

²¹⁴. *Vid.* Partida de bautismo de Francisco Bermúdez de Pedraza (1576), APSAG, Lib. I de bautismos, f. 140v., en Apéndice Documental, doc. 8.

CAPÍTULO II

OBRAS HISTORIOGRÁFICAS Y RELIGIOSAS.

En el presente capítulo abordaremos, en primer lugar, el estudio de las dos grandes obras historiográficas de Bermúdez de Pedraza, *Antigvedad y excelencias de Granada* e *Historia Ecclesiastica*, donde el discurso propiamente histórico se ve a menudo teñido de connotaciones religiosas y culturales de matriz contrarreformista —pergeñando una suerte de *historia a lo divino*²¹⁵—, sin que en modo alguno se hallen ausentes las perspectivas jurídicas. Por último, dedicaremos una mínima atención a *Historia Eucharistica*, libro de temática, esta vez sí, plenamente religiosa.

1. ANTIGVEDAD Y EXCELENCIAS DE GRANADA.

En 1600, cuando Bermúdez de Pedraza contaba veinticuatro años de edad²¹⁶ y tenía las manos “ocupadas en los derechos”²¹⁷, escribe su primer libro, *Antigvedad y excelencias de Granada*²¹⁸. Un texto redactado en

²¹⁵. La expresión es de Ignacio Henares Cuéllar, quien, a su vez, parafrasea la expresión *retratos a lo divino*, acuñada por Emilio Orozco Díaz. Vid. Ignacio HENARES CUÉLLAR, Prólogo a Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., XII.

²¹⁶. Refiriéndose a la parroquia de Santa Ana, afirma: “A esta parroquia deuo gran obligacion por ser hijo de su pila, y auer recebido en ella por la misericordia de Dios, el sacrosanto Sacramento del Bautismo, en deziseis dias del mes de Março, del año de mil y quinientos y setenta y seis, que oy año de mil y seiscientos que esta historia escriuo cumplo veintiquatro años”. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XV, f. 113v.

²¹⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., *Al lector*.

²¹⁸. *Antigvedad y excelencias de Granada*:

12hojas+ 190folios+6hojas:

1 hoja: Portada: ANTIGVEDAD/Y/EXCELENCIAS DE/ GRANADA./ POR EL LICENCIADO/ Francisco Bermudez de Pedraza, natural/della: Abogado en los Reales Consejos/ de su Magestad./ Dirigido a la muy noble, nombrada,/ y gran ciudad de Granada./ Año [Escudo de Granada] 1608./ EN MADRID,/ por Luis Sanchez, Impressor del Rey N.S.

menos de un año, “hurtando algunas horas a la leccion de los juriconsultos, para la de las letras humanas y diuinas”²¹⁹. Ahora bien, el libro no será publicado hasta trascurridos ocho años, en 1608, y en Madrid,

2 hoja r.: TASSA, firmada por Juan Gallo de Andrada, en Madrid, a veintidos de Enero de mil y seiscientos y ocho años. ERRATAS por el Licenciado Francisco Murcia de la Llana.

2 hoja v.: Aprobacion, firmada por el Licenciado Verrio, en Valladolid a veinticinco de Julio de 1602.

3 hoja: EL REY, firmado por YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Luis de Salazar, en Valladolid a veinticinco dias del mes de Agosto, de mil y seyscientos y dos años.

4 hoja r.: A la muy nombrada, y gran ciudad de Granada, firmado por el Licenciado Bermudez de Pedraza.

4 hoja v.- 5 hoja r.: AL LETOR

5 hoja v: LICENCIATI FRAN-/CISCI SANTII DE VILLA-noua, Theologi, ad Autorem in/ eius commendationen.

6 hoja r.: continuación de la dedicatoria y adorno xilográfico.

6 hojav.: DE DON FRANCISCO/ Fernandez de Cordoua, Racio-/ nero de la santa Iglesia de Cordoua.

7 hoja r.: DEL DOCTOR AGVS-/tin de Texada y Paez.

8 hoja r.: EL DOCTOR MIRA/ de Amescua al Autor.

8 hoja v.: DEL LICENCIADO/ Alonso Tineo de/ Albornoz.

9 hoja r.: El Doctor don Francisco Fa-/ ria, canónigo de la doctoral/ de la santa yglesia de/ Almeria.

9 hoja v.: De Diego Beltran/ Hidalgo, natural de/ Cartagena.

10 hoja r.: Del Licenciado/ Diego de Gallegos, racionero/ de la santa yglesia de/ Almeria.

10 hoja v.: De Alonso de Salas/ Barbadillo.

11 hoja r.: El Doctor Mira de Amescua/ a la ciudad de Granada.

12 hoja v.: Adorno xilográfico.

Folio 1r.: LIBRO PRI-/ MERO DE LA DES-/ CRIPCION DEL REY-/no, y ciudad de Granada.

Folio 25r.: LIBRO SE-/ GVNDO DE LA/ antigüedad de Granada,/ y sus excelencias.

Folio 66r.: LIBRO TER-/CERO DE LA RE-/ ligion de Granada, y sus/ excelencias

Folio 148v: LAVS DEO [adorno xilográfico]

Folio 149r: LIBRO/ QVARTO/ Del Santo Mote Ili-/pulitano, y sus excelencias. / [Escudo de Granada] EN MADRID, por Luis Sanchez, impresor del Rey N.S. / Año M.DC.VII.

Folio 190v.: LAVS DEO. [Adorno xilográfico]

1 hoja r.: COPIA DE LOS/ Capítulos contenidos enel/ primero Libro.

1 hoja v.: SEGVNDO LIBRO.

2 hoja v.: LIBRO TERCERO.

3 hoja v.: QVARTO LIBRO.

4 hoja v.: FIN DE LA TABLA DE LOS/ Capítulos desta Historia [Adorno xilográfico]

5 hoja r.: AVTORES ALEGADOS/ en esta Historia.

6 hoja r.: En Madrid, / Por Luis Sanchez.1608.

²¹⁹ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., discurso *Al letor*.

figurando el autor en la portada como “Abogado en los Reales Consejos de su Magestad”. *Antigvedad y excelencias* puede insertarse en el género historiográfico que Juan Calatrava ha denominado “historia encomiástica”, “un tipo de escritos que perseguían el objetivo de trazar la historia de una ciudad desde sus más remotos orígenes, desde el momento mismo de su fundación”²²⁰. En el caso que nos ocupa, se trataría de demostrar, además, la existencia de un ancestral pasado cristiano en una ciudad como Granada, dominada durante siglos por el Islam. Rafael Gibert definió el primer libro de Bermúdez como “un monumento de entusiasmo y de erudición que vino a ser el modelo de obras semejantes, descriptivas e históricas, dedicadas a otras ciudades”²²¹.

Treinta años después de la publicación de *Antigvedad y excelencias*, cuando imprima la *Historia Eclesiastica*, Pedraza se dirigirá al lector aludiendo con modestia no exenta de orgullo a su obra de juventud:

“Pienso que tendras noticia de vn libro de la antiguedad y excelencias de Granada que estampo mi jubentud en Madrid el año de mil y seiscientos y ocho, era pequeño en el cuerpo, y mas en la sustancia; estas son las las señas mas ciertas del, y no es la menor auer sido el primero que se escriuio de Granada, siendo motiuo para que otras plumas de España diessen a luz y a sus patrias partos felizes de su ingenio, desenterraron de las ruinas del tiempo trofeos perpetuos de antiguedad, dando vida a los hechos heroicos de sus hijos, vnos en

²²⁰. Juan CALATRAVA, “Contrarreforma e imagen”, cit., p. 421. Ejemplos de esa historia encomiástica son, por ejemplo, Alonso MORGADO, *Historia de Sevilla, en la qual se contienen svs antigvedades, grandezas, y cosas memorables en ella acontecidas, desde su fundacion hasta nuestros tiempos*, en la imprenta de Andrea Pescioni y Juan de Leon, Sevilla, 1587, y Gil GONZÁLEZ DE ÁVILA, *Historia de las antigvedades de la ciudad de Salamanca: vidas de svs obispos, y cosas sucedidas en su tiempo*, en la imprenta de Artvs Taberniel, Salamanca, 1605. En ese sentido, vid. Asunción RALLO GRUSS, *Los libros de Antigüedades en el Siglo de Oro*, Universidad de Málaga, Málaga, 2002.

²²¹. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit., p. 2065.

armas, otros en letras, y muchos en santidad, sepultados con descuido barbaro en oluido”²²².

A pesar de que el libro no volvió a imprimirse en vida de su autor, existen modernas ediciones facsímiles²²³.

Antigüedad y excelencias se compone de cuarenta y ocho pliegos y medio, alcanzando un total de 190 folios. La obra se divide en cuatro libros, dedicados, respectivamente, a la descripción del reino y ciudad de Granada, a la antigüedad de Granada y sus excelencias, a la religión de Granada y al Santo Monte Ilipulitano, vale decir, el Sacromonte. A excepción del primero, cada uno de los libros va precedido de su propia dedicatoria al lector. El Libro Cuarto cuenta con portada independiente y pie de imprenta distinto, pues aparece fechado en 1607, lo que induce a pensar que pudo ver la luz en tirada aparte. En la *Aprobacion*, suscrita en Valladolid a 25 de julio de 1602, el licenciado Verrio afirma que el libro “contiene todas las partes substanciales para que sea digno de imprimirse; porque la materia del es agradable: el estilo, retorico, y adornado de muchas autoridades: la relacion verdadera, y cierta, y algunas cosas della provechosas para buenos exemplos”²²⁴. De hecho, en un pasaje del libro, el

²²². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Discurso dirigido al lector.

²²³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigüedad y excelencias de Granada*, edición facsímil, Prólogo de Antonio Jara Andreu, Ayuntamiento de Granada, Gráficas Solnieve, Granada, 1981; *Antigüedad y excelencias de Granada*, edición facsímil, Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, Granada, 1981; *Antigüedad y excelencias de Granada*, edición facsímil, Prólogo de Francisco Izquierdo, Editorial Alhacaba, col. Temas granadinos, Granada, 1981; *Antigüedad y excelencias de Granada*, edición facsímil, Comisión Organizadora de la Feria Provincial del Libro, Granada, 2000; *Antigüedad y excelencias de Granada*, edición facsímil, Órbigo, La Coruña, 2009. Hay constancia de que el Patronato de la Alhambra y el Generalife tenía intención publicar una reimpresión, con introducción y notas de Antonio Marín Ocete, pero no hemos hallado dicha edición.

²²⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigüedad y excelencias* cit., *Aprobación del licenciado Verrio*.

propio Bermúdez afirma que alega autoridades para evitar que lo recusen como apasionado de su patria²²⁵, pues llega a mencionar 230 fuentes diferentes. En Madrid, a 22 de enero de 1608, suscribe la *Tassa* del libro Juan Gallo de Andrada (el mismo escribano de cámara del rey que seis años después firmaría la de *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*), alcanzando un precio de ciento sesenta y ocho maravedís y tres blancas. Se trata del único libro de Bermúdez que va precedido de textos ajenos laudatorios, dedicados tanto al autor como a su obra, siguiendo la costumbre de la época. Entre ellos figuran dos poemas del célebre dramaturgo Antonio Mira de Amescua, natural de Guadix, y un soneto, en italiano, de Francisco Fernández de Córdoba, racionero de la iglesia de Córdoba (conocido como el Abad de Rute, y autor de una *Historia y descripción de la antigüedad y descendencia de la Casa de Cordoua*). No deja de sorprender que los libros posteriores de nuestro autor carezcan de elogio alguno, siendo así que cuando se publicaron ya se hallaba en la Corte, donde residían prestigiosos juristas y escritores.

Bermúdez dirige su obra a “la muy noble, nombrada, y gran ciudad de Granada”. Aunque no consta el encargo expreso de la ciudad²²⁶, el autor afirma que presentó el libro “à Granada, [que] agradecida de mi seruicio, y desseosa de hazerme merced, y de ajustar su poder a la voluntad, consultò a sus Abogados, si podia (conforme a derecho) hazerme merced de la costa de su impression”²²⁷. Es Granada la que se dirige al monarca solicitando mande otorgar licencia y facultad a Bermúdez para imprimir el libro, “por

²²⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. I, Cap. IV, f. 9v.

²²⁶. Sin embargo, cuando en 1625 Bermúdez solicite el cargo de cronista mayor de las Indias, se afirmará que ha escrito, entre otros libros, “la antigüedad de Granada por orden de la dicha ciudad”. *Vid.* Consulta Cronista de Indias (1625), AGI, Leg. Indiferente, 755, en Apéndice Documental, doc. 23.

²²⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. I, Cap. IV, f. 187 v.

ser tan bueno, y de tanta honra” para la ciudad²²⁸. La obra debió contar también con el beneplácito del arzobispo de Granada, Pedro de Castro, defensor a ultranza de la veracidad de los hallazgos del Sacromonte, de cuyas excelencias se ocupa el Libro Cuarto. Adviértase que Bermúdez escribe *Antigvedad y excelencias* en 1600, año en que una junta de obispos, abades y teólogos, presidida por el arzobispo Castro, califica como auténticas las reliquias halladas en la Torre Turpiana y en el monte de Valparaíso²²⁹. Según Pelorson, el libro de Bermúdez sigue la tendencia de los letrados castellanos del Siglo de Oro a interesarse por el pasado de las ciudades donde ejercían su profesión, tendencia en la que le habría precedido Gregorio López Madera, fiscal de la Chancillería de Granada, y autor de unos *Discursos de la certidumbre de las reliquias descubiertas en Granada desde el año 1588 hasta el de 1598* (Granada, 1601)²³⁰.

En el Libro Primero, Bermúdez, siguiendo el ejemplo ordinario de “graues Historiadores”, describe “el sitio, y disposicion [de Granada]”, con la finalidad de que el lector comprenda mejor los fundamentos aducidos para demostrar la antigua fundación de la ciudad, a la que dedica el Libro Segundo. Ahora bien, advierte el autor, conforme a Derecho, en materias tan antiguas como aquélla no se exigía prueba tan evidente como en las modernas, admiténdose como prueba plenísima conjeturas y razones verosímiles y eficaces que convencieran a cualquier buen entendimiento. Tal aviso se dirigía a la benevolencia del lector, que debía calificar las razones y conjeturas aducidas por el autor “mas para autorizarlas con su

²²⁸. *Ibid.*, Privilegio de impresión, fechado en Valladolid, a 25 de agosto de 1602.

²²⁹. Como escribiera Pedro Gan, *Antigvedad y excelencias de Granada* se halla “dentro de la pleamar sacromontana, campeando en su portada la granada con corona, de tan repetido uso por impresores posteriores, a la que rodea la leyenda que reza *Fundamenta eius in montibus santis*”. (Pedro GAN GIMÉNEZ, Estudio preliminar a Francisco HENRÍQUEZ DE JORQUERA, *Anales de Granada* cit., II, p. 19).

²³⁰. Jean-Marc PELORSON, *Los Letrados* cit., pp. 377-378.

aprouacion, que con animo de contradecirlas”²³¹. En otras palabras, Bermúdez pedía al lector “un ejercicio de fe y no de inteligencia crítica”²³². En el Libro Tercero, dedicado a “la perdida y restauracion de Granada”, Bermúdez refiere “la entrada de los Arabes en esta Ciudad, su salida y entrego della a los Reyes Catolicos don Fernando, y doña Isabel; su antigua religion, sus eminentes hijos, y la honra que se adquiere de nacer en buena tierra, para que los hijos desta se honren della, pues mediante el favor diuino, los inclina su felicissima constelacion a religion y gouierno, adornandolos de todo genero de letras, y honrandolos con Magistrados, y finalmente haziendolos famosos por las armas: para que siendo conocidas todas estas excelencias, la fama de Granada sea mayor, y se estienda por todo el mundo”²³³. Por último, el Libro Cuarto versa sobre “la inuencion del Sagrado Monte Ilipulitano, y de sus santas reliquias: la resolucion de algunas dudas que cerca della se ofrecieron: su calificacion, y fiestas: la dignidad del Sagrado Monte: los priuilegios de las santas reliquias: los beneficios que dellas resulta, no solo a Granada, pero a toda España, para satisfacer el desseo que toda ella tiene de aquesta relacion”²³⁴.

¿De qué fuentes se valió nuestro autor para la redacción de *Antigvedad y excelencias de Granada*? En la dedicatoria general *Al letor*, Bermúdez declara que dio principio a su obra “con libros, piedras, escrituras antiguas, y relaciones de hombres viejos”. Así pues, nuestro autor utilizó tanto textos impresos, como inscripciones epigráficas, documentos antiguos y fuentes orales. Entre las autoridades citadas por Bermúdez figuran Aulo Gelio, Cicerón, Julio César, Plinio, Tito Livio, Salustio, Pomponio Mela, Flavio Josefo, Diodoro Sículo y Estrabón;

²³¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. II, dedicatoria *Al letor*, f. 25.

²³². Juan CALATRAVA, “Encomium urbis” cit., p. 470.

²³³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, dedicatoria *Al letor*, f. 66.

²³⁴. *Ibidem*, Lib. IV, dedicatoria *Al letor*, f. 150r.

Abentaric y Aben Rasis; Rodrigo Jiménez de Rada, la *General Estoria* de Alfonso X y las Crónicas de Fernando IV, Alfonso XI, Juan II y Enrique IV; Juan Annio (Giovanni Nanni, *alias* Annio de Viterbo), Alonso de Palencia, Hernando del Pulgar, el maestro Medina, Lucio Marineo Sículo, Paolo Giovio, Florián de Ocampo, Ambrosio de Morales, Esteban de Garibay, Diego Hurtado de Mendoza, Luis del Mármol Carvajal, Benito Arias Montano y Jerónimo Zurita. Por lo que se refiere a las fuentes jurídicas, en las páginas del libro comparecen el *Código* de Justiniano, el *Fuero Juzgo*, las *Partidas* y la *Nueva Recopilación*, y son citados juristas como Pomponio, Marcelo, Celso, Paulo, Bártolo, Baldo, Juan Andrés, Tiraquello, Antonio Agustín, Gregorio López de Valenzuela, Diego de Covarrubias y Leyva, Gregorio López Madera, Francisco de Avilés, Pedro Núñez de Avendaño y Jerónimo Castillo de Bovadilla.

En cuanto a las inscripciones epigráficas, Bermúdez dedica los Capítulos VII a XIV del Libro Segundo a “las piedras antiguas, y memorias Romanas” de Granada, insistiendo en su antigüedad y autoridad. Asimismo, nuestro autor acude en diversas ocasiones a las fuentes documentales. En ese sentido, asegura que cierta “concordia y declaracion” se conservaba original en el Archivo de la Real Chancillería²³⁵, y que ha obtenido información de libros manuscritos y escrituras auténticas²³⁶; declara conocer las incidencias que precedieron a las capitulaciones para la entrega de Granada gracias a los traslados originales de las cartas enviadas por los Reyes Católicos a los alcaides moros, documentos que le había mostrado Andrés de Torres, bisnieto del secretario real Hernando de Zafra,

²³⁵. Se trata de la concordia y declaración de la jurisdicción de la Alhambra con las demás justicias de Granada. *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. I, Cap. IX, f. 16v.

²³⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. I, f. 70v.

en cuyo poder se hallaban²³⁷; al narrar la vida de Fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, afirma que la ha extractado de “dos libros manuscritos, por dos criados suyos, que fueron testigos de vista de todo lo referido”²³⁸. Por lo que se refiere a las fuentes orales, confiesa haberse entrevistado con el padre ministro del monasterio de San Antón de Granada para averiguar la identidad de su fundador²³⁹, y se hace eco de la narración de un árabe²⁴⁰ o del testimonio del licenciado Salazar, abogado de la Chancillería de Granada²⁴¹.

En *Antigvedad y excelencias*, la intención apologética prevalece a menudo sobre el rigor histórico. Así, para demostrar la antigüedad de Granada, Bermúdez no duda en remontarse a la genealogía de los míticos primeros reyes de España, desde Túbal, nieto de Noé, hasta Liberia, presunta fundadora de la ciudad. Siguiendo la *General Estoria*, nuestro autor afirma que Liberia —hija de Hispán, décimo rey de España—, y su marido Héspero, fundaron Illiberia o Granada. Aunque Bermúdez reconoce que en opinión de algunos autores, aquélla era “historia de poco credito”, asegura que “el Derecho se lo da muy grande, porque a historias tan antiguas como esta, y sacadas con acuerdo Real, manda que se de entera fee, porque las tiene por tan ciertas y verdaderas”, y así la habían considerado, entre otros autores, Alonso de Cartagena, Luis de Molina, Juan de Viterbo (Giovanni Nanni) y Florián de Ocampo²⁴² (éstos dos últimos, conocidos fabuladores de interpretaciones indigenistas sobre los orígenes de España)²⁴³. Lo mismo sucede cuando Bermúdez describe en el

²³⁷ . *Ibidem*, Lib. III, Cap. III, f. 74v.

²³⁸ . *Ibid.*, Lib. III, Cap. XI, f. 96v.

²³⁹ . *Ibid.*, Lib. III, Cap. XVI, ff. 116v.-117r.

²⁴⁰ . *Ibid.*, Lib. I, Cap. IV, f. 9r.

²⁴¹ . *Ibid.*, Lib. II, Cap. XV, f. 50.

²⁴² . *Ibid.*, Lib. II, Cap. I, f. 27v.

²⁴³ . Vid. Julio CARO BAROJA, *Las falsificaciones de la Historia. (En relación con la de España)*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1991, pp. 49-90, y Ricardo GARCÍA

Libro Cuarto las excelencias del Sacromonte Ilipulitano, llegando a afirmar, siguiendo a Alonso Fernández de Madrigal y a Florián de Ocampo, que “Tubal traxo a España la lengua que oy se llama Española”²⁴⁴, y que la lengua castellana no deriva de la latina²⁴⁵. Otro anacronismo —que Bermúdez toma a préstamo de Antonio Agustín— es atribuir al rey visigodo Sisenando la decisión de traducir el *Fuero Juzgo* al castellano²⁴⁶.

La exaltación de la antigüedad y excelencias de Granada respondía a un propósito palmario: vindicar la grandeza y superioridad de Granada en un momento de transición “desde el rango de ciudad simbólica y gloriosa por excelencia a la condición de ser una más entre las principales ciudades de España. Los sueños imperiales se habían desvanecido desde décadas antes, y testimonio de ello eran el inacabado palacio del César en la Alhambra y el languidecimiento del espectacular proyecto de templo-mausoleo que Diego de Siloe había trazado para la Catedral. La expulsión de los moriscos había dado el golpe de gracia a la economía y la ciudad experimentaba el cambio que habría de marcarla en toda su historia moderna y contemporánea”²⁴⁷.

Antigvedad y excelencias puede abordarse, y de hecho se ha abordado, desde la perspectiva de diversas disciplinas: la Literatura, la Historia del Arte, la Arquitectura, el Urbanismo y, desde luego, la Historia del Derecho. Emilio Orozco afirmó en su día que “este libro (...) es la base de todas las descripciones que en prosa y en verso se escriben de Granada a través de los siglos XVII y XVIII y, además, la principal parte de la

CÁRCEL, *La herencia del pasado. Las memorias históricas de España*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2013, pp. 134-135.

²⁴⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. IV, Cap. IV, ff. 156v-157r.

²⁴⁵. *Ibidem*, Lib. IV, Caps. IV y V, ff. 157v-159r.

²⁴⁶. *Ibid.*, Lib. IV, Cap. IX, f. 165r.

²⁴⁷. Juan CALATRAVA, “Encomium urbis” cit., p. 468.

erudición de los poetas”²⁴⁸. En ese sentido, se ha demostrado que fue la principal fuente y modelo para la composición del poema *Granada*, de Agustín Collado del Hierro²⁴⁹. Por su parte, Antonio Gallego Burín puso de manifiesto que Bermúdez fue el primero, precisamente en *Antigvedad y excelencias*, en atribuir la autoría del retablo del altar mayor de la Capilla Real de Granada a Felipe de Borgoña (o Bigarny), atribución aceptada por Gómez Moreno, pese a no conservarse en la actualidad documentación que así lo avale²⁵⁰; de ahí la relevancia del libro, pues nuestro autor seguramente consultó fuentes documentales hoy perdidas.

Pero *Antigvedad y excelencias* puede ser abordado también desde una perspectiva histórico-jurídica. Bermúdez de Pedraza dedica el Capítulo XXII del Libro Tercero a “los famosos Abogados desta Ciudad”, título equívoco, pues en realidad presta atención sólo a los juristas —no estrictamente abogados— que habían dejado obra escrita. Podríamos considerar dicho capítulo como un breve compendio de literatura jurídica, donde figuran autores no siempre naturales de Granada, pero afincados por razones profesionales en la ciudad del Dauro. Entre ellos aparecen un comentarista de las Leyes de Toro, un mayorazguista, y el autor del primer tratado sobre los regidores municipales castellanos. He aquí los autores

²⁴⁸. Emilio OROZCO DÍAZ, *Granada en la poesía barroca. En torno a tres romances inéditos. Comentario y edición*, Universidad de Granada, Secretariado de Publicaciones, Granada, 1963, p. 37.

²⁴⁹. Vid. Emilio OROZCO DÍAZ, *El poema «Granada» de Collado del Hierro. Introducción*, Patronato de la Alhambra, 1964, pp. 62, 153-158 y 174-187, y José Ignacio FERNÁNDEZ DOUGNAC, *Estudio y edición del Poema Granada cit.*, pp. 50, 52 y 61-62.

²⁵⁰. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias cit.*, Lib. III, Cap. VII, f. 82v, y Antonio GALLEGO BURÍN, *La Capilla Real de Granada*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», Biblioteca «Reyes Católicos», Estudios, Número V, Madrid, 1951, reimpreso en Antonio GALLEGO BURÍN, *Dos estudios sobre la Capilla Real de Granada* (Edición facsímil), Editorial Comares, Granada, 2006, p. 60.

citados por Bermúdez: Juan Rodríguez de Pisa²⁵¹, natural de Almagro, sucesivamente regidor del Ayuntamiento y oidor de la Audiencia y Chancillería de Granada, autor de “aquel tan acepto libro *Curia Pisana*, comentado por el Licenciado Azeuedo”; Tello Fernández, “agudo glossador de las leyes de Toro, libro tan bien recibido de todos”; Antonio Ayerbe de Ayora, quien “escruió el libro *De partitionibus*, tan necesario para pleitos de quantas, quando estas son ordinarias”; Gaspar de Baeza, autor de tres libros: *De non meliorandis filiabus ratione dotis*, *De inope debitore* y *De decima tutori Hispanico iure debita*; Pedro Salazar, autor de un tratado *De usu et consuetudine*, y Melchor Peláez de Mieres, quien “escruió el libro *De maioratu* tan recibido, no solo en España; pero en Italia, que viene inserto en los tratados nuevos”²⁵².

La formación jurídica de Bermúdez queda reflejada también en la minuciosa descripción de las instituciones. En ese sentido, dedica sendos Capítulos del Libro Tercero (el XXXIV y el XXXV) a los tribunales de la jurisdicción eclesiástica y a los de la justicia seglar de Granada, respectivamente. En opinión de Bermúdez, “la Tercera calidad que se requiere para el politico gouerno de vna Republica, es, la administracion de la justicia, fortissimo pilar donde estriua”²⁵³. Granada poseía tres tribunales eclesiásticos: el arzobispal u ordinario, instituido para determinar “los pleitos que tocan al alma, inquirir, prohibir y castigar los pecados publicos”, el de la Inquisición, “donde se conoce de los delitos tocantes a la santa Fe Catolica, de la heretica prauedad, apostasia, y judaismo”, y el de la

²⁵¹. Sobre Juan Rodríguez de Pisa, *vid.* José Antonio LÓPEZ NEVOT, “*De Curia Pisana*: literatura jurídica y regidores municipales”, en Javier ALVARADO PLANAS (Ed.), *Historia de la Literatura Jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Vol. I, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2000, pp. 473-498, y Martin BIRSACK, “Juan Rodríguez de Pisa, letrado y humanista granadino, traductor de Pico de la Mirandola”, *Bulletin Hispanique*, Tome 111, n° 1, juin 2009, pp. 7-50.

²⁵². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXII, f. 127v.

²⁵³. *Ibidem*, Lib. III, Cap. XXXIV, ff. 138v-139r.

Santa Cruzada, “donde se conoce de las cosas tocantes à la Cruzada, bienes mostrencos, y abintestatos”²⁵⁴.

En cuanto a los tribunales de la justicia seglar, Bermúdez afirma que “no es pequeña excelencia de Granada tener esta perfeccion, faltando en tan famosas ciudades de España; pues de dos Reales Chancillerias que los Reyes pusieron para este efeto en ella: la vna reside en esta ciudad”²⁵⁵. Bermúdez describe la Chancillería de Granada como “vn cuerpo compuesto de vn Presidente, que es la cabeça, y deziseis Oydores, quatro Alcaldes de Corte, tres de hijosdalgo, y dos Fiscales, cuya profesión es secreto, verdad, y vida, sin corrupcion de costumbres”²⁵⁶. En la Chancillería “se conoce de los pleitos que tienen caso de Corte en ciuil y criminal en primera instancia y en segunda por via de apelacion o fuerça hecha por juez Ecclesiastico a persona Ecclesiastica, o seglar”²⁵⁷. Siguiendo las *Excelencias de la Monarquía de España*, de Gregorio López Madera, Pedraza identifica las Chancillerías castellanas con los antiguos conventos pretorios establecidos por el emperador Constantino, donde se interponían las apelaciones de los conventos jurídicos, los cuales eran tribunales inferiores, como lo eran las Audiencias de Sevilla y Galicia respecto de las Chancillerías de Valladolid y Granada. Una vez más, la intención apologética induce a Bermúdez a remontar los orígenes de las Chancillerías a la antigüedad romana.

El segundo tribunal seglar era el de la jurisdicción ordinaria, atribuida al corregidor, quien nombraba dos tenientes, uno para conocer de los pleitos civiles, y otro, para las causas criminales. El tercero era el tribunal de la Santa Hermandad, instituido por los Reyes Católicos “para obuiar los insultos, robos, y fuerças que tan ordinariamente se cometen en

²⁵⁴. *Ibid.*, Lib. III, Cap. XXXIV, f. 139r.

²⁵⁵. *Ibid.*, Lib. III, Cap. XXXV, f. 132v.

²⁵⁶. *Ibid.*, Lib. III, Cap. XXXV, f. 133r.

²⁵⁷. *Ibid.*, Lib. III, Cap. XXXV, f. 133v.

los campos”. Los alcaldes de Hermandad eran dos veinticuatro o regidores elegidos anualmente por suerte, quienes “conocen solamente de los delitos que se cometen extramuros”. Al margen, concluye Pedraza, “ay otros juzgados donde se conoce de mercadurias, aguas, y bienes confiscados”²⁵⁸. Páginas atrás, nuestro autor se ha referido a la jurisdicción privativa de la Alhambra, cuyos alcaides sostuvieron frecuentes diferencias con la Chancillería, a partir del traslado del tribunal a Granada²⁵⁹.

Antigvedad y excelencias de Granada se cierra con una cuestión jurídica. En el último Capítulo (el XVIII) del Libro Cuarto, Bermúdez sostiene “como las ciudades pueden por derecho hazer alguna merced à los que escriuen sus cosas”. Refiere Bermúdez que cuando presentó su obra a Granada, la ciudad, agradecida, consultó a sus abogados si, conforme a derecho, podía sufragar la impresión del libro. Los letrados, indecisos ante la novedad del caso, resolvieron que las ciudades no podían hacer tales donaciones sin licencia regia. Pedraza defendió el parecer contrario, formulando la correspondiente alegación, que fue tan del agrado de la ciudad, que llegó a pedirle la incorporase al final del libro, “para animar a otros a escriuir de sus ciudades, estando seguros que ellas pueden premiar sus trabajos”²⁶⁰. Según nuestro autor, la duda procedía de la interpretación que juristas como Bártolo, Alejandro y Francisco de Avilés, habían formulado sobre la ley *Ambiciosa*, declarando nulas las donaciones o libranzas que los regidores de las ciudades hacían de alguna cantidad de dinero; ahora bien, tales donaciones eran perfectas y válidas si se acordaban en Cabildo por mayoría de sus miembros, con justa y razonable causa, “como lo será en este proposito por remuneracion del trabajo que

²⁵⁸. *Ibid.*, Lib. III, Cap. XXXV, f. 141r.

²⁵⁹. *Ibid.*, Lib. I, Cap. IX, f. 16v.

²⁶⁰. *Ibid.*, Lib. IV, Cap. XVIII, f. 187v.

costò sacar a luz el antigüedad desta ciudad; quitandole la nota que tenia de moderna, y haziendo libro particular de sus excelencias”²⁶¹.

Bermúdez equipara las facultades públicas de los regidores a las domésticas de los tutores. Del mismo modo que los tutores no podían donar sin causa los bienes de sus pupilos, los regidores carecían de facultad para donar sin ella. Ahora bien, los tutores podían por causa de utilidad u honra hecha al pupilo donar alguna parte de sus bienes, por hallarse el pupilo obligado por derecho natural el beneficio recibido. En tal caso, no sería donación, sino remuneración o compensación, según Bártolo y Baldo. Asimismo, los regidores podían remunerar los servicios prestados a su república, pues se hallaban obligados antidotalmente a ello, obligación que se extendía al propio libro de Pedraza, “pues por el adquiere esta ciudad tanta honra”²⁶². Bermúdez llega a comparar su caso con el de Jerónimo Zurita, a quien la ciudad de Zaragoza había hecho merced de la impresión de sus *Anales de Aragón*²⁶³.

²⁶¹. *Ibid.*, Lib. IV, Cap. XVIII, f. 188r.

²⁶². *Ibid.*, Lib. IV, Cap. XVIII, f. 188v.

²⁶³. *Ibid.*, Lib. IV, Cap. XVIII, f. 190v.

2. HISTORIA ECLESIASTICA.

*Historia Eclesiastica. Principios y progressos de la ciudad, y religion catolica de Granada, Corona de su poderoso Reyno y excelencias de su corona*²⁶⁴, se publica siendo ya Bermúdez de Pedraza canónigo y tesorero de la Catedral de Granada. Es su obra más conocida y ha eclipsado a otras del mismo género que se escribieron por aquel entonces. Reimpresa

²⁶⁴ . Descripción física de *Historia Eclesiastica*:

4 hojas+202 folios+12 hojas:

Portada: HISTORIA/ ECLESIASTICA/. Principios y progressos/ de la ciudad,/ y religion catolica de Granada,/ CORONA/ de su poderoso Reyno y excelencias/ de su Corona./ POR/ DON Francisco Vermudez de Pedraza/ Canonigo, y Tesorero de la Santa Iglesia/ Apostolica Metropolitana de Granada/ ESCRITA/ A Don Fernando Valdes y Llano./ Arçobispo de Granada Presidente/ del Consejo Real de Castilla.

1hoja r.: SVMA DE LA TASSA, por Martin de Segura, secretario de Camara del Rey, en Madrid a 23 de Diziembre de 1639; ERRATAS.

1hoja v.: continuación de las erratas, dada en Madrid a 22 dias de Nouiembre de 1639 años, por el Lic. Murcia de Llana.

2hoja r.: APROVACION DEL PADRE/ fray Pedro de san Cecilio Descalço del Orden de/ nuestra Señora de la Merced. Otorgada en Granada, en el Convento de nuestra Señora de Belen de Descalços de su Orden de la Merced Redencion de cautiuos, oy Martes 18 de Noviembre de 1636; y otra dada en Granada a 18 dias del mes de Nouiembre, de 1636 años, el Dotor Vela de Sayoane, por su mandado, Iuan RODRÍGUEZ Notario.

2 hoja v., APROVACION DEL/ Maestro Gil Gonzalez de Auila, Co-/ ronista de su Magestad., Madrid, veintitres de Março, de mil y seiscientos y treinta y siete años, M. Gil Gonçalez de Auila; Suma del Priuilegio, despachado en el oficio de secretario Francisco Gomez de Lasprilla, en Madrid a 10 de Abril de 1637.

3hoja r.: AL ILVSTRO^{MO}/ SEÑOR DON IVAN/ QVEIPO DE LLANO,/ DEL CONSEIO DE SV MAGES-/ TAD, ELECTO OBISPO DE LA SAN-/ TA IGLESIA DE GVADIX, Granada 26 de Enero 1640, Don Francisco Vermudez de Pedraça.

4 hoja r.: LETOR.

f. 1r.: PRIMERA/ PARTE./ DE LA HISTORIA / ECLESIASTICA DE LA/ GRAN CIVDAD DE GRANADA.

f. 43v.: escudo de Granada.

f.44r.: SEGVNDA/PARTE./ DE LA HISTORIA/ ECLESIASTICA DE LA/GRAN CIVDAD DE GRANADA.

f. 86v: adorno xilográfico.

f. 87r.: TERCERA/ PARTE./ DE LA HISTORIA/ ECLESÍÁSTICA DE LA/ GRAN CIVDAD DE GRANADA.

1 hoja r.: INDICE/ DE LAS COSAS QVE/ contiene esta historia.

7 hoja r.: INDICE/ DE LOS CAPITVLOS/ desta historia.

11 hoja r.: FIN, entre dos adornos xilográficos

12 hoja r.: EN GRANADA/ En la Imprenta Real. Año de 1639.

en Granada en 1652²⁶⁵, desde entonces sólo ha vuelto a publicarse en dos ocasiones²⁶⁶.

La *Historia Ecclesiastica* suscita problemas en torno a su verdadera fecha de publicación. Aunque el grabado de la portada, obra de Ana Heylan, aparece datado en Granada, en 1638, la fe de erratas será despachada en Madrid, a 22 de noviembre de 1639, y la *Svma de la tassa*, también en la Corte, a 23 de diciembre del mismo año. Por otra parte, el colofón del libro reza *En Granada. En la Imprenta Real. Año de 1639*. Todo ello induce a pensar que Heylan grabó la portada un año antes de la publicación del libro, que debió demorarse hasta 1639 por razones desconocidas. Ahora bien, es dudoso que el libro llegase a imprimirse efectivamente en 1639, pues la Dedicatoria, dirigida a Juan Queipo de Llano, aparece fechada en Granada, a 26 de enero de 1640. Durante los trámites que precedieron a la publicación del libro, murió Fernando Valdés y Llano, arzobispo de Granada y presidente del Consejo de Castilla, a quien

²⁶⁵. *Historia Ecclesiastica de Granada, principios y progressos de la ciudad y religion católica de Granada, corona de sv poderoso reyno y excelencias de sv corona. A don Fernando Valdes y Llano, arzobispo de Granada, presidente del Consejo Real de Castila, Segvnda impression*, Por Francisco Sanchez, en la placeta del señor San Gil, Granada, 1652.

²⁶⁶. La primera reedición corresponde al siglo XIX, y fue proyectada en dos volúmenes con notas críticas y apéndice, a expensas de Francisco Gómez Espinosa de los Monteros, en la imprenta del Ejército. Sin embargo, sólo vio la luz el primer volumen, que recogía la obra de Bermúdez, por suscripción popular. *Vid. Historia eclesiástica de Granada que escribió el año de 1639 el licenciado D. Francisco Bermúdez de Pedraza, nuevamente impresa e ilustrada. Con notas críticas y un apéndice al fin*. A expensas de Don Francisco Gómez Espinosa de los Monteros, impresor de Ejército, imprenta del Ejército, Granada, 18--?; la segunda se publicó en 1989: Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica de Granada [Historia Eclesiástica. Principios y progressos de la ciudad, y religion catolica de Granada, Corona de su poderoso Reyno, y excelencias de su corona, por Don..., Canonigo, y Tesorero de la Santa Iglesia Apotolica Metropolitana de Granada. Escrita a Don Fernando Valdes y Llano. Arçobispo de Granada, Presidente del Consejo de Castilla]*, En Granada año de 1638. Por Andres de Santiago, Edición facsímil, con Prólogo de Ignacio Henares Cuéllar, Universidad de Granada, Editorial Don Quijote, Colección Archivum, Granada, 1989.

va dirigida la *Historia Ecclesiastica* en la portada de Heylan, lo que obligó a nuestro autor a dedicar la obra a Queipo de Llano, sobrino del arzobispo fallecido, consejero real y obispo electo de Guadix. El propio Bermúdez de Pedraza reconoce en la Dedicatoria que, aunque su *Historia Ecclesiastica* “se escriuio y estampó” en gracia de Fernando de Valdés y Llano, arzobispo de Granada, su “augusto Mecenas”, el libro vio la luz una vez fallecido el prelado; de ahí que dedique la obra a Juan Queipo de Llano, deseando pueda suceder a su tío en el arzobispado de Granada.

En cuanto a la redacción del libro, el propio Bermúdez declara en las primeras páginas hallarse redactándolo “oy año de mil y seiscientos y treinta y siete de la encarnación de Christo nuestro señor”²⁶⁷. Sin embargo, el libro lleva una aprobación de fray Pedro de San Cecilio y una licencia del doctor Lucas Vela de Sayoane suscritas en Granada, a 18 de noviembre de 1636.

Por lo que se refiere al título, existen discrepancias entre el que figura en la portada de Heylan y los que aparecen en los protocolos administrativos. Si en la portada leemos *Historia Ecclesiastica. Principios y progressos de la ciudad, y religion catolica de Granada, Corona de su poderoso Reyno y excelencias de su corona*, en la aprobación de fray Pedro de San Cecilio y la licencia del doctor Lucas Vela de Sayoane el libro se cita bajo el título *Historia ecclesiastica de la nombrada y gran ciudad de Granada*. Por último, en la aprobación del Maestro Gil González de Ávila, cronista regio, el título es también distinto: *Historia Ecclesiastica de la santa Iglesia de Granada*. Es posible que Bermúdez enviara a los censores una primera versión del libro, luego revisada y modificada por el autor, incluyendo el título.

²⁶⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte I, Cap. II, f. 3r.

Junto a *Antigvedad y excelencias de Granada*, la *Historia Eclesiastica*, publicada treinta años después, puede insertarse en el género de la historiografía encomiástica. En puridad, la *Historia Eclesiastica* es una reelaboración, ampliada y mejorada, de *Antigvedad y excelencias*. Ambas obras “presentan la perfecta confluencia entre el contexto cultural y religioso tridentino y las aspiraciones de las élites granadinas a seguir desempeñando en el conjunto del reino (o, al menos, en su imaginario político) un papel privilegiado y protagonista que ya hacía décadas que no se correspondía con la realidad”²⁶⁸.

Según se ha tenido ocasión de comprobar, ya en 1618 Bermúdez había confiado en una carta al arzobispo Pedro de Castro su intención de publicar una versión ampliada de *Antigvedad y excelencias de Granada*, animado por el éxito obtenido por el libro. Ahora bien, es posible que en la publicación de la *Historia Eclesiastica* de Bermúdez influyeran otras causas. Para ello es necesario referirnos a la figura de Justino Antolínez de Burgos, provisor y vicario general de la diócesis de Granada, luego deán de la Catedral y primer abad del Sacromonte, hombre de confianza del arzobispo de Granada Pedro de Castro, y muy vinculado a los hallazgos de Valparaíso²⁶⁹. Debido a tales circunstancias, Antolínez parecía llamado a escribir una Historia de Granada donde se narraran los sucesos de los que había sido testigo de excepción junto a Pedro de Castro. Escribir esa historia era para Antolínez “trabajo grande, digno, por cierto, de mayores fuerças, pero obligado yo a él, por aver pasado por mis manos todo este successo, como provisor y ministro de D. Pedro de Castro y Quiñones, arçobispo de Granada, en cuyo tiempo pareció este rico thesoro. Esto, y el desseo que tengo de que, con peligro de la verdad deste caso, nadie se adelante a escrevirle, me a hecho bolver atrás muchos pasos y hazer

²⁶⁸. Juan CALATRAVA, “Contrarreforma e imagen” cit., p. 420.

²⁶⁹. *Ibidem*.

historia desta ciudad”²⁷⁰. Antolínez concluyó su obra en 1610 y, un año después, contaba ya con los requisitos necesarios para su publicación. Pero, como consecuencia de los problemas surgidos a propósito de la autenticidad de los libros plúmbeos del Sacromonte, el propio arzobispo le aconsejó que aplazase la impresión del libro. Conviene advertir que Antolínez no cita en su obra la *Antigvedad y excelencias de Granada* de Bermúdez de Pedraza, a pesar de haber sido publicada en 1608 y dedicar uno de sus cuatro libros a la historia del Sacromonte.

En 1627, fallecido ya Pedro de Castro, Antolínez fue elegido obispo de Tortosa, quedando el manuscrito de su *Historia Eclesiástica* depositado en la Abadía del Sacromonte. A la sazón, Francisco de Barahona, canónigo de la Abadía, por encargo ajeno o a iniciativa propia, emprende la tarea de corregir y mejorar el libro de Antolínez, quien en 1630 le escribe una carta que “trata de la impresión de su libro y de lo que D. Francisco ha trabajado en él, y que le parece que no se a de ver acabado, y que le agradece a D. Francisco lo que a trabajado. Propone si sería bien para aliviar a D. Francisco, valerse del P. Fr. Pedro de San Cicilio”²⁷¹. Pese a todo, la labor no avanzaba, y consta el desacuerdo existente entre Antolínez y los canónigos del Sacromonte en torno a su libro: “En lo que toca al libro del Sacro Monte [al margen su “libro de la Historia”], láminas, estampas y papeles, me holgaría verlo en otro poder, siquiera por no mortificarme ni quejarme de tal remisión. Ello lo permite nuestro Señor, y yo hago mal en no conformarme con su voluntad. Hágolo una vez, y caygo ciento”²⁷². En 1635, el Cabildo del Sacromonte informa a Antolínez de que está a punto de publicarse otra *Historia Eclesiástica de Granada*, obra del canónigo

²⁷⁰. Vid. Manuel SOTOMAYOR, *Introducción, edición, notas e índices* a Justino ANTOLÍNEZ DE BURGOS, *Historia Eclesiástica de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 1996, p. XXX.

²⁷¹. *Ibidem*, p. XLII.

²⁷². *Ibid.*, p. XLII.

tesorero de la Catedral, nuestro Francisco Bermúdez de Pedraza. Antolínez dispone entonces que se suspenda indefinidamente la impresión de su libro, facultando al abad y canónigos del Sacromonte para vender las 602 resmas de papel que se habían adquirido para imprimir la obra, y fundar con el dinero obtenido de la venta una memoria en su beneficio²⁷³.

La resistencia sacromontana a la publicación de la *Historia Eclesiastica* de Antolínez queda manifiesta en las palabras que en 1643, una vez fallecido aquél, el abad dirige al Cabildo: “no podrá tener efecto [la impresión del libro] hasta que uno de estos señores se encargue de tomar este trabajo, y que no se sabe cuándo abrá quien lo quiera hacer. Y se teme que en el entretanto se a de apolillar”²⁷⁴.

El citado Pedro de San Cecilio, fraile mercedario y autor, entre otras obras, de una cronología de los obispos de Granada, fue también uno de los traductores de los plomos del Sacromonte. Una coincidencia simbólica: es San Cecilio quien otorga aprobación a la *Historia Eclesiastica* de Bermúdez para que sea publicada. Por otra parte, Pedraza llama a San Cecilio “nuestro amigo”, “nuestro íntimo amigo”²⁷⁵, expresiones llamativas en un autor como Bermúdez de Pedraza, tan poco inclinado a manifestar sus sentimientos en sus obras. Es también llamativo el ninguneo con que Bermúdez trata a Antolínez, llegando incluso a ignorarle como primer abad del Sacromonte²⁷⁶, pues asegura que el doctor Pedro de Ávila fue el primero, siendo así que Ávila sucedió a Antolínez en la prebenda cuando fue nombrado obispo de Tortosa. Además, critica al obispo de Tortosa

²⁷³. *Ibid.*, p. XLIII. La *Historia Eclesiástica* de Antolínez no sería publicada hasta fines del siglo XX, en 1996, por la Universidad de Granada.

²⁷⁴. Manuel SOTOMAYOR, *Introducción* cit., pp. XLIII-XLIV.

²⁷⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica* cit., Parte II, Cap. V, ff. 50v y 51r, Cap. IX, f. 54v, y Cap. XX, f. 72v.

²⁷⁶. *Ibidem*, Parte IV, Cap. CXXVI, f. 274v.

como historiador y señala los errores de su libro²⁷⁷, curiosamente cuando éste no se había publicado. No obstante, Bermúdez se sirvió de la *Historia Eclesiástica* de Antolínez para redactar algunos pasajes de la suya²⁷⁸, sin citar la procedencia de la información. Así sucede al narrar los martirios de la Antigüedad, los de las Alpujarras de 1568 y los acontecimientos derivados del hallazgo de los libros plúmbeos del Sacromonte²⁷⁹, añadiéndole por su formación jurídica-teológica, indudablemente muy superior a la de Antolínez, la argumentación sobre la naturaleza de las muertes *in odium Fidei*²⁸⁰. Todo ello fue incorporado a las Actas Martiriales de Ugíjar, que formaron parte del memorial que en 1671 publicó Diego Escolano Ledesma, arzobispo de Granada²⁸¹, a fin de conseguir la canonización de dichos mártires²⁸², fundamentándolo en autoridades como San Gregorio Nacianceno, Belarmino, San Hilario, Santo Tomás de Aquino, Fray Luis de Granada y el cardenal César Baronio²⁸³. A la vista de todo lo anterior, cabría preguntarse hasta qué punto Bermúdez de Pedraza escribió su *Historia Eclesiastica* por iniciativa propia o a

²⁷⁷. *Ibid.*, Parte II, Cap. XXIII, f. 80r, y Parte III, Cap. VII, f. 95v. Vid. Manuel SOTOMAYOR, *Introducción* cit., pp. L-LI.

²⁷⁸. Manuel SOTOMAYOR, *Introducción* cit., p. LIII, n. 25.

²⁷⁹. Manuel BARRIOS AGUILERA, *La invención de los libros plúmbeos. Fraude, historia y mito*, Universidad de Granada, 2011, pp. 103-104.

²⁸⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica* cit., Parte IV, Cap. CII, f. 253v., y Cap. CIII, ff. 254-255.

²⁸¹. Diego ESCOLANO LEDESMA, *Memorial a la Reyna N. S. cerca las mvertes qve en odio de la Fe, y Religion Christiana dieron los Moriscos reuelados a los Christianos viejos, (y algunos nvevos) residentes en las Alpuxarras deste Reyno de Granada, en el Leuantamiento del año 1568, por ..., indigno Arzobispo de Granada*, Impresso en Granada, En la Imprenta Real del Lic. Baltasar de Bolibar, impressor del Santo Oficio. Año 1671. En este Memorial, Escolano omite a Bermúdez de Pedraza como autor de la argumentación jurídico-teológica sobre la muerte de los mártires de las Alpujarras, atribuyéndose esta fundamentación (ff. 76 y ss.), y para ello sustituye algunas de las autoridades que utilizó Pedraza, treinta años antes, para llegar a la misma conclusión. Solo menciona a nuestro autor como fuente bibliográfica (junto a otras) a la que acudir para conocer estos hechos, considerándole únicamente como historiador (f. 74), y no como jurista.

²⁸². Manuel BARRIOS AGUILERA, *La invención* cit., pp. 104 y 105.

²⁸³. Manuel BARRIOS AGUILERA, *Los falsos cronicones contra la historia*, Universidad de Granada, Granada, 2004, p.36.

instancias del Cabildo del Sacromonte, con la intención de que no se publicara la obra homónima de Antolínez.

La *Historia Ecclesiastica* de Bermúdez de Pedraza se nos revela como un monumento del Barroco, incluidos los aspectos formales y estéticos. La portada, obra como ya sabemos de Ana Heylan, ha sido definida por Ignacio Henares Cuéllar como un “auténtico retablo protobarroco, de estructura arquitectónica”²⁸⁴. En el grabado, el título del libro aparece flanqueado por las imágenes del apóstol Santiago (derecha) y San Cecilio (derecha), patronos y fundadores de las iglesias de España y Granada, unidos ambos por las ramas de una granada ubicada en un plano superior, a los pies de la Inmaculada Concepción. A ambos lados, las figuras de San Tesifón y San Hiscio, dos de los mártires del Sacromonte. En la parte inferior del grabado aparecen los escudos del arzobispo Valdés y Llano.

Al comienzo del libro, Bermúdez identifica metafóricamente el cuerpo místico de una república con el cuerpo natural del hombre, distinguiendo cuatro tiempos: generación, aumento, declinación y convalecencia. Siguiendo los cuatro tiempos de la metáfora organicista, nuestro autor dispone su *Historia Ecclesiastica* en cuatro partes, de extensión creciente, dedicadas, respectivamente, a la formación material de Granada y su regeneración espiritual; los progresos de ambos estados; su declinación bajo el dominio islámico, y la convalecencia, representada por la restauración cristiana. Así, Bermúdez dedica la Primera Parte a la fundación mítica de Iliberia (ciudad que identifica con Granada, valiéndose de los hallazgos arqueológicos, especialmente de las inscripciones epigráficas romanas), y a la descripción del reino y ciudad de Granada; la Segunda Parte empieza con la narración de la vida y muerte del apóstol

²⁸⁴. Ignacio HENARES CUÉLLAR, Prólogo a Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiástica* cit., p. XII.

Santiago, seguida de la vida y martirio de San Cecilio, primer obispo de Granada, y sus compañeros; a continuación se narra la vida de los sucesores de San Cecilio en el obispado granadino hasta la desaparición del reino visigodo²⁸⁵; la Tercera Parte se inicia con la “pérdida de España”, prosiguiendo con el catálogo de los obispos mozárabes de Granada, la sucesión de sus reyes moros, el reinado de Isabel la Católica y la conquista del reino nazarita; la Cuarta Parte es, en apariencia, un episcopologio, una historia de los arzobispos de Granada, desde el primero, Fray Hernando de Talavera, hasta el decimosexto, Fernando de Valdés y Llano —fallecido, como sabemos, cuando se tramitaba la publicación de la *Historia Eclesiastica*—, dedicando una verdadera hagiografía a Pedro de Castro, antiguo protector de Bermúdez²⁸⁶. Pero dicha Cuarta Parte podría considerarse también como una historia de Granada, desde la conquista de la ciudad, en 1492, hasta 1638. Al hilo del relato propiamente eclesiástico, Bermúdez intercala en sendos capítulos valiosas digresiones sobre la conversión de los mudéjares granadinos, el motín del Albayzín, la fundación del Regimiento granadino, el traslado de la Chancillería de Ciudad Real a Granada, la junta convocada por Carlos I para la reformación de los moriscos, la llegada del Tribunal del Santo Oficio a Granada, la fundación de la Universidad, la rebelión de los moriscos y, como no podía ser menos, la invención de las reliquias y plomos del

²⁸⁵. Si en *Antigüedad y excelencias de Granada*, Bermúdez de Pedraza se había valido de la lista de obispos granadinos contenida en el llamado código emilianense (s. X) de la Biblioteca de El Escorial, publicada hacia 1580-1590 por el licenciado Juan Núñez, en la *Historia Eclesiastica* “le retiró su confianza, para ponerla, en cambio, en algunos casos, en las falsas noticias de los fingidos cronicones de Dextro, del arciprere Juliano, de Eutrando o Luitprando, y dando por buenas las fantasías del supuesto Abentaric, superando con mucho los fallos cometidos por Antolínez”. (Manuel SOTOMAYOR, *Introducción* cit., pp. L-LI).

²⁸⁶. Vid. Juan CALATRAVA, “Contrarreforma e imagen” cit., p. 457.

Sacromonte, verdadero *leitmotiv* de la producción historiográfica de nuestro autor²⁸⁷.

Juan Calatrava ha destacado la especial atención que Bermúdez manifiesta en su *Historia Ecclesiastica* por “los temas de teoría política, por las cuestiones del «gobierno de la república»”²⁸⁸. En ese sentido, destacan los capítulos dedicados a la formación del Regimiento granadino y a la creación y traslado de la segunda Chancillería a Granada²⁸⁹.

La *Historia Ecclesiastica* se convirtió pronto en un arquetipo imitado en Granada y en otras ciudades. Gibert puso de manifiesto en su día que “fue esta obra fuente principal de la *Descripción* [contenida en los *Anales de Granada*] de Henríquez de Jorquera, contemporáneo de Bermúdez, a quien cita elogiosamente”²⁹⁰. Sin embargo, el libro no gozó de reconocimiento unánime en los círculos intelectuales granadinos. En ese sentido puede citarse el juicio que en 1667 emitió el poeta Francisco de Trillo y Figueroa sobre Bermúdez de Pedraza y su obra; mediante un ingenioso juego de palabras, formuló una crítica demoledora del autor: “conocíle muy bien —dice— y sabía tan poco como se conoze en su libro”,

²⁸⁷. Recuérdese que Pedraza ya se había ocupado de los hallazgos del Sacromonte en el Capítulo IV de *Antigvedad y excelencias de Granada*, y en el prólogo al libro de Adán Centurión, *Informacion para la historia del Sacromonte*, publicado en 1632. Significativamente, Bermúdez omite en la *Historia Ecclesiastica* cualquier referencia al pceso de beatificación de Juan de Dios, cuyos patrocinadores se habían enfrentado a los devotos de San Cecilio y demás mártires del Sacromonte. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte IV, Cap. LXXIV, ff. 231-233 r.

²⁸⁸. Juan CALATRAVA, “Contrarreforma e imagen” cit., p. 455.

²⁸⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Ecclesiastica* cit., Parte IV, Caps. XXVII, XXVIII y XXX.

²⁹⁰. Raael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 261, n. 11.

al tiempo que calificaba la *Historia Ecclesiastica* de “una mascarilla mal pintada”²⁹¹.

²⁹¹. Francisco DE TRILLO Y FIGUEROA, *Apologético historial. Antigüedad y fundadores de la ciudad de Granada, predicación, martirio y sucesos del Apóstol Santiago tiempo en que vino a España y donde predicó primero* (1672) (Museo Británico, Biblioteca Egerton, MS. 321, ff. 79 y 49v., *apud* Antonio GALLEGO MORELL, *Francisco y Juan de Trillo y Figueroa*, Universidad de Granada, Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, Granada, 1950, p.101).

3. HISTORIA EVCHARISTICA.

En 1643 ve la luz *Historia Evcharistica y reformation de abvsos, hechos en presencia de Christo Nuestro Señor*²⁹², penúltima obra publicada por Bermúdez de Pedraza. Aunque ése es el título que figura en la portada, en la fe erratas el doctor Francisco Murcia de la Llana la denomina *Historia Eucaristica, culto, y reuerencia exterior de Christo nuestro Señor Sacramentado, y memorial de abusos hechos en su Real presencia*.

Tal y como que sucedía con la *Historia Ecclesiastica*, la portada de la *Historia Evcharistica* es obra de Ana Heylan. En su parte superior, el grabado representa la glorificación del sacramento de la Eucaristía; y, en la inferior, las imágenes de San Ildefonso y Santo Tomás²⁹³ y los escudos del papa Urbano VIII, el rey Felipe IV y el arzobispo de Granada Martín

²⁹². Descripción física del libro:

Portada: HISTORIA EVCHARISTICA/ Y REFORMACION./ DE ABVSOS, HECHOS/ EN PRESENCIA/ DE XPO. NRO. SENOR/ESCRITA./A/ VRBANO OCTAVO/ A FELIPE QVARTO/A/D. MARTIN CARRILLO/ARZOBISPO DE GRANADA/ POR/ Don Francisco Vermudez/ de Pedraça Canonigo y/ Tesorero en ella 1 hoja r.: ERRATAS; licencia: dada en Madrid a 20 de Iulio de 643, D.D. Francisco Murcia de la Llana; tasa: en Madrid a 24 de Iulio de 1643, Francisco Espadañas.

2 hoja r.: Al Rey Nuestro Señor, a Felipe Quarto el Grande.

3 hoja v.: Al Illstrissimo y Reverendissimo Señor,/ Don Martin Carrillo de Alderete Arzobispo de Granada.

5 hoja r.: LETOR.

f. 1r.: PARTE/PRIMERA. SEÑALES QVE PRECE-/dieron a la institución de la Sacrosanta/Eucharistia.

f. 59v: Fin de la primera parte de la Historia/ Eucharistica.

f. 60r.: PARTE/ SEGVNDA/ DE LA HISTORIA EVCA/ristica./ MEMORIAL/De abusos de irreuerencia hechos, en presen/cia de Christo nuestro Señor Sacra-/mentado./ De la reuerencia, y acato que se deue a/ Dios nuestro Señor.

f. 158r: Sugeto estos discursos a la censura de la San/ta Madre Iglesia, Catolica, Romana./ El L. Don Francisco Vermudez/ de Pedraza.

²⁹³. Manuel GÓMEZ-MORENO MARTÍNEZ, “El arte de grabar en Granada” cit., p. 473.

Carrillo de Alderete, a quienes Bermúdez dirige la obra. El libro volverá a ser impreso en 1694, en Cádiz²⁹⁴.

En el discurso al lector, Pedraza justifica la oportunidad del libro, exponiendo los motivos que podían haber impulsado a un jurista a escribir sobre un asunto ajeno a su profesión. Para Bermúdez era una tarea propia de su cargo de tesorero de la catedral de Granada, “cuyo ministerio es, de Sacristan mayor; a quien de oficio toca, zelar las irreuerencias del santissimo Sacramento”. Máxime habiendo sido testigo de los abusos cometidos contra el culto divino durante una reciente visita a los conventos granadinos. Hasta tal punto aquellos excesos inquietaban a Pedraza, que se dirige a Felipe IV recordándole la necesidad de que, como príncipe el más atento a la devoción de Cristo Sacramentado, proceda a la reforma de los abusos denunciados en su libro, remitiéndolos al Consejo, “para que informe a V. M. la reformation mas conueniente dellos, mandando establecer por Ley se obseruen todas las Ceremonias que la santa Iglesia Romana, manda obseruar en el Culto, y reuerencia deste inefable Sacramento”. En la dedicatoria al arzobispo de Granada, Martín Carrillo de Alderete, Bermúdez lamenta que la archidiócesis haya carecido de la presencia de un prelado durante una década, y que en los dieciocho años transcurridos desde que él fuese nombrado canónigo, no se hubiese celebrado concilio o sínodo algunos, siendo así que, conforme a las disposiciones del Concilio de Trento, en las iglesias catedrales debía convocarse un concilio provincial cada trienio, para moderar costumbres, corregir excesos y componer controversias. Nuestro autor pide finalmente

²⁹⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eucharistica y reformation de abvsos, hechos en presencia de Xpo. Nro. Señor*. Escrita a Urbano Octavo, a Felipe Quarto, a D. Martin Carrillo, Arzobispo de Granada, impresso en Cadiz, 1694.

al arzobispo que convoque un sínodo de prebendados, beneficiados y curas, para remediar los abusos denunciados.

Dejamos aquí la *Historia Evcharistica* de Bermúdez, obra menor de notorio interés para conocer cuestiones religiosas y eclesiásticas de la época, pero cuyo contenido, por alejarse de nuestro objeto de estudio, no vamos a abordar.

CAPÍTULO III

OBRAS JURÍDICAS

1. ARTE LEGAL PARA ESTVDIAR LA IVRISPRVDENCIA.

1.1. Ediciones.

En 1612, y en Salamanca, Bermúdez de Pedraza da a la imprenta *Arte legal para estvdia la Ivrisprvdencia*, acompañado de los *Paratitla y exposicion a los titvlos de los qvatro libros de las Institvciones de Ivstiniano*²⁹⁵. La publicación del *Arte legal* —que coincide en el tiempo con

²⁹⁵ . Descripción física del libro:

p. 1r: Portada, ARTE/ LEGAL PARA/ ESTVDIAR LA/ IURISPRUDENCIA. / Con/ LA PARATITLA, Y EXPOSICION/ a los títulos de los quatro libros de las Instituciones/ de Iustiniano. / POR/ El Licenciado Francisco Bermudez de Pedraça, / Abogado en los Consejos de su/ Magestad./ DIRIGIDA A DON IVAN DE/ Acuña Marques de Valle, Presidente/ de Castilla./ [Adorno xilográfico] CON PRIVILEGIO./ EN SALAMANCA:/ En la Empreñta de Antonia/ Ramirez, viuda:/ 1612/ A costa de Nicolas Martin del Castillo, mercader de libros.

p. 2r.: EL REY.

F. 2v.: continuación de la licencia, fecha en Lerma a quatro días del mes de Iunio, de mil y seiscientos y diez años. Firmado por YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor./ Jorge de Tovar.

p. 3r.: CENSVRA [en referencia al *Arte legal para estudiar la Iurisprudencia*]. Muy poderoso Señor. En Madrid a 20 de Mayo de 1610. El Licenciado Ioan Antonio de Herrera.

p. 3v.: CENSVRA [relativa a los *Paratitlas de las instituciones de Justiniano*] En Madrid a 30 de Octubre de 1611. El Licenciado Ioan Antonio de Herrera.

F. 4r.: Dedicatoria, A DON IOAN de Acuña, Marques de Valle, Presidente de Castilla. Menor criado de V. S. I. El Licenciado Bermudez de Pedraça.

p. 4v.: ERRATAS, En Salamanca hoy, 3 de Agosto de 1612, El corrector & c., Manuel Correa de Monte Negro.

TASSA., firmado por Antonio de Olmedo.

pp. 1- 5: AL LECTOR.

p. 6: capítulo I.

p. 170: LAVS DEO, [adorno xilográfico].

la aparición en Coimbra de *De legibus*, la obra cumbre de otro autor granadino, Francisco Suárez— se imprime siendo Bermúdez de Pedraza abogado en los Reales Consejos. Va dirigida a Juan de Acuña, marqués de Valle, y presidente del Consejo de Castilla²⁹⁶.

Pedraza debió concluir el *Arte legal* ya en 1610, pues el privilegio de impresión es despachado mediante Real Cédula, firmada por Felipe III y

pp. 171 y 172: TABLA De los Capítulos/, que tiene este libro.

pp. 173- 181: TABLA/ De las cosas mas notables,/ que contiene este libro.

p. 182: CATALOGO DE LOS/ autores citados en este arte.

p. 184: LAVS DEO.

Comienza de nuevo la paginación del tratado:

p. 1: PARATITLA/ Y EXPOSICION/ A LOS TITVLOS/ DE/ LOS QVAUTRO LIBROS/ DE LAS INSTITVACIONES DE IVSTINIANO./ [Adorno xilográfico]/ EN SALAMANCA./ En casa de Antonia Ramirez,/ viuda, Año./ 1612.

pp. 3 y 4: No lleva ningún epígrafe, pero se trata de un prólogo.

p. 5: LIBER/ INSTITV-/ TIONVM.

p. 79: LAVS DEO.

²⁹⁶. Juan de Acuña, I marqués de Valle de Cerrato, hijo del conde de Buendía, era un célebre personaje de la época, a quien Góngora dedicó uno de sus sonetos. El 20 de abril de 1602 fue nombrado presidente de Hacienda, en diciembre de 1609 presidente de Indias —en la presidencia de Hacienda fue sustituido por Fernando Carrillo, a quien precisamente Bermúdez de Pedraza dedicaría, años más tarde, *El Secretario del Rey*— y del Consejo Real en 1610. En 1612 contaba con el favor de Lerma: cuando fue designado presidente de Indias se cuestionó que siguiera con la dirección de la Junta de Obras y Bosques, pero el duque de Lerma terminó el 8 de febrero de 1612 con cualquier atisbo de duda; a pesar de ello, parece que no presidió por mucho más tiempo dicho organismo. Vid. Ignacio J. EZQUERRA REVILLA y Esther JIMÉNEZ PABLO (Coord.) “Lista alfabética de los servidores de la casa de Felipe III”, en José MARTÍNEZ MILLÁN y María Antonietta VISCEGLIA (dirs.), *La monarquía de Felipe III: La Casa del Rey*, Fundación Mapfre, Madrid, 2008, II, p. 22.

El libro se publica en la imprenta de Antonia Ramírez, viuda. Antonia Ramírez del Arroyo, viuda de Diego Cussío, es uno de los casos frecuentes de mujeres impresoras. Ramírez fue impresora durante más de tres décadas, desde 1607 a 1646. A lo largo de esos años imprimió buen número de libros, en ocasiones con portadas muy decoradas. De su imprenta salió, además del *Arte legal para estvdia la Ivrisprvdenca*, *El buen Republico*, de Agustín de Rojas —que prohibió la Inquisición—, y allí imprimieron también sus obras otros autores, como el humanista Gonzalo Correas o Alonso Pérez Serafino. Vid. Luisa CUESTA GUTIÉRREZ, *La imprenta en Salamanca. Avance al estudio de la tipografía salmantina (1480-1944)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1960, pp. 58-59.

refrendada por el secretario regio Jorge de Tovar, en Lerma, a 4 de junio de aquel año. Preceden al libro dos censuras distintas, fechadas en Madrid, a 20 de mayo de 1610 y 30 de octubre de 1611, la primera referida al *Arte legal* y, la segunda, a los *Paratitla de las Instituciones de Ivstiniano*, y suscritas ambas por el licenciado Juan Antonio de Herrera. En la censura del *Arte legal*, Herrera pondera “su buen estilo y curiosidad, [y] el prouecho de su materia, que dà luz y facilita los principios a los nuevos profesores del Derecho”²⁹⁷. En la segunda censura, advierte que si algún defecto había encontrado en el *Arte legal*, era no contener los *Paratitla de las Instituciones de Justiniano*, por lo que al incorporar Bermúdez el cuaderno que faltaba, “se perficiona su trabajo, y dexa llano el passo a la juuentud estudiosa, que lo suele hallar tan dificultoso, en la entrada de la Iurisprudencia”; por otra parte, el censor asegura que el libro se estaba imprimiendo “con aplauso general, y comun expectacion de la escuela de Salamanca”²⁹⁸. La presencia de dos censuras distintas induce a pensar que el autor las solicitara para imprimir dos obras independientes. De hecho, el *Arte legal* y los *Paratitla* disponen de portada y paginación propias. En 1633, Bermúdez de Pedraza volvió a publicar el *Arte legal*, esta vez en Madrid, en la imprenta de Francisco Martínez, modificando ligeramente el título: *Arte legal para el estvdio de la Ivrisprvdenca*²⁹⁹. En esta ocasión,

²⁹⁷ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., *Censvra*, 1610.

²⁹⁸ . *Ibidem*, *Censvra*, 1611.

²⁹⁹ . Descripción física del libro:

p. 1: Portada: ARTE LEGAL/ PARA EL ESTVDIO DE/ LA IURISPRUDENCIA./ NVEVAMENTE CORREGIDO Y AÑADIDO/ EN ESTA SEGVNDA EDICION/ CON DECLARACION/ DE LAS RUBRICAS DE LOS DIEZ Y SEIS/ LIBROS DEL EMPERADOR/ IVSTINIANO./ POR/ EL LICENCIADO DON FRANCISCO/ Vermudez de Pedraça, Canonigo de la Santa/ Iglesia Apostolica Metropolitana/ de Granada./ DON MELCHOR DE CHAVES Y MENDOZA,/ Cauallero del Abito de Alcantara./ CON PRIVILEGIO./ EN MADRID. POR FRANCISCO MARTINEZ/ AÑO M. DC. XXXIII./ A costa de Domingo Gonçalez, Mercader de libros.

pp. 2 y 3: Dedicatoria, A DON MELCHOR DE CHAVES/ Y MENDOÇA, CAVALLERO DEL ABITO de Alcantara, hijo del señor don Iuan de/ Chaves y

Bermúdez, quien figura en la portada del libro como “Canonigo de la santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Granada”, dedica su obra a Melchor de Chaves y Mendoza, caballero de Alcántara, hijo de Juan de Chaves y

Mendoça, Cauallero del Abito/ de Santiago, Presidente de Ordenes,/ y de la Camara de su Magestad. Firmado por El Lic. Vermudez/ de Pedraça.

p. 4: CENSVURA. Mui poderoso Señor. En Madrid à 20 de Mayo de 1610, El Licenciado Iuan Antonio/ de Herrera.

p. 5: CENSVURA. Mui poderoso Señor. En Madrid à 20 de Octubre de 1611, El Licenciado Iuan Antonio/ de Herrera.

p. 6: Suma de la prorrogación del Privuilegio del/ Arte legal. Fecha en Madrid a 30 dias del mes de Deziembre de 1628 años.

Suma de la prorogacion del Priuilegio de los/ doze libros del Codigo, en el mesmo dia, mes y año que la de arriba, ante el mismo Secretario.

Suma de la Tassa, Martin de Segura Escriuano de Camara del Rei nuestro Señor en Madrid à 15 de Deziembre de 1632.

p. 7: Erratas del Arte legal, en Madrid à 10 de Dezembre de 1632, El Lic. Murcia de la Llana.

p. 1- 5: AL LECTOR.

p. 6: Capítulo primero

p. 164: LAVS DEO.

pp. 165 y 166: TABLA/ DE LOS CAPITVLOS QVE/ TIENE ESTE PRIMER LIBRO.

p. 167- 180: TABLA/ DE LAS COSAS MAS NOTABLES/ que contiene este Libro.

p. 181 y 182: CATALOGO DE LOS AVTORES/ citados en este Arte.

Comienza de nuevo la paginación.

p. 1: Portada, PARATITLA/ Y EXPOSICION/ A LOS TITVLOS/ DE/ LOS QUATRO LIBROS/ DE LAS INSTITUCIONES/ DE IUSTINIANO./ POR/ EL L^{do} VERMUDEZ DE PEDRAZA,/ Canonigo de la Santa Iglesia Metro-/ politana de Granada./ [Adorno xilográfico]/ EN MADRID./ EN LA IMPRENTA./ DE FRANCISCO MARTINEZ./ AÑO M. DC. XXXIII.

pp. 3 y 4: AL LETOR.

p. 5: LIBER/ INSTITV-/ TINVM.

p. 72: Adorno xilográfico.

p. 73: PARATITLA/ Y/ EXPOSICION A/ LOS DOZE LIBROS DEL/ EMPERADOR IVSTINIANO./ POR/ EL LIC^{do} VERMUDEZ DE/ Pedraça, Canonigo de la Santa Iglesia Metro-/ politana de Granada.

p. 228: Laus Deo, Deipariq Virgini, Inmaculate/ etus Conceptioni.

Mendoza, caballero de Santiago, presidente del Consejo de Órdenes y consejero de la Cámara. No se trata de una mera reimpresión, sino de una segunda edición, pues, como declara el subtítulo, el libro ha sido *nuevamente corregido y añadido*. Si la edición de 1612 se componía de treinta y cuatro pliegos y medio, la de 1633 alcanza los sesenta y cuatro. En la segunda edición, Pedraza revisa y corrige el texto, incorporando además los *Paratitla y exposicion a los doze libros del Emperador Ivstiniano*, que comprende ciento cincuenta y cinco páginas. Ello supone el incremento proporcional de la tasa, de los ciento treinta y ocho maravedís de la primera edición, a los doscientos ochenta y ocho de la segunda. La segunda edición del *Arte legal* debía hallarse preparada ya en 1628, pues el privilegio de impresión fue despachado mediante Real Cédula firmada por Felipe IV y refrendada por su secretario, Juan Lasso de la Vega, el 30 de diciembre de aquel año. El *Arte legal* no ha vuelto a publicarse hasta transcurridos casi cuatro siglos desde su primera impresión: en 1992 apareció una edición facsimilar de la *editio princeps*³⁰⁰.

1.2. La enseñanza del Derecho en la Universidad del Barroco.

Antes de abordar el contenido del *Arte legal*, es necesario preguntarse cómo se enseñaba el Derecho en la Castilla de entonces. Se trata de una cuestión compleja, pues como afirma Pelorson, no son abundantes los documentos y testimonios conservados que informan de modo fidedigno sobre la enseñanza jurídica durante el reinado de Felipe III³⁰¹. Se ha puesto de manifiesto el interés que la educación, en general, despertaba en algunos hombres de la época; así se advierte en la Instrucción que Enrique de Guzmán, padre de Gaspar de Guzmán, futuro

³⁰⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal para el estudio de la jurisprudencia*, ed. facsímil de la de Salamanca, 1612, Editorial Civitas, 1992.

³⁰¹. Jean-Marc PELORSON, *Los letrados cit.*, p. 34.

Conde Duque de Olivares, confía a su pariente Laureano Guzmán, que iba a hacer las veces de “ayo, Maestro y Padre” de su hijo³⁰², a quien envía a Salamanca para estudiar Cánones y Leyes; este escrito se ha definido como un precioso documento donde se refleja la vida de un estudiante en la Universidad de Salamanca contemporánea³⁰³. También puede citarse el texto que el propio Conde Duque dio a un hijo bastardo de Felipe IV³⁰⁴, donde se fija el modelo de lo que debía ser una buena educación, según John Elliott. Entre los escasos testimonios conservados referentes a la formación jurídica se halla precisamente el *Arte legal* de Bermúdez. Esta obra puede encuadrarse en la segunda de las cuatro etapas que distinguió Vicente de la Fuente en su *Historia de las Universidades*, correspondiente al periodo comprendido entre el reinado de los Reyes Católicos y el de Felipe III. En dicha etapa se consolidaron las Universidades originarias y se fundaron los Colegios-Universidades y la mayoría de las Universidades menores³⁰⁵.

³⁰². En dicha Instrucción, Enrique de Guzmán ponderaba la importancia de ser muy cristiano, dar limosna, tratar con buenas compañías, visitar los conventos de frailes, vestir adecuadamente, estableciendo una minuciosa programación de todas las actividades que debía seguir a lo largo del día. *Vid. Instrucción que don Enrique de Guzmán, Conde de Olivares, Embajador de Roma, dio a D. Laureano de Guzmán, ayo de D. Gaspar de Guzmán, su hijo, cuando le embió a estudiar a Salamanca, a 7 de Enero de 1601* (BN, Ms. 10846 ff. 1- 23), y Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza en España*, Imprenta de la viuda e hija de Fuentenebro, Madrid, 1885, tomo II, pp. 429 y ss.

³⁰³. Gregorio MARAÑÓN, *El Conde-Duque de Olivares. La pasión de mandar*, Espasa-Calpe, Madrid, 1959, p. 24.

³⁰⁴. Se trata de Francisco Fernando, que falleció a los nueve años de edad, en 1634. Olivares recomendaba la enseñanza de los rudimentos de la piedad, conocer el latín, el italiano y el francés, así como la esgrima, la danza o la equitación. *Vid. Instrucción de Olivares para don Juan de Isassi, 1 de junio de 1630*, British Library, Egerton, Ms. 347, *apud* John ELLIOTT, *El Conde-Duque de Olivares*, Editorial Crítica, Barcelona, 1991, pp. 27-28.

³⁰⁵. La primera etapa comprendía desde el siglo XIII, hasta el reinado de los Reyes Católicos, periodo definido por de la Fuente como “de incubación”. La tercera etapa abarcaba desde Felipe III, cuando se inicia la decadencia, hasta el reinado de Carlos III, cuando se restauran los estudios y se crean otros nuevos. Y el cuarto periodo

En cuanto al ambiente universitario de la época, nos resulta conocido gracias en parte a las obras literarias contemporáneas³⁰⁶. De la Fuente alude a la depravación, la corrupción, los sobornos, las estafas, los abusos, los cohechos y las intrigas que rodeaban la concesión de los diferentes grados académicos, los exámenes y la provisión de ciertas cátedras; adviértase que la enseñanza universitaria se ordenaba mediante cátedras, a las cuales a principios de curso se asignaba la materia que debía impartirse, las *lecturae* de ese curso³⁰⁷. Pues bien, algunas de esas cátedras se proveían por medio de los votos de los estudiantes, situación que los Reyes Católicos, desde 1494, trataron de erradicar por medio de diversas pragmáticas. Pero dichas disposiciones no resultaron eficaces, y la situación se prolongó hasta el siglo XVII. El Conde Duque, concededor de la situación, pues fue rector de la Universidad de Salamanca en 1603³⁰⁸, concedió al Consejo de Castilla la facultad de otorgar las cátedras. Para de la Fuente esto no fue más que sustituir un mal por otro, del soborno y pandillaje se pasó al favoritismo, y de la anarquía democrática escolar al absolutismo cerrado y cortesano. Pero dicha medida sólo estuvo en vigor durante nueve años, pues en 1632 se volvió a instituir el procedimiento de votación por los alumnos, aunque sólo se mantuvo en vigor dos años más, siendo abolido definitivamente en

comprendía desde 1760 hasta 1845, cuando se aborda su reforma. Vid. Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades* cit., I, p. 16.

³⁰⁶. Algunas obras aparecen ambientadas en las Universidades de Salamanca o Alcalá: *La tía fingida*, atribuida a Miguel de Cervantes; *Guzmán de Alfarache*, de Mateo Alemán; *Relaciones de la vida del escudero Marcos de Obregón*, de Vicente Espinel; *La verdad sospechosa* de Juan Ruiz de Alarcón, y obras de Francisco de Quevedo como *El Buscón* o *Gran tacaño*.

³⁰⁷. María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas. Estudios sobre la enseñanza del Derecho en el Antiguo Régimen*, Editorial Dykinson, Madrid, 2012, p. 37.

³⁰⁸. John ELLIOTT, *El Conde-Duque de Olivares* cit., p. 37. Vid. Pedro Urbano GONZÁLEZ DE LA CALLE, *Relaciones del conde-duque de Olivares con la Universidad de Salamanca*, imprenta de Ramona Velasco, Madrid, 1931.

1634. Sin embargo, los conflictos con el alumnado, que reclamaba su antiguo derecho, se prolongaron hasta la segunda mitad del siglo XVII³⁰⁹.

El Siglo de Oro es, según Pelorson, la época de “floreamiento de la enseñanza del Derecho”, cuando se fundaron Universidades como la de Alcalá de Henares y otras muchas Universidades medianas. La mayoría de ellas ofrecían la enseñanza del Derecho, impartido en Universidades como las de Salamanca, Valladolid, Santiago de Compostela, Oviedo, Sigüenza o Granada. Bajo el reinado de Felipe III, casi dos tercios de los estudiantes castellanos estudiaban Derecho. Tal vez como consecuencia de una serie de medidas legislativas adoptadas por los monarcas anteriores. Una conocida pragmática de los Reyes Católicos, promulgada en Barcelona el 6 de julio de 1493, exigía haber cursado al menos diez años de estudios de Derecho canónico o civil para acceder a un oficio de justicia³¹⁰. Las Ordenanzas de los abogados y procuradores, promulgadas en Madrid, el 14 de febrero de 1495, insinuaron la necesidad de estudios universitarios para ejercer aquellas profesiones, exigencia indudable para la doctrina castellana moderna³¹¹. Aunque dichas normas no siempre fueron observadas, sí se hizo imprescindible contar con la condición de jurista³¹². Las *Leyes de Toro* exigieron a todos aquellos que ejercieran oficios de justicia haber estudiado las leyes de los ordenamientos y pragmáticas, *Partidas y Fuero Real*³¹³.

³⁰⁹ . Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades* cit., III, pp. 10 y ss.

³¹⁰ . *Libro de Bulas y Pragmáticas*, ff. CXVIIIr-CXIXr (= NR, 3.9.2).

³¹¹ . María Paz ALONSO ROMERO y Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* cit., pp. 31-32.

³¹² . María José COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), p. 157, n. 21.

³¹³ . Ley 2 de Toro: “Porque nuestra intencion e voluntad es que los letrados en estos nuestros reynos, sean principalmente instrutos e informados de las dichas leyes de nuestros reynos, pues por ellas e no por otras han de juzgar. E a nos es fecha relacion que algunos letrados nos sirven e otros nos vienen a servir en algunos cargos de iusticia, sin aver passado ni estudiado las dichas leyes e ordenamientos, e prematicas, e Partidas, de lo qual resulta que en la decision de los pleytos e causas, algunas vezes no se guardan e platican las dichas leyes como se deuen guardar e platicar, lo qual es contra nuestro

Carlos I dictó medidas para promover el estudio de Derecho, concediendo beneficios tributarios, al eximir de pecho a todos los juristas doctores del Colegio de Bolonia y de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares³¹⁴. De este modo se incentivaba el estudio del Derecho en aquellos centros, que así acrecentaban su prestigio.

Bajo el reinado de Felipe II las Universidades de Castilla alcanzaron su máximo esplendor. Al mismo tiempo se consolidó la integración de los juristas en la burocracia de la Monarquía³¹⁵. La pragmática de 1493 y el capítulo de las Ordenanzas de abogados y procuradores se incluyeron en la *Nueva Recopilación*³¹⁶.

Por otra parte, tanto el gobierno como la Iglesia y la Inquisición disponían de puestos reservados a los licenciados en Derecho. En términos cuantitativos, a comienzos del XVII, se ofrecían 150 puestos para letrados en los Consejos y tribunales de Castilla, y otros tantos en las Audiencias de Indias. A los que se añadían unos 200 oficios inferiores, para letrados subalternos de Consejos y tribunales —también para Indias—, los corregidores, sus delegados y otros oficios judiciales. Esto suponía unos

servicio. E porque nuestra intencion e voluntad es de mandar recoger e emendar los dichos ordenamientos para que se ayan de imprimir, e cada uno se pueda aprovechar dellos, por ende por la presente, ordenamos e mandamos que dentro de un año primero siguiente, e dende en adelante, contado desde la data destas nuestras leyes, todos los letrados que oy son o fueren, assi del nuestro Consejo, o oydores de las nuestras Audiencias, e alcaldes de la nuestra casa e corte e Chancyllerias, o tienen o tuvieren otro qualquier cargo o administacion de iusticia, ansi en lo realengo, como en lo abadengo, como en las ordenes, e behetrias, como en otro qualquier señorío destos nuestros reynos, no puedan usar de los dichos cargos de iusticia, ni tenerlos sin que primeramente ayan passado ordinariamente las dichas leyes de ordenamientos e prematicas e partidas e fuero real”.

³¹⁴. Vid. Jean-Marc PELORSON, *Los letrados* cit., p. 26; Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades* cit., II, pp. 143-145; Cándido María AJO GONZÁLEZ SÁINZ DE ZUÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas. Orígenes y desarrollo desde la aparición a nuestros días, II: El siglo de Oro Universitario*, Editorial Senén Martín, Ávila, 1958, p. 34.

³¹⁵. Jean-Marc PELORSON, *Los letrados* cit., pp. 25-27.

³¹⁶. NR, 3.9.2 y 2.16.1, respectivamente.

cuatrocientos o quinientos letrados nombrados por el monarca, y además había otros oficios municipales a los que sólo podían acceder quienes habían estudiado Derecho. A estas plazas se sumaban las que la Iglesia y el Santo Oficio ofrecían a letrados, así como los cientos de destinos para abogados en los Reales Consejos y los tribunales superiores. Todo ello, junto al prestigio inherente a la condición de jurista y el hecho de que tanto los Reyes Católicos como los Austrias convirtieran a los abogados en una figura esencial en sus reinos, provocó que el estudio de Derecho fuera muy atractivo para los estudiantes³¹⁷.

Durante el Antiguo Régimen, los estudios universitarios se caracterizaban por su excesiva duración en el tiempo, lo que provocaba una elevada tasa de abandono, de suerte que sólo una minoría de estudiantes lograba graduarse. Kagan atribuye tal circunstancia a la ineptitud y al elevado coste que suponía residir en las ciudades universitarias³¹⁸. Por lo que se refiere a la enseñanza secundaria, ésta se adquiría en el colegio o en las escuelas de gramática. El estudio de la gramática³¹⁹ era esencial para todo aquel que deseara estudiar Jurisprudencia. De hecho, era necesario superar un examen de suficiencia en gramática para graduarse en las

³¹⁷ . Richard L. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España moderna*, Tecnos, Madrid, 1981, pp. 125 y ss.

³¹⁸ . A finales del siglo XVI menos de un tercio de estudiantes lograba el título académico, proporción que incluso se reduciría en tiempos posteriores. *Vid.* Richard L. KAGAN, *Universidad cit.*, p. 245.

³¹⁹ . La asignatura más importante era la gramática latina, que tenía como manual esencial el libro de Antonio de Nebrija (en 1598 el Consejo Real llegó a ordenar que no se utilizara ningún otro). Se estudiaban autores latinos como César, Cicerón, Horacio, Tito Livio o Virgilio. Asimismo, la gramática incluía el estudio de geografía, historia, matemáticas, filosofía y retórica. *Vid.* Jean-Marc PELORSON, *Los letrados cit.*, p. 34, y Richard L. KAGAN, *Universidad cit.*, p. 74.

facultades jurídicas³²⁰. La enseñanza del latín solía iniciarse a los ocho o nueve años de edad, y se prolongaba durante unos cuatro a seis años.

Tras los estudios de gramática, el futuro jurista cursaba el bachiller —que normalmente tenía una duración de cinco cursos—, bien en Leyes, bien en Cánones. No había una edad establecida para el comienzo de los estudios de bachiller, aunque los más aventajados podían iniciarlos a los catorce años. En algunas Universidades se ofrecía el estudio de ambos Derechos, *utrumque ius*. Sin embargo, en Castilla se advierte una predilección por el estudio del Derecho canónico sobre el civil. Esa preferencia se explica por el hecho de que la licenciatura y el doctorado en Derecho canónico eran los grados académicos exigidos para acceder a la mayoría de prebendas y dignidades eclesiásticas. Con frecuencia, una vez alcanzado el grado de bachiller, los estudiantes abandonaban la Universidad para dedicarse al ejercicio de la abogacía³²¹. Otros, en cambio, proseguían sus estudios, llegando a licenciarse, lo que en su origen suponía una *licentia docendi* que habilitaba para ejercer la enseñanza universitaria. Los licenciados por Salamanca gozaban del privilegio de ejercer como letrados, acreditando dicho título en el Consejo Real, sin necesidad de formalizar otro trámite ante las Chancillerías o las Audiencias, como era preceptivo para los demás licenciados³²². La licenciatura se lograba por

³²⁰ . Luis Enrique RODRÍGUEZ- SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina del Barroco, periodo 1598-1625*, vol. II, *Régimen docente y atmósfera intelectual*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986, p. 727.

³²¹ . María Paz ALONSO ROMERO y Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* cit., pp. 21 y 32. Algunos autores ponían en duda que el grado de bachiller habilitase suficientemente para ejercer la profesión de abogado. Así lo manifestaba Pedro Simón Abril: “qualquier bachiller por inorante que sea, tiene autoridad de responder en derecho: sino que por quanto entonces [antigua Roma] no auia estas infinias, que agora llaman grados”. (Pedro SIMÓN ABRIL, *Apuntamientos de como se deuen reformar las dotrinas: y la manera del enseñallas, para reduzillas a su antigua entereza y perficion: de que con la malicia del tiempo, y con el demasiado desseo de llegar los hombres presto a tomar las insignias dellas, han caydo. Hechos al Rey nuestro Señor, por el Dotor...*, natural de Alcaraz, En casa de Pedro Madrigal, Madrid, 1589, f. 17r).

³²² . María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., p. 439.

medio de un examen —después de haber acreditado limpieza de sangre y una vida y costumbres honestas—, en el que se valoraban tres aspectos: la docencia ejercida³²³, el trabajo expuesto, y la respuesta a una pregunta relativa a dos temas de Derecho escogidos por sorteo.

El último y más alto grado académico era el de doctor³²⁴, una dignidad honorífica añadida a la licenciatura, cuya obtención precisaba dos condiciones: la magnanimidad de los compañeros y una aportación económica del aspirante³²⁵. Para lograr este grado no se exigía ninguna prueba de conocimientos, sino un acto de maestros ante maestro, es decir, una lección denominada *inceptio*³²⁶. La ceremonia del doctorado era solemne, codiciada y curiosa. Todos estos requisitos y estudios provocaron que a principios del siglo XVII la obtención de la licenciatura o el doctorado con veintitrés años, tal como sucedió en el caso de Bermúdez de Pedraza, supusiera una verdadera “proeza”³²⁷.

Durante los siglos XVI y XVII, la enseñanza del Derecho se fundaba en los textos normativos y doctrinales del *ius commune*. De hecho, al emplear el método escolástico —característico del *mos italicus*—, las

³²³. Existían dos tipos de clases: las ordinarias, impartidas por catedráticos y desarrolladas mediante el comentario, la explicación y la interpretación de textos consagrados, ofreciéndose la oportunidad a la salida del aula de consultar con el docente cualquier cuestión suscitada. Y, por otra parte, las clases extraordinarias, que se hallaban a cargo de bachilleres pasantes, pretendientes a la licenciatura, para lo cual era necesario haber desempeñado la labor docente; en las clases extraordinarias se abordaban aspectos no tratados en las ordinarias, o sin la suficiente profundidad, se hacían repasos y se trataban cuestiones sencillas. *Vid.* Luis Enrique RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad* cit., II. pp. 294 y ss.

³²⁴. Eran muy pocos los que lograban el título de doctor, por su elevado coste. En las Universidades superiores podía llegar a unos 500 o 600 reales, entre el pago de la matrícula, regalos, banquetes y desfiles que el graduado debía ofrecer. *Vid.* Richard L. KAGAN, *Universidad* cit., p. 245.

³²⁵. En los libros de claustros de la Universidad de Salamanca, correspondientes al curso 1612-1613 se llega a definir el doctorado como: la fiesta de solemnidad, donde se corren toros y dan libreas, y ay trompetas y atabales y banquetes”, *Vid.* Luis Enrique RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad* cit., tomo II, p. 782.

³²⁶. María del Carmen CALERO PALACIOS, *La enseñanza y educación* cit., p. 69.

³²⁷. Jean-Marc PELORSON, *Los letrados* cit., pp. 34 y ss.

controversias se resolvían alegando todo tipo de argumentos, procedentes del *Corpus Iuris Ciuilis* y del *Corpus Iuris Canonici*, comentarios, Derecho regio, autoridades castellanas, costumbres, prácticas, textos bíblicos, teológicos, filosóficos o históricos. Y ello a pesar de que seguía vigente el orden de prelación de fuentes establecido por el Ordenamiento de Alcalá de 1348, confirmado por las *Leyes de Toro*, que otorgaba preferencia al Derecho regio, excluyendo el Derecho común. Aunque tal orden nunca fue discutido, en la práctica no se observaba, pues en lugar de acudir al monarca cuando el Derecho regio, los fueros municipales y las *Partidas* eran insuficientes para resolver el caso, se acudía a las fuentes romano-canónicas. La mayoría de los juristas castellanos incluían el *ius commune* en el orden de prelación de fuentes, anteponiendo unos el Derecho civil al canónico, y procediendo otros a la inversa. Por entonces, el Derecho común se había erigido en supletorio del Derecho de Castilla, con una notoria presencia en la vida jurídica del reino. Aunque la legislación regia era de aplicación preferente, resultaba insuficiente para resolver todos los problemas jurídicos. De ahí que fuese imprescindible el estudio del Derecho común³²⁸.

Como ha afirmado Mariano Peset, en los siglos modernos, el apredizaje del Derecho era “más que un cúmulo de conocimientos, una habilidad que permite discurrir entre los supuestos o casos; un arte de argumentar desde unos tópicos o lógica jurídica que aluden constantemente a las normas de los *Corpora* o a los autores, muy en especial a la opinión común”³²⁹. Desde la Baja Edad Media, el objetivo de la enseñanza del Derecho había sido la resolución de controversias jurídicas; por eso, en las aulas se pretendía alcanzar dos objetivos: localizar y combinar. Es decir, hallar la solución conforme a Derecho entre los distintos cuerpos

³²⁸. María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., pp. 341 y ss.

³²⁹. Mariano PESET REIG, “Las Facultades de Leyes y Cánones. Siglos XVI a XVIII”, *Salamanca, Revista de Estudios*, 47 (2001), p. 50.

normativos, y conciliarlos según su jerarquía. De ahí que la finalidad primordial de los estudios jurídicos fuese enseñar a buscar, para alegar todos los argumentos posibles, y convencer a través de la palabra en las disputas jurídicas³³⁰. Pese a ello esas legislaciones no eran enseñadas en su totalidad, pues sólo se explicaban y comentaban algunos textos, que desde el siglo XVI se hallaban preestablecidos en los estatutos universitarios.

En la época objeto de nuestro estudio, el Derecho canónico se enseñaba por medio de la *Concordia discordantium canonum* —más conocida como *Decreto* de Graciano—, el *Liber extra* o *Decretales de Gregorio IX*, recopiladas por Raimundo de Peñafort, el *Liber Sextus*, de Bonifacio VIII, el *Liber Septimus* o *Clementinas* y, en ocasiones, las *Extravagantes de Juan XXII*. Por lo que se refiere a la enseñanza del Derecho civil, se centraba en el *Digesto* y en el *Codex*, aunque en las Universidades hispanas solía iniciarse con el estudio de las *Instituciones* de Justiniano. En definitiva, aquella enseñanza se reducía al estudio de los textos de Derecho romano justiniano, acompañados de las glosas y comentarios de los juristas. El Derecho romano seguía siendo considerado como “el derecho por excelencia, el *corpus* intemporal de referencia”³³¹.

Como se ha apuntado con anterioridad, a comienzos del siglo XVII la enseñanza del Derecho no se hallaba absolutamente establecida, siendo diferente en cada Universidad. Los textos de Derecho romano y canónico se hallaban subordinados a un complejo proceso de fijación e interpretación: de hecho, era hasta cierto punto reciente el descubrimiento de una parte inédita de las *Pandectas*³³². Pero los profesores no sólo enseñaban el Derecho romano-canónico, sino que introducían múltiples comparaciones y concordancias, tanto entre ambos Derechos, como entre el *ius commune* y el Derecho castellano. Tal práctica tenía una consecuencia:

³³⁰. María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., p. 401.

³³¹. Luis Enrique RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad* cit., p. 499.

³³². Jean-Marc PELORSON, *Los letrados* cit., p. 55.

la separación entre el Derecho estudiado y el aplicado en los tribunales, pues no se consideraba primordial el estudio de las leyes del reino, que se enseñaban de un modo secundario, para verificar la existencia de concordancias³³³. Por tanto, aunque se enseñaba el Derecho real de Castilla, el Derecho común, junto a su glosa y doctrina, ocupaban el centro de gravedad de la enseñanza³³⁴. No obstante, en el siglo XVI, algunos profesores se centraron en la formación práctica del futuro jurista, aunque es posible que tales enseñanzas fueran impartidas en clases extraordinarias. Así lo testimonia una serie de manuscritos, fechados en torno a 1565, conservados en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, y estudiados por María Paz Alonso Romero³³⁵. Se trata de escritos de diferentes catedráticos de Cánones y Leyes, como Antonio de Padilla Meneses, Juan Bautista Gómez, Martín de Busto, Pedro de Peralta, Cristóbal Gutiérrez de Moya y Juan Muñoz, todos ellos profesores dedicados a enseñar la práctica judicial. Tradición que seguiría el también catedrático Gonzalo Suárez de Paz con su célebre *Praxis ecclesiastica et saecularis cum actionum formulis et actis processum*, surgida de la docencia. Así pues, hay constancia de que hasta bien avanzado el siglo XVII, el *Fuero Real*, las *Partidas*, las *Leyes de Toro*, el *Ordenamiento de Montalvo* o la *Nueva Recopilación*, así como el estilo y la práctica de los tribunales castellanos fueron enseñados en las aulas universitarias³³⁶.

¿Cómo se desarrollaba habitualmente la enseñanza?³³⁷ Adviértase que en la Castilla de los siglos XVI y XVII, la docencia era una actividad

³³³. Luis Enrique RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad* cit., pp. 506-509.

³³⁴. Mariano PESET, “Las Facultades de Leyes” cit., p. 50.

³³⁵. María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., pp. 15 y ss.

³³⁶. *Ibidem*, pp. 193 y 340.

³³⁷. En ese sentido, podemos reproducir algunos de los consejos que formulaba Enrique de Guzmán al ayo de su hijo: “Ha de oír siempre la lección de prima sin faltar a ninguna, y porque suelen ser tan de mañana, que no tendría lugar de almorzar siempre tenga el Ayo alguna cosa fácil que le dar”. Enviaría un page “a tomar lugar a la Catedra

de carácter formal, con clases diarias que no se prolongaban más de dos horas, en unos horarios fijos, e impartidas en latín³³⁸. La Universidad tradicional tenía como fundamento la escolástica medieval a través del *legere, repetere y disputare*. En otras palabras, la lección magistral, la repetición o relección y las disputas³³⁹.

Los métodos de enseñanza eran diversos. Lo habitual era que el catedrático iniciara sus lecciones con unas nociones previas sobre la materia correspondiente; a continuación leía un texto para rectificar cualquier equívoco. Luego desglosaba el tema en diversas cuestiones para abordarlas por separado, lo que le permitía extraer unas conclusiones, unas nociones esenciales. Es decir, las reglas generales o *brocarda*. Todo ello favorecía proceder a la crítica, formular apreciaciones y diferencias, señalar las cuestiones complejas, expresar opiniones o razonamientos, y finalizar con una *solutio* adecuada³⁴⁰. Era en ese preciso momento, tras haber oído la lección, cuando Enrique de Guzmán, padre del Conde Duque de Olivares,

y a meter libro y recado para escribir, y procurar tomarle siempre en un principio de banco sin mudarle si ya no está quitado esto por algun nuevo estatuto, procurando de no quitar lugar a nadie y evitar competencias y disensiones”. Por último, afirma: “En llegando tomará su lugar, y el page oiga las mismas lecciones, para que en acabándolas, acuda a tomar el libro y vademécum, y los demas recados, y los otros recados podrán ir a oír sus lecciones aunque con quien las ha de pasar las ha de oír porque con facilidad se la dé a entender”. (*Instrucción que dio D. Enrique de Guzmán* cit., en Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades* cit., II, p. 432).

³³⁸. Richard L. KAGAN, *Universidad* cit., p. 202, y María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., p. 403.

³³⁹. La lección magistral se componía de tres fases: una primera, la *magister dixit*: letra y autoridad de un texto consagrado, seguido de las *quaestiones*, dudas que pueda suscitar, razonamientos a favor o en contra, glosas, finalizando con la conclusión o sentencia como resumen. La relección suponía profundizar en una materia. Y las disputas, conocidas también como actos *pro universitate*, eran una especie de enfrentamientos, discusiones sobre asuntos académicos. *Vid.* Luis Enrique RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad* cit., II, pp. 307 y ss.

³⁴⁰. Luis Enrique RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad* cit., p. 506.

recomendaba la presencia en las dudas que se planteaban al maestro *al poste*³⁴¹.

En el reinado de Felipe III, las Universidades habitualmente empleaban el método escolástico y el empírico-casuista, en perjuicio del hipotético-deductivo. El primero se caracterizaba por la rigidez, empleando en exceso los silogismos y el argumento de autoridad. No obstante, trataba de ejercitar el entendimiento mediante la memoria. En definitiva, se advierte la situación de crisis que imperaba en las Universidades y en la enseñanza del Derecho. Para Mariano Peset, la razón de ello obedece a que las Universidades se hallaban controladas por la Iglesia y eran acérrimas defensoras del Derecho romano y canónico. En consecuencia, hasta que en ellas no se renovaran los contenidos docentes, el monarca no podía conseguir que sus letrados se instruyeran y, por tanto, aplicaran el Derecho real³⁴².

El mismo año que Bermúdez de Pedraza publicaba su *Arte legal*, Diego de Saavedra Fajardo escribía que “en algunas de estas universidades [Salamanca y Alcalá, entre otras] no correspondía el fruto al tiempo y al trabajo. Mayor era la presunción que la ciencia; más lo que se dudaba que lo que se aprendía. El tiempo, no el saber, daba los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, y a veces solamente el dinero, concediendo en pergaminos magníficos, con plomos pendientes de hilos, potestad a la

³⁴¹. En algunas Universidades, como la de Salamanca, era tradición, que una vez finalizada la lección el catedrático permanecía un cuarto de hora frente a su cátedra, junto a uno de sus postes. (*Instrucción que dio D. Enrique de Guzmán, Conde de Olivares, Embajador de Roma, a D. Laureano de Gumán, ayo de D. Gaspar de Guzmán, su hijo cuando le embió a estudiar a Salamanca*, en Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades* cit., tomo II, p. 434).

³⁴². Mariano PESET REIG, “Derecho romano y real en las universidades del s. XVIII”, *AHDE*, (1975), pp. 273 y ss.

ignorancia para poder explicar los libros y enseñar las ciencias, a hallarse en uno de estos grados³⁴³.

1.3. Algunos tratados didácticos precursores del *Arte legal*.

En el ambiente jurídico descrito ve la luz el *Arte legal para estvdia* *la Ivrisprudencia* de Bermúdez de Pedraza. Antes de abordar su estudio, es necesario aludir a algunas obras de asunto similar que prefiguran el *Arte legal*³⁴⁴. En la Castilla del siglo XV aparecieron tratados dedicados a la enseñanza y al aprendizaje en la Universidad, como el de Juan Alfonso de Benavente, maestro de Cánones en la Universidad de Salamanca, titulado *Ars et doctrina studendi et docendi*, monografía dedicada a la metodología docente del Derecho³⁴⁵. Esta obra es un indudable precedente del *Arte legal*, no sólo por su título, sino también por las cuestiones tratadas en sus páginas. Asimismo pueden citarse las obras de humanistas como Juan Luis Vives (1492-1540), Miguel Sabuco Álvarez (1525-1595), y Pedro Simón Abril (1530-1595)³⁴⁶.

³⁴³. Diego DE SAAVEDRA FAJARDO, *República literaria*, Introducción, edición y notas de John Dowling, Ediciones Anaya, Salamanca, 1967, p. 52.

³⁴⁴. Los tratados de didáctica jurídica contaban con una larga tradición, que podría remontarse a la antigua Roma, donde floreció una literatura isagógica. El texto de esa índole más antiguo conocido es el de Masurio Sabino, *Libri tres iuris civilis*. Cuando aquellas obras servían para iniciar en la enseñanza se denominaban *institutiones*; entre ellas cabe mencionar las *Institutiones oratoriae* de Quintiliano, los *Libri divinarum institutionum* de Lactancio y, sobre todo, las redactadas por Gayo. Vid. Alfonso AGUDO RUIZ, *La enseñanza del Derecho en Roma*, Editorial Universidad de La Rioja y Reus, Logroño y Madrid, 1999, pp. 72 y ss.

³⁴⁵. Isabella IANNUZZI, “La disciplina de la memoria: tradición clásica y su recepción pedagógica en la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XV” en *Res Pvblica Litterarvm. Documentos de trabajo del grupo de investigación “Nomos”*, Instituto de Estudios Clásicos sobre la Sociedad y la Política, Suplemento monográfico “Tradición Clásica y Universidad”, 2008-31, p. 6

³⁴⁶. En ese sentido, podría citarse también a Antonio Agustín, estudiante en Salamanca durante la primera mitad del siglo XVI (1528-1533). Aunque se haya perdido su libro *De ratione docendi et discendi iuris*, gracias a la correspondencia del humanista aragonés se conocen sus críticas a la enseñanza jurídica de su tiempo. Vid. Antonio

Vives era conocido en su época como “educador, reformador de los ideales educacionales”³⁴⁷. Su obra se caracteriza por el tono crítico; en ese sentido, puede citarse *In pseudodialecticos*, un polémico discurso sobre la enseñanza universitaria. De hecho, fue uno de los escritos que más celebridad le reportaron; en sus páginas manifiesta el rechazo a la escolástica degenerada de la época³⁴⁸. En *De causis corruptarum artium* se ocupa de estudiar el origen de aquel mal. Por otra parte, en su obra *De tradendis disciplinis* formula diferentes propuestas relativas a la metodología de la enseñanza, resaltando la importancia del latín, la historia o la geografía, al tiempo que lamenta la ausencia de buenos diccionarios y rechaza los habituales actos públicos celebrados en las Universidades, por considerarlos signo de fatuidad y pérdida de tiempo. En el *liber secundus* de este tratado —materia y límites de la enseñanza, con un estilo alfonsino³⁴⁹— Vives afirma que las Universidades debían ubicarse extramuros de las ciudades, a fin de evitar las distracciones, y lejos de la Corte, apartadas de la multitud. El profesorado debía disponer de los conocimientos suficientes sobre la materia que enseñaba y ser capaz de transmitirlos a los alumnos.

Pedro Simón Abril fue un humanista que, pese a carecer de la condición de jurista, ofrece indudable interés para los historiadores del Derecho. Abril era maestro de artes liberales y, al igual que Vives,

ÁLVAREZ DE MORALES, “La enseñanza del Derecho en la Edad Moderna en España: los libros de texto”, en Luis E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES (Ed.), *Las Universidades Hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al centralismo liberal. V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas. Salamanca, 1998. I. Siglos XVI y XVII*, Universidad de Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Ciencia, Salamanca, 2000, pp. 74-86, *maxime* p. 75.

³⁴⁷. Francisco TORTOSA-GIL, “Obra psicológica”, en *Juan Luis Vives. Antología de textos*, Universidad de Valencia, Valencia, 1992, pp. 487-492, *maxime* p. 493.

³⁴⁸. José M. ESTELLÉS I GONZÁLEZ, “Obra epistolográfica”, en *Juan Luis Vives* cit., pp. 21-81, *maxime* p. 29, n. 4.

³⁴⁹. Cándido María AJO GONZÁLEZ SAINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades* cit., pp. 29-31.

combatió el escolasticismo, insistiendo en la necesidad de reformar los estudios. Pretendía hacer la cultura clásica accesible a todos, traduciendo diversas obras al latín y al castellano. En 1589 publicó *Apuntamientos de como se deuen reformar las dotrinas: y la manera del enseñallas, para reduzillas a su antigua entereza y perficion: de que con la malicia del tiempo, y con el demasiado desseo de llegar los hombres presto a tomar las insignias dellas, han caydo*. Se trata de un opúsculo definido como un “manifiesto programático de reforma científica y docente”³⁵⁰, que contó con la aprobación de Fray Luis de León. En sus páginas aparecen citados autores como Juan Luis Vives o Melchor Cano, quienes en sus obras habían criticado la enseñanza, pero en latín, lengua que, según Abril, “leen pocos, y menos la entienden”³⁵¹. Los *Apuntamientos* derivaban de “quarenta y tres años de estudios en letras Griegas, y Latinas, y todo genero de dotrina, en que me he ejercitado”, experiencia que le había demostrado el “yerro en la manera de enseñar”³⁵². En su obra, Abril expone los tres errores comunes a todas las ciencias, responsables del fracaso de la enseñanza de la época: en primer lugar, la utilización de lenguas como el griego y el latín, apartadas del uso popular; en segundo lugar, la actitud de los profesores, más pendientes en ocasiones de su propia ostentación que de la utilidad de sus enseñanzas y, por último, el comportamiento de los propios alumnos, más interesados en alcanzar los grados, por ambición y codicia, que en aprehender el verdadero conocimiento. A continuación, enumera los errores particulares de cada una de las ciencias: Gramática, Lógica, Retórica, Matemáticas, Filosofía Natural y Moral, Medicina y Teología. Y, por supuesto, Derecho, que “tiene el solo mas que emendar,

³⁵⁰. Alejandro GUZMÁN BRITO, “Estudios en torno a las ideas del humanismo jurídico sobre la reforma del Derecho (I). Un humanista español frente al derecho de su época: Pedro Simón Abril”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 9 (1984), pp. 167-185, *maxime* p. 169.

³⁵¹. Pedro SIMÓN ABRIL, *Apuntamientos* cit., f. 3r.

³⁵². *Ibidem*.

que todas las demas dotrinas”³⁵³. Abril empieza por hacer una apología del castellano, sosteniendo que el Derecho civil se ha de disponer en la lengua común, para favorecer su entendimiento. En segundo lugar, sostiene que en las Escuelas y Universidades el objeto de estudio debería ser el Derecho real y no el romano, pues el Derecho regio es el auténtico Derecho: “Conuendria tambien mandar, que en las escuelas publicas, y vniuersidades se leyesse por testo el derecho, y leyes de los Reynos de V. M. que son las verdaderas leyes [...] y no aquellos pedaços de escrituras, tomadas, o rasgadas de los libros, que escriuieron los Dotores Romanos, larga y estendidamente, en declaracion del derecho ciuil de los Romanos, que falsamente llaman Digestos”³⁵⁴. Por otra parte, recomienda al monarca que mande hacer una nueva recopilación a las personas “graues y sabias en materias de derechos escogidas en todos sus Reynos”³⁵⁵, para terminar con la confusión, los comentarios de las leyes y los numerosísimos libros de opiniones. Asimismo aconseja sobre las alegaciones jurídicas, afirmando que sólo debían admitirse las argumentadas con las leyes escritas, la costumbre y la razón, y así se probaría que es cosa justa.

Finalmente, es necesario mencionar a Miguel de Sabuco, no muy frecuentado por la historiografía jurídica. Este autor, médico de profesión, ha sido definido como un “notable humanista español, luchador en la guerra contra el oscurantismo, favorable a la secularización de la ciencia, crítico de la rígida estructura social de la época y, en fin, como un ensayista dotado de una riquísima prosa”³⁵⁶. En 1587 Sabuco publica, en Madrid, *Nueva filosofía de la natvraleza del hombre, no conocida ni alcançada de*

³⁵³. *Ibid.*, f. 13r.

³⁵⁴. *Ibid.*, f. 15.

³⁵⁵. *Ibid.*, f. 18v.

³⁵⁶. Luis PRIETO SANCHÍS, “Sabuco y los pleitos. Crítica al Derecho de un médico humanista de finales del siglo XIV”, *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, 22, (1987), pp. 169-176, *maxime* pp.169-170.

*los grandes filosofos antiguos; la qual mejora la vida y salud humana*³⁵⁷. Ahora bien, el libro no aparece firmado por Sabuco, sino por su hija Oliva³⁵⁸. Según Prieto Sanchís, en la *Nueva filosofía* de Sabuco se halla el precedente de un principio no formulado plenamente hasta el siglo XVIII: el principio de legalidad penal³⁵⁹. Se trata de una obra escrita bajo la forma de un diálogo entre tres pastores, y dividida en cuatro coloquios: en el titulado *Coloquio de las cosas que mejoraran este mundo, y sus Republicas*, Sabuco reflexiona sobre el Derecho y la Justicia. Advierte el autor del grave perjuicio que provocaba la existencia de toda una plétora de libros y leyes, hecho al que debía sumarse la dificultad que entrañaba su estudio por hallarse redactados en latín, pues ello sólo originaba enormes confusiones, y favorecía que se dictaran sentencias contradictorias. Llega a aseverar que si no existieran tantísimos libros y leyes (que “*passan de veinte carretadas de libros*”³⁶⁰), no sería necesario ser abogado: “*Babilonia es, que entre quinientos estudiantes en vna aula, y seiscientos en otra a oyr leyes, y aya cathedras de tanta renta de la gran sciencia de leyes: pues si estuuieran en Romance y solas las necessarias, no eran menester estudios, ni cathedras, ni gastar sus patrimonios en estudiar Leyes tantos estudiantes, que mejor estuuieran en su tierra algunos arando, y hallarase trigo*”³⁶¹. Sabuco propone como remedio “*poner las [leyes] necessarias en Romance, y*

³⁵⁷. Olivia SABUCO, *Nueva filosofía de la natvraleza del hombre, no conocida ni alcançada de los grandes filosofos antiguos; la qual mejora la vida y salud humana*, imprenta P. Madrigal, Madrid, 1587.

³⁵⁸. El auténtico autor no fue identificado hasta comienzos del siglo XX. Vid. Fernando RODRÍGUEZ DE LA TORRE, “Miguel Sabuco Álvarez y su nueva filosofía (1587-1987)”, *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, 22 (1987), pp. 5-8, *maxime* pp. 5-6.

³⁵⁹. Sabuco afirma que las leyes que condenan a muerte deben estar escritas: “Las leyes que condenan a muerte son muy necessarias que estén escritas, porque sepa el hombre que la ley lo mata, y no el juez con su aluedrio”. Vid. Olivia SABUCO, *Nueva filosofía* cit., f. 164r, y Luis PRIETO SANCHÍS, “Sabuco” cit., p. 174.

³⁶⁰. Oliva SABUCO, *Nueva filosofía* cit., f. 161r.

³⁶¹. *Ibidem*, f. 162v.

todo lo demás a juyzio de buen varon que serán los juezes buenos Cristianos, y sacados de los rincones y monesterios”³⁶².

1.4. Finalidad y estilo del *Arte legal*.

¿Cuál fue la finalidad perseguida por Bermúdez al escribir el *Arte legal*? En su discurso *Al lector*, Bermúdez expone las razones que le movieron a redactar su libro: en primer lugar, las quejas de algunos estudiantes, cuyos “Maestros gastauan el tiempo en largas repeticiones sin declarar los primeros Rudimentos del Derecho, ni enseñar los caminos faciles y llanos del, para subir con mas capacidad despues por los difficiles y arduos”³⁶³; de suerte que, una vez graduados, los estudiantes seguían postrados en la ignorancia. Aquellas quejas resultaban familiares al autor, por haber experimentado en su juventud la misma ausencia de arte y método en la enseñanza del Derecho, y haberlas visto reproducidas en autores como Alciato, Corrasio y Duareno. De ahí que resolviera “buscar si auia preceptos y reglas para facilitar el trabajo de deprender la jurisprudencia en menos tiempo: y halle doctrina tan solida, y documentos tan vtiles que si los supiera en los principios de mis estudios, fuera mas bien aprouechado en ellos, y con menos tiempo mejor Letrado”³⁶⁴. Aunque para algunos —prosigue Bermúdez—, reducir el Derecho a un arte era tarea ardua, cuando no imposible, otros habían logrado vencer en el intento, como Juan Corrasio, Joaquín Hopen, Luis Peleo, Pedro Gregorio y Angelo Mateazo. Siguiendo a Duareno, Bermúdez afirma la necesidad de método y arte para el conocimiento de cualquier ciencia. Y concluye su argumentación apelando a la autoridad de Cicerón: “refiere [éste] que dezia

³⁶². *Ibid*, f. 163v.

³⁶³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., *Al lector*, p. 3. Salvo cuando se indique otra cosa, citamos por la primera edición (Madrid, 1612).

³⁶⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., *Al lector*, p. 3.

Quinto Sceuola, que ninguna cosa era de mas facil conocimiento por arte, que el Derecho: porque el methodo es vn camino por el qual con orden se enseña el conocimiento de lo que se ignora, y el orden vna disposicion para entenderlo mejor y mas facilmente”. Para Pedraza el Derecho es un arte, puesto que cuenta con un método. De ahí que su propósito sea “dar a entender el Derecho con mas facilidad que hasta aqui se ha deprendido”³⁶⁵. Porque, como el mismo Bermúdez declara en el Prólogo a los *Paratitla* de las *Instituciones* de Justiniano, “tres cosas son las que apartan a los mancebos de la prosecucion de sus estudios, la profundidad de las cuestiones, prolixidad de los tratados, y perplexidad de las materias”³⁶⁶.

Los destinatarios principales del *Arte legal* eran los jóvenes estudiantes que se iniciaban en el conocimiento del Derecho —ya fuera civil o canónico—, sin olvidar a los padres, responsables de la orientación de sus hijos. Pedraza consideraba que su libro era necesario para los nuevos *profesores* —vale decir, aprendices— de Jurisprudencia, y no perjudicaría a los avezados en ella³⁶⁷.

Por ende, el libro tiene una finalidad eminentemente didáctica³⁶⁸. Bermúdez de Pedraza pretende fijar un método que resulte eficaz para la enseñanza del Derecho y que, a su vez, facilite su aprendizaje. De ahí que el jurista granadino decidiera acompañar el *Arte legal* de los *Paratitla* y *exposicion a los titulos de los quatro libros de las Instituciones de Ivstiniano*, decisión que dedió adoptar una vez iniciados los trámites para la

³⁶⁵. *Ibidem*, p. 4.

³⁶⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Paratitla y exposicion a los titulos de los quatro libros de las Instituciones de Ivstiniano*, en Salamanca. En casa de Antonia Ramirez, viuda, Año 1612, *Proemivm Iustiniani*, p. 11.

³⁶⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., *Al lector*, p. 3.

³⁶⁸. *Vid.* Francisco CUENA BOY, “La cronología y el estilo” cit., p. 300. Refiriéndose al *Arte legal*, Richard L. KAGAN considera a Bermúdez “un educador entusiasta”. *Vid.* Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, traducción de Margarita Moreno, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Salamanca, 1991, p. 144.

publicación del *Arte*. Recuérdese que el licenciado Juan Antonio de Herrera, censor del libro, había criticado la ausencia de los *Paratitla de las Instituciones de Justiniano*; su posterior incorporación perfeccionaba —a juicio del censor— el trabajo de Bermúdez, haciendo accesible a la juventud estudiosa el paso, a menudo tan difícil, de entrada de la Jurisprudencia. Para Bermúdez, “el libro de la Instituta de Iustiniano es la cartilla de los derechos, por ser tan pequeño y facil que dize Cujacio, sin maestro se puede deprender”³⁶⁹. La segunda edición del *Arte legal* (Madrid, 1633), incluirá, además, unos *Paratitla y exposicion a los doze libros del Emperador Ivstiniano*.

Es probable que la publicación del *Arte legal* respondiera a una necesidad sentida en los ambientes universitarios³⁷⁰. El mismo licenciado Herrera asegura que el libro se estaba imprimiendo “con aplauso general, y comun expectacion de la escuela de Salamanca”³⁷¹. Y ello a pesar de que, como recuerda Alonso Romero, Pedraza era un jurista práctico, un abogado sin vinculación con el Estudio salmantino³⁷². Por último, tampoco deben descartarse intereses personales del propio Bermúdez. Nuestro autor dedica el *Arte* a un poderoso, Juan de Acuña, marqués de Valle y presidente del Consejo de Castilla, rogándole apadrine el libro, “para que bautizado con su noble apellido, viua lo mismo que el tiempo”. Cabe suponer que Bermúdez esperase recibir a cambio algún oficio o dignidad.

Aunque por aquel entonces lo habitual era escribir los libros jurídicos el latín, Bermúdez de Pedraza redactó su *Arte legal* en lengua castellana. Bertolt Brecht ponía en boca de Galileo Galilei la afirmación de que

³⁶⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Paratitla y exposicion* cit., Prólogo, p. 3.

³⁷⁰. Según Pelorson, el *Arte legal* vino a colmar, en parte, las lagunas de que adolecía la formación jurídica en las Universidades castellanas. Vid. Jean-Marc PELORSON, *Los Letrados* cit., p. 341.

³⁷¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., *Censvra*, 1611. De hecho, la única Universidad hispánica que aparece citada en el libro es la de Salamanca.

³⁷². María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., p. 184.

“podría escribir en florentino para muchos, y no en latín para pocos”. *Mutatis mutandis*, Tomás y Valiente aplicaba esa frase a la *Politica para corregidores* de Jerónimo Castillo de Bovadilla³⁷³, pero, a nuestro juicio, podría extenderse igualmente al *Arte legal* de Bermúdez de Pedraza. Como hiciera Castillo de Bovadilla en el Proemio de su *Politica*, Bermúdez justifica en el citado discurso *Al lector* la preferencia por la lengua vernácula sobre la latina a la hora de redactar su libro. En ese sentido, aduce tres razones: en primer lugar, el hecho de que los destinatarios del libro fuesen tanto los padres, “que los menos saben la lengua Latina”, como los hijos, “que en su primera edad y principios de sus estudios, no son todos consumados Latinos”³⁷⁴; en segundo lugar, la excelencia de la lengua castellana, “tan abundante y rica, y tan llena de tropos y figuras, que no ay version de lengua extraña, ni concepto tan interior nuestro, que no lo explique con propiedad y elegancia”³⁷⁵; por último, la evidencia de que todos los pueblos habían escrito las ciencias en su propia lengua. Bermúdez cierra su discurso —un “himno a la lengua castellana y a la claridad” en palabras de Pelorson³⁷⁶—, con otra cita de Cicerón, quien, habiendo sido criticado por los romanos por escribir en su vulgar lengua latina y no en la griega, respondió —“agudamente”, según nuestro jurista— si acaso era tanto mayor la ciencia, cuanto menos comprensible era la lengua en que se hallaba escrita.

³⁷³. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “Castillo de Bobadilla (c.1547-c.1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen”, *AHDE*, 45 (1972), pp. 159-232, *maxime* p. 182.

³⁷⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., *Al lector*, p. 4.

³⁷⁵. *Ibidem*, p. 5. En su defensa de la lengua castellana, Bermúdez añade que “no es menos general que la Latina, pues sus preciosas monedas la tienen tan estendida por todas las naciones, que si todas no la hablan, por lo menos todas la entienden tan bien, que ni por mas vniuersal, ni por mas elegante, no permitimos que la lengua Castellana se rinda a la Latina”. (*Ibidem*). Recuérdese que, en *Antigvedad y excelencias de Granada*, Bermúdez había llegado a negar que la lengua castellana derivase de la latina.

³⁷⁶. Jean-Marc PELORSON, *Los letrados* cit., p. 358. El mismo Pelorson sostiene que Bermúdez se inspiró en el elogio dedicado por Joan Costa a la lengua castellana en su *Gouierno del Ciudadano*. (*Ibidem*, p. 381).

Como ha escrito González Alonso a propósito de la polémica lingüística que suscitó la publicación en castellano de la *Politica* de Castillo, cabían “dos formas diversas de entender las cosas (al servicio de los iniciados o de una relativa mayoría, respectivamente)”³⁷⁷. Escribir en latín suponía reservar el conocimiento de determinadas materias jurídicas al círculo restringido de los letrados. Por el contrario, tanto Castillo como Bermúdez pretendían ampliar el círculo, procurando que sus obras fueran accesibles a sus destinatarios naturales. Escribir en castellano tal vez sea, en palabras de Tomás y Valiente, “el signo formal más definidor de [...] juristas prácticos” como Castillo de Bovadilla, Alonso de Villadiego, o el propio Bermúdez de Pedraza³⁷⁸.

El *Arte legal* ofrece el mérito innegable de ser el primer manual para la enseñanza del Derecho redactado en castellano. En palabras de José Castro y Orozco, marqués de Gerona, fue una “especie de libro de testo, el primero que se escribió entre nosotros en castellano, y tan bueno para su época como muchos de los que corren hoy con aprecio en nuestras aulas”³⁷⁹. Delgado Pinto coincide en esa valoración: “L’œuvre «Arte legal para estudiar jurisprudencia» paraît être le premier traité théorique de jurisprudence ayant des fins didactiques écrit en espagnol”³⁸⁰.

³⁷⁷. Benjamín GÓNZALEZ ALONSO, “Estudio preliminar” a Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Politica para Corregidores, y Señores de Vasallos* [...], Amberes, 1704 (1ª ed., Madrid, 1597), edición facsímil, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1978, p. 21.

³⁷⁸. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal* cit., pp. 141-142.

³⁷⁹. José CASTRO Y OROZCO, *Memoria de las Actas de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la Provincia de Granada*, Granada, 1868, p. 26.

³⁸⁰. José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique” cit., p. 196. En el mismo sentido, Francisco CUENA BOY, “La cronología y el estilo” cit., p. 300.

1.5. Fuentes.

Las fuentes utilizadas por Bermúdez para redactar el *Arte legal* ponen de manifiesto su doble formación en Leyes y Cánones y su vasta cultura humanista. El catálogo de autores citados recoge ciento treinta y cuatro. Son frecuentes las citas de textos bíblicos: Génesis, Éxodo, Josué, Eclesiástico, David, Ester, Proverbios, Sabiduría, Isaías, Jeremías, Baruc, San Mateo y San Pablo; de autores griegos y latinos: Platón, Aristóteles, Estrabón, Diodoro Sículo, Plutarco, Dión Casio, Dionisio de Halicarnaso, Cicerón, Virgilio, Horacio, Séneca, Valerio Máximo, Terencio, Suetonio, Tácito, Apuleyo, Aulo Gelio, Macrobio, Marcial, Lucano, Juvenal, Plinio, Quintiliano y Sexto Víctor; de juristas romanos como Juliano, Marcelo, Celso, Escévola, Gayo, Paulo, Ulpiano, Modestino, Marciano, Sabino, Pomponio o Calístrato. También son citados los Padres de la Iglesia: San Gregorio Nacianceno, San Agustín, San Jerónimo y San Cipriano; así como San Juan Damasceno y Santo Tomás; juristas bajomedievales como Rogerio, Azzo, Acursio, Odofredo, Bártolo, Baldo, Ángelo, Alberico de Rosate, Saliceto, Rafael Fulgoso, Paulo de Castro, Alejandro, Jasón del Maino, Juan Andrés, el Abad Panormitano, el Ostiense, Guido de Baisio, Juan de Imola, Alberto de Gandino, Martín de Fano, Antonio de Butrio, Casaneo, Felino Sandeo y Nicolao de Lyra. Humanistas como Petrarca, Lorenzo Valla, Angelo Policiano, Marsilio Ficino y Paolo Giovio. Representantes del humanismo jurídico, tales como Alciato, Budeo, Cujacio, Zasio, Deciano, Duareno, Andrés Tiraquello, Felipe Decio, Antonio de Nebrija, Juan Bodino, Bartolomé Socino y Pietro Crinito; historiadores: Eusebio de Cesarea, Rodrigo Jiménez de Rada, Alonso de Cartagena, Esteban de Garibay, Florián de Ocampo, Jerónimo Blancas y Juan de Mariana; juristas castellanos como Gregorio López de Valenzuela, Diego de Covarrubias y Leyva, Cristóbal de Paz, Gaspar de Baeza, Diego

Pérez de Salamanca, Juan Yáñez Parladorio, Marcos Burgos de Paz, Martín de Azpilcueta, Fernando de Mendoza, Antonio de Campos, Alonso de Villadiego Vascañana y Montoya y Sebastián Jiménez Toledano, y el valenciano Pedro Agustín Morla; Fausto Socino, Juan Huarte de San Juan, Jacobo Zabarella, Juan Corrasio, Joaquín Hoppero y Agustín Barbosa.

Ciertamente, las fuentes citadas en el *Arte legal* son numerosas, como era habitual en el Barroco, época caracterizada por la profusión de citas. Es probable que Bermúdez de Pedraza conociera directamente los textos glosados en su libro, por formar parte de su biblioteca, sin necesidad de acudir a los socorridos *centones* de la época. A pesar del vasto caudal de autoridades, se advierten algunas omisiones, como la de los teólogos juristas de la Escuela de Salamanca, a excepción de Martín de Azpilcueta. La segunda edición incluye una autocita, procedente de *El Secretario del Rey*³⁸¹. Por último, hay lógicas referencias a las fuentes normativas romanas, canónicas y castellanas, siendo abundantes las citas del *Código*, el *Digesto* y las *Partidas*.

1.6. Análisis de la obra.

El *Arte legal* aparece dividido en veintidós capítulos³⁸² de extensión dispar y heterogéneo contenido, carentes de una sistemática estricta. Cada capítulo va precedido de una rúbrica donde se expone sucintamente la materia tratada. El libro aborda seis asuntos principales: las reglas

³⁸¹. “Los Egipcios en sus consejos dexaban sillas vazias para que ocupassen los Angeles, que auian de hallarse con ellos: agradeciendo con este cortès hospedage el beneficio que recibian de los Angelicos assessores, como dixen en el libro del Secretario del Rei”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. VII, p. 32).

³⁸². Las dos ediciones del libro adolecen de algunos errores en la numeración de los capítulos. La de 1612 cuenta con dos capítulos numerados con IX, y del capítulo XVII pasa directamente al XX; la de 1633 cuenta con dos capítulos XVIII y del XVIII pasa al XXI. Aún así, ambas ediciones poseen el mismo número de capítulos, veintidós.

destinadas a averiguar las ciencias hacia las que más se inclinan los hombres y orientar sus primeros pasos en el estudio de la Jurisprudencia; la Jurisprudencia, entendida no sólo como verdadera ciencia, sino como una de las más nobles ciencias, y diez *documentos* o consejos para quien profese de nuevo tal ciencia; la Historia de los Derechos civil (o romano), canónico y real castellano y sus glosadores; veintitrés rudimentos para el aprendizaje del Derecho, y el modo de pasar. El *Arte legal* se cierra con sendas tablas consignando los capítulos y las materias más notables contenidas en el libro, respectivamente, y un catálogo de los autores citados en sus páginas.

Los tres primeros capítulos van dirigidos a los padres, quienes, en opinión de Bermúdez, no sólo se hallan obligados a satisfacer las necesidades materiales de sus hijos, sino también las intelectuales. Deben preocuparse de que adquieran una sólida formación, pero atendiendo siempre a sus disposiciones naturales. Para acertar con la ciencia o arte que los hijos deben aprender, antes es necesario examinar su ingenio y conocer sus inclinaciones, siguiendo tres reglas. Bermúdez señala como primer indicio la disposición de los planetas el día del nacimiento, criterio astrológico que defiende de posibles críticas advirtiendo que “no influyen las estrellas sobre el entendimiento directa, sino indirectamente disponiendo bien los espíritus, y organos corporales con que obra el entendimiento”³⁸³. En defecto de la primera regla, nuestro autor pondera la importancia del carácter, pues los hombres más inquietos e irascibles son de mayor entendimiento, a diferencia de los tranquilos y pacíficos, tardos

³⁸³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. II, p. 11. Ya en *Antigvedad y excelencias de Granada*, al tratar de la honra que se sigue de nacer en noble tierra, Bermúdez había ponderado el valor de la astrología, afirmando que “esta ciudad ha sido bien afortunada en la natural influencia de los astros, porque su beneuolo planeta Iupiter, puesto en exaltacion de Cancro, inclina sus hijos a religion, libertad, y principado”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXXIX, f. 145v).

en aprender y torpes en discurrir. La tercera señal procede del *Examen de ingenios* de Huarte de San Juan (1575), quien distinguía entre memoria, entendimiento e imaginativa³⁸⁴; si con la memoria se alcanza la teórica de la Jurisprudencia, pertenece al entendimiento la práctica de la abogacía, pudiendo el que cuente con aptitudes para la Dialéctica y la Filosofía “arrojarse al pielago de la Jurisprudencia”³⁸⁵.

Una vez comprobada la inclinación del hijo hacia la Jurisprudencia, y antes de estudiarla, el padre debía procurar que fuese “buen Latino; porque el de los Jurisconsultos es el mejor, que se ha hablado”³⁸⁶. Aunque era conveniente haber estudiado algo de Dialéctica y Filosofía, no era condición indispensable para ser letrado. A continuación, Bermúdez compara la Jurisprudencia con un edificio, cuyos materiales o calidades son la edad, el lugar, los maestros y los libros, “columnas de su firmeza”. Por lo que se refiere a la edad, el estudio de la Jurisprudencia no debía iniciarse antes de los quince años, pues su teórica “no consiste en solo saber las leyes de memoria; sino su sentido, y la razon dellas, y la razon de la razon hasta llegar a la fuente y origen de la razon natural. Y esto no es officio de la memoria, sino del entendimiento, cuyo exercicio es racionar; y assi mientras mas capaz de razon fuere el que estudiare esta facultad, sera mas apto para ella”³⁸⁷. En cuanto al lugar, no debía estudiarse en el propio, “donde el animo se diuierde a muchas cosas; donde el regalo de la casa paterna se oppone al trabajo; los amigos roban el tiempo, y otras oraciones

³⁸⁴. Huarte dedica uno de sus capítulos a “donde se prueba, que la Theorica de las Leyes, pertenece a la memoria, y el abogar, y juzgar, que es su práctica, al entendimiento; y el gobernar una Republica, a la imaginativa”. *Vid.* Juan HUARTE DE SAN JUAN, *Examen de ingenios para las ciencias*, Imprenta Real, Granada, 1768, pp. 333 y ss.

³⁸⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. II, pp.12-13.

³⁸⁶. *Ibidem*, Cap. III, p. 13.

³⁸⁷. *Ibidem*, pp. 13-14.

el entendimiento”³⁸⁸. Bermúdez parece hablar aquí por experiencia propia, habida cuenta de que había estudiado en la Universidad de su ciudad natal. En su opinión, la Universidad elegida sería “lexos de la patria, copiosa de estudiantes, y maestros, por que en la abundancia dellos ay buenos, y mejores, que elegir”³⁸⁹. Calidad esta última que concurría a la sazón en la Universidad de Salamanca, cuyo número de estudiantes frisaba los diez mil, “y abunda[ba] de Maestros, y buenos ingenios”³⁹⁰. En cuanto a los maestros y los libros, su tratamiento queda aplazado para capítulos posteriores.

El fundamental Capítulo IV se dedica a demostrar *Como la Jurisprudencia es verdadera ciencia*. Según recuerda el mismo Bermúdez, se trata de una cuestión controvertida, pues si bien Celso y Ulpiano habían afirmado que la Jurisprudencia es ciencia, no había faltado quien atrevidamente lo hubiese negado, ni quien respondiese a sus argumentos sólida y eruditamente, como Pancinibo, Luis Peleo y, sobre todos, Pedro Andrés de Gama. Ahora bien, ¿de qué habla Bermúdez cuando habla de ciencia? En opinión del jurista granadino, ciencia es el conocimiento de la verdad; de ahí que para alcanzarla sea necesario investigar las razones y causas³⁹¹. Debe advertirse que nuestro autor maneja los vocablos *ciencia* y *arte* como sinónimos, tendencia muy frecuente en su época³⁹²; reparemos en que el propio título del libro es *Arte*. Para demostrar que la Jurisprudencia es ciencia, Pedraza formula ocho argumentos *a contrario*, oponiéndoles sus correspondientes soluciones: i) el primer indicio de una ciencia o arte es la concordia de sus preceptos, del mismo modo que es indicio de salud corporal la armonía y conveniencia de los humores; en

³⁸⁸. *Ibidem*, p. 14.

³⁸⁹. *Ibidem*, p. 15.

³⁹⁰. *Ibidem* (1633), p. 15.

³⁹¹. *Ibidem*, Cap. XIII, p. 110.

³⁹². José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique” cit., p. 196.

consecuencia, el Derecho civil, vale decir, el romano, no puede reputarse ciencia, habida cuenta de las contradicciones y antinomias existentes entre sus leyes, y la diversidad de opiniones de los jurisconsultos. No obstante, y partiendo de la definición ciceroniana de ley, Bermúdez sostiene que la contradicción entre las leyes es sólo aparente, consideradas las circunstancias de lugar y tiempo, y que la existencia de opiniones contrarias —presentes también en las matemáticas, la física o la medicina—, no implica que una ciencia deje de serlo; ii) la ciencia ha de versar sobre cosas inmutables y eternas, siendo así que el Derecho civil “es vario, e inconstante, como dize Aristoteles”³⁹³. Ahora bien, las artes, ciencias y leyes, aunque no puedan ser eternas respecto de los seres humanos, lo son respecto de sí mismas y de la naturaleza, pues “jamás se apartaron de la mente divina”. En cuanto a la inmutabilidad, el Derecho divino y natural, “del qual como de vna fuente se deriua el arroyuelo del Derecho Civil”, es eterno e inmutable, de suerte que este último no es vario y mudable por que se observe diversamente en una provincia que en otra, pues esa variedad y mudanza “es conforme al mismo Derecho natural, que dicta que si la vtilidad, ò necesidad pidiere obseruancia contraria a la ley essa lo sea: porque la ley sirue al tiempo, y al lugar, y lo que en vno parece vtil, en otro es necessario no guardarse: y los casos nuevos tienen necesidad de nueva decision”³⁹⁴; iii) la ciencia ha de constar de preceptos universales, y no particulares, mientras que el Derecho es distinto de un pueblo a otro, argumento al que se responde volviendo a la definición ciceroniana de ley, para afirmar que la razón de la ley es universal, porque es un dictamen natural, que todos los pueblos obedecen y a todos comprende; iv) la ciencia imita la naturaleza, siendo así que el Derecho

³⁹³. Aquí, escribe Delgado Pinto, “on a l’impression d’être devant une anticipation du problème soulevé des siècles après par J. v. Kirchmann”. (José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique” cit., p. 197).

³⁹⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. IV, p. 19.

civil la contradice, pues introdujo la servidumbre, contraria al Derecho natural, y la distinción de dominios y la usucapión, “que parece, que metieron en el mundo los pleytos”. A ello responde Bermúdez afirmando que la usucapión fue introducida por los legisladores para evitar la incertidumbre sobre el dominio de las cosas propia de la comunidad de bienes, siendo aprobada por el Derecho natural, como a recta razón; lo mismo podía decirse de la esclavitud, introducida por los hombres, juzgando ser cosa más útil y llegada a razón servirse de los cautivos de guerra que darles muerte; v) no merece el nombre de ciencia la que menosprecia las definiciones, y la Jurisprudencia no admite las definiciones, por peligrosas; ahora bien, la Jurisprudencia aprueba las definiciones; vi) el arte es una colección de preceptos limitados en número, mientras que las leyes son innumerables. A este argumento responde nuestro autor expresando el número exacto de leyes contenidas en la Compilación justiniana; vii) la ciencia se singulariza por el orden y disposición legítima de sus preceptos, mientras que el Derecho civil es tan confuso, que parece imposible reducirlo a método y orden; pues bien, responde Bermúdez, los juristas procedieron en la composición del Derecho de la definición a la división, y de la división a la materia, dividiéndola en cosas, personas y acciones, y viii) la ciencia es conocer las cosas por sus causas, mientras que los juristas fundan sus proposiciones en la autoridad de la ley; ahora bien, redarguye Pedraza, la Jurisprudencia posee su propio método científico, distinto del que usan los dialécticos; aunque los juristas también usan de argumentos lógicos —y a título de ejemplo, Bermúdez cita a Bártolo, Baldo y Alberico—, e indagan la razón en que se fundó el legislador para hacer la ley. En conclusión, la Jurisprudencia no es sólo ciencia práctica, sino también especulativa, porque no todos los casos se hallan previstos por la ley, y es necesario determinarlos mediante la especulación, procediendo por razones,

argumentos, símiles e inducciones. En un capítulo posterior (el XIII), y para demostrar que la Jurisprudencia es verdadera ciencia, el jurista granadino procederá a exponer su concordancia con la Filosofía.

Una vez demostrado que la Jurisprudencia es verdadera ciencia, Bermúdez pasa a exponer en el Capítulo V *Como la Jurisprudencia es vna de las mas nobles ciencias, y que mas ennoblecen a sus profesores*, afirmando que la nobleza de la Jurisprudencia se funda en su origen —la voluntad divina, manifestada a los príncipes—, sus efectos —la ley es el alma de la República—y su fin —la felicidad de la vida humana—. En el Capítulo VI, *De los Jurisconsultos, sus leyes, erudicion, y bondad*, el jurista granadino expone los orígenes y el desenvolvimiento histórico de la jurisprudencia romana, y su diversificación en sabinianos y proculeyanos, ponderando su moralidad, erudición, elegancia, brevedad y elocuencia —personificadas sobre todo en Papiniano, “el mas excelente, y de agudo ingenio de los Jurisconsultos, que lo precedieron y siguieron”³⁹⁵— con la intención de que los estudiantes de Jurisprudencia imitasen aquellas virtudes. En el Capítulo VII, *La Jurisprudencia haze religiosos y sacerdotes â sus profesores*, nuestro autor declara que “los Iuristas son verdaderos religiosos, no en el habito, sino en el animo, vsando de equidad y justicia”³⁹⁶, y que “con razon se llaman los ministros de la justicia sacerdotes; pues siruen a Dios, que es el author de la justicia”³⁹⁷. De ello infiere dos *documentos* o consejos: la igualdad y conveniencia que ha de observar el profesor de Jurisprudencia, pues, de acuerdo con la definición de Celso —*ius est ars boni et aequi*—, interpretando la ley, no por sus palabras, sino por el ánimo y voluntad del legislador, y razón natural, sin

³⁹⁵. *Ibidem*, Cap. VI, p. 30.

³⁹⁶. *Ibid.*, Cap. VII, p. 32.

³⁹⁷. *Ibid.*, Cap. VII, p. 33.

limitarse al desnudo sentido de las palabras (*ius strictum*); y la modestia que debía tener en las costumbres, palabras y ornato de su persona.

En el Capítulo VIII, *Documentos que ha de professar el nuevo professor desta sciencia*, Bermúdez enumera diez consejos, empezando por el temor de Dios, indispensable para alcanzar la sabiduría, e incompatible con vicios como la sensualidad, los juegos nocivos y la gula; la elección acertada de maestros³⁹⁸; la veneración y respeto debidos a éstos, sirviéndoles con obras y honrándoles con palabras, sin contradecir sus opiniones, salvo cuando fuesen notoriamente erróneas; oír con buena voluntad y en silencio al maestro; consultarle las dudas o argumentos contrarios al término de la lección, “porque es de prudentes el preguntar, y los que son tan necios, que por no parecerlo no preguntan, estan condenados a perpetua ignorancia”³⁹⁹; entregarse completamente al estudio, ejercitando la memoria; leer de continuo, aunque Bermúdez desaconseja que “perpetuamente este vno sobre los derechos; porque el entendimiento no es pechero, sino noble, y no se ha de ocupar mas de lo que el quisiere”⁴⁰⁰; los breves momentos de solaz debían ocuparse en la lectura de historia divina y humana, utilísima para quienes han de gobernar, y necesaria para la interpretación de las leyes; al margen de la Historia, aconseja la poesía de autores latinos, como Virgilio, Ovidio, Marcial, Séneca y Lucano; italianos como el Ariosto y el Tasso, y españoles, como

³⁹⁸. Aquí Bermúdez aconseja al estudiante que no se deje seducir por la cortesía de los pretendientes, “porque sus letras son mas vanas, que vtiles, y no procuran hazerle docto, sino su voto. No se ha de apasionar de ninguno: porque tiene dos daños la passion; vno que ciega el entendimiento para votar libremente por la justicia: y el otro que todo el año se gasta en seguir vandos, visitar pretendientes, regular votos, reñir pendencies, y hazer apuestas con que se condenan a perpetuo silencio los libros”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. VIII, pp. 37-38). Según recuerda Gibert, “la votación escolar de las cátedras fue suprimida entre las dos ediciones del *Arte*, en 1623”. (Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El Arte para estudiar Jurisprudencia* cit., p. III).

³⁹⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. VIII, p. 40.

⁴⁰⁰. *Ibidem*, p. 42.

Garcilaso de la Vega, Alonso de Ercilla, Gregorio Silvestre, Diego Hurtado de Mendoza y Francisco de Aldana, a quienes en la de edición de 1633 se suma “nuestro famoso Español”⁴⁰¹. Entre otros “libros de entretenimiento”, recomienda *Celestina*, *Lazarillo de Tormes*, la primera parte de la *Diana* y la *Floresta española*.

El siguiente documento o consejo es retener lo más notable de lo leído, anotando las leyes, glosas o doctrinas dignas de memoria en un libro blanco dividido en cuatro secciones, dedicadas, respectivamente, a contratos, últimas voluntades, juicios y delitos y penas. A continuación, nuestro autor se refiere a la elección de la hora más propicia para el estudio (la noche) y la especulación (la mañana), resolviendo en cualquier caso que “el estudio continuo ha de ser en las horas, que no perjudiquen a la salud corporal”⁴⁰². El decálogo se cierra aconsejando el cuidado del ornato personal, que ha de ser bueno y honesto, “porque el ornato da autoridad a la persona, y a lo que dize”⁴⁰³.

Los Capítulos IX a XII son de índole propiamente histórico-jurídica, pues se ocupan *Del origen del Derecho Ciuil* (IX), *De los Glossadores*, y *ordinarios escriptores del Derecho Ciuil* (IX, repetido), *Del origen è historia del Derecho Canonico* (X), *De los glossadores*, y *Doctores ordinarios del Derecho Canonico* (XI), y *Origen del Derecho Real de Castilla, y sus glossadores* (XII). El hecho de que Bermúdez dedique cinco

⁴⁰¹. *Ibid.* (1633), p. 40. ¿A quién se refiere Bermúdez con la expresión “nuestro famoso Español”? Inmaculada Osuna afirma que podría tratarse de Góngora, más que de Lope de Vega, quien era más reconocido por su obra teatral que por la poesía lírica o épica. O también podría referirse a Quevedo. Por otra parte, a Gibert le llama la atención que el *Quijote* no sea mencionado. Pero lo más probable es que se estuviera refiriendo precisamente al *Quijote*, pues con tales palabras, “famoso Español”, alude a él Cervantes. *Vid.* Inmaculada OSUNA, “Los poetas del Siglo de Oro en textos escolares (siglos XVII-XVIII)”, *Bulletin hispanique*, 109-2 (2007), pp. 615-642, *maxime* pp. 616-617, y Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El Arte para estudiar Jurisprudencia* cit., p. III.

⁴⁰². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. VIII, p. 44.

⁴⁰³. *Ibidem*, p. 45.

capítulos del *Arte legal* a la historia de los Derechos romano, canónico y real castellano⁴⁰⁴, pone de manifiesto la importancia que a nuestro autor le merece la Historia para la comprensión del Derecho y la interpretación de las leyes.

En el Capítulo IX Bermúdez, partiendo de la convicción de que Dios fue el primer legislador, expone la historia del Derecho civil, con la intención de que no se ignore el origen y antigüedad de las leyes romanas, y no suceda lo que, según Juan Corrasio, había sucedido con los seguidores de Acursio, “que por ignorar la historia ignoran también el derecho”⁴⁰⁵. Como afirmará más adelante, la historia del Derecho civil es necesaria para su inteligencia. Nuestro autor afirma inspirarse en las obras de Pomponio, Aymerio Recialo, Bibelo, Valentino Frosterio y Juan Corrasio. Entre los autores citados en el texto figuran también Dionisio de Halicarnaso y el humanista Lorenzo Valla.

Pedraza narra el devenir histórico del *ius civile* desde la fundación de Roma hasta la Compilación de Justiniano. Bajo el gobierno monárquico no hubo leyes escritas, “porque todo estaua sujeto al arbitrio y voluntad de los Reyes”, rigiéndose después por las costumbres. Nuestro autor atribuye a Rómulo la fundación del Senado y la agrupación del pueblo en tribus, curias y decurias, “llamando a la cabeça de cada vna dellas, *praefectus decuriae*, y a sus leyes, *curiatae leges*, por auerlas hecho congregando el pueblo por decurias”. Al referirse al quinto rey de Roma, Servio Tulio, Bermúdez omite cualquier alusión a la reforma atribuida por la tradición a aquel monarca, quien habría agrupado al pueblo por centurias. Tras la expulsión del último rey, Tarquino el Soberbio, “porque soberuio turbo las

⁴⁰⁴. Al margen del Capítulo VI, donde el autor exponía la historia de la jurisprudencia romana.

⁴⁰⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. IX, p. 46.

cosas de Roma”⁴⁰⁶, se eligió a dos cónsules, “con insignias y potestad Real” y mandato anual, hasta que el pueblo, “cansado deste gouierno”, confirió el poder a uno solo, llamado dictador, siendo el primero Largio. A continuación, Bermúdez se hace eco de la tradición —transmitida por Tito Livio, Dionisio de Halicarnaso y Pomponio—, en virtud de la cual las luchas entre patricios y plebeyos habrían desembocado en el envío de tres legados para estudiar las leyes de Atenas y otras ciudades griegas, la designación de dos decenviratos sucesivos y, finalmente, la formación de la Ley de las XII Tablas, “las cuales pareciendo obscuras, y dandoles los Sabios varias interpretaciones, y reduziendolas a escriptura compusieron vn cuerpo que llamaron con nombre generico, Derecho Ciuil”⁴⁰⁷. Por entonces, añade nuestro historiador, surgió el procedimiento de las *legis actiones*, “guardando tan precisso rigor en la proposicion dellas, que el que erraua en vna syllaba perdia la instancia”⁴⁰⁸. No se deja de consignar un acontecimiento capital en la historia de la jurisprudencia romana: la publicación de las fórmulas procesales por Gneo Flavio, liberto del pontífice máximo Apio Claudio, quien, según Bermúdez, habría compilado las respuestas de jurisconsultos como (Sexto) Papirio —de ahí el nombre de *ius civile papirianum*—, Hermodoro y Apio Claudio el Ciego. A renglón seguido se expone el procedimiento de aprobación de las leyes por los *comitia centuriata*, y el de los plebiscitos por los *concilia plebis*. Siguiendo a Pomponio, nuestro autor afirma que el incremento de la población hizo difícil la reunión del pueblo, lo que le obligó a transferir el gobierno al Senado, para que en su nombre hiciese leyes, llamadas senadoconsultos. Las ausencias de los cónsules como consecuencia de las continuas guerras,

⁴⁰⁶. Bermúdez se refiere incidentalmente a la leyenda de Lucrecia, ultrajada por el hijo de Tarquino, cuya historicidad se ha negado en la actualidad. *Vid.* Sergei KOVALIOV, *Historia de Roma I*, Editorial Akal, Madrid, 1973, p. 68.

⁴⁰⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal cit.*, Cap. IX, p. 48.

⁴⁰⁸. *Ibidem*.

habrían determinado la creación de los pretores, urbano y peregrino —que Bermúdez identifica con los corregidores castellanos—, facultados para “derogar el derecho antiguo, y establecer de nuevo y se llamauan sus leyes *Edicta praetorum*”⁴⁰⁹. Las ambigüedades y dudas del *ius honorarium* hicieron necesaria la interpretación de los juristas, o *responsa prudentum*. El autor no olvida registrar la aparición del *ius publice respondendi*: si en un principio los jurisconsultos podían interpretar las leyes libremente, a partir de Augusto sólo pudieron hacerlo quienes recibieran su aprobación y licencia. Se pregunta luego si las respuestas de los jurisconsultos podían interpretarse como leyes, resolviendo la cuestión en sentido afirmativo, “pues bastaua solo auerlas sacado Iustiniano debaxo de su nombre [en el *Digesto*], para reçebir fuerça de ley con su aprobacion”⁴¹⁰. Distingue por otra parte entre juristas prácticos, “que escriuian epistolas, y questiones”, como Papiniano, Neracio, Sabino y Pomponio; aquellos “se aplicaron a reduzir el Derecho à arte, y recogello en vn cuerpo”, como Juliano y Alfeno; juristas que glosaron las leyes de las XII Tablas y los edictos de los pretores, como Ulpiano, Modestino, Gayo, Marcelo, Florentino y Marciano; y, por último, quienes se ocuparon de dar fórmulas a las leyes, como Gayo Aquilio⁴¹¹.

A continuación, y prosiguiendo con la historia política de Roma, Bermúdez refiere la aparición del Principado, atribuyendo erróneamente a Julio César la legislación de Augusto. Pedraza hace un alto en el camino para resumir la pluralidad de fuentes del ordenamiento jurídico romano, afirmando que el Derecho civil se compone de “las leyes de las doze tablas,

⁴⁰⁹. *Ibid.*, p. 49.

⁴¹⁰. *Ibid.*, p. 50.

⁴¹¹. En la edición de 1633, Bermúdez amplía la información sobre la jurisprudencia romana, exponiendo las cuatro maneras del oficio de jurisconsulto, según la *Oración por Murena* de Cicerón. Añade ahora que el primero en emitir dictámenes públicamente fue Tiberio Coruncanio. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. IX, pp. 47-48).

Plebiscitos, Senatusconsultus, Edictos de Pretores, respuestas de Sabios, y constituciones de Principes”⁴¹². A la hora de escribir esa frase, Bermúdez parece haber tenido en cuenta las palabras de Gayo: *Constant autem populi Romani ex legibus, plebiscitis, senatus consultis, constitutionibus principum, edictis eorum qui ius edicendi habent, responsis prudentium*⁴¹³. La necesidad de reducir a breve compendio tal volumen de leyes, impulsó el programa compilador de Justiniano, cuyas incidencias quedan consignadas en el texto. Nuestro autor alude también al Derecho feudal, en la medida en que los *Libri feudorum* habían sido incorporados al *Volumen parvum* por Ugolino dei Presbiteri como *decima collatio* de las *novellae* justinianeas. Bermúdez se pregunta por la validez de los libros feudales, que había negado Jasón de Maino, por derivar de unas costumbres fijadas por escrito por Oberto dall’Orto; sin embargo, Pedraza, siguiendo a Felino y Burgos de Paz, asegura que se hallaban aprobadas y podían alegarse como ley. Por último, no olvida referirse a las *extravagantes*, constituciones de diversos emperadores germánicos incorporadas asimismo al *Volumen*.

Pedraza cierra el capítulo afirmando que la desaparición del Imperio romano de Occidente habría determinado también la pérdida de sus leyes, “procurando los Godos establecer otras, que llamaron Longobardas”⁴¹⁴— frase donde parece confundir el Derecho visigodo o el ostrogodo con el lombardo—, hasta que, transcurridos casi quinientos años, y restituida Italia a su antiguo esplendor, tuvo lugar el descubrimiento del manuscrito florentino del *Digesto*—hallado por los pisanos en Amalfi, y trasladado después a Florencia—, y la supuesta decisión del emperador Lotario II (o

⁴¹². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. IX, p. 51.

⁴¹³. Juan IGLESIAS, *Derecho Romano. Historia e Instituciones*, Ariel Derecho, Barcelona, 1990, p. 45.

⁴¹⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. IX, p. 53.

III), ordenando que las leyes romanas se leyesen públicamente, y se juzgase por ellas⁴¹⁵.

En el capítulo siguiente, Bermúdez expone la historia del renacimiento del Derecho romano en la Edad Media, partiendo de Irnerio, quien “saco a luz el Derecho civil, que hasta entonces auia estado oculto, y leyolo publicamente en Bolonia”⁴¹⁶. Sin embargo, en la edición de 1633, afirma que fue Pepón (Peppo) —a quien ubica hacia 933—, “el primero que las interpretò [las leyes romanas] en Bolonia, y desde su tiempo no huuo otro varon famoso hasta Irnerio”⁴¹⁷. A continuación, nuestro autor resume el despliegue de la Escuela de Bolonia, enumerando los discípulos de Irnerio, el primer glosador, llamado por ello “Primera lumbre de la Jurisprudencia”. Entre los glosadores presta especial atención a Azzo y, sobre todo, a Acursio. Tras ocuparse de Cino, “gran Poeta”, Pedraza pergeña sendas semblanzas biográficas de Bártolo y de su discípulo Baldo, “eruditissimo, y agudissimo en lo que escriuio, tanto que alabandolo Tiraquelo lo llama Principe de los Interpretes, exceptuando a Acursio, y a Bartolo: pero quanto a la agudeza de ingenio da el primer lugar a Baldo”⁴¹⁸. La preferencia por Baldo frente a Bártolo parece confirmarse en el capítulo siguiente, cuando recuerda que “Bartolo fue notado, dize Corseto, de mal Canonista, y Baldo alabado no solo de buen Legista, pero de doctissimo Canonista, dize Romano”⁴¹⁹. La exposición de Bermúdez se detiene en

⁴¹⁵. En la edición de Madrid, el autor alude a la edición de las *Pandectas* ordenada por Cosme de Medicis. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. IX, p. 51.

⁴¹⁶. Bermúdez afirma erróneamente que Irnerio era “de nacion Aleman”, y convierte en reina a su protectora, la condesa Matilde de Toscana. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. IX bis, p. 54).

⁴¹⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. X, pp. 51-52.

⁴¹⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. IX bis, p. 56.

⁴¹⁹. *Ibidem*, Cap. X, p. 59. En un capítulo posterior, Pedraza consigna otra diferencia entre Bártolo y Baldo: el primero habría puesto mayor cuidado en repetir las leyes del *Digesto*, y el segundo, en interpretar las del *Código*. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XVII, p. 145).

Jasón del Maino (1435-1519), sin aludir a representantes del humanismo jurídico como Alciato, Budeo y Zasio, expresamente citados en otros capítulos del libro⁴²⁰.

El Capítulo X, *Del origen è historia del Derecho Canonico*, se inicia con una declaración de principios: “El buen Iurista ha de saber entrambos Derechos: porque son como vn par de guantes, que el vno sin el otro es de poco prouecho: no basta saber el Derecho Ciuil para ser perfecto Iurista, es preciso, que sepa tambien el Canonico: porque seria torpeza ignorarlo, y remitir el pleyto Ecclesiastico al abogado vezino”⁴²¹. Por otra parte, ambos Derechos guardan armonía y consonancia entre sí, pues muchos cánones no eran sino disposiciones legales autorizadas por la aprobación pontificia. El preámbulo se cierra con una verdadera profesión de fe en la Historia como medio indispensable para la comprensión del Derecho: “si fue necessaria la historia del Derecho Ciuil para su intelligencia, no lo es menos la del Canonico para la suya”⁴²².

Bermúdez traza una historia del Derecho de la Iglesia, exponiendo la sucesión de las colecciones canónicas⁴²³. En ese sentido, consigna en primer lugar la labor compiladora de San Isidoro, “que recogio los Canones desde el tiempo de los Apostoles hasta el segundo Concilio de Seuilla”, distribuyéndolos por los tiempos y provincias en que se habían aprobado

⁴²⁰. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El Arte para estudiar Jurisprudencia* cit., p. IV.

⁴²¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. X, p. 59.

⁴²². *Ibidem*. En la edición de 1633, Bermúdez añade que el buen jurista debe conocer ambos Derechos, “porque como de la Filosofia y de la Medicina se haze vn perfecto Medico, assi de Leyes y Canones vn perfecto Iurista”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. XI, p. 57).

⁴²³. En 1633, Pedraza añade que desde el tiempo de los Apóstoles hasta el del emperador Constantino, el Derecho canónico se halló unido a la Teología, “y lo mismo eran Teologos entonces que Canonistas”. A partir de la donación constantiniana —que nuestro autor no pone en duda—, y la erección de tribunales eclesiásticos, el Derecho canónico se habría desvinculado de la Teología, “haziendo decisiones, y respuestas particulares [...] esparcidas en varios volumenes”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. XI, pp. 58-59).

(*Collectio Canonica Hispana*). A Isidoro siguieron Burchardo, el obispo Ivo de Chartres y, singularmente, Graciano, quien “no solo puso diligencia en recoger Decretales, como sus compañeros; pero picado de la coleccion de Iuon, quiso imitar su orden, proponiendo questiones y refiriendo los Canones que auia por vna y otra parte; explicandolos, y reduziendolos a concordia”⁴²⁴. A renglón seguido, Pedraza pergeña una biografía del monje camaldulense, para preguntarse finalmente por la autoridad de los cánones recogidos en el *Decretum* (que él fecha en 1127). Siguiendo a Juan Andrés, el Abad, Arcediano, Feliciano y Burgos de Paz, nuestro autor resuelve que el Decreto está aprobado como los demás libros del Derecho canónico, “no en quanto està compilado por Graciano, sino en quanto son dichos y sentencias de Sanctos, que la Iglesia tiene aprobados”⁴²⁵.

Bermúdez prosigue su discurso aludiendo a las *Decretales de Gregorio IX*, encargadas por dicho Papa a “San Raymundo natural de Barcelona de la orden de santo Domingo, que con summa diligencia, y trabajo puso las constituciones de cada materia debaxo de su titulo, en los cinco libros de Decretales”⁴²⁶; el *Liber Sextus*, redactado por “tres Obispos doctos varones, Guillermo, Berengario, y el Cardenal Ricardo de Petronibus, y tan bien digno, a quien Bonifacio [VIII] prometio por el trabajo vn Capelo, aunque no cumplio la promessa”⁴²⁷; las *Clementinae* y, finalmente, las *Extravagantes de Juan XXII*, en opinión de Baldo —añade Bermúdez en 1633—, “vnas decisiones dudosas, que por no estar

⁴²⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. X, p. 60.

⁴²⁵. *Ibidem*, p. 62.

⁴²⁶. *Ibid.*, pp. 62-63. En la segunda edición del *Arte legal*, Bermúdez alude a la controversia sobre la fecha de promulgación del *Liber Extra*, inclinándose por 1230 en lugar de 1234, pues “la publicacion fue en Roma el año de 30 y [...] los quatro años siguientes fueron necessarios para copiarse de mano muchos traslados por falta de la Imprenta entonces, y con ellos se hizo despues la publicacion vniuersal en todas las Prouincias Catholicas el año de 34 embiando á cada vna con la Epistola Decretal, vna copia de las Decretales”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. XI, p. 62).

⁴²⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. X, p. 63.

compiladas en los tomos de los Derechos no hazen fê, ni juizio; si no se prueba que han sido vsadas, y praticadas”⁴²⁸.

El Capítulo XI, *De los Glossadores, y Dotores ordinarios del Derecho Canonico*, se inicia consignando los nombres de los cuatro glosadores del *Decreto*⁴²⁹ (decretistas): Laurencio, Tancredo, Juan Teutónico, Archidiácono (Guido de Baisio) y Geminiano. Si bien reconoce que la Glosa de Juan Teutónico precede a las demás, su brevedad hizo necesarias las adiciones de Bartolomé de Brescia y Juan de Deo.

Entre los glosadores de las *Decretales de Gregorio IX* (decretalistas), Bermúdez cita como más antiguo a Gofredo, y a Bernardo de Botino, “quien puso los casos a los Canones de las Decretales, y hizo algunas adiciones”⁴³⁰; el *Liber Sextus*, prosigue nuestro autor, fue glosado por Juan Monaco, Archidiácono y Juan Andrés, quien “glossò no solamente el texto, pero le hizo algunas adiciones, las cuales se conocen quando en la glossa se halla citada alguna Clementina: porque tambien glossò las Clementinas”⁴³¹. Acto seguido, y con la intención de dar más a conocer la figura Juan Andrés “por auer sido tan eminente varon”, Bermúdez traza un bosquejo biográfico del canonista. Finalmente consigna que las *Extravagantes de Juan XXII* habían sido glosadas por Gonzalino de Casanis.

Entre los doctores ordinarios intérpretes del Derecho canónico, Bermúdez censa a Inocencio IV (Sinibaldo de Fieschi), Enrico de Segusia, cardenal de Ostia (el Ostiense), Antonio de Butrio, Pedro de Ancarrano, Juan de Imola, Nicolao Sículo (Abad Panormitano), Felino Sandeo, Decio,

⁴²⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal cit.* (1633), Cap. XI, p. 63.

⁴²⁹. Las dos ediciones del *Arte legal* incurren aquí en una errata: en lugar de “Decreto”, dicen “Derecho”.

⁴³⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal cit.*, Cap. XI, p. 64.

⁴³¹. *Ibidem*, pp. 64-65.

Egidio Belamera y Juan de Anania. Adviértase que en la relación no figura el nombre de ningún canonista hispano.

Todo lo expuesto hasta aquí, asegura Bermúdez, servía para la comprensión del Derecho real de Castilla. En el Capítulo XIII, *Origen del Derecho Real de Castilla, y sus glossadores*, el jurista granadino pergeña una síntesis histórica de la legislación castellana y enumera los juristas que habían procedido a su estudio, comentario y edición. Como historiador del Derecho castellano, Bermúdez se ubica cronológicamente entre los precursores del siglo XVI —el doctor Francisco de Espinosa y Lorenzo de Padilla—, y Juan Lucas Cortés (1624-1701). Así pues, y a pesar de la brevedad de su exposición histórico-jurídica, puede considerarse a nuestro autor uno de los primeros historiadores del Derecho de Castilla. En este capítulo se advierte una plena identificación de Pedraza con el Derecho castellano, “que —afirma— son nuestras leyes”, ignorando el Derecho y los juristas de otros reinos hispánicos. Aunque muchas de las afirmaciones y conclusiones de Bermúdez resulten hoy erróneas, discutibles o insuficientes, ofrecen el innegable interés de mostrarnos, a través de la obra de un jurista culto, cuál era el estado de los conocimientos histórico-jurídicos en Castilla a comienzos del siglo XVII.

Pedraza no cita las aportaciones de quienes le habían precedido en el estudio de la historia del Derecho castellano —Espinosa, Padilla—, valiéndose de las obras de historiadores como Rodrigo Jiménez de Rada, Alonso de Cartagena, Florián de Ocampo, Esteban de Garibay y Jerónimo Blancas y —en la edición de 1633—, Juan de Mariana. También son citadas las obras de juristas como Cujacio, Deciano, Gaspar de Baeza, Cristóbal de Paz, Burgos de Paz, Gregorio López y Diego Pérez de Salamanca.

Bermúdez periodifica la historia jurídica distinguiendo seis estados de gobierno: el presidido por las míticas leyes de Túbal; el dominado por las leyes romanas y sus magistrados; una primera fase del reino visigodo, desde Ataúlfo hasta Eurico; una segunda fase, desde Eurico hasta la caída del reino; la restauración de España, y un sexto y último periodo iniciado con la entrada en escena del *Fuero Real*. Como ya había hecho en *Antigvedad y excelencias de Granada*, nuestro autor considera a Túbal, hijo de Jafet y nieto de Noé, el primer poblador de España. Siguiendo a Florián de Ocampo, quien a su vez se había servido de las noticias aportadas por Estrabón sobre los turdetanos, Bermúdez sostiene que Túbal dio leyes “en metro compuestas” a los españoles⁴³². Con las leyes de Túbal se gobernó España hasta el dominio de los romanos, pues a partir de entonces se rigió por sus leyes y magistrados. Aquel segundo estado de gobierno perduró hasta la llegada de los godos en 416. Ataúlfo fue el primer rey godo, “porque fue el primero en el señorío de España”⁴³³; ni él ni sus sucesores habrían dado leyes a los godos, rigiéndose por usos, costumbres y buen arbitrio, según Rodrigo Jiménez de Rada y Alonso de Cartagena. Eurico, “Nono Rey de los Godos Españoles”, fue el primero que les dio leyes escritas⁴³⁴, añadiendo que “fueron impressas en Paris el año de mil y quinientos y setenta y nueve, sub titulo C. legum Wisigothorum”⁴³⁵. Aquí Bermúdez identifica erróneamente la legislación euriciana con el *Liber Iudiciorum*, publicado efectivamente en París, en 1579, por el jurista e historiador francés Pierre Pithou (1539-1596)⁴³⁶. Después de consignar la

⁴³². *Ibid.*, Cap. XII, p. 67.

⁴³³. *Ibid.*, p. 68.

⁴³⁴. Significativamente, Bermúdez no cita a Isidoro de Sevilla, de quien procede la noticia sobre la legislación euriciana.

⁴³⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XII, p. 68.

⁴³⁶. *Vid. Codicis Legvm Wisigothorvm Libri XII. Isidori Hispalensis Episcopi de Gothis Wandalis et Svevis siue Chronicon. Ex Bibliotheca Petri Pithoei I. C. Procopii Caesariensis Rhetoris ex. lib. VIII. Histor. locus de Gothorum origine qui in*

reforma leovigildiana de las leyes de Eurico, Bermúdez prosigue afirmando que Alarico encargó al “jurisconsulto Annio” (se refiere al *uir spectabilis* Aniano, encargado sólo de autentificar y refrendar las copias del *Breviario*) recopilar “las leyes que se auian de guardar en España, añadiendo muchas leyes Godas y del Derecho ciuil, como refiere Cuiacio, y Deciano”⁴³⁷ (siendo así que el *Breviario* se promulgó en el reino de Tolosa y contenía exclusivamente normas romanas). Bermúdez atribuye equivocadamente a Sisenando la promulgación del *Liber iudicum* en el IV Concilio de Toledo, celebrado en 633, y su redacción, a Isidoro de Sevilla. En sucesivos Concilios, Chintila, Chindasvinto, Recesvinto y Ervigio incorporaron nuevas leyes al *Liber*, hasta que Égica le dio forma definitiva en el Concilio XVI (o XVII, según otras opiniones) de Toledo. De ahí que se hubiera atribuido a Égica la autoría, aunque “se ha intitulado a Sisenando, por auer sido el primero, que dio principio a su recopilacion”⁴³⁸. Así pues, a comienzos del siglo XVII, la controversia sobre la autoría del *Liber* se reducía a Sisenando y Égica, prescindiendo de Chindasvinto, Recesvinto y Ervigio, monarcas que se habrían limitado a incorporar nuevas leyes. El autor vuelve a incurrir en el anacronismo —ya presente en *Antigvedad y excelencias de Granada*— de atribuir a Sisenando la decisión de traducir el *Liber* al castellano (*Fuero Juzgo*). Pero ya sabemos que, para Bermúdez, el castellano era tan antiguo como el latín.

Siguiendo a Gaspar de Baeza, Pedraza sostiene que la pérdida de España (tras la derrota de don Rodrigo “en los campos de Xerez, el año de setecientos y quatro”) determinó la desaparición del reino visigodo, pero no la de sus leyes y gobierno, conservados entre “los Christianos que

exemplaribus editis hactenus desideratu. Parisiis, Apud Sebastianum Niuellium, sub Ciconiis, via Iacobeae. M.D.LXXIX.

⁴³⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal cit.*, Cap. XII, p. 68.

⁴³⁸. *Ibidem*, p. 69.

quedaron”⁴³⁹. Del mismo modo se habría conservado la liturgia visigoda, hasta que Ramiro de Aragón adoptó el rito romano en el Concilio de Jaca. Acto seguido, nuestro autor se contradice al afirmar que, tras la llegada de los moros, “cessaron las leyes Godas, y se observaron las Arabes (*sic*)”. La restauración de España, emprendida en solitario, según nuestro autor, por los reyes de Castilla, trajo consigo la restitución de las antiguas leyes (¿las godas?) en algunos lugares, y la concesión regia de “priuilegios de libertades y exempciones, que agora se llaman fueros, como el de Sepulueda, y el de Sahagun” a las ciudades, a medida que eran incorporadas a dominio cristiano. Según Bermúdez, “estas leyes antiguas fueron la fuente, y modelo de las modernas de España, y por ellas se puede juzgar oy faltando ley de recopilacion, Ordenamiento, y Partidas, como defiende Villadiego, aunque fueron de contrario parecer Montaluo, Palacios Rubios, y Burgos de Paz; dando solamente licencia de que se pueda arguyr dellas”⁴⁴⁰. Por estas leyes se rigió parte de Castilla, “y otra parte por costumbres, vsos y aluedrios de hombres buenos” (¿alusión al Derecho señorial?), hasta que Alfonso X el Sabio ordenó el Fuero Real de Castilla en 1252, “el primer libro de leyes” formado tras la restauración de España⁴⁴¹. Después, Alfonso X, su hijo Sancho IV y su nieto Fernando IV ordenaron las *Leyes del Estilo*, para declarar las leyes del Fuero. Por lo que se refiere a la observancia de las *Leyes del Estilo*, aunque Cristóbal de Paz afirmaba que se se hallaban *in viridi observancia*, y no era necesario probarlas, Diego Pérez de Salamanca y Marcos Burgos de Paz habían sostenido lo contrario. En ese sentido, Bermúdez pondera la relevancia del estilo judicial, citando la opinión de Burgos de Paz, para quien “el Estylo

⁴³⁹. *Ibid.*

⁴⁴⁰. *Ibid.*

⁴⁴¹. *Ibid.*, pp. 69-70.

de la Corte, y Chancilleria, donde se representa la persona Real, por su tacita aprobacion haze hazer Derecho”⁴⁴².

A continuación, Pedraza alude a las *Partidas* de Alfonso X⁴⁴³, cuyas leyes “son las que mas se han de tener delante de los ojos; porque se formaron de las mas selectas assi del Reyno, como del Derecho ciuil”⁴⁴⁴. Nuestro autor atribuye erróneamente la promulgación de las *Partidas* a los Reyes Católicos⁴⁴⁵, quienes también habrían ordenado publicar “el Ordenamiento Real”, incorporando las pragmáticas y las leyes de Cortes posteriores a las *Partidas*, que Juan II y Enrique IV habían mandado recopilar a petición del reino, aunque las decisiones de aquellos monarcas no tuvieron efecto hasta el reinado de Isabel y Fernando, que encargaron la tarea al doctor Alonso Díaz de Montalvo. Así pues, en opinión del jurista granadino, el *Ordenamiento de Montalvo* fue una recopilación de carácter oficial. Aunque Bermúdez alude a las *Leyes de Toro*, guarda silencio sobre el *Libro de Bulas y Pragmáticas* y sobre la recopilación nonata de Lorenzo Galíndez de Carvajal⁴⁴⁶. Nuestro autor se equivoca de nuevo al afirmar que Felipe II encargó a Pedro López de Alcocer la recopilación de las leyes,

⁴⁴². *Ibid.*, p. 70.

⁴⁴³. En la edición de 1633, Bermúdez se hace eco de la opinión del Padre Juan de Mariana sobre la autoría de las *Partidas*: “A estas leyes de Partida dio principio el Rei DON FERNANDO EL SEGVNDO [III de Castilla], el que gano Seuilla a los Moros, que comunmente se llama EL SANTO, y las perficionò su hijo el Rei DON ALFONSO EL SABIO”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. XIII, p. 70).

⁴⁴⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XII, pp. 70-71.

⁴⁴⁵. Bermúdez guarda silencio sobre el Ordenamiento de Alcalá de 1348. Parece como si entre el reinado de Alfonso X y el de los Reyes Católicos no hubiera sucedido ningún acontecimiento relevante para la Historia del Derecho castellano.

⁴⁴⁶. *Vid.* José Antonio LÓPEZ NEVOT, “Los trabajos perdidos: el proyecto recopilador de Lorenzo Galíndez de Carvajal”, *AHDE*, 80 (2010), pp. 325-348, y María José MARÍA E IZQUIERDO, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códices del Monasterio de El Escorial*, Prólogo de José Antonio López Nevot, Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson, Madrid, 2014.

habida cuenta de que Alcocer debió ser nombrado en 1533 o 1534⁴⁴⁷, durante el reinado de Carlos I. A continuación, Pedraza reproduce el orden de prelación de fuentes fijado en la ley primera de Toro, añadiendo que “este es el derecho Comun de Castilla, en el qual faltando decision se ha de acudir al Derecho Canonico, segun la mas comun opinion, que refieren Palacios Rubios, Castillo, Cifuentes, y Bernardo Diaz: los quales refiere Diego Perez, y a falta de Canon se ha de acudir al Derecho ciuil de los Romanos; no en quanto a derecho, porque no lo es de España, sino en quanto esta fundado en razon, para arguyr della segun resuelve Diego Perez”⁴⁴⁸.

Bermúdez cierra el capítulo enumerando los juristas que habían glosado el Derecho real castellano. La relación empieza con el *Fuero Juzgo*, editado y glosado por Alonso de Villadiego. Le siguen el *Fuero Real*, glosado por Alonso Díaz de Montalvo, “del consejo de los Reyes Catholicos”; las *Leyes del Estilo*, por Cristóbal de Paz; las *Partidas*, glosadas por Gregorio López de Valenzuela, “del Consejo de su Magestad”⁴⁴⁹; el Ordenamiento Real (o de Montalvo), glosado por Diego Pérez, “Cathedratico de Salamanca”; las *Leyes de Toro*, entre cuyos comentaristas Pedraza cita a Juan López de Palacios Rubios, Diego del Castillo, Fernando Gómez Arias, Miguel de Cifuentes, Marcos Burgos de Paz, Antonio Gómez, Tello Fernández⁴⁵⁰ y Luis Velázquez de Avendaño;

⁴⁴⁷. José Antonio ESCUDERO, “Sobre la génesis de la Nueva Recopilación”, *AHDE*, 73 (2003), pp. 11-33, *maxime* p. 33.

⁴⁴⁸. La subsidiariedad del Derecho romano en Castilla era defendida también por juristas como Juan de Matienzo, Juan Bautista Villalobos y Juan de Hevia Bolaños. *Vid.* María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., p. 352.

⁴⁴⁹. En la edición de Madrid, Bermúdez añade como glosador de las *Partidas* a Alonso Díaz de Montalvo. *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. XIII, p. 72.

⁴⁵⁰. Recuérdese que, en *Antigvedad y excelencias de Granada*, Bermúdez había calificado al granadino Tello Fernández de “agudo glossador de las leyes de Toro, libro tan bien recebido de todos”. (*Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXII, f. 127v).

la *Nueva Recopilación*, por Alfonso de Azevedo y, su Libro V, por Juan de Matienzo.

Por último, nuestro autor sale al paso de una posible objeción: ¿con qué autoridad habían glosado aquellos juristas el Derecho, hallándose reservada al príncipe, autor de la ley, su interpretación? Pedraza responde a la objeción distinguiendo dos géneros de interpretación: una general y necesaria, que debe reducirse a escritura, reservada al príncipe, y otra probable, que puede o no fijarse por escrito, y ésta es la que formulan los juristas, “porque no obliga a seguirse ni juzgando, ni disputando”. Bastaba con alcanzar el grado de bachiller para que un jurista pudiera glosar las leyes, pues al graduarse, el papa y el rey le otorgaban facultad para interpretar los Derechos “por otros, ò en fuerça de razon, y no solo por declaracion, pero por ampliacion, y inducion, y aplicacion”⁴⁵¹.

En el Capítulo XIII, *Primeros Rudimentos de la Jurisprudencia*, el más extenso del libro, Bermúdez, imitando según él a Justiniano, que había ordenado la *Instituta* para iniciar a los neófitos en el estudio de la Jurisprudencia, refiere “los primeros, y mas claros principios de ella”, por medio de veintitrés *rudimentos*. De ahí que Pelorson haya afirmado que el *Arte legal* “se presenta como un verdadero discurso del método en el ámbito del derecho”⁴⁵².

Según Pedraza, los principios del Derecho civil se dividen en dos clases: primarios y secundarios. Primarios son aquellos preceptos universales, tan conocidos por sí mismos, que no precisan demostración, tales como *honeste viuere*, *alterum non laedere*, *ius suum vnicuique tribuere*; principios secundarios son los axiomas y reglas de Derecho, que no dimanar tanto de la naturaleza, cuanto de alguna razón civil, aprobada

⁴⁵¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XII, p. 73.

⁴⁵². Jean-Marc PELORSON, *Los Letrados* cit., p. 47.

por el común uso de los hombres. Éstos se subdividen en universales, generales y particulares. Principios universales son aquéllos que pueden adaptarse a cualesquier partes y cuestiones del Derecho; generales se llaman los establecidos por la ley para ciertas y singulares partes del Derecho; y particulares son aquéllos que la ley determina en ciertos y singulares casos.

Podría objetarse a esta división —prosigue Bermúdez—, que la naturaleza de los principios reside en no depender de ninguna otra cosa, sino de sí mismos, siendo así que los principios jurídicos no son anteriores al Derecho, sino que derivan del mismo: luego no son principios de Derecho. A esa objeción responde afirmando que si bien es cierto que la ley y el arte deben imitar en lo posible la naturaleza, no la pueden imitar ni igualar plenamente.

A continuación, nuestro autor se pregunta por el origen del vocablo *ius*, afirmando que se usa principalmente en tres acepciones: como aquello que dicta la razón, como la equidad —que es el objeto principal de la justicia—, y como un arte donde se hallan comprendidos los preceptos del Derecho. A tales efectos, recuerda de nuevo la definición de Celso (*ius est ars boni et aequi*). Bermúdez se hace eco de la controversia —inútil para algunos— sobre qué fue antes, si *ius* o *Iusticia*, resolviendo que en tanto en cuanto *ius* puede entenderse como la equidad que la justicia tiene en todas las cosas, es evidente que la justicia como causa es anterior a su efecto. Pero en su tiempo, precisa Bermúdez, *ius* significaba lo que la razón natural, la ley del príncipe o el consentimiento del pueblo establece; y en tal caso significa orden o precepto dado por el príncipe soberano a sus súbditos y vasallos. Así pues, identifica *ius* con la voluntad del monarca, en quien reside la soberanía. Y podía entenderse de tres formas, en relación a otras tres superiores: si el superior es Dios, su precepto se llama *ius*

diuinum; si es la naturaleza, *ius naturale*; por último, si es el hombre, *ius humanum*, y también *ius gentium, ciuile, et posituum*.

Bermúdez define el Derecho divino como el que Dios dio a su pueblo en el Antiguo Testamento, el cual se halla integrado por preceptos morales, que atienden a la reformation de las costumbres, “los cuales observamos”; preceptos ceremoniales, referidos al ritual del templo, y preceptos legales o judiciales, vigentes siempre que hubiesen sido aprobados por el Nuevo Testamento, “cuyos preceptos son nuestro Derecho diuino”⁴⁵³.

En cuanto al Derecho natural, es definido como aquel que es común a todo el género humano racional e irracional, “porque inclina por instinto natural a lo que deuen hazer todos los animales”⁴⁵⁴. Su origen es coetáneo al del género humano y se caracteriza por su inmutabilidad. Bermúdez parece contradecir en parte sus propias afirmaciones, pues en el Capítulo IV había sostenido que si bien el Derecho natural no es mudable respecto de sí mismo, lo es respecto de las circunstancias y accidentes. Del Derecho natural deriva la llamada obligación antidoral, por la cual naturalmente el hombre debe corresponder al beneficio recibido, y la comunidad de bienes.

El Derecho positivo es una ley humana mudable con la variedad de los tiempos. Ahora bien, en el Capítulo IV, Bermúdez había afirmado que el Derecho positivo es un arroyuelo que deriva de la fuente del Derecho natural y divino. El Derecho civil se divide en Derecho canónico y Derecho civil, cuyos orígenes respectivos son el romano pontífice y el emperador. En cuanto a sus fines, el Derecho canónico se dirige a “encaminar las almas de los Catholicos Christianos a su patria celestial, que es la bienauenturança”, mientras que el fin del Derecho civil es “hazer al hombre

⁴⁵³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XIII, Rudimento II, p. 78.

⁴⁵⁴. *Ibidem*, pp. 78-79.

politico, dirigiendolo al bien humano, y vtil conseruacion de la Republica”⁴⁵⁵.

A continuación, Bermúdez consigna las cinco partes o fuentes principales del Derecho canónico (*Decreto* de Graciano, *Decretales de Gregorio IX*, *Liber Sextus*, *Clementinas* y *Extravagantes*), de cuyo origen ya ha tratado en el Capítulo X, describiendo su composición e indicando la forma de alegarlas. Por otra parte, expone la tipología de las disposiciones canónicas, precisando las diferencias conceptuales entre canon, decreto, *motu proprio* y epístola decretal. Del mismo modo procede con el Derecho civil, integrado también por cinco partes (*Digestum*, *Codex*, *Institutiones*, *Liber Authenticorum et feudorum*). Al exponer la división tripartita del *Digestum*, Bermúdez traduce *Infortiatum* por *Esforçado*, explicando este “nombre Barbaro”⁴⁵⁶ por el hecho de que sus leyes son “de mas difficil intelligencia”⁴⁵⁷, siendo así que el *Infortiatum* parece haber recibido ese nombre por hallarse encerrado entre el *Digestum vetus* y el *novum*. Nuestro autor explica también las abreviaturas del Derecho canónico, del Derecho civil y de las Glosas y doctores. No deja de sorprender que Bermúdez omita cualquier referencia a las fuentes del Derecho real de Castilla, habiendo expuesto sus orígenes en un capítulo anterior.

Partiendo de una idea aristotélica, acogida entre los juristas, Pedraza afirma que el primer conocimiento de cualquier ciencia, ya se trate de la Aritmética, la Retórica, la Geometría, la Física, la Medicina, la Astrología, la Teología o la Jurisprudencia, ha de ser por preceptos generales, descendiendo de ellos a los especiales. De ahí que dedique otro rudimento (el X) a exponer las reglas generales del Derecho, mostrándose contrario a

⁴⁵⁵. *Ibid.*, p. 80.

⁴⁵⁶. La expresión es utilizada por Bermúdez en la segunda edición del *Arte legal*. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit. (1633), Cap. IX, p. 51.

⁴⁵⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XIII, Rudimento VII, p. 86.

las “nuevas y cauilosas opiniones de Doctores: porque las reglas mientras mas vniuersales, son mas vtilis; y mientras mas singulares menos vtilis”⁴⁵⁸.

Los primeros libros con que había de emprenderse el estudio de la Jurisprudencia eran los de Derecho canónico y civil, a los que debían añadirse, según aconsejaba Parladorio, las *Partidas*, “el derecho commun de Castilla”⁴⁵⁹, junto con un vocabulario *vtriusque iuris*, para conocer el significado de los términos jurídicos. En cualquier ley o canon debían tenerse presentes las ocho operaciones intelectuales contenidas en el célebre dístico del jurista italiano Matteo Gribaldi Moffa (c. 1505-1564): *Praemitto, scindo, summo, casumque figuro / perlego, do causas, connoto, et obiicio*⁴⁶⁰.

Las leyes y cánones se alegaban de dos formas: bien simplemente, cuando la ley o canon determinaba expresamente el supuesto de hecho, bien en sentido contrario; en defecto de ley o de razón de ley, y existiendo ley que determinase caso similar, debía determinarse por ella. En Derecho se argüía de tres formas: por ley, cuando la había que expresa o virtualmente determinase el caso; por razón, en defecto de ley, “porque la razon es el anima de la ley, y assi el que arguye con razon, no arguye sin ley”⁴⁶¹. Finalmente, por ejemplos.

La argumentación o demostración de las cuestiones dudosas fundada en razones, adoptaba cuatro formas: dos perfectas (el silogismo y la inducción), y dos imperfectas (el enthimema y el ejemplo).

⁴⁵⁸. *Ibidem*, Rudimento X, p. 103.

⁴⁵⁹. *Ibid.*, Rudimento XI, p. 103.

⁴⁶⁰. Recogido en *De methodo ac ratione studendi libri tres*, Lugduni, apud Antonium Vicentium, 1541, “raíz y modelo de los autores de la llamada literatura tópica”. (Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “El pensamiento jurídico” cit., p. 369). Al reproducir el dístico, Bermúdez silencia el nombre de Gribaldi. No obstante, en otro pasaje del *Arte legal* le cita como probable autor de unos versos, si bien escribiendo erróneamente *Grimaldo* en lugar de *Gribaldo*. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XXII, p. 159, y Cap. XXII, p. 163).

⁴⁶¹. *Ibid.*, Rudimento XIII, p. 108.

El principal estudio del jurista debía ser inquirir la razón de dudar en que se fundó el legislador. Para alcanzar el conocimiento perfecto de la Jurisprudencia, nada era más útil que indagar la razón de sus decisiones, “que como formadas por sapientissimos varones, estan fundadas en summa equidad, y rason”. La ley siempre se establece sobre un hecho dudoso, y la duda ha de ser formada con razón. Por eso, la memorización de los textos jurídicos, aunque necesaria, era insuficiente. La razón de dudar hace la regla general. Y el conocimiento de las causas universales se extiende infinitamente, comprendiendo todo lo inferior en su generalidad.

Según Bermúdez, la forma más idónea de conocer el sentido de la ley era interpretarla conforme al tenor literal de sus palabras. Ahora bien, si la decisión de la ley era defectuosa, debía suplirse la falta mediante la interpretación de otra ley; cuando no se advertía el sentido de una ley o canon, se habían de examinar las leyes o cánones precedentes y subsiguientes. Si por ninguna de esas interpretaciones se averiguaba el sentido del precepto, debía acudirse a las fuentes originales: en el supuesto del Derecho civil, al manuscrito florentino del *Digestum*, los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, y las Instituciones de Gayo y Ulpiano; por lo que se refiere al Derecho canónico, a las epístolas íntegras de los pontífices compiladas por Antonio Concio y Agustino. Finalmente, Bermúdez remite al lector a la *Isonomia interpretando vtrumque ius* de Antonio de Campos (1584), plagiada, según nuestro autor, por el jurista valenciano Pedro Agustín Morla en su *Emporio (Emporivm vtrivsqve ivris quaestionvm in vsu foerensi admodvm frequentivm, Valencia, 1599)*⁴⁶².

El jurista granadino encarece el uso de reglas breves derivadas del texto de las leyes, pues servían para explicar con claridad y concisión los

⁴⁶². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XIII, Rudimento XVIII, p. 116. Vid. Jean-Marc PELORSON, *Los Letrados* cit., p. 42, n. 20.

conceptos jurídicos. De las reglas se componían justamente los silogismos, el modo más perfecto de disputar, según Aristóteles. Para ello se debía acudir a las reglas del Derecho civil, contenidas en el último título del *Digestum novum*, y a las del Derecho canónico, expuestas al final del *Liber Sextus*. Otras reglas eran los axiomas o brocardos de Derecho, muy útiles para la argumentación. Por último, Bermúdez alude a las reglas no fundadas en las palabras de la ley, sino en su mente o alma —vale decir, su espíritu—, “explicando no lo que el Iurisconsulto dixo, sino lo que sintio”⁴⁶³. Aunque tales reglas eran más difíciles de alcanzar, “porque pende todo de speculation è ingenio”, habían sido el ejercicio de los antiguos glosadores, observado por todos los doctores célebres en la Jurisprudencia, y especialmente por Bártolo y Baldo, excelentes autores de epítomes y breves sumarios. Asimismo, Bermúdez considera muy provechosa la memorización de las rúbricas de los títulos de Derecho, porque facilitaba la localización de la ley ajustada al caso. “Este es el verdadero estudio, y el que haze letrado; y no el estudiar por modernos, y cartapacios”⁴⁶⁴.

En el Capítulo XV, *Que la verdadera interpretacion de las leyes, no consiste en juntar opiniones de Doctores, sino inquirir el animo del Legislador*, el jurista granadino parece adoptar una actitud metodológica opuesta a la observada hasta entonces por él mismo en el discurso del *Arte legal*. A su juicio, se había llegado a “un tiempo tan caduco, que si interpretamos vna ley, si no la adornamos del aparato, de opiniones, y autoridades nos parece, que no se ha cumplido con nuestro instituto”⁴⁶⁵. La comprensión y la solución de las cuestiones suscitadas por las leyes “opinatiuas” no debían residir en la *communis opinio doctorum*, es decir, el

⁴⁶³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XIII, Rudimento XXI, p. 122.

⁴⁶⁴. *Ibidem*, Rudimento XXII, p. 124.

⁴⁶⁵. *Ibid.*, Cap. XV, p. 129.

consenso de los juristas, mudable “segun la variedad de los libros que cada dia salen”. Nuestro autor reprueba la tendencia de los juristas de su época a adueñarse de trabajos y lecturas ajenos, afirmando cuánto más útil es valerse “de los suyos propios, prouando las fuerças de su ingenio, sacando ya de palabras, ya del alma de la ley sentencias, y notables con que no sucedera caso por difficil y extraordinario que sea, que no pudiesse determinarse con estos trabajos sin referir ineptamente a Bartolo y Baldo en confirmacion de lo que se comprueua con elegantes respuestas de Jurisconsultos y decisiones Cesareas”⁴⁶⁶. Ninguna ciencia exige tanta agudeza de ingenio —nos dirá Bermúdez en un capítulo posterior, el XVII— como la Jurisprudencia.

En el Capítulo XVI, *De la razon, porque los Jurisconsultos procedieron mas por hechos, que por reglas generales*, Bermúdez afirma que fueron dos las causas: en primer lugar, el modo de proceder de los juristas romanos, pues sólo eran llamados jurisconsultos quienes habían sido autorizados por el príncipe para emitir dictámenes en derecho (mediante el *ius publice respondendi*), hallándose obligados a responder a cuantas cuestiones sobre materias particulares les fuesen consultadas; en segundo lugar, la dependencia entre Derecho y hecho, de suerte que cualquier pequeña variación de hecho modifica también el Derecho. De ahí que se hubiera reducido el Derecho, no a reglas generales, sino a particularidades determinaciones de especies de hecho. Parafraseando a Ulpiano, el jurista granadino sostiene que las reglas en Derecho son arriesgadas, pues las reglas deben ser universales, y basta para que dejen de

⁴⁶⁶. *Ibid.*, pp. 129-130. Ya en el capítulo anterior, Pedraza había escrito que el nuevo profesor de la Jurisprudencia “ha de procurar no andar como ciego tras el perrillo de los trabajos ajenos, no se ha de desuelar por desuelos de otros, sino por adelgazar su ingenio, procurando sacar notables reglas, y sentencias de las leyes”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XIV, p. 126).

serlo con “dar vna instancia de vn caso, que no lo comprehendan”⁴⁶⁷. Por otra parte, las excepciones invalidan las reglas, y la generalidad supone oscuridad e incertidumbre, siendo así que la ley pretende ante todo la claridad. Así pues, y habida cuenta de que toda ciencia consta de preceptos generales, era necesario extraer preceptos generales de los casos singulares, reduciendo a breve método y arte el Derecho civil, disperso en tantas especies e individuos.

El Capítulo XVII, *De los lugares communes, y su modo de arguыр*, es un breve tratado de tónica o dialéctica jurídica⁴⁶⁸. Bermúdez distingue entre los *loci communes* para argumentar, y los lugares donde se trataban las materias. Después de definir los primeros como aquéllos que permitían determinar los casos no contemplados en la ley, el jurista granadino enumera sus clases, remitiendo al lector al libro de Nicolás Everardo — *Loci argumentorum legales*, Lugduni, 1568⁴⁶⁹—, donde se recogían otros argumentos, inferidos de la similitud del hecho o razón⁴⁷⁰. En el Capítulo XVIII, *De los lugares comunes donde los Doctores tratan las materias*, el autor los define como aquellos “donde los Doctores con mas abundante pluma, y mayor aparato trataron la materia”⁴⁷¹, y enumera hasta un centenar de lugares, animando al estudioso a buscar muchos más por sí mismo.

En el Capítulo XX, el jurista granadino, siguiendo el ejemplo de los juristas del *mos gallicus*, dirige una diatriba contra la actitud metodológica de los glosadores, que no habían comprendido la técnica —“traça, e industria”, en palabras del autor— utilizada por los compiladores justinianeos. A tales efectos cita el ejemplo de Acursio, para quien “las

⁴⁶⁷. *Ibid.*, Cap. XVI, p. 135.

⁴⁶⁸. Vid. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal* cit. pp. 121-122.

⁴⁶⁹. En palabras de Tomás y Valiente, “obra clásica de la lógica argumentativa”. (Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “El pensamiento jurídico” cit., p. 368).

⁴⁷⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XVII, p. 144.

⁴⁷¹. *Ibidem*, Cap. XVIII, p. 145.

leyes de los jurisconsultos llegauan a nuestras manos en aquel orden, y con aquella entereza, con que salieron de las suyas ignorando, que aquellos esclarecidos varones [los compiladores], a quien Iustiniano cometio la reformation del Derecho, compilaron las leyes, en la forma, que las tenemos desmembrandolas de las respuestas de los consultos, sin atender a los tiempos ni edades de sus autores, para que regulados por ellas los antepusieran o pospusieran los modernos a los antiguos, sino teniendo respeto solo a la congruencia de las materias, y la verdad de la doctrina”⁴⁷². De ahí que los glosadores interpretasen la sistemática de la Compilación como la propia de los juristas incluidos en ella, llegando a conclusiones absurdas, como sostener que autores antiguos refutaban a autores más modernos. En el mismo error habían incurrido Bártolo, Baldo y Paulo de Castro, quien había llegado a afirmar que Papiniano (142-212) fue contemporáneo de Augusto y había muerto a manos de Marco Antonio, “que son cosas ridiculas, y indignas de la autoridad de tan graues autores”⁴⁷³. Aunque Bermúdez afirma que podría añadir otros muchos errores, oportunamente denunciados por Bolognino, Budeo, Zasio, Alciato y Gregorio Holoander, prefería silenciarlos, por no adecuarse a su propósito. El capítulo concluye insistiendo en la necesidad del conocimiento histórico para evitar aquellos errores: “Solo amonesto a los Iuristas vna, y muchas vezes, que para no incidir en estos errores sepan mucha historia, y particularmente las vidas de los Iurisconsultos, sus edades y tiempo, en que florescieron, leyendo a Pomponio, Tiraquello, Plutarco, Pomponio Leto, Eusebio Paulo Horosio, Lampridio, Volaterrano

⁴⁷². *Ibid.*, Cap. XX, p. 151.

⁴⁷³. *Ibid.*, p. 153. No obstante, al corregir algunos errores interpretativos de glosadores y comentaristas, Bermúdez incurre a su vez en otros errores. *Vid.* Francisco CUENA BOY, “La cronología y el estilo” cit., pp. 302-309.

y otros⁴⁷⁴. Los errores procedían también del descuido de escribas e impresores. A denunciarlos dedica Bermúdez el Capítulo XXI del libro⁴⁷⁵.

El último capítulo del *Arte legal* trata *Del modo de passar*. Otros juristas habían precedido a Bermúdez en el tratamiento de la cuestión: Diego Espino de Cáceres, catedrático de Cánones en la Universidad de Salamanca y autor de una *Instrvction y reglas para pasar en la facultad de Canones, y Leyes*, publicada en 1591, el “Modo de passar do Doctor Alfonso Gallegos”, de 1593, y la breve *Forma de passar en derecho*, incluida en la *Instruccion politica, y practica judicial*, de Alonso de Villadiego, impresa en 1612⁴⁷⁶.

Para introducir al lector en el asunto, Bermúdez se vale de una metáfora náutica: después de haber navegado durante sucesivos cursos por el piélago de la Jurisprudencia, guiado su ingenio por el Norte de los discursos del *Arte legal* y, una vez graduado, el jurista debía emprender una nueva navegación, menor en el tiempo, pero más laboriosa: *pasar*. En palabras de Bermúdez, “passar no otra cosa, que preuenir mas libros para mas estudio⁴⁷⁷”.

El autor empieza por recomendar la lectura de los primeros maestros de la Jurisprudencia citados por Alciato (Bártolo, Baldo, Paulo de Castro, Alejandro y Jasón), a quienes otros doctos varones añadían a Juan de Imola. Por su parte, Pedraza aconseja elegir sólo cuatro: Ancarrano (Pietro d’Ancarano) y Romano (Lodovico Pontano), “por singulares en copia de leyes, y breuedad de palabras”, y Alejandro y Decio, “por vtiles en juntar communes opiniones de Doctores⁴⁷⁸”, sin menospreciar la doctrina de

⁴⁷⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XX, p. 153.

⁴⁷⁵. Bermúdez de Pedraza abunda en la cuestión en *Panegyrico legal* cit., f. 90v.

⁴⁷⁶. María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., pp. 133, 183-184, 204-205, 231 y 405.

⁴⁷⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XXII, p. 158.

⁴⁷⁸. *Ibidem*, pp. 159-160.

Oldraldo, Rafael Fulgosio, Paulo de Castro, Corneo, Aretino, Socino, Curcio Senior, y otros célebres jurisconsultos. Por lo que se refiere a los canonistas, el Abad y Felino, así como las *Summas* de Azzo y el Ostiense. Por último, y en cuanto al Derecho del reino, las *Partidas*, acompañadas de la glosa de Gregorio López, la *Nueva Recopilación*, los comentarios de Juan de Matienzo sobre su Libro V, y los de Antonio Gómez a las *Leyes de Toro*.

Por lo que se refiere al tiempo y modo de pasar⁴⁷⁹, el autor distingue entre el modo sumario y el ordinario. El sumario consistía en el estudio continuo; el segundo era “el ordinario de Salamanca, estudiar cada día seys horas, dos por la mañana de Digestos, dos por la tarde de Codice, y dos por la noche de Decretales”⁴⁸⁰. Al estudiar el *Digesto*, el pasante debía comprobar la concordancia de sus leyes con las de *Partidas*, valiéndose de la *Concordata* de Jiménez⁴⁸¹, y ponderar las discrepancias, de las cuales le advertiría la glosa de Gregorio López. La glosa gregoriana le sería útil en tres sentidos: en primer lugar, advirtiendo si favorecía la comprensión de algún texto de Derecho común o del reino; en segundo lugar, examinando dónde y cómo alegaba a Bártolo, Baldo y el Abad y, por último, comprobando si López se refería a alguna cuestión controvertida entre los doctores, o algún artículo singular y practicable, del cual conviniese tener memoria, para consignarlos en el libro blanco al que se había referido en el Capítulo VIII, con la remisión de Gregorio. Asimismo, el pasante debía

⁴⁷⁹. Sostiene Pelorson que, aquí, Bermúdez, “tan severo respecto de los plagios de otros, no dice [...] que toma los puntos esenciales de su exposición, con retoques mínimos, del «Modo de pasar» que el Dr Diego de Espino de Cáceres, profesor canonista de Salamanca, había redactado antes del 1583”. (Jean-Marc PELORSON, *Los Letrados* cit., p. 52).

⁴⁸⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XXII, p. 160.

⁴⁸¹. Bermúdez se refiere a Sebastianus XIMENEZ TOLETANUS, *Concordantiae utriusque iuris, civilis et canonici, cum legibus Partitarum, glossematibusque Gregorii Lopez et plurimum Doctorum, tam exterorum quam nostrarum cuiuscumque facultatis* [...], Matriti 1611.

advertir las concordancias con el Ordenamiento Real (o de Montalvo) y las *Leyes de Toro*, utilizando para ello los comentarios de Diego Pérez de Salamanca y Antonio Gómez, respectivamente. El estudio del *Código* debía comprender también sus concordancias con *Partidas*, por medio de la glosa gregoriana, “porque todas las leyes del Codice estan casi traspaladas en las Partidas”⁴⁸².

Bermúdez aconseja dedicar algún tiempo a la lección de la oratoria, y, cuando ésta fatigase, a la Historia, “que es mas agradable y dulce, y no de pequeño ornato para la Iurisprudencia”⁴⁸³, remitiéndose a los libros recomendados en el Capítulo VIII. Finalmente encarece de nuevo la lectura de libros de poesía, recordando que muchos juristas habían versificado el texto de algunas leyes, y otros habían escrito verdaderos poemas, como Cino o Alciato.

Como ya se ha indicado, la primera edición del *Arte legal* (Salamanca, 1612) se publicó acompañada de un compendio titulado *Paratitla y exposicion a los titulos de los qvatro libros de las Institviones de Ivstiniano*; la segunda edición (Madrid, 1633) incorporó también los *Paratitla y exposicion a los doze libros del Emperador Ivstiniano*, es decir, al Código justiniano. Los *Paratitla y exposicion* a las *Instituciones* van precedidos de un prólogo al lector y de un proemio, donde Bermúdez de Pedraza explica las distintas acepciones en Derecho de la palabra *Institutio*, y ofrece una breve noticia de la vida de los dos emperadores llamados Justiniano, distinguiendo entre Justiniano I, impulsor de la Compilación que lleva su nombre, y Justiniano el menor, con la intención de aclarar la confusión en que había incurrido Acursio sobre el autor de las *Instituciones*. A continuación, el jurista granadino explica el sentido de los

⁴⁸². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XXII, p. 162.

⁴⁸³. *Ibidem*, p. 163.

epítetos que los compiladores habían aplicado a Justiniano (*Imperator, Caesar, Flavius, Iustinianus Alemanicus, Gothicus, Francicus, Germanicus, Aticus, Sclauonicvs, Africanvs, Pius, Felix, Inclytus, Victor, ac Triumphator*). Por último, Bermúdez resume, título por título, los cuatro libros de las *Instituciones*. Del mismo modo procederá en 1633 con los doce libros del *Código*.

1.7. Fortuna del *Arte legal*.

¿Qué resonancia alcanzó la publicación del *Arte legal*? Habida cuenta de la finalidad didáctica perseguida por su autor, cabría preguntarse en primer lugar si el libro fue manejado en la Universidad. Recordemos que según el licenciado Juan Antonio de Herrera, censor del libro, el *Arte* era esperado “con aplauso general, y comun expectacion de la escuela de Salamanca”. Sin embargo, resulta difícil ponderar el grado de influencia de la obra en la enseñanza universitaria del Derecho. Aún así, Tau Anzoátegui sostiene que el *Arte legal* “se convirtió en un modelo del aprendizaje del jurista —como estudiante y pasante—. Circuló profusamente en el mundo hispano y llegó a suelo americano”⁴⁸⁴. Hay constancia de que el *Arte* se hallaba en la biblioteca del Colegio jesuita de San Miguel —que hasta la fundación de la Universidad de San Felipe fue el máximo centro intelectual y docente de Chile—; así lo atestigua el inventario confeccionado en 1767, con motivo de la expulsión de la Compañía⁴⁸⁵. Pocos años después, el plan de estudios de la Universidad de Salamanca de 1771 incluyó el *Arte legal*, junto con los *Sacra Themidis Hispanae Arcana* y la *Historia del Derecho Real de España* de Antonio Prieto y Sotelo, entre los libros que “deben leer

⁴⁸⁴ . Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema* cit., p. 239.

⁴⁸⁵ . Javier GONZÁLEZ ECHENIQUE, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile*, Universidad Católica de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Estudios de Historia del Derecho Chileno, 2, 1954, p. 86.

los Cursantes del quinto año, y su Cathedratico”⁴⁸⁶. Ahora bien, si por entonces el tratado de Bermúdez aún conservaba utilidad práctica en los círculos universitarios, resulta extraño que no conociera reimpresión alguna. No obstante, en 1737 el *Arte legal* fue traducido al portugués por Francisco de Almeida Jordam⁴⁸⁷.

Por lo que se refiere al ámbito de la práctica forense, Melchor de Cabrera menciona el *Arte legal* en varios pasajes de su *Idea de vn abogado perfecto* (Madrid, 1683), al exponer las excelencias de la jurisprudencia y la abogacía, las preeminencias de los abogados, y la necesidad de que los letrados conocieran la Historia⁴⁸⁸. Nicolás Antonio y Juan Lucas Cortés citan el *Arte legal*, aunque sólo en su primera edición (Salamanca, 1612)⁴⁸⁹. La obra fue también conocida y citada por Gregorio Mayans y Siscar. En las *Advertencias de Miguel Sánchez*, folleto polémico donde el polígrafo valenciano censura el libro *Arte Histórica y Legal* del doctor Tomás

⁴⁸⁶. Segundo tomo de la Colección de Reales Decretos, Ordenes, y Cédulas de su Magestad (que Dios guarde) de las Reales provisiones, y Cartas-ordenes del Real, y Supremo Consejo de Castilla, dirigidas à esta Universidad de Salamanca, para su gobierno, que siguen desde el mes de Julio del año pasado de 1770 hasta el mes de Noviembre del presente año de 1771 mandadas imprimir por el mismo Real Consejo. Impreso en Salamanca Año de 1771, p. 107. Vid. María Paz ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas* cit., pp. 414, 498 y 586.

⁴⁸⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal para estudiar a jurisprudencia, com a exposiçao aos titulos da Instituta do Emperador Justiniano*, traducida da lingua castellana na portugueza por Francisco de Almeida Jordam, Na Officina de Antonio Isidoro da Fonseca, Lisboa, 1737.

⁴⁸⁸. Melchor DE CABRERA NÚÑEZ DE GUZMÁN, *Idea de vn abogado perfecto, redvcida a practica. Deducida de reglas, y disposiciones del Derecho, comprobada con la autoridad de sus Interpretes. Ilvstrada con letras Divinas, Santos, y Doctores, y Padres de la Iglesia. Esmaltada con varias flores de todas letras. Y conforme a la Vida de San Ivon, Patron, y Patriarca de los Abogados, qve ofrece, dedica, y consagra al Ilvstrisssimo, y Reverendissimo Señor Don Fray Iuan Asensio, Obispo de Iaen, del Consejo de su Magestad, y Presidente de Castilla, y a los Mvy Ilvstres, y Nobilissimos Señores del Consejo, Padres conscriptos de la Iusticia, Principes de la Iurisprudencia, y Protectores de los Abogados, el Licenciado Don..., Abogado de los Consejos, Alcaide de la Fortaleza de la Villa de Guardo, y Alcalde de la de Torre de Lobaton por el Estado de Hijosdalgo. [...] En Madrid, en la Oficina de Eugenio RODRÍGUEZ, y à su costa. Año de 1683, pp. 62, 71, 73 y 163.*

⁴⁸⁹. Vid. Nicolao ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova* cit., p. 407, y Gerardo Ernesto DE FRANKENAU, *Sagrados misterios* cit., p. 238.

Ferrandis de Mesa, abogado de los Consejos Reales, escribe Mayans: “hogeando [...] el libro, reconocí que como en el año 1612 publicó don Francisco Bermúdez de Pedraza su *Arte Legal*, U. M. interpoló este título, poniendo al suyo el de *Arte Histórica i Legal*⁴⁹⁰, aunque no se acomodasse al asunto”⁴⁹¹. Lorenzo Hervás y Panduro formula una acerba crítica contra el tratado del jurista granadino: “En todas las ciencias debe haber tratados preliminares é históricos de ellas, que los Escolares deben leer antes de estudiarlas. Con este fin Bermudez de Pedraza para los Escolares del Derecho romano, canónico, y español hizo su arte legal, para cuya formacion tuvo presente el método que él con equivocacion llama de Grimaldo, y es de Matheo Gribaldi. Es loable la intención de Bermudez, mas no su arte”⁴⁹².

Ya en el Ochocientos, Juan Sempere y Guarinos resumirá el *Arte legal* en su *Historia del Derecho Español*, bajo el epígrafe “Idea de un jurisconsulto español del siglo XVII”⁴⁹³. Sempere adopta una actitud

⁴⁹⁰ . Se refiere al tratado *Arte Histórica, y legal, de conocer la fuerza, y uso de los Derechos Nacional, y Romano en España. Y de interpretar aquel por este, y por el propio origen*.

⁴⁹¹ . G[regorio] MAYANS Y SISCAR, *Obras completas*, Edición preparada por Antonio Mestre Sanchís, IV, *Regalismo y Jurisprudencia*, Publicaciones el Ayuntamiento de Oliva, Diputación de Valencia, Consellería de Cultura, E. C., Valencia, 1985, pp. 515-516.

⁴⁹² . Lorenzo HERVÁS Y PANDURO, *Historia de la vida del Hombre. Su autor el Abate Don..., Sócio de la Real Academia de las Ciencias y Antigüedades de Dublín, y de la Etrusca de Cortona*, Continuacion de la Parte II, Tomo IV, En Madrid, en la Imprenta de Villalpando, Año de MDCCXVI, p. 26.

⁴⁹³ . Juan SEMPERE, *Historia del Derecho español, por D...*, Tomo II, Madrid, en la Imprenta Real, Año, de 1823, Lib. IV, Cap. IX, pp. 307-312. Rafael de Ureña califica de “singularísima descripción” el resumen de Sempere, añadiendo que “explica y aclara, por sí sola, el duro juicio de Saavedra Fajardo” sobre la decadencia de los estudios jurídicos en la España de mediados del siglo XVII. (Rafael de UREÑA Y SMENJAUD, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español. Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1906 á 1907 por D..., Catedrático numerario de Historia de la Literatura Jurídica Española*, Madrid, Imprenta Colonial, 1906, p. 138, n. 55. Existe edición reciente: Alejandro MARTÍNEZ DHIER, *Rafael de Ureña y Smenjaud y sus Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español. [Cien años de la*

decididamente crítica, censurando las veleidades astrológicas de Bermúdez y, sobre todo, el “sistema de pasantía” descrito por el jurista granadino, y el hecho de que, en lugar de estudiar la jurisprudencia por “el derecho real, ó leyes nacionales”, los escolares de entonces se vieran obligados a “aprender testos, y glosas inútiles, y en altercar y discurrir interpretaciones y sutilezas las más ridículas”⁴⁹⁴.

1.8. Valoración crítica del *Arte legal*.

El *Arte legal* ha suscitado opiniones dispares, cuando no encontradas, entre los historiadores del Derecho contemporáneos. Román Riaza definía el texto como “guía pedagógica o introducción a los estudios jurídicos”, lo calificaba de “curiosa obra” y resumía su contenido de un modo lacónico, pero exacto: “ofrece el autor una serie de notas bibliográficas juntamente con observaciones respecto a la manera de descubrir la votación del jurista, el modo de manejar las colecciones legales y reglas para el estudio, acabando con un breve resumen de las *Instituciones* de Justiniano”⁴⁹⁵. Tiempo después, Díaz de Acebedo se refirió al libro de Pedraza afirmando que “aparte de que muchas de sus instrucciones conservan un valor siempre perenne, reflejan la labor pedagógica de los maestros de entonces y nos sirven de magnífica

primera Historiografía Jurídica Española], Prólogo por José Antonio López Nevot, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2007).

⁴⁹⁴. Juan SEMPERE, *Historia* cit., Lib. IV, Cap. IX, pp. 308-311.

⁴⁹⁵. Román RIAZA MARTÍNEZ-OSORIO, *Historia de la literatura jurídica española. Notas de un curso, por...*, Profesor Auxiliar de la asignatura en la Universidad Central, y Catedrático, excedente, de *Historia del Derecho español*, Madrid, 1930, en *Interpretatio: Revista de Historia del Derecho*, V (1998), pp. 17-239, maxime p. 155. Riaza debió manejar solamente la primera edición de 1612, puesto que en la de 1633 Bermúdez incluye también los paratitla y exposición a los doce libros del Código de Justiniano.

orientación para inducir del estudio de los textos legados por nuestros clásicos su postura en orden al método”⁴⁹⁶.

Sumamente expresivas en su brevedad sentenciosa son las definiciones del *Arte legal* acuñadas por Rafael Gibert: “obra juvenil no exenta de vacilaciones, pero documento expresivo de la cultura jurídica del Barroco”⁴⁹⁷; “eslabón barroco en la cadena que arranca de Bolonia”⁴⁹⁸, y “documento singular sobre la educación jurídica de la época austriaca”, que “contiene profundas y hermosas consideraciones sobre la ciencia del Derecho, el estudio y el papel del jurista”⁴⁹⁹. A pesar de tan elogiosas palabras, resulta llamativo que Gibert no mencione el libro en su *Ciencia jurídica española*. Para Emma Montanos Ferrín, el *Arte legal* es “una magnífica obra de naturaleza filosófico-didáctica destinada a la formación del jurista”⁵⁰⁰. Por su parte, Tau Anzoátegui escribe que es “uno de los mejores testimonios descriptivos del aprendizaje”, lamentando al mismo tiempo “la indiferencia general que se advierte ante dicho libro”⁵⁰¹. Otros historiadores del Derecho que han dedicado mayor o menor atención al *Arte*, son Alfonso García-Gallo⁵⁰², Mariano Peset⁵⁰³, Santos Coronas González⁵⁰⁴, Salustiano de Dios⁵⁰⁵, Luis Enrique Rodríguez-San Pedro

⁴⁹⁶. Jesús María DÍAZ DE ACEBEDO, “Dos libros”, cit. p. 585.

⁴⁹⁷. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El Arte para estudiar Jurisprudencia* cit., p. I.

⁴⁹⁸. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *Historia general del Derecho español*, Granada, 1968, p. 260.

⁴⁹⁹. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *Historia general* cit., p. 260.

⁵⁰⁰. Emma MONTANOS FERRÍN, “A modo de consulta” cit., p. 1105.

⁵⁰¹. Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema* cit., pp. 236 y 262.

⁵⁰². Alfonso GARCÍA-GALLO, *Manual de Historia del Derecho español. Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del Derecho español*, II, AGESA, Madrid, 1971, pp. 107, 134, y 153-157.

⁵⁰³. Mariano PESET, “Las Facultades de Leyes” cit., pp. 55-56.

⁵⁰⁴. Santos Manuel CORONAS, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1992, pp. 66-67.

Bezares⁵⁰⁶, María Paz Alonso Romero⁵⁰⁷, y Manuel Pérez-Victoria de Benavides⁵⁰⁸.

No todos los historiadores del Derecho se han mostrado benévolo con la obra de Pedraza. En ese sentido, Álvarez de Morales escribe que “el libro de Pedraza, que ha sido objeto de estudio por algunos autores, está en las antípodas del humanismo y de cualquier otra corriente renovadora, y a pesar de su carácter aparentemente crítico, es representativo más de la rutina instalada en las aulas jurídicas, que de cualquier otra cosa⁵⁰⁹”.

¿Qué juicio nos merece hoy el *Arte legal*? Como escribiera Pelorson, el *Arte legal* es un libro “eminente contradictorio”⁵¹⁰. En el tratado de Bermúdez confluyen rasgos propios de la jurisprudencia bajomedieval con otros típicamente humanistas. De ahí que no pueda considerarse a Bermúdez como un mero epígono del *mos italicus*⁵¹¹. Un innegable rasgo de matriz humanista es el énfasis en la dimensión histórica del Derecho, y en la necesidad de la Historia para la comprensión del Derecho y la interpretación de las leyes. Bermúdez recuerda que la ignorancia histórica de los seguidores de Acursio había determinado su desconocimiento del Derecho. Esa falta de sentido histórico, común a glosadores y comentaristas⁵¹², había desembocado en la errónea interpretación de los

⁵⁰⁵. Salustiano DE DIOS, “Tendencias doctrinales en la época de la jurisprudencia clásica Salmantina”, en *Salamanca, Revista de Estudios*, 47 (2001), pp. 286, 288, 291 y ss.

⁵⁰⁶. Luis Enrique RODRÍGUEZ- SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad* cit.

⁵⁰⁷. María Paz ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Excma. Diputación de Salamanca, 1982, p. 93, n. 2, y *Salamanca, escuela de juristas* cit., pp. 133, 183-184, 204-205, 231 y 405.

⁵⁰⁸. Manuel PÉREZ-VICTORIA DE BENAVIDES, *Prelación de fuentes en Castilla (1348-1889)*, Instituto de Historia del Derecho, Universidad de Granada, Granada, 1993, p. 2, y *Una historia del Derecho español*, Gráficas Granada, Granada, 2003, p. 332.

⁵⁰⁹. Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, “La enseñanza del Derecho” cit., p. 76.

⁵¹⁰. Jean-Marc PELORSON, *Los Letrados* cit., p. 374.

⁵¹¹. Víctor TAU AZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema* cit., p. 262.

⁵¹². José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique” cit., p. 200.

textos jurídicos romanos. De ahí que Pedraza dedique un capítulo a la historia de la jurisprudencia romana y, cinco, al origen y desenvolvimiento de los Derechos romano, canónico y real de Castilla y sus glosadores. La faceta de Bermúdez de Pedraza como historiador del Derecho ha sido precisamente la más desatendida por los autores que hasta ahora se han ocupado del *Arte legal*.

Otro posible rasgo humanista, destacado por Delgado Pinto⁵¹³, es la crítica al abuso del argumento de autoridad. Bermúdez sostiene que la interpretación de las leyes y la solución de las cuestiones jurídicas dudosas no debía residir en la acumulación de opiniones y autoridades ajenas, es decir, en la llamada *communis opinio doctorum*, mudable con la variedad de los tiempos. A juicio del jurista granadino, era mucho más útil ejercitar la fuerza del ingenio propio, para extraer, ya de la letra, ya del espíritu de la ley, soluciones con que determinar cualquier caso, por difícil o extraordinario que fuese. Aunque la insistencia en el ejercicio individual del intelecto, del ingenio, podría considerarse más bien un rasgo típico del Barroco. Para Tomás y Valiente, esa exaltación del ingenio individual con menosprecio de la común opinión de los juristas no responde a un racionalismo de cuño humanista, sino a “la hartura y cansancio que se produce en casi todos los juristas castellanos del barroco ante el farrago indomable de las opiniones de los Doctores”⁵¹⁴.

Pero el discurso teórico de Bermúdez de Pedraza no ha traído consigo una verdadera renovación metodológica en el ámbito de la práctica jurídica y el estudio y la enseñanza del Derecho, aún aferrados a la tradición bajomedieval⁵¹⁵. El *modo de pasar* descrito por Bermúdez, parece una prueba evidente de ello. Como ha puesto de manifiesto Pelorson, la

⁵¹³. *Ibidem*.

⁵¹⁴. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal* cit., p. 122.

⁵¹⁵. José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique” cit., p. 201.

demostración de las concordancias permitía citar las leyes del reino (las *Partidas*, las *Leyes de Toro* y la *Nueva Recopilación*), pero sin desplazar nunca el centro de gravedad de la enseñanza, integrado por el Derecho común⁵¹⁶.

En el *Arte legal* se advierte asimismo cierta aspiración sistemática⁵¹⁷, opuesta al casuismo⁵¹⁸. Bermúdez postula la necesidad de un método deductivo, fundado en reglas generales, de las que se deriven normas particulares. Ahora bien, el jurista granadino reconoce la dificultad de establecer aquellas reglas, por razones históricas —el casuismo de la jurisprudencia romana—, la contingencia del Derecho, sometido a la variedad de los hechos, y la existencia de excepciones y casos no previstos, que invalidan la universalidad de la regla. A ello se añade la oscuridad e incertidumbre derivada de la generalidad de la ley. Aún así, y habida cuenta de que toda ciencia o arte consta de preceptos generales, insiste en la necesidad de extraer preceptos generales de la multiplicidad de los casos singulares. Bermúdez sigue apelando a los brocardos y a los lugares comunes, catalogados por autores como Nicolás Everardo, como medio de argumentación jurídica. Se advierten oscilaciones que son una manifestación del compromiso entre las exigencias de un humanismo teórico y la práctica, influida por el modo de proceder de la jurisprudencia bajomedieval⁵¹⁹.

Bermúdez se vale de las obras de Nicolás Everardo o Mateo Gribaldi. Ello induce a preguntarnos por la originalidad del *Arte legal*. Según Tomás y Valiente, “cuando Bermúdez escribe en 1612, su tratadito no tiene apenas nada de original: es deudor consciente y confeso de todos

⁵¹⁶. Jean-Marc PELORSON, *Los Letrados* cit., p. 42.

⁵¹⁷. Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema* cit., pp. 264-265.

⁵¹⁸. Francisco CUENA BOY, “La cronología y el estilo” cit., p. 300.

⁵¹⁹. José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique” cit., p. 197.

ellos. Pero cumple una función valiosa: da razón de cómo piensan los juristas de su tiempo”⁵²⁰. Para Delgado Pinto, no es una obra muy original⁵²¹. Pero aunque contara con precursores extranjeros, es, sin duda, el primer tratado didáctico de leyes redactado en lengua castellana.

Del mismo modo que los teólogos juristas de la Segunda Escolástica⁵²², Bermúdez justifica las imperfecciones del Derecho civil —la esclavitud, la distinción de dominios, la usucapión—, afirmando que habían sido aprobadas por el Derecho natural.

Finalmente, podríamos preguntarnos, ¿cuál es la idea de Bermúdez sobre el Derecho de Castilla? Bermúdez identifica el Derecho castellano con las leyes de España, sin manifestar interés alguno por el Derecho o los juristas de otros reinos hispánicos. Por lo que se refiere al orden normativo castellano, el jurista granadino considera que los fueros municipales podían aplicarse en defecto de las recopilaciones y las *Partidas*, peculiar valoración de los fueros municipales, destacada por Gibert⁵²³ y Kagan⁵²⁴. Comparte con otros juristas de su tiempo la convicción de que el Derecho canónico y el Derecho romano, por ese orden, eran supletorios del castellano. El Derecho romano se aplicaba por fundarse en la razón, no por ser Derecho de España. Por último, cabe destacar la relevancia que otorga al estilo judicial observado en los tribunales superiores.

⁵²⁰. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “El pensamiento jurídico” cit., p. 369.

⁵²¹. José DELGADO PINTO, “Un traité de didactique juridique” cit., p. 201.

⁵²². Vid. Jesús LALINDE ABADÍA, “Anotaciones historicistas al iusprivatismo de la Segunda Escolástica”, en *La Seconda Scolastica nella formazione del diritto privato moderno. Atti dell’incontro di studi (Firenze, 16-19 ottobre 1972)*, Giuffrè, 1973, pp. 303-375, *maxime* pp. 310-311.

⁵²³. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El Arte para estudiar Jurisprudencia* cit., p. VIII.

⁵²⁴. Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes* cit., pp. 47 y 146.

2. POR LOS SECRETARIOS DE V. MAGESTAD.

Francisco Bermúdez de Pedraza dedicó a los secretarios reales no dos, como hasta ahora se ha venido afirmando, sino tres escritos, en el siguiente orden: *Por los Secretarios de V. Magestad*, *El Secretario del Rey* y *Panegyrico legal*.

Por los Secretarios de V. Magestad es un opúsculo de Bermúdez de Pedraza, ignorado hasta el presente por los estudiosos⁵²⁵, y que puede considerarse el núcleo originario de *El Secretario del Rey*. Años después, nuestro autor recordará que “originose este discurso (*El Secretario del Rey*) de competencias grandes de ministros del Rey, con Secretarios suyos, en que hablè, y escriui defendiendo sus precedencias. Destas controversias se formò en la primera estampa el Secretario del Rey”. *Por los Secretarios* es un discurso polémico de trece folios dirigido a Felipe III⁵²⁶, sin lugar ni fecha de edición, aunque en el Catálogo de la Biblioteca Nacional figura datado en 1601. Ahora bien, de la lectura del texto se colige que debió ser impreso en la década siguiente, entre 1617 y 1620, cuando el jurista granadino residía en la Corte. Refiriéndose a la confianza depositada por el Rey en sus secretarios, Bermúdez escribe que así “lo ponderò el doctissimo y dignissimo Presidente de los Consejos de Indias, y Hazienda, don Fernando Carrillo, en el discurso que escriuio a V. Magestad, sobre la

⁵²⁵. En la Biblioteca Nacional de España se conservan dos ejemplares, con las siglas R/34621 (con *ex libris* de Antonio Cánovas del Castillo) y VE/4/31. Existe versión en microfilm.

⁵²⁶. Descripción física:

13 folios.

F. 1r.: Portada, escudo real de Felipe III xilográfico, POR LOS SECRETARIOS DE V. MAGESTAD, El Licenciado Vermudez de Pedra/za, Abogado de sus/ Consejos.

F. 2r. Señor.

F. 13r.: Firma, El Licenciado Francisco/ Vermudez de Pedraza.

precedencia de Presidentes a Consejeros de Estado”⁵²⁷; teniendo en cuenta que Fernando Carrillo fue promovido a la presidencia del Consejo de Indias en agosto de 1617 —desde 1609 ostentaba la de Hacienda—⁵²⁸, y que *Por los Secretarios* es anterior a la publicación de *El Secretario del Rey*, el opúsculo tuvo que ser impreso entre 1617 y 1620.

Por los Secretarios es un alegato en defensa de las preeminencias y los privilegios de los secretarios del rey. Su finalidad es vindicar ante el monarca la autoridad de sus secretarios, presuntamente cercenada u oprimida —parece verosímil suponerlo— por la emergencia del valido. Así pues, su finalidad práctica es evidente. Para defender a los secretarios, Bermúdez considera las cuatro calidades que atribuían precedencia a los oficios públicos: la antigüedad y prestigio (“lustre”) del oficio, su necesidad, la confianza de quien lo ejercía y la correspondencia con el monarca, calidades que residían “con exuberancia” y “en grado heroyco” en los secretarios. Por lo que se refiere a la antigüedad, el jurista granadino remonta la existencia del secretario a los tiempos bíblicos, ponderando el lugar preeminente que los secretarios habían ocupado siempre junto al príncipe, ya fuese en Grecia, en Roma, en Francia o en Castilla⁵²⁹. Como botón de muestra, Bermúdez cita a Hernando de Zafra, “tan confidente, y graue, que en el entrego del Reyno de Granada por el Rey Boabdelin, le cometieron los señores Reyes la forma, y capitulaciones del [...] como

⁵²⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios* cit., f. 6v. Sobre el discurso de Carrillo, vid. Leandro MARTÍNEZ PEÑAS, “El informe de Fernando Carrillo sobre conflictos de precedencia”, *Revista Aequitas*, 3 (2013), pp. 189-219.

⁵²⁸. Vid. Gerónimo GASCÓN DE TORQUEMADA, *Gaçeta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*, la publica Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, Madrid, 1991, p. 43.

⁵²⁹. Pedraza llega a afirmar que San Juan Evangelista, “primo hermano de Christo, fue su secretario del Estado de su Eternidad diuina, reuelandole los secretos que despues nos dexò escritos en su sagrada historia, y comunicandole en la Isla de Patmos los que escriuió en su Apocalypsis”, afirmación que desaparece en *El Secretario del Rey*. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios* cit., f. 8r.

referi en el libro de la antigüedad de Granada”⁵³⁰. En cuanto a la necesidad del oficio, era evidente “por la asistencia perpetua que los secretarios tienen cerca de la persona de V. Magestad, para el expediente de cartas, consultas, y decretos del gouierno de Estado, Guerra, Iusticia, y Gracia desta Corona, cuya ausencia, y falta por breue que sea, es demas perjuicio al gouierno del Reyno, que la del mas necessario Presidente, o Consejero”⁵³¹. En punto a confianza, el oficio de secretario era privilegiado sobre todos los demás, “pues siendo la mayor dignidad del Reyno la de los Consejeros, a quien el derecho llama parte de la persona Real, haze V. Magestad mas confianza de vn Consejero secretario, que de todo vn Consejo”⁵³². A tales efectos, Bermúdez cita el caso del secretario Pedro Franqueza⁵³³, quien, habiendo leído en el Consejo de Estado, por orden de Felipe III, el capítulo de una carta, y pidiéndole el cardenal Guevara, del mismo Consejo, le entregase la misiva para conocer enteramente su contenido, el secretario se había negado a ello. La cuarta y última calidad, la correspondencia con el Rey, “ningun ministro la tiene mayor que sus secretarios por la ordinaria ocupacion de las consultas particulares, assi de los Consejos, como de las juntas: y esta ocupacion es mas precisa en los Consejos de Estado, y Guerra, que no tienen mas cabeça que a V. Magestad”⁵³⁴.

A continuación, Bermúdez expone los doce privilegios de los secretarios del príncipe: i) la dignidad; ii) el derecho a pertenecer al

⁵³⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios* cit., f. 4. Aquí cita Bermúdez su propia obra de juventud, *Antigüedad y excelencias de Granada*. (Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigüedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. III, f. 74). Sobre Hernando de Zafra, vid. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Hernando de Zafra. Secretario de los Reyes Católicos*, Editorial Dykinson, Madrid, 2005.

⁵³¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios* cit., f. 5r.

⁵³². *Ibidem*, f. 6r.

⁵³³. Sobre Pedro Franqueza, vid. Ricardo GÓMEZ RIVERO, “El juicio al secretario de Estado Pedro Franqueza, conde de Villalonga”, *Ivs fvgit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*, 10-11 (2001-2002), pp. 401-531.

⁵³⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios* cit., f. 9.

Consejo, iii) y a la Cámara del Rey; iv) la facultad de saludar a la persona del príncipe; v) la exención tributaria, incluyendo a hijos y criados; vi) la jurisdicción contenciosa en causas menores; vii) el retiro con retención de gajes y preeminencias; viii) la consideración del homicidio o la injuria cometidos contra el secretario como delitos de lesa majestad; ix) la consideración de los bienes adquiridos por los secretarios como bienes castrenses, pudiendo disponer de ellos por testamento libremente, sin dejar parte alguna a sus padres; x) la imposibilidad de proceder a prisión contra ningún secretario y de determinar la causa sin previa consulta del príncipe; xi) el asiento al lado derecho del príncipe, por razón del despacho y con precedencia sobre los miembros del Consejo, y xii) el disfrute de todos los privilegios concedidos por los monarcas a los gentilhombres de su Cámara.

Bermúdez cierra su discurso encareciendo al Rey la necesidad de atender a la observancia de las preeminencias de los secretarios, “sin permitir que nadie las cercene, y oprima, porque de la omision en esto, vendria a resultar, dize la ley, ofensa de sus officios, y obligacion precisa en V. Magestad de oponerse a su defensa, y boluer por la autoridad de sus secretarios, pues en ella està implicita la suya”. Por último, nuestro autor recuerda al monarca la obligación que tenía “como Principe tan justo, [de] reparar la quiebra destas preeminencias, proueyendo en los casos presentes de remedio tan conueniente, que sea perpetua decision para lo venidero”⁵³⁵.

⁵³⁵. *Ibid.*, ff. 12v-13r.

3. *EL SECRETARIO DEL REY.*

3.1. Ediciones.

En 1620, en Madrid, ve la luz *El Secretario del Rey*, junto al *Arte legal*, uno de los libros mayores de Bermúdez de Pedraza y, en palabras de Gibert, “su obra más conocida y la más utilizada para reconstruir el pensamiento político del Barroco”⁵³⁶. *El Secretario del Rey* es una versión, considerablemente ampliada, de *Por los Secretarios de V. Magestad*. En la dedicatoria a Fernando Carrillo, presidente del Consejo de Indias, el mismo Bermúdez afirma que “quando escreui a su Magestad el discurso (que aora es libro) del Secretario del Rey, me dixo V. S. se podia dezir mas en el”⁵³⁷.

El Secretario del Rey salió de la imprenta de Luis Sánchez, donde se habían impreso libros como *Antigvedad y excelencias de Granada*, del mismo Bermúdez, la *Politica para corregidores* de Castillo de Bovadilla, *Tesoro de la lengva castellana, o española*, de Sebastián de Covarrubias, *Consejo y Consejero de Principes*, de Lorenzo Ramírez de Prado, *Filipe II, Rey de España*, de Luis Cabrera de Córdoba, o el *Galateo español*, de Lucas Gracián Dantisco. Tomás Gracián Dantisco —hermano de Lucas— y el doctor Pedro Díez de Noguero, abogado de los Reales Consejos, firman sendas aprobaciones del libro. El texto incluye un prólogo dirigido al Rey y una dedicatoria a Fernando Carrillo, “Cavallero del Habito de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Presidente en el Real de las Indias”, tal vez por ser Carrillo quien había criticado *Por los Secretarios*, asegurando que “se podia dezir mas en el”. Por otra parte, Bermúdez de Pedraza confiaba en que Carrillo le promocionase ante el monarca. Años

⁵³⁶. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit., p. 2066.

⁵³⁷. Más adelante, escribe Bermúdez: “Algo desto escriui a V. M. otra vez, y aora me obligan a que con nuevos desvelos buelua a repetir en mas dilatado volumen las calidades propuestas, que sin dispensacion ha de tener el Secretario Real”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario* cit., Discurso I, f. 4v). Excepto cuando se indique otra cosa, citamos el libro por su primera edición (Madrid, 1620).

después, se refiere a él afirmando que “por su calidad y letras [fue] digno de mayores puestos”⁵³⁸.

Formalmente, *El Secretario del Rey* es un libro caracterizado por la sencillez ornamental. No se aprecian alardes decorativos, a excepción de una muestra xilográfica en tres letras capitales del texto. Contiene tanto letra redonda como cursiva, junto con notas marginales de carácter bibliográfico y aclaratorio⁵³⁹. Por lo que se refiere a su disposición, *El Secretario del Rey* aparece dividido en siete Discursos, más un *Discurso vltimo*, dedicado a la Inmaculada Concepción. La tasa y las erratas de *El Secretario del Rey* aparecen firmadas por Lázaro de Ríos, escribano de

⁵³⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 84v.

⁵³⁹. Descripción física de la edición de 1620:

4hojas+ 86 folios.

4 hojas:

F. 1r. Portada, EL/ SECRETARIO/ DEL REY,/ A FILIPE TERCERO, MONARCA/ Segundo de España,/ POR EL LICENCIADO FRANCISCO/ Vermudez de Pedraza, Auogado en/sus Reales Consejos. Año [Escudo de Felipe III] 1620/ CON PRIVILEGIO./ En Madrid, Por Luis Sanchez Impres. Del R.N. S.

F. 2r. (s.f): Tassa, por Lazaro de Rios; Erratas por Lic. Murcia de la Llana. En la villa de Madrid, a 3 dias del mes de Nouiembre, de 1620 años.; Suma del Priuilegio.

F. 2v. (s.f): continuación de la suma del privilegio. En San Lorenço, en 26 dias del mes de Septiembre de 1620; Aprobacion, por Tomas Gracian Dantisco. En Madrid, a 8 de Setiembre 1620 años. Y Arouacion del Lic. D. Pedro de Noguero. Abogado en los Consejos de su Magestad. En Madrid, a 4 de Julio de 1620.

F. 3r. (s.f): Dedicatoria a D. Fernando Carrillo, Cavallero del Habito de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Presidente en el Real de las Indias. En Madrid primero de Nouiembre de 1620.

F. 4r. Señor. Discurso dirigido al Rey, en Madrid a 8 de Nouiembre de 1620.

86 folios:

F. 1r. y siguientes: Texto, dividido en ocho discursos.

f. 86v.: Colofón: EN MADRID,/ Por Luis Sanchez Impresor del/ Rey nuestro S. Año 1620.

cámara del rey, y el licenciado Murcia de la Llana, respectivamente⁵⁴⁰. Conforman el libro ochenta y seis folios, veintidós pliegos, vendidos por noventa maravedíes⁵⁴¹. En la aprobación, Tomás Gracián Dantisco define el *El Secretario* como “un discurso en que el autor muestra su gran ingenio, letras y generalidad en tantas profesiones de estudio, como experto en todas las cosas de grandes Letrados”⁵⁴². El doctor Pedro Díez de Noguero⁵⁴³ prodiga también los elogios al libro, afirmando que el autor “muestra en el (demas de ser tan gran Auogado como es notorio) muchas y buenas letras con que tiene adornado el dicho libro”⁵⁴⁴.

Diecisiete años después, en 1637, *El Secretario del Rey* fue editado de nuevo, esta vez en Granada⁵⁴⁵. Advirtamos que en el tracto comprendido

⁵⁴⁰ . Estos mismos personajes firmaron también la tasa y erratas de obras como *Los Sueños* de Francisco de Quevedo, en marzo de 1631, o *Discurso político sobre estas palabras: A fee de hombre de bien*, de Ioseph Camerino.

⁵⁴¹ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRZA, *El Secretario del Rey* cit., *Tassa*.

⁵⁴² . *Ibidem*, *Aprovacion* de Tomas Gracian Dantisco.

Tomás Gracián Dantisco fue un destacado censor de la época: casi setenta obras cuentan con su aprobación, entre ellas diversas obras de Lope de la Vega, de quien era amigo. Cervantes le alaba en el “Canto de Calíope” de la *Galatea* y en el *Viaje del Parnaso*; y también el propio Lope en el *Laurel de Apolo* y *El peregrino en su patria*. Es autor de *Arte de escribir cartas familiares, que los latinos usaron, cuyo estilo será muy provechoso para el nuestro castellano, sacado de los retóricos antiguos*, Madrid, Pedro Madrigal, 1589. Vid. Patricia MARÍN CEPEDA, “Nuevos documentos para la biografía de Tomás Gracián Dantisco, censor de libros y comedias de Lope de Vega” en *Cuatrocientos años del Arte nuevo de hacer comedias*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, pp. 705-714.

⁵⁴³ . Firma la aprobación de otros libros, como el *Tractatus de casibus curiae* de Francisco Carrasco del Saz o la *Curia Eclesiástica, para secretarios de preladados, jueces eclesiásticos, notarios apostólicos, ordinarios, latinos, visitadores, y notarios de vista* de Francisco ORTIZ de SALCEDO. Además publicó una obra jurídica, era uno de los abogados más famosos del siglo. Vid. Pedro DÍEZ DE NOGUEROL, *Allegationes iuris, in quibus quamplurimae questiones Summe necessariae, in Supremae Hispaniarum Curiae Tribunalibus disceptae, ad praxim usumque forensem spectantes enucleantur*, Petri Borde, Joannis, Petri Arnaud, Lvgdvni, 1693. Vid. José Manuel NAVAS, *La abogacía en el siglo de oro* cit., p. 207.

⁵⁴⁴ . *Ibidem*, *Aprovacion* de Pedro Díez de Noguero.

⁵⁴⁵ . Descripción física de la edición de 1637:

5 hojas +168 folios+1 hoja

entre las dos ediciones de *El Secretario del Rey*, Bermúdez había impreso una alegación jurídica de prolijo título, dedicada también a los secretarios: *Panegyrico legal, preeminencias de los Secretarios de Rey, deducidas de ambos derechos. Y precedencia de Luys Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero, y don Yñigo de Aguirre, sus Secretarios, y de su Consejo en el supremo de Italia. Al fiscal nuevamente criado en el* (Granada, 1635). Pues bien, la edición de *El Secretario del Rey* de 1637 aparece dividida en dos partes, denominadas Controversias. La primera Controversia es *El Secretario del Rey* propiamente dicho y, la segunda, el *Panegyrico legal*, titulado ahora *Segvnda Controversia. Por Lvis Ortiz de Matienço, Antonio Carnero, don Iñigo de Aguirre, del Consejo de su Magestad, y sus*

EL/ SECRETARIO/ DEL REI/ escrito/ A FELIPO QVARTO, Terçero Monarca de España./ POR/ Don Francisco Bermudez de Pedraça/ Canonigo y Tesorero de la Santa/ Iglesia Apostolica Metropolitana-/ na de Granada/ En gracia/ Don Geronimo de Villanueua Co/ mendador de Villafranca en la orden de Ca/ latraua, del Consejo de su magestad/ en los de guerra, y Aragon, secretario/ de estado de la parte de España,/ y Protonotario de la corona/ de Aragon./ En Granada año 1637

F. 1r. (s.f): Suma del Priuilegio, en Madrid a diez de Mayo de 1637, refrendada del Secretario Francisco Gomez de Lasprilla. Aproximacion del licenciado don Pedro de Nogueroles, Abogado en los Consejos de su Magestad. En Madrid, a 4 de Julio de 1620.

F. 1v. (s.f): Svma de la Tassa, por el Secretario Francisco de Artieta. Y las erratas, En Madrid, el 11 de diciembre de 1637, firmadas por el L. Murcia de la Llana.

F. 2r. (s.f): Dedicatoria a Don Geronimo Villanueua, Comendador de Villafranca en la Orden de Calatraua, del Consejo de su Magestad, en los de Guerra y Aragon, Secretario de Estado de la parte de España, y Protonotario de la Corona de Aragon.

F. 3r. (s.f): Letor, prólogo dirigido al lector.

F. 1r: Primera con-/ troversia.

F. 84v.: Finaliza la primera controversia, con un adorno tipográfico

F. 85r. Segvnda/ Controversia./ Por/ Lvis Ortiz de/ Matienço, Antonio Carne-/ ro, don Iñigo de Aguirre, del Consejo de su Magestad, y/ sus Secretarios en el su-/ premo de Italia./ CON EL LICENCIADO IVAN,/ Ruyz de Laguna Fiscal del dicho Consejo./ Sobre la precedencia de asientos en el.

F. 168r.: Colofón: En Granada./ Por Andres de Santiago Palomino./ Año de/ 1637.

Secretarios en el supremo de Italia. Con el Licenciado Ivan Ruyz de Laguna Fiscal del dicho Consejo. Sobre la precedencia de asientos en el.

Como en su día puso de manifiesto José Antonio Escudero, los autores que se han ocupado de Bermúdez de Pedraza —Marañón, Tomás y Valiente, Maravall—, no distinguen *El Secretario del Rey del Panegyrico legal*, o utilizan únicamente alguna de las dos obras⁵⁴⁶. El mismo Gibert, que maneja la segunda edición de *El Secretario del Rey*, reconoce desconocer el *Panegyrico legal*⁵⁴⁷, lo que le impide comprobar que, a pesar de la diferencia del título, el *Panegyrico* y la *Segvnda Controversia* son la misma obra.

En cuanto a la apariencia formal, y a diferencia de la edición de Madrid, caracterizada por la sobriedad, la granadina de 1637 cuenta con una portada que es viva expresión del Barroco. Se trata, una vez más, de un grabado de Ana Heylan, descrito por Gómez-Moreno como “con arquitectura corintia y dos virtudes”⁵⁴⁸. Es un grabado lleno de simbología que constituye un resumen perfecto de la obra. En la parte superior y central del retablo se ubica un corazón que representa al secretario, con la inscripción *Corregis in manu dei*. El corazón ostenta una corona y en su superficie se abre un ojo, signo de la vigilancia; por otra parte, se apoya en una mano, la de Dios, pilar de la Monarquía. A ambos lados del corazón aparecen dos *putti* cuyas manos sostienen estiletes, símbolo del oficio de secretario. En los laterales del retablo se sitúan dos pares de columnas corintias, representando el imperio bien regido. Y delante de cada una de ellas, las virtudes del buen secretario: a la izquierda, la Fidelidad —*Fidelitate aperit*—, representada por una mujer que sostiene una llave y a

⁵⁴⁶. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 254, n. 880.

⁵⁴⁷. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 263, n. 18.

⁵⁴⁸. Manuel GÓMEZ-MORENO MARTÍNEZ, “El arte de grabar en Granada”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y museos*, agosto y septiembre 1900, p. 473.

cuyos pies se halla un perro, símbolos de la fidelidad; a la derecha, el Silencio —*Silentio claudit*—, representado por un anciano, que se lleva el dedo índice a la boca (el *signum harpocraticum*)⁵⁴⁹ y a cuyos pies hay un cesto rebosante de peces, imagen de la misma virtud. Fidelidad y Silencio son así las virtudes esenciales del buen gobierno⁵⁵⁰. En la parte inferior del grabado aparecen los escudos de los Bermúdez y los Pedraza flanqueando el de Jerónimo de Villanueva.

La segunda edición del *Secretario del Rey* salió de la imprenta granadina de Andrés de Santiago Palomino⁵⁵¹. Va dirigida a Felipe IV y dedicada a Jerónimo (de) Villanueva (y Díez de Villegas), “Comendador de Villafranca en la Orden de Calatrua, del Consejo de su Magestad, en los de Guerra y Aragon, Secretario de Estado de la parte de España, y Protonotario de la Corona de Aragon”. En esta ocasión, Bermúdez de Pedraza parece haber demostrado más habilidad eligiendo patrocinador, pues Villanueva, hombre de confianza de Felipe IV y del Conde Duque de Olivares, alcanzó por entonces las máximas cotas de poder⁵⁵². Bermúdez de Pedraza sustituye el prólogo dirigido al Rey de la primera edición por un prólogo al lector, donde narra las vicisitudes del libro, originado, como sabemos, “de competencias grandes de ministros del Rey, con Secretarios”.

⁵⁴⁹. Sobre el *signum harpocraticum*, vid. André CHASTEL, *El gesto en el arte*, Traducción de María Condor, Ediciones Siruela, Madrid, 2004.

⁵⁵⁰. Noemí MAYORDOMO TORROBA, *El grabado calcográfico: Ana Heylan y su familia*, http://www.acentocultural.com/blog/el-grabado-calcografico-Ana-heylan-y-su-familia/#_ftn39 [consultado el 23-5-2016].

⁵⁵¹. Andrés de Santiago Palomino tenía su imprenta en la calle Libreros, una imprenta de la que salieron tanto obras teológicas y sermones, como alegaciones jurídicas. Esta edición de *El Secretario del Rey* se considera la más bella que salió de su taller, un impreso destacado tanto por su forma tipográfica como por su temática. Vid. María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresos granadinos* cit., vol. I, pp. 180-181.

⁵⁵². Sobre Jerónimo de Villanueva, vid. Jon ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pp. 170-174, y Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ, *El Protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2001, pp. 120-142.

El jurista granadino se jacta de que a sus desvelos “deuen los Secretarios los primeros realces de su honor”, pues antes de la publicación del libro, el oficio de secretario “andaua tan informe, que no era conocido por lo que es: no se auian quilatado los grados de su valor en España”. Sin embargo, un sabio consejero de Castilla le había pronosticado que, aunque el libro era bueno, pasaría “por la comun desdicha de lo que se haze por muchos, que lo agradecen pocos”. La experiencia había confirmado el pronóstico del consejero: “serui liberalmente a los Secretarios con el, y se mesuraron algunos, como si fuera mi libro tributo de su fortuna”; no obstante, “otros con humanidad Christiana hizieron mas aprecio del; ocasionando con honras y faoues esta segunda edicion”. Aunque desengañado, Bermúdez concluye el prólogo declarando: “por todos me he desuelado segunda vez, por todos he trabajado y costeadado esta segunda impression”⁵⁵³.

Tras la muerte de Bermúdez *El Secretario del Rey* volvió a ser publicado en tres ocasiones: en 1696, en Nápoles, Domingo Antonio Parrino reimprimió la primera edición, con dedicatoria al duque de Medinaceli⁵⁵⁴; en 1720, en Madrid, en la imprenta de Pedro Joseph Alonso Padilla, se reimprimió la edición de 1637⁵⁵⁵; ya en el siglo XX, en 1973, el Ministerio de Educación y Ciencia publicó una edición facsímil de la de

⁵⁵³. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), *Letor*.

⁵⁵⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA *El Secretario del Rey*, sacado a la luz por Domingo Antonio Parrino, en la Nueva Emprenta de Domingo Antonio Parrino, Empressor de Camara de S. E. al Rincon de S. Clara, en frente de Jesus Nuevo, Nápoles, 1696; 8hojas+208 páginas+un retrato de D. Luis Francisco de la Cerda, Duque de Medinaceli y Virrey de Nápoles, a quien se dedica el libro.

⁵⁵⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey, sus preeminencias, privilegios y grandezas del oficio*, en la imprenta de Pedro Joseph Alonso Padilla, Madrid, 1720; 3hojas+12 páginas+167folios+1hoja.

1620, precedida de una “Invitación a una lectura política,” firmada por Manuel Carrión Gútiez⁵⁵⁶.

3.2. *El Secretario del Rey y la literatura política del siglo XVII.*

En el *Panegyrico legal*, Bermúdez de Pedraza afirma: “(...) escrivi el libro del Secretario del Rey, y pienso que fuy el primero que rompi la tierra (si bien Realenga) y con prospero sucesso en ella”⁵⁵⁷. Es necesario matizar la aseveración de Bermúdez, pues si bien parece innegable el carácter innovador de *El Secretario del Rey*⁵⁵⁸, pueden citarse algunos precedentes.

Ante todo son necesarias unas precisiones terminológicas y conceptuales. Por lo que se refiere al significado lingüístico del vocablo *secretario*, el *Tesoro de la lengua castellana* de Sebastián de Covarrubias lo define como “oficio de mucha confiança cerca de los Reyes, y sus Consejos, en todos los tribunales, y entre señores particulares. Secretaría, el oficio de secretario”⁵⁵⁹. En general, el secretario era el custodio de secretos, una persona digna de confianza, lo que podía suponer la existencia de una pluralidad de secretarios: desde secretarios privados, de señores o

⁵⁵⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey*, precedido de Manuel Carrión Gútiez, “Invitación a una lectura política”, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Instituto Bibliográfico Hispánico, Colección primeras Ediciones, 3, Madrid, 1973.

⁵⁵⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., Dedicatoria.

⁵⁵⁸. “Bermúdez de Pedraza, Riol o Prado y Rozas, tres autores a los que debe mucho la historia de las secretarías y que, desde dentro, no dudaron en identificar la institución con la sucesión de personas que habían desempeñado el cargo. Algo que no ocurre en ninguna otra, ya sea de carácter colegial o también personal”. Vid. María Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, “Secretarios y secretarías en la Edad Moderna: de las manos del príncipe a relojeros de la Monarquía”, *Studia histórica, Historia moderna*, 15 (1996), pp. 107-131, *maxime* p.108.

⁵⁵⁹. Sebastián DE COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española, Primer Diccionario de la Lengua (1611)*, Ediciones Turner, Madrid, México, 1984, p. 931.

eclesiásticos, a altos oficiales del Estado⁵⁶⁰. Para Pedraza, el secretario es “la guarda de sus secretos [del Rey]”⁵⁶¹. De ahí que en Roma fuesen conocidos indistintamente como secretarios y silenciarios y, en España, como secretarios y protonotarios. También se les llamó adjutores, porque ayudaban a llevar el “pesso del trabajo”, y exceptores, por recibir los memoriales y devolverlos decretados⁵⁶².

Pero ¿quiénes eran esos secretarios del Rey a quienes consagra su obra Bermúdez? Según José Antonio Escudero, “el título de Secretario del Rey [...] constituye un presupuesto institucional sobre el que se levantan distintas posibilidades, de las cuales las más importantes serán el trabajo junto al Rey, a modo de Secretario personal, y la inserción en los Consejos, piezas fundamentales del gobierno de España durante los siglos XVI y XVII”⁵⁶³. Quienes recibían el título de secretarios del Rey solían desempeñar las secretarías de los Consejos, o bien despachar directamente con el monarca, aunque existían también secretarios que ostentaban un título meramente honorífico⁵⁶⁴. Así pues, el secretario del rey es un título vitalicio, que constituye un modo de caracterizar jurídicamente a una persona, a la que se otorga la potestad de refrendar despachos, documentos reales y percibir un salario. Se trata de un cargo que no cuenta con la “atribución de un trabajo concreto”⁵⁶⁵. En líneas generales, el secretario del rey se caracteriza por su estrecha relación personal con el monarca, al que asesoraba (función que poseía también el Consejo). Es decir, el secretario y los Consejos son dos órganos consultivos, teniendo en esta tarea la misma

⁵⁶⁰. Jean-Marc PELORSON, *Los Letrados* cit., p. 83.

⁵⁶¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso III, f. 15r.

⁵⁶². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 29v.

⁵⁶³. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 4.

⁵⁶⁴. *Ibidem*, II, p. 325.

⁵⁶⁵. *Ibidem*, II, p. 570.

relevancia uno y otro. Pero el secretario, además, cuenta con potestad para refrendar los documentos reales, redactados por él mismo.

A pesar de la existencia de buen número de secretarios, siempre había uno que ocupaba una posición preeminente, pues, tratándose de un cargo de confianza, actuaba como secretario personal del rey, siendo una figura no institucionalizada.

Durante el reinado de los Reyes Católicos se van configurando las funciones del secretario, hasta alcanzar un equilibrio entre la autoridad personal de los Reyes y su intervención en las tareas de gobierno. Bajo el reinado de Carlos I, al instaurarse el Consejo de Estado, Francisco de los Cobos será nombrado secretario de aquel Consejo, alcanzando un gran poder y ejerciendo una acusada influencia sobre el soberano. Cobos es considerado el primer gran secretario de la monarquía de los Austrias.

La institución del secretario logra su máximo esplendor y definición bajo el reinado de Felipe II, gracias a la organización de las secretarías y a la intensa dedicación del monarca a las tareas burocráticas y de despacho⁵⁶⁶. Como expone el propio Bermúdez, fue el Rey Prudente el primero que distribuyó los negocios de la Corona en secretarías diferentes⁵⁶⁷. El hecho de que el rey resolviera todos los asuntos de la Monarquía, como dijo Domínguez Ortiz, no era más que una “ficción legal”, pues la inmensidad de trabajo exigía servirse de secretarios y Consejos. La cantidad de cargas de estas instituciones dependía de la capacidad de trabajo del monarca, aunque también es cierto que ni el propio Felipe II, tan aplicado a las tareas burocráticas, fue capaz de controlar por sí mismo todos los asuntos, debiendo confiar parte de sus responsabilidades a otras personas.

⁵⁶⁶. *Ibid.*, I, pp. 3 y ss.

⁵⁶⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal cit.*, f. 7r.

Bajo el reinado de Felipe III, la figura del secretario es desplazada por la del valido, privado o favorito. Pese a ser una institución irregular, no legal, y que está en contra de la inalienabilidad de la soberanía, es la que gobierna en lugar del rey o, al menos, le ayuda en la tarea. Aunque no es un oficial público, el valido asume las competencias de algunos oficiales y órganos, y llega a alcanzar el control total del gobierno. Confluyen dos nociones en el privado: la antigua, de amigo del rey, y la moderna, de primer ministro; de esta forma se aúnan lo personal y lo institucional⁵⁶⁸. Según Tomás y Valiente, los validos se caracterizaban por una estrecha relación de amistad con el monarca y la intervención en los asuntos de gobierno⁵⁶⁹. Esta institución, aunque odiada por el pueblo, en cierto modo servía para salvaguardar la Monarquía, pues las críticas se dirigían hacia el valido, no contra el rey⁵⁷⁰.

Como veremos, *El Secretario del Rey* constituye una velada crítica a los validos; el propio título de la obra lleva implícita una reprobación del valimiento, pues se refiere a una figura, el secretario, que en aquellos momentos ya había dejado de ser la institución preeminente que fuera en el pasado.

El Secretario del Rey se inserta en la literatura política del siglo XVII. Se trata de un género muy frecuentado durante el Barroco, hasta el punto de que la frondosidad de dicha literatura ha sido considerada uno de los rasgos característicos de la época⁵⁷¹. José Antonio Maravall ya advirtió que las obras políticas del XVII ofrecen aspectos comunes, tanto desde un

⁵⁶⁸. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Desde Carlos V* cit., p.20

⁵⁶⁹. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1990, p. 32.

⁵⁷⁰. John ELLIOTT, “El Conde Duque de Olivares, Sociedad y Estado en el siglo XVII”, *Historia*, 1979, pp. 52 y ss.

⁵⁷¹. José Luis ABELLÁN, *Historia crítica del pensamiento español*, III, *Del Barroco a la Ilustración (siglos XVII y XVIII)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1981, p. 62.

punto de vista formal, como desde la perspectiva del contenido⁵⁷². A diferencia de los tratados de *Justicia et Jure*, que se escriben en latín, los de contenido político se redactan en castellano, sin una estructura normalizada.

La literatura política surge en buena medida al margen de la Universidad, que vive aislada de la realidad y no interviene en el debate social y político, desarrollado en otros ámbitos; ello provoca que la mayoría de los autores de estos discursos, aún contando con estudios universitarios, no se dediquen a la enseñanza. A pesar de ello, existen excepciones, como la de Andrés Mendo, lector de Teología y de Sagrada Escritura en Salamanca; Tovar y Valderrama, profesor en la Universidad de Alcalá; el P. Márquez, en la salmantina, el doctor Sancho de Moncada, catedrático de Sagrada Escritura, o Fernão de Oliveira, profesor de retórica. La mayoría de los tratadistas son oficiales públicos: tal es el caso del licenciado Gerónimo de Zebayos, regidor de Toledo; Mateo de Lisón y Biedma, regidor de Granada y procurador en Cortes, y Juan Fernández Abarca, contador. También hallamos letrados, como Martín González de Cellorigo, o el propio Bermúdez de Pedraza; además de militares, secretarios o embajadores. Tanto por su formación, como por los cargos que ostentan, estos autores poseen un conocimiento preciso de la realidad contemporánea. Otros tratadistas políticos pertenecían a la Iglesia; poseían instrucción en cuestiones morales y, además, una fuerte influencia sobre el gobierno del Estado. De ese grupo son representativos fray Juan de Santa María o el jesuita Pedro de Ribadeneyra. Otra característica de estos autores es que pese a la presencia de cierto cariz crítico en sus obras, tanto juristas como teólogos manifestarán su adhesión al Rey y a la Monarquía.

⁵⁷². José Antonio MARAVALL, *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944, pp. 20 y ss.

Por tratarse de obras surgidas al margen de los círculos universitarios, no tienen carácter académico ni se hallan destinadas a la docencia. Su finalidad es práctica, actuar como un revulsivo, de suerte que sus destinatarios —el monarca, los consejeros, los ministros, los súbditos— lleven a cabo las reformas propuestas. Por tanto, su principal objetivo es la educación política.

El interés de los escritores políticos por los oficiales de la Monarquía se explica en un contexto de profundos cambios. A partir de los Reyes Católicos, los letrados y expertos en el conocimiento del gobierno y la administración sustituyen a nobles y eclesiásticos en los oficios públicos, tanto en los más preeminentes como en los menos elevados⁵⁷³. Si durante el reinado de Felipe II la clase política era abigarrada, confluyendo hidalgos, letrados, religiosos y legos, en el siglo XVII, como afirma Bennassar, se produce “el reto más grave”, “el reto del valido o privado, del favorito único en quien delega la realidad del poder”⁵⁷⁴. Por ello, afirma el hispanista francés que estos escritores son los portavoces de aquellos letrados y facciones, desposeídos del poder que hasta entonces habían ostentado.

A mediados del siglo XVI aparece un género literario nuevo, que se ocupa del análisis de las instituciones, así como de los requisitos y las cualidades deseables en aquéllos que las encarnaban. Son tiempos en los que menudean las obras referidas a secretarios, privados o embajadores⁵⁷⁵. Ahora bien, la búsqueda de antecedentes a la obra de Bermúdez de Pedraza no debe limitarse a textos referidos expresamente a la figura del secretario

⁵⁷³. José GARCÍA MARÍN, *La burocracia* cit., p. 83, y José Antonio MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social (Siglos XV a XVII)*, II, Ediciones de la Revista Occidente, Madrid, 1972, pp. 443 y ss.

⁵⁷⁴. Bartolomé BENNASSAR, *La monarquía española de los Austrias. Conceptos, poderes y expresiones sociales*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2006, p. 31.

⁵⁷⁵. José Antonio MARAVALL, *Estado moderno* cit., II, p. 456.

del Rey. Es indispensable examinar también los que se refieren a criados, consejeros, privados o validos. Lo esencial no es tanto la denominación del oficio, como el hecho de ser personas próximas al rey. Como advierte García Marín respecto a los miembros de la Administración, la manera de referirse a ellos varía según el tratadista⁵⁷⁶, e incluso puede suscitar cierta confusión, pero ésta solo es aparente, ya que en definitiva “todos ellos se refieren a una misma realidad”⁵⁷⁷.

Ante todo, debemos mencionar los textos que Bermúdez cita expresamente, aquéllos de los que se sirvió para elaborar su tratado, en otras palabras, sus fuentes⁵⁷⁸. En ese sentido parece oportuno evocar las

⁵⁷⁶. Aunque los tratadistas barrocos no seguían un criterio uniforme para referirse a los miembros de la Corte, Tomás y Valiente distingue entre ministros y oficiales. Califica de ministros a quienes “ocupan los principales puestos en el gobierno político de la monarquía. En ellos predomina lo político sobre lo administrativo”; por el contrario, en los oficiales “domina la competencia técnica, el conocimiento profesional, la pericia administrativa”. Entre ambos hay una amplia zona intermedia compuesta por consejeros no togados, y los oficiales titulares de los oficios de justicia. Vid. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “Las instituciones situadas en el ámbito de la Monarquía” en *Historia de España, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, XXV, La España de Felipe IV*, Espasa-Calpe, Madrid, 1982, pp. 156-157.

⁵⁷⁷. José GARCÍA MARÍN, *La burocracia* cit., pp. 86-87.

⁵⁷⁸. Es difícil mencionar todas, pero algunas obras que precedieron a *El Secretario del Rey* en el tratamiento de la temática son las siguientes: en el siglo XVI aparecen los libros de formación de cortesanos, cuya obra más representativa es *Il Cortegiano* de Baldassare Castiglione; en ella el autor describe aquellas condiciones, virtudes y cualidades que debe reunir el cortesano. (Vid. Antonio FEROS, *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Marcial Pons, Madrid, 2002, p. 84); Antonio DE GUEVARA, *Aviso de privados, y doctrina de cortesanos*, Valladolid, 1539. Hemos utilizado la edición de 1612, por Hieronymo Margarit, Barcelona; Pedro RIBADENEYRA, *Tratado de la religion y virtudes que debe tener el Principe Christiano, para gobernar y conservar sus Estados. Contra lo que Nicolas Maquiavelo y los Politicos deste tiempo enseñan*, en la imprenta de P. Madrigal, Madrid, 1595; González Cellorigo en su memorial dedica parte de sus recomendaciones a los consejeros que rodean al monarca y le ayudan en la toma de decisiones. (Vid. Martín GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la República de España, y estados de ella y del desempeño universal de estos Reynos*, Valladolid, 1600); Baltasar ÁLAMOS DE BARRIENTOS, *Tácito español ilustrado con aforismos*, Madrid, 1614; Lorenzo RAMÍREZ DE PRADO, *Consejo i Consejero de Principe*, por Luis Sánchez, Madrid, 1617. Bermúdez de Pedraza, años después, llama a Ramírez de Prado “fenix de los ingenios Españoles”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia Eclesiastica* cit., Parte II, Cap. XX, f. 73r).

palabras de Melchor Fernández Almagro: “Lo primero que se me ocurre ante un libro que leo es buscarle el aire de familia. Contra lo que muchos creen, las obras que menos se parecen a las demás, por falta de abolengo común, son las que valen menos. Una literatura sin historia perfectamente acusada, sin antepasados ni casta, tiene mucho adelantado para merecer el entredicho. Lo antihistórico o lo contra histórico es de problemática existencia en el mundo de la estética. Sólo muy relativamente o en lenguaje figurado podemos referirnos a «creaciones literarias»⁵⁷⁹. Parfraseando a Fernández Almagro, es necesario analizar ese “aire de familia”, es decir, el contexto literario y político en el que se inscribe el libro de Pedraza.

La obra política más antigua que cita Bermúdez en su tratado fue publicada en 1559, en Amberes. Se trata de *El Concejo y consejeros del Príncipe*, del valenciano Fadrique Furió Ceriol⁵⁸⁰. Este discurso estaba destinado a ser el primer libro del quinto tratado de los ocho que el autor proyectaba publicar, obra monumental donde se expondría la organización de la Monarquía⁵⁸¹. Pero aquel ambicioso proyecto quedó frustrado y sólo contamos con el texto dedicado a los consejos y consejeros.

Furió sostiene que el soberano podía ser considerado de dos formas distintas: como hombre y como príncipe. Precisamente, el no haber tratado al monarca como príncipe —sino sólo como hombre—, era una de las causas por las que habían fracasado hasta entonces numerosos y excelentes

⁵⁷⁹. Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO, “Ficha y encuesta de nuestros críticos literarios”, *Gaceta de la Prensa Española*, 20, II, enero de 1944.

⁵⁸⁰. Fadrique FURIÓ CERIOL, *El Concejo y consejeros del Príncipe*, en casa de la Biuda de Martin Nucio, Amberes, 1559. A juicio de Henry Méchoulan, que en modo alguno compartimos, algunos de los comentaristas de Furió “llegan a encontrarle epígonos sin gran interés, como Ramírez de Prado o Bermúdez de Pedraza, que en efecto citan a Furió Ceriol”. Vid. Henry MÉCHOULAN, Introducción a *El Concejo y consejeros del Príncipe*, en Fadrique FURIÓ CERIOL, *Obra completa, I, El Concejo y consejeros del Príncipe*. Bononia, Henry MÉCHOULAN-Jordi PÉREZ DURÀ (Codirectores), Universitat de València, Ediciones Unesco, Valencia, 1996, p. 48.

⁵⁸¹. José Luis ABELLÁN, *Historia crítica* cit., III, p. 92.

autores en su propósito de enseñar al Rey. Según el autor, un buen príncipe era “aquel, que puede por si solo tomar consejo, i aprovecharse del ageno, i ambos a dos consejos el suio i el ageno (segun los negocios, personas, lugares i tiempos) guiarlos i llevarlos gloriosamente hasta el cabo”⁵⁸². El tratado de Furió aborda sucesivamente los consejos con los que debía contar el Príncipe, las calidades que precisan los consejeros —quince del alma y cinco del cuerpo—, y la elección del consejero.

La obra de Ceriol conoció una enorme difusión, acreditada por las numerosas impresiones, siendo traducida a otras lenguas, como al latín, el inglés, el francés o el polaco. El tratadista valenciano se alejó de las ideas imperantes en su tiempo. Su pretensión era conformar un ideario sin tener en cuenta la religión y de alcance universal. Se le ha llegado a considerar como un precursor de Montesquieu. Su pensamiento se caracteriza por la originalidad; ni Dios ni la Patrística son utilizados como argumento de autoridad para fundamentar sus opiniones. Según Méchoulan, “Furió Ceriol está tan lejos del platonismo como del catolicismo español del siglo XVI, y de él puede decirse que rompió con su tiempo tanto como es posible imaginar”⁵⁸³. En cuanto a la valoración de su tratado, no existe unanimidad entre los estudios, pues si bien para autores como Marcel Bataillon es una obra descriptiva de la Monarquía de Felipe II, para otros, como Mechoulam, constituye una dura crítica tanto a la organización como a la ideología político-religiosa del momento⁵⁸⁴.

Otra obra política mencionada en *El Secretario del Rey* es el *Tratado del Consejo y de los Consejeros de los principes*⁵⁸⁵, libro compuesto por el portugués Bartolomé Felipe, profesor en las Universidades de Lisboa,

⁵⁸². *Ibidem*, Prólogo.

⁵⁸³. Henry MÉCHOULAN, Introducción cit., p. 49.

⁵⁸⁴. *Ibidem*, pp. 49 y ss.

⁵⁸⁵. Bartolomé FELIPPE, *Tractado del Consejo y de los Consejeros de los principes*, casa de Antonio de Mariz, impresor de la Universidad, Coimbra, 1584.

Salamanca y Coimbra. El *Tratado del Consejo*, calificado por Quevedo de “doctísimo libro”⁵⁸⁶, fue publicado en Coimbra, en 1584. Como seguidor de Furió, Felipe aborda la misma temática, el Consejo y los consejeros. Pero a lo largo de sus diecisiete discursos plantea otras cuestiones, como la sucesión en el reino de Portugal, manifestando su adhesión a que Felipe II sucediera en el reino, pues a él le correspondía conforme a Derecho⁵⁸⁷. Un estudioso de la obra, Santos López, subraya tres cuestiones principales: en primer lugar, el hecho de que esta obra contribuyó a difundir el pensamiento de Furió Ceriol; en segundo lugar, el carácter “realista y liberal” de las ideas del autor, en contraposición a las imperantes, de carácter “mesiánico y providencialistas”; por último, el libro es una de las aportaciones que realizó el reino de Portugal cuando se hallaba integrado en la Monarquía⁵⁸⁸.

En 1592, Marco Antonio de Camós, maestro y prior del monasterio de San Agustín, publica en Barcelona *Microcosmia y Gobierno Universal del Hombre christiano, para todos los estados y qualquiera de ellos*⁵⁸⁹. La dedicatoria va dirigida a Antonio de Cardona, duque de Sessa y Soma, y embajador de España en Roma. Es una obra original en cuanto a su forma, pues aunque trata cuestiones políticas, como otras, lo hace en forma dialogada. El tratado, dividido en tres partes, reproduce las conversaciones entre tres personajes: Turritano, Benavente y Valdeiglesia. La primera parte se dirige principalmente a quienes conforman la *res publica*: abogados,

⁵⁸⁶. Francisco de QUEVEDO, *La política de Dios, capítulo XXI*, edición utilizada: *Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas*, por D. Joachin Ibarra, Madrid, 1752, vol. III, p. 237.

⁵⁸⁷. Bartolomé FELIPPE, *Tratado del Consejo* cit., f.10v.

⁵⁸⁸. Modesto SANTOS LÓPEZ, “El pensamiento realista y liberal de Bartolomé Felipe, el fiel discípulo de Fadrique Furió”, *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 56 (2006), pp. 5-24, maxime p. 16.

⁵⁸⁹. Marco Antonio DE CAMÓS, *Microcosmia y Gobierno Universal del Hombre christiano, para todos los estados y qualquiera de ellos*, en el Monasterio de Sancto Agustin, por Pablo Malo, Barcelona, 1592.

fiscales y consejeros. En la segunda se abordan cuestiones diversas relacionadas con la economía, los mercaderes, los labradores, los pobres o las viudas. Y en la última parte se tratan, entre otras, cuestiones religiosas. A lo largo de estas pláticas se abordan asuntos referentes a los criados del Rey, encuadrables en diferentes géneros, como aquéllos que tratan sobre los negocios del monarca, sus estados y su casa. Dentro de esta categoría se incluye, entre otros, a los Consejos, sus presidentes y los secretarios, especialmente el de cámara, al que equipara con un “guardajoyas”, pues en él residen “los mas altos y mas preciados tesoros que el Rey tiene que son sus secretos: en el sacramento y guarda de los quales consiste mucha parte del buen estado y gobierno del honor y reputacion del Rey y sus Reynos”⁵⁹⁰.

Ya en el siglo XVII, y bajo el reinado de Felipe III, debe destacarse la obra de Gabriel Pérez del Barrio Angulo, secretario del marqués de los Vélez y alcaide de la fortaleza de su villa de Librilla⁵⁹¹. En 1613, Pérez del Barrio publica *Direccion de Secretarios de Señores, y las materias, cvydados, y obligaciones qve les tocan, con las virtudes de que se han de preciar, estilo, y orden del despacho y expediente, manejo de papeles de ministros, formularios de cartas, prouisiones de oficios, y vn compendio en razon de acrecentar estado, y hazienda, oficio de Contador, y otras curiosidades que se declaran en la primera hoja*⁵⁹². La *Direccion* es considerada uno de los primeros manuales destinados a la formación de los

⁵⁹⁰. Marco Antonio DE CAMÓS, *Microcosmia* cit., p. 119.

⁵⁹¹. Sabemos también que fue secretario de los condes de Oropesa y ayo del marqués de Flores de Ávila.

⁵⁹². Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO: *Direccion de Secretarios de Señores, y las materias, cvydados, y obligaciones qve les tocan, con las virtudes de que se han de preciar, estilo, y orden del despacho y expediente, manejo de papeles de ministros, formularios de cartas, prouisiones de oficios, y vn compendio en razon de acrecentar estado, y hazienda, oficio de Contador, y otras curiosidades que se declaran en la primera hoja. Por..., Secretario del Marques de los Velez, y Alcayde de la Fortaleza de su villa de Librilla. Dirigido al Marques de Cañete don Iuan Andres Hurtado de Mendoza*. Año 1613. En Madrid, Por Alfonso Martin de Balboa.

secretarios de la época⁵⁹³. A pesar de no ser muy conocida en la actualidad, en su momento alcanzó un gran éxito editorial, pues fue reeditada en 1622⁵⁹⁴, 1635 y 1645⁵⁹⁵. El mismo Pérez del Barrio afirma que “fue tan bien recibido, que a pocos días se desapareció, y se traía de Napoles, Sicilia, y Valencia, donde fue impresso”⁵⁹⁶.

El tratado de Pérez del Barrio resulta especialmente interesante por diversas razones. Ya desde los primeros folios se aprecia su valor, pues cuenta con dedicatorias de grandes escritores auriseculares, como Lope de Vega, Vicente Espinel, Pedro Soto de Rojas e, incluso, Miguel de Cervantes. La primera edición (1613), va dirigida a Juan Andrés Hurtado de Mendoza, V marqués de Cañete, y la segunda (1622), a Antonio de Aróstegui. La vinculación con Bermúdez de Pedraza parece evidente; por otra parte, es necesario advertir que Bermúdez fue abogado en una causa criminal de la tercera mujer del marqués de Cañete —María de Cárdenas— y del propio marqués, como tendremos oportunidad de comprobar.

⁵⁹³. Carmen SERRANO SÁNCHEZ, “Cartas al Papa: modelos epistolares en los manuales de correspondencia de los siglos XVI-XVII”, *Via Spiritus. Revista de História da Espiritualidade e do Sentimento Religioso*, 18, Oporto, pp. 159-182, *maxime* p. 163.

⁵⁹⁴. Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario de Señores, y las materias, cyvdados, y obligaciones que les tocan, estilo y exercicio del. Con seyscientas y setenta cartas curiosas para todos estados, villetes entre amigos, y otras cosas sustanciales, que las primeras hojas declaran. Por...*, Alcayde de Librilla, y Secretario que fue del Marques de los Velez, y Condes de Oropesa, don Iuan y don Fernando. Dirigido a Antonio de Aroztegui, Comendador de san Coloyro, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado. Año 1622. En Madrid. Por la viuda de Fernando Correa. A costa de Lucas Ramirez, mercader de libros.

⁵⁹⁵. Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y Consejero de Señores y Ministros: cargos, materias, cyvdados, obligaciones, y curioso Agricultor de quanto el Gouierno, y la Pluma piden para cumplir con ellas: El indice las toca, y estan ilustradas con sentencias, conceptos, y curiosidades no tocadas. Al Ilvstrissimo Don Ivan Chvmazero de Sotomayor y Carrillo, Presidente de Castilla etc. Por...*, Alcayde de la villa de Librilla, por el Excelentissimo Marques de los Velez, y Ayo del inmediato Marques de Flores de Auila su primo. Año 1645. En Madrid. Por Francisco Garcia de Arroyo, Impressor del Reyno. A costa de Manuel Lopez, Mercader de libros.

⁵⁹⁶. Citamos por la edición de Madrid, por Mateo de Espinosa, 1667, dedicatoria al lector.

Añadamos que es el propio Pedraza quien suscribe la censura en 1622⁵⁹⁷, figurando también en la de 1635⁵⁹⁸. La vinculación entre Pérez del Barrio y Bermúdez de Pedraza no se limita al ámbito personal, sino que se extiende también al contenido de sus libros; ambos dedican sus obras a los secretarios, uno al de los señores, y otro, al del Rey. Por tanto, aunque Bermúdez no la mencione, es evidente que conocía la obra de Pérez del Barrio.

Pérez del Barrio sigue el ejemplo de Castillo de Bovadilla, quien se había referido a los secretarios de señores en su *Politica para corregidores*. Paraphraseando a Juan de Platea, Castillo de Bobadilla enumera entre los magistrados de Roma “los secretarios del secreto, que llaman Chanciller del sello, y tras estos los Secretarios Registradores, y despues los Secretaios de los negocios contenciosos”⁵⁹⁹. Por otra parte, denuncia que la actividad de los jueces señoriales se veía sometida a las injerencias de los secretarios: “Y segun el tenue salario y estipendio que dan à los Juezes, y de la manera que los tratan aun me maravillo que hallen quien lo sirva, porque demas de estar sujetos à las parlerias y privanças de sus secretarios, y otros criados, que quieren tener mano en el gobierno y administracion de justicia por sus

⁵⁹⁷. He aquí el texto de la censura: “Muy poderoso señor. Por mandado de V. A. he visto este libro, intitulado: Secretario de señores, y no ay en el cosa contra lo dispuesto por la santa Iglesia, y Fe Catolica, y buenas costumbres, antes muchas cosas buenas para dotrina y aprouechamiento de los vasallos de V. A. y dichas cortesmente, y con buen estilo: y assi me parece que siendo V. A. seruido se le podra dar la licencia que pide. En Madrid a 23 de Agosto de 1621. El Licenciado Bermudez de Pedraza”. (Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario de Señores* cit.).

⁵⁹⁸. Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y Consegero de Señores* cit., Licencia.

⁵⁹⁹. Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Politica para Corregidores, y Señores de Vassallos, en tiempo de paz, y de guerra. Y para Juezes Ecclesiasticos y Seglares y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos Realengos, y de las Ordenes, Autor el Licenciado..., del Consejo del Rey Don Felipe III nuestro Señor, y su Fiscal en la Real Chancilleria de Valladolid*, En Amberes, En casa de Iuan Bautista Verdussen, Impressor y Mercader de Libros, 1704 (1ª ed., Madrid, 1597), edición facsímil, con Estudio preliminar por Benjamín González Alonso, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1978, I, Lib. I, Cap. IX, núm. 14, p. 99.

interesses, llamanlos de vos, y hazenlos estar en pie y desgorrados en su presencia, como lo he visto usar à algunos grandes Señores”⁶⁰⁰. Los abusos de los secretarios señoriales, probablemente derivados de la falta de regulación del cargo, pudieron impulsar a Pérez del Barrio a redactar su tratado: “Viendo qve por estar el oficio de secretario de señores, tan desnudo de estilo, orden, ni forma, se le atreue tanto la ignorancia, por no saber las muchas materias, y cuydados, cargas y obligaciones que le tocan, y que le han sido ingratos [...] Vengo á ser el que pone las primeras piedras en tan gran edificio, conforme a nuestro estilo”⁶⁰¹.

Pérez del Barrio alude a la necesidad de diferenciar entre los distintos secretarios. Afirma la existencia de una variada tipología de secretarios, que se diferenciaban por la “diversidad de papeles e inclinaciones”⁶⁰²: había secretarios lisonjeros, virtuosos y venales. Por otra parte, existían “oficios que tienen usurpado el nombre y título de Secretario”⁶⁰³; el uso del vocablo *secretario* se había vulgarizado, aplicándolo en ocasiones a oficios a los que no correspondía, de suerte que hasta los sacristanes (meros escribanos de cofradías) se hacían llamar secretarios. Tales personas se atribuían la dignidad de secretario porque el género y ejercicio de su ocupación era el “de pluma”. Pérez del Barrio atribuye el origen de aquella confusión a la Pragmática de cortesías promulgada por Felipe II⁶⁰⁴, que dio lugar a toda una problemática en torno

⁶⁰⁰. *Ibidem*, I, Lib. II, Cap. XVI, núm. 98, p. 465.

⁶⁰¹. Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO: *Direccion de Secretarios* cit., Dedicatoria a Juan Andrés Hurtado de Mendoza, V marqués de Cañete.

⁶⁰². Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO: *Direccion de Secretarios* cit., f. 1v.

⁶⁰³. *Ibidem*, f. 1r.

⁶⁰⁴. Felipe II promulgó dos Pragmáticas sobre cortesías: *Premática, en que se da la orden y forma que se ha de tener y guardar, en los tratamientos y cortesias de palabra y por escrito: y en traer coroneles, y ponellos en qualquier partes y lugares*, por Pedro Madrigal, Madrid, 1586; y *Premática en que se manda guardar la de los tratamientos y cortesías, y se acrecientan las penas contra los transgresores de lo en ella, y en esta contenido: y que se proceda de oficio no aviendo denunciador, o no prosiguiendo la causa: y la justicia que no lo hiziere y tuviere cuydado de executar, pague de sus*

a estas cuestiones. Secretarios del Rey eran los del Consejo de Estado, Guerra, Cámara y Mercedes, y aquellos que, anteponiendo el mandato real, refrendaban Reales Cédulas y despachos. A ellos correspondía recibir lo elaborado por los escribanos de cámara, para que lo firmase el monarca, lo refrendaran ellos y los escribanos lo remitiesen a las partes. Pero esta cuestión sólo aparece en la primera edición del libro, desapareciendo en las siguientes.

En la *Dirección de Secretarios* hallamos aspectos teóricos, como la enumeración de las virtudes que deben adornar al secretario, o las particularidades del oficio —hasta dieciséis—, los caminos de la privanza y sus peligros. Pero el libro aborda también cuestiones prácticas, incorpora numerosos formularios, modelos para que los secretarios los sigan a la hora de redactar cartas y otros documentos, e incluso se refiere a cuestiones ortográficas.

En la edición de 1645, Pérez del Barrio vuelve a resaltar la grandeza del secretario, pues es una figura que todos buscan: reyes, príncipes, señores y ministros; este secretario y consejero “es tan importante Ministro, que con su ayuda se lleva el peso de los mayores cuidados, en accidentes, y ocasiones, cargos, y oficios del gobierno civiles, y militares, cuidados, y desvelos de la razón de estado, despacho, y expediente de los negocios, y sus correspondencias, tan necesarias, y forçosas, que las tengo por el principal movimiento, acción y observancia de su dirección y el mejor modo de navegar al puerto de los buenos sucesos”⁶⁰⁵. Asimismo incluye quince “Avisos graves y superiores que el Secretario Consejero debe dar à

bienes las penas que avian de pagar los condenados, y sea suspendido el oficio por dos años, por Pedro Madrigal, Madrid, 1594. En ambas se dice lo mismo respecto a los secretarios: “Que en las refrendatas de todas las cartas, cédulas y provisiones nuestras, pongan nuestros secretarios: del Rey nuestro Señor, en lugar de su Magestad: y en las refrendatas de los nuestros escribanos de camara se haga lo mismo”.

⁶⁰⁵. Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y Consejero de Señores* cit., f. 2r.

su Señor, para su gobierno, Casa, y Estados”⁶⁰⁶, recomendaciones para los secretarios y los señores. El libro se cierra de un modo distinto al habitual, con una despedida a “las amistades, negocios y pretensiones Cortesanas, y sus navegaciones, y con ochenta y seis años de desengaños se retira”⁶⁰⁷, y dirigiéndole otro escrito a su hijo, también secretario.

Dos años después de la publicación del libro de Pérez del Barrio, en 1615, el franciscano e “intelectual de la oposición a Lerma”⁶⁰⁸, Fray Juan de Santa María, publica, en Madrid, *Tratado de Republica, y policia christiana. Para Reyes y Principes: y para los que en el gobierno tienen sus vezes*⁶⁰⁹. Esta obra encontró una buena acogida: en 1617 volvió a publicarse en Barcelona, en 1619, en Valencia y, más tarde, en Lisboa y Nápoles. Tomás y Valiente define el *Tratado de Republica* como “un libro claro y bien escrito, con maneras sencillas y poco contaminadas aún del farragoso artificio del barroco”⁶¹⁰. Maravall, por su parte, destaca que Santa María es el autor político que mantiene una postura más extrema, pues sostiene que el monarca que no respeta las decisiones adoptadas por el Consejo se adentra en la tiranía⁶¹¹.

Santa María denuncia que quienes ocupaban oficios públicos lo hacían por vanidad, codicia, intereses crematísticos, avidez de poder o deseo de lograr inmunidad. El franciscano resalta la necesidad de que el monarca escoja a las personas más virtuosas: “ministros trabajadores a su Republica. Ministros de confianza, de zelo, y de virtud conocida, que les

⁶⁰⁶. *Ibidem*, f. 34v.

⁶⁰⁷. *Ibid.*, f. 290v.

⁶⁰⁸. Antonio FEROS, *El Duque de Lerma* cit., p. 425.

⁶⁰⁹. Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica, y policia christiana. Para Reyes y Principes: y para los que en el gobierno tienen sus vezes*, por Geronymo Margarit y a su costa, Barcelona, 1617.

⁶¹⁰. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos* cit., p. 143.

⁶¹¹. José Antonio MARAVALL, *La teoría* cit., p. 288.

quadre el nombre de consejeros, y no de palabreros”⁶¹². Como Pérez del Barrio, Santa María pone de manifiesto que, por aquel entonces, el término secretario había perdido su verdadero significado, lo cual había provocado que se adjudicara aquel título “por lisonja de litigantes”, “a los que ni guardan secreto, ni tratan negocios que le requieran”. Por ello reprueba el uso impropio del término, pues no se debe otorgar “la honra, y el titulo a quien no le viene de oficio”⁶¹³. El autor dedica diversos capítulos de su obra a la elección las personas que debían ocupar los oficios de la Monarquía, y a las cualidades que debían ostentar para ejercer tales cargos.

Santa María se pregunta si los Reyes debían o no tener privados. El franciscano empieza por afirmar que se trata de una cuestión compleja, puesto que privado es un “amigo particular”⁶¹⁴. Pero la amistad debe entablarse entre iguales, de suerte que no podía surgir entre el Rey y sus vasallos o criados. No obstante —puntualiza— cuando se trata de personas virtuosas, prudentes y eruditas, la desigualdad llega a desaparecer, “porque la virtud tiene esa excelencia, que del polvo de la tierra levanta, y engrandece a los hombres de tal manera, que se igualen, y tengan asiento al lado de los grandes Principes”⁶¹⁵. Santa María sostiene que los privados pueden tener orígenes diferentes, pues existen dos tipos de amistad y de amor. Hay un *amor amicitie* y un *amor concupiscentie*; el primero se caracteriza por ser un sentimiento sincero y, el segundo, por ser interesado. Por otra parte, el autor alerta de un peligro: la privanza corrompe, conforme la relación entre el monarca y el privado se hace más estrecha.

Otra cuestión tratada es la conveniencia de que el Rey cuente con uno o más privados. Si se define el privado como la persona que trabaja, alerta

⁶¹² . Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica*, cit., f. 37 v.

⁶¹³ . *Ibidem*, f. 178 r.

⁶¹⁴ . *Ibid.*, f. 206r.

⁶¹⁵ . *Ibid.*, f. 208v.

al monarca de lo que es necesario para el reino y procura siempre alcanzar el bien común de la Monarquía, resulta evidente la conveniencia de que el monarca disponga de más de uno. Ello beneficia tanto al rey, que así cuenta con más colaboradores, como a los privados, que ante la existencia de competencia, desplegarán una mayor diligencia en sus tareas. De un modo tácito, Santa María parece disentir del régimen del valimiento, llegando a aconsejar al monarca que se desaliente con aquellos que le recomiendan lo contrario, pues ello solo verifica el anhelo de ser dueño “absoluto de su voluntad”⁶¹⁶.

Los últimos capítulos del *Tratado de Republica* se ocupan de la relación Rey-privado. Allí Santa María postula que a determinados oficios, como los de justicia, no accedan familiares y allegados de los privados, pues ello causa un grave daño al bien público. (Adviértase que, por entonces, los oficios eran desempeñados por personas afines al Duque de Lerma). Supuesto distinto es el de los oficios que no afectaban al gobierno ni a la justicia, como los de gracia. Tales oficios sí eran susceptibles de ser concedidos a aquellas personas, porque eran de escasa relevancia.

La publicación del tratado de Santa María, una dura crítica al Duque de Lerma y a sus partidarios, tuvo repercusiones prácticas⁶¹⁷. Novoa llega a culpar al franciscano de la caída del valido⁶¹⁸. Tras veinte años como el hombre más poderoso de la Monarquía, Lerma marcha al exilio. Ello se

⁶¹⁶. *Ibid.*, f. 214v.

⁶¹⁷. Felipe III pasó el verano de 1618 en El Escorial, leyendo el tratado de Santa María, asistido por las orientaciones del propio autor. De hecho, se considera al franciscano “ideólogo oficial”. *Vid.* Patrick WILLIAMS, “El favorito del rey: Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia y I duque de Lerma”, en José MARTÍNEZ MILLÁN y María Antonietta VISCEGLIA (dirs.), *La monarquía de Felipe III* cit., III, pp. 285-260, *maxime* p. 254, y Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, “Los Consejos territoriales”, en José MARTÍNEZ MILLÁN y María Antonietta VISCEGLIA (dirs.), *La monarquía de Felipe III* cit., III, pp. 372-434, *maxime* pp. 429 y ss.

⁶¹⁸. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVII* cit., II, p. 197.

refleja en la literatura política, atenta a las ideas de las distintas facciones del momento. La preocupación por las consecuencias de la caída de Lerma se extendió por toda la Monarquía, siendo publicados varios tratados relevantes en Castilla, Valencia y Portugal.

En 1617, Juan de Madariaga, monje cartujo de Portacoeli, publica en Valencia *Del Senado y de su Príncipe*⁶¹⁹. Este tratado, descrito por Cánovas del Castillo como “raro y excelente”⁶²⁰, se compone de cuarenta y cuatro capítulos, donde, a diferencia de las obras examinadas anteriormente, Madariaga no se refiere a secretarios, privados o validos, sino al Senado y los senadores. Según Rivero Rodríguez, dicho tratado “resume las ideas principales de la modulación senatorial de los consejos”⁶²¹. Madariaga presenta al Rey como un sujeto poseedor de tres virtudes: potestad, sabiduría y justicia. La primera virtud sólo se halla en el soberano, a diferencia de las otras dos, que pueden encontrarse en otros hombres, aquéllos que necesita el monarca para el gobierno. Rey y consejeros conforman el Senado, y los segundos reciben del monarca parte de su potestad. Madariaga previene al monarca contra los malos consejeros, dedicando un capítulo a las sanciones que debían imponerse a los malos consejeros. Al Rey corresponde decidir cuál es el mejor parecer ofrecido por los senadores cuando le aconsejan. De ahí que el autor exponga las condiciones que deben reunir los senadores. Insiste en el rechazo a la venalidad de los oficios. Y sostiene que para ejercer cargos como el de gobernador o el de regidor, no era preciso ser letrado, bastando con ser

⁶¹⁹. Juan DE MADARIAGA, *Del Senado y de su Príncipe*, imprenta de Felipe Mey, Valencia, 1617.

⁶²⁰. Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, “De las ideas políticas de los españoles durante la Casa de Austria”, en *Revista de España*, tipografía de Gregorio Estrada, Madrid, IV (1868), pp. 498-570, *maxime* p. 554.

⁶²¹. Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Akal, Madrid, 2011, p. 127.

“hombre de capa y espada⁶²²”, pues preferir siempre a los letrados para oficios de gobierno causaría un gran descontento.

También en 1617 se publica *Excelencias de San Juan Bautista*, de Gregorio López Madera⁶²³, alcalde de Casa y Corte, corregidor de Toledo (y antiguo fiscal de la Chancillería de Granada), libro citado por Bermúdez de Pedraza en *El Secretario derl Rey*. Según Bermejo Cabrero, se trata de una obra “extensa y amazotada, de difícil lectura, configurada a modo de glosa o explicación de textos de la Sagrada Escritura”⁶²⁴. Las *Excelencias* abordan la institución del secretario del Rey valiéndose de textos bíblicos. San Juan Bautista es identificado alegóricamente como “Secretario de Dios y el mayor de los Secretarios”⁶²⁵, identificación que Salustiano de Dios califica de “esperpento”⁶²⁶. Al margen de su contenido religioso, las *Excelencias* ponen de relieve la grandeza del oficio de secretario: “le pertenece mas que a todos, por su oficio consultarle a boca, y encomendársele los mayores secretos del Reyno”⁶²⁷. El cargo queda caracterizado por tres notas: ser constituido por el monarca, recibir un título de nombramiento y despachar con el Rey.

⁶²² . Juan DE MADARIAGA, *Del Senado* cit., p. 277

⁶²³ . Gregorio LÓPEZ MADERA, *Excelencias de San Juan Bautista*, imprenta de Bernardino de Guzmán, Toledo, 1617. La alegoría de San Juan Bautista es un recurso literario ya utilizado por Lope de Vega en un auto histórico, político y religioso, escrito con motivo de las nupcias de Felipe III y su hermana Isabel Clara Eugenia, *Bodas entre el Alma y el Amor divino*, que incorporó al final del libro II de la novela bizantina *El peregrino en su patria*. En este auto, San Juan Bautista personifica a Lerma. De ahí que Feros considere que la obra “trata de legitimar la existencia del favorito sacralizando su rol”. (Antonio FEROS, *El Duque de Lerma* cit., pp. 193-194). Vid. Félix LOPE DE VEGA Y CARPIO, *El peregrino en su patria*, en casa de Sebastian de Cormellas, Barcelona, 1605, f. 94.

⁶²⁴ . José Luis BERMEJO CABRERO, “Estudio preliminar” a Gregorio LÓPEZ MADERA, *Excelencias de la Monarquía y Reino de España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, p. 24.

⁶²⁵ . Gregorio LÓPEZ MADERA, *Excelencias* cit., f. 57v.

⁶²⁶ . Salustiano DE DIOS, “La doctrina sobre el poder del príncipe en Gregorio López Madera”, *AHDE*, 67 (1997), pp. 309-330, *maxime* p. 314.

⁶²⁷ . Gregorio LÓPEZ MADERA, *Excelencias* cit., f. 59r.

En 1618 y en Lisboa, Juan Fernández Abarca, contador del Rey, de la artillería del reino de Portugal, publica *Discurso de las partes y calidades con que se forma un buen secretario. Con catorze capitulos, que debe guardar para su entereza. Con una recapitulacion de el numero que ay de cartas misivas para su ejercicio. Y de los generos que son y las que tocan a cada uno. Y un tratado, de las partes que an de tener los criados, que an de servir en las casas de los señores*⁶²⁸. Este *Discurso* es el precedente inmediato de *El Secretario del Rey* de Bermúdez de Pedraza. Principia el tratado especificando las excelencias que se precisan para ser un buen secretario: entre otras, gozar de entendimiento, ser leído en historias humanas y divinas, conocer el latín, ser persona experimentada en esas labores, pues le “pueden servir en esta facultad, para sostener un estado, y acrecentar el poder, procurando el bien y huir del mal”⁶²⁹. De ahí la conveniencia de que el secretario no fuera muy joven, a no ser gozara de un talento extraordinario. Fernández Abarca pondera la necesidad de que el secretario “como caudillo fiel, refiera lo que passa, y sepa significar la demostracion de la intencion, con que cada uno ha propuesto y hablado, y procurar inclinar la de su Principe a lo mejor y mas conveniente”⁶³⁰. El buen secretario debía ser “un segundo confessor, esencial y confidente ministro”⁶³¹.

Una vez caracterizada la figura del secretario, el autor detalla el modo en que debe comportarse y ejercer su labor, la forma de tratar con los súbditos, de despachar y la forma de las audiencias. La segunda parte del

⁶²⁸. Juan FERNÁNDEZ ABARCA, *Discurso de las partes y calidades con que se forma un buen secretario. Con catorze capitulos, que debe guardar para su entereza. Con una recapitulacion de el numero que ay de cartas misivas para su ejercicio. Y de los generos que son y las que tocan a cada uno. Y un tratado, de las partes que an de tener los criados, que an de servir en las casas de los señores*, por Pedro Craesbeeck, Lisboa, 1618.

⁶²⁹. Juan FERNÁNDEZ ABARCA, *Discurso* cit., f. 15v.

⁶³⁰. *Ibidem*, f. 18v.

⁶³¹. *Ibid.*, f. 26r.

libro contiene formularios, de forma similar a la *Dirección de Secretarios* de Pérez del Barrio: modelos de cartas, de textos de carácter judicial o narrativo. El *Discurso* concluye exponiendo las cualidades que deben reunir los criados de las casas de los señores, tales como el camarero, el caballerizo o el contador.

3.3. Finalidad de *El Secretario del Rey*.

Si se ha de dar crédito al prólogo de la segunda edición, *El Secretario del Rey* “originose [...] de competencias grandes de ministros del Rey, con Secretarios suyos, de que hablè, y escreui defendiendo sus precedencias. Destas controuersias se formò en la primera estampa el Secretario del Rey”⁶³². Así pues, el libro de Bermúdez persigue una finalidad práctica inmediata: vindicar la figura del secretario del Rey, en una coyuntura polémica, cuando su autoridad en el gobierno de la Monarquía se ve cuestionada. Al socaire de la controversia, Bermúdez pergeña una monografía sobre el oficio de secretario, ponderando su grandeza y preeminencias.

Aunque el libro es un alegato en defensa de los secretarios del Rey en sentido genérico, es probable que en su redacción influyeran motivaciones particulares. Recuérdese que Bermúdez consideraba al granadino Antonio de Aróstegui su mecenas. Aróstegui había recibido en 1600 el título de secretario del rey⁶³³, actuando como oficial mayor de Andrés de Prada, secretario de Estado del Norte⁶³⁴; seis años después ocupa

⁶³². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), *Letor*.

⁶³³. El título de nombramiento aparece fechado en Toledo, el 19 de marzo de 1600, y refrendado por el secretario Luis de Molina y Salazar. (AGS., Quitaciones de Corte, leg. 7. *Vid.* José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 230, n. 782).

⁶³⁴. *Vid.* José Antonio ESCUDERO, “Un manuscrito napolitano sobre las Secretarías de Estado a principios del siglo XVII”, *AHDE*, 59 (1999), pp. 351-357, *maxime* 351 y 355.

la Secretaría de Guerra para Mar⁶³⁵, pasando en 1610 a la secretaría de Estado del Norte. Dos años después, al fallecer Andrés de Prada, por entonces secretario de Estado de Italia, se le nombra para servir aquella secretaría⁶³⁶. En 1610, Aróstegui había sido sustituido en la secretaría de Guerra por Juan de Ciriza, y éste, en 1612, por Martín de Aróstegui, hermano de Antonio. Pues bien, Bermúdez, al exponer en su libro los privilegios del secretario real y, especialmente, el de no ser sometido a prisión sin consulta del príncipe, aduce como ejemplo el caso de Martín de Aróstegui⁶³⁷: “V. Mag. lo determinò assi por su Real decreto a la Consulta hecha por el Consejo de Guerra; sobre la conminacion de prision del Consejo de Castilla a su Secretario Martin de Aroztegui, sobre el entrego de vn pleyto, mandando, que no procediesse contra sus Secretarios, sin darles primero cuenta”⁶³⁸. A continuación, nuestro autor encarece al monarca la defensa de las preeminencias de sus secretarios, procediendo “como V. A. lo ha hecho en este vltimo priuilegio con Martin de Aroztegui, sugeto digno de mayores fauores”⁶³⁹. No parece aventurado suponer que Pedraza redactase *El Secretario del Rey* en defensa de los intereses de la familia Aróstegui. Él mismo afirma que de las acciones de Martín y Antonio de

⁶³⁵. El título lleva fecha de 12 de marzo de 1606, en Madrid, y figura refrendado por Pedro Franqueza. (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 7. Vid. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 231, n. 783). Vid. Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo* cit., p. 114.

⁶³⁶. “[Madrid, 30 de julio 1611] Al secretario Aróstegui han mandado entregar los papeles del secretario Prada, y le han hecho merced de un hábito de Santiago, y se entiende que darán los papeles que él tenía”. (Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España, desde 1599 hasta 1614*, imprenta de J. Martín Alegría, Madrid, 1857, p. 444. El título, en AGS, Quitaciones de Corte, leg. 7. Vid. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 231, n. 786).

⁶³⁷. Antes de acceder a la secretaría de Guerra, Martín de Aróstegui había ejercido el cargo de administrador de las tropas de San Sebastián y Fuenterrabía. Vid. Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo* cit., pp. 114-115.

⁶³⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso VII, f. 80r.

⁶³⁹. *Ibidem*, Discurso VII, f. 80v.

Aróstegui había tomado materia y ejemplo el asunto de su libro⁶⁴⁰. Las palabras de Bermúdez parecen sugerir que el libro pudo responder a un encargo. Ahora bien, la dedicatoria de *El Secretario del Rey* no va dirigida a Antonio de Aróstegui, como cabría esperar, sino a un ministro más encumbrado, Fernando Carrillo, presidente del Consejo de Indias y hombre de confianza de Uceda⁶⁴¹. Como sabemos, Carrillo había seguido de cerca el proceso de formación de *El Secretario del Rey*, desde que Bermúdez publicara *Por los Secretarios de V. Magestad*. De ahí que nuestro autor ponga por segunda vez sus desvelos en manos de Carrillo, “con seguro de que estando en ellas, ganaran opinion en el mundo, y carta de creencia para su Magestad, a quien con suma humildad y amor los escriuo”⁶⁴².

Cuando se publica *El Secretario del Rey*, tan sólo han transcurrido dos años desde el decisivo 1618⁶⁴³: El Duque de Lerma sale de la Corte, siendo sustituido en el valimiento por su hijo, el Duque de Uceda; a solicitud de las Cortes de Castilla se crea la Junta de Reформación, con la finalidad de paliar los numerosos males que embargaban la Monarquía. Y, en Europa, daba comienzo el conflicto bélico conocido tiempo después

⁶⁴⁰. *Ibid.*, Discurso II, f. 14r.

⁶⁴¹. Fernando Carrillo y Juan de Acuña —a quien Bermúdez de Pedraza había dedicado la primera edición del *Arte legal*— compartían su vinculación con el Duque de Uceda. Fue Carrillo quien presentó más de quinientos cargos contra Pedro Franqueza y Prado de Rozas, acusaciones que provocaron su caída. Se ha considerado como un grave error político de Lerma haber encumbrado a Carrillo a la presidencia del Consejo de Hacienda, un puesto donde el valido no podía controlarlo. Carrillo se convirtió en uno de los hombres más poderosos del reino. En 1615 llegó a formular severas críticas contra Lerma, denunciando su conducta dadivosa, y convirtiéndose así, junto a Aliaga, Veleda y el duque del Infantado, en uno de los enemigos del valido. A la muerte de Felipe III, su sucesor en el trono encomendó a Fernando Carrillo dirigir una comisión de investigación de las mercedes que el rey fallecido había otorgado a Lerma. Finalmente, Lerma logró recusar a Carrillo, circunstancia que le causó un gran abatimiento, muriendo el 23 de abril de 1622, dos años después de que Bermúdez de Pedraza le dedicara su obra. *Vid.* Patrick WILLIAMS, “El favorito del rey” cit., pp. 229 y ss., y Antonio FEROS, *El Duque de Lerma* cit., pp. 320 y ss.

⁶⁴². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Dedicatoria.

⁶⁴³. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *España. Tres milenios de historia*, Marcial Pons, Madrid, 2001, p. 164.

como la Guerra de los Treinta Años. El tracto 1618-1621 ha sido calificado de “sacudida espiritual e intelectual”⁶⁴⁴, cuando se suceden el exilio de Lerma y el fallecimiento de Felipe III, y se pretende salir de la situación crítica que vive el reino. Es probable que Bermúdez de Pedraza redactara su obra tras la caída del Duque de Lerma, o cuando ésta parecía inminente; la desgracia del valido parecía favorecer un resurgimiento de los secretarios y la vuelta a la forma de gobierno propia de reinados anteriores. Así pues, otra finalidad de *El Secretario del Rey* habría sido contribuir a la reformación del reino, intención compartida con los tradadistas que precedieron a Bermúdez, cuyas obras hemos tenido ocasión de examinar.

La segunda edición de *El Secretario del Rey* (1637) se publica cuando Bermúdez, vuelto a Granada, ha abandonado ya cualquier veleidad cortesana. Recuérdese que, una vez fallecido Aróstegui, nuestro jurista fracasó en sus aspiraciones a plazas de oidor o a la de cronista mayor de las Indias. Sin embargo, el hecho de que Bermúdez dedique ahora el libro a Jerónimo de Villanueva, hombre de confianza del Conde Duque de Olivares⁶⁴⁵, parece sugerir una intención de captar la benevolencia del

⁶⁴⁴ . Antonio FEROS, *El Duque de Lerma* cit., p. 445.

⁶⁴⁵ . Jerónimo de Villanueva fue definido por Gregorio Marañón como un personaje extraño, ateo y dado a las hechicerías. Por su parte, John Elliott ha escrito que era “el prototipo de la clase de hombres que Olivares trataba de mantener a su alrededor”, llegando a convertirse en el segundo hombre más poderoso de la Monarquía. Pese a que su familia era afín a Lerma y a Uceda, logró convertirse en uno de los “ministros confidentes” de Olivares, primero en los asuntos de Aragón, y después en el gobierno de la Monarquía. En 1626 se le concedió voto en el Consejo de Aragón, lo que supuso un punto de inflexión para el oficio de protonotario, pues a partir de entonces adopta un papel burocrático y político. Un año después recibió el título que ya ostentara Aróstegui de secretario del Despacho Universal. En 1630, le conceden la nueva Secretaría de Estado de la parte de España. Y en 1636 es nombrado consejero de Guerra. Ello le procuraba acceso directo al Rey y al Conde Duque y la intervención en los asuntos más relevantes del Estado. Sin embargo, en enero de 1643 fue destituido Olivares, y sólo tres meses más tarde fue cesado Villanueva de la protonotaría. Aunque gracias a la estima que el monarca sentía por él, fue nombrado miembro del Consejo y Junta de Guerra de Indias. Villanueva fue una víctima política de la caída de Gaspar de Guzmán. En 1644 acabó preso tras condenarlo el Tribunal del Santo Oficio. En suma, fue uno de los ministros más destacados de la primera mitad del reinado de Felipe IV. *Vid.* Gregorio

secretario de Estado y protonotario de Aragón. Comparada con la primera, la segunda dedicatoria revela un cambio en la actitud de Pedraza, que ha pasado de la ambición al desengaño.

3.4. Estilo y fuentes.

El Secretario del Rey es un texto que puede encuadrarse en el Barroco, tanto por la forma, como por el contenido, procediendo “de lo aparente a lo profundo”⁶⁴⁶. Se halla redactado en segunda persona, pues se dirige directamente al monarca. En cuanto a los aspectos formales, se advierte la abundancia de analogías, metáforas y alegorías. El número de citas es elevado, aunque no abrumador, por lo que la lectura del libro no resulta especialmente compleja.

Carrión Gútiez ha calificado el estilo de la obra de “sobrio, aunque variado, culto con moderación y erudito sin empacho”⁶⁴⁷. Por su parte, Gibert afirma que los discursos de Bermúdez “muestran la simetría, la equilibrada proporción de las partes que es la más noble conquista de los prosistas barrocos”⁶⁴⁸. El propio autor afirma que ha pretendido alcanzar el ideal de la concisión: “Prometo suma brevedad, porque muchas y grandes cosas, escritas con ella, es la sal que las sazona, y la salsa con que se auiva

MARAÑÓN POSADILLO, *El Conde-Duque de Olivares (La pasión de mandar)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1936, pp. 107, 196 y 199; John H. ELLIOTT, “Ideario de Olivares” en *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo XXV, *La España de Felipe IV* cit., pp. 333-523, *maxime* pp. 410 y ss.; Carlos PUYOL BUIL, *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV. Los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido (1628-1660)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1993, p. 14; Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ, *El Protonotario de Aragón* cit., pp. 124-142.

⁶⁴⁶. Emilio OROZCO DÍAZ, “Características del siglo XVII”, en *Historia de la literatura española*, en José María DIEZ BORQUE (Coord.), *Renacimiento y barroco*, Taurus, Madrid, 1982, II, pp. 391-514, *maxime* p. 399.

⁶⁴⁷. Manuel CARRIÓN GÚTIEZ, “Invitación a una lectura política”, en Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., p. 10.

⁶⁴⁸. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 263.

el gusto de los modernos, quanto le estragan compendios mas dilatados que la vida para leerlos, y principalmente a V. M; con que cuido y me desvelo mas de ceñir en breue circulo estos discursos, que en dilatarlos”⁶⁴⁹.

El texto aparece entreverado de multitud de ejemplos —pues, como afirma Bermúdez, “el exemplo mueue mas que la doctrina”—⁶⁵⁰, así como de “historias antiguas, maestros mudos”⁶⁵¹. En la segunda edición del libro menudean los ejemplos que tienen como protagonistas a secretarios de Felipe II —Juan Vázquez de Salazar, Antonio de Eraso, Antonio Pérez, Juan de Idiáquez, Andrés de Prada—, y al propio monarca. En general, se advierte una acusada mitificación del gobierno del Rey Prudente.

Nuestro autor pondera por ende el valor de la experiencia y la importancia práctica de la Historia. Su propósito es que se actúe por imitación; el pasado se convierte en guía para el presente y previsión para el futuro. Estudiar el pasado, determinar el presente y precaverse frente a lo venidero, conforman la tríada del arte político⁶⁵². A ello se suma una acusada presencia del principio de autoridad, como recurso argumentativo. Las numerosas referencias a otros autores no sólo ponen de relieve, una vez más, la vasta erudición del jurista granadino, sino que también constituyen una fuente de información nada desdeñable. Conocemos así sus lecturas y las fuentes que utilizó para la redacción de su obra, en un momento de frondosa producción jurídico-política.

Bermúdez declara cuáles son las cuatro columnas que soportan la fábrica de su tratado: “cortando de los lugares comunes flores de humanas y diuinas letras para hermostrarlos, contento con formar la fabrica principal

⁶⁴⁹ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso I, ff. 4v-5r.

⁶⁵⁰ . *Ibidem*, Discurso IV, f. 46v.

⁶⁵¹ . *Ibid.*, Discurso IV, f. 39v.

⁶⁵² . José Luis ABELLÁN, *Historia crítica* cit., III, pp. 68-69.

desta pequeña obra sobre quatro columnas las mas hermosas que se han cortado de la cantera de las humanas letras, Seneca, Tacito, Cassiodoro y Guidon Pancirolo”⁶⁵³. La predilección por Séneca y Tácito frente a otros autores latinos era común entre los autores de tratados morales y políticos de la época. En cuanto a Casiodoro, canciller de Teodorico el Grande, personifica el ideal de secretario. Por último, Guido Panciroli (1523-1599), era un eximio jurista y profesor de Derecho en Padua.

Por otra parte, la fábrica de *El Secretario del Rey* se cimenta sobre las “aduertencias de un Secretario pratico, digno por su ingenio del nombre que borraron sus desgracias, cuyos documentos, aunque llenos de dotrina admirable, con algun rezelo transcriptos, le perdi, viendolos despues formalmente copiados por vn doctissimo escritor de España, que por su modestia passo su nombre en silencio, si bien conocido y estimado en el mundo por su virtud y letras”⁶⁵⁴. Bermúdez se cuida de divulgar la identidad del secretario y del escritor en cuestión. Carrión Gútiez sugiere que el secretario sea Juan de Idiáquez, pues quince años después, en el *Panegyrico legal*, afirmará Pedraza haber tenido a la vista los documentos de aquel secretario: “Todos estos papeles vi, señor, originales, en poder de Domingo del Chauarri, Secretario de don Juan Ydiaquez”⁶⁵⁵. Sin embargo, cabría aventurar la posibilidad de que el nombre del secretario que borraron sus desgracias sea el de Antonio Pérez y, el escritor, Baltasar Álamos de Barrientos.

Ahora bien, en el aparato crítico de *El Secretario del Rey* figuran otros muchos textos, empezando por los bíblicos: Reyes, Esdras, Ester, Proverbios, Eclesiástico, Isaías, Ezequiel, San Mateo; la Patrística: San

⁶⁵³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso I, f. 5r.

⁶⁵⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso I, f. 5r.

⁶⁵⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 16r. Vid. Manuel CARRIÓN GÚTIEZ, “Invitación” cit., p. 11.

Agustín, San Gregorio Nacianceno, San Jerónimo y San Gregorio Magno. Menudean asimismo las citas de filósofos y escritores griegos y latinos, como Platón y Aristóteles —junto a Séneca, “los mayores ingenios del mundo”⁶⁵⁶—, Homero, Filón de Alejandría, Aulo Gelio, Cicerón, Virgilio, Ovidio, Terencio, Valerio Máximo, junto a los juristas Marciano y Ulpiano. Son abundantes las referencias a historiadores clásicos: Salustio —clarissimo Historiador de Roma⁶⁵⁷—, Tito Livio, Suetonio, Plutarco, Quinto Curcio, Tranquilino, Eutropio, Eusebio, Procopio, Flavio Josefo, Suidas, y Esparciano, Vopisco, Lampridio y Capitolino, autores de la *Historia Augusta*.

Entre los juristas medievales y modernos figuran Acursio, Lucas de Penna, Baldo, Pedro Belluga, Patricio de Siena, Rafael Fulgoso, Paris de Puteo, Andrés Tiraquello, Marino Frechia, Nicolao Boerio, Martín Garrato, Jerónimo Cagnolo, Bartolomé Casaneo, Jerónimo Osorio, Gaspar Tesauero, Bernardo Valentino, Pedro Rebufo, Ulrico Zasio, Giulio Claro y Jacobo Menochio. Otros autores citados son Santo Tomás de Aquino, Juan Gerson y Petrarca.

Como no podía ser menos, hallamos citados tratados hispanos de literatura política: la *Politica para corregidores*, de Jerónimo Castillo de Bovadilla, “nuestro gran Politico”⁶⁵⁸, *El Concejo y consejeros del Principe*, de Fadrique Furió Ceriol, el *Tratado del Consejo y de los Consejeros de los principes*, de Bartolomé Felipe, *Microcosmia y Gobierno Universal del Hombre christiano, para todos los estados y qualquiera de ellos*, de Marco Antonio de Camós, y *Excelencias de San Juan Bautista*, de Gregorio López

⁶⁵⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso V, f. 54v.

⁶⁵⁷. *Ibidem*, Discurso IV, f. 30v. En otro pasaje del libro, Bermúdez le llama “excelente escritor de cosas Romanas, cuyo admirable ingenio le hizo el primero de los Historiadores de Italia”. (*Ibid.*, Discurso V, f. 53r).

⁶⁵⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 30v.

Madera. Asimismo, Bermúdez cita la alegación sobre la precedencia de los presidentes a los del Consejo de Estado de Fernando Carrillo, “doctissimo y dignissimo Presidente de Indias”⁶⁵⁹. Entre los historiadores comparece Juan de Mariana, “Historiador ilustre de España”⁶⁶⁰.

Junto a las fuentes doctrinales, son citados los textos normativos, tanto romanos, como castellanos: El *Código Teodosiano*, el *Código* de Justiniano, el *Digesto*, las *Partidas* (junto a la glosa de Gregorio López), y la *Nueva Recopilación*.

En *El Secretario del Rey* se advierten también significativas ausencias. Como el lector habrá tenido ocasión de comprobar, los siglos XVI y XVII contemplaron una verdadera eclosión de tratados políticos; teniendo en cuenta la temática de *El Secretario del Rey*, y la costumbre de citar obras ajenas propia de la época, sorprende que Bermúdez omita cualquier referencia a la *Dirección de Secretarios* de Gabriel Pérez del Barrio, libro que sin duda debía conocer, y cuya censura para una segunda edición iba a firmar dos años después.

Según confesión del propio Bermúdez, una de las cuatro columnas que sustentan *El Secretario del Rey* es Tácito. El historiador romano es el autor más citado en las páginas del libro (hasta en quince ocasiones), seguido de cerca por Séneca (citado trece veces). En la segunda edición, el jurista granadino pondera “los anales de Cornelio Tacito, ilustres en doctrina y eloquencia”⁶⁶¹. ¿Podría considerarse por ello a Bermúdez de Pedraza un tacitista? Responder a esa cuestión de modo rotundo resulta complejo. El tacitismo es una corriente de pensamiento político de alcance

⁶⁵⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso VII, f. 69v.

⁶⁶⁰. *Ibidem*, Discurso VII, f. 76r.

⁶⁶¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso IV, f. 37.

europeo, que se difunde en España⁶⁶². José Luis Moralejo ofrece una definición concisa y esclarecedora de aquella tendencia: “la versión depurada y ortodoxa de Maquiavelo”⁶⁶³. También se ha definido como el “redescubrimiento de las ideas políticas de Tácito, pero pasadas por el tamiz de otras doctrinas políticas y filosóficas”, tales como las de Maquiavelo, Séneca o el cristianismo⁶⁶⁴. Según Gibert, Bermúdez “podría considerarse como un tacitista menor”⁶⁶⁵. Si reparamos en que uno de los pilares fundamentales de *El Secretario del Rey* es Tácito, y que Bermúdez considera las “historias antiguas” como ejemplo y guía de la acción política, cabría ubicar al jurista granadino en un ámbito doctrinal próximo al tacitismo⁶⁶⁶, lo que no le convierte necesariamente en un defensor encubierto de la teoría de Maquiavelo. Según José Luis Abellán, el tacitismo, en sus orígenes, responde a la búsqueda renacentista de renovación de las fuentes romanas, que algunos fundan en Tito Livio, y otros, en Tácito⁶⁶⁷.

⁶⁶². Sobre la difusión de Tácito en España, *vid.* Francisco SANMARTÍ BONCOMPTE, *Tácito en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «Antonio Nebrija», Barcelona, 1951.

⁶⁶³. José Luis MORALEJO ÁLVAREZ, “Introducción” a TÁCITO, *Historias*, Akal, Madrid, 1990, p. 22.

⁶⁶⁴. Joaquín VILLALBA ÁLVAREZ, “La presencia de Tácito en los *Anales de quince días*, de Francisco de Quevedo. Una visión tácita de España”, *Norba. Revista de Historia*, 17, pp. 205-223, *maxime* p. 207.

⁶⁶⁵. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” *cit.*, p. 2084, n. 16.

⁶⁶⁶. Para los tacitistas la cuestión principal consistía en ejercer el poder independientemente de la ética y construir la política como una ciencia experimental, teniendo como fundamento la experiencia histórica. *Vid.* Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII”, vol. XXV de *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La España de Felipe IV*, Espasa-Calpe, Madrid, 1982, pp. 1-214, *maxime* pp. 25-26.

⁶⁶⁷. José Luis ABELLÁN, *Historia crítica* *cit.*, III, p. 102.

3. 5. Los Consejos en *El Secretario del Rey*.

Bermúdez dedica el Discurso I de *El Secretario del Rey* a la preeminencia de los Consejos de Estado y Guerra. ¿Por qué inicia Pedraza su tratado sobre el secretario real refiriéndose a ambos Consejos? Adviértase que los secretarios de los Consejos de Estado y Guerra gozaban de una posición privilegiada, pues despachaban directa y personalmente con el rey. El jurista granadino se propone bosquejar la grandeza de aquellos dos Consejos para medir por ella la preeminencia de sus secretarios.

Según nuestro autor, el gobierno superior de la Monarquía se hallaba “con admirable traça en doze Consejos dividido⁶⁶⁸”, y distribuidos los

⁶⁶⁸. En realidad, cuando Bermúdez escribía *El Secretario del Rey*, el número de Consejos se elevaba a quince: Estado, Guerra, Inquisición, Castilla, Aragón, Indias, Portugal, Flandes, Italia, Navarra, Cámara de Castilla, Cámara de Indias, Órdenes, Cruzada y Hacienda.

Sobre el régimen polisinodial, *vid.* Feliciano BARRIOS, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española 1521-1812*, Consejo de Estado, Madrid, 1985, *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, Universidad Complutense-Facultad de Derecho, Madrid, 1988, y *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la administración de corte (1556-1700)*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Rafael del Pino, Madrid, 2015; Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo* cit., y “Carlos V y los orígenes de la polisinodia hispánica”, en Ernest BELENGUER CEBRIÁ (coord.), *De la unión de las coronas al Imperio de Carlos V*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, I, pp. 497-531; Salustiano DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, y *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986; José Antonio ESCUDERO, “Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición”, *AHDE*, 53 (1983), pp. 237-288, “La creación del Consejo de Portugal”, en *Administración y Estado en la España moderna*, Junta de Castilla y León, 1999, pp. 125-134; Ernest SCHÄFER, *El Real y Supremo de Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Madrid, 2003; Jon ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994; Joaquín SALCEDO IZU, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Universidad de Navarra, Institución “Príncipe de Viana”, Pamplona, 1964; Elena POSTIGO CASTELLANOS, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el s. XVII*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, Valladolid, 1988.

negocios por Reynos y materias diferentes”⁶⁶⁹, distinguiendo así entre Consejos de competencia territorial y Consejos de competencia material. Cada uno de los Consejos conformaba “vn cuerpo mistico, cuya cabeça es su Presidente, los Consejeros sus miembros, y sus acciones el expidiente de los negocios que le tocan. Los Presidentes regularmente no votan en materias de justicia: pero son los medios inmediatos de la comunicacion entre V. M. y sus Reynos, terceros de su fauor y gracia, consultando a voca y por escrito las suplicas de los vassallos, su reformation y gouierno, resueltas primero por conferencia de los Consejos, con suma justificacion y acierto”⁶⁷⁰. Para definir los Consejos, Bermúdez acude a la metáfora organicista del cuerpo místico⁶⁷¹, de orígenes paulinos, y utilizada “hasta la saciedad” por los escritores políticos de los siglos XVI y XVII⁶⁷². En ese sentido puede citarse a Juan de Madariaga⁶⁷³, Juan de Santa María⁶⁷⁴, Martín González de Cellorigo, Cristobal Pérez, Suárez de Figueroa o

⁶⁶⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso I, f. 1r.

⁶⁷⁰. *Ibidem*, Discurso I, f. 1. Por su parte, Madariaga definía el Consejo o Senado como “el ayuntamiento de ciertas personas escogidas, que siendo acordadamente llamadas y convocadas, se congregan en uno con autoridad publica, para tratar del bien común”. (Juan DE MADARIAGA, *Del Senado y de su Principe* cit., p. 96).

⁶⁷¹. Vid. José Antonio MARAVALL, “La idea del cuerpo místico en España antes de Erasmo”, en *Estudios de historia del pensamiento español. Serie primera: Edad Media*, Madrid, 1967, pp. 177-200. Nieto Soria define así el concepto de cuerpo místico: “Según la *Concepción Corporativa*, vigente en Castilla durante toda la Baja Edad Media, el rey formaba con el reino un «cuerpo místico» sobre el que se fundamentaba el carácter indisoluble de la unidad formada por el rey y su reino. Así se daba lugar a una especie de *universitas* con proyección eterna. Este concepto fue una clara aportación a las ideas políticas de la época”. (Vid. José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Eudema, Madrid, 1988, p. 229).

⁶⁷². Bartolomé BENASSAR, *La monarquía española de los Austrias* cit., p. 15.

⁶⁷³. Juan DE MADARIAGA, *Del Senado y de su Principe* cit., Dedicatoria.

⁶⁷⁴. “Y assi como dispuso naturaleza en el cuerpo humano diferentes miembros, necesarios para su propia conseruacion, los ojos que vean, los oydos que oyan, la lengua que hable, las manos que obren, los pies que anden, y todos ellos assistan al imperio del alma; assi este cuerpo mistico de la Republica, de que el Rey es el alma y cabeça, ha de tener sus miembros, que son los ministros sujetos al imperio del Rey, por los quales se disponga, y execute todo lo que conuiene para su gouierno, conseruacion, y aumento”. (Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit, f. 92).

Jerónimo de Cevallos. Se trata de una metáfora muy del agrado de Pedraza, quien se vale de ella en la mayoría de sus obras⁶⁷⁵.

A diferencia de otros autores, como Juan de Madariaga o Gil González Dávila⁶⁷⁶, Pedraza no enumera los Consejos, aunque afirma que todos ellos dirigían la máquina de la Monarquía. También se distancia de Fadrique Furió Ceriol y Bartolomé Felipe, que habían propuesto reformas. Así, Furió Ceriol sugería que el príncipe tuviera siete Concejos⁶⁷⁷, lo que le permitiría “fácilmente gobernar i defender a su principado”⁶⁷⁸. Bermúdez se limita a describir elogiosamente el funcionamiento de los Consejos, lo que convierte el Discurso I de *El Secretario del Rey* en una apología del régimen polisinodial.

En el Discurso III, Bermúdez de Pedraza volverá a defender el régimen polisinodial, aconsejando al príncipe que deje el despacho de los negocios a los Consejos correspondientes, como a sujetos experimentados en la práctica cotidiana, “sin consulta ni remision particular”, criterio especialmente ventajoso por lo que se refería a las grandes resoluciones de los Consejos de Estado y Guerra. *A contrario sensu*, nuestro autor pone de manifiesto los perjuicios derivados de las Juntas particulares, formadas de diferentes Consejos, y cuyos miembros solían desconocer las materias y

⁶⁷⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios de V. Magestad* cit., ff. 5v. y 9v., *Panegyrico legal* cit., ff. 10r y 40r., *Historia Ecclesiastica* cit., Parte I, Cap. I, f. 1r, y *Hospital Real* cit., Discurso V, ff. 64r.

⁶⁷⁶. Gil González Dávila dedica el libro cuarto de su *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid*, al origen de los Consejos. En él se refiere al Consejo Real y Supremo de Castilla, el Consejo de la Cámara de Castilla, el Consejo Sacro, Supremo y Real de Aragón, el Consejo Supremo de la Santa Inquisición, el Consejo de Italia, el Consejo Supremo y Real de las Indias, Islas y Tierrafirme, el Consejo de las Órdenes, el Consejo de Hacienda y Contaduría mayor della, el Consejo de Estado de Portugal, el Consejo de Estado, el Consejo Supremo de Guerra, el Consejo de la Santa Cruzada e incluye a la Junta de Obras y Bosques Reales. *Vid.* Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid Corte de los Reyes Católicos de España*, por Tomas Ivnti impresor del Rey, Madrid, 1623, pp. 337 y ss.

⁶⁷⁷. Hacienda, Paz, Guerra, Mantenimientos o provisiones, Leyes, Pena y Mercedes.

⁶⁷⁸. Fadrique FURIÓ CERIOL, *El Concejo y consejeros del Príncipe* cit., f.4r.

negocios tratados, a no ser que fueran previamente instruidos por los consejeros del Consejo al que atañía el asunto. En ocasiones, los miembros de las Juntas, por no confesar su ignorancia, entablaban competencias y disputas, actitud con que diferían el despacho, cuando no frustaban la decisión. A juicio de Bermúdez, las Juntas debían quedar reservadas para grandes y extraordinarios negocios, y no para todos, “gastando, como se ha visto en estos años, mas tiempo en Juntas, que en los Consejos ordinarios”⁶⁷⁹.

Dentro del régimen de Consejos —prosigue Pedraza—, ocupaban un lugar preeminente los Consejos de Estado y Guerra, “extraordinarios por su grandeza”⁶⁸⁰, pues se hallaban presididos por el propio monarca, cuya asistencia era real y verdadera, y no meramente representada, como sucedía en otros tribunales (Bermúdez parece estar aludiendo aquí a los demás Consejos, pero también a las Chancillerías). En proporción a su cabeza, los miembros del Consejo de Estado eran también grandes, en la medida en que se trataba de príncipes seculares y eclesiásticos. Sus facultades eran omnímodas en cuanto al gobierno político, procediendo en todas las cosas con mano real y absoluta, y por propia naturaleza⁶⁸¹.

En la segunda edición del libro, Bermúdez incorpora algunas noticias sobre el Consejo de Estado: su nombre derivaba de la función, atender al estado público de las cosas; había sido fundado en 1526 por Carlos I,

⁶⁷⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso III, ff. 24v-25v.

⁶⁸⁰. *Ibidem*, Discurso I, f. 1v.

⁶⁸¹. Otros autores de la época, como Bartolomé Felipe, o Juan de Madariaga, ponderan la supremacía del Consejo de Estado: “Parece que el consejo mas principal y de que principalmente pende la Republica es del estado poque en este consejo se ordena y manda lo que en los otros consejos se ha de hazer y en este consejo se mira por el provecho de toda la Republica” (Bartolomé FELIPPE, *Tratado del Consejo* cit., f. 16r). “Entre los Consejos Reales, el primero y mas universal es el Consejo de Estado”. (Juan DE MADARIAGA, *Del Senado y de su Principe* cit., p. 36).

cuando la Corte se hallaba en Granada⁶⁸², y alcanzado su apogeo tras la disolución de “la junta del Triunvirato de Felipe II”⁶⁸³ (creada por el monarca en 1585, y suprimida a su muerte, en 1598)⁶⁸⁴.

Aunque parecieran contrarios, los Consejos de Estado y Guerra eran como dos hermanos, pues si el primero procuraba la paz del reino, el segundo había sido creado para conservarla⁶⁸⁵, recordando a tales efectos la frase de Cicerón: *si pace frui volumus, bellum gerendum est*. Ambos Consejos —junto con el de Cámara— representaban de forma tan inmediata a la persona del rey, que sus decisiones en casos de justicia no eran susceptibles de segunda suplicación, como si hubiesen sido dictadas por la persona real⁶⁸⁶. Por último, y como hiciera en el *Arte legal*, Bermúdez acude a una imagen náutica, identificando los Consejos de Estado y Guerra con las áncoras que aseguraban la paz y la tranquilidad de

⁶⁸². Lo cierto es que el Consejo de Estado fue fundado en 1521, y reformado en 1526. (Feliciano BARRIOS, *El Consejo de Estado* cit., p. 509).

⁶⁸³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso I, f. 2v.

⁶⁸⁴. Vid. José Antonio ESCUDERO, *Felipe II: El Rey en el despacho*, Editorial Complutense, Madrid, 2002, pp. 331-373.

Si confrontamos *El Secretario del Rey* con el *Tratado de Republica* de Santa María, hallamos indudables coincidencias. Ambos consignan —aunque no con las mismas palabras— una afirmación de Carlos I, que ponía de manifiesto la supremacía del Consejo de Estado, pues el Emperador lo consideraba “todo el saber, poder y entender del Príncipe, sus ojos, sus manos y sus pies, y el mobil de sus heroicas acciones”. (Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso I, f. 2v, y Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f.69v). Lo cierto es que desde fines del siglo XVI el Consejo de Estado había perdido la preeminencia de la que había gozado en el pasado, pues las decisiones políticas eran adoptadas por el rey y el valido. (Janine FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Traducción de Rufina Rodríguez Sanz, Revisión técnica, Vicente Pérez Moreda, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1982, p. 3).

⁶⁸⁵. En la segunda edición del libro, Bermúdez recuerda a Felipe IV que, en los albores de su reinado, el 15 de marzo de 1621, había honrado con su presencia el Consejo de Guerra, hallándose “sentados y cubiertos los Consejeros; en pie, y descubiertos los Secretarios”. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso I, f. 4r.

⁶⁸⁶. En el *Panegyrico legal*, Bermúdez añade que seran “ansolutos, y soberanos Consejos”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., p. 45r).

la nave de la Monarquía⁶⁸⁷. Justamente, los pilotos que con industria y vigilancia atendían al gobierno de aquellas áncoras⁶⁸⁸ políticas eran los secretarios del Rey, “proponiendo en estos Consejos, como los Presidentes de los otros, los negocios que han de resolverse, y el quando, siendo los arbitros de la materia y de tiempo, y los instrumentos inmediatos a V. M. en la correspondencia de sus Reynos”⁶⁸⁹.

3.6. Origen y grandeza de los secretarios del Rey.

Si en el primer Discurso de *El Secretario del Rey* ponderaba Bermúdez la preeminencia de los Consejos de Estado y Guerra, a partir del segundo se propone demostrar la grandeza del oficio de los secretarios, su necesidad, la prudente elección de su persona, la eminencia de su ingenio, la fidelidad del secreto, y los privilegios concedidos a los secretarios. Al enaltecer aquellas instituciones, Pedraza parece oscurecer la figura del valido, que se había convertido en el *alter ego* del Rey, interponiéndose entre los Consejos y los secretarios de Estado, que eran el lazo de unión entre el Consejo y el monarca⁶⁹⁰.

Para demostrar la grandeza del oficio de secretario del príncipe, Pedraza pondera la estimación del cargo, inmune a las contingencias impuestas por la diversidad de tiempos y lugares. En otras palabras, la estimación del oficio de secretario era intemporal y universal. Como hiciera

⁶⁸⁷. En términos similares se había pronunciado Juan de Santa María: “El Consejo de Estado [...] es el alma de la Republica, y el ancora de donde pende toda la estabilidad, y firmeza del estado del Rey, y del Reyno, el perderse, o conservarse”. (Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f. 69v).

⁶⁸⁸. “Bajeles”, en la edición de 1637, vocablo que parece tener más sentido que “áncoras” en la frase. *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* (1637), Discurso I, f. 4v.

⁶⁸⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso I, f. 4.

⁶⁹⁰. Miguel MARTÍNEZ ROBLES, *Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y los Borbones 1517-1812*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1987, pp. 35 y ss.

en el opúsculo *Por los Secretarios de V. Magestad*, Bermúdez remonta la existencia del secretario a los tiempos bíblicos, para luego exponer la preeminencia del oficio en las distintas sociedades históricas⁶⁹¹, citando a célebres secretarios (Eumenes Cardiano en la Macedonia de Filipo y Alejandro Magno, Papiniano, Ulpiano y Paulo en la Roma de Septimio y Alejandro Severo, Casiodoro en la Italia de Teodorico el Grande, Himaro, arzobispo de Reims, en la Corte de Carlomagno, y Godofredo, obispo de París, en la de Felipe I, sin soslayar la relevancia de los secretarios pontificios y la del cancelario en el Sacro Imperio Romano Germánico⁶⁹²).

Al hilo del relato histórico, Bermúdez intercala oportunos avisos sobre los peligros de la privanza, es decir, del valimiento: parafraseando a Tácito y a Séneca, advierte que “no ay segura privança, si es demasiada, porque toda demasia es vicio, lo vicioso violento, y lo violento està naturalmente sugeto a caerse”⁶⁹³; y también, que “la fortuna que con rostro apacible leuanta al priuado, lo dexa caer sin culpa suya en el mayor daño de la vida, y testimonio bien antiguo de la grandeza del Secretario del Principe igual a la Real”⁶⁹⁴.

Por lo que se refiere a España, el jurista granadino no se ocupa de indagar los orígenes históricos de la institución, aunque, como habrá ocasión de comprobar, identifica a los secretarios indistintamente con el

⁶⁹¹. Rafael Gibert advirtió “cierto paralelismo” entre la exposición histórica de Bermúdez y un informe redactado por Esteban de Garibay para el secretario de cámara Francisco González de Heredia, fechado en 1599. Pero el informe de Garibay se centra en las opiniones doctrinales, mientras que Pedraza expone la realidad histórica. Vid. Rafael GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 269, n. 40, y Esteban GARIBAY, *Informe de Esteban Garibay al Secretario de Cámara Francisco González de Heredia sobre el oficio de Secretario del Rey*, Madrid, 1599, en José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., IV, pp. 1123-1129.

⁶⁹². En la segunda edición, Bermúdez cita a Mateo Lango, secretario del emperador Maximiliano I. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso II, f. 9v.

⁶⁹³. *Ibidem*, Discurso II, f. 7v.

⁶⁹⁴. *Ibid.*, Discurso II, f. 8r.

canciller y los notarios que figuran en las *Partidas*. Bermúdez pondera la virtudes de tres secretarios arquetípicos de tres reinados, precisando las liberalidades con que los monarcas habían premiado sus servicios: Hernando de Zafra, secretario de Fernando el Católico, ya citado elogiosamente en *Por los Secretarios de V. Magestad* por su decisiva intervención en las Capitulaciones para la entrega de Granada⁶⁹⁵; Francisco de los Cobos, secretario de Estado de Carlos I, “Cauallero de maduro juicio, consejo y prudencia grande, puntales con que ayudò al Catolico Cesar a sobrelleuar el peso de tantas coronas”⁶⁹⁶, y Juan de Idiáquez, secretario y consejero de Estado de Felipe II, “honor de Guipuzcoa, y heredero de su padre en la gracia del Rey, y en el oficio [...], varon justo en sus acciones publicas y personales”⁶⁹⁷.

A continuación, Pedraza expone la sucesión cronológica de los secretarios de Estado. Según José Antonio Escudero, la creación del Consejo de Estado abrió una nueva etapa en la trayectoria del secretario, desplegada hasta el fallecimiento del canciller Gattinara. Durante esa etapa, los secretarios se hallaban limitados en sus funciones por la figura del canciller. Quizás por ser un periodo en el que los secretarios se hallan eclipsados, Bermúdez de Pedraza omite cualquier referencia a Gattinara, cuya muerte supuso un punto de inflexión en la historia del oficio. Con ella

⁶⁹⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios* cit., f. 4. En este opúsculo se dice que Zafra sirvió de secretario a los Reyes Católicos.

⁶⁹⁶. *Ibidem*, f. 10v. Somera semblanza, que pone en duda la afirmación de que *El Secretario del Rey* es un espejo de Francisco de los Cobos. (Vid. Antonio BALLESTEROS Y BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, Salvat, Barcelona, 1927, IV, Segunda Parte, p. 121). Sobre Francisco de los Cobos, vid. Hayward KENISTON, *Francisco de los Cobos, Secretario de Carlos V*, Castalia, Madrid, 1980.

⁶⁹⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso II, f. 11r.

se inicia una nueva era, la de mayor esplendor de los secretarios, convertidos en el oficio primordial de la Administración⁶⁹⁸.

Tras la creación del Consejo de Estado, institución que presidía el mismo monarca, coexisten dos tipos de secretarios. Por un lado, los secretarios personales o secretarios privados que, sin integrarse en el entramado institucional, gozaban del favor regio, mantenían una relación directa y despachaban con el monarca, redactaban su correspondencia, le aconsejaban, y poseían el título de secretario real. Y, por otra parte, los secretarios de Estado⁶⁹⁹.

Bermúdez se propone ilustrar los argumentos teóricos con ejemplos reales, pergeñando así una breve historia de la secretaría de Estado. Tal circunstancia distingue *El Secretario del Rey* de otros tratados dedicados al oficio de secretario. Nuestro jurista prescinde de los secretarios de los demás Consejos, justificando su omisión por ser muchos, y su opinión, conocida⁷⁰⁰. Por otra parte, la relación es incompleta, pues Bermúdez silencia algunos nombres, como el de Gonzalo Pérez, considerado el prototipo de secretario de Estado⁷⁰¹, y el de Juan Vázquez de Molina. Del mismo modo, en ningún momento alude a la división de la secretaría de Estado en Norte e Italia, verificada en 1567, recayendo la primera en Gabriel de Zayas, y la segunda, en Antonio Pérez. La enumeración va acompañada de un breve resumen de los títulos y cualidades personales de cada uno de los secretarios de Estado, sin consignar demérito alguno. Ni siquiera el polémico Antonio Pérez resulta malparado. Bermúdez elogia

⁶⁹⁸. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., II, p. 343.

⁶⁹⁹. Miguel MARTÍNEZ ROBLES, *Los oficiales* cit., pp. 48 y ss.

⁷⁰⁰. No obstante, en la edición de 1637, Pedraza cita a otros secretarios, como Antonio de Eraso, secretario de Indias. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso III, f. 15v).

⁷⁰¹. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 126.

especialmente a Juan de Idiáquez⁷⁰² y, como no podía ser menos, a su mecenas, Antonio de Aróstegui. Más lacónico se muestra con otros secretarios, como Alonso y Martín de Idiáquez, Diego de Vargas, Gabriel de Zayas, o Andrés de Prada.

He aquí la relación de los secretarios de Estado ofrecida por Bermúdez: el ya citado Francisco de los Cobos; Alonso de Idiáquez “señor del Valle de Quartango, y Comendador de Estremera, a quien el Emperador auia dado la Embaxada de Portugal, y otra desde Flandes a su hijo Felipe II en España”; Diego de Vargas, “Caballero bien conocido por su calidad y casas en Toledo”; Gabriel de Zayas, “pratico y entendido en todas materias”; Antonio Pérez, “de agudo y culto ingenio, si bien desgraciado”⁷⁰³, y Juan de Idiáquez, hijo de Alonso de Idiáquez, “de vida inculpable, hijo de Madrid, Menino de Principe don Carlos, de la Orden de Santiago, y Comendador de Villaescusa, doctrinado en las embaxadas de Genoua y Venecia, y Consejero de Guerra, primero que Secretario de Estado”⁷⁰⁴.

Al llegar aquí, Bermúdez interrumpe la relación de los secretarios de Estado, para recordarle a Felipe III, con una claridad insuperable, que

⁷⁰². Pérez del Barrio afirmaba que Idiáquez era “digno de la mayor alabanza”. Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y Consejero de Señores* cit., f. 1v). A juicio de Escudero, Juan de Idiáquez representa “la última gran figura del Secretario de Estado en la plenitud de funciones”. (José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 166). Sobre Juan de Idiáquez, *vid.* Fidel PÉREZ MÍNGUEZ, *Don Juan de Idiáquez, Embajador y Consejero de Felipe II*, Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián, 1934.

⁷⁰³. En realidad, Antonio Pérez no sucedió a Gabriel de Zayas. Ambos fueron nombrados secretarios de Estado en 1567, recibiendo el primero la secretaría de Italia y, el segundo, la del Norte. Sobre Antonio Pérez, *vid.* Gregorio MARAÑÓN, *Antonio Pérez*, Espasa Calpe, Madrid, 1998.

En la segunda edición del libro, Pedraza refiere una anécdota sobre Antonio Pérez: “Estando enfermo Antonio Perez llegô el Rey [Felipe II] con el Coche a la puerta de su casa a saber de su salud”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso III, f. 15v). También en *Panegyrico legal* cit., f. 17v.

⁷⁰⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso II, f. 11v. Idiáquez asumió en 1579 las dos secretarías de Estado, Norte e Italia. (José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, pp. 156-157, y *Felipe II* cit., p. 298).

“V. M. no ha tenido Secretario priuado, porque los Grandes de España afectos a su seruicio toman este cuidado, despachando con su Real persona a boca las consultas y los espidientes del Secretario, con que en realidad y en la sustancia el priuado viene a ser el Secretario, pues el exercicio es el que le haze, y no el nombre; que es la grandeza suya, auer ocupado los Grandes su exercicio, y a los Secretarios les ha quedado el nombre; y la pluma, priuados de la accion principal de negociar y resolver a boca con V. M. las cosas mas graues que se ofrecen, con que se suele tomar mas acertado acuerdo, satisfaziendo el Secretario a las dudas que no puede el papel mudo; y gastando menos tiempo en resolverlas: porque los Secretarios como practicos en las materias, con el manejo dellas las perciben y refieren mejor: y esta es su primera ocupacion”⁷⁰⁵.

Irónicamente, la grandeza del secretario, despojado ahora de su principal función, residía en haber sido reemplazado por los Grandes de España —los validos— en el despacho a boca con el Rey⁷⁰⁶. Pero, ¿a quién se refiere Bermúdez de Pedraza cuando habla de secretarios privados? Escudero considera que esta expresión debe entenderse en un sentido “amplio”⁷⁰⁷, pues con ella se refiere tanto a los secretarios privados o personales, como a los de Estado, ya que la mayoría de los secretarios que menciona en su relación son secretarios de Estado. De suerte que la afirmación de Pedraza tiene un doble sentido: Felipe III no se sirvió de secretarios de Estado, ni de secretarios particulares o personales, aquéllos con quienes despachaban los monarcas anteriores. Ahora ha irrumpido el

⁷⁰⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso II, f. 12v.

⁷⁰⁶. En el *Panegyrico legal*, afirma Bermúdez que la comunicación a boca entre los secretarios y el Rey se había mantenido hasta Felipe II, “con quien Antonio de Eraso, y Juan Vazquez de Salazar, Antonio Perez, y don Iuan Ydiaquez, despachauan a voca, y consultauan por escrito todo lo que era gracia”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 17).

⁷⁰⁷. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 233.

privado, es decir, el valido, que se ha interpuesto entre el monarca y los secretarios. El secretario de Estado, aunque mantiene su título, se aviene a ejercer un oficio que ha perdido las competencias de antaño; ya no es una pieza esencial en la maquinaria de la Monarquía. El valido le arrebató tres competencias señaladas por Tomás y Valiente: actuar como un eslabón entre el monarca y el Consejo de Estado, tener constancia de la correspondencia y solicitudes de mercedes al soberano, y la comunicación y despacho entre Rey y secretario⁷⁰⁸. Además son invalidados aquellos secretarios personales que asistían al monarca en las tareas cotidianas de despacho.

Una vez formulada la crítica, el jurista granadino reemprende la enumeración de los secretarios de Estado, citando como sucesores de Juan de Idiáquez a sus primos Francisco de Idiáquez, “de la Orden de Calatrava, Comendador de Molinos”, y Martín de Idiáquez, “jurista, de la Orden de Santiago, Alcayde de Velez, de calidad y capacidad conocida”⁷⁰⁹, quienes se hallaban ejerciendo el cargo cuando Felipe III accedió al gobierno de la Monarquía. Por fallecimiento de Martín de Idiáquez y jubilación de Francisco, el monarca nombró en su lugar a Pedro Franqueza, “después Conde de Villalonga, hombre de buena cabeza y continuo trabajo”⁷¹⁰, y a Andrés de Prada, “de la Orden de Santiago, Comendador de Ocaña [...], ministro de perfecta virtud, práctico en los negocios, capaz de todas materias, de blando trato, y libre de intereses”⁷¹¹. A Franqueza y Prada habían sucedido los actuales secretarios, Antonio de Aróstegui y Juan de Ciriza, “Cauallero Nauarro, Comendador de Ribera, de la Orden de Santiago, bien adornado

⁷⁰⁸. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos* cit., p. 45.

⁷⁰⁹. *Ibid.*, Discurso II, f. 13r.

⁷¹⁰. *Ibid.*, Discurso II, f. 13r. Recuérdese que Pedro Franqueza ya había sido citado por Bermúdez en *Por los Secretarios de V. Magestad*.

⁷¹¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso II, f. 13.

de bienes naturales, modesto, afable, entendido y bien intencionado; Norte con que pocas vezes se yerra en la nauegacion del gobierno”⁷¹².

Al referirse a Aróstegui, Bermúdez explana los elogios hacia su mecenas y su familia: “Antonio de Aroztegui Comendador de San Calorio [*sic*], de la Orden de Santiago, en quien se halla la nobleza de su padre, aquel valeroso Guipuzcoano Martin Perez de Aroztegui [...]. Sus hijos Martin y Antonio de Aroztegui herederos del valor de su padre, siruen a V. M. con particular zelo de su seruicio, y ninguno de su interes, afectos al bien publico, con menosprecio del propio; la suficiencia que tienen la acompañan con tener ley a Dios y a su Rey; oyen con amor, despachan con breuedad, y atienden a todos, sin queixa de alguno; medios con que han grangeado el amor popular, que es mayor riqueza que la de Midas; de cuyas acciones toma materia y exemplo este assumpto”⁷¹³. En la edición de 1637, Pedraza inserta una noticia fundamental, el nombramiento de Antonio de Aróstegui como primer Secretario del Despacho:

“Antonio de Aroztegui [...] a quien V. M. [Felipe IV] luego que entrò en el Reyno, eligiò para assistir a su persona en la resolucion de consultas, y manejo de papeles del gouierno de su Monarquia, por su verdad, y secreto, por el zelo de su seruicio; por apacible, desinteressado, y amigo de los vasallos, no se quejó nadie de su audiencia. Los afligidos hallaron consuelo en su piedad, los pobres socorro, los ignorantes auiso, y valedor los desualidos: todos lo perdieron

⁷¹². *Ibidem*, Discurso II, f. 14r.

⁷¹³. *Ibidem*, Discurso II, f. 13v-14r. En un manuscrito napolitano de principios del siglo XVII, el anónimo autor se refiere a Antonio de Aróstegui en términos igualmente elogiosos: “En el oficio de Andrés de Prada está el secretario Antonio de Aróstegui, oficial mayor suyo y en la forma que lo es el secretario Matienço, honradísimo por el cabo, amigo de ayudar y hacer placer en general a todos, de muy buen entendimiento y muy a propósito y capaz de las materias que trata, tiene opinión, es muy amado y dícese por muy cierto que han de hechar mano de él para un gran lugar”. *Vid.* José Antonio ESCUDERO, “Un manuscrito napolitano” cit., p. 355.

el día que murió y el ganó el cielo a veintiquatro de Nouiembre de mil y seiscientos y veinte y tres”⁷¹⁴.

Se trata de un texto de excepcional relevancia para la Historia de la Administración. Como afirma Escudero, Bermúdez de Pedraza nos está desvelando los orígenes del Secretario del Despacho Universal. Es cierto que nuestro autor no le otorga ese título, pero puede colegirse de la descripción que hace de sus funciones: asistir al monarca en la resolución de consultas y manejo de papeles del gobierno de la Monarquía, tareas que pasa a desempeñar un secretario. En el *Panegyrico legal* (1635), Bermúdez le había llamado “primer Secretario”, identificándole con el Cuestor del Sagrado Palacio (*Quæstor Sacri Palatii*) de la antigua Roma⁷¹⁵: “Después de la Magestad de Felipo Segundo, los priuados reservaron para si esta preeminencia de consultar a voca, dexando al Rey vn Secretario que

⁷¹⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso II, f. 14r. Dos años atrás, Bermúdez se había referido a la cuestión en el *Panegyrico legal*: “Vuestra Magestad, Dios le guarde, luego que sucedio en el Reyno, nombró para asistir a su persona en la resolucion de consultas y manejo de papeles, [a] Antonio de Arostigui Secretario del Consejo de Estado, Comendador de Santo Colorio, y del Consejo de Guerra, y tuuiera mayores premios, si su muerte anticipada no cortara el hilo dellos. Pero diuidos sus despojos en tres grandes sujetos, son el mayor argumento de sus meritos”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., ff. 25v-26r. Según José Antonio Escudero, en *El Secretario del Rey* “nada absolutamente se dice de los Secretarios del Despacho. En cambio, el *Panegírico legal* contiene un comentario que esconde el secreto del origen de la institución”. (José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 254). La afirmación de Escudero es válida para la primera edición de *El Secretario del Rey* (1620), pero no para la segunda (1637), donde, como el lector ha podido comprobar, Bermúdez inserta el comentario. Por otra parte, Escudero sólo alude a los folios 25v-26r del *Panegyrico legal*, siendo así que también en el folio 18r Bermúdez se había referido al asunto. En trabajos posteriores, Escudero sigue aludiendo al *Panegyrico legal*, pero no a la segunda edición de *El Secretario del Rey*. Vid. José Antonio ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado*, Editorial Complutense, Colegio Universitario de Segovia, Madrid, 2001, I, p. 26.

⁷¹⁵. Según Pedraza, el oficio de Cuestor del Sacro Palacio, creado por Augusto, ocupaba la cúspide en la jerarquía de los secretarios romanos. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso III, f. 24v). Se trata de una “antigua magistratura romana, de la que derivan los *quaestores principis* o *Augusti*, [que] ha pasado a la organización central de Diocleciano y Constantino”. (Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 277, n. 60).

resuelva las consultas, y firme los despachos. Y este primer Secretario que es el que llamaron los Romanos Questor del sacro Palacio, y Primicero también (como se dira en su lugar) se elige del gremio de los Secretarios, el que parece mas a proposito; y assi lo ha [...] sido en mi tiempo Antonio de Arostigui Secretario del Consejo de estado”⁷¹⁶. Estas afirmaciones podrían completarse con otras formuladas por el mismo Pedraza en una obra posterior, *Hospital Real de la Corte* (1645): “Antonio de Aróstegui, primero Secretario de estado, y también el primero en el despacho con Felipe IV”⁷¹⁷.

Bermúdez no alude a las razones que justificaron la creación del nuevo oficio. Sobre la cuestión se han aventurado diversas hipótesis. Según Escudero, tuvo una finalidad asistencial, asistir al valido en las tareas burocráticas. Por su parte, Hamer Flores ha sostenido que surgió para reforzar el poder de los validos de Felipe IV, en especial el del Conde Duque de Olivares⁷¹⁸. Tampoco consigna Pedraza la fecha en la que Felipe IV nombó a Aróstegui Secretario del Despacho. Ahora bien, de sus palabras puede inferirse, con cierta imprecisión, el momento en que nace la institución, al afirmar que Felipe IV eligió a Aróstegui “luego que entrò en el Reyno”. Si acudimos al *Tesoro de la lengua* de Covarrubias, comprobamos que *luego* significa inmediatez⁷¹⁹. Por tanto, si Felipe IV accedió al gobierno de la Monarquía el 31 de marzo de 1621, el

⁷¹⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 18r.

⁷¹⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XII, f. 135r.

⁷¹⁸. Adolfo HAMER FLORES, *El secretario del despacho* cit., p. 248.

⁷¹⁹ “Luego, vocablo Castellano antiguo que vale tanto como statim, illico, en Latin, ab stando, y el que está persevera en un lugar, de manera que algo valdra tanto como sin mudar de lugar; y esto sinifica también la palabra illico, statim, quasi illic & stando in loco. Quando los antiguos pretendían que alguno hiziesse cierta cosa sin diferirla le hazian un circulo alrededor de donde estava, necessitandole a que en aquel mismo lugar sin moverse diesse satisfacion a lo que se le demandava. A esto responde el dicho común, Aveis de pagar un pie a la Francesa: porque le hazian alçar el un pie, y antes que le pudiesse volver a fijar en la tierra, avia de pagar”. (Sebastián DE COBARRUVIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua* cit., f. 528v).

nombramiento de Aróstegui debió verificarse en fechas inmediatamente posteriores⁷²⁰. Disponemos de otro testimonio de la época, el de Quevedo, fechado en 1621, y referido al despacho de papeles bajo Felipe IV: “Murió como he dicho Don Baltasar [de Zúñiga] dexando para algunos huérfano el despacho, para otros desembarazado. [...] El Conde de Olivares por asegurar el despacho con la eleccion de su tio ya difunto, se sirvió con los papeles de los criados que le habian asistido á Don Baltasar, cuya inteligencia estaba acreditada”⁷²¹. A continuación el señor de la Villa de la Torre de Juan Abad se refiere al mismo Aróstegui: “Murió luego Antonio de Arostegui, Secretario de Estado, que debió mucho crédito á su silencio, y mucha estimacion á su reposo; con esto se fundó de nuevo el manejo de las consultas, y se dió a Pedro de Contreras”⁷²². Las palabras de Quevedo parecen sugerir que tal vez aquel *luego* de Pedraza no tenga un sentido tan inmediato como sostiene Escudero. Quevedo emplea el mismo adverbio de tiempo, pero sin un sentido de inmediatez, pues transcurrió casi un año entre el fallecimiento de Zúñiga y el de Aróstegui. Es posible, por tanto, que Antonio de Aróstegui fuese nombrado Secretario del Despacho a la muerte de Baltasar de Zúñiga, en octubre de 1622. Abstracción hecha de la fecha del nombramiento de Aróstegui, lo cierto es que bajo Felipe IV surge una institución nueva, cuyo titular no contaba con título formal. Primero se la conoce como Secretaría del Despacho y, después, como Secretaría del

⁷²⁰. Escudero estima “altamente probable” que Aróstegui iniciara su trabajo ya en 1621. Vid. José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 255.

⁷²¹. Francisco DE QUEVEDO Y VILLEGAS, *Grandes Anales de quince dias, Historia de muchos siglos que pasaron en un mes. Memorias que guarda a los que vendran...A los Señores Príncipes y Reyes que sucederán á los que hoy son en los afanes de este mando. Escrito en la Torre de Juan Abad. Año de 1621*, en *Obras inéditas de Don Francisco de Quevedo Villegas, Caballero del habito de Santiago, Secretario de su Magestad, y Señor de la Villa de la Torre de Juan Abad*, Tomo XI, En la Imprenta de Sancha, Madrid, MCCXCIV, p. 113.

⁷²². *Ibidem*, p. 114.

Despacho Universal, considerada el origen del ministerio⁷²³. De un modo sigiloso comenzaba el ocaso de los Consejos⁷²⁴.

En la segunda edición de *El Secretario del Rey* Bermúdez añade que, una vez fallecido Aróstegui, le sucedió en la Secretaría del Despacho Pedro de Contreras, “Cauallero de la Orden de Santiago, y Secretario de Camara y Estado de Castilla, conocido de todos por su modestia, y Christiandad, por la pureza de sus manos, y apacible audiencia”; y en la Secretaría de Estado, Juan de Vilela, “Cauallero del Abito de Santiago, y Presidente de Indias”⁷²⁵. A Pedro de Contreras sucedió en el despacho Jerónimo de Villanueva, “Cauallero de la Orden de Calatraua, primero Secretario de Estado, del Consejo de Aragon, y Protonotario de su Corona”⁷²⁶, y —añadimos nosotros—, destinatario de la segunda edición de *El Secretario del Rey*.

Reiterando afirmaciones ya formuladas en *Por los Secretarios de V. Magestad*, sostiene Bermúdez en el Discurso III que la grandeza del oficio de Secretario se fundaba también en la necesidad que el monarca tenía de su continua asistencia⁷²⁷. Esa necesidad no se hallaba en contradicción con

⁷²³. José Antonio ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros* cit., p. 26.

⁷²⁴. Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, “El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo”, en Ángel GARCÍA SANZ y John ELLIOTT (Coords.), *La España del Conde Duque de Olivares*, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 275-314, *maxime* p. 301.

⁷²⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso II, f. 13.

⁷²⁶. *Ibidem*, Discurso II, f. 13v. Ya en el *Panegyrico legal*, Pedraza había afirmado que, en su tiempo, el cargo de primer Secretario había sido ocupado por Aróstegui, “Pedro de Contreras Secretario del Consejo de Camara; y lo es don Hieronymo de Villanoua, del Consejo de Aragon, y su Protonotario”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 18r).

⁷²⁷. La necesidad de que el monarca contase con personas cercanas que le asistieran y aconsejaran había sido puesta de manifiesto por autores como Pedro de Ribadeneira o Bartolomé Felipe, aunque el Discurso de Bermúdez se distingue por su exhaustividad. Ribadeneira dedica el Capítulo XXIII de su *Tratado* a la necesidad que tiene el príncipe de consejo. Equipara el consejo con el alma, la razón e inteligencia de la República. (Pedro DE RIBADENEYRA, *Tratado de la religion* cit., pp. 326 y ss). Felipe titula su

la soberanía regia, pues cuanto más poderoso era el monarca, tanto más precisaba de secretarios. Porque si el Rey era la cabeza del cuerpo místico de la Monarquía, sus secretarios eran la garganta, comunicando por aquel cuello a los demás miembros de sus reinos el alimento de su gobierno. Los secretarios eran “el interprete de su voluntad [...] la voz de su lengua [...], la imagen de su coraçon [...], el mobil de sus pensamientos [...], el participe de sus cuidados [...], la guarda de sus secretos”⁷²⁸. De ahí que en

tercer discurso *De la necesidad que los Principes tienen de servirse de consejeros que libremente les digan lo que entienden que es útil a la Republica*. (Bartolomé FELIPPE, *Tratado del Concejo* cit., pp. 9 y ss).

⁷²⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso III, f. 15r. Más adelante, añade: “Son tambien los Secretarios las manos deste místico cuerpo del Reyno, de que V. M. es cabeça, porque si por ellas se significan las humanas letras, las obras y la elocuencia; son los Secretarios la lengua con que el Principe habla a sus Reynos, con que pregunta y responde, sin que ellos conozcan otra, y las manos con que obra, haziendo mercedes, y vsando de liberalidad con sus vasallos”. (*Ibidem*, Discurso III, f. 16r).

Como sabemos, el uso de imágenes organicistas era práctica frecuente entre los tratadistas políticos y morales de la época. En palabras de Juan de Santa María, “auemos de seguir la metáfora, o semejança del cuerpo humano, de que el Apostol San Pablo se aprovechò, para dar a entender el lugar, y oficio que cada vno ha de tener en la Republica. Todos los miembros corporales (dize el) tienen su oficio particular, pero son muy diferentes las ocupaciones, y ministerios de cada vno dellos. Los mas importantes, y de mayor excelencia son los de la cabeça (que es la parte superior del cuerpo)”. (JUAN DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit, f. 16r). Según Pérez del Barrio, “es en todo el concepto [el Secretario y el Consejero] lengua, y voz, mano, pluma y sombra, y la noticia del afecto, animo y deliberacion de su Señor, a quien primero llega, y por su orden sale la resolución de todo, como erario de sus secretos, e imagen de su coraçon, que se manifiesta, y comunica quanto tiene en el”. (Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y Consejero de Señores* cit., f. 3v).

Pedraza llega a afirmar que los secretarios “son finalmente los Polos en que se mueve el globo político de la Monarquía”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., f. 15v). Por su parte, Saavedra Fajardo escribirá que los secretarios son “una mano de la voluntad del Principe, i un instrumento de su gobierno, vn indice, por quien señalar sus resoluciones” [...]. “Su pluma [la del Secretario] es tambien compas, porque no solo a de escribir, sino medir, i ajustar las resoluciones, compasar las ocasiones, i los tiempos, para que ni lleguen antes, ni despues las execuciones: oficio tan vnido con el del Principe, que si lo permitiera el trabajo, no avia de concederse a otro, porque sino es parte de la Magestad, es reflexo della”. (Diego DE SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de vn Principe político chistiano. Representada en cien empresas. Dedicada al Principe de las Españas Nvestro Señor por Don... Cauallero del Orden de S. Iago, del Consejo de su Magd. en el supremo de las Indias, i su Embajador Plenipotenciario en los Treze Cantones en la Dieta Imperial de Ratisbona por el*

Roma se les llamase indistintamente secretarios y silenciarios. La ausencia o falta de los secretarios, por breve que fuese, ocasionaba mayor perjuicio en el gobierno del reino que la del más necesario presidente o consejero. La presencia del secretario era indispensable en los Consejos, pues si bien cualquiera de sus miembros era prescindible (incluido el presidente), no sucedía así con el secretario, sin cuya asistencia no podían despacharse los negocios⁷²⁹.

Nuestro autor encarece a Felipe III el modelo romano de secretarías, por haberlo imitado otras naciones, y “la nuestra mas que todas”⁷³⁰. Al tiempo que expone las vicisitudes históricas de las secretarías romanas, Pedraza va intercalando una serie de avisos o consejos dirigidos al monarca: era conveniente que los secretarios fuesen numerosos⁷³¹, pues así se agilizaba el despacho de los negocios, y los ministros, espoleados por la competencia y el miedo a perder el oficio, no descuidaban sus obligaciones; por otra parte, los oficiales, antes de ser promovidos a una secretaría, debían demostrar su experiencia en el manejo de papeles —

Circulo, i Casa de Borgona, i en el Congreso de Munster para la Paz General, En Monaco A 1 de Marzo 1640. En Milan A 20 de Abril 1642, pp. 408-409).

⁷²⁹. Más adelante, Bermúdez matizará esa afirmación, sosteniendo que el oficial mayor podía suplir la falta del secretario.

⁷³⁰. Nuestro autor pone el acento en la reforma de Augusto, quien habría dividido en dos la originaria secretaría única, ocupando una Marco Agripa y, la otra, Mecenas, para luego acrecentar hasta cuatro el número de secretarías: la de memorias, la de cartas, la de memoriales de personas particulares —ejercida, entre otros, por Papiniano, Paulo y Ulpiano—, y la de órdenes o disposiciones del príncipe, cuyo titular se llamaba conde consistorial. Una vez concluido su mandato bianual, los secretarios alcanzaban la dignidad de senadores expectables. Asimismo, existía en Roma un secretario superior a los cuatro anteriores, conocido como el cuestor del Sacro Palacio, oficio creado por Augusto, y ejercido siempre por un jurisconsulto.

⁷³¹. Tres años después, Ceballos afirmará que no es justo que el peso de los negocios “cargue sobre uno solo”. (Geronymo DE ZEVAYOS, *Arte real para el buen gobierno de los Reyes, y Principes, y de sus vasallos*, Toledo, 1623, f. 26v). A mediados del XVII, el jesuita Andrés Mendo pondera los beneficios de que el rey se sirva de una pluralidad de ministros, pues, en caso contrario, al rey le faltan “ojos, oydos y manos para gobernar”. (Andrés MENDO, *Principe Perfecto y Ministros ajustados, documentos políticos y morales*, Lyon, 1662, p. 45).

doctrina seguida por Felipe II⁷³²—, ascendiendo del oficio menor al mayor por grados, y no por saltos, “gouierno bien peruertido en nuestros tiempos, en que primero se hazen superlatiuos que positiuos, antes es vno maestro que discipulo, primero General que soldado: y desta forma de gouierno nacen los daños que tan a costa propia experimentamos”⁷³³. Se advierte aquí, como en otros pasajes del libro, una visión idealizada del gobierno de Felipe II⁷³⁴. En el *Panegyrico legal*, el jurista granadino, dirigiéndose a Felipe IV, llegará a afirmar hiperbólicamente que su abuelo “supo dar a a cada cosa su justo valor, siendo en el gouierno politico el que ocupò tercero lugar, despues de los Reyes David, y Salomon: y espero en nuestro Señor, que V. M. serà como en el nombre, en su imitacion el Quarto”⁷³⁵.

A juicio de Bermúdez, el ascenso gradual⁷³⁶ ofrecía dos ventajas. En primer lugar, favorecer la promoción de quienes habían prestado servicios beneméritos, como más expertos en las materias, premio a sus servicios, y

⁷³². Para ilustrar dicha doctrina, el autor refiere las palabras con que Felipe II respondió a una petición del secretario Juan de Idiáquez, y a la propuesta de Andrés de Prada (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso III, ff. 16v-17r).

⁷³³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso III, f. 20v. No obstante, en el *Panegyrico legal*, Bermúdez advierte que habían existido algunas excepciones a la práctica del ascenso ordenado, como la de Budeo, quien de maestro de las recuestas pasó a secretario de Francisco I de Francia; la de Hernando Díaz de Toledo, quien siendo del Consejo de Juan II fue promovido a secretario del monarca; y, “en nuestros tiempos”, la de Juan de Vilela, del Consejo de Indias, y luego su presidente, quien pasó a secretario del Consejo de Estado. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 21 r).

⁷³⁴. Como escribiera Gibert, “indudablemente se formó una leyenda dorada de la burocracia de Felipe II”. (Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 283).

⁷³⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 72v.

⁷³⁶. En el Discurso IV de *El Secretario del Rey* escribe Bermúdez que “los Romanos, maestros de todo gouierno politico no admitieran para Secretario del Principe el que primero no auia cursado por todos los caxones inferiores de las Secretarias (...), ascendiendo de vno en otro, hasta llegar a la Catedra de Prima de la Secretaria del Principe”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 34). Tanto la permanencia en el oficio como el ascenso por grados eran cuestiones de una relevancia extraordinaria en el siglo XVII. Vid. José Antonio MARAVALL, *La teoría* cit., p. 301.

bien del despacho público. Nuestro autor defiende la necesidad de que a la hora de proveer los oficios sólo se valorasen criterios objetivos: “los oficios publicos, en cuyo exercicio consiste la salud publica, no se deuen por sangre, seruicios estraños dellos, ni virtud personal. De suerte que el oficio sirue de acrecentamiento al Noble, al criado, y al bueno; si no lo es para el oficio, hase de dar a los virtuosos que han professado aquella ocupacion, y adquirido con ingenio y estudio su inteligencia”⁷³⁷. Ahora bien —advierte Pedraza—, si el príncipe o ministro deseaba promover al criado o pariente, favorecido o recomendado, primero debía averiguarse su inclinación, habilidad y talento, para que pudiera ejercerlas en el oficio más apropiado, todo ello sin perjuicio del bien público⁷³⁸. Por último, asegura Bermúdez, el ascenso gradual conjuraba el riesgo de que los oficiales, envejecidos en el cargo, y perdida la esperanza de ascender y ser premiados, incurrieran en conductas delictivas.

⁷³⁷ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso III, ff. 20v-21r.

⁷³⁸ . Fernández Navarrete preconiza la “justa distribución de los premios”. También afirma “que si el hijo del Consejero no ha estudiado, no será justo que pretenda la plaça de su padre siéndolo, que se le haga otra merced proporcionada a su capacidad, pues no todos son aptos para todo”. (Pedro FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Conservacion* cit., pp. 168 y 183). Por su parte, Santa María dedica todo un capítulo de su tratado a la cuestión, donde parece aceptar con resignación que los allegados accedan a los oficios públicos. Santa María sostiene que en sí mismo esto no es algo perjudicial. Pero hay que precisar las virtudes necesarias para ejercer el cargo, y nombrarse para el puesto a quien cuente con la capacidad necesaria para ejercerlo, no pudiendo nunca tener una mayor relevancia el parentesco o la afinidad que el talento, pues ello dañaría la justicia distributiva. Una cuestión problemática es la concurrencia de dos pretendientes, uno ajeno y otro allegado, que cuentan con los mismos méritos. Para Santa María la dificultad sólo es aparente, pues la realidad muestra cómo la ambición y la codicia de los privados es extremadamente dañina; si a ello se suma que conceder beneficios a familiares o personas cercanas a los privados suscita animosidad, y que también acrecienta el poder del valido, se debería otorgar el puesto al anónimo. (Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., Cap. XXXVI, *Si los parientes, y amigos de los privados han de ser excluidos de los oficios*, ff. 232v. y ss). Mucho más radical es la actitud de Quevedo, quien no acepta de ningún modo que se pueda proveer un cargo por lazos familiares o de amistad: “nadie se ha de atrever a pretenderlos, ni el Rey a darlos”. (Francisco de QUEVEDO VILLEGAS, *Política de Dios* cit. f. 40v).

En el supuesto de que el príncipe remitiese al secretario la elección y promoción de oficiales, debía informarse de sus cualidades personales, siendo responsable en caso contrario no sólo ante el príncipe, sino también ante el pueblo⁷³⁹. Una vez elegidos los oficiales, el secretario procuraría que actuasen con diligencia en el despacho.

3.7. Elección del secretario del Rey.

En el Discurso IV de su libro, dedicado a la *Eleccion de la Persona del Secretario*, Bermúdez bosqueja la imagen del perfecto secretario. El asunto no era novedoso, pues como afirma García Marín, la literatura política de los siglos XVI y XVII aborda “con notable insistencia” la temática en la elección de los ministros⁷⁴⁰. Ya habían tratado la cuestión autores como Furió Ceriol, Felipe, Ribadeneyra, Pérez del Barrio, Madariaga, González Guemes de la Mora, Ramírez de Prado o Laynez, entre otros muchos. Santa María llega a declarar que la elección es “lo más importante y necesario al Rey”. Y de aquella elección, buena o mala, pendía la honra del rey y del reino⁷⁴¹. El mismo Pedraza había tratado incidentalmente la cuestión en el opúsculo *Por los Secretarios de V. Magestad*, al afirmar que entre los griegos, la elección de secretario debía reunir tres calidades: buen nacimiento, inteligencia y confianza⁷⁴².

⁷³⁹. “[...] Del descuido en estas circunstancias dara residencia no solo al Principe, pero al pueblo, que es lo peor. Porque de sus excessos y delitos siempre serà el Secretario el reo de la opinion popular”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso III, f. 21r).

⁷⁴⁰. José GARCÍA MARÍN, *La burocracia* cit., p. 159. Las *Partidas* fijaban las cualidades personales que debía reunir el canciller: “E por ende deue el rey escoger tal ome para esto [canciller], que sea de buen linaje e aya buen seso natural: e sea bien razonado, e de buena manera, e de buenas costumbres, e sepa leer, e escriuir, tambien en latin como en romance. E sobre todo que sea ome que ame al rey naturalmente”. (*P* 2. 9. 4).

⁷⁴¹. Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f. 40r.

⁷⁴². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Por los Secretarios* cit., f. 7v.

Parafraseando una doctrina aristotélica recogida en las *Partidas*⁷⁴³, Bermúdez distingue dos géneros de criados del príncipe: quienes servían el cuerpo de la dignidad real, para ornato y esplendor de la familia, y aquéllos que atendían al alma y negocios de la Corona en su gobierno⁷⁴⁴. La elección de los primeros no requería excesiva diligencia, y podía encomendarse al voto del ministro correspondiente; en el supuesto de que el elegido no fuese idóneo, podía ser reemplazado fácilmente⁷⁴⁵. Los segundos, sin embargo, eran “participes del coraçon Real”, y por ello debían ser elegidos por el mismo príncipe, “por la opinion y fama de su virtud y meritos”⁷⁴⁶.

Acto seguido, Pedraza enumera las calidades que debían concurrir en los secretarios, distinguiendo entre las señaladas por Cicerón —memoria, ciencia y costumbres—, y las fijadas por Cagnolo (citando a Emilio Probo) —patria, fidelidad e industria—⁷⁴⁷. Por su parte, el autor añade el ingenio, que considera la cifra de las calidades anteriores, y al que dedicará el Discurso V. Como afirmará en el *Panegyrico legal*, la “fidelidad, y secreto

⁷⁴³. P 2.9.1.

⁷⁴⁴. En el *Panegyrico legal*, Bermúdez de Pedraza añade un tercer género de criados del Rey, identificados con los sentidos que actúan fuera del cuerpo en su defensa, cuya función era defender fuera del palacio la persona y patrimonio real, género donde se incluían los fiscales. Vid. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 8.

⁷⁴⁵. En la segunda edición del libro, Bermúdez añade que “aun en estos hazia Felipe Segundo informacion. Pidióle doña Margarita de Cordoua vn oficio de Vxier para vn ayo de su hijo Maximiliano, y su Magestad remitió el memorial al Secretario Iuan Vazquez de Salazar con particular secreto, para que se informasse, si la persona y bondad era a proposito para el oficio”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1633), Discurso IV, ff. 26v-27r).

⁷⁴⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 27v. Según Álvaro d’Ors, el vocablo *virtud* procede del latín *virtus*, que significa fuerza, “una cierta aptitud para la acción permanente en el hombre como un hábito estable por el que aquél produce pronta y felizmente actos buenos”. Vid. Álvaro D’ORS, *Sistema de las ciencias*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1974, III, p. 103.

⁷⁴⁷. Como asegura el propio Bermúdez, las calidades descritas no eran hijas de su ingenio, “mas prohijadas para este efecto de padres de erudicion y eloquencia”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 27r).

[del secretario], su industria, y experiencia son los caballos que tiran el carro de la Monarquía”⁷⁴⁸. En otras palabras, Bermúdez fija el estatuto jurídico del secretario real.

Examinemos las calidades enumeradas por Bermúdez, empezando por la primera, la patria. En la patria se incluyen dos aspectos: 1) los padres, pues los hijos son su semejanza, y “el bien nacido, la sangre noble de su natural le inclina a imitar a sus mayores en la virtud”, y 2) el lugar de nacimiento, “pues no es poco considerable ser nacido vno en buena, o mala tierra, es la direccion de sus inclinaciones”⁷⁴⁹. Ya en *Antigvedad y excelencias de Granada*, nuestro autor había dedicado un capítulo a *la honra que se sigue de nacer en noble tierra*⁷⁵⁰. Era evidente que en unas provincias nacían vasallos fieles y valientes, y en otras, cobardes y desleales.

La primera regla que debía seguir el príncipe en la elección de secretario era informarse de la calidad, ocupación y costumbres de los padres del pretendiente. Y luego, averiguar la patria, su calidad, influencias y clima. Pedraza se muestra partidario de que los secretarios sean nobles de nacimiento y originarios de alguna de las naciones sujetas al señorío del príncipe, pues los naturales se hallan más instruidos en su gobierno y

⁷⁴⁸ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 16r. Pérez del Barrio menciona algunas de las calidades enumeradas por Bermúdez: “A su autoridad dan mayor lustre y estimación quanto mas se acompañan y sirven de criados nobles, dotados por naturaleza de la curiosidad y talle, discreción, prudencia y brio, y acompañados por industria de toda la armonía y artificio que en los palacios y casas grandes, se estudia y platica y señalados singularmente por vnicos y raros en el uso de sus oficios, especialmente en este ministerio de Secretario”. (Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y Consejero de Señores* cit., f. 37r).

⁷⁴⁹ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 29r.

⁷⁵⁰ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXXIX, ff. 145v-148v.

costumbres que los extraños⁷⁵¹. En cuanto a la preferencia por el linaje nobiliario, no existe unanimidad en la doctrina: si bien tratadistas como González Guemes de la Mora postulan la necesidad de la nobleza⁷⁵², otros no la consideran una cualidad atendible, como sucede con Santa María⁷⁵³. En este sentido se advierte cierta contradicción en Pedraza, pues a pesar de su preferencia por la nobleza de sangre, elogia sobremanera a Hernando de Zafra, secretario de humildes orígenes, si bien generosamente encumbrado por el monarca: “Honrole el Rey [Fernando el Católico] con el señorío de Castril, y otras villas: mercedes grandes para la liberalidad y sustancia de aquel tiempo”⁷⁵⁴.

La segunda virtud del secretario era la fidelidad, definida por Bermúdez como “vna verdad constante, que ha de professar de todo lo dicho o hecho en su presencia”⁷⁵⁵. Gabriel Pérez del Barrio y Marco Antonio de Camós ya habían ponderado la relevancia de esta cualidad⁷⁵⁶. En la edición de 1637, Pedraza cita una ley de *Partidas* referida a los

⁷⁵¹. A esta cuestión dedica Madariaga un capítulo, aduciendo argumentos tanto a favor como en contra de que sean elegidos hombres naturales o extranjeros. Y concluye afirmando: “[Esta cuestión] es tan graue que yo no me atreuo a decidirla; aunque cierto parecen muy fuertes las razones que se dan por los naturales”. (Juan DE MADARIAGA, *Del Senado* cit., pp. 227 y ss).

⁷⁵². González Guemes de la Mora titula el primer discurso de su obra *El de ventajoso nacimiento deue ser preferido para este puesto*, donde formula un alegato para que sean escogidos preferentemente gente noble, es decir, “buscarle las ventajas desde la cuna”. (Bernardo GONZÁLEZ GUEMES DE LA MORA, *El Secretario* cit., pp. 1-13).

⁷⁵³. “En materia de elección no se ha de atender al linaje, o parentesco, sino a la virtud, suficiencia, y fortaleza, con las demas buenas calidades”. *Vid.* Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f. 40v.

⁷⁵⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso II, f. 30v.

⁷⁵⁵. *Ibidem*, Discurso IV, f. 30v.

⁷⁵⁶. En opinión de Pérez del Barrio, la fidelidad era “la mas delicada y sutil [calidad], y de mayor peligro y cuidado de quantas han de luzir y resplandecer en el Secretario”. (Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y Consejero de Señores* cit., ff. 49v-50r). Según Camós, la principal “observancia es ser fieles”. (Marco Antonio DE CAMÓS, *Microcosmia* cit., f. 119r).

notarios para fundar sus argumentos⁷⁵⁷. A tenor de dicha ley, los notarios “deuen ser de buen entendimiento e leales e de poridad. [...]. E leales deuen ser, por que sepan bien guardar pro del Rey e del Reyno”⁷⁵⁸. Según nuestro autor, la fidelidad del secretario no se limitaba a referir fielmente lo consultado, sino que también debía ser observada al aconsejar al príncipe lo más útil al gobierno y conveniente a la justicia distributiva o conmutativa⁷⁵⁹, sin proponer ni ejecutar resolución que fuese en su deservicio, conforme al juramento que prestaba al ser admitido al uso del cargo. Mentir a un amigo era una falta leve y de perjuicio irrelevante; pero mentir el secretario a su príncipe en materias de gobierno, “seria delito grauissimo digno de igual castigo”⁷⁶⁰. Parafraseando otra ley de *Partidas*⁷⁶¹, nuestro autor sostiene que el ministro que aconseja lo injusto al príncipe contraviene “la ley natural y diuina, y peca contra la fidelidad deuida a Dios y a su Principe, cuya potencia tanto es mayor, quanto està mas sujeta a no poder cosa injusta”⁷⁶².

La tercera calidad era la industria, “una ocupacion honesta, con plena noticia della, adquirida con frequente exercicio”⁷⁶³. Si todo conocimiento progresaba con la experiencia, ninguno precisaba más ejercicio que el manejo de papeles del príncipe. De ahí que fuesen preferidos los expertos frente a quienes no lo eran. De esta cualidad se vale Pedraza para formular una nueva crítica a la política de Felipe III; si Carlos I se había rodeado de

⁷⁵⁷ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* (1637) cit., Discurso IV, f. 30r.

⁷⁵⁸ . P 2.9.7.

⁷⁵⁹ . Los escolásticos distinguían entre la justicia conmutativa, concerniente a las relaciones de los ciudadanos o partes del reino entre sí, y la justicia distributiva, relativa a las relaciones entre el todo y las partes. Vid. José Luis ABELLÁN, *Historia crítica* cit., III, p. 86.

⁷⁶⁰ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 31r.

⁷⁶¹ . P 2.13.5.

⁷⁶² . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 32v.

⁷⁶³ . *Ibidem*, Discurso IV, f. 34r.

ministros acreditados por largos años de experiencia, su nieto no siempre había imitado aquella conducta: “V. M. le ha seguido algunas veces: y si fueran todas, se huuieran ouiado dudas y errores en los despachos por falta de experiencia, en gran perjuizio de los vasallos y nota de los officios”⁷⁶⁴. No obstante, Bermúdez reconoce que “algunas veces” el Duque de Lerma, antes de despachar un negocio propuesto o por proponer, se informaba de personas prácticas en la materia. En opinión del jurista granadino, “es de Ministros ambiciosos no comunicar, ni conferir sus pensamientos con inferiores en la dignidad, si son superiores en la inteligencia”⁷⁶⁵. En la provisión de los officios de secretario, el monarca debía siempre atender la mayor práctica y experiencia en el manejo de papeles, “excluyendo al criado suyo, o del priuado sin esta calidad”⁷⁶⁶. En la segunda edición del libro, Bermúdez añade que por aquella razón “tuuo Felipe Segundo tan grandes Secretarios; porque cuydaua destas partes, no criaua Secretario que no fuesse criado en los colegios de la pluma, y los papeles”⁷⁶⁷.

En cuarto lugar, Bermúdez se refiere a la memoria, “vn habito de la imaginacion, por el qual repite y buelue a ella la noticia de las cosas passadas”⁷⁶⁸. La prudencia es hija de la memoria, afirmación que se demuestra mediante un sencillo silogismo: la prudencia nace de la experiencia de muchas cosas; la experiencia no existe sin la memoria de muchos casos y sucesos, como había afirmado Aristóteles; luego no puede haber prudencia sin memoria⁷⁶⁹. De ahí la necesidad de que el secretario del

⁷⁶⁴ . *Ibid.*, Discurso IV, f. 34v.

⁷⁶⁵ . *Ibid.*, Discurso IV, f. 35r.

⁷⁶⁶ . *Ibid.*, Discurso IV, f. 36r.

⁷⁶⁷ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso IV, f. 36r.

⁷⁶⁸ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 36r.

⁷⁶⁹ . La prudencia es una cualidad destacada por la mayoría de los tratadistas. Según Ribadeneyra, todo consejero debía adornarse de prudencia, amistad o benevolencia, y virtud. (Pedro RIBADENEYRA, *Tratado de la religion* cit., pp. 332 y ss). En palabras

príncipe tenga memoria del estilo de las fórmulas de ejemplos y casos semejantes, para gobernar lo presente por lo pasado, y encauzar lo venidero. En la segunda edición, Pedraza cita en apoyo de sus argumentos una ley de *Partidas* —P 2.9.4, *Qual deve ser el canceler*—, lo que supone identificar al secretario con el canciller⁷⁷⁰. En conclusión, elegir secretario desmemoriado sería ocasionar un grave perjuicio al reino, nombrando ministro inútil con defecto natural tan grande, que las leyes del reino —P 6.1.3— le denegaban la facultad de testar, a no ser que la designación tuviese un mero carácter honorífico.

La quinta calidad mencionada por Bermúdez es la ciencia, “vn habito que reside en el alma, y con razones instruye al entendimiento en el conocimiento de las cosas por sus causas”⁷⁷¹. La ciencia, el mayor de los bienes, es presentada como la antítesis de la ignorancia, el mayor de los males, y como una cualidad que permite discernir lo justo de lo injusto, y lo verdadero de lo falso. El secretario del príncipe debía procurar adquirir algunas de las buenas letras, especialmente la retórica, para hablar y escribir bien y con elegancia y, más en particular, conocer el estilo de una consulta, cédula o carta, para redactarla de forma concisa, elocuente y bien razonada. En la segunda edición de *El Secretario del Rey*, Bermúdez añade la conveniencia de que, conforme a una ley de *Partidas* (P 2.9.4), el secretario sepa latín, y no emplee vocablos arcaicos, sino palabras usuales, las más propias y conocidas del pueblo⁷⁷². También debía haber leído

de Jerónimo de Ceballos, “la principal calidad es que sea prudente (...) y esta no se adquiere sin edad y conocimiento de las cosas pasadas”. (Geronymo DE ZEVAYOS, *Arte real* cit., f. 38v).

⁷⁷⁰. Tiempo después, Saavedra Fajardo, citando la misma ley de *Partidas*, afirmará que el secretario correspondía al antiguo canciller. (Diego DE SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de vn Principe politico* cit., p. 408).

⁷⁷¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, ff. 37v-38r.

⁷⁷². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso IV, ff. 39r y 40r. Saavedra Fajardo insiste en la necesidad de que el secretario no sólo

“historias antiguas, maestros mudos, que enseñan con exemplos documentos vtilissimos del gouierno”⁷⁷³. Una vez más, Bermúdez pondera el valor del conocimiento histórico como guía de la acción política. La mayoría de los tratadistas enfatizan el valor de la Historia⁷⁷⁴. A juicio de Furió Ceriol, el consejero debía ser “gran historiador”⁷⁷⁵. En la misma línea, Pedraza aconseja al secretario leer crónicas de reyes amigos o enemigos, “pues las costumbres y designios con que procedieron los Antiguos nos dan reglas ciertas y pronosticos verdaderos de los sucessos presentes y futuros, y antidoto saludable para conseruar los ministros su lugar, preseruados de los accidentes maliciosos y agudos de otros”⁷⁷⁶. Era conveniente asimismo que el secretario conociese lenguas extrañas, especialmente las de aquellas naciones señoreadas o confederadas con el príncipe, por una sorprendente razón: la necesidad de entender las relaciones de los espías, pues no siempre se hallaba intérprete a mano, y si lo había de escasa confianza, solía tergiversar el sentido por ignorancia o malicia. Por último, y siguiendo la doctrina de Furió Ceriol⁷⁷⁷, el buen secretario debía haber recorrido “el teatro del mundo” para conocer por sí

sepa escribir la lengua latina, sino también hablarla, requisito “tan importante a quien a de tratar con todas las Naciones. En estos tiempos, que la Monarquía Española se a dilatado por Provincias, i Reinos estrangeros, es mui necesario, siendo frequente la correspondencia de cartas latinas”. (Diego DE SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de vn Principe politico* cit., p. 412).

⁷⁷³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 39v.

⁷⁷⁴. González Guemes de la Mora afirma que la Historia es como “el mineral de la prudencia temprana, que se anticipa al tiempo, y preuiene los años, causando en los pocos de la juuentud, ancianidad para la madurez, razón para el juicio, viueza para el discurso, apoyos para la resolucion, medios para el acierto, y escussas para el yerro”. (Bernardo GONZÁLEZ GUEMES DE LA MORA, *El Secretario* cit., p. 47).

⁷⁷⁵. “Que sea grande historiador, digo, que haia visto i leido con mui grande atencion i esaminado sotilmente las historias antiguas i modernas, i principalmente las de su Principe, las de sus aliados, las de sus vecinos, i las de sus enemigos”. (Fadrique FURIÓ CERIOL, *El Concejo* cit., f. 22r).

⁷⁷⁶. *Ibidem*, Discurso IV, f. 40r.

⁷⁷⁷. Furió Ceriol afirma que el consejero debe “haver andado i visto muchas tierras”. (Fadrique FURIÓ CERIOL, *El Concejo* cit., f. 31v).

mismo otras provincias, vecinas o enemigas, informarse de su gobierno, el amor de los vasallos a su rey, sus humores y sus fuerzas⁷⁷⁸. Parafraseando a Homero y a Virgilio, que hicieron bajar al infierno a Ulises y a Eneas, Bermúdez asegura irónicamente que no sería tampoco de poco provecho que el secretario descendiese a aquel lugar, para comprobar “si aura en el algunos compañeros, infieles a su Rey y al bien publico, por torcer la consulta, y engañar al Principe, anteponiendo su interes a la fidelidad y verdad deuida a su oficio”⁷⁷⁹. En suma, Bermúdez de Pedraza aconseja que el secretario disponga de una ciencia derivada de dos tipos de experiencias: por una parte, vivencias personales y, por otra, la experiencia que ofrece la Historia, permitiendo, a través de la inducción, alcanzar un conocimiento orientador de la política⁷⁸⁰.

Pero el acierto en la elección, prosigue Bermúdez, dependía sobre todo de las costumbres buenas o malas del secretario. Porque el interior del hombre se ve reflejado en el espejo de sus costumbres, y de lo previsto en ellas puede inferirse cuál será su vida en lo venidero. Así, el príncipe debía atender tanto a las costumbres del secretario como a las de sus amigos, por la influencia que ejercían sobre su conducta. En la segunda edición del libro, Bermúdez exclama: “Que mal entendida està esta materia en

⁷⁷⁸. Así lo reitera años más tarde González Guemes de Mora: “Es forçoso, que el Secretario, adornado con la noticia, e inteligencia de varias lenguas, aya visto mas, y leído de las Naciones de donde son naturales, y cobrado con la experiencia del trato: ò con la erudición del estudio, noticia de las costumbres, leyes, gouiernos, inclinaciones, y genios de sus naturales”. Vid. Bernardo GONZÁLEZ GUEMES DE LA MORA, *El Secretario* cit., pp. 37-38.

⁷⁷⁹. *Ibid.*, Discurso IV, f. 41.

⁷⁸⁰. Francisco MURILLO FERROL, *Saavedra Fajardo y la política del Barroco*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957, pp. 79 y ss. Otros autores, como Ramírez de Prado, añadían el conocimiento de la filosofía. (Lorenzo RAMÍREZ DE PRADO, *Consejo* cit., pp. 177 y ss). En opinión de Ezpeleta, el secretario debía ser gramático, retórico, histórico y político. (Gaspar DE EZPELETA Y MALLOL, *Práctica* cit., p. 11). Por su parte, González de Cellorigo encareció que los consejeros adquiriesen conocimientos de política para saber y entender la razón de Estado. (Martín GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial* cit., f. 34v).

palacio”⁷⁸¹. Una vez más, Pedraza desciende del plano teórico para formular una crítica del presente: “Aora los que tienen los oficios se llaman mendosamente personas publicas, siendo los mas atentos a su interes particular, y menos para el publico, atesorando bienes, y eleuando pensamientos, casi fuera de los terminos humanos, pero no de humanas pensiones, porque la grandeza y la inuidia son hermanas de vn parto, y con la grandeza del oficio nace juntamente la inuidia”⁷⁸². A pesar de ello, Bermúdez aconseja que el secretario sea apacible y cortés —cualidad que le granjeará el amor público—, modesto en sus acciones, dócil y capaz de rectificar, virtuoso y animado de verdad y rectitud⁷⁸³. *A contrario sensu*, el secretario debía despojarse de pasiones como temor, amor, o ira, enemigos capitales del entendimiento.

A continuación, y armonizando doctrina con ejemplo, Pedraza propone como paradigma del buen secretario a Antonio Gracián Alderete, secretario de Felipe II, “maestro de todas estas virtudes sea el modelo de donde se imiten, y la turquesa donde se formen los Secretarios”⁷⁸⁴. Nuestro autor pergeña una elogiosa semblanza biográfica de Gracián⁷⁸⁵, hijo mayor de Diego Gracián, secretario de Carlos I, y hermano de Tomás Gracián

⁷⁸¹ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso IV, f. 42v.

⁷⁸² . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 43r.

⁷⁸³ . Pérez del Barrio había destacado la humildad: “La rayz de la paz, es la humildad, la qual haze una consonancia de tan dulce y excelente armonía en la concordia y vinculo de voluntades”. (Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y Consejero de Señores* cit., f. 53r).

⁷⁸⁴ . Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso IV, f. 46v.

⁷⁸⁵ . José Antonio Escudero ha puesto de manifiesto la práctica identidad entre esa breve semblanza biográfica de Gracián de Alderete y las páginas que Andrés del Mármol dedica al secretario en su biografía sobre Fray Gerónimo Gracián, publicada un año antes que *El Secretario del Rey*, aunque no citada por Bermúdez de Pedraza. Escudero sospecha que Bermúdez debió copiar la semblanza del libro de Mármol. *Vid.* Andrés DEL MÁRMOL, *Excelencias, vida y trabajos del Padre Fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, carmelita*, p. 6, y José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., II, p. 409, n. 1429.

Dantisco, también secretario y, como sabemos, suscriptor de una de las aprobaciones de *El Secretario del Rey*. En la semblanza de Gracián, Pedraza pondera el profundo sentimiento religioso de aquel secretario, cualidad no incluida entre las propuestas para la elección de secretario⁷⁸⁶. Adviértase que *El Secretario del Rey* no es ni pretende ser un tratado moral; de ahí que las condiciones de idoneidad valoradas sean aquéllas que poseen, en palabras de Murillo Ferrol, “eficacia funcional para la *razón de Estado*”⁷⁸⁷.

Nuestro autor aconseja al Rey publicar los nombres de algunos pretendientes al cargo para conocer sus cualidades buenas o malas. El ejemplo procede ahora de la República romana, donde las leyes se exponían públicamente para que el pueblo diese su parecer antes ser promulgadas. La conveniencia de aquel arbitrio para acertar en la elección ya había sido sugerida por Fernández Navarrete⁷⁸⁸.

Llama la atención el hecho de que Bermúdez no incluya entre las calidades del secretario la de ser letrado, habida cuenta de la condición de jurista del autor. Sin embargo, en la segunda edición del libro, afirma que los antiguos reyes de Castilla tuvieron secretarios letrados, “como el Doctor Hernando Diaz de Toledo, que fue del Consejo del Rey don Iuan el Segundo, y su Secretario”⁷⁸⁹. Sobre la cuestión hay disparidad de opiniones entre los tratadistas, pues mientras algunos postulan que el consejero sea

⁷⁸⁶. Más adelante, Bermúdez calificará de “deuotissimo” al secretario Martín de Aróstegui. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso último, f. 81r).

⁷⁸⁷. Francisco MURILLO FERROL, *Saavedra Fajardo* cit., pp. 258-259.

⁷⁸⁸ “Es gran cosa tener por testigos de las virtudes a los Reyes, y por calificadores dellas a los Ciudadanos. Y no es mal arbitrio para acertar las elecciones, el echar voz dellas antes que salgan, para que el pueblo, que no se cautiua con afectos de amistad, o interés, diga lo que sintiere”. *Vid.*, Pedro FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Conservacion* cit., pp. 196 y 197.

⁷⁸⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso V, f. 54v.

letrado⁷⁹⁰, otros no lo estiman necesario⁷⁹¹. Tal vez la omisión de Pedraza responda a la realidad de su tiempo, pues los secretarios no solían ser letrados, y su formación procedía de la experiencia cotidiana. Según Pelorson, existía una “escuela de transmisión técnica y política del saber”, asumiendo los secretarios en activo la formación de sus sucesores⁷⁹². De ahí la tendencia a vincular el cargo a determinadas familias, principalmente de origen vasco, surgiendo verdaderas dinastías, como la de los Idiáquez o los mismos Aróstegui. Aquella práctica parece confirmarse con la respuesta que Felipe II dio a una petición de Juan de Idiáquez, quien se excusaba de acudir al servicio de la secretaría de Estado por razones de salud, suplicando que el monarca mandase proveer el oficio, o facilitarle ayuda: “Pareceme que vais introduziendo en los papeles a otros, porque segun todos somos mortales, es bien que vayan vnos aprendiendo de otros”⁷⁹³.

Bermúdez tampoco presta atención a las cualidades físicas exigibles a los secretarios, a diferencia de otros autores, como Furió Ceriol, quien se

⁷⁹⁰. Ramírez de Prado sostiene que el consejero debe conocer la ciencia de las leyes. Vid. Lorenzo RAMÍREZ DE PRADO, *Consejo* cit., pp. 193 y ss.

⁷⁹¹. Para Santa María, la condición de jurista, filósofo o teólogo no era imprescindible para ser consejero: “sin duda seria de grande importancia para ser buenos consejeros, auer estudiado, y saber estas ciencias. Pero quando esto no tenga, basta que sea sabio en lo que toca al ministerio para que son nombrados, que esso es consejero, una persona idónea, suficiente y habil, para el cargo que ha de admnistrar”. (Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f. 41v). De la misma opinión era Bartolomé Felipe: “Bien pueden los consejeros de los príncipes ser letrados y doctos sin ser bachilleres, licenciados y doctores”. (Bartolomé FELIPPE, *Tratado del Consejo* cit., f. 68r).

⁷⁹². Jean-Marc PELORSON, *Los letrados* cit., p. 84.

⁷⁹³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso III, f. 16v, y *Panegírico legal* cit., ff. 14v-15r.

ocupaba de la edad y la complexión física del consejero⁷⁹⁴, o Madariaga, quien trata incluso del estado civil⁷⁹⁵.

En opinión de nuestro autor, las calidades del secretario se cifraban y sustanciaban en la elección de ingenio, al que dedica el Discurso V⁷⁹⁶. La relevancia del ingenio ya había sido puesta de manifiesto por Fadrique Furió Ceriol, Bartolomé Felipe, Marco Antonio de Camós⁷⁹⁷ o Lorenzo Ramírez de Prado⁷⁹⁸. Pero Bermúdez de Pedraza se extiende en el examen del ingenio, otorgándole un tratamiento autónomo⁷⁹⁹. Nuestro autor compara al secretario con un atlante que soporta el peso de la materia de Estado. De ahí que su ingenio deba ser gigante, “engrandecido con la experiencia de sucessos passados, con la leccion de varias letras, y noticia de historias, donde por los afectos de los passados hara juicio de los presentes”⁸⁰⁰. Si para Ramírez de Prado era suficiente un ingenio mediano, nuestro autor sostiene la necesidad de un ingenio superior, opinión coincidente con la de Furió Ceriol, quien se decantaba por el “alto

⁷⁹⁴. En opinión de Furió Ceriol, el consejero debía tener entre treinta y sesenta años, ser de altura y grosura mediana, “natural proporción” y “bien carado”, pues todo ello contribuía a que no perdiese autoridad y fuese respetado.

⁷⁹⁵. Madariaga sostiene que “sino es Eclesiastico, o varon de gran virtud y modestia, es sin duda mejor que sea casado en qualquier oficio que tenga”. (Juan DE MADARIAGA, *Del Senado* cit., p. 219).

⁷⁹⁶. Como ha puesto de manifiesto Ayala Martínez, “el siglo XVII marcó el momento cumbre en el ejercicio del ingenio por parte de los escritores, dando lugar a la existencia de una «cultura del ingenio», puesto que abarcaba todas las esferas de la vida humana: palabras, conceptos y acciones”. Vid. Jorge J. AYALA MARTÍNEZ, “Ingenio, causa principal de la agudeza y complemento del juicio”, *Conceptos. Revista de Investigación Graciana*, 1 (2004), pp. 115-132, *maxime* p. 121.

⁷⁹⁷. Camós se refiere al “ingenio de los poetas”. Vid. Marco Antonio DE CAMÓS, *Microcosmia* cit., Parte I, p. 136.

⁷⁹⁸ “A de tener el consejero Ingenio, Iuizio, i Bondad”. (Lorenzo RAMÍREZ DE PRADO, *Consejo* cit., p. 9).

⁷⁹⁹. Rafael Gibert llama la atención sobre el hecho de que Bermúdez, al abordar esta cuestión, no cite el *Examen de ingenios* de Huarte de San Juan, que había utilizado en el *Arte legal*. Vid. Rafael GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 283, n. 72.

⁸⁰⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso V, f. 50v.

ingenio”. Pedraza define el ingenio como “vn entendimiento mas estendido y dilatado en el conocimiento de las cosas, del ordinario, [...] una luz mayor, que diferencia con mas propiedad lo justo de lo injusto”⁸⁰¹.

En el supuesto de que la elección de secretario recayese en persona de corto ingenio, “como sucede mas vezes por gusto del priuado, o amor del Principe”, el jurista granadino propone como remedio que ejercitase su ingenio y, mientras tanto, servirse de un asesor (o “coadjutor”, según la edición de 1637) encargado del despacho, sin confiar dicha tarea a los oficiales, por el riesgo de que le engañasen. Ciertamente, el oficio de secretario no se contaba entre los que dependían de la gracia del príncipe o privado, sin atender a cualidades personales, sino entre aquéllos para los que se buscaban hombres que sirvieran el oficio, y no hombres a quienes los oficios sirviesen de comodidad, prefiriendo lo particular a lo público, contra toda razón y Derecho natural y positivo⁸⁰². Pero una vez elegido acertadamente el ingenio, el monarca no debía descuidar la vigilancia del secretario, pues los grandes ingenios solían adolecer de grandes vicios e incurrir en mayores errores.

Pedraza parece ser consciente de la dificultad que entrañaba hallar personas dotadas de tantas cualidades. Por eso aconseja buscar la mayor perfección posible, valorando en la elección cuatro cualidades: conocimiento de los negocios públicos, capacidad de exponer lo entendido, amor a la persona del príncipe, e inmunidad frente a la codicia (o limpieza

⁸⁰¹. *Ibidem*, Discurso V, f. 51v.

⁸⁰². En la segunda edición del libro, Pedraza ilustra su doctrina con el ejemplo de Felipe II: “La prudencia de Felipe Segundo, no se embaraçaua con los pretendientes de Corte, fuera los buscaua, y daua los oficios a los que estauan descuydados en sus casas y huia de los que bvscauan los oficios”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit. (1637), Discurso V, f. 55r).

de manos)⁸⁰³. Bermúdez admite la dispensa de las dos primeras calidades, contentándose con la mediocridad en defecto de la perfección; pero por lo que se refería a las dos últimas, no cabía dispensa alguna.

Bermúdez recuerda que, según el tópico, su siglo era estéril en ingenios virtuosos. Nuestro autor disiente, afirmando que “los tiene tan eloquentes como el pasado, y aun mas cultos y sublimados”⁸⁰⁴; el problema residía más bien en no buscar ingenios, o en no aceptar los que se ofrecían al servicio regio. El Discurso se cierra con una advertencia referida a los grandes y privados: si el Rey, como el sol, desplegaba los rayos de su gracia sobre todos los edificios de la República, era necesario que llegase primero a aquéllos más levantados de ingenio, si los capiteles y torres de los grandes y privados, como más próximos a la presencia regia, no impedían con la sombra de su grandeza y poder que el monarca proyectase sus beneficios sobre los más eminentes en el merecimiento⁸⁰⁵.

Como se ha podido comprobar, los tratadistas no siempre coinciden a la hora de proponer las calidades del perfecto secretario. Sin embargo, la doctrina se muestra casi unánime en ponderar la importancia del secreto. Una de las mayores obligaciones del secretario era la observancia del secreto, deber que también afectaba a los demás oficiales públicos, aunque en los secretarios adquiría una especial relevancia, pues si faltaba, las demás calidades carecían de sentido. La cuestión fue abordada por tratadistas como Camós, Pérez del Barrio, Fernández Abarca, o González Guemes de la Mora. También fray Antonio de Guevara se había referido

⁸⁰³. El amor al Rey y la falta de codicia eran dos cualidades señaladas con anterioridad por Santa María, aunque Pedraza no le mencione. *Vid.* Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f. 219v.

⁸⁰⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso V, f. 57r.

⁸⁰⁵. Según Murillo Ferrol, Pedraza “utiliza una terminología que no hubieran desdeñado nuestros más altos místicos”. (Francisco MURILLO FERROL, *Saavedra Fajardo* cit., p. 289-291).

metafóricamente al secreto, afirmando que el mayor relicario que el príncipe tenía era el pecho de su criado⁸⁰⁶.

Nuestro autor dedica el Discurso VI del libro al secreto⁸⁰⁷. Aquí ya no se trata de formular meras recomendaciones sobre las calidades que debía reunir el secretario ideal, sino de advertir cuáles eran sus obligaciones. En ese sentido, Bermúdez afirma que el ministro o consejero del príncipe, por la misma naturaleza del oficio, se hallaba obligado a guardar el secreto de lo que trataba o comunicaba con el rey. A tales efectos, Bermúdez cita una ley de *Partidas*, que consideraba traidor al mal consejero⁸⁰⁸, y una disposición recopilada (ley 21 de las Cortes de Toledo de 1480) por la que se obligaba a los miembros del Consejo Real a jurar la observancia del secreto, quedando al arbitrio del rey la pena del transgresor⁸⁰⁹. Bermúdez de Pedraza acude también a la doctrina, y en particular al jurista italiano Paris de Puteo (Paride del Pozzo), quien en su *Tractatus de formatione libelli in syndicatu*, equiparaba la revelación del secreto debido por oficio y juramento al delito de lesa majestad en primer grado, siempre que la

⁸⁰⁶. Antonio DE GUEVARA, *Aviso de privados, y doctrina de Cortesanos*, Valladolid, 1539. Hemos utilizado la edición de 1612, por Hieronymo Margarit, Barcelona, f. 208v.

⁸⁰⁷. Santa María dedica también un capítulo de su tratado al secreto: *Del secreto que han de guardar los Reyes, y sus ministros*. Vid. Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f. 175r.

⁸⁰⁸. P 2.9.5, *Quales deuen ser los consejeros del Rey*: “E quando tales los fallare, deue los amar, e fiar se mucho en ellos, e fazer les algo, de manera, que ellos lo amen mucho, e ayan sabor, de aconsejarle lo mejor siempre. E quien de otra guisa lo fiziesse, faria traycion conocida, por que meresceria pena, segund el mal que viniessen, del consejo que le ouiesse dado”.

⁸⁰⁹. NR 2.4.5: “Ordenamos que cada vno dellos jure que conseje bien y verdaderamente, segun su entendimiento, y consciencia: y que por aficion y prouecho particular suyo propio, ni de otra persona, ni por odio, no aconsejarà, saluo lo que pareciere ser justo. Y que assimismo juren, que no descubriràn los votos, y deliberaciones del Consejo, y lo que fuere acordado que sea secreto, saluo con personas diputadas del dicho Consejo. Y si alguno se perjurare haziendo lo contrario, que sea priuado del dicho Consejo, y Nos les demos la pena, segun que nuestra merced fuere.”

revelación provocase odio o enemistad entre el Rey y sus amigos, o daño público, en que irían implícitas penas de infamia, perjurio y falsedad⁸¹⁰.

Bermúdez enumera las conductas que entrañaban violación de secreto: revelar las acciones secretas del príncipe o de su Consejo, así como los votos, consultas o resoluciones del Consejo. Tales acciones impedían la administración de la justicia, avisando al negociante, impidiendo el castigo, pervirtiendo el orden, defraudando la ley, indignando al amigo y aprestando al enemigo. Se trata de un grave delito para el cual no se podía imaginar pena adecuada. Por eso, “con suma prudencia la ley Real permitió el castigo al arbitrio del Principe”⁸¹¹, sin fijar pena legal.

Si la observancia del secreto obligaba a los ministros públicos en general, vinculaba particularmente a los secretarios del príncipe por la naturaleza de sus oficios, “que de lo secreto dellos tomaron el nombre”⁸¹². De ahí que en Roma se les llamase también *silenciaros*. Recuérdese que en la portada de *El Secretario del Rey*, obra de Ana Heylan, aparece la imagen del Silencio, que se lleva el dedo índice a la boca. La figura del secretario se había asociado también a la imagen del Minotauro silencioso. Ésa había sido la empresa del secretario Gonzalo Pérez, y la de Gabriel

⁸¹⁰. Aquí se advierten divergencias entre Bermúdez y Bartolomé Felipe, a quien el jurista granadino sigue en otras cuestiones. Pues si bien Felipe afirma que son perjuros aquellos que revelan lo que el rey les comunica, y con ello violan las leyes, existe un caso en el que no se comete tal delito a pesar de haber una revelación, y es cuando exista un perjuicio para la república, es decir, cuando se descubra lo que es contrario a lo que “Dios manda”, y si aquello es “notariamente contra el bien publico”. Supuesto que Bermúdez de Pedraza no contempla. *Vid.* Bartolomé FELIPPE, *Tratado del Consejo* cit., f. 62r. En el extremo opuesto, Santa María afirma que quien revele el secreto sería perjuro, infame, pecaría mortalmente, lo cual le obligaría a resarcir todos los daños, quedando inhabilitado para ejercer el oficio. *Vid.* Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f. 179r.

⁸¹¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso VI, f. 59v.

⁸¹². *Ibidem*. En la misma línea, Saavedra Fajardo escribe: “La parte esencial en el Secretario es el Secreto, de quien se le diò por esto el nombre, para que en sus oidos le sonase a todas horas su obligacion”. (Diego DE SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de vn Principe politico* cit., p. 412).

Pérez del Barrio Angulo, reproducida en las páginas de su *Dirección de Secretarios* (1613), junto al lema *Labore et silentio Fortuna vincit*⁸¹³.

De poco servirían las virtudes antes referidas, prosigue Bermúdez, si el secretario no observaba con rigor el secreto, “de quien depende el gouierno publico, y bien vniuersal del Reyno”⁸¹⁴. El secreto era la esencia, “el alma” de todos los negocios de paz y de guerra; gracias al secreto, las causas y motivaciones de las resoluciones reales permanecían ocultas al pueblo, que así las veneraba en mayor medida. Parafraseando a Casiodoro, Bermúdez escribe que los ministros debían ser secretísimos, imitando los archivos, que “aunque lo saben todo, solamente publican aquello en que se les pide instruccion”⁸¹⁵. Aunque a primera vista parecía dura y difícil la observancia del secreto, porque naturalmente apetece el hombre todo lo que se le prohíbe, la costumbre y el ejercicio continuo facilitaban su ejecución⁸¹⁶.

⁸¹³. Vid. Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, “La discreción del cortesano”, *Edad de Oro*, XVIII (Primavera de 1999), pp. 9-45, *maxime* p. 21.

⁸¹⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso VI, f. 60v.

⁸¹⁵. *Ibidem*, Discurso VI, f. 61v. Santa María había utilizado la misma imagen, afirmando que los secretarios “son archiuos de los secretos del Rey, y del Reyno”. Vid. Juan DE SANTA MARÍA, *Tratado de Republica* cit., f. 178r. Por su parte, Marco Antonio de Camós equipara a los Secretarios con “los guardajoyas de los mas altos y mas preciados tesoros que el Rey tiene: que son sus secretos”. Vid. Marco Antonio DE CAMÓS, *Microcosmia* cit., Parte I, p. 119.

⁸¹⁶. En la segunda edición, Pedraza inserta dos sucesos referidos al reinado de Felipe II. El primero ilustra sobre la necesidad del disimulo, “alma del secreto”: “resoluió Felipe Segundo en el Consejo de Guerra, vna faccion que desseaua fuesse secreta. Salio vn Consejero, tomo su caualllo en el çaguan de Palacio, leuantò las riendas, afirmose en los estriuos, y dio vn repelon; acciones que si bien remotas, interpretò su lacayo, que la guerra estaua resuelta”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rei* cit., (1637), Discurso VI, f. 63r). El segundo suceso ilustra sobre los peligros de confiar el secreto. Ello le “costò la vida” a Antonio de Padilla, presidente del Consejo de Órdenes, quien reveló a la reina Ana que Felipe II no la dejaba por Gobernadora del Reino en su testamento. La reina se quejó al rey, y Felipe II reprendió a Padilla “con pocas palabras, pero lleuaron veneno mortal”. (*Ibidem*, Discurso VI, f. 65r).

3.8. Privilegios de los secretarios.

Bermúdez de Pedraza dedica el Discurso VII de *El Secretario del Rey* a los privilegios de los secretarios. Ya había abordado la cuestión en el opúsculo *Por los Secretarios de V. Magestad*. Ahora bien, si en el opúsculo los privilegios de los secretarios ascendían a doce, en el libro su número se ha elevado a treinta.

Bermúdez de Pedraza empieza el Discurso afirmando que, según la opinión conforme de filósofos y juristas, el honor ocupaba el primer lugar entre los bienes de fortuna, por encima de la vida misma. El honor consistía en la reverencia y sumisión prestados a quien le son debidos, en testimonio de sus virtudes y méritos. Por ello no bastaba la calidad intrínseca del oficio, si carecía de los signos exteriores de preeminencia que lo calificaban y hacían más honorable. Nuestro autor formula algunas reflexiones sobre la necesidad de defender las preeminencias de los oficios públicos, máxime si aquéllas eran cuestionadas. Para fundar sus argumentos, cita la opinión de Gregorio López, para quien “el Secretario del Principe tiene tan realçada ocupacion, que por ella merece [...] el sumo honor, como depositario de sus mas secretos pensamientos”⁸¹⁷.

Acto seguido, Bermúdez enumera los privilegios o preeminencias de los secretarios. Se trata de un heterogéneo catálogo de treinta prerrogativas, donde nuestro autor reproduce, en distinto orden, los doce privilegios consignados en *Por los Secretarios de V. Magestad*, añadiendo algunas de las calidades que atribuían precedencia a los oficios públicos reflejadas en aquel opúsculo, junto a privilegios no formulados hasta entonces. En la abigarrada serie de privilegios enumerados por Bermúdez figuran prerrogativas meramente formales y honoríficas, de dudosa eficacia

⁸¹⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso VII, f. 67v.

práctica, por referirse a instituciones de la época romana, junto a privilegios más sustantivos de índole profesional, fiscal, procesal y penal, que, como veremos, fueron ejercidos por secretarios contemporáneos de Pedraza. He aquí la relación: i) la asidua correspondencia con el rey; ii) la confianza del monarca; iii) la pertenencia a la Cámara, iv) y al Consejo; v) la facultad de saludar a la persona del príncipe; vi) la dignidad; vii) la exención tributaria, incluyendo a hijos y criados; viii) la jurisdicción contenciosa en causas menores; ix) el retiro con retención de gajes y preeminencias; x) la consideración del homicidio o la injuria cometidos contra el secretario no sólo como alevosía, sino también como delito de lesa majestad; xi) la consideración de los bienes adquiridos por los secretarios como bienes castrenses, pudiendo disponer de ellos por testamento libremente, sin dejar parte alguna a sus padres; xii) el asiento al lado derecho del príncipe, por razón del despacho y con precedencia sobre los miembros del Consejo; xiii) el disfrute de todos los privilegios concedidos por los monarcas a los gentilhombres de su Cámara, xiv) de los concedidos a la dignidad del vicario del príncipe, equiparada en Castilla a la del presidente del Consejo; xv) y a los cónsules; xvi) la dignidad de expectables, que entrañaba el privilegio de no litigar por sí mismos en pleitos civiles o criminales, sino por procurador; xvii) el título de ilustres, por el que gozaban del privilegio de exención de todos los jueces, teniendo por suyo inmediatamente al príncipe; xviii) la imposibilidad de ser condenado sin consulta del príncipe, en el caso de que éste cometiera la causa de su secretario a algún tribunal o magistrado; xix) la imposibilidad de ser emplazados o citados por juez alguno, ni la de ser obligados a dar fiador de estar en juicio, sin consulta del monarca, bastando la caución juratoria; xx) el privilegio de sentarse en los tribunales superiores, exceptuando el tiempo en que se sustanciaban sus propias causas, y la preferencia sobre los oficios inferiores; xxi) por razón del título de ilustres, la publicación por otros, en los casos en que ejercían

jurisdicción contenciosa, de las sentencias dictadas; xxii) quien por escrito o de palabra, en ausencia o presencia del secretario no le trataba con el honor y reverencia debidos, era multado en tres marcos de plata; xiii) la preferencia del secretario, una vez jubilado, sobre todos los que después ocupasen un ministerio real; xxiv) por razón del título de consejero, que llevaba implícita la calidad de ilustre, la exención de casa de aposento; xxv) el mismo privilegio en las casas que el secretario tuviese en la provincia; xxvi) los secretarios hijos de familia, si bien se hallaban sometidos a la patria potestad, en cuanto era útil y no perjudicial, en cuanto a su oficio se hallaban exentos de ella, y no debían la reverencia legal a sus padres; xxvii) el privilegio, concedido a la nobleza, de no ser sometidos ni conminados a cuestión de tormento; xxviii) posibilidad de renunciar al domicilio original, residiendo en la Corte del príncipe, aunque no podían ausentarse sin su licencia; xxix) la recusación del secretario se había de proponer como si se tratase de un consejero, con causa legítima y probada, y bajo las penas de la ley, en caso contrario, y xxx) la imposibilidad de proceder a prisión contra ningún secretario y de determinar la causa sin previa consulta del príncipe⁸¹⁸.

Bermúdez ilustra los dos últimos privilegios con dos supuestos reales, conocidos por él mismo: el de Bartolomé de Anaya, secretario del Consejo de Guerra, recusado como consejero en virtud de decisión de Felipe III, y el ya conocido de Martín de Aróstegui, secretario asimismo de Guerra, en que el monarca dispuso que no se procediese a prisión contra sus secretarios sin antes darle cuenta.

⁸¹⁸. Por contraste, el pasaje dedicado por Bartolomé Felipe a los privilegios de los consejeros parece lacónico: “Los consejeros gozan de los privilegios que el derecho concede a los assessores de los magistrados que son los que les aconsejan lo que deuen hazer para juzgar bien. Y gozan de los priuilegios que el derecho da a los regidores de las villas y ciudades que en latin se llaman decuriones que son los consejeros y defensores que las rigen y gobiernan”. (Bartolomé FELIPPE, *Tratado del Consejo* cit., f. 48v).

Como ya hiciera en el opúsculo *Por los Secretarios de V. Magestad*, nuestro autor cierra el Discurso insistiendo en la necesidad de que los privilegios de los secretarios fuesen observados. Pedraza adopta un tono vindicativo, pidiendo al monarca impida que se cercenen u opriman aquellos privilegios, pues en la autoridad de los secretarios se hallaba implícita la autoridad regia: “y la razon es viua, porque siendo V. M. vno del Consejo de qualquier Consejo suyo, y la cabeça del, de la ofensa hecha a qualquier miembro deste cuerpo mistico son participes los otros, y mucho mas el principal de la cabeça: y assi tiene obligacion V. M. como Principe igualmente justo y liberal, de ir despertando del sueño en que han dormido estas preeminencias, proueyendo en los casos que se ofrecieren de remedio tan conueniente, que sea perpetua decision en los venideros, como V. A. lo ha hecho en este vltimo priuilegio con Martin de Aroztegui, sugeto digno de mayores faouores”⁸¹⁹.

En agradecimiento a la resolución favorable del rey, el “deuotissimo” secretario Martín de Aróstegui decidió celebrar en el Monasterio de Pinto⁸²⁰ una solemne fiesta dedicada a la Inmaculada Concepción, oficiada por Pedro Valdivieso, obispo de Orense, y en la que participaron con poemas y jeroglíficos “los floridos ingenios de la Corte”. El propio Bermúdez intervino en la celebración con un cartel donde desafiaba la opinión contraria al misterio de la Inmaculada Concepción, que fue examinado y aprobado por el Consejo Real, para su impresión y

⁸¹⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *El Secretario del Rey* cit., Discurso VII, f. 80v.

⁸²⁰. Monasterio de la Inmaculada Concepción, de religiosas cistercienses, situado en la Carrera de San Jerónimo. Era conocido como Monasterio de Pinto, porque con anterioridad a 1588 se hallaba en esa población. La elección de aquel monasterio como lugar para celebrar los festejos no debió ser una mera casualidad, pues pudo haberse escogido tanto por ser su advocación la Inmaculada Concepción, como por pertenecer a la Orden del Císter, muy favorecida por el Duque de Lerma. *Vid.* Pedro Francisco GARCÍA GUTIÉRREZ y Agustín Francisco MARTÍNEZ CARBAJO, *Iglesias conventuales madrileñas*, La Librería, Madrid, 2011, pp. 16 y ss.

publicación⁸²¹. El éxito alcanzado por el texto, así como el deseo de aumentar la devoción inmaculista del monarca y del pueblo, “que pide otra vez el cartel”, impulsaron al autor a convertir el cartel inmaculista en el *Discurso vltimo* de *El Secretario del Rey*. A continuación, Bermúdez de Pedraza, reproduce el citado cartel, que firma con un pseudónimo, *El Cauallero de Iliberia*. No vamos a abordar su contenido, por apartarse de nuestro propósito. Se trata de un ejemplo de literatura mural, género frecuente en el siglo XVII, caracterizado por exponer en un lugar público un breve escrito, redactado en prosa o en verso, con una finalidad laudatoria o moralizante⁸²².

3.9. Vigencia de *El Secretario del Rey*.

Una vez examinado el contenido de *El Secretario del Rey*, cabe formularse algunos interrogantes: ¿Siguieron los autores de la época interesados por la figura del secretario real? ¿Fue utilizada la obra de Bermúdez de Pedraza por los tratadistas posteriores? ¿Se sigue acudiendo, en la actualidad, a *El Secretario del Rey* para conocer el gobierno de la Monarquía bajo los Austrias?

Por lo que se refiere a la primera cuestión, tras la publicación de *El Secretario del Rey* aparecieron otros tratados que abordaron en parte el mismo asunto. Ya hemos mencionado algunos de ellos. Se trata de autores que manifiestan su preocupación por el gobierno superior de la Monarquía,

⁸²¹. Ejemplares del cartel inmaculista de Bermúdez de Pedraza se hallan en la Biblioteca Pública de Huesca, en la sección de manuscritos (Ms. 125 [16]), con el *ex libris* “Del Colegio de la Compañía de Jesús de Güesca”, y en la BNE, VE/186/57.

⁸²². Rosario Consuelo GONZALO GARCÍA, “El ceremonial barroco y la poesía mural: más ejemplos de literatura efímera”, en María Cruz GARCÍA DE ENTERRÍA y Alicia CORDÓN MESA (Ed.), *Actas del IV Congreso Internacional de la AISO (Alcalá de Henares, 22-27 de julio de 1996)*, Alcalá de Henares, 1998, I, pp. 751-762, *maxime* pp. 752-753.

como el granadino Mateo de Lisón y Biedma, Francisco de Quevedo en su *Política de Dios*, Diego de Saavedra Fajardo, en su *Idea de vn Principe politico christiano* —uno de cuyos emblemas se dedica a la figura del secretario—⁸²³, Juan de Solórzano Pereira en su *Política Indiana*, Bernardo González Guemes de la Mora, o el Padre Andrés Mendo. Todos ellos publicaron sus obras en el siglo XVII. En sus libros no se cita expresamente el de Bermúdez, a excepción de la *Política Indiana* de Solórzano, al referirse a los autores que habían tratado el modo de despachar⁸²⁴. El hecho de que otros autores de la época silencien el libro de Bermúdez no significa que no lo conocieran o que incluso no se sirvieran del mismo para redactar sus obras. Por otra parte, y como tendremos oportunidad de comprobar, *El Secretario del Rey* llegó a ser alegado en un pleito de precedencias suscitado en 1634 entre los tres secretarios del Consejo de Italia y el fiscal nuevamente creado del mismo Consejo. Ya en el Setecientos, Antonio de Prado y Rozas cita *El Secretario del Rey* en sus *Reglas para oficiales de Secretarías y Catálogo de los Secretarios del Despacho, y del Consejo de Estado*, texto publicado con la intención de que fuese una guía útil para burócratas⁸²⁵. Por otra parte, hemos localizado en la Real Academia de la Lengua una copia manuscrita, con grafía del siglo XIX, de los treinta privilegios enumerados por Bermúdez de Pedraza en el Discurso VII de *El Secretario del Rey*, junto a la reproducción de

⁸²³. Bajo el lema *Qvi a secretis ab omnibvs*. Vid. Diego DE SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de vn Principe politico* cit., pp. 408-412.

⁸²⁴. Juan DE SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana*, Prólogo de Francisco Tomás y Valiente, Edición de Francisco Tomás y Valiente y Ana María Barrero, Tomo III, Libro quinto. Libro sexto. Índices, Biblioteca Castro, Madrid, 1996, Lib. V, Cap. XIII, núm. 39, p. 2156.

⁸²⁵. Antonio DE PRADO Y ROZAS, *Reglas para oficiales de Secretarías y Catálogo de los Secretarios del Despacho, y del Consejo de Estado, que ha habido desde los Señores Reyes Católicos, hasta el presente; junto a las plantas dadas a las Secretarías*, Madrid, en la Oficina de Antonio Marín, 1755, en José María GARCÍA MADARÍA (Introducción) *Prado y Rozas, Anónimo 1824. Dos estudios sobre historia de la Administración. Las Secretarías del Despacho*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1982.

otros documentos relativos a las preeminencias de los secretarios del siglo XVIII⁸²⁶, lo que permite conjeturar que por entonces se hallaban vigentes las prerrogativas de los secretarios de los Austrias, acudiéndose para conocerlos a la obra del jurista granadino.

El Secretario del Rey figuró en las bibliotecas privadas de ilustres personajes, como el consejero de Castilla Gaspar Vallejo⁸²⁷, o el regidor granadino Pedro de Granada Venegas y Manrique de Mendoza⁸²⁸, a quien Bermúdez de Pedraza había incluido entre los *hijos desta Ciudad que han florecido en la Poesia*⁸²⁹. También formó parte de las librerías de los Narbona⁸³⁰, del primer marqués de Dos Aguas, y de Giner Rabasa de Perellós y Rocafull⁸³¹. Otros secretarios reales, como José Bafi y Parrilla⁸³²,

⁸²⁶. RAE, Ms. 356/3.

⁸²⁷. Gaspar Vallejo inició su carrera bajo Felipe III, llegando a consejero de Castilla en el reinado de su sucesor. Vid. Jean-Marc PELORSON, *Los letrados* cit., pp. 231 y 355.

⁸²⁸. Pedro de Granada Venegas y Manrique de Mendoza (1559-1643) fue el I marqués de Campotéjar y desarrolló una brillante carrera política y militar. Debió entablar relación con Bermúdez de Pedraza, pues el ejemplar de *El Secretario del Rey* de la Biblioteca de Granada Venegas se halla dedicado por el autor. Vid. María del Carmen ÁLVAREZ MÁRQUEZ y José Antonio GARCÍA LUJÁN, “Las lecturas de don Pedro de Granada Venegas, I marqués de Campotéjar (1559-1643)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 35 (2008), pp. 149-189.

⁸²⁹. “Don Pedro de Granada Venegas escriuió la perdida del Rey don Sebastian, vna egloga à la batalla Nual, y vnas canciones al Monte Santo desta ciudad”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXVI, f. 131r).

⁸³⁰. Los Narbona contaban con un ejemplar de la edición de 1620, tasada en cuatro reales. Vid. Francisco José ARANDA PÉREZ y Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ, “Jurisprudencia y bibliofilia. La familia y la biblioteca de los Narbona”, en Francisco José ARANDA PÉREZ (Coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 253-356, *maxime* p. 208.

⁸³¹. Jorge Antonio CATALÁ SANZ y Juan José BOIGUES PALOMARES, *La Biblioteca del Primer Marqués de Dos Aguas, 1707*, Universidad de Valencia, Valencia, 1992, p. 287.

⁸³². Luis BARRIO MOYA, “La biblioteca del hidalgo trujillano don José Bafi y Parrilla, secretario del rey Felipe V (1738)”, *Ars et sapientia: Revista de la Asociación de amigos de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, 1 (2000), pp. 33-63.

secretario de Felipe V, poseían un ejemplar. Tiempo después lo tuvo Antonio Cánovas del Castillo⁸³³.

A la vista de lo anterior, *El Secretario del Rey* puede considerarse un tratado de extraordinaria influencia, y una fuente de primera mano para el conocimiento del entramado institucional de la Monarquía de los Austrias. Los más prestigiosos historiadores e historiadores del Derecho han consultado y citado el libro en sus trabajos. Resulta imposible consignar aquí una relación exhaustiva de todos los autores que lo mencionan. Baste recordar los nombres de Antonio Cánovas del Castillo⁸³⁴, Gregorio Marañón, el diplomático e historiador Jerónimo Becker⁸³⁵, Francisco Murillo Ferrol, José Antonio Maravall, Pablo Fernández de Albaladejo⁸³⁶, John Lynch⁸³⁷, John Elliott, y los historiadores del Derecho Ramón Prieto Bances, Francisco Tomás y Valiente, José García Marín, Feliciano Barrios y, sobre todo, José Antonio Escudero.

⁸³³. En la biblioteca de Cánovas se hallaban tanto el *Panegyrico legal*, como la segunda edición de *El Secretario del Rey*. Vid. *Lista alfabética y por materias de las papeletas que para la redacción de un Catálogo se encontraron en la Biblioteca del Excmo. Señor D. Antonio Cánovas del Castillo*, Tomo I, Imprenta de Julián Espinosa y Antonio Lamas, 1903, p. 76.

⁸³⁴. Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, “De las ideas políticas de los españoles” cit., p. 553.

⁸³⁵. Jerónimo BECKER, “El Secretario de la Reina”, *La ilustración española y americana*, 22 junio de 1901, p. 375.

⁸³⁶. Pablo FERNÁNDEZ DE ALBALADEJO, “La crisis de la Monarquía” en Josep FONTANA y Ramón VILLARES (dir.), *Historia de España*, Marcial Pons, Madrid, 2009, vol. 4, p. 61.

⁸³⁷. John LYNCH, *España bajo los Austrias*, Península, Barcelona, 1972, II, p. 37.

4. PANEGYRICO LEGAL, PREEMINENCIA DE LOS SECRETARIOS DEL REY, DEDUCIDOS DE AMBOS DERECHOS.

En 1635, Bermúdez de Pedraza publica en Granada, en la imprenta de Antonio Renè de Lazcano⁸³⁸, tipógrafo de orígenes franceses, su tercer escrito consagrado a los secretarios: *Panegyrico legal, preeminencias de los Secretarios del Rey, deducidas de ambos derechos. Y precedencia de Luys Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero, y don Yñigo de Aguirre, sus Secretarios, y de su Consejo en el Supremo de Italia. Al Fiscal nvevamente criado en el*⁸³⁹. Este tercer escrito sobre los secretarios es una alegación jurídica, por lo que carece de tasa, aprobación, licencia, fe de erratas y dedicatoria. Si *El Secretario del Rey* era el discurso doctrinal de Bermúdez de Pedraza sobre la figura del secretario, el *Panegyrico legal* es su aplicación práctica. Adelantemos que la obra doctrinal será utilizada en la alegación jurídica. Por eso, cuando en 1637 el autor edite de nuevo ambos

⁸³⁸. María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresos granadinos de los siglos XVII y XVIII*, I, Editorial Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1997, pp. 160-164.

⁸³⁹. Descripción física del *Panegyrico*: 99 folios.

F. 1r: Portada: PANEGYRICO LEGAL,/ PREEMINENCIAS DE LOS/Secretarios del Rey, deducidas/ de ambos derechos./ Y PRECEDENCIA/ De Luys Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero,/ y don Yñigo de Aguirre, sus Secretarios, y de/ su Consejo en el Supremo de Italia./ AL FISCAL NVEVAMENTE/ criado en el./ POR/ El Licenciado Francisco Vermudez de Pedra-/ za, Abogado de los Consejos, y Canonigo de/ la Santa Iglesia Apostolica Metro-/ litana de Granada./ Dedicado a su Magestad en la junta de Justicia/ formada para su determinación./ Impresso en Granada, por Antonio Renè de Lazcano,/ en la calle de Abenamar. Año de 1635.

F. 2r.: POR/ LVYS ORTIZ DE MATIENZO,/ Antonio Carnero, don Yñigo de Aguirre/ del Consejo de su Magestad, y sus Se-/ cretarios en el supremo de/ Italia./ CON/ EL LICENCIADO JVAN RVYZ/ de Laguna Fiscal del dicho Consejo./ SOBRE/ LA PRECEDENCIA DE/ asientos en el./ DIVIDESE ESTA ALEGACION/ en dos partes. En la primera se ponen los/ fundamentos de los Secretarios./ Y en la segunda se responde/ a los contrarios.

F. 3r.: SEÑOR.

textos, reuniéndolos en un solo libro a modo de díptico, ofrecerá una visión integral de la figura del secretario del rey.

El Panegyrico legal es un texto de carácter procesal, una alegación en Derecho. En palabras de Gibert, es un “vivaz documento, que ha delineado la figura del funcionario público, en medio de una contienda judicial”⁸⁴⁰. El *Panegyrico legal* fue impreso en dos ocasiones, con títulos distintos: en 1635, en Granada y, dos años después, en 1637, en la misma ciudad, pero esta vez formando parte de la edición de *El Secretario del Rey*, bajo el siguiente título: *Segvnda Controversia. Por Lvis Ortiz de Matienço, Antonio Carnero, don Iñigo de Aguirre, del Consejo de su Magestad, y sus Secretarios en el supremo de Italia. Con el Licenciado Ivan Ruyz de Laguna Fiscal del dicho Consejo. Sobre la precedencia de assientos en el.*

Como su propio título indica, el origen de la alegación y del libro fue una controversia sobre precedencia de lugares y asientos en el seno del Consejo de Italia. Se trata de una competencia de honor típica del Antiguo Régimen, que afectaba tanto a los órganos colegiados (los Consejos), como a los unipersonales (el supuesto en cuestión). Sostiene Escudero que, tras aquellas controversias, “se esconde el peso institucional de los organismos o de los cargos y la valoración a que son acreedores en la estructura del Estado”⁸⁴¹. El mismo Bermúdez afirma que era “muy antigua y competida controuersia en Francia, en Italia y en España”⁸⁴². De hecho, no era la primera vez que Pedraza actuaba como abogado en aquel género de contiendas, pues con anterioridad había defendido al propio Luis Ortiz de Matienzo, secretario del reino de Nápoles en el Consejo de Italia, frente a Jusepe González, fiscal de la Sala del Crimen de los Alcaldes de Corte,

⁸⁴⁰. Rafael GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 291.

⁸⁴¹. José Antonio ESCUDERO, *Los hombres de la Monarquía universal*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011, pp. 96-97.

⁸⁴². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 94r.

sobre precedencia de lugar en el citado Consejo. Un auto de la Junta General de Competencias, fechado en Madrid a 18 de mayo de 1627 — oportunamente reproducido por Bermúdez en el libro⁸⁴³—, otorgó precedencia al secretario sobre el fiscal. Nuestro autor alude a otra competencia anterior, suscitada durante el reinado de Felipe II, la que enfrentó a Miguel Matías Clemente, protonotario de Aragón (1582-1592), y el doctor Pellicer, fiscal del Consejo, litigada en juicio contradictorio y determinada por sentencia real a favor del protonotario⁸⁴⁴. Asimismo se hace eco de la pretensión del duque de Caybano, secretario del Consejo de la Colateral en Nápoles, a disponer de asiento inmediato al de los consejeros de todos los Consejos, reconocida por Felipe III en 1608⁸⁴⁵. Por último, refiere la competencia entre el secretario Pedro de Arce y el doctor Juan de Quiñones, alcalde de Casa y Corte, en la Junta de Contrabandos de las Islas Canarias, dirimida hacia 1635⁸⁴⁶, y al pleito del secretario Medina, con el fiscal de la Junta de Minas, sentenciado en fecha indeterminada⁸⁴⁷.

Citemos otros ejemplos. En 1593, Francisco González de Heredia, secretario del Consejo de Cámara, pretendió entrar en el Consejo Real, lo que suscitó una competencia con el fiscal. Esteban de Garibay redactó entonces un informe, que, a juicio de Gibert, pudo influir en la redacción de la *Segvnda Controversia*. Es probable que Bermúdez conociera el pleito, pues reconoce haber visto unos papeles de González de Heredia “en fauor de los Secretarios”⁸⁴⁸. En cualquier caso, las pretensiones del secretario fueron desestimadas. Sabemos también que, en 1599, Pedro de Tapia, al acceder a la fiscalía del Consejo Real, pretendió preceder al secretario en el

⁸⁴³. *Ibidem*, f. 62v.

⁸⁴⁴. *Ibid.*, f. 43v. Como se tendrá ocasión de comprobar, en otros pasajes del *Panegyrico* Bermúdez se refiere al *licenciado* Pellicer.

⁸⁴⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 93v.

⁸⁴⁶. *Ibidem*, f. 38r.

⁸⁴⁷. *Ibid.*, f. 94r.

⁸⁴⁸. *Ibid.*, f. 90r.

Consejo de Cámara⁸⁴⁹. En las honras fúnebres de Felipe II en El Escorial, el Consejo de Portugal no asistió por su disconformidad con el lugar asignado. Algo similar sucedió en 1615 con el recibimiento de Isabel de Borbón, ceremonia de la que se ausentaron los Consejos de Italia, Portugal y Cruzada⁸⁵⁰. Las competencias de honor habían generado su propia literatura. En ese sentido, recuérdese la alegación de Fernando Carrillo sobre precedencia de los presidentes a los del Consejo de Estado, citada por Bermúdez en *Por los Secretarios de V. Magestad, El Secretario del Rey y el Panegyrico legal*.

En la controversia en cuestión, Bermúdez de Pedraza asume la defensa de la parte actora, los secretarios del Consejo de Italia⁸⁵¹ Luis Ortiz de Matienzo (Nápoles)⁸⁵², Antonio Carnero (Milán)⁸⁵³ e Íñigo de Aguirre

⁸⁴⁹. Ignacio EZQUERRA REVILLA, “El Consejo Real” cit., pp. 290 y ss.

⁸⁵⁰. Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, “Los Consejos territoriales”, en José MARTÍNEZ MILLÁN y María Antonietta VISCEGLIA (dirs.), *La monarquía de Felipe III* cit., III, pp. 379-380.

⁸⁵¹. En 1595, Felipe II había dividido en tres la única secretaría del Supremo Consejo de Italia: Nápoles (Francisco Idiáquez), Sicilia (Martín de Gante) y Milán (Juan López de Zárate). En 1634, un año antes de la publicación del *Panegyrico legal*, se creó el oficio de abogado fiscal del mismo Consejo. Vid. Jesús LALINDE ABADÍE, “La dominación española en Europa”, en *Enciclopedia de Historia de España dirigida por Miguel Artola. II. Instituciones Políticas. Imperio*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 421-494, *maxime* p. 460, y José Antonio ESCUDERO, *Felipe II* cit. pp. 433-436.

⁸⁵². Luis Ortiz de Matienzo, de orígenes vascongados, hijo de un ilustre jurisconsulto, era el secretario del reino de Nápoles. Vid. Camilo DE VILLAVASO, “Bilbaínos ilustres”, *Euskal-Erría: revista bascongada*, 1881, p. 251.

⁸⁵³. Antonio Carnero, secretario del Estado de Milán, se ocupó del “manexo de los papeles del señor Conde Duque”. Vid. AGI, Indiferente, 161, N. 162-2. En 1624 recibió el título de secretario del rey *ad honorem*, y un año después, se hizo cargo de la secretaría de Órdenes. Tras el fallecimiento de Ortiz de Matienzo fue nombrado también secretario de Nápoles. En 1642 se vio envuelto en un extraño suceso: cuando el Conde Duque se hallaba pasando revista a las tropas de la campaña catalana, la bala de un arcabuz atravesó su carruaje, hiriendo al propio Carnero. Posteriormente, en 1643, se le concedió el título de secretario de la Cámara y Estado de Castilla; y en 1660 ocupó la secretaría de Estado de España. Vid. John H. ELLIOTT, “Portugal, Cataluña y la caída del Conde-Duque de Olivares (1640-1643)” en *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo XXV, *La España de Felipe IV* cit., p. 498, y José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, p. 249.

Sicilia)⁸⁵⁴, frente al fiscal del mismo sínodo, Juan Ruiz de Laguna⁸⁵⁵. Una decisión de Felipe IV, dictada con carácter provisional —*Por aora*—, había dirimido el conflicto en favor del fiscal, “y honor de los Secretarios”. El decreto real decía fundarse en la práctica habitual: “por el exemplar mas comun oy en el gouierno de los Consejos desta Corte”⁸⁵⁶. Bermúdez se opone a tal afirmación, asegurando que existía un mayor número de ejemplos favorables a la parte de los secretarios. Por ello se dirige al monarca representando de nuevo el derecho de los secretarios, para pedirle que dirima la precedencia con carácter definitivo.

Gracias a la *Política Indiana* de Solórzano Pereyra, sabemos que la resolución de la competencia fue desfavorable a los secretarios. Solórzano parece inclinarse por la precedencia del fiscal:

“En los Consejos y Chancillerías de España [...] los fiscales preceden a todos los demás ministros, excepto en el Consejo de la Suprema Inquisición, donde el secretario precede al fiscal. [...] A cuyo ejemplo ahora de próximo pretendieron lo mismo los secretarios del Supremo Consejo de Italia, contra el fiscal de que nuevo se creó en él, llamado don Juan Ruiz de Laguna; pero no salieron con ello. Y el se defendió bien, escribiendo e imprimiendo doctas alegaciones en derecho

⁸⁵⁴. Iñigo de Aguirre y Santa Cruz fue secretario del reino de Sicilia. Nacido en Madrid, era hijo del también secretario real Lorenzo de Aguirre, de orígenes vascongados. Fue caballero de la Orden de Santiago. *Vid.* Archivo Histórico Nacional, OM-Caballeros Santiago, Exp. 154- 6.

⁸⁵⁵. Juan Ruiz de Laguna era uno de los hombres del círculo de Olivares. Fue senador y fiscal de Milán, y fiscal del Consejo de Italia. Él mismo lo afirma en la obra que publicó en defensa de las reivindicaciones de Felipe IV sobre el norte de Italia. *Vid.* Richard KAGAN, *Los cronistas y la Corona*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 307, n. 71, y Juan RUIZ DE LAGUNA, *Compendio historial de los progresos de la ciudad de Placencia en Lombardia, y de los Señores que la han dominado desde su fundación, hasta los tiempos del Rey don Phelipe Quarto el Grande Nuestro Señor*, Imprenta real, Madrid, 1637.

⁸⁵⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 52v.

y defensa de su causa, en que juntó con erudición muchas cosas tocantes a este oficio, su dignidad y prestancia”⁸⁵⁷.

Como puede comprobarse, Solórzano alude a las alegaciones del fiscal, pero no a las de los secretarios, formuladas por Bermúdez, aunque parece lógico suponer que las conociese.

Si bien el propósito de Bermúdez es, una vez más, defender las preeminencias de los secretarios, el *Panegyrico* puede considerarse también, aunque en menor medida, un estudio institucional sobre los fiscales, y, en particular, sobre el fiscal del Consejo de Italia. Las fuentes utilizadas para redactar el *Panegyrico legal* coinciden en su mayoría con las de *El Secretario del Rey*, aunque el autor incorpora al catálogo otras autoridades: juristas como el Abad Panormitano, Alonso de Azevedo, Cristóbal de Paz, Luis de Molina, Juan García de Saavedra, García Mastrillo, Miguel del Molino, Cristóbal de Castellón, y el “doctissimo Presidente de Granada”⁸⁵⁸ Juan Bautista Valenzuela Velázquez⁸⁵⁹, autor de *Consiliorum, siue responsorum iuris*; e historiadores como Luis Cabrera de

⁸⁵⁷. Juan DE SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana* cit., Lib. V, Cap VI, núms. 6 y 7, p. 1963. El fiscal publicó un año después sus propias alegaciones: RUIZ DE LAGUNA, *Praecedentia Fiscalis Regium adversus Secretarios*, Mediol, 1636, cit. en Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 291, n. 81.

⁸⁵⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 43r.

⁸⁵⁹. Es muy probable que Bermúdez conociera personalmente a Juan Bautista Valenzuela Velázquez. En 1613, Valenzuela se incorporó al Senado de Nápoles, llegando a ocupar la presidencia del *Sacro Regio Consiglio* (1623-1626) y, a partir de 1618, la regencia del *Consiglio Collaterale*. Vuelto a España, fue nombrado regente del Consejo de Italia, y luego consejero de Castilla. En 1634 fue nombrado presidente de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, cargo que desempeñó hasta 1642. Sobre Valenzuela Velázquez, *vid.* Pedro GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Prólogo de Antonio Domínguez Ortiz, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Granada, 1988, p. 354, y Alessandra GIULIANI, “Entre práctica forense y cultura humanista: una primera aproximación a Juan Bautista Valenzuela Velázquez (1574-1645), *Res Pvblica Litterarvm. Documentos de trabajo del grupo de investigación ‘Nomos’*, Suplemento monográfico “Tradición Clásica y Universidad”, 2008-13, pp. 3-10.

Córdoba, cronista de Felipe II, y Antonio de Herrera, cronista mayor de las Indias. Como no podía ser menos, Pedraza cita sus propias obras: *El Secretario del Rey* y *el Arte legal*. Por otra parte, nuestro autor aduce fuentes documentales, aunque manifiesta su desconfianza hacia los “manuscritos de bibliotecas particulares, que quando sean ciertos son papeles simples, y no hazen fee, aunque se hallaran en el archiuo de Simancas”⁸⁶⁰.

En el *Panegyrico legal* se distinguen dos partes: en la primera, Bermúdez expone los argumentos favorables a los secretarios, mientras que, en la segunda, responde a las alegaciones formuladas por la parte contraria, el fiscal Ruiz de Laguna. A su vez, la primera parte se compone de cinco reglas de Derecho, seguidas de dos epígrafes dedicados a exponer lo que sobre la materia establecían el Derecho y la práctica.

La regla primera establecía que la mayor dignidad precede a la menor, “y en ella esta todo el peso de la competencia, y el derecho de los Secretarios, como se prouará matematicamente”. Así pues, Bermúdez pretende demostrar *more mathematico* la precedencia de los secretarios, con reglas tan “ajustadas [...] de quadrado al hecho, que no dexen esquinas que pueda tomar el contrario”⁸⁶¹. Según nuestro autor, la mayor dignidad de los secretarios se prueba por tres medios o *circunstancias*: por su creación, por su ejercicio, y por su estimación. En cuanto a la primera circunstancia, el jurista granadino afirma que la dignidad más antigua es de mayor calidad, y parecía indudable que el oficio de secretario era el más antiguo ministerio de la casa del Rey, pues “en auiendo Reyes, huuo Secretarios, son tan correlatiuos que no pueden estar vno sin otro”⁸⁶². Pedraza reproduce aquí argumentos ya esgrimidos en *Por los Secretarios*

⁸⁶⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 90r.

⁸⁶¹. *Ibidem*, f. 5r.

⁸⁶². *Ibid.*, f. 5v.

de *V. Magestad* y *El Secretario del Rey* para demostrar la antigüedad del oficio, pero añadiendo ahora otras noticias históricas: los reyes godos ya se habían servido de secretarios, “como parece de sus Coronicas, y Concilios de Toledo”⁸⁶³. Por lo que se refiere a los reyes de Castilla, el jurista granadino afirma que los secretarios confirmaban los privilegios como grandes, y los refrendaban como secretarios. A tales efectos cita un privilegio otorgado por Alfonso VI a San Servando el 13 de febrero de 1095, y suscrito por Pelayo, *Notario del oficio Palatino*. Durante los reinados de Juan II y Enrique IV, un miembro del Consejo Real ejercía el oficio de secretario: así había sucedido con el doctor Hernando Díaz de Toledo⁸⁶⁴, según se desprendía de un privilegio de 1457; más tarde había sido secretario Álvaro Gómez de Ciudad Real, “señor de Pioz”. Secretarios de los Reyes Católicos fueron Hernando Álvarez de Toledo, “señor de Cedillo”, Hernando de Zafra, “señor de Castril”, y Francisco Ramírez, “Fundador de los Monasterios de la Concepcion Francisca y Hieronyma, y Hospital de la Latina en Madrid”. A ellos les habían sucedido, “con el señor Emperador Carlos Quinto”, Miguel Pérez de Almazán⁸⁶⁵, Lope Conchillos y Francisco de los Cobos, “ilustres por ilustres casas que dexaron”⁸⁶⁶.

Felipe II, “el primero que distribuyò los negocios de la Corona en Secretarias diferentes”, había tenido por secretario de Estado a Juan de Idiáquez, “Duque de Villa Real, heredero de su padre [Alonso] en la gracia, y en el oficio”. Su sucesor, Felipe III, “tuuo por Secretario al Conde de Villalonga [Pedro Franqueza], y V. M. [Felipe IV] Antonio de Arostigui,

⁸⁶³. *Ibid.*, f. 6r.

⁸⁶⁴. En la primera edición del *Panegyrico legal* hay una errata, corregida en la segunda: en lugar de Hernando Díaz de Toledo, se lee “Juan Ruyz de Toledo”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 5v).

⁸⁶⁵. Miguel Pérez de Almazán, fallecido en 1514, no fue secretario de Carlos I, sino de los Reyes Católicos. *Vid.* José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios* cit., I, pp. 22-28.

⁸⁶⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 7r.

cuya acelerada muerte atajo sus aumentos. Sucedióle Pedro de Contreras, y por su muerte el Protonotario de Aragon don Hieronymo de Villanoua, Caballero del Abito de Santiago, en quien queda la lista de los Secretarios⁸⁶⁷.

Por contraste, la creación de los fiscales, como menos necesaria — pues los jueces no precisaban de fiscales para administrar justicia, “y menos el Consejo de Italia”—, había sido mucho más tardía⁸⁶⁸. Bermúdez se hace eco de una opinión común entre los tratadistas de su tiempo, que remontaba la creación de los fiscales al principado de Adriano, e insiste por otra parte en que se trataba de un oficio anual, y no perpetuo, y sin la autoridad que habría de adquirir con el tiempo. Tampoco era elegido por el príncipe, sino que éste delegaba la designación en el prefecto del pretorio, “y en Derecho tiene prelación el que es elegido por el Rey al nombrado por vn particular⁸⁶⁹. Fueron los Reyes Católicos quienes consolidaron el oficio en las Cortes de Toledo de 1480⁸⁷⁰.

Fiscales y secretarios diferían también en las funciones, pues los primeros atendían a la acusación y vindicta pública de los delitos y reintegración del patrimonio real, ocupación de inferior esfera a la de los secretarios, que eran “voz del Principe, interpretes de su voluntad, imagen de su coraçon, mobil de sus pensamientos, coadjutores de sus cuydados, y sello de sus secretos⁸⁷¹. Habida cuenta de que la antigüedad siempre había sido valorada en la formación de los oficios —de ahí el adagio *Quo*

⁸⁶⁷. *Ibidem*.

⁸⁶⁸. Sobre los orígenes de los fiscales, *vid.* José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, “Procurador Fiscal’ y ‘Promotor de la Justicia’. Notas para su estudio”, *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, 4 (1982), pp. 675-702, y José Antonio LÓPEZ NEVOT, *Pedir y demandar, acusar y defender*. Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas”, *AHDE*, 83 (2013), pp. 255-324.

⁸⁶⁹. La frase entrecuillada figura en la *Segvnda Controversia*, f. 88v.

⁸⁷⁰. Tanto en el *Panegyrico legal* como en la *Segvnda Controversia* hay una errata: se dice 1580 en lugar de 1480.

⁸⁷¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal cit.*, f. 17v.

antiquior tanto nobilior—, el oficio de secretario era más noble que el de fiscal por más antiguo.

En cuanto a la segunda circunstancia, el ejercicio, Bermúdez parte de un axioma jurídico: el Rey es “la fuente viua de los honores”⁸⁷². Luego, el oficio más próximo al monarca en materia de gobierno resultaba el ejercicio más noble y de mayor dignidad, y aquél era el de secretario. En la ocupación del secretario no hay “accion que sea mecanica, ni material, todo el oficio del Secretario esta en la cabeça, todo lo trabaxa el entendimiento, y la pluma sirue a la memoria perpetua de sus conceptos”⁸⁷³. Por el contrario, la ocupación del fiscal consistía en ordenar una demanda, responder a otra, “que es oficio de muchos Abogados, y quando se yerre se pierde poco, pidese restitucion, y se repara con ella”. ¿Cómo podía compararse aquella ocupación, se pregunta Bermúdez, con ordenar una consulta, o responder a la carta de un príncipe o potentado, en que iban implícitos la utilidad pública y la reputación y honor del Rey?

La tercera circunstancia consistía en la estimación que el Rey hacía del oficio de secretario, derivada de la elección, comunicación y honores recibidos por el oficial. Cada una de esas tres calidades es objeto de una disgresión. Por lo que se refiere a la elección, Bermúdez sostiene que a los fiscales sólo se les exigía la condición de jurista, “de que ay materia abundantissima”, en contraste con la escasez de sujetos idóneos para secretarios, por ser elección que exigía muchas calidades, ya expuestas, como recuerda el autor, en *El Secretario del Rey*. Para ponderar el cuidado, atención, tiempo y maduro consejo con que el príncipe debía elegir a sus secretarios, Pedraza acude, una vez más, a la “doctrina admirable” observada por Felipe II. En ese sentido, recuerda que, deseando dividir las

⁸⁷². *Ibidem*, f. 8v.

⁸⁷³. *Ibid.*, f. 11r.

secretarías de Estado, Nápoles, Sicilia y Milán, y proveer para ellas secretarios, el Rey Prudente consultó el parecer del Cardenal Espinosa, presidente del Consejo de Castilla; también evoca la respuesta de Felipe II a la consulta que Juan Vázquez de Salazar elevó en 1592 para la elección de secretario de las Cortes; por último, la respuesta regia a una propuesta de Juan de Idiáquez en favor de la elección de Andrés de Prada.

Ciertamente, el oficio de secretario no era de aquéllos que podían proveerse “a bulto, como vna Fiscalia, que si no sale buena la prouision, porque la persona no es para el oficio, ni el oficio para ella, le dan plaça de Oydor, y el desacierto de la primera prouision le sirue de aumento en la segunda”⁸⁷⁴. El oficio de secretario ocupaba la cúspide de la carrera burocrática, era una suerte de “catedra de prima”, sin otra promoción que la propia de su esfera, ni otro castigo a los defectos de su titular que la jubilación.

En cuanto a la comunicación, Pedraza afirma, reproduciendo argumentos ya referidos en *El Secretario del Rey*, que la ausencia del secretario perjudicaba más al bien público y particular, que la de un fiscal, consejero o presidente, porque sin el secretario no podía despachar el Consejo. La falta del secretario sólo podía suplirla su oficial mayor, asimismo secretario real, mientras que la de un fiscal podía suplirla cualquier abogado, y en ocasiones, un relator. Así lo había podido comprobar muchas veces el autor, “y aun he visto hazer Audiencia sin el [fiscal], por ser tampoco los pleytos Fiscales, y menos en el Consejo de Italia, que tiene mas de gouierno, que de justicia; y en la materia de gouierno, viene el Fiscal a ser solamente testigo de ella, sin auer causa que le de ocasion para abrir la boca”⁸⁷⁵.

⁸⁷⁴. *Ibid.*, f. 15v.

⁸⁷⁵. *Ibid.*, f. 19.

Por último, en cuanto a los honores, la disparidad entre los recibidos por los secretarios y los otorgados a los fiscales era evidente: los secretarios recibían hábitos, encomiendas, títulos y plazas del Consejo; mientras que el ascenso de los fiscales de las Audiencias consistía en la promoción a oidor del tribunal, y el de los fiscales de los Consejos, a consejero, primer peldaño en el *cursus honorum* de los secretarios. Luego, la diferencia entre uno y otro oficio podía resumirse en la expresión de los lógicos *de primo ad vltimum*. Por aquella razón, el licenciado Hernando Arenillas de Reynoso, fiscal del Consejo de la Inquisición, había sido promovido en premio a sus servicios a la superior plaza de secretario del mismo Consejo⁸⁷⁶.

La segunda regla consistía en un silogismo: “el que es Consejero prefiere al que no lo es; los Secretarios de V. M son de su Consejo, luego deuen preferir al Fiscal que no lo es”⁸⁷⁷. La premisa mayor del silogismo era innegable; en cuanto a la premisa menor, se demostraba por el Derecho común, por el Derecho real, y por el estilo y práctica de los Consejos.

Por lo que se refiere al Derecho común, el autor acude a un pasaje del *Digesto*, atribuido a Ulpiano, donde se afirmaba que Alejandro Arrio había sido consejero del emperador Severo. Pues bien, Bermúdez pretende demostrar que Arrio fue consejero por su calidad de secretario. Así lo había

⁸⁷⁶. *Ibid.*, f. 27r. Sin embargo, más adelante, Bermúdez advierte que Arenillas siguió ejerciendo la fiscalía juntamente con la secretaría. En 1596 Felipe II se dirigió a Francisco González de Heredia, secretario de cámara, para que instase al inquisidor general a que proveyera la fiscalía del Consejo, “pues nunca auia imaginado que [Arenillas] la auia de tener con la Secretaria”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., ff. 49r y 71v-72r). En otro pasaje del *Panegyrico*, nuestro autor enumera los sucesivos secretarios del Consejo de la Inquisición: Mosén Coloma, Juan Ruiz de Calcena, Hugo de Urriés, Jerónimo de Urriés (reinado de Carlos I); Juan Vázquez de Molina, Juan de Galarza, Pedro de Hoyo, Jerónimo Zurita, Mateo Vázquez de Leza y Hernando Arenillas de Reynoso (reinado de Felipe II); Pedro Franqueza, Tristán de Ciriza y Bernabé Vivanco (reinado de Felipe III); Antonio de Alosa Rodarte y Antonio Hurtado de Mendoza (reinado de Felipe IV). *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., ff. 72v-73r.

⁸⁷⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 27v.

insinuado claramente Lucas de Penna, identificando a los secretarios con los secretarios, y a los silenciarios con los consejeros. Aquella identificación se comprobaba más vivamente con la autoridad de Acursio, quien afirmaba que los silenciarios eran consejeros⁸⁷⁸. Según Pedraza, tanto el texto como la glosa identifican a los secretarios con los silenciarios, por ser términos sinónimos. Quienes identificaban a los silenciarios con los porteros de cámara cometían un grave error. El autor se muestra partidario de aceptar la explicación de las glosas como la más cierta y verdadera, y aquella que seguían los autores clásicos⁸⁷⁹. Así pues, los secretarios eran del Consejo del Rey por Derecho común.

En cuanto al Derecho real, nuestro jurista acude en primer lugar a las *Partidas*, valiéndose de un razonamiento analógico. Una ley del texto alfonsino refería las cualidades que debían reunir los consejeros del rey: lealtad, buen entendimiento y secreto⁸⁸⁰; las mismas cualidades exigía la ley siguiente a los “ricos homes”⁸⁸¹, y las mismas fijaba la ley siguiente

⁸⁷⁸. En los *Paratitla al Código de Justiniano*, Bermúdez había identificado a los silenciarios con los porteros del Palacio y Cámara del príncipe, aunque citando también la opinión de Rebufo, que los identificaba con los consejeros: “*Silentiarii*, son los porteros del Palacio y Camara del Principe, para guarda de su casa, y hazer callar en su Consejo. Eran treinta, y tenían tres decuriones, que cada vno presidia a diez, y dignidad de expectables, aunque Rebufo tiene por mas cierto, siguiendo la Rubrica deste titulo, que Silenciarios se dezian los Consejeros del Imperio, por el secreto que guardaban en las cosas consultadas: y este titulo trata de los priuilegios destos Porteros, ò Consejeros, y de las cargas de que se escusan”. *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Paratitla* cit., p. 316.

⁸⁷⁹. Aquí el autor desliza una crítica contra la práctica de algunos contemporáneos: “los modernos a vezes trasladan lo que no entienden, y otras se van como ouejas, siguiendo al que vá delante, sin apurar lo que dize, si es derecho, o tuerto, como les sucede a muchos en la explicacion desta Rubrica”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 30v).

⁸⁸⁰ “[...] En todas guisas ha menester que el Rey aya buenos consejeros, e sean sus amigos, e omes de grand seso, e de grand poridad”. (*P* 2.9.5).

⁸⁸¹. “E ellos han aconsejar al Rey en los grandes fechos, e son puestos para afermosar su corte, e su reyno: onde son llamados miembros. [...] assi deue el Rey puñar que los ricos omes fuessen atales, que ouiesse en si estas quatro cosas, primeramente que fuesen cumplidos en lealtad e en verdad [...] E segund los miembros deuen ser bien sanos, otrosi conuiene mucho que los ricos omes lo sean de seso, e de entendimiento,

para los secretarios del rey⁸⁸². Por ende, si el secretario tenía por la naturaleza de su oficio las calidades del consejero, lo era también, pues a quien convenían las palabras de la ley, le convenía asimismo su disposición. El segundo fundamento era otra ley de *Partidas*⁸⁸³, presuponiendo para su comprensión que las tres potencias del hombre — memoria, entendimiento y voluntad— eran sus consejeros, y que las mismas funciones cumplían los secretarios con el Rey. Según nuestro autor, el secretario no sólo tenía la calidad intrínseca de consejero, sino que también se hallaba en el número del triunvirato de los consejeros, de las personas cercanas al monarca, formando parte del Consejo del rey. Ello suponía otra diferencia con el fiscal, que ni era consejero, ni actuaba como las potencias dentro del alma del Rey, cerca de su persona, sino como los sentidos corporales, fuera de palacio, en los tribunales, procurando el castigo de los reos y la defensa de los bienes fiscales.

El tercer fundamento consistía en que el secretario del Rey tenía asiento en su Consejo, siendo así que una disposición recopilada (ley 31 de las Cortes de Toledo de 1480) prohibía que en el Consejo residiesen y se sentasen a oír, librar o despachar los negocios otros letrados o caballeros salvo los del Consejo⁸⁸⁴. De ello se infería que el secretario era miembro

pues que ellos han a aconsejar al Rey, en los grandes fechos. Ca si de buen seso no fuessen, no lo sabrian fazer, ni guardarian bien sus poridades”. (P 2.9.6).

⁸⁸². Como ya se ha comprobado anteriormente, Bermúdez de Pedraza identifica a los secretarios con los notarios. Por ello alega una ley de *Partidas* referida a estos últimos: “[Los notarios] deuen ser de buen entendimiento e leales e de poridad”. (P 2.9.7).

⁸⁸³. “De aquellos oficiales que han de seruir al Rey en los fechos de su poridad, (que puso Aristoteles en semejança de los sentidos que obran de dentro del cuerpo) auemos mostrado en las leyes ante desta, quales deuen ser, e que deuen fazer”. (P 2.9.9).

⁸⁸⁴. “Otrosi ordenamos, y mandamos, que en el nuestro Consejo no residan, ni se assienten para oír, ni librar, ni despachar los negocios otros Letrados, ni Caualleros, saluo los del nuestro Consejo, que en el diputaremos, y nombraremos; pero si entraren Arçobispos, ò Obispos, ò Duques, ò Condes, ò Maestres de Ordenes, porque estos son de nuestro Consejo, por razon del titulo que tienen, ò algunos otros Caballeros, y Letrados que tengan titulo de Consejo à despachar sus negocios, luego que ouieren

del Consejo. *A contrario sensu*, el fiscal no era del Consejo, pues sólo podía asistir a sus reuniones cuando se veían los pleitos, no cuando se determinaban. Así lo había declarado Felipe III, respondiendo a una consulta del Consejo de Italia en 25 de agosto de 1606.

En cuanto al estilo y observancia, Bermúdez empieza por afirmar que “el estylo de los Tribunales tiene fuerça de ley”⁸⁸⁵, idea ya formulada en el *Arte legal*⁸⁸⁶. Nuestro autor cita la opinión de Burgos de Paz, para quien el estilo era intérprete de las leyes dudosas. Pues bien, el estilo del Consejo en la comunicación con los secretarios era el mismo observado con los consejeros, como parte de ellos, sin diferencia alguna, tanto en el asiento, como en el lugar ocupado en las celebraciones públicas, y el salario ordinario percibido (quinientos mil maravedises). Aunque los secretarios del Consejo de Italia eran tres (Nápoles, Sicilia y Milán), cada uno de ellos era el único en su respectiva provincia, y pasaban por su mano las materias de su reino privativamente, de suerte que le correspondían todos los honores y prerrogativas concedidos por el Derecho al secretario más inmediato a la persona del Rey. Luego, la autoridad y poder del secretario no eran inferiores a los del Consejo, antes bien, en cierta medida, eran superiores. Cuando en las leyes del Derecho común y del reino hubiera alguna duda en demostrar que los secretarios eran miembros del Consejo, la común observancia de ochenta años resolvía aquella proposición, “y mas auiendolas interpretado con su obseruancia los Reyes de España, que son leyes viuas de sus Reynos, como verdaderos, y mas

hablado en aquello porque entran, se salgan, y no oyan otros negocios, ni libren nuestras cartas”. (NR 2.4.4).

⁸⁸⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 33r.

⁸⁸⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal* cit., Cap. XII, p. 70.

ciertos interpretes dellas, y como señores absolutos, y Principes soberanos, reconocidos a la necesidad del Secretario⁸⁸⁷”.

La tercera regla derivaba de la primera: el más digno debía preceder en el asiento al menos digno, afirmación fundada tanto en el Derecho como en la práctica. Así, el secretario tenía asiento en el Consejo inmediato al de los consejeros, sin que pudiera interponerse el fiscal, que no era miembro del Consejo. Por otra parte, los fiscales no figuraban en el título de la *Nueva Recopilación* dedicado al Consejo, ni en el título de los presidentes y oidores de las Chancillerías, ni en el de los alcaldes de Casa y Corte, sino fuera de aquellos cuerpos místicos, en un título diferente, donde se disponía que hubiese en la Corte dos fiscales para acusar los delitos; éste era su objeto y fin, y no aconsejar al príncipe, que era más noble objeto.

La costumbre y la práctica también acreditaban la precedencia de los secretarios sobre los fiscales. Bermúdez vuelve a remontarse a los tiempos bíblicos y a la antigua Roma para demostrar que, desde tiempo inmemorial, el secretario había gozado de una posición preeminente. La misma supremacía había ostentado el secretario de los reyes de Aragón, conocido con el nombre de protonotario, quien siempre había precedido al fiscal en el asiento. Nuestro autor establece una línea de continuidad: si el reino de Nápoles había sido adquirido por el rey Fernando el Católico en 1503, como lo había sido el de Sicilia por Pedro III en 1281, en que sucedió después la Corona de Aragón, la consecuencia era palmaria: aquellos dos reinos debían regirse por las leyes, costumbres y derechos antiguos de Aragón; y como en el Consejo de Aragón —“solar antiguo de donde se origina el Consejo de Italia”⁸⁸⁸— el secretario protonotario precedía al

⁸⁸⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 36r.

⁸⁸⁸. *Ibidem*, f. 48v. Sobre la creación del Consejo de Italia, *vid.* Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, “El Consejo de Aragón y la fundación del Consejo de Italia”, *Pedralbes*:

fiscal, así los secretarios debían preceder al fiscal en el Consejo de Italia, que representaba a los reinos de Nápoles y Sicilia.

Otro argumento esgrimido por Bermúdez es la existencia de jurisprudencia sobre la cuestión. A tales efectos refiere la competencia entre Miguel Clemente, protonotario de Aragón⁸⁸⁹, y el doctor Pellicer, fiscal del Consejo, litigada en juicio contradictorio y determinada por sentencia real a favor del protonotario. Aquella sentencia producía el efecto de cosa juzgada tanto para los litigantes como para sus sucesores en los oficios, porque el cuerpo inanimado o intelectual del oficio siempre era único y perpetuo, aunque con la variedad de los tiempos variasen los nombres de las personas que lo ejercían. En otro pasaje del *Panegyrico*, nuestro autor afirmará que en todo oficio público confluían dos planos: el orgánico de la persona, y el intelectual del oficio⁸⁹⁰.

A continuación, nuestro jurista describe minuciosamente cómo se disponía el asiento de los secretarios en los Consejos de Estado, Guerra y Cámara, y el del fiscal en el de Guerra, exponiendo distintos ejemplos que demostraban la inconcusa precedencia de los secretarios sobre los fiscales en los Consejos de Guerra, Inquisición e Indias (si bien los últimos secretarios de Indias habían sido negligentes en la defensa de aquel derecho). En cuanto a los Consejos de Cámara y Órdenes, en sus reuniones no coincidían el secretario con el fiscal, para evitar el encuentro, pero el primero gozaba de precedencia sobre el segundo. Por último, en el Consejo de Hacienda, el secretario Juan de Escobedo había precedido al fiscal; tras la muerte violenta de Escobedo, su hijo sirvió el oficio interinamente, y el fiscal le precedió por no ser propietario. Una vez nombrado secretario, el

Revista d'història moderna, 9 (1982), pp. 57-90, y Jon ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo* cit., pp. 140-151.

⁸⁸⁹. Miguel Matías Clemente ejerció el oficio de protonotario de Aragón durante una década, desde 1582 hasta 1592. *Vid.* Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ, *El Protonotario de Aragón* cit., p. 62.

⁸⁹⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 60r.

hijo de Escobedo consintió que el fiscal se quedara con la precedencia, pero no había podido renunciar a ella tácita ni expresamente.

Una vez demostrado que los secretarios tenían a su favor la práctica de los Consejos, el Derecho común, el Derecho real, el estilo y la autoridad de los doctores, Pedraza expone la cuarta regla: entre iguales dignidades precede la más antigua. Acto seguido, reproduce un fragmento del decreto de Felipe IV, que decía así: “Desigualar la dignidad de los Secretarios haziendola inferior, a la de Fiscal, està lexos de toda razon por muchas circunstancias que concurren en este ministerio, grande y reseruado a solos ellos; pues en todo quanto no es en el voto, pueden aspirar a qualquier emulation”⁸⁹¹. Las palabras del Rey son interpretadas por Bermúdez como una forma de igualar en dignidad a secretarios y fiscales; pero admitir tal igualdad sólo sería “modestia” de los secretarios. Ahora bien, si se admitía la paridad, debía acudirse a la regla de Derecho en virtud de la cual en paridad de oficios precedía el más antiguo, desembocando así en la misma conclusión: los secretarios precedían al fiscal, pues eran más antiguos, tanto en el oficio, como en el servicio personal. El Consejo de Italia, como órgano de gobierno y de gracia, nunca había tenido fiscal, sino secretarios, y quienes a la sazón ejercían el cargo eran más antiguos que el fiscal, “que nuevamente se ha criado en el Consejo”⁸⁹².

Llegamos así a la quinta regla: cualquiera que se hallase en posesión tenía mejor derecho que quien carecía de ella. Y los secretarios se hallaban en posesión actual de sentarse en el Consejo de Italia a continuación de los consejeros, posesión pacífica que se remontaba a los orígenes del Consejo, en la que no podían ser inquietados por el fiscal nuevamente creado. Aquella cuasi posesión de que gozaban los secretarios, llevaba implícitas dos exclusiones del fiscal: una, por la posesión en que se hallaban los

⁸⁹¹. *Ibidem*, f. 53.

⁸⁹². *Ibid.*, f. 54r.

fiscales de derecho; otra, por la costumbre derivada de ella. Así pues, — sostiene Bermúdez— los secretarios se hallaban fortificados de “tres trincheras fortissimas, de possession, de costumbre, y de executoria inuencibles de justicia”⁸⁹³.

La sexta y última regla⁸⁹⁴ insistía en la autoridad de la cosa juzgada, que, en palabras de Bermúdez, era “título de verdad infalible”: *Res iudicata pro veritate accipitur*⁸⁹⁵. Nuestro autor aduce aquí dos cartas ejecutorias: la primera correspondía a la competencia del protonotario de Aragón Miguel Clemente con el licenciado Pellicer, fiscal del Consejo de Aragón, declarada en favor del protonotario. Según Pedraza, los efectos de aquella sentencia regia beneficiaban no sólo a los protonotarios sucesores de Miguel Clemente, sino también a los secretarios del Consejo de Italia, pues dicho Consejo se había segregado en 1556 del Consejo de Aragón, “y en esta diuision se desmembraron del oficio de Protonotario de Aragon, los Reynos de Nápoles, y Sicilia, y estado de Milan, y con ellos el exercicio y papeles destas negociaciones, y el sello y registro de los despachos, entresacando del cuerpo de su oficio estas Secretarias”⁸⁹⁶. En otras palabras, los secretarios del Consejo de Italia se habían subrogado en el lugar y oficio del protonotario de Aragón para los asuntos de Nápoles, Sicilia y Milán. *A contrario sensu*, la sentencia perjudicaba a los fiscales sucesores del licenciado Pellicer.

⁸⁹³. *Ibid.*, f. 57r.

⁸⁹⁴. Se advierte una errata en la primera edición del *Panegyrico*, corregida en la segunda, pues en lugar de “Sexta regla”, se lee “Segvnda regla”. *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 57r.

⁸⁹⁵. *Ibidem*, ff. 57v-58r.

⁸⁹⁶. *Ibid.*, f. 58v. Bermúdez advierte que, como reconocía la parte contraria, aún sobrevivían algunos vestigios de la originaria unión entre el Consejo de Aragón y el Consejo de Italia, tales como la institución del tesorero general, que asistía a ambos Consejos, y la de los escribanos de cámara de Aragón, que registraban y sellaban los despachos de los secretarios de Italia. (*Ibid.*, ff. 60v-61r).

La segunda ejecutoria aducida por Bermúdez corresponde a la competencia sobre precedencia de asiento suscitada entre Luis Ortiz de Matienzo, secretario del reino de Nápoles en el Supremo Consejo de Italia, y Jusepe González, fiscal de la Sala del Crimen de los Alcaldes de Corte, a propósito de una causa feudal entre los herederos del barón de Casapesela y el Fisco. El Consejo consultó a Felipe IV que el secretario no concurriese el día de la vista del pleito, pero el monarca decidió que se determinase la precedencia. El propio Bermúdez declara con falsa modestia que actuó como abogado del secretario Ortiz de Matienzo: “Yo el menor abogado desta Corte, defendi al Secretario con algunos destos fundamentos, y conocido peligro de entrar en batalla con tan gran Gigante”⁸⁹⁷. Oídas las partes, la Junta General de Competencias de la Corte, integrada por nueve consejeros —pertenecientes a los Consejos de Estado, Castilla, Guerra, Aragón, Inquisición, Italia, Portugal, Indias y Órdenes— y un secretario real, dictó auto en Madrid, a 18 de mayo de 1627⁸⁹⁸, declarando que el secretario debía preceder al fiscal.

Aunque el fiscal González interpuso suplicación del auto ante la Junta, no le fue admitida, por haber recibido orden del Rey “para que todo lo decidido en ella con vn auto se execute, sin admitir suplicacion, ni otro recurso, y que de lo que se determinare en vn caso, se escriua, y asiente por decisión para todos los casos, que se sucedieren de la misma calidad”⁸⁹⁹. A juicio de Pedraza, la decisión de la Junta podía aplicarse a la competencia actual entre los secretarios y el fiscal del Consejo de Italia, no sólo por la semejanza entre ambos casos, sino también por la propia voluntad regia, sin que obstará el hecho notorio de que aquella competencia no se había

⁸⁹⁷. *Ibid.*, ff. 61v-62r.

⁸⁹⁸. El auto de la Junta figura reproducido en el libro. *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 62.

⁸⁹⁹. *Ibidem*, f. 63r.

suscitado con un fiscal del Consejo —aún inexistente—, sino con “vn guesped extraño del”⁹⁰⁰.

Pedraza dedica la segunda parte del *Panegyrico* a contradecir los trece fundamentos alegados por la parte del fiscal. El primer fundamento consistía en una supuesta ley de Justiniano, presuntamente favorable a los fiscales⁹⁰¹. Bermúdez de Pedraza deshace el fundamento, asegurando que el autor de aquella ley no era Justiniano, sino Anastasio, y que favorecía más a los secretarios que a los fiscales. Aunque el fiscal Ruiz de Laguna había pretendido fundar en “historias antiguas”, la preeminencia de su asiento en el Consejo, en opinión de Pedraza, todas se reducían al testimonio de otro fiscal, Juan García de Saavedra, quien en su obra *De hispanorum nobilitate*, había afirmado que el licenciado Gregorio (López) de Tovar, fiscal de la Chancillería de Valladolid, obtuvo Real Cédula de Felipe II para que los fiscales usaran ropa talar, y pudieran sentarse en el tribunal. Luego, según Pedraza, de aquel testimonio se infería que con anterioridad a la Cédula, los fiscales de Valladolid no se sentaban junto a los jueces, y que el asiento no correspondía al fiscal por la naturaleza de su oficio, sino por gracia real, mientras que el derecho de los secretarios a sentarse en el Consejo era *iure proprio*, por razón de su oficio.

La parte del fiscal había alegado la autoridad de Marco Antonio Surgento⁹⁰², quien afirmó que, en el reino de Nápoles, el fiscal se sentaba inmediatamente al lado de los jueces, y después el secretario. Pedraza reconoce que no disponía de la obra de Surgento para comprobarlo, pero acto seguido contradice sus presuntas afirmaciones, demostrando poseer un

⁹⁰⁰. *Ibid.*, f. 63v.

⁹⁰¹. Dicha ley disponía que “los Auogados Fiscales annuos reciban el salario de su mano en las Kalendas de Enero, entre los varones expectables”. *Vid.* Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 67v.

⁹⁰². Se trata de Marco Antonio Sorgente, autor de *Neapolis illustrata* (Nápoles, 1597).

seguro conocimiento de la organización sinodial de Nápoles⁹⁰³: “no ay Secretario en el Consejo de Santa Clara, que es el supremo de justicia, ni en la sumaria que es de hazienda, ni en el Colateral de la Gran Corte que es de Estado; y los que asisten en estos Tribunales son escriuanos de Camara, como los ay en el Consejo de Castilla, y diferenciados de los Secretarios por nuestras leyes”⁹⁰⁴. El jurista granadino añade que en el Consejo de la Colateral residía el Secretario del Reino, oficio ejercido a la sazón por el duque de Caybano, quien, en virtud de una Real Cédula de 1608, debía sentarse en todos los Consejos de Estado, justicia, gobierno y hacienda, en lugar inmediato a los consejeros. Cuando concurrían a las reuniones del Consejo el de Santa Clara y la sumaria, sus consejeros se sentaban a espaldas del Secretario.

Por lo que se refiere al reino de Sicilia, la parte de Ruiz de Laguna había alegado que el fiscal precedía asimismo al secretario, citando la autoridad de García Mastrillo. Pues bien, Pedraza corrige al fiscal afirmando que Mastrillo no aludía a los secretarios en el pasaje citado, sino en otro donde afirmaba justamente lo contrario. En los Consejos de Sicilia no existían secretarios, sino notarios, similares a los escribanos de cámara, y sus oficios eran venales; el secretario no residía en los Consejos, sino que asistía al Virrey, y cuando accedía con él al Gran Consejo, tenía asiento con prelación a los fiscales. En cuanto al Estado de Milán, el fiscal aseguraba que allí el fiscal tenía silla con los senadores. Bermúdez niega que concurriera secretario alguno con quien pudiera suscitarse competencia.

Por último, el fiscal reconocía que el protonotario de Aragón precedía en el asiento al fiscal, pero no a los otros dos secretarios. Pedraza responde que “en el Consejo de Aragon, nunca vuo mas que vn Secretario

⁹⁰³. Recuérdese que Bermúdez había aspirado a una plaza en el Consejo de Santa Clara.

⁹⁰⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 68.

que se llama Protonotario, que es lo mismo que Secretario”⁹⁰⁵, y que “los otros dos a quien llaman Secretarios en el Consejo de Aragon, son Escriuanos de Camara subordinados al Protonotario”⁹⁰⁶. En opinión de Escudero, la primera afirmación es tan cierta como incierta: es cierta si como secretario se considera sólo al máximo responsable del entramado burocrático, pero incierta por cuanto había otros secretarios de distintas negociaciones territoriales: Aragón, Cataluña, Valencia e islas del Mediterráneo⁹⁰⁷. Como afirma Baltar Rodríguez, el protonotario era un secretario de secretarios, que asumió funciones no sólo burocráticas, sino también políticas, lo que le deparó un lugar preeminente en el Consejo⁹⁰⁸.

En el segundo fundamento pretendía el fiscal pertenecer al Consejo. Bermúdez responde afirmando que aquel fundamento quedaba en entredicho por la propia naturaleza del oficio, que era el de abogado del Fisco. La parte contraria alegaba en su favor los nombramientos de fiscal de Luis de Gudiel y Juan de Solórzano, pues en ellos se les otorgaba presuntamente el título de consejeros, argumento refutado por nuestro autor con la presentación de una copia compulsada de aquellos nombramientos. El fiscal añadía que del mismo modo que incurría en delito de lesa majestad quien daba muerte a un consejero, cometía dicho delito el homicida de un fiscal, por formar parte del Consejo. Nuestro autor contradice también este argumento, pues se fundaba en el caso de Milán, que no podía dar ejemplos a los Consejos de la Corte, sino tomarlos de ella. A continuación, la parte contraria cita un pasaje de *El Secretario del Rey* donde Bermúdez sostenía que el ejercicio de los secretarios llevaba

⁹⁰⁵. *Ibidem*, f, 70r.

⁹⁰⁶. *Ibid.*, f. 87v.

⁹⁰⁷. José Antonio ESCUDERO, Prólogo a Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ, *El Protonotario de Aragón* cit., p. 13.

⁹⁰⁸. Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ, *El Protonotario de Aragón* cit., p. 189 y ss.

implícito el título honorífico de consejero, para afirmar que los autores citados por el jurista granadino no probaban su argumento:

“Todas estas son calidades que no concurren en los Secretarios, y por qualquiera dellas el Fiscal les deue preceder, y aunque el Licenciado Bermudez de Pedraza en el discurso que hizo de los Secretarios, dize, que implicitamente se contiene en su exercicio el titulo honorifico de Consejero, los autores que refiere no lo prueuan”⁹⁰⁹.

Bermúdez replica que sus razones se fundaban en las leyes, las glosas y los autores, como había demostrado en la regla segunda; a continuación reproduce las palabras de los autores que había citado en *El Secretario del Rey*, “tan claras en Latin que no se pueden Romancear mas claras”; finalmente, recuerda que tanto en la recusación de Bartolomé de Anaya, como en la prisión de Martín de Aróstegui, se había procedido como si ambos secretarios fuesen consejeros.

Por otra parte, el fiscal alegaba en defensa de su derecho una supuesta Real Cédula de 1610 que prohibía a los presidentes, oidores y fiscales que visitasen a personas particulares. Pedraza deshace el argumento afirmando que no se despachó ninguna Real Cédula, sino que el Duque de Lerma, en nombre del Rey, envió instrucciones —“papeles”— a los presidentes para que en lo sucesivo los consejeros, secretarios y fiscales de cualquier Consejo, y sus cónyuges, se abstuviesen de visitar a ninguna persona, salvo a los presidentes de los Consejos y de la Cámara, o entre sí mismos. Y si de ello infería la parte contraria que los fiscales eran del cuerpo del Consejo, también lo serían los secretarios, que figuraban en la instrucción de Lerma, y en lugar más ventajoso que los fiscales.

El tercer fundamento del fiscal consistía en la afirmación de que los fiscales debían preceder a los secretarios por ser jueces. Bermúdez niega el

⁹⁰⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal cit.*, f. 74.

fundamento, asegurando que sólo los jueces consejeros con voto decisivo precedían a los secretarios, y que los fiscales, ni eran consejeros, ni jueces, pues carecían de voto decisivo, como reconocía el propio fiscal. La judicatura pretendida por el fiscal era imaginaria o mental, no práctica, pues en todos los pleitos debía proceder como actor o reo, y entre las partes y el juez debía existir total diversidad de personas.

El cuarto fundamento, la supuesta precedencia del fiscal por tratar de las causas públicas, es negado sobre todo con el siguiente argumento: el fiscal se ocupaba únicamente de las causas públicas fiscales, mientras sobre los hombros de los secretarios cargaba el peso de las tres materias del Consejo: fiscales, de gobierno y de gracia.

El quinto fundamento se fundaba en que los secretarios tenían divididas las provincias del Consejo —Nápoles, Sicilia, Milán—, mientras que el fiscal era único para todas, lo que suponía un mayor volumen de trabajo. Responde Pedraza que en el Consejo de Italia, por ser un órgano esencialmente de gobierno y de gracia, hasta entonces no había sido necesaria la figura de un fiscal; sin embargo, con el tiempo, la creciente litigiosidad había exigido el nombramiento del presente fiscal. Aún así, su ocupación y trabajo serían siempre manifiestamente inferiores a los de cualquiera de los tres secretarios.

En el sexto fundamento, el fiscal alegaba un argumento suntuario, pero cargado de simbolismo: el uso de la toga senatoria, propio de los consejeros, y permitido a los fiscales. Bermúdez demuestra la debilidad de aquel argumento, afirmando que en España nunca se había usado la toga, sino la capa talar, sustituida durante el reinado de Felipe II por la garnacha, en señal de veneración y respeto, no de precedencia: el hábito no hacía al monje, sino la calidad del oficio. Sólo los hábitos eclesiásticos y militares tenían por naturaleza derecho de precedencia. Por lo demás, también los secretarios podrían usar garnacha, si no mediara costumbre en contrario.

Aquí, el ejemplo ajustado al caso era el de Juan de Vilela, consejero de Castilla y presidente del Consejo de Indias, quien abandonó la toga al ser nombrado secretario de Estado, por no contravenir la costumbre y forma de su hábito.

El séptimo fundamento consistía en la mayor confianza que el monarca depositaba en el fiscal, encargándole la protección de la Hacienda real y la acusación de los delitos. Para Bermúdez era indudable la existencia de otros oficios de mayor confianza, uno de los cuales era el de secretario, pues si el Rey confiaba su hacienda a los fiscales, depositaba su honor y reputación en el ministerio de los secretarios.

El octavo fundamento se limitaba, según Bermúdez, a ponderar las obligaciones del oficio de fiscal, sin aportar ningún argumento nuevo que justificase su precedencia sobre los secretarios. El noveno fundamento, la profesión literaria de los fiscales y su mayor utilidad para el servicio regio, es negado por nuestro autor afirmando que las letras, si no iban acompañadas del entendimiento y la prudencia, no suponían una mayor capacidad para el servicio regio. El ministro de capa y espada, no letrado, pero entendido y prudente, no tenía nada que emular al más estudioso; y tales eran los consejeros de Estado y Guerra y los secretarios del Rey. Vemos aquí a un jurista declarando preferir las cualidades intelectuales a la formación técnico-jurídica, no exigida, como sabemos, a los secretarios.

El décimo fundamento residía en el mayor ascenso de la plaza de fiscal, pues los secretarios no podían ser promovidos a plazas superiores. Nuestro autor asegura que el fiscal no se hallaba bien informado, habida cuenta de la nutrida serie de secretarios ascendidos a plazas superiores: Juan de Idiáquez, a consejero de Estado y presidente del Consejo de Órdenes; Esteban de Ibarra, al Consejo de Guerra; Juan de Ibarra, al Consejo de Indias; Bartolomé de Anaya, al Consejo de Guerra; Antonio de

Aróstegui, al Consejo de Guerra; Martín de Aróstegui, asimismo al Consejo de Guerra; Miguel de Ipenarrieta, al Consejo de Hacienda, y el protonotario Jerónimo de Villanueva, al Consejo de Aragón.

El undécimo fundamento alegado por el fiscal era la aclamación del pueblo, que estaba a su favor. Bermúdez responde con dos argumentos: en primer lugar, y siguiendo a Séneca y a Tácito, nuestro autor recuerda la escasa fiabilidad de la opinión del vulgo, que es amigo de novedades, y siempre se hallaba dispuesto a creerlas. En segundo lugar, sostiene que probablemente los secretarios fuesen más estimados que los fiscales por el pueblo, aunque los jueces competentes para decidir aquella causa eran la razón, las leyes, los precedentes, la posesión y la cosa juzgada, y no las voces del pueblo.

El duodécimo fundamento consistía en el lugar preferente ocupado por los fiscales frente a los secretarios en las nóminas y cédulas reales, argumento ineficaz e indigno de tan grave materia, según Bermúdez de Pedraza. Como señalaba la doctrina, seguir el orden de la letra era un criterio necesario para las letras divinas, probable en las leyes, los cánones y las órdenes del príncipe, e inútil para jerarquizar los títulos de Derecho.

El trigésimo fundamento, los numerosos privilegios de los fiscales, es refutado por Pedraza afirmando que los secretarios gozaban de más y mayores privilegios, algunos de los cuales (¡treinta!) había referido “sumariamente” en *El Secretario del Rey*. En el último fundamento, el fiscal suplicaba al Rey no se alterase “el orden antiguo de las cosas, atendiendo a la conseruacion de las dignidades, como tan necessaria para la quietud de la republica”⁹¹⁰. Pues bien, los secretarios formulaban la misma súplica, y por las mismas razones. Pedraza cierra el *Panegyrico legal* insistiendo en la petición de los secretarios: no debía alterarse el *modus*

⁹¹⁰. *Ibidem*, f. 98r.

operandi vigente en el Consejo de Italia desde su fundación; con él se habían creado los secretarios, sentados inmediatamente al lado de los consejeros, sin interpolación de ningún fiscal, a semejanza del protonotario de Aragón, con quien guardaban tanta unión y parentesco.

5. HOSPITAL REAL DE LA CORTE.

5.1. La edición del libro.

En 1645, en Granada, un Bermúdez de Pedraza casi septuagenario publica el que será su último libro, *Hospital Real de la Corte*. Según Gibert, es “su obra de más alta calidad literaria y de más íntima raíz [...] que refleja su experiencia y sus sentimientos de recién vuelto de la Corte. Es también el más valioso documento acerca de la vida administrativa de la época austríaca —superior en profundidad a *El Secretario del Rey*—, que trata de los pretendientes, de los empleados, de su ambición, su vanidad y su caída”⁹¹¹.

En el prólogo al lector, Bermúdez declara que el *Hospital Real* era el sexto libro que publicaba. Si el libro alcanzaba la misma fortuna que los anteriores, añade, su intención era imprimir uno más, *Del Honor del Sacerdocio*, propósito que no llegó nunca a materializarse. Según confesión propia, había redactado el *Hospital Real* diecisiete años atrás, coincidiendo con la vuelta a Granada y el acceso a una canongía de su Catedral. ¿Por qué no fue publicado entonces? Pedraza asegura que por temor a las “malas lenguas”. Sin embargo, un amigo, “bien visto en buenas letras”, disipó sus temores, pues leyó el libro y “pareciole mejor que a mi con ser hijo de mi alma”. En el ínterin, Pedraza había leído y corregido el texto hasta en cinco ocasiones. El autor reconoce no ser muy aficionado a sus obras, confiar poco en sí mismo y mucho en la opinión ajena, actitud que contrasta con la demostrada por Bermúdez a la hora de publicar sus libros anteriores. La razón de aquel cambio tal vez resida en el carácter del libro. *Hospital Real* es sin duda la obra más personal e íntima de Bermúdez, un texto pródigo en recuerdos, añoranzas y desengaños; un descargo de conciencia, que nunca

⁹¹¹. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El funcionario español” cit., p. 262.

habría plasmado por escrito si hubiese permanecido en la Corte. De ahí ese temor a que pudiera ser mal recibido o a que alguien se sintiera aludido.

Reparemos sin embargo en dos fechas, que pueden ofrecer otra clave explicativa: 1643 —año de la caída del Conde Duque de Olivares y de la licencia de impresión del *Hospital Real*— y 1645, año de la muerte del antiguo valido y de la publicación del libro. Bermúdez de Pedraza no se decide a publicar su obra hasta que Gaspar de Guzmán no ha desaparecido de la escena. Bermúdez parece culpar al Conde Duque de su fracaso, y una vez fallecido el valido, se siente libre para publicar su libro, tras diecisiete años de silencio.

Bermúdez de Pedraza dedica el *Hospital Real* a Francisco Marín de Rodezno, canónigo de Toledo, e inquisidor apostólico de Granada⁹¹². Bermúdez define a Marín de Rodezno como un cortesano avezado en la política de la Corte; un jurista, oficial mayor en el taller de la jurisprudencia; un magistrado, cuyo oficio era calificar las causas de fe, y un letrado, que entendía y estimaba las letras. Todas aquellas cualidades, junto a la piedad cristiana de Rodezno, le convertían en el destinatario ideal del libro. Anotemos que, cinco años después, Marín de Rodezno fue promovido a la presidencia de la Real Chancillería de Granada, cargo que ejercería durante once años⁹¹³. La portada del *Hospital Real*⁹¹⁴ es obra, una

⁹¹². La dedicatoria aparece fechada en Granada, a 30 de octubre de 1645. Francisco Marín de Rodezno era caballero de la Orden de Calatrava y señor de Rodezno. Fue autor de *Decisio Granatensis tribunalis* (Granada, 1640) y de *Manifiesto ivridico, politico, historico y moral* (1668). Vid. Pedro GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería* cit., p. 276, e Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “Las visitas según un magistrado del Seiscientos. El “Manifiesto al mundo” de don Francisco Marín de Rodezno”, en Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE y Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ (Coords.), *Realidades conflictivas* cit., pp. 409-428.

⁹¹³. Pedro GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería* cit., p. 276.

⁹¹⁴. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL LIBRO:

11 hojas+175 folios numerados+1hoja.

11 hojas:

F. 1r. Portada

F.2r. CENSVRA DEL LICENC./ DON DIEGO DE CASTRILLO Y/ Pimentel Letrado de Camara del Ilustrissimo/ señor D. Martin Carrillo y Alderete Arço-/ bispo de Granada, y Iuez ordinario de testamentos en este Ar-/çobispado.

F.2v. Firma de la licencia: En este Palacio de Arçobispo de Granada mi señor, y Octubre de 8 de 1643/. Lic. D. Diego de Castrillo.

F. 3r. LICENCIA. Nos el Dotor D. Agustin de Castro y Bazquez Prouisor, y Vicario general deste Arçobispado. Dada en Granada, en 20 de Abril de 1644. El Dotor D. Agustin de Castro y Bazquez. Por su mandado. Iuan Bernardo notario.

F.3v. CENSURA DEL PADRE GERONYMO/ Pardo de los Clerigos Menores Proposito, de la casa de S. Felipe Neri, Calificador de la/ casa de S. Felipe Neri, Calificador del Consejo/ supremo de Inquisicion, y Visitador de las libre-/ rias de Madrid, y de las demas de los Rey-/nos de Castilla, por comisión/ del mismo Consejo.

F. 4r. Firma de la censura. En nuestra casa de S. Felipe Neri de Madrid, a 11 de Iunio de 1644. Años. Geronymo Pardo de los Clerig. Men.

F. 4v. Nos el Lic. D. Francisco Zapata y Me-/doça, del Consejo de su Magestad./ de la Santa, y General Inquisicion/ Capellan Mayor del Conuento Real/ de las Descalças, Canonigo de la S. Iglesia de la/ ciudad de Toledo Primada de las Españas y Vi-/ cario general de la Villa de Madrid , y su partido,/ por los señores Dean, y Cabildo Sede vacante de/ la dicha S. Iglesia. Dada en Madrid, a 21. De Iunio de 1644./ Años. Lic. D. Francisco Zapata/y Mendoça. / Por mandado de D. Francisco mi señor./ Don Andres de Aguilar.

F.5r. CENSVURA DEL MVY REVERENDO/ Padre Fr. Diego Nysseno, Prouincial/ de la Religion grande de S. Basilio.

F. 5v. Firma de la censura. En el gran Basilio de Ma-/ drid, Septiembre 15 de 1644. Años./ Fr. Diego Nysseno.

SVMA DEL PRIVILEGIO. Despachando en el oficio de Iuan de Otalo-/ ra Gueuara, Secretario de su Magestad. Dado en/ S. Lorenzo el Real, a 26 dias del mes de Otu-/bre de 1644.

F. 6r. Dedicatoria. A D: FRANCISCO/ Marin y Rodezno Cano-/nigo de la S. Iglesia de To-/ledo, Inquisidor Apo-/stolico de Gra-/nada.

F. 6v. Firma de la dedicatoria. Granada 30/ de octubre de 1645./ Don Francisco Vermudez de Pedraça.

F. 7r. Prólogo. LECTOR.

F. 8v. VALE. [Adorno xilográfico]

F. 9r. TABLA DE LOS/ capítulos deste libro.

F. 12r. FIN DE LA TABLA.

175folios:

F. 1r. MOTIVOS, /PARA LA/ FVNDACION/ del Hospital Real de/ la Corte. /DISCVURSO I.

F. 175r. LAVS DEO.

F. 175v. Todo escrito en este Li-/bro, sujeto a la censura de la/ S. Madre Iglesia Catolica/ Romana, como su mas/ humilde hijo./Don Francisco Vermudez de Pedraça. [Adorno xilográfico].

1 hoja final:

F. 176r. [folio sin numeración] Despues de escrito est Li-/bro, me acorè de vna E-/pigramma de Marcial, que/ es vn epilogo del, y asi/ me pareció acertado po-/ nerla aquí. [Adorno xilográfico]

F. 176v. Esta epigramma traduxo in-/geniosamente en vn

vez más, del buril de Ana Heylan. La imagen del grabado, enmarcada por un pórtico de frontón partido, representa la venida del Espíritu Santo sobre los apóstoles el día de Pentecostés. Sobre el frontón aparecen tres figuras alegóricas y unas cartelas donde puede leerse un pasaje del Libro de la Sabiduría: *O quam pvlchra est casta generatio cum claritate! Immortalis est memoria illivs*. Aunque el libro carece de tasa, cuenta con varias licencias y censuras, despachadas entre 1643 y 1644; el licenciado Diego de Castrillo y Pimentel, letrado de cámara de Martín Carrillo y Aldrete, arzobispo de Granada, firma su censura en octubre de 1643, asegurando que la lectura del libro le había suscitado “admiracion de ver reducida a methodo la cura de las dolencias del animo enfermo”, y ponderando la gran erudición e ingenio de su autor, manifestada en todos los demás libros que hasta entonces había compuesto; siguen la licencia del doctor Agustín de Castro y Bázquez, provisor y vicario general del arzobispado de Granada, suscrita en abril de 1644, la censura del padre Jerónimo Pardo, calificador del Consejo Supremo de la Inquisición, y la aprobación del licenciado Francisco Zapata y Mendoza, miembro del mismo Consejo, fechadas ambas en junio de aquel año. Por último, la censura suscrita en Madrid, a 15 de septiembre de 1644, por fray Diego Nissenno, provincial de San Basilio, por orden y comisión del Consejo de Castilla, descubre el título completo de la obra: *El Hospital Real de la Corte, de enfermos heridos en el animo de vicios de Corte, su origen, malicia, preseruacion, y medicina curatiua de ellos*. A modo de epílogo, cierra el libro un epigrama de Marcial, acompañado de su traducción al castellano, obra de “vn amigo”, el licenciado Bernardo de Velasco, beneficiado de la villa de Órgiva.

Sone/to vn amigo, el Lic. Berna/ be de Velasco Beneficia/do de la villa de Orgiua,/ en la forma siguiente./ SONETO./ LAVS DEO.

5.2. Estilo y fuentes.

En el prólogo del *Hospital Real*, Bermúdez de Pedraza asegura ofrecer al lector “vn libro tan manual, como ceñido al intento; vna obra pia, en que diuiertas el ocio, y el tiempo: sin que desgracien la lecion; topes de Latin, puerilidades de culto, interrogantes de Orador, ni parentesis largos de politico”⁹¹⁵. El autor asegura haber redactado el libro en la lengua aprendida de su madre, no contaminada por veinticinco años de asistencia en la Corte, “pais de cultos”; su lenguaje es “castellano viejo”, limpio de “vocablos peregrinos, de lengua culta”, pues pretende escribir para todos. A pesar de tales declaraciones, el *Hospital Real* dista de ser un libro accesible a la mayoría de los lectores. En el libro menudean los recursos estilísticos —metáforas, alegorías, comparaciones—, no siempre fáciles de interpretar, y las citas eruditas. También se advierte el uso y abuso de aforismos, adagios, apólogos y refranes. En ese sentido, el *Hospital Real* puede considerarse la obra más barroca de Bermúdez de Pedraza. Sus páginas destilan el escepticismo, el pesimismo y el desengaño del mundo propios del Barroco.

A imitación de Aristóteles, quien, según Santo Tomás, aconsejaba a Alejandro Magno la piadosa fundación de hospitales, Bermúdez de Pedraza se propone persuadir al Rey de la necesidad de un Hospital en la Corte, ofreciéndole, un “dibuxo, aun no bien delineado”, con objeto de que “otro mas diestro traçador de las obras de palacio, le prosiga, perficione, y acabe”⁹¹⁶. El propio autor reconoce la escasa originalidad de su tratado. No pretende vender novedades al lector, pues es consciente de que nada nuevo hay bajo el sol: “la nouedad està en el modo de repetirla; quien muda estilo, haze libro”. He aquí toda una declaración estética. Más adelante, afirma:

⁹¹⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., discurso al lector.

⁹¹⁶. *Ibid.*, Discurso I, f. 8v.

“La idea, el dibuxo, y la planta es mia, y las piedras labradas con el cinzel de mi pluma; pero los materiales son de acarreto”⁹¹⁷. En otro pasaje del libro abunda en la misma idea: “el ingenio dio la forma, los libros el material”⁹¹⁸. No obstante, reconoce que las noticias del laberinto de la Corte procedían de su observación directa. Los avisos del libro se componen de “flores de humanas, y diuinas letras; y de noticias, y de experiencias de Corte”⁹¹⁹. En el *Hospital Real* se armonizan, una vez más, doctrina y preceptos con sentencias y ejemplos: “no son estas proposiciones metafisicas, ni teoricas impracticables; sino sucesos verdaderos, y reglas ciertas, sacadas de experiencias muchas, vistas en muchas historias antiguas, y modernas”⁹²⁰.

Por lo que se refiere a los libros, el autor más citado es Lucio Anneo Séneca (hasta en 157 ocasiones). El mismo Bermúdez afirma que “Seneca Filosofo moral, [es] el que ha dado la mejor doctrina a estos discursos”⁹²¹. Son frecuentes las citas de *Sobre la ira*, *Sobre la providencia*, *Sobre la tranquilidad del alma*, y las epístolas de Séneca. De ahí que Gibert considerase el *Hospital Real de la Corte* un “pequeño monumento del senequismo español”⁹²². El segundo autor más citado es Cornelio Tácito (en 52 ocasiones), a través de los *Anales* y las *Historias*. Según Bermúdez, Séneca y Tácito fueron “los mayores cortesanos de Roma, y Consejeros de la materia de estado, judiciarios de las inclinaciones humanas, y exploradores de los afetos naturales; [...] los que hizieron de la experiencia arte, dando documentos [es decir, consejos] a todas edades, y estados”⁹²³.

⁹¹⁷. *Ibid.*, discurso al lector.

⁹¹⁸. *Ibidem*, Discurso I, f. 6r.

⁹¹⁹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., dedicatoria.

⁹²⁰. *Ibid.*, Discurso II, f. 18v.

⁹²¹. *Ibid.*, Discurso XIII, f. 137r.

⁹²². Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit., p. 2072.

⁹²³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso I, f. 8v-9r.

En general, se advierte una mayor presencia de textos bíblicos, de doctores de la Iglesia y clásicos, en detrimento de juristas y humanistas, más mencionados en obras anteriores. A juicio de Martorell Téllez-Girón, el *Hospital Real de la Corte* “exagera los defectos de la época (1644), ocupando la mayor parte de ella las citas de los filósofos de la antigüedad y de los Padres de la Iglesia, que por su abundancia restan claridad a la poca utilidad del libro”⁹²⁴.

A pesar de que en el *Hospital Real de la Corte* Bermúdez se muestra más sobrio a la hora de invocar autoridades, encontramos numerosas referencias a textos bíblicos: Génesis, Levítico, Deuteronomio, Jueces, Reyes, Tobías, Macabeos, Job, Salmos, Proverbios, Sabiduría, Eclesiástico, Isaías, Jeremías, Ezequiel, Daniel, Joel, San Mateo, San Lucas, las epístolas de San Pablo y el Apocalipsis de San Juan; doctores de la Iglesia, como San Agustín, San Ambrosio, San Jerónimo, San Gregorio, San Buenaventura, San Cirilo de Alejandría, San Anselmo, San Juan Crisóstomo, Santo Tomás de Aquino (*Gobierno de Príncipes*), y San Bernardo; autores griegos y latinos: Homero, Eurípides, Hipócrates, Heródoto, Jenofonte, Platón, Aristóteles, Diógenes Laercio, Epicteto, Sinesio de Cirene, Pausanias, Estrabón, Filón de Alejandría, Dionisio de Halicarnaso, Clemente Alejandrino, Horacio, Ovidio, Cicerón, “gran cortesano de Roma”⁹²⁵, Séneca, Tácito, Quinto Curcio, Veleyo Patérculo, Valerio, Suetonio, Aulo Gelio, Plinio, Tito Livio, Salustio, Esparciano, Sabelico, Marcial, Lucano, Juvenal, Ausonio, Persio, Terencio, Plauto, Tíbulo, y el historiador romano de orígenes judíos Flavio Josefo; Casiodoro y Boecio; los juristas Baldo —“cuyas obras fueron la prueua de su ingenio,

⁹²⁴. Ricardo MARTORELL TÉLLEZ-GIRÓN, “Estudio crítico” de *Anales de Madrid de León Pinelo. Reinado de Felipe III. Años 1598-1621*, Estanislao Maestre, Madrid, 1931. Citamos por la edición de Valladolid, 2003, p. 186.

⁹²⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso III, f. 32v.

como oraculo de la jurisprudencia, sus respuestas”⁹²⁶—, Alciato y Tiraquello; el teólogo Nicolás de Lira, y los humanistas Petrarca —“aquel gran Filosofo, que de varias experiencias, reduxo a pratica, la cura de la prospera, y aduersa fortuna”⁹²⁷—, Marsilio Ficino y Eneas Silvio Piccolomini (Pío II), “Maestro grande de buenas letras en la Corte de Alemania; y despues en Roma, con nombre de Pio Segundo”⁹²⁸. Fray Antonio de Guevara, a través de dos de sus libros, *Menosprecio de Corte y alabanza de aldea* y *Aviso de privados, y doctrina de cortesanos*.

Entre los historiadores citados en el *Hospital Real de la Corte* figuran Arnaldo Ferronio, Gonzalo de Illescas, fray Prudencio de Sandoval, Jerónimo Zurita, César Baronio, Luis Cabrera de Córdoba, Francisco de Pisa (*Historia de Toledo*), Álvaro Gómez de Castro, fray Francisco de Santa María, el “Tito Liuiio Español”⁹²⁹, Antonio de Cáceres y Sotomayor, fray Juan Márquez (*Gobernador Christiano*), fray Vicente Gómez⁹³⁰, Justo Lipsio, Lupericio Leonardo de Argensola, Luis Montesinos, el cronista de Santo Tomás de Villanueva fray Miguel Salom, Baltasar Porreno (*Dichos y hechos del señor rey Don Felipe II*), fray Juan de Santa María (*Tratado de*

⁹²⁶. *Ibidem*, Discurso I, f. 2r.

⁹²⁷. *Ibid.*, f. 8v.

⁹²⁸. *Ibid.*, f. 1r.

⁹²⁹. *Ibid.*, Discurso XVI, f. 168r.

⁹³⁰. Adviértase que Bermúdez de Pedraza hace referencia a la obra publicada por Fray Vicente Gómez, *Gobierno de Principes y de sus consejos para el bien de la Republica*, que publicó en 1626 en Valencia. Un tratado que cuenta con el mismo contenido que la impresa por Fray Juan de Madariaga en 1617, *Tratado del Senado y de su Príncipe*, también publicada en Valencia —a la que ya nos referimos en el capítulo dedicado al *Secretario del Rey*—. En la portada y licencia del de Vicente Gómez se dice que se trata de un libro redactado por un “devoto religioso que por su humildad no se nombra, corregido y enmendado en esta vltima impresion, por el P. Maestro Fr. Vicente Gomez Prior del Real Conuento de Predicadores de Valencia”. Pero Cánovas del Castillo sostiene que tales correcciones no se realizaron. *Vid.* Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, “De las ideas políticas de los españoles durante la Casa de Austria” cit., p. 554, n. 2.

república y policía cristiana), Luis Muñoz, biógrafo de fray Luis de Granada⁹³¹, Juan Bautista de Morales y Martín de Roa.

Por contraste, son muy escasas las citas de textos normativos: el *Código* de Justiniano, las *Extravagantes* de Juan XXII y otras colecciones canónicas, así como las *Partidas*.

5.3. Género literario.

Nos hallamos ante una obra compleja, mucho menos conocida y citada que el *Arte legal* o *El Secretario del Rey*⁹³². El *Hospital Real de la Corte* no es una monografía dedicada a una institución, como *El Secretario del Rey*, sino un tratado de doctrina moral y política sobre los vicios del ánimo que aquejaban a los cortesanos, y los remedios para curarlos. Según Gibert, *El Secretario del Rey* y el *Hospital Real de la Corte* “acaso nos descubren dos vertientes del oficio cortesano. De un lado, el positivo de la grandeza y los honores. Del otro, el revés del desengaño y su consolación”⁹³³. A veces, las observaciones de Bermúdez de Pedraza pueden parecer intemporales, pues “lo que [...] nos dice de Madrid del siglo XVII, quizá está dicho simplemente de Madrid”⁹³⁴.

El propósito de Bermúdez de Pedraza se desprende del título de la obra: *Hospital Real de la Corte*. Como afirmaba Gil González Dávila, los hospitales servían para “cumplir con las obras de misericordia de curar a

⁹³¹. Luis Muñoz cita a su vez la *Historia Eclesiastica* de Bermúdez de Pedraza. Vid. Luis MUÑOZ, *Vida y virtudes del venerable varon, El P. M. Maestro Fr. Luis de Granada, de la Orden de Santo Domingo*, por María de Quiñones, Madrid, 1639, f. 206v.

⁹³². No obstante, algunos autores, como Gibert, Martorell Téllez-Girón y García Marín, se han referido en sus obras al *Hospital Real de la Corte*.

⁹³³. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit., p. 2079.

⁹³⁴. *Ibidem*, p. 2080.

los enfermos, albergar al peregrino, y enseñar al que no sabe”⁹³⁵. De ahí el título, donde el autor se refiere a los *enfermos heridos del animo*. Todo ello responde a la compleja situación por la que atravesaba la Monarquía. Bermúdez de Pedraza escribe el *Hospital Real de la Corte* en un clima de reformación, surgido en los últimos años del reinado de Felipe III. La declinación moral y social de la Monarquía, junto a la necesidad de reformas, impulsan la reflexión intelectual. Aparecen textos donde se preconiza una reforma de la Corte. En 1623, Gil González Dávila afirmaba que debía “ser su poderosa Corte mar, y madre de la policia Christiana; maestra de las mejores costumbres, y assiento de la prudencia y consejo. Altas consideraciones, que obligan mucho à la Corte à no admitir en si propia excessos, ni demasías, viviendo con admirable templança, enseñando con su virtud, y modestia à las demas ciudades de su Imperio el modo que han de guardar para acertar felizmente en el discurso de la vida humana”⁹³⁶. El declive de la Corte se convierte en un tema tratado por diversos autores, como Cristóbal Pérez de Herrera⁹³⁷, Martínez de la Mata⁹³⁸, o Juan Xérez y Lope de Deza, cuya obra manuscrita se halla en la Biblioteca Nacional⁹³⁹.

⁹³⁵. Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid Corte de los Reyes Católicos de España*, Madrid, 1623, p. 300.

⁹³⁶. Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro de las grandezas* cit., p. 3.

⁹³⁷. Pérez de Herrera escribió diferentes memoriales dedicados a la reforma de la Corte: *A la Católica real Magestad del Rey Don Felipe III nuestro Señor: cerca de la forma y traça, como parece podrian remediarse algunos peccados, excessos, y desordenes, en los tratos, vastimentos, y otras cosas, de que esta villa de Madrid al presente tiene falta, y de que fuerte se podrian restaurar y reparar las necesidades de Castilla la vieja, en caso que su Magestad fuesse servido, de no hazer mudança con su Corte a la ciudad de Valladolid. O Remedios para el bien de la salud del cuerpo de la República, en razón de muchas cosas tocantes al bien, prosperidad, riqueza y fertilidad destos reinos, y restauración de la gente que se ha echado dellos.*

⁹³⁸. Francisco MARTÍNEZ DE LA MATA, *Memoriales y discursos*, edición de Gonzalo ANES ÁLVAREZ, Moneda y Crédito, Madrid, 1971.

⁹³⁹. BNE Mss. / 6549.

Incluso la literatura picaresca se hace eco de la declinación de la Corte. La mayoría de las novelas del género se desarrollan en Madrid, la ciudad-mundo, la nueva Babilonia. Ejemplos ilustrativos son *El Buscón* de Francisco de Quevedo y *Los peligros de Madrid* (1646), de Baptista Remiro de Navarra⁹⁴⁰. Asimismo podrían mencionarse obras dedicadas a advertir sobre los peligros de la Corte, como la *Guia y avisos de forasteros* de Liñán y Verdugo⁹⁴¹, o el *Oráculo manual* de Baltasar Gracián⁹⁴².

Deben citarse también el *Libro Labirinto de Corte*, de Julio Antonio Brancalasso⁹⁴³, y la *Conservación de Monarquías*⁹⁴⁴, de Pedro Fernández de Navarrete, quien afirmó que el reino padecía una enfermedad gravísima que debían remediar los consejeros y ministros del rey, que actuarían como médicos de la Monarquía; el *Libro histórico político, solo Madrid es Corte*, de Núñez de Castro, publicado con posterioridad al de Pedraza⁹⁴⁵, y que sigue su estela. Pero, como afirmó Caporossi, la obra de Pedraza es de un tenor diferente, su contenido es principalmente moral, “encarna la conclusión de una vida, de una experiencia y de una reflexión”⁹⁴⁶.

⁹⁴⁰. Oliver CAPOROSI, *La Babilonia* cit., pp. 84

5 y ss.

⁹⁴¹. Antonio LIÑÁN Y VERDUGO, *Guia y avisos de forasteros, a donde se les enseña a huir de los peligros que ay en la vida de Corte; y debaxo de nouelas morales, y exemplares escarmientos, se les auisa, y aduierte de como acudirán a sus negocios cueradamente*, Alonso Martin, Madrid, 1620.

⁹⁴². Baltasar GRACIÁN, *Óráculo manual y arte de prudencia* (Huesca, Juan Nogués, 1647), en *Obras Completas*, Introducción de Aurora Egido, Edición de Luis Sánchez Laílla, Espasa Calpe, Biblioteca de Literatura Universal, Madrid, 2001, pp. 199-302.

⁹⁴³. Julio Antonio BRANCALASSO, *Libro Labirinto de Corte con los diez predicamentos de cortesanos*, por Juan Bautista Gargano, y Lucrecio Nucci Empressores, Nápoles, 1609.

⁹⁴⁴. Pedro FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Conservación de Monarquías y Discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al Señor Rey don Filipe Tercero al presidente, y Consejo Supremo de Castilla*, En la Imprenta Real, Madrid, 1626, pp. 306 y ss.

⁹⁴⁵. Alonso NÚÑEZ DE CASTRO, *Libro histórico político, solo Madrid es Corte, y el cortesano en Madrid*, por Domingo García Morrás, Madrid, 1669.

⁹⁴⁶. Oliver CAPOROSI, “La Babilonia del crimen” cit. p. 850.

5.4. Plan expositivo.

El *Hospital Real de la Corte* se divide en dieciséis Discursos. El Discurso I introduce en el asunto del libro, exponiendo los motivos para la fundación del Hospital Real de la Corte, la naturaleza del cuerpo y del alma, y la forma que debía adoptar aquel Hospital. Bermúdez de Pedraza se vale de un recurso literario, “tomando la metáfora del Hospital Real de la Corte, fundado por los Reyes, para curar heridos del cuerpo: se forma el Hospital de los heridos del animo”⁹⁴⁷. La Corte rebosaba de enfermos mortalmente heridos de ambición y avaricia, vicios que a su vez engendraban adulación y envidia. De ahí la fundación del Hospital de la Corte, creado allí donde más necesidad había de remedio.

Bermúdez de Pedraza ofrece una definición moral de la Corte que resulta demoledora: “es la Corte, vn resualadero de buenos, y un atolladero de malos; Es vna Vniuersidad de vicios, vn Teatro de ambicion, vna Plaça de auaricia, vn Mercado de Venus, y Domicilio de la gula; es vna Republica, donde el amistad es aparente, el fauor mercenario; la gracia venal, y la desgracia mortal; y es vltimamente vn Teatro donde el Historiador lisonjea, el Orador engaña, el Consejero adula, y todos tratan de su conueniencia; cada vno a su negocio; y los publicos, Dios los haga”⁹⁴⁸.

El Hospital de la Corte aparece distribuido en cuatro salas, que se corresponden con el distinto estado de salud de los enfermos, desde la prevención, hasta el mal incurable. La primera y más amplia sala, llamada de *Prospera Fortuna*, cumplía una función preventiva, preservando la próspera fortuna de los accidentes mortales de la adversa. En la segunda sala, llamada de *Aduersa Fortuna*, se aplicaban remedios lenitivos para

⁹⁴⁷. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso I, f. 6r.

⁹⁴⁸. *Ibidem*, f. 3v.

mitigar el dolor intenso de grandes caídas, provocadas unas por vicio natural de la fortuna, otras por culpas o vicios del sujeto; allí se curaban los ministros jubilados y los pretendientes desvalidos. La tercera sala era la *de Conualecientes*, donde recuperaban la salud quienes habían salido mejorados de las dos primeras salas, distribuidos en dos camas, una conservativa de la próspera fortuna, y otra modificativa de los dolores provocados por la adversa. La cuarta y última sala, de *Incurables*, albergaba a aquellos enfermos a quienes no aprovechaba remedio alguno. También aquí había dos camas, una destinada a quienes caían por rebeldes a la medicina moral, y otra, a quienes caían por permisión divina.

¿Qué enfermos se curaban en el Hospital Real de la Corte? Bermúdez distingue tres géneros de enfermos: los grandes señores, validos de los príncipes, los pretendientes de su gracia, y los presos por su desgracia. En cuanto a las enfermedades, nuestro autor cita la ambición, la avaricia, la soberbia, la envidia, la arrogancia, la vanidad y el exceso de placeres. Siguiendo la metáfora, los enfermeros eran dos: el entendimiento del enfermo —necesario para comprender la utilidad de la cura—, y la voluntad de curarse.

El Protomédico de la cura se identifica con el mismo Jesucristo, quien, según Eneas Silvio Piccolomini, “es el que tiene preuista la enfermedad, y trae la medicina en las manos, y la salud en la boca, con solo quererla dar, como dueño de la vida”⁹⁴⁹. Eran sus ayudantes dos grandes doctores de la Iglesia en la medicina moral, San Gregorio y San Agustín; los practicantes empíricos, Petrarca y el propio Piccolomini; el Hospital disponía también de médicos gentiles, legisladores —que curaban con preceptos—, y filósofos, que lo hacían con consejos morales: entre ellos los más asiduos eran Séneca y Tácito, “grandes Maestros deste ministerio”. El

⁹⁴⁹. *Ibidem*, f. 8v.

santo tutelar del Hospital era San Rafael, valido de Dios, que curaba la ceguera, la enfermedad más frecuente de la Corte. Por último, el patrón del Hospital era el Rey, a quien Bermúdez pide favorezca la obra, “con que se podra pronosticar salud a los enfermos, y conseruacion a los validos: con mayor felicidad del gouierno”⁹⁵⁰. Por lo que se refiere a las medicinas, se recetaban en la botica real de la sabiduría humana y divina. Con ella se curaban los vicios del ánimo, mejor que con fármacos y drogas las dolencias del cuerpo. La medicina moral se preparaba con humanas y divinas letras.

Los demás Discursos desarrollan el plan expositivo del libro, describiendo cada una de las salas del Hospital, sus camas, y los remedios necesarios para combatir las enfermedades del alma.

Según se ha podido comprobar, las dos primeras salas del Hospital Real de la Corte se llamaban de la próspera y adversa fortuna. Nuestro autor, consciente del “nombre equiuoco de fortuna”, expone las interpretaciones que la Antigüedad había dado a aquella imagen⁹⁵¹. La opinión vulgar identificaba la fortuna con los acontecimientos prósperos o adversos de la vida; de ahí que se hablase de buena, o mala fortuna, según fuesen buenos o malos acontecimientos, acaecidos al azar, sin mérito o demérito de la persona.

⁹⁵⁰. *Ibid.*, Discurso II, f. 10r.

⁹⁵¹. Ya en el proemio a los *Paratitla y exposicion* a las *Instituciones* de Justiniano, Bermúdez de Pedraza se había referido a idea de la fortuna en la Antigüedad: “Los antiguos fueron persuadidos, que la Fortuna tenia gran parte del Imperio, acordandose de aquel dicho de Iulio Cesar (quando passando vn rio en vna pequeña barca començo el barquero à temer de que se hundia en las ondas) No temas que en esta mano lleuo a la fortuna; de donde los Cesares tuuieron por costumbre tomar juntamente con la corona la señal de la fortuna, para tenerla en el gouierno. Por lo qual Justiniano en el vltimo tercio de su vida eligio por Cesar a su nieto Justino, poniendo la corona en su cabeça, y mando que le metiessen en su aposento el simulacro de la fortuna”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Paratitla y exposicion* cit., f. 9r).

Ahora bien, más apropiadamente se llamaba fortuna a la felicidad ileña y constante, no alterada por los pesares. Bajo esa apariencia fue venerada como divinidad pagana. Según Bermúdez, la fortuna no es sino un don de Dios, que puede alcanzarse por gracia suya, o mediante el esfuerzo humano. Esta última clase de fortuna, aunque buena en apariencia, tenía el interior malo y era justamente la que se curaba en el Hospital Real de la Corte. Bermúdez se hace eco de la polémica entablada entre griegos y latinos sobre la naturaleza de la fortuna, la existencia del hado, y la posible vinculación entre ambos conceptos, llegando a la conclusión de que casi todos los autores coincidían en identificar la fortuna con la providencia divina. Para Cicerón y Séneca, hado y fortuna eran vocablos sinónimos. Y, según el filósofo cordobés, a quien seguía San Agustín, hado es la voluntad de Dios. Muy similares eran los planteamientos de Santo Tomás de Aquino, quien afirmaba que todas las cosas del mundo se hallaban sujetas a la providencia divina, como preestablecidas por ella; la providencia divina era lo que los antiguos llamaban hado, y los modernos, fortuna, perdiéndose con el tiempo el uso de la palabra hado, que había sido sustituida por fortuna, una providencia especial de Dios⁹⁵².

Bermúdez sigue aquí una larga tradición, cuyos hitos más destacables habían sido Séneca, Boecio y Petrarca, autores todos ellos citados en el *Hospital Real de la Corte*. La imagen de la fortuna es un tópico frecuente en la obra de los escritores renacentistas y barrocos⁹⁵³. Aunque autores como Quevedo pusieron de manifiesto la dificultad de armonizar la idea de hado o fortuna con la religión cristiana: “las palabras fortuna, hado, suerte, que se leen en Séneca, por ser traducción las de

⁹⁵². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital real* cit., Discurso II, ff. 10v-11r.

⁹⁵³. José María GONZÁLEZ GARCÍA, *La diosa Fortuna. Metamorfosis de una metáfora política*, Antonio Machado Libros, Madrid, 2006, p. 175.

como dioses, error suyo, condenado por nuestra sagrada religión”⁹⁵⁴. Sin embargo, Bermúdez de Pedraza acude a la imagen de la fortuna para explicar la prosperidad de unos y la desgracia de otros en clave de moral cristiana. Ello le permite resolver éticamente el infortunio de los cortesanos⁹⁵⁵.

Siguiendo a Boecio, Bermúdez asegura que la adversa fortuna es de mejor calidad que la próspera. Mientras que la primera dice siempre la verdad, sin engañar a nadie, enseñando que todo lo que da la próspera es inestable y vano, ésta última finge felicidades. La próspera fortuna ocasiona cuidados, penas e injurias, y la adversa, paciencia en ellas. Es más fácil tolerar lo triste que moderar lo alegre: “La prosperidad con rostro sereno, amenaza tempestades, y la aduersidad las asegura; no puede caer mas, el que está postrado en tierra”⁹⁵⁶. Como recuerda el jurista granadino, ya en *De los remedios contra la próspera y adversa fortuna*, Petrarca había escrito que resulta más difícil al ministro actuar en la próspera, que en la adversa fortuna.

Según nuestro autor, la próspera fortuna procede de cuatro causas: Dios, la oportunidad y la importunidad del tiempo, y la industria, inteligencia y trabajo del hombre. Dios es la primera causa del principio y progreso de los sucesos humanos; no hay más fortuna que la providencia especial de Dios. Pero, en última instancia, el hombre es el artífice de su

⁹⁵⁴. Francisco DE QUEVEDO Y VILLEGAS, *De los remedios de cualquier fortuna*, “Advertencia”, en *Obras completas: obras en prosa*, edición de Felicidad Buendía, Madrid, 1981, p. 1069. Vid. Kenneth KRABBENHOFT, *Neoestoicismo y género popular*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2001, pp. 31 y ss.

⁹⁵⁵. José MARTÍNEZ MILLÁN, “Introducción”, en José MARTÍNEZ MILLÁN y Santiago FERNÁNDEZ CONTI (Dirs.), *La monarquía de Felipe III: La casa del Rey*, Mapfre Tavera, Madrid, 2005, pp. 45-47.

⁹⁵⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso II, f. 19r.

fortuna, aunque nazca sin ella. Con inteligencia, virtud y capacidad, puede el sabio vencer los influjos de las estrellas⁹⁵⁷. Dios ayuda a quien se ayuda.

Bermúdez reconoce que “son muy pocos los sabios, que cursan en las escuelas de la fortuna: y muchos los necios, que se graduan de Doctores en ellas; porque tiene la Catedra de Prima la Soberuia, y con muchos oyentes; y son sus leturas ordinarias, vn año de vanidad, otro de arrogancia, de confianza el tercero, de vanagloria, el quarto, y el quinto, de voluntad absoluta, con que acaban sus estudios, y graduan en ellos su perdicion”⁹⁵⁸.

Abstracción hecha de las metáforas e imágenes del *Hospital Real de la Corte*, en los epígrafes siguientes expondremos los principales asuntos tratados en el libro: los privados, validos y ministros, la jubilación de los ministros, y la pretensión de los oficios.

5.5. Privados, validos y ministros en el *Hospital Real de la Corte*.

En buena medida, el *Hospital Real de la Corte* es un aviso de validos y ministros. A ellos se dedican los Discursos II a X, y pasajes aislados de discursos posteriores. Bermúdez fustiga el poder excesivo y la ambición desmedida de privados y validos, sirviéndose de una multitud de ejemplos, tomados de la experiencia histórica y del presente. Nuestro autor desgrana “sucesos verdaderos, y reglas ciertas, sacadas de experiencias muchas, y vistas en muchas historias antiguas, y modernas”⁹⁵⁹, con la finalidad de “que escarmienten en cabeça agena los validos”⁹⁶⁰. Ahora bien, el jurista granadino deja en el tintero otros muchos ejemplos, que omite “por

⁹⁵⁷: Aquí, Bermúdez de Pedraza parece abjurar de sus antiguas veleidades astrológicas: “Puede el hombre señorear a los Planetas, como a sus propias pasiones, añade S. Tomas. Es necio dezir, este fue mi signo, naci con este Planeta”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso II, f. 13r).

⁹⁵⁸. *Ibidem*, Discurso V, ff. 47v-48r.

⁹⁵⁹. *Ibid.*, f. 18v.

⁹⁶⁰. *Ibid.*, f. 29r.

modernos”, temiendo sin duda que su mención pudiera comprometerle. En ese sentido, no se registra una sola mención al Conde Duque de Olivares, bajo cuyo valimiento se escribe el libro. Según Gibert, en las páginas del *Hospital Real de la Corte* asoma varias veces la sombra de Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias, “aunque inconfundible [...] nunca citado por su nombre”⁹⁶¹.

Antes de entrar en materia, Bermúdez pide a Dios conceda aliento a su lengua y prudencia a su pluma, para que, sin ofender los oídos de los validos, los prestasen a sus avisos, “en tiempo tan vidrioso, que esta el aduertencia desterrada por descortes de la Corte”⁹⁶².

Pedraza distingue entre el valimiento seguro, cuando la buena fortuna se ve favorecida por la voluntad divina, y el valimiento adquirido con las fuerzas humanas, sujeto a los accidentes de una fortuna inconstante. Las causas de la desgracia del valido podían derivar de su propia fortuna, pues, una vez alcanzado el poder, solía olvidarse de parientes y amigos; pero también de la voluntad ajena, la del príncipe, de quien dependía la fortuna del valido⁹⁶³. Más adelante, asegura que “la felicidad mansa, y lenta es la que dura”⁹⁶⁴. Por eso, los privados de Felipe II habían sobrevivido al monarca: así había sucedido con Juan de Idiáquez, que conservó su fortuna con Felipe II, y la continuó con Felipe III, “sin tenerle auersion, por hechura de su padre”⁹⁶⁵. Por contraste, la ventura excesiva, llegada de

⁹⁶¹. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit., p. 2074.

⁹⁶². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso I, f. 7v.

⁹⁶³. Brancalasso dedica el primer capítulo de su *Laberinto de Corte* a consignar los nombres de los privados caídos en desgracia: “Refierense los privados de la fortuna que priuaron con sus Príncipes, Reyes, y Emperadores, y acabaron lastimosamente sus vidas”. (Julio Antonio BRANCALASSO, *Labirinto de Corte* cit., p. 8).

⁹⁶⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso II, f. 21r.

⁹⁶⁵. *Ibid.*, Discurso II, f. 27v, y Discurso III, f. 32r. No obstante, en otro pasaje del libro, Bermúdez admite que “a los validos (*sic*) de Felipe II si bien prudentes, dio de mano Felipe III su hijo, con ser tan bueno, y de sus validos, se descartò tambien Felipe IV”. (*Ibid.*, Discurso II, f. 30v).

improvisos, era efímera. A título ilustrativo, el autor alude a las vertiginosas carreras burocráticas de Juan Bautista de Azevedo (inquisidor general y presidente de Castilla)⁹⁶⁶, Pedro Manso (presidente de Castilla), y Garcí Pérez de Araciel⁹⁶⁷ (vicecanciller del Consejo de Aragón), quienes, abrumados por la pesada carga de los oficios, se malograron en la flor de la edad.

La fortuna excesiva provocaba el aborrecimiento de todos y podía desencadenar consecuencias devastadoras: “con su demasiado poder, a veces se pierde el Rey, y el Reyno”⁹⁶⁸. En ese sentido, Pedraza cita los ejemplos de tres privados que perdieron la gracia de sus reyes: Lope Díaz III de Haro, señor de Vizcaya y privado de Sancho IV, Álvaro Núñez de Osorio, conde de Trastámara y privado de Alfonso XI, y Álvaro de Luna, “cuyo valimiento, y muerte es tan sabida de todos”⁹⁶⁹.

Como ejemplos de fortuna desmerecida, el jurista granadino cita, entre otros, los casos de Juan Alfonso de Alburquerque, privado de Pedro I de Castilla, y Thomas Cromwell, canciller mayor de Enrique VIII de Inglaterra⁹⁷⁰. Víctimas de la envidia habían sido Diego García de Toledo, privado de Fernando IV, y Hernando Alonso de Robles, privado de Juan II.

⁹⁶⁶. *Ibid.*, Discurso II, f. 21, y Discurso III, f. 33.

⁹⁶⁷. Bermúdez asegura haber visto a Pérez de Araciel “encumbrado en el cielo [...] y al boluer los ojos le vi marchito, y muerto”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso II, ff. 21v-22r.). Garcí Pérez de Araciel actuó como fiscal en el proceso contra Rodrigo de Calderón. *Vid.* John ELLIOTT, “El movimiento reformista” cit., p. 345, y Gerónimo GASCÓN DE TORQUEMADA, *Nacimiento, vida, prisión y muerte de Don Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias, Conde de la Oliva etc. dala a luz D. Antonio VALLADARES DE SOTOMAYOR*, por Blas Román, Madrid, 1789, p. 18.

⁹⁶⁸. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso II, f. 23v.

⁹⁶⁹. *Ibidem*, f. 22r. Álvaro de Luna se convirtió en paradigma de la adversa fortuna. (*Vid.* José MARTÍNEZ MILLÁN, “Introducción”, en José MARTÍNEZ MILLÁN y Santiago FERNÁNDEZ CONTI (Dirs.), *La monarquía de Felipe III: La casa del Rey* cit., p. 47). Según Brancalasso, “no huuo en su tiempo y quíça atrás mayor priuança de la suya”. (Julio Antonio BRANCALASSO, *Libro Labirinto de Corte* cit., p. 8).

⁹⁷⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso II, f. 25.

A ellos contraponen Bermúdez la moderación y prudencia de un Juan de Idiáquez, y la modestia del granadino Melchor de Molina, consejero de Castilla y de Cámara⁹⁷¹. Para ilustrar los males de la ambición desmedida, Bermúdez alude a Lucio Elio Sejano, privado de Tiberio, y a Roger de Flor, privado de Federico II de Sicilia y, luego, del emperador bizantino Andrónico II Paleólogo⁹⁷².

Nuestro autor insiste en la evidencia de que toda privanza es efímera, pues dura lo que dura la vida del príncipe. Parafraseando a Tácito, asegura que “es condición natural de los Reyes [...] aborrecer el hijo las hechuras del padre, desseando deshacerlas con olvido”⁹⁷³. Así lo demostraban fehacientemente los ejemplos de Alonso Fernández Coronel, privado de Alfonso XI, y Juan Manuel, privado de Felipe I, que no agradaron a los respectivos sucesores de aquellos monarcas (Pedro I y Fernando el Católico)⁹⁷⁴.

Una vez expuestos los males y accidentes de la próspera fortuna, Bermúdez propone los remedios para curarlos. Al aconsejar al príncipe, los validos no debían incurrir en la adulación y el engaño, usurpando el oficio de lisonjeros⁹⁷⁵. Debían proceder con virtud, prudencia y modestia, temiendo siempre los azares y accidentes de la fortuna, y atender al bien público. Más adelante, añade que la fidelidad, verdad, urbanidad, limpieza de manos, acatamiento y reverencia del príncipe eran las bisagras que sustentaban la gracia real. Bermúdez pondera como ejemplos dignos de imitación a los cardenales Gil Álvarez de Albornoz⁹⁷⁶ y Francisco Jiménez

⁹⁷¹. *Ibidem*, f. 27.

⁹⁷². *Ibid.*, ff. 28v-29r.

⁹⁷³. *Ibid.*, f. 30r.

⁹⁷⁴. *Ibid.*, ff. 29v-30r. Tampoco los grandes ministros duraban en el oficio: “En treinta años de Corte conoci doze Presidentes de Castilla; y no sè, si alguno, cumplio en la possession della, vn lustro”. (*Ibid.*, Discurso XIV, f. 144v).

⁹⁷⁵. *Ibid.*, Discurso II, f. 30v, y Discurso III, f. 34v.

⁹⁷⁶. *Ibid.*, Discurso III, ff. 33r y 34v.

de Cisneros⁹⁷⁷; Ruy Gómez de Silva, príncipe de Melito, “deuoto de la modestia”⁹⁷⁸; el secretario Antonio Gracián Alderete⁹⁷⁹ y, sobre todo, Juan de Idiáquez, “honor de Guipuzcoa”, quien “temio con prudencia su fortuna, y moderola con modestia”⁹⁸⁰.

He aquí la exhortación que dirige a los validos:

“No declare el valido a nadie lo que piensa, ni haga ostentacion de lo que tiene, o puede; no diga lo que sabe ni tome lo que quiere; no haga todo lo que puede, ni se fie de quien le ofrece su ayuda, que será el primero que le falte, o tome piedras, o haga espaldas a quien las tira; haga bien a todos, a nadie mal, y menos al Reyno, que son mas de temer las lagrimas de los pobres, que las armas de los enemigos, el consejo sea libe de respetos humanos, y sin passion propria: enemigos comunes del acierto: las ordenes que diere, no sean imperiosas, y seran mejor obedecidas: estime hombres de verdad, y aparte de si aduladores: aprueue el gusto del Rey, si fuere justo; lleuando en todo el compas de Maestro de Capilla: de suerte, que sin dissonancia, ajuste al fiel de la razon, el gusto del Principe, ajustandole a el en todo lo que fuere indiferente”⁹⁸¹.

El valido debía asimismo abandonar a todos aquellos que lucían a su sombra, desluciéndole a él: deudos, amigos y criados. A éstos tampoco

⁹⁷⁷. *Ibid.*, ff. 34v-35r.

⁹⁷⁸. *Ibid.*, ff. 35 y 37r. En otro pasaje del libro, Bermúdez vuelve a referirse a Ruy Gómez de Silva, ponderando sus virtudes y, en especial, la caridad de la limosna. (*Ibid.*, Discurso XVI, ff. 167v-168r).

⁹⁷⁹. *Ibid.*, Discurso IV, f. 38v. Recuérdese que, en *El Secretario del Rey*, Bermúdez de Pedraza había considerado a Antonio Gracián de Alderete paradigma del buen secretario.

⁹⁸⁰. *Ibid.*, Discurso III, ff. 32r y 37r. Más adelante, Bermúdez pondera en Idiáquez la templanza en el comer. (*Ibid.*, Discurso V, f. 61r).

⁹⁸¹. *Ibid.*, Discurso III, f. 34.

debía oír el ministro, porque le aconsejaban movidos por su propio interés⁹⁸².

Bermúdez consigna los siete pecados mortales del valimiento: en primer lugar, la soberbia, “vn apetito desordenado de grandeza, y vna eleuacion viciosa, que menosprecia inferiores, y quiere señorear iguales, y aun superiores”⁹⁸³. La soberbia engendraba vanagloria, jactancia, hipocresía, discordia, pertinacia, curiosidad, invención, inobediencia, presunción, vanidad y ambición: “y son sus mas afectos valedores, los validos y ministros mayores”⁹⁸⁴. A la soberbia de los validos, nuestro autor opone un *memento mori* de resonancias gongorinas: “Ayer fueron los priuados de Felipe II y no ay quien se acuerde dellos. Vimos a los validos de Felipe III mandando el mundo, y morir desgraciados. Reyes, y validos a todos, los vimos convertidos en tierra, en polvo, en nada. Y los presentes, y los que vendran, no son de mejor barro, ni de fortuna mas firme, para oluidarse de los passos, por donde passaron los passados”⁹⁸⁵.

Otro pecado era la avaricia, vicio vil y odioso en los reyes y sus ministros, y más aún en los eclesiásticos. Ejemplo de ministro codicioso había sido Guillermo de Croy, Señor de Chièvres, y valido de Carlos I, quien, según refería Sandoval, “andaua en la Corte como afrentado de su auaricia”⁹⁸⁶. Como remedio a la avaricia, Bermúdez propone la medianía, “que no toca en los extremos viciosos, de necessidad, ni de riqueza”. En otras palabras, la *aurea mediocritas*⁹⁸⁷. A la avaricia se añadía la mentira: “no ay cosa, que assi debilite el animo, enflaquezca la opinion, y derribe

⁹⁸². *Ibid.*, Discurso XIV, f. 145r.

⁹⁸³. *Ibid.*, Discurso V, f. 44v.

⁹⁸⁴. *Ibid.*, f. 45r.

⁹⁸⁵. *Ibid.*, ff. 49v-50r.

⁹⁸⁶. *Ibid.*, f. 53. *Vid.* f. 58r, y Discurso XI, f. 109r.

⁹⁸⁷. *Ibid.*, Discurso V, f. 57r.

del puesto a vn ministro menor, o mayor, como flaquear en la verdad”⁹⁸⁸. De aquel achaque había muerto el cardenal Espinosa, presidente de Castilla, que había disimulado una verdad al severo Felipe II, según narraba Cabrera de Córdoba. *A contrario sensu*, nuestro autor pondera la conducta del ministro que, atendiendo a la justicia, votaba lo que sentía, y hacía con fidelidad una consulta. En cuanto a la severidad, Pedraza cita los ejemplos de Juan Rodríguez de Figueroa, presidente del Consejo de Órdenes, y del Consejo de Estado, ministro tan severo, que mereció una amonestación de Felipe II, y Fernando Carrillo —a quien el autor había dedicado la primera edición de *El Secretario del Rey*—, presidente del Consejo de Indias, quien “dexò de serlo de Castilla, por la constancia de animo, y semblante seuro”⁹⁸⁹. En opinión de Bermúdez, “no ha de afectar el ministro gloria de seuro, ni de clemente; ha se de poner en medio destes extremos, conficionando vn mixto saludable dellos. Y si en alguno vuiere de declinar la balança, sea la de clemencia”⁹⁹⁰.

Según nuestro autor, validos y ministros caían en desgracia de dos maneras: por sus propios vicios, o por la inconstancia de la fortuna (voluntad del príncipe, o calamidad del tiempo). “Considere el valido — escribe Bermúdez— que son correlativos el subir, y el baxar, son grandes camaradas, no se halla el vno, sin el otro”⁹⁹¹. Porque el ministro “no nacio con el poder, ni la fortuna lo afianço por su vida, sino que a merced, y a voluntad suya ha estado: y assi, como fuera torpeza del ministro, que tiene el oficio a voluntad del Principe, quejarse de que cessa su voluntad, y el

⁹⁸⁸. *Ibid.*, Discurso VI, f. 67v.

⁹⁸⁹. *Ibid.*, Discurso VII, f. 71r.

⁹⁹⁰. *Ibid.*, f. 71v.

⁹⁹¹. *Ibid.*, Discurso IX, f. 81r.

oficio se acaba; assi lo es, lamentarse de su mala fortuna vn valido, porque la fortuna haze su oficio, siguiendo su curso natural, nunca constante”⁹⁹².

Los Discursos XIII y XIV del *Hospital Real de la Corte* ofrecen advertencias y consejos destinados a los validos y ministros caídos en desgracia. Todos ellos reponían fuerzas en la sala de convalecientes del Hospital, después de haber mejorado en las salas de la próspera y adversa fortuna. Bermúdez aconseja a los ministros convalecientes de su caída que abandonen cualquier rastro de codicia y ambición de los bienes y oficios perdidos. Para ello era indispensable que la prudencia, como “Juez superior”, despejase el ánimo de aquellos vestigios⁹⁹³. La misma solución proponía Brancalasso para salir del laberinto de la Corte⁹⁹⁴. La prudencia llevaba implícitas y latentes circunstancias de razón, inteligencia, circunspección, providencia, docilidad y cautela. El prudente no dejaba fácilmente el camino de la tranquilidad de ánimo para volver los ojos a la senda difícil de los bienes aparentes, máxime cuando la fortuna le había derribado con violencia de su cargo: “seria locura boluer a ella, y sin piedad su cayda”⁹⁹⁵.

En la sala de incurables del Hospital yacían quienes en la próspera fortuna habían menospreciado los fármacos directivos de su conservación, y desatendido en la adversa los aforismos modificativos de su dolor. Les acompañaban los pretendientes contumaces en su pretensión de oficios. Entre los incurables se hallaba el valido descontento del premio recibido, “quexandose de que ha seruido a su Rey, con fidelidad, y fineza, con secreto, con despejo, y agrado, cortes, y benefico a los vasallos, apazible, y atento en las audiencias, y modesto en el trato. Sin atender, a que es la

⁹⁹². *Ibid.*, f. 82r.

⁹⁹³. *Ibid.*, Discurso XIV, f. 146v.

⁹⁹⁴. Julio Antonio BRANCALASSO, *Libro Labirinto de Corte* cit., pp. 88 y ss.

⁹⁹⁵. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XIV, f. 147r.

hechura mas dependiente de la fortuna”⁹⁹⁶. La condición ordinaria de los príncipes era no motivar sus acciones, ni dar otra justificación que la conveniencia de su servicio: “Esta el valimiento de su naturaleza, sujeto a ruyna: sin vicios, ni demeritos del valido, se aplanan en el suelo”⁹⁹⁷. El valido no debía confiar en el afecto del Rey, pues, como escribía Petrarca, hay dos dedos de la risa al cuchillo; era grande el peligro del valido, ya fuese bueno, o malo. De él se quejaban los ministros, por no favorecerles, y los pretendientes, por no concederle audiencia o mercedes⁹⁹⁸.

Para disuadir ánimos rebeldes a la cura, Pedraza propone aplicar consejos adecuados a los vicios del enfermo, aportando razones, ejemplos y doctrina. Si el enfermo rechazaba aquella medicina, no quedaba más remedio que desahuciarlo. Ejemplo lamentable era el del rey don Sebastián de Portugal, a quien ningún consejo logró disuadir de emprender la jornada de África⁹⁹⁹. En el extremo opuesto, y como ejemplo digno de imitación, nuestro autor cita el de Felipe II, tan amigo de consejo, que siempre esperaba el de sus consejeros en el gobierno público, y el de Diego de Contreras, consejero de Felipe IV, quien jamás adoptaba decisión pública o particular alguna sin consejo¹⁰⁰⁰.

Al final del libro afloran las profundas convicciones religiosas de su autor. El último remedio contra los vicios incurables del ánimo no era otro que la misericordia divina, mediante la oración, “el valido, que mas priua con Dios”¹⁰⁰¹, la penitencia, el sacrificio de la misa y la limosna.

⁹⁹⁶. *Ibidem*, Discurso XV, f. 149r.

⁹⁹⁷. *Ibid.*, f. 149v.

⁹⁹⁸. *Ibid.*, f. 150.

⁹⁹⁹. *Ibid.*, f. 157r.

¹⁰⁰⁰. *Ibid.*, f. 160r.

¹⁰⁰¹. *Ibid.*, f. 162v.

5.6. La jubilación de los ministros.

Bermúdez de Pedraza dedica el Discurso XI del *Hospital Real de la Corte* a la jubilación de los ministros, asunto al que se había referido incidentalmente en *Por los Secretarios de V. Magestad* y *El Secretario del Rey*¹⁰⁰². En opinión del jurista granadino, la jubilación era una benignidad usada por el Derecho para que los envejecidos en el cargo pudieran retirarse a descansar en sus casas. Sin embargo, en su tiempo, “ha venido a tenerse por desgracia, la mayor gracia del Príncipe”¹⁰⁰³. La jubilación sólo era considerada un beneficio por los libres de ambición, los sabios. Nuestro autor alaba el proceder de quienes, hallándose en la cima de su carrera, renunciaron voluntariamente al cargo para retirarse a la quietud de su casa. Así lo habían hecho el doctor Oropesa, del Consejo Real de los Reyes Católicos¹⁰⁰⁴; el marqués de Mondéjar, presidente del Consejo de Castilla, quien pidió licencia a Felipe II para dejar el oficio y procurar la salud de su alma; el conde de Miranda, también presidente de Castilla, retirado a un convento sin licencia de Felipe III y sin despedirse de su mujer e hijos; Juan Fernández de Angulo, fiscal del Consejo Real, retirado a su aldea en la plenitud de su vida y carrera; Juan de Solórzano y Pereyra, de quien Bermúdez de Pedraza había visto cartas pidiendo parabienes de su jubilación, “y yo se los doy de retiro tan vtil, al seruicio del Rey, y del Reyno: escriuiendo libros, que ilustran la Monarchia”; Gonzalo de Aponte, consejero de Castilla y “santo juez”, y Francisco de Contreras, comendador mayor de León y presidente de Castilla¹⁰⁰⁵. Ejemplos a los que podían

¹⁰⁰². Recuérdese que, en ambos textos, se afirmaba que uno de los privilegios de los secretarios del rey era el retiro con retención de gajes y preeminencias.

¹⁰⁰³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XI, f. 91r.

¹⁰⁰⁴. *Ibidem*, f. 96v.

¹⁰⁰⁵. *Ibid.*, ff. 91v-92r. En otro pasaje del libro, Bermúdez de Pedraza relata cómo a la edad de setenta años, Francisco de Contreras convocó junta de letrados para consultar si en conciencia debía dejar la presidencia, para prepararse a bien morir. La junta resolvió la cuestión afirmativamente, y Contreras dejó el cargo “como ministro prudente”. (*Ibid.*,

añadirse el de su admirado Juan de Idiáquez, quien llegó a solicitar la jubilación a Felipe II hasta en dos ocasiones¹⁰⁰⁶.

A juicio de Bermúdez, la jubilación era necesaria y beneficiosa, pues el ministro, una vez retirado, seguía recibiendo salario, ayudas de costa, honores y preeminencias, sin necesidad de madrugar para asistir al Consejo, estudiar los pleitos y dar audiencias¹⁰⁰⁷. De ahí que considere enfermos del entendimiento a quienes “con mas ambicion de mandar, que fuerças para viuir”, no querían ser jubilados¹⁰⁰⁸. Nuestro autor distingue entre dos categorías de ministros del rey: los llamados “Iuezes de justicia”, de recta conciencia, sana intención, audiencia apacible, limpieza de manos y buena opinión, como el ya citado Pedro Manso, o Diego de Contreras; y los denominados “hijos del siglo”, que anteponían a los intereses públicos sus propios intereses, ocupados en construir su casa, fundar un mayorazgo o pretender el hábito de una Orden militar; estos últimos eran quienes lamentaban ser jubilados. La resistencia a la jubilación podía responder a cuatro causas: la afición al oficio y el deseo de otro mayor, el afecto del

f. 95r). Pero adviértase que Contreras, quien según John Elliott era “famoso por su rectitud”, se hallaba ya retirado cuando fue reclamado por los nuevos ministros de Felipe IV para la presidencia, en sustitución de Fernando de Acevedo, muy vinculado a los gobiernos de Lerma y Uceda. *Vid.* John ELLIOTT, “El movimiento reformista” cit. p. 344. Bermúdez vuelve a referirse al “heroyco ejemplo” del conde de Miranda en otro Discurso del Libro. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XIV, f. 145r).

¹⁰⁰⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XI, f. 99.

¹⁰⁰⁷. En otro pasaje del Discurso XI, Pedraza describe muy gráficamente las gravosas ocupaciones de un ministro: “La mañana es del Consejo, la tarde de las Iuntas, y aun la noche, tambien los interualos, son de los negociantes, que a todas oras le buscan, en la calle, en el zaguan, en la escalera, y corredores, y los mas familiares dentro de su aposento; y la muger cargada de memoriales, le espera en la mesa, y en la cama”. (Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XI, f. 96r). La jubilación suponía también ahorrarse los inconvenientes de una visita, “porque no ay visita que sea buena; si no hiere, señala”. (*Ibidem*, Discurso XI, f. 121r).

¹⁰⁰⁸. *Ibid.*, f. 93r.

acrecentamiento de los hijos, la concupiscencia de bienes y riquezas, y la ambición y avaricia de la mujer¹⁰⁰⁹.

A juicio de Bermúdez, la inclinación de los ministros a favorecer a hijos, parientes y deudos había llegado a extremos censurables. Los ministros mayores actuaban como valedores de los inferiores, quienes se atrevían “a hazer, en confiança de sus padrinos, lo que no hizieran sin ellos”. A aquella tendencia había tratado de poner coto Felipe II mediante una instrucción dirigida a Diego de Covarrubias, presidente del Consejo de Castilla, prohibiendo que los consejeros favoreciesen a los pretendientes de los oficios, y a quienes se hallaban ejerciéndolos¹⁰¹⁰. El mismo monarca se había negado satisfacer la demanda del conde de Chinchón, su valido, “y muy digno de todo valimiento, por su gran prudencia, y Christiandad”, quien le había solicitado una mayordomía para dotar a su hija con ocasión de su matrimonio¹⁰¹¹.

Por lo que se refiere al deseo inmoderado de bienes y riquezas, nuestro autor vuelve a poner como ejemplo a Chièvres, “tan codicioso de doblones, que resplandecieron mucho contra el, vendiendo oficios, y beneficios a personas indignas; que estas son las que compran, no las dignas”¹⁰¹², crítica de la venta de oficios públicos. En el extremo opuesto se hallaba Antonio de Aróstegui, su antiguo mecenas, quien se habría negado a aceptar ciertas joyas enviadas a Madrid por el duque de Osuna, a la sazón virrey de Nápoles, para ser distribuidas entre los ministros¹⁰¹³.

¹⁰⁰⁹. *Ibid.*, f. 94r.

¹⁰¹⁰. *Ibid.*, f. 102r.

¹⁰¹¹. *Ibid.*, f. 103v.

¹⁰¹². *Ibid.*, f. 109r.

¹⁰¹³. *Ibid.*, f. 108v.

Como remedio a la ambición y avaricia de la mujer, el ministro debía amonestar y persuadir a la suya de que se ocupase sólo del gobierno de la familia, dejándole a él el de la república¹⁰¹⁴.

5.7. La pretensión de los oficios públicos.

El Discurso XII del *Hospital Real de la Corte* versa sobre la pretensión de los oficios públicos. Se trata del Discurso más personal del libro, pues Bermúdez refleja su propia experiencia como pretendiente desfavorecido por la fortuna. Como escribe García Marín, en la época de los Austrias surge un tipo especial de hombre, “que pulula en la corte de modo continuo con el exclusivo fin de ver recompensada su paciencia y sus interminables súplicas a privados y ministros, con la apetecida prebenda de un cargo público”¹⁰¹⁵.

Nuestro autor distingue dos especies de ambición, una buena, y otra mala: la primera transitaba por el camino seguro y llano de la virtud y los méritos, acreditados por la aprobación pública de colegios, cátedras, oficios de justicia y abogacía de Consejos (la antigua profesión de Bermúdez de Pedraza). La ambición mala tomaba el camino siniestro de la negociación, el atajo de los regalos y las intercesiones, llenas casi siempre de mentiras y engaños. En los ruegos e intercesiones eran más diligentes y entendidos los llamados hijos del siglo. El jurista granadino critica a aquellos pretendientes que siempre estaban estudiando en el libro de su negocio, discurriendo medios, y solicitando favores.

A veces, la concesión de los oficios no respondía a criterios de justicia, sino de gracia. Los oficios se otorgaban para acomodar parientes, remunerar servicios, y aún deudas, en perjuicio de los más dignos. A la objeción de que era imposible tener noticia de todos los aspirantes dignos,

¹⁰¹⁴. *Ibid.*, f. 120r.

¹⁰¹⁵. José GARCÍA MARÍN, *La burocracia* cit., p. 145.

Bermúdez responde que lo imposible sería más bien lo contrario, habida cuenta de la diligencia desplegada por los aspirantes para darse a conocer, informando, verbalmente y por escrito, de sus presuntos méritos. Si algunos dejaban de hacerlo, era por falta de audiencia, y aún de padrino para lograrla. Ya Plinio el Joven afirmaba en su epístola a Trajano, que “ninguno es [...] de tan claro ingenio, que pueda lograrle, si le falta la materia, la ocasion, el padrino, y la recomendacion”¹⁰¹⁶; a continuación, nuestro autor expone con pesimismo su propia experiencia:

“Malogra su pretension, el que, o no es oydo, o si le oyen, es en pie, y de priessa, y pensando en otras cosas. No es pensamiento mio, sino experiencia, que ha passado por mi. Y no puede auer noticias ciertas, quando las audiencias son aparentes; piensan los ministros cumplen con lo material dellas, y se engañan. Porque no pueden engañar a Dios, ni a los hombres, que se quexan en publico, y en secreto dellas”¹⁰¹⁷.

En otro pasaje, describe con expresivas palabras la dureza de la pretensión, simbolizada por el mito de Sísifo¹⁰¹⁸:

“Por el error de los caminos, que para ella se toman; el engaño de los medios que se ponen; la infidelidad de las personas que apadrinan. Las injurias que se passan, las repulsas que se dissimulan, y las congoxas que desto resultan, y aun la muerte de algunos pretendientes”¹⁰¹⁹.

¹⁰¹⁶. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., f. 122v.

¹⁰¹⁷. *Ibid.*, Discurso XII, f. 122v.

¹⁰¹⁸. *Ibid.*, Discurso I, f. 2v.

¹⁰¹⁹. *Ibid.*, Discurso XII, f. 124v. Más adelante, Bermúdez se refiere a los desaires que sufrían los pretendientes: “el portero codicioso, o descortes, que vende, o niega el audiencia: el Secretario seuro, que siempre trae el memorial en la bolsa, y nunca sale della: el ministro, que no corresponde de obra, a lo que promete de boca”. (*Ibid.*, f. 128r).

Una vez más, Bermúdez vuelve los ojos al reinado de Felipe II, quien disponía de una red de confidentes, repartidos por diversos lugares, para procurarse noticias sobre los pretendientes más dignos. Así, en Salamanca contaba con los servicios de fray Marcos de Villalba, abad de San Bernardo, por quien conocía los méritos de los pretendientes de aquella Universidad. El jurista granadino desconfía de memoriales y relaciones, casi siempre inciertos, y de la intercesión de deudos y amigos, guiados por sus propios intereses y miramientos. En su lugar, propone como criterio seguro de la elección la opinión pública, “que es la voz de Dios”¹⁰²⁰. Así habían procedido griegos, romanos, venecianos y franceses. El propio Felipe II les había imitado, procurando siempre que se divulgase en la Corte su intención de nombrar a una determinada persona para un cargo: si la noticia era bien recibida, publicaba el nombramiento; en caso contrario, buscaba otro candidato. Pedraza reconoce que en su tiempo solían enviarse órdenes a los virreyes, presidentes y prelados para que se informasen de los sujetos capaces para oficios y dignidades, pero la experiencia demostraba que rara vez se proveían los oficios siguiendo aquel criterio. Tampoco había resultado eficaz la publicación de decretos anunciando que el monarca llamaría a los pretendientes cuando fuese necesario, pues no había sido llamado ninguno, y en cualquier caso, con aquella política sólo se favorecía a quienes seguían importunando con sus ruegos en la Corte, y no a quienes se habían retirado prudentemente a sus casas¹⁰²¹. Si los

¹⁰²⁰. *Ibid.*, f. 123r.

¹⁰²¹. *Ibid.*, ff. 123-124r. En ese sentido, Gibert escribe que “en 1588, informado el rey de los muchos pretenses que sin grados ni méritos pretendían con importunidad oficios de justicia, encargó al Consejo que les ordenase volver a sus casas, sin detenerse en la Corte, diciéndoles que estando en ellas se tendría memoria de quienes lo mereciesen. La Pragmática de 1623 había limitado a treinta días anuales los que cada pretendiente podía permanecer en la Corte para representar los títulos y razones de su pretensión. Al año siguiente se intentaba desarraigar el vicio de la pretensión declarando inhábiles e incapaces para ejercer los oficios, en el fuero de la conciencia, a quienes los lograsen por dávivas o promesas”. (Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit. p. 2077).

pretendientes salieran de la Corte, los ministros se verían libres de su molestia, e imitarían el gobierno de Felipe II, que enviaba los oficios y dignidades a sus casas a quienes no los pedían¹⁰²².

Martín González de Cellorigo ya había defendido una justa distribución de mercedes, honores, dignidades y oficios, “desengañando a los que piden, y ofreciendo a los que no piden”¹⁰²³. Recompensar el mérito y la virtud era el modo de evitar el excesivo concurso de pretendientes.

Una vez expuestos los accidentes de la pretensión, Pedraza propone los remedios. Quien se arrojaba al proceloso piélagos de la pretensión humana, tenía necesidad del consejo de los amigos más virtuosos y prudentes, para deliberar; de maestros experimentados, para proseguir; de industria para discurrir, y de fortuna para medrar. Nuestro autor recuerda que entre los romanos se decía que eran necesarias tres P para alcanzar la pretensión: pan, o dinero para gastar, paciencia para perseverar, y padrino para salir airoso del trance. La paciencia, en especial, era el fármaco con que se mitigaba toda la penalidad de la pretensión¹⁰²⁴. El pretendiente debía examinar sus estudios y méritos naturales, su inclinación y posibilidades, ajustando a ellas la pretensión¹⁰²⁵.

Bermúdez insiste en una idea ya formulada en *El Secretario del Rey*: la conveniencia de ascender por grados en la carrera burocrática, pretendiendo primero un oficio modesto, para luego aspirar a otro superior.

¹⁰²². Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XII, f. 124. En otro pasaje del libro, Pedraza critica la ociosidad, de donde nacían todos los hombres perdidos, y alaba las leyes de espartanos y romanos, que desterraban de la república a los ociosos. Las leyes del reino disponían lo mismo. Sin embargo, afirma, “yo conoci Alguaziles de vagamundos en este Ciudad [Granada], ya no los veo; sobran las leyes, y falta execucion”. (*Ibidem*, Discurso I, f. 1v). Sobre el oficio de alguacil de vagabundos de Granada, *vid.* José Antonio LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*, Universidad de Granada, Ayuntamiento de Granada, Granada, 1994, pp. 276-277.

¹⁰²³. Martín GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial* cit., f. 65r.

¹⁰²⁴. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XII, f. 127.

¹⁰²⁵. *Ibidem*, f. 132v.

Los oficios mayores debían otorgarse a quienes habían acreditado experiencia en los menores. Aquella había sido la doctrina de Felipe II, cuya utilidad demostraba la experiencia. Según nuestro autor, Pedro de Contreras —sucesor de Antonio de Aróstegui en la Secretaría del Despacho—, le había mostrado una instrucción de Felipe II para la provisión de oficios de letras, que disponía lo siguiente:

“Las primeras Prouisiones de plazas, seran para las Audiencias de Seuilla, Nauarra, o Galicia; despues de auer aprouado bien en ellas, a las Chancillerias. Los Iuezes de comission, son buenos para Alcaldes, y los Abogados de los Consejos, para Fiscales”¹⁰²⁶.

Pedraza aconseja al pretendiente que asista a su negocio con diligencia, sin fiarse de tener “valido Mecenaz” —aquí parece referirse a su propia y adversa experiencia—, solicitar audiencia con los ministros, procurando no ser prolijo en los informes, porque los ministros disponían de poco tiempo, y lamentaban perderlo. Pero el pretendiente debía desplegar también “otras diligencias mayores, que llaman de arriba: las que se hazen dentro de palacio”: hablar con el valido y con sus criados, para granjearse su favor¹⁰²⁷.

A los ojos de Bermúdez, el paradigma de pretendiente laborioso favorecido por la fortuna era el ya citado Juan Bautista de Azevedo, hidalgo montañés que había servido fielmente al Marqués de Denia, luego Duque de Lerma, como preceptor de su hijo, el Duque de Uceda, llegando con el tiempo a alcanzar los dos oficios mayores del reino, en lo seglar y en lo eclesiástico: la presidencia del Consejo de Castilla y el cargo de inquisidor general¹⁰²⁸.

¹⁰²⁶. *Ibid.*, f. 132.

¹⁰²⁷. *Ibid.*, f. 133.

¹⁰²⁸. *Ibid.*, f. 134v.

Pero no siempre la pretensión más justa se veía premiada con el éxito, porque la elección de los oficios, lejos de ajustarse a criterios de justicia distributiva, solía responder a la epiqueya, el favor, el amor de los parientes, el servicio de los criados y otras consideraciones. El fracaso no debía desalentar al pretendiente, pues quizá lo permitía Dios para ejercicio de su paciencia y mérito de su virtud y, a veces, para favorecerle con mejor destino; así le había sucedido al propio Bermúdez de Pedraza:

“Muchas vezes oyò mi nombre el Rey Felipe IV en consultas de oficios seglares, y en manos de Antonio de Arostigui, primero Secretario de estado, y tambien el primero en el despacho con Felipe IV y Mecenas mío, que desseaua mis aumentos, y aun los cuydaua, y no podian luzir sus desseos: porque me queria Dios llevar por mejor camino. Tuue paciencia, a no poder mas, y muerto Antonio de Arostigui, quando menos pense salir de la Corte, me hizo nuestro Señor merced de las Prebendas que tengo en esta Santa Iglesia [la de Granada]”¹⁰²⁹.

¿Nos hallamos ante una confesión sincera? ¿O más bien ante las reflexiones de un pretendiente desafortunado que, en la atalaya de la vejez quiere convencerse a sí mismo de que la providencia divina le desengañó de sus primeras y erróneas pretensiones para orientarle por el camino que más le convenía?

5.8. Reflexión final.

El *Hospital Real de la Corte* es el último libro de Bermúdez de Pedraza y, sin duda, el de mayor densidad autobiográfica, pues en sus páginas expone su propia experiencia, narrada en primer persona. El libro ofrece un valioso testimonio personal de la Corte, transmutada metafóricamente en Hospital, donde curan sus dolencias los cortesanos enfermos del ánimo.

¹⁰²⁹. *Ibid.*, f. 135r.

Si el *Secretario del Rey* encerraba una reivindicación de los secretarios y una velada crítica del valido, el *Hospital Real* supone la aceptación de la existencia de los validos como un hecho consumado, ofreciendo una sucesión de máximas y avisos destinados a orientar su actuación en el gobierno de la Monarquía. Pero Bermúdez guarda un significativo silencio en torno a los validos y ministros contemporáneos. Resulta especialmente llamativo que no mencione ni una sola vez al Conde Duque de Olivares, quien había regido los destinos de la Monarquía durante veintidós años. Ello induce a sospechar que en Pedraza confluyeran dos sentimientos muy propios de la época: la lealtad al monarca y el temor.

Según se ha tenido ocasión de comprobar, Séneca es el autor más citado por Bermúdez en el *Hospital Real de la Corte*. De hecho, el libro se abre con una cita suya y, como advertiera Gibert, “todos los capítulos se originan en un pensamiento del filósofo cordobés”¹⁰³⁰. Siguiendo a Séneca, Bermúdez advierte que es enfermedad grave no conformarse con la medianía de las cosas¹⁰³¹; por otra parte, aconseja la igualdad y constancia de ánimo, tanto en la próspera como en la adversa fortuna, rigiendo con modestia la primera, y venciendo con fortaleza la segunda¹⁰³². Aunque Séneca no deja de ser un filósofo gentil para Bermúdez, sus aforismos le parecen los de un cristiano¹⁰³³. En otras palabras, Bermúdez cristianiza a Séneca. En el *Hospital Real de la Corte* se advierte un intento de conciliar el pensamiento del filósofo cordobés con la moral cristiana, omnipresente en el libro. El senequismo de Bermúdez de Pedraza responde a una

¹⁰³⁰. Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El oficio cortesano” cit., p. 2072.

¹⁰³¹. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XV, f. 157v.

¹⁰³². *Ibidem*, f. 160r.

¹⁰³³. *Ibid.*, Discurso último, f. 162v.

tendencia propia del Barroco¹⁰³⁴, que tendrá su máximo exponente en Quevedo¹⁰³⁵.

¹⁰³⁴. Durante las primeras décadas del siglo XVII se habían sucedido las traducciones de Séneca al castellano. En ese sentido pueden citarse las traducciones de fray Gaspar Ruiz Montiano en *Espejo de bienchores y agradecidos* (Barcelona, 1606), traducción *De beneficiis*; *Doctrina moral de las epístolas que Luzio Aeneo Séneca escribió* de Juan Melio de Sande (Madrid, 1612), *De clementia* (Madrid, 1626) traducida por Alonso de Revenga y Proaño, y las de Pedro Fernández Navarrete en *Siete libros de A. E. Séneca* (Madrid, 1627) y *De beneficiis* (Madrid, 1629).

¹⁰³⁵. Vid. Paloma OTAOLA GONZÁLEZ, *Coordenadas filosóficas del pensamiento de Quevedo*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2004, p. 29.

CAPÍTULO V

LAS ALEGACIONES JURÍDICAS

DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA

Como ha afirmado González Alonso, el Derecho “obedece a una finalidad eminentemente práctica; por eso, el momento decisivo y que en último término mejor revela su verdadera razón de ser es el de su aplicación”¹⁰³⁶. Corresponde ahora fijar la atención en el jurista práctico que fue Bermúdez de Pedraza. Aunque nuestro autor escribió libros de Historia y de Derecho, fue sobre todo un hombre del foro, un abogado; ésa fue su principal actividad profesional, que ejerció durante más de cincuenta años, tanto en la Corte, como en Granada. A pesar de ello, la práctica forense es la faceta más desconocida de Bermúdez de Pedraza. Pues bien, la mejor forma de conocer su actuación como jurista ante los tribunales es analizar sus alegaciones e informaciones en Derecho.

Lalinde Abadía y Tormo Camallonga han puesto de manifiesto la escasez de estudios sobre las alegaciones jurídicas, pues la historiografía moderna apenas se ha ocupado de ellas¹⁰³⁷. Si las alegaciones jurídicas son

¹⁰³⁶. Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, “Jueces, justicia, arbitrio judicial (Algunas reflexiones sobre la posición de los jueces ante el Derecho en la Castilla moderna)” en *Vivir el Siglo de Oro: poder, cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2003, pp. 223-241, *maxime* p. 223.

¹⁰³⁷. Jesús LALINDE ABADÍA, “Situación del Derecho romano en el sistema jurídico aragonés”, *Revista de Historia del Derecho. Volumen Homenaje al Profesor M. Torres López*, 2 (1977-1978), pp. 169-188; Carlos TORMO CAMALLONGA, “El Derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII”, *Saitabi*, 50 (2000), pp. 277-318, *maxime* p. 277, y “El fin del *Ius commune*: las alegaciones jurídicas en el juicio civil de la primera mitad del XIX”, *AHDE*, 71 (2001), pp. 473-500. *Vid.* asimismo Javier BARRIENTOS GRANDÓN, “*Mos italicus* y praxis judicial indiana”, *Ivs Fvgit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, 5-6 (1996-1997), pp. 359-430; Santos Manuel CORONAS GONZÁLEZ, “Alegaciones e informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen”, *AHDE*, 73 (2003), pp. 165-192, y Margarita SERNA

una fuente de conocimiento en buena medida inexplorada, la afirmación cobra aún más sentido en el supuesto de Bermúdez de Pedraza. En el presente capítulo expondremos unas nociones generales sobre las alegaciones jurídicas, para abordar después las publicadas por nuestro autor.

Las alegaciones o informaciones en Derecho, también llamadas *porcones*¹⁰³⁸, presentadas en los tribunales superiores —Consejo Real y Chancillerías— conforman un género literario propio. En palabras de Lalinde Abadía, son “escritos en los que los abogados de las partes han concretado su visión de la «litis», generalmente tras la práctica de la prueba, y que en el siglo XVII, al menos, se han impreso en gran cantidad”¹⁰³⁹. Según Gandasegui Aparicio, son “unos documentos procesales específicos, en primer lugar por suponer un espacio procesal muy concreto en el que se resume el contenido de lo que en el pleito se ha dicho y hecho, y sobre todo por las características de su contenido: se corresponden con un estilo formado dentro del ámbito forense pero en el que convergen influencias doctrinales y teóricas importantísimas”¹⁰⁴⁰. Más recientemente, Serna Vallejo ha definido las alegaciones jurídicas como “los escritos de argumentación jurídica elaborados por los letrados a favor de las partes y cuya presentación ante el órgano jurisdiccional en un juicio contradictorio se configuró como el último acto procesal previo al

VALLEJO, “El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la Corona de Castilla y en los reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en la Época Moderna”, *Ivs Fvgit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*, 17 (2011-2014), *Las Alegaciones en Derecho*, pp. 11-54, y María Paz ALONSO ROMERO y Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* cit., pp. 54-57.

¹⁰³⁸. La palabra *porción* es el resultado de unir las preposiciones *por* y *con*, de acuerdo con las cuales se expresaba la posición de cada una de las partes en el proceso.

¹⁰³⁹. Jesús LALINDE ABADÍA, “Situación del Derecho romano” cit., p. 175.

¹⁰⁴⁰. María José GANDASEGUI APARICIO, *Los pleitos civiles en Castilla, 1700-1835: estudio del funcionamiento de la administración de justicia castellana en el marco de los pleitos privados*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1999, tomo IV, p. 31.

pronunciamiento de la sentencia”¹⁰⁴¹. Desde un punto de vista formal, las alegaciones no seguían una ordenación preestablecida. Así, podían ser redactadas en latín o en castellano, con firma y fecha o sin ellas, con o sin índice o sumario.

En un estudio reciente, Serna Vallejo ha pormenorizado el régimen legal de las alegaciones en el Derecho castellano¹⁰⁴², lo que nos exime de registrar aquí sus vicisitudes. No obstante, expondremos sucintamente el régimen legal de las alegaciones en la época en que Bermúdez redacta las suyas. Una ley de las Cortes de Segovia de 1532 había prohibido la admisión de informaciones de Derecho en los pleitos de revista sustanciados en las Chancillerías, salvo cuando los jueces las estimasen necesarias, y siempre que fuesen breves y se entregaran en los treinta días posteriores a aquél en que se vio el pleito¹⁰⁴³. Por lo que se refiere a los pleitos ventilados en el Consejo Real en grado de segunda suplicación o en otro cualquiera, las partes disponían de un plazo de dos meses primeros siguientes para entregar las informaciones¹⁰⁴⁴.

A pesar de las restricciones legales, era práctica habitual de los abogados presentar prolijas informaciones en los pleitos, con la intención

¹⁰⁴¹. Margarita SERNA VALLEJO, “El régimen legal de las alegaciones” cit., pp. 11-12.

¹⁰⁴². *Ibidem*, pp. 11-54. En ese sentido, *vid.* asimismo María Paz ALONSO ROMERO y Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* cit., pp. 54-57.

¹⁰⁴³. “[...] y asimismo mandamos, que no se den informaciones de derecho, saluo en el pleyto que à los juezes les pareciere ser necessarias: lo qual declaren luego que se acabare de ver el pleyto, y que se acabare de ver el pleito, y que sean breues, y que se den, y entreguen a los dichos juezes dentro de treinta dias que fuere visto el pleyto. Y mandamos, que desde en adelante no sean recibidas [...]”. (NR 2.5.29).

¹⁰⁴⁴. “[...] mandamos, que de aqui adelante, en los pleytos que vinieren al nuestro Consejo Real en grado de segunda suplicacion, como en otros cualesquier, que sean de importancia, en que las personas del nuestro Consejo que los huuieren visto, quisieren ser informados por escrito, las partes sean obligados à dar, y entregar à los juezes las informaciones, y fazer las diligencias que les conuiene dentro de dos meses primeros siguientes, despues que el tal pleyto, y processo fuere visto en Consejo: con apercebimiento, que passado el dicho termino, no les seràn recibidas: [...]”. (NR 2.4.34).

de prolongar la duración del proceso y ver multiplicados así sus honorarios. Tales excesos provocaron la intervención del legislador, quien, mediante un Auto Acordado de 5 de febrero de 1594, dispuso que, en lo sucesivo, las informaciones fueren breves y compendiosas y redactadas en latín¹⁰⁴⁵. Una pragmática promulgada en 1617 por Felipe III limitó a dos por cada parte e instancia el número de informaciones, cuya extensión no debía superar las veinte hojas en la primera instancia, y las doce en la segunda¹⁰⁴⁶. Un Auto Acordado de 19 de enero de 1624 insistió en el cumplimiento de la Pragmática, ordenando que las partes entregasen las informaciones a los relatores de las causas¹⁰⁴⁷. En 1627, Felipe IV dispuso que, en lo sucesivo,

¹⁰⁴⁵. “El Consejo consultò a su Magestad que aviendo visto la demasia, que ay en Abogados, assi en hacerse pagados, como en alargarse en las Informaciones en Derecho, parecia que de aqui adelante las hagan breves, i compendiosas en Latin sin Romance alguno, si no fuere algun dicho de testigo, ò Escrivano, ò ponderacion de Lei, i aleguen solamente la Lei, ò Doctor, que principalmente tocara al punto, i al que refiere à los otros, sin decir los referidos por èl [...]” *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve Libros, por el orden de Titulos de las Leyes de Recopilacion, i vèn en èl las Pragmaticas, que se imprimieron el año de 1723 al fin del Tomo tercero todos los Autos acordados del Tomo quarto de ella, i otras muchas Pragmaticas, Consultas resueltas, Cédulas, Reales Decretos, i Autos Acordados, que se han aumentado*, Año 1745, En Madrid: En la Imprenta de Juan Antonio Pimentèl, 2.16.1 (= *Nov Recop.* 11.14.2).

¹⁰⁴⁶. “Mandamos, que de aqui adelante en vna instancia no se puedan dar por los litigantes, ni los jueces puedan recibir mas de dos informaciones en derecho, de las quales la primera no pueda tener, ni tenga mas de veinte hojas, y la segunda doce, de letra, y papel ordinario, impressas ó de mano, quanto quiera que se diga, y alegue, que consta el pleito de muchos capitulos, que cada vno es de diferentes inspecciones, ó independientes unos de otros [...]” (NR 2.16.34).

¹⁰⁴⁷. “Aviendo entendido los daños, que se siguen en perjuicio de las partes, i del despacho de los negocios, de no guardarse la lei ultima, que se promulgò en 7 de Noviembre de 1617, que entre otras cosas manda que las Informaciones en Derecho no puedan exceder de 20 hojas; en quanto à este articulo (dexando la dicha lei en todo lo demàs en su fuerza, i vigor, sin innovar cosa alguna de lo contenido en ella) mandaron que las partes, que litigan, no puedan dâr las informaciones, ni los Abogados hacerlas, ni los Jueces recibirlas de mas cantidad, que de las dichas 20 hojas; i para que esto se consiga, i execute con la puntualidad, que conviene, las dichas Informaciones se entreguen por las partes à los Relatores de las causas [...]” (*Tomo Tercero de Autos Acordados* cit., 2.16.7).

para que pudieran imprimirse las informaciones en Derecho, sería necesario que fuesen firmadas por los abogados o fiscales¹⁰⁴⁸.

El estudio de las alegaciones jurídicas suscita inconvenientes no desdeñables. Como ha advertido Serna Vallejo, el investigador que maneja las alegaciones jurídicas del pasado se enfrenta a unos documentos conservados al margen de los procedimientos en que se aportaron, lo que dificulta en buena medida la comprensión del texto. A ello se añade la dificultad de localizarlos, por la falta de catalogación en la mayoría de los archivos y bibliotecas donde se custodian¹⁰⁴⁹.

Ya en *Antigvedad y excelencias de Granada*, Bermúdez de Pedraza, parafraseando una ley del emperador León, había ponderado la necesidad de los abogados, pues “con su doctrina, y eficacia de su voz, defienden la justicia de los pleiteantes, su vida, y la de sus descendientes”¹⁰⁵⁰. Tiempo después, nuestro autor afirmará que la defensa de los pleitos es una imagen de la guerra, y los abogados, “soldados que pelean por la justicia de su parte”. De ahí que considere lícitos “los ardidés en guerra justa, la ventaja del puesto, la estratagema de celadas, la apariencia de fuga, y dissimulacion de minas, es sagacidad militar, que a vezes dá la vitoria”. Porque en la destreza de los abogados “consiste la mayor parte de la vitoria, en la eleccion de los medios en el modo de la defensa, en la fuga de las questionés disputables, en las celadas de autores varios, o contrarios, en las contraminas de los fundamentos del aduersario, y reparos de clausulas

¹⁰⁴⁸. “[...] en lo tocante à memoriales de pleytos, y à informaciones en derecho, sin embargo de la permisison que auia, para que se pudiesen imprimir, no se haga de aqui adelante, sin que los dichos memoriales esten primero firmados de los Relatores, y las dichas informaciones de los Abogados ò Fiscales [...]”. (NR 1.7.33).

¹⁰⁴⁹. Margarita SERNA VALLEJO, “El régimen legal de las alegaciones jurídicas” cit., p. 18.

¹⁰⁵⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Antigvedad y excelencias* cit., Lib. III, Cap. XXII, f. 127r.

truncadas, o torcidas dotrinas, en agrauio de la justicia, y perjuyzio del que se defiende con las verdaderas”¹⁰⁵¹.

Hemos localizado un total de quince escritos procesales de Francisco Bermúdez de Pedraza. Proceden de distintos archivos y bibliotecas: el Archivo Histórico Nacional, la Real Academia de la Historia, la Biblioteca Nacional de España, la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, la Biblioteca Histórica Santa Cruz de Valladolid y la *British Library* de Londres¹⁰⁵². Paradójicamente, nuestra búsqueda en el Archivo de Real Chancillería de Granada no ha rendido resultado alguno, siendo así que Bermúdez ejerció durante años como abogado del tribunal. Ello podría atribuirse a las vicisitudes sufridas por el Archivo, o a errores de catalogación de sus fondos. He aquí la relación de las alegaciones jurídicas de nuestro autor, que hemos procurado ordenar cronológicamente, aunque en la mayoría de los casos carecen de datación:

Por el señor Fiscal, y el Marques de Cañete, Tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de Cuenca, por su Magestad, s. l., s. a.

Por la Villa de San Sebastian. Con la Villa de Renteria. Sobre El vso, comercio, y libre trato que la dicha villa de Renteria pretende ha de auer en el Puerto del passaje, s. l., s. a.

Por Martin de Arostigvi del Consejo de Guerra. Con Doña Agustina de Vrramendi, muger de Antonio de Arostigui del Consejo de Guerra, y Secretario de Estado, s. l. (¿Madrid?), s. a.

¹⁰⁵¹. *Mayorazgo de Valenzuela* Luque, C.58, D., f. 2r.

¹⁰⁵². AHN, Sección de Nobleza Luque, C.58, D.25; RAH 9/1499(27); BNE, C^a 35/7, C^a 507 n^o13, C^a 422 n^o12 y 13, C^a 469 n^o18 y 19; BUS, A 109/078(15), A 109/078(21), A111/096 (4), A111/138(09), A111/142(20); BHSC U/Bc 12846(3); y *BL* 1322.I.9 (21) y 1322I.7.

Por la Marquesa de Cañete, doña Maria de Cardenas. Con Bernarda de Torres, Isabel de la Paz, y Geronima de las Eras, s. 1. (¿Madrid?), s. a. (c. 1623).

Por Don Fernando Abarca Maldonado. Sobre el despacho de las prueuas de su calidad, para el Abito de la Orden de Santiago, de que su Magestad le hizo merced, s. 1., s. a.

Por Doña Catalina Ponze de Leon. Contra el Dvque de Arcos, y los demas opositores en el Condado de Baylen. Sobre la tenvta, y svcession de el dicho estado, s. 1., s. a.

Por el Conde de Medellin. Con el señor Fiscal. Sobre los Mostrencos, y Mesteños de su Estado, s. 1., s. a.

Por Francisco Ruano, como marido de Maria Rodriguez de Rebollar. Con Fray Iuan de Si, de la Orden de Santo Domingo, s. 1. (¿Madrid?), s. a.

Por Sebastian, y Alonso Hurtado, con Doña Rafaela de Velasco, Curadora de sus hijos, y de Leandro Hurtado su marido, s. 1. (¿Madrid?), s. a.

Por la Cividad de Granada. Con la Cividad de Lucena, s. 1. (¿Granada?), s. a.

Por el Doctor Rodrigo Vazquez de Rueda y Nauarrete, Capellan de su Magestad, y Administrador del Hospital Real desta ciudad, y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion. Sobre los cargos hechos en la visita del dicho Hospital, como administrador del. Por el señor Doctor Don Pedro de Auila, Abad del Sacro Monte desta Ciudad, En Granada, en casa de Francisco Heylan, Impressor de la Real Chancilleria. Año de 1631.

Por D. Pedro de Valençuela y Faxardo, Cavallero del Orden de Santiago. Con Don Diego de Castillexo y Valençuela Cauallero de la dicha Orden. Sobre el mayorazgo de Valençuela, y bienes subrogados en lugar de la dicha villa, y lo anexo y perteneciente a ello, En Granada, por Antonio Renè de Lazcano, y Bartolome de Lorençana, en la calle de Abenamar. Año de 1633.

Por la Fabrica de la Santa Yglesia desta Ciudad de Granada. Con los Capellanes del Coro della. Impresso en Granada, en casa de Blas Martinez, mercader de libros, en la Libreria. Año de 1635.

Parecer ivridico del Licenciado D. Francisco Bermudez de Pedraza, Canonigo, y Tesorero de la santa Iglesia de Granada, s. l., s. a. (Suscrito en Granada, a 8 de octubre de 1641).

Por el Prior, y Religiosos del Hospital Real de S. Lazaro de la Ciudad de Cordoua. Con El señor Obispo de la dicha Ciudad don Christoual de Louera, s. l., s. a.

En su mayoría, las alegaciones aparecen suscritas por Bermúdez de Pedraza como autor único, bien con firma impresa, bien con rúbrica de su puño y letra. En todos los casos firma como *El Licenciado Bermudez/Vermudez de Pedraza/Pedraça*, salvo en un supuesto donde aparece como *Don Francisco Bermudez de Pedraça*. Dos de las alegaciones figuran suscritas también por otros letrados: se trata de las alegaciones aportadas en el litigio de la villa de San Sebastián con la de Rentería¹⁰⁵³, y las presentadas en el pleito del condado de Bailén¹⁰⁵⁴, causas

¹⁰⁵³. Junto a Bermúdez firman los licenciados Pedro Díaz Nogueroles y Miguel de Monsalve. Recuérdese que Pedro Díaz de Nogueroles, abogado de los Reales Consejos como Bermúdez, firmó la licencia de *El Secretario del Rey*.

¹⁰⁵⁴. Los otros letrados son el licenciado Marcial González, el licenciado Gaspar Rodríguez, el licenciado Díaz de Salazar, el licenciado don Diego de Altamirano, el licenciado don Francisco de la Cueva y Silva, el doctor Pedro de Bárcena y el doctor Mogrovejo. Hay constancia de que Francisco de la Cueva y Silva actuó como abogado

que por su calidad debieron exigir la intervención de un equipo de abogados.

Por lo que se refiere a la tipografía, se trata de impresiones muy cuidadas. Siete alegaciones aparecen enriquecidas con grabados calcográficos. Todos los grabados son de temática religiosa: en cuatro de ellos figura una cruz y el anagrama de Jesucristo, *IHS*, mientras que otros dos se dedican a la Virgen María, con sendas imágenes de la Inmaculada y la Anunciación; por último, las alegaciones sobre el mayorazgo de Valenzuela cuentan con un grabado del Apóstol Santiago, firmado por el célebre artista flamenco Francisco Heylan, padre de Ana Heylan. Todas las demás alegaciones van precedidas de una pequeña *crux immissa quadrata*. En las alegaciones sobre el pleito del condado de Bailén, la cruz se acompaña de las palabras *Iesvs, Maria, Ioseph*. La mayoría de las alegaciones llevan notas marginales, utilizadas como referencias bibliográficas. Sin embargo, en la alegación de la villa de San Sebastián, las notas marginales ofrecen un breve resumen del contenido. Todos los porcones se cierran con la palabra *Salua*.

Como se ha tenido ocasión de comprobar, uno de los problemas que suscitan las alegaciones de Bermúdez es la carencia de datación y de pie de imprenta. Sólo tres escritos, impresos en Granada tras el regreso de Bermúdez a su ciudad natal, ofrecen dicha información. El *Parecer ivridico*, si bien carece de pie de imprenta, figura suscrito en Granada, a 8 de octubre de 1641. En otros casos, las alegaciones pueden datarse aproximadamente, gracias a las referencias cronológicas que incluyen: así, en el pleito de Granada con Lucena, se alude a una Real Cédula de 1630;

del duque de Osuna, virrey de Nápoles. Vid. Ms. 1936, ff. 111r-141r, Biblioteca Universitaria de Salamanca, en *Catálogo de Manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca. Manuscritos 1680-2777*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2002, p. 268.

cuando Bermúdez defiende al marqués de Cañete, afirma que se trata de un pleito iniciado en 1610; gracias a una nota manuscrita, sabemos que la causa criminal de la marquesa de Cañete fue sentenciada por el Consejo Real en 1623. Por último, parece lógico suponer que las alegaciones del pleito de San Sebastián se redactasen cuando nuestro autor actuaba como letrado de aquella villa (1617-1619).

Por otra parte, todos los escritos son impresos y redactados en castellano (pese a lo dispuesto en 1594), sin que hayamos encontrado ninguno manuscrito ni en latín. Todos ellos carecen de sumario o índice. En cuanto a su amplitud, no existe una extensión uniforme, pues si algunos —como el referido a los mostrencos y mesteños del condado de Medellín— constan sólo de dos folios, otros, como el del mayorazgo de Valenzuela y el del condado de Bailén, superan los cuarenta y los setenta, respectivamente, superando así el límite legal fijado en 1617. La extensión media es de unos catorce folios.

De la lectura de los porcones se desprende que los clientes de Bermúdez fueron tanto personas físicas como corporaciones. Entre las personas físicas figuran miembros de la nobleza titulada, como Juan Andrés Hurtado de Mendoza y Castro, V marqués de Cañete; su mujer, María Manrique de Cárdenas; el conde de Medellín y Catalina Ponce de León, hija natural del conde de Bailén; oficiales públicos, como Martín de Aróstegui —hermano de Antonio de Aróstegui, mecenas de Bermúdez de Pedraza— y miembro del Consejo de Guerra. Entre las corporaciones, destacan la ciudad de Granada y la villa de San Sebastián.

Las alegaciones localizadas tratan sobre las más heterogéneas materias, aunque en su mayoría corresponden a pleitos civiles. No obstante, algunas versan sobre causas criminales, como la de María de Cárdenas, marquesa de Cañete, acusada de haber encerrado y ordenado azotar a

Bernarda de Torres, Isabel de la Paz y Jerónima de las Eras, mozas de servicio de sus criadas¹⁰⁵⁵. Por otra parte, hay constancia de que Bermúdez intervino como abogado en un proceso por homicidio. Pese a no disponer de las alegaciones correspondientes, existen referencias a la actuación del jurista granadino como letrado de Francisca Niño, madre de Bernardino de Aragón, vecino y regidor de Guadalajara, y víctima del delito. El jurista granadino solicitó que se reformasen las sentencias del juez de comisión que había entendido en el proceso, y se agravaran las penas impuestas a Antonio de la Cerda, su hijo Francisco, Sancho de Albornoz, Antonio de Torres, y el hijo de éste, Francisco, como cómplices en la muerte del regidor, y a Luis Rodríguez, criado de Antonio de la Cerda, como autor del crimen¹⁰⁵⁶.

Entre las alegaciones de Bermúdez de Pedraza destacan las referidas a juicios sucesorios sobre vínculos y mayorazgos. En primer lugar, las aportadas en el pleito del mayorazgo de Valenzuela, impresas en 1633¹⁰⁵⁷. En sus alegaciones, Bermúdez asume la defensa de los intereses de Pedro Fernández de Valenzuela Fajardo, descendiente de la línea excluida del mayorazgo, frente a Diego Páez de Castillejo y Valenzuela, su poseedor actual. El pleito había sido sentenciado en vista por la Chancillería de Granada. La sentencia debió ser desfavorable para Pedro Fernández de

¹⁰⁵⁵. *Por la Marqvesa de Cañete, doña Maria de Cardenas. Con Bernarda de Torres, Isabel de la Paz, y Geronima de las Eras*, s. l., s. a. Gracias a una nota manuscrita que figura en la alegación, sabemos que en 1623 “salio en reuista por todo el Consejo condenada la marquesa en 1500 ducados para camara y gastos y 1500 para Bernarda [de Torres] y a las otras dos a 600 a cada una y que salga desterrada de Corte iii leguas por quatro años y executese”.

¹⁰⁵⁶. Juan CATALINA GARCÍA, *Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el siglo XIX*, impresores de la Real Casa, Madrid, 1899, p. 651.

¹⁰⁵⁷. *Por D. Pedro de Valençuela y Faxardo, Cavallero del Orden de Santiago. Con Don Diego de Castillexo y Valençuela Cauallero de la dicha Orden. Sobre el mayorazgo de Valençuela, y bienes subrogados en lugar de la dicha villa, y lo anexo y perteneciente a ello*, En Granada, por Antonio Renè de Lazcano, y Bartolome de Lorençana, en la calle de Abenamar. Año de 1633.

Valenzuela, pues Pedraza solicita su revocación¹⁰⁵⁸. En segundo lugar, las alegaciones sobre el pleito del condado de Bailén¹⁰⁵⁹, mencionado en el *Hospital Real de la Corte*¹⁰⁶⁰. Nuestro jurista, junto a otros siete letrados, defiende la pretensión de Catalina Ponce de León a la tenuta y posesión del mayorazgo y estado de Bailén, como única descendiente del primer conde (Manuel Ponce de León y Núñez, llamado *el Valiente*), frente al duque de Arcos y otros opositores. Se trata de la más extensa de las alegaciones, pues alcanza los 77 folios. Dictada sentencia de revista por la Chancillería de Granada sobre la propiedad del mayorazgo, favorable a Ponce de León, el duque de Arcos había interpuesto recurso de segunda suplicación. El Consejo Real se pronunció sobre la tenuta y posesión en una sentencia dictada el 22 de septiembre de 1625¹⁰⁶¹, desfavorable para la parte defendida por Bermúdez de Pedraza, pues declaró al duque de Arcos legítimo poseedor del condado de Bailén. Por último, Bermúdez redactó unas alegaciones sobre la donación de una regiduría madrileña, cuya validez era discutida por formar parte integrante del vínculo de mejora de tercio y quinto fundado por Luis Hurtado en su testamento¹⁰⁶².

Bermúdez de Pedraza defendió los intereses económicos de la nobleza en unas alegaciones presentadas en el pleito del conde de Medellín con el Fisco. El conde pretendía se confirmase la sentencia dictada por el comisario y juez delegado de la Santa Cruzada, que había declarado

¹⁰⁵⁸. Vid. Marina ROJO GALLEGO-BURÍN, “Unas alegaciones sobre mayorazgo” cit., p. 216.

¹⁰⁵⁹. *Por Doña Catalina Ponze de Leon. Contra el Dvque de Arcos, y los demas opositores en el Condado de Baylen. Sobre la tenvta, y svcession de el dicho estado*, s. l., s. a.

¹⁰⁶⁰. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Hospital Real* cit., Discurso XI, f. 105r.

¹⁰⁶¹. AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C.148, D.125.

¹⁰⁶². *Por Sebastian, y Alonso Hurtado, con Doña Rafaela de Velasco, Curadora de sus hijos, y de Leandro Hurtado su marido*, s. l., s. a.

pertenecer a dicho conde los bienes mostrencos y mesteños de su estado, y ordenado se alzasen los embargos impuestos¹⁰⁶³.

Por otra parte, Bermúdez asumió la defensa de los cargos formulados en la visita del Hospital Real de Granada contra el doctor Rodrigo Vázquez de Rueda y Navarrete, administrador de dicho hospital. En las correspondientes alegaciones, Bermúdez define así la institución de la visita: “este juyzio de visita es extraordinario, no le conocieron las leyes Romanas, ni las de Castilla, fue vn juyzio nuevo que introduxo en ella el señor Rey don Fernando el Catolico, a imitación del juyzio de Encuestra (*sic*) del Reyno de Aragon, que refiere Geronimo Blancas, y como juyzio irregular no admite prouança priuilegiada, sino legitima y regular, como en propios terminos dixo Auendaño, concluyendo, que en qualquier causa en que no se dê copia de testigos a la parte, está excluyda toda prouança priuilegiada”¹⁰⁶⁴.

Según se ha dicho, nuestro jurista abogó en favor de ciudades como San Sebastián o Granada. San Sebastián pretendía ante el Consejo Real se le reconociese tanto la jurisdicción como el comercio y uso del Puerto del Pasaje, frente a Rentería, que intentaba arrebatarle el comercio del citado puerto, con derecho a prohibir la carga y descarga. En cuanto a Granada, la ciudad defendía frente a Lucena su privilegio de prohibir durante nueve meses al año la entrada de vinos foráneos.

Por último, es necesario citar unas alegaciones de Pedraza, no tanto por la relevancia intrínseca del litigio, como por la identidad de los

¹⁰⁶³. *Por el Conde de Medellin. Con el señor Fiscal. Sobre los Mostrencos, y Mesteños de su Estado*, s. l., s. a.

¹⁰⁶⁴. *Por el Doctor Rodrigo Vazquez de Rueda y Nauarrete, Capellan de su Magestad, y Administrador del Hospital Real desta ciudad, y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion. Sobre Los cargos hechos en la visita del dicho Hospital, como Administrador del. Por el Señor Doctor Don Pedro de Auila, Abad del Sacro Monte desta Ciudad*, En Granada, en casa de Francisco Heylan, Impressor de la Real Chancilleria. Año de 1631, f. 1v.

litigantes: Martín de Aróstegui, hermano de Antonio de Aróstegui, y la viuda de éste, Agustina de Urramendi, quienes se disputaban la propiedad de una joya de diamantes valorada en unos cuatro mil ducados. Una vez otorgado testamento, Antonio de Aróstegui había entregado a su hermano Martín una cédula y recibo para que recuperase la joya, en poder de Juan de Usbaldo. Pocos días después, otorgó codicilo legando a Agustina, su mujer, las joyas que se hallasen en sus cofres y escritorios. Bermúdez de Pedraza asumió la defensa de Martín de Aróstegui —quien pretendía se confirmase la sentencia dictada en primera instancia por el teniente de corregidor de Madrid—, lo que pone de manifiesto, una vez más, la vinculación de nuestro jurista con los intereses de los Aróstegui¹⁰⁶⁵.

Las alegaciones de Pedraza se abren con una introducción, en la que se formula una sucinta exposición de los hechos y las pretensiones procesales de las partes. En algún caso, la introducción se acompaña de una erudita digresión sobre la actividad de los abogados, como sucede en el pleito del mayorazgo de Valenzuela. Acto seguido se desenvuelve la alegación, que suele aparecer dividida en partes, puntos o artículos, donde Bermúdez razona el derecho de su patrocinado, al tiempo que refuta los argumentos de la parte contraria.

Una vez más, Bermúdez de Pedraza hace alarde de su vasta erudición jurídica, histórica y filosófica. Si consideramos las alegaciones como una unidad, a pesar del casuismo de su contenido, puede afirmarse que nuestro autor alega tanto textos de Derecho común como de Derecho real castellano. Nos hemos propuesto realizar un estudio exhaustivo de las fuentes empleadas por el jurista granadino. En ese sentido, hemos

¹⁰⁶⁵. *Por Martín de Arostigvi del Consejo de Guerra. Con Doña Agustina de Vrramendi, muger de Antonio de Arostigui del Consejo de Guerra y Secretario de Estado*, s. l., s. a.

contabilizado las referencias empleadas, para precisar los textos normativos y doctrinales que cita, y en qué proporción lo hace.

El cómputo total arroja un resultado de 3532 citas, entre fuentes normativas y doctrinales. Lo que supone una media de 196 citas por alegación jurídica. Por lo que se refiere a los textos normativos, se advierte un claro predominio del Derecho común sobre el propio, el castellano. Las cifras así lo atestiguan. En cuanto al Derecho romano, el *Digesto* es el texto más citado, con 367 menciones, seguido del *Codex* (177), las *Auténticas* (33) y las *Instituciones* (5). En cuanto al Derecho canónico, son alegadas las *Clementinas* (29), las *Extravagantes* (3), y algunos preceptos del Concilio de Trento, junto a bulas apostólicas de Clemente VIII y Paulo V. En el siguiente cuadro se exponen las citas de las fuentes romano-canónicas, indicando el porcentaje del total:

FUENTES ROMANO-CANÓNICAS

Texto	Citas	Porcentaje del total
<i>Digesto</i>	367	10,39
<i>Codex</i>	177	5,01
<i>Auténticas</i>	33	0,93
<i>Clementinas</i>	29	0,82
<i>Instituciones</i>	5	0,14
<i>Extravagantes</i>	3	0,05
Otros	41	1,16
Total	655	18,54

Por lo que se refiere al Derecho real de Castilla, las *Partidas* son el texto más citado —en 124 ocasiones—, el doble que la *Nueva Recopilación*

(62). Le siguen las *Leyes de Toro* con 47 alusiones, siendo casi simbólicas las citas del *Fuero Juzgo* y el *Fuero Real* (6 y 3 veces, respectivamente). También hallamos alusiones a disposiciones aisladas, entre las cuales destaca la Real Pragmática de 10 de febrero de 1623 de reformatión para el gobierno del reino. En el siguiente cuadro figuran las citas del Derecho real castellano, indicándose el porcentaje del total:

DERECHO REAL DE CASTILLA

Texto	Citas	Porcentaje del total
<i>Partidas</i>	124	3,51
<i>Nueva Recopilación</i>	62	1,75
<i>Leyes de Toro</i>	47	1,33
<i>Fuero Juzgo</i>	6	0,16
<i>Fuero Real</i>	3	0,05
Otros	16	0,45
Total	258	7,30

Cuando la naturaleza del litigio así lo exige, Bermúdez acude a otras fuentes normativas: así, en el pleito entre Granada y Lucena, cita el privilegio de la ciudad del Dauro para prohibir la entrada de vino foráneo; en el pleito sobre las pruebas de calidad de Fernando Abarca Maldonado, pretendiente a un hábito de la Orden de Santiago, nuestro autor menciona el Libro de la Orden, que exigía a los pretendientes la condición de “hijodalgo, y Chistiano viejo, sin raza de Moro, Iudio, o converso”¹⁰⁶⁶.

¹⁰⁶⁶. Por Don Fernando Abarca Maldonado. Sobre el despacho de las pruevas de su calidad, para el Abito de la Orden de Santiago, de que su Magestad le hizo merced, s. l., s. a., f. 2v.

Pero en las alegaciones de Bermúdez los textos doctrinales superan con creces a los normativos: hemos computado un total de 2610 citas de 371 autores diferentes. Algunos nombres se reiteran, mientras que otros sólo son mencionados ocasionalmente. Sin pretensiones de exhaustividad, nos referiremos a los autores más representativos, aquéllos cuya opinión sigue de cerca nuestro autor. El jurista más mencionado, con gran diferencia sobre los demás, es Luis de Molina, citado en 308 ocasiones. Le siguen Baldo (108 referencias) y Jacobo Menocchio (101). Gregorio López es alegado en 88 ocasiones. Comparten importancia Bártolo y Melchor Peláez de Mieres, con 75 alusiones. Con cifras algo inferiores hallamos a Alejandro y a Diego de Covarrubias y Leyva, mencionados 68 veces cada uno. Otros juristas cuyos pareceres menudean en las alegaciones son Peregrino, citado en 46 ocasiones, y Andrés Tiraquello, en 41. Con un número de citas algo menor hallamos a Juan de Matienzo, Antonio Gabriel, al Abad Panormitano, el Cardenal Mantica, Aymon Craveta, Juan del Castillo y Juan García de Saavedra —con 34, 31, 37, 36, 35, 34 y 32 referencias, respectivamente—. Estos son los juristas más representativos en las alegaciones de Bermúdez de Pedraza. Pero también comparecen otros autores, como Pedro Surdo, Juan Bautista Valenzuela Velázquez y Joseph Mascardo (29 alusiones), Rodrigo Suárez (27), Alejandro Raudense y Mariano Socino (24), Pedro Núñez de Avendaño (23), Alfonso de Azevedo (21), Juan Gutiérrez y Agustín Barbosa (20), Céfalo (19), Próspero Farinacio y Fernando Vázquez de Menchaca (17), Andrés Alciato (15), Matheo de Aflicis y Antonio de Padilla y Meneses (14), Paulo (13), Juan López de Palacios Rubios y Jerónimo Castillo de Bovadilla (11), Tello Fernández (9), Cristóbal de Paz (8), y Rodrigo Suárez (5). Isidoro de Sevilla y Gregorio López Madera son nombrados en una sola ocasión. Finalmente, Bermúdez de Pedraza cita sus propias obras: dos veces la *Historia Ecclesiastica* y, una, el *Arte Legal*.

En el ámbito de las fuentes doctrinales se aprecia un claro predominio de los juristas castellanos frente a los foráneos, aunque tampoco sea desdeñable la presencia de autores como Bártolo o Baldo. El hecho de que las obras de mayorazguistas (en especial la de Luis de Molina, el jurista más citado), tauristas y nobiliaristas constituyan las principales fuentes doctrinales de las alegaciones de Bermúdez de Pedraza se explica por la importancia de los pleitos del mayorazgo de Valenzuela y del condado de Bailén, de donde proceden la mayoría de las citas.

FUENTES DOCTRINALES

Autoridades	371
Bíblicas	9
Total	2619 citas. 74,15% del total

Al margen de los textos normativos y doctrinales, Bermúdez acude a textos bíblicos, como el Éxodo y el Eclesiástico, los Evangelios de San Lucas y de San Mateo y las epístolas de San Pablo. Se trata de citas aisladas, por lo que su peso en las alegaciones carece de relevancia. Por otra parte, las referencias a los Padres de la Iglesia son mínimas: San Agustín es citado en dos ocasiones y San Jerónimo y Tertuliano una sola vez. Santo Tomás comparece en seis ocasiones. Por lo que se refiere a autores latinos como Tácito y Séneca, tan frecuentes en *El Secretario del Rey* y en *Hospital Real de la Corte*, apenas son citados: Séneca comparece siete veces y, Tácito, doce. Otros autores citados son Aristóteles, Cicerón, Ovidio y Quintiliano.

Nuestro autor acude también a la jurisprudencia judicial como recurso argumentativo. Aunque en el pleito sobre el mayorazgo de

Valenzuela Pedraza critica a los abogados que alegaban sentencias, afirmando que “quien se vale de similes de agenos pleytos, muestra gran flaqueza en el suyo, y gran pobreza de justicia, quien mendiga de la agena”¹⁰⁶⁷, en otros escritos no duda en valerse de aquellas decisiones judiciales que pudieran favorecer el derecho de su parte. A título ilustrativo cabe citar el pleito entre San Sebastián y Rentería sobre el uso, comercio y libre trato en el puerto del Pasaje, donde nuestro autor formula una relación de todas y cada una de las sentencias que habían recaído sobre el asunto objeto del litigio. Cuando defiende a Rodrigo Vázquez de Rueda afirma que no se puede proceder contra el estilo de los tribunales¹⁰⁶⁸. En otras alegaciones alude al estilo del Consejo Real¹⁰⁶⁹. Y, en defecto de leyes escritas, remite a la razón natural, “ley comun a todas las gentes”¹⁰⁷⁰. Finalmente, los escritos procesales de Bermúdez de Pedraza incluyen adagios, silogismos, axiomas y refranes.

Como el lector ha tenido oportunidad de comprobar, el *argumentum ab auctoritate* tiene una notoria presencia en los escritos procesales de Bermúdez de Pedraza. Basta con observar los cuadros para apreciarlo. Nuestro autor se vale de los textos normativos —romanos, canónicos y castellanos—, pero, sobre todo, sigue la *communis opinio doctorum*; así lo hacía en sus tratados y así lo hace también en sus alegaciones jurídicas. Y es que, según escribiera Tomás y Valiente, el recurso a la *communis opinio* era “un instrumento para lograr cierta seguridad jurídica (en el sentido de saber a qué atenerse respecto a qué es Derecho y cuál es la solución cierta) ante el caos casuístico de un Derecho jurisprudencial”¹⁰⁷¹.

¹⁰⁶⁷. Por D. Pedro de Valençvela y Faxardo cit., f.13r.

¹⁰⁶⁸. Por el Doctor Rodrigo Vazquez de Rueda y Nauarrete cit. Recuérdese que en el *Arte legal*, Pedraza había ponderado la relevancia del estilo de los tribunales superiores.

¹⁰⁶⁹. Por Don Fernando Abarca Maldonado cit., f. 6v.

¹⁰⁷⁰. Por la Marquesa de Cañete cit., f. 3r.

¹⁰⁷¹. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, “El pensamiento jurídico”, cit., p. 349.

Aunque Bermúdez de Pedraza se prodiga citando obras ajenas, en sus escritos procesales se advierte también el prurito de un estilo personal. Cuando en alguna ocasión transcribe un pasaje de otro autor, asegura hacerlo en contra de su costumbre. Así sucede con unas alegaciones de Barbosa, “que no transcribo —dice Bermúdez—por no ser mi estilo trasladar libros”¹⁰⁷². Nuestro autor no se limita a reproducir las ideas de otros juristas, sino que, partiendo de ellas, formula su propia doctrina. Recuértese que en el *Arte legal*, nuestro autor reprobaba la tendencia de los juristas de su época a adueñarse de trabajos y lecturas ajenos, afirmando cuánto más útil era valerse de los suyos propios, probando las fuerzas de su ingenio. Y en el *Panegyrico legal* criticará a los autores modernos, que “a veces trasladan lo que no entienden, y otras se van como ovejas siguiendo al que vá delante, sin apurar lo que dize, si es derecho, o tuerto”¹⁰⁷³.

¹⁰⁷². *Por el Prior, y Religiosos del Hospital Real de S. Lazaro de la Ciudad de Cordoua. Con El señor Obispo dela Ciudad don Christoual de Louera*, f. 8v.

¹⁰⁷³. Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegyrico legal* cit., f. 30v.

CONCLUSIONES

1. Al estudiar el pensamiento jurídico de Francisco Bermúdez de Pedraza (1576-1655), hemos procurado adoptar una perspectiva integradora, sin excluir ninguna de las facetas de la compleja personalidad de nuestro autor.

Por lo que se refiere a la semblanza biográfica de Bermúdez de Pedraza, tarea que hasta ahora nadie había emprendido, el conocimiento de la vida del hombre se revelaba indispensable para comprender su obra. Hemos subrayado la relevancia de los orígenes familiares y sociales de Bermúdez —linaje cristiano viejo, con familiaturas del Santo Oficio en la ascendencia materna, profesión jurídica del padre, receptor de la Chancillería de Granada—, para explicar las profundas convicciones religiosas de nuestro autor y su vocación por el Derecho. Aunque las vicisitudes sufridas por el Archivo de la Universidad de Granada impidan conocer la formación académica de Bermúdez, otros testimonios, como el expediente de corona de 1596, permiten asegurar que se licenció *in utroque iure*, en Leyes y Cánones, exigencia indispensable, en opinión de nuestro autor, para ser un perfecto jurista. Ignoramos también cuándo concluyó sus estudios, pero él mismo declara en un documento fechado en 1599 que por entonces, a los veintitrés años de su edad, ya era licenciado.

Gracias al hallazgo y consulta de fuentes documentales inéditas, custodiadas en diversos archivos, hemos actualizado y corregido el acervo de noticias biográficas disponible hasta la fecha sobre Bermúdez, desmintiendo tópicos infundados, como su condición de catedrático y rector de la Universidad de Granada, pues sólo fue vicerrector. *A contrario sensu*, hoy sabemos que aspiró a plazas en los Consejos de Italia y Santa

Clara de Nápoles, a oficios de justicia —oidor en la Audiencia de Santafé del Nuevo Reino de Granada, y en la Audiencia de Santiago de Guatemala—, y al cargo de cronista mayor de las Indias, pretensiones que, una tras otra, se vieron abocadas al fracaso. Muy a su pesar, Bermúdez encarna el paradigma del pretendiente desfavorecido por la fortuna. El único oficio público que llegó a ejercer en el entramado burocrático de la Monarquía fue el de agente mayor y fiscal de la cobranza del real donativo. Pero la principal actividad profesional de Pedraza fue, sin duda, la abogacía de los Reales Consejos. Su incesante actividad forense queda acreditada por las numerosas informaciones en Derecho que dio a la stampa, y por otros documentos que prueban su actuación como abogado en Madrid al servicio del Señorío de Vizcaya y de la villa de San Sebastián. Su tardía ordenación sacerdotal (a los 53 años) y su carrera eclesiástica como canónigo y tesorero de la Catedral de Granada no le impidieron seguir ejerciendo la abogacía, ni tampoco escribir y publicar sus obras.

La investigación ha revelado también la relativa cercanía de Bermúdez a los círculos del poder político y eclesiástico, y su familiaridad con miembros de la nobleza titulada: en ese sentido cabe citar al granadino Antonio de Aróstegui, secretario de Estado y primer Secretario del Despacho Universal, a quien nuestro autor consideraba su mecenas; Pedro de Castro Cabeza de Vaca y Quiñones, arzobispo y presidente de la Chancillería de Granada; Fernando de Valdés y Llano, arzobispo de Granada y presidente del Consejo de Castilla, “augusto mecenas” de Bermúdez, a quien nombró tesorero de la Catedral; Juan Andrés Hurtado de Mendoza y Castro, V marqués de Cañete y su tercera mujer, María de Cárdenas, y Diego de Cárdenas, consejero de Indias y su mujer, Catalina Ponce de León, hija del conde de Bailén, cuyos intereses defendió nuestro autor como abogado ante los tribunales de justicia.

2. Bermúdez es un jurista que empieza escribiendo Historia. Resulta difícil deslindar al Bermúdez historiador del Bermúdez jurista, pues sus obras históricas no descuidan los aspectos jurídicos y, a la inversa, sus tratados jurídicos contienen amplias digresiones históricas e histórico-jurídicas. Como historiador, el jurista granadino sigue a Florián de Ocampo, Esteban de Garibay, Jerónimo Blancas y, sobre todo, Juan de Mariana.

En las dos grandes obras historiográficas de Bermúdez de Pedraza, *Antigvedad y excelencias de Granada* e *Historia Ecclesiastica*, el discurso propiamente histórico se ve a menudo teñido de connotaciones religiosas y culturales de matriz contrarreformista —pergeñando una suerte de *historia a lo divino*—, sin que en modo alguno se hallen ausentes las perspectivas jurídicas. Ambas obras pueden considerarse un modelo en su género, la historiografía encomiástica sobre ciudades, tan frecuente en el Siglo de Oro. Pero a menudo, la intención apologética y religiosa de Bermúdez prevalece sobre el rigor histórico. De ahí que sucumba a mitos como el tubalismo, se sirva de los falsos cronicones, incurra en anacronismos, o acepte acríticamente falsificaciones como la de los hallazgos de la Torre Turpiana o Valparaíso, actitud explicable en el peculiar ambiente granadino de fines del siglo XVI, conmovido aún por la expulsión de los moriscos e influido por el providencialismo. El propósito de Bermúdez es demostrar la existencia de un ancestral pasado cristiano en una ciudad como Granada, dominada durante siglos por el Islam. La exaltación de la antigüedad y excelencias de Granada responde a la necesidad de vindicar la grandeza y superioridad de la ciudad en un momento de crisis y decadencia.

Ahora bien, las obras historiográficas de Bermúdez de Pedraza, al margen de resultar indispensables para conocer la personalidad intelectual de su autor, contienen información jurídica nada desdeñable. En

Antigvedad y excelencias de Granada, obra de juventud de Bermúdez, se describen minuciosamente las instituciones judiciales radicadas en Granada: los tribunales de la jurisdicción eclesiástica y los de la justicia seglar, dedicando especial atención a la Audiencia y Chancillería, el corregimiento y la Santa Hermandad. Asimismo, inserta un breve compendio de literatura jurídica referido a letrados naturales de Granada o afincados en la ciudad del Dauro por razones profesionales, y un capítulo donde defiende “como las ciudades pueden por derecho hazer alguna merced à los que escriuen sus cosas”, donde equipara las facultades públicas de los regidores municipales con las domésticas de los tutores.

La *Historia Eclesiastica* es una reelaboración, ampliada y mejorada, de *Antigvedad y excelencias de Granada*. El libro contiene valiosos capítulos de índole histórico-jurídica, como los dedicados a la fundación del Ayuntamiento granadino, la creación y traslado de la Chancillería de Ciudad Real a Granada, la llegada del Tribunal del Santo Oficio, y la fundación de la Universidad.

3. La obra propiamente jurídica de Bermúdez consiste en un tratado didáctico para estudiar la Jurisprudencia, acompañado de los *Paratitlas* y exposición de las *Instituciones* y el *Código* de Justiniano; tres escritos sobre los secretarios reales; un tratado de doctrina moral y política sobre los validos y ministros y, por último, un heterogéneo conjunto de quince alegaciones jurídicas impresas.

Francisco Bermúdez es un jurista culto, conocedor del latín, que opta sin embargo por escribir en castellano el primer tratado compuesto en esa lengua para la enseñanza de la Jurisprudencia, con la intención de ser accesible a una mayoría de lectores. El *Arte legal para estvdia la Ivrisprvdencia* responde a la necesidad, sentida en los ambientes académicos, de reducir a método el aprendizaje del Derecho. Si el método

era indispensable para cualquier ciencia, y la Jurisprudencia era una verdadera ciencia —como Bermúdez pretende demostrar—, la conclusión era palmaria: la necesidad de un método científico propio para la Jurisprudencia.

Según Bermúdez, la ciencia o arte —vocablos que utiliza como sinónimos—, es el conocimiento de las cosas por sus causas. Pues bien, frente a los argumentos aducidos en contrario, Pedraza sostiene que la Jurisprudencia es verdadera ciencia, porque los juristas indagan la razón en que se fundó el legislador para hacer la ley. La Jurisprudencia no es sólo ciencia práctica, sino también especulativa, porque no todos los casos se hallan previstos en la ley, y es necesario decidirlos mediante la especulación, procediendo por razones, argumentos, símiles e inducciones.

El primer conocimiento de cualquier ciencia —y la Jurisprudencia lo es— ha de ser por preceptos generales. Se advierte aquí cierta aspiración sistemática, opuesta al casuismo propio de la época. Bermúdez postula la necesidad de un método deductivo, fundado en reglas universales, de las que se deriven normas particulares. Ahora bien, el jurista granadino reconoce la dificultad de establecer aquellas reglas, por razones históricas —el casuismo de la jurisprudencia romana—, la contingencia del Derecho, sometido a la variedad de los hechos, y la existencia de excepciones y casos no previstos, que invalidan la universalidad de la regla. A ello se añade la oscuridad e incertidumbre derivada de la generalidad de la ley, siendo así que la ley pretende ante todo la claridad. Aún así, y habida cuenta de que toda ciencia o arte consta de preceptos generales, insiste en la necesidad de extraer preceptos generales de la multiplicidad de los casos singulares.

El *Arte legal* incluye un breve tratado de tópica o dialéctica jurídica. Bermúdez distingue entre los *loci communes* para argumentar, y los lugares

donde se trataban las materias. Después de definir los primeros como aquéllos que permitían determinar los casos no contemplados en la ley, el jurista granadino enumera sus clases, remitiendo al lector al libro de Nicolás Everardo, donde se recogían otros argumentos, inferidos de la similitud del hecho o razón.

A pesar de que en el *Arte legal* Bermúdez de Pedraza acude una y otra vez a las citas ajenas, no duda en criticar el argumento de autoridad. Nuestro autor sostiene que la interpretación de las leyes y la solución de las cuestiones jurídicas dudosas no debían residir en la acumulación de opiniones y autoridades ajenas, es decir, en la llamada *communis opinio doctorum*, o consenso de los juristas, mudable con la variedad de los tiempos. A juicio del jurista granadino, era mucho más útil ejercitar la fuerza del ingenio propio, para extraer, ya de la letra, ya del espíritu de la ley, soluciones con que determinar cualquier caso, por difícil o extraordinario que fuese.

En consonancia con el absolutismo político de su época, Bermúdez formula una concepción voluntarista del Derecho, al identificar el *ius* con la orden o precepto dado por el príncipe soberano. Ahora bien, el *ius* podía entenderse de tres formas, en relación a otras tres superiores: si el superior es Dios, su precepto se llama Derecho divino; si es la naturaleza, Derecho natural, y si es el hombre, Derecho positivo. El Derecho natural es definido como aquél que es común al género humano e inmutable. Ahora bien, aunque el Derecho natural no es mudable respecto de sí mismo, lo es respecto de las circunstancias y accidentes. Ello permite a nuestro jurista conciliar la comunidad de bienes, propia del Derecho natural, con la distinción de dominios y la usucapión, introducida por los legisladores para evitar la incerdidumbre sobre el dominio de las cosas propia de la comunidad de bienes, siendo aprobada por el mismo Derecho natural. Lo

mismo podría decirse de la esclavitud, contraria al Derecho natural, pero introducida por los hombres, juzgando ser cosa más útil y llegada a razón servirse de los cautivos de guerra que darles muerte.

El Derecho positivo es una ley humana mudable con la variedad de los tiempos, que como un arroyuelo deriva de la fuente del Derecho natural y divino. El Derecho positivo se divide en Derecho canónico y Derecho civil.

Pedraza pondera la necesidad de la Historia para la comprensión del Derecho y la interpretación de las leyes, y su utilidad para quienes habían de gobernar. De ahí que amoneste a los juristas para que conozcan la Historia, recordándoles que los discípulos de Acursio, por ignorar la Historia, ignoraron también el Derecho. En ese sentido, el libro incluye seis capítulos de índole histórico-jurídica. Uno de ellos se dedica a la historia del Derecho real de Castilla, lo que convierte a nuestro autor en uno de los primeros historiadores del Derecho castellano. Esta valiosa faceta de Bermúdez de Pedraza ha sido precisamente la más desatendida por los autores que hasta ahora se han ocupado del *Arte legal*.

Bermúdez identifica el Derecho castellano con las leyes de España, sin manifestar interés alguno por el Derecho o los juristas de otros reinos hispánicos. Por lo que se refiere a la interpretación del orden de prelación de fuentes castellano, fijado en Alcalá en 1438 y confirmado en Toro en 1505, el jurista granadino afirma que los fueros municipales podían aplicarse en defecto de las recopilaciones y las *Partidas*, y comparte con otros juristas de su tiempo (Juan López de Palacios Rubios, Diego del Castillo y Miguel de Cifuentes), la convicción de que el Derecho canónico y el Derecho romano, por ese orden, eran supletorios del castellano. Ahora bien, el Derecho romano se aplicaba por fundarse en la razón, no por ser Derecho de España, admitido como tal. Por último, y siguiendo a Burgos

de Paz, afirma que el estilo de la Corte y Chancillería, donde se representa la persona real, hace Derecho.

El *Arte legal* es un libro contradictorio, en el que confluyen rasgos propios de la jurisprudencia bajomedieval con otros típicamente humanistas. De ahí que no pueda considerarse a Bermúdez como un mero epígono del *mos italicus*. Un rasgo de innegable raigambre humanista es precisamente el énfasis en la dimensión histórica del Derecho, y en la necesidad de la Historia para la comprensión del Derecho y la interpretación de las leyes. También puede considerarse un rasgo propio del ideario humanista la crítica del *argumentum ab auctoritate* y el rechazo a la *communis opinio doctorum*, al tiempo que la exaltación de la agudeza de ingenio respondería a la cultura del Barroco. Por otra parte, existe un divorcio entre el discurso teórico de Bermúdez de Pedraza, teñido a veces de connotaciones críticas, y su complacencia hacia el estudio y la enseñanza del Derecho propios de su tiempo, aún aferrados a la tradición bajomedieval. El *modo de pasar* descrito por Bermúdez en el capítulo final del libro, parece una prueba evidente de ello.

4. Bermúdez de Pedraza dedicó a la figura del secretario real no dos, como hasta ahora se ha venido afirmando, sino tres escritos: *Por los Secretarios de V. Magestad*, *El Secretario del Rey* y *Panegyrico legal*. Los tres surgen a propósito de controversias, en un contexto polémico o, incluso, judicial. Tienen una finalidad práctica inmediata, vindicar la figura de los secretarios en una coyuntura crítica, cuando su autoridad en el gobierno de la Monarquía se ve cuestionada por la emergencia del valido, o la aparición de otros oficiales. Pero en modo alguno pueden considerarse textos de circunstancias.

Por los Secretarios de V. Magestad es un opúsculo de Bermúdez de Pedraza, ignorado hasta el presente por los estudiosos, y que puede considerarse el núcleo originario de *El Secretario del Rey*.

El Secretario del Rey es un tratado, una monografía sobre la institución del secretario real, pieza clave en el gobierno superior de la Monarquía, pues, parafraseando a Bermúdez de Pedraza, soportaba como un atlante toda la materia de Estado, asistiendo continuamente al monarca en el expediente ordinario de las consultas, cartas y decretos del gobierno de Estado, Guerra, Justicia y Gracia.

El jurista granadino no se ocupa de indagar los orígenes históricos del oficio, carente de regulación precisa en las leyes del reino. No obstante, asimila la figura del secretario a la del canciller o los notarios de las *Partidas*, instituciones distintas, pero que podían ofrecer una planta sobre la que alzar la figura del secretario real. Más que su glosador, Bermúdez es el artífice de la institución del secretario. Nuestro autor fija el estatuto jurídico del oficio, bosquejando la imagen del perfecto secretario, cuyas calidades personales debían ser patria y ascendencia, fidelidad, industria, memoria, ciencia y costumbres: todas ellas se cifraban y sustanciaban en el ingenio. La mayor obligación del secretario (de ahí su nombre) era guardar el secreto de lo que trataba o comunicaba con el Rey.

El libro de Bermúdez se ocupa sobre todo de los secretarios de Estado, enumerando a los sucesivos titulares del cargo. Al llegar al reinado de Felipe III, nuestro autor interrumpe la enumeración, para recordarle al monarca que los Grandes de España afectos a su servicio, es decir, los validos, habían sustituido a los secretarios en el despacho a boca de las consultas y expedientes. La segunda edición de *El Secretario del Rey* (1637) registra un acontecimiento capital en la Historia de la Administración: la aparición de la Secretaría del Despacho Universal,

oficio ejercido por primera vez por Antonio de Aróstegui, mecenas de Bermúdez de Pedraza. Así pues, debe matizarse la afirmación de José Antonio Escudero, quien asegura que Bermúdez inserta la noticia en el *Panegyrico legal*, pero no en *El Secretario del Rey*, cuya segunda edición parece no haber consultado.

El Secretario del Rey armoniza la doctrina, extraída de una plétora de autoridades, entre las cuales sobresale la de Tácito, con sentencias y ejemplos tomados de la experiencia histórica y la de su tiempo. Una y otra vez, Bermúdez propone como ejemplo el reinado de Felipe II, cuya política en el gobierno de la Monarquía es notoriamente idealizada. Como en el *Arte legal*, nuestro autor pondera el valor de la experiencia y la importancia práctica de la Historia. Si reparamos en que uno de los pilares fundamentales de *El Secretario del Rey* es Tácito, y que Bermúdez considera el conocimiento histórico como guía de la acción política, cabría ubicar al jurista granadino en un ámbito doctrinal próximo al tacitismo, lo que no le convierte necesariamente en un defensor encubierto de la teoría de Maquiavelo.

Pedraza elogia la organización y el funcionamiento de los Consejos, lo que convierte *El Secretario del Rey* en una apología del régimen polisinodial. *A contrario sensu*, nuestro autor pone de manifiesto los perjuicios derivados de las Juntas particulares, formadas de diferentes Consejos, y cuyos miembros solían desconocer las materias y negocios tratados. A juicio de Bermúdez, las Juntas debían quedar reservadas para asuntos extraordinarios.

El jurista granadino pergeña una breve teoría del oficio público. A su juicio, el ascenso gradual en la carrera burocrática ofrecía dos ventajas. En primer lugar, favorecer la promoción de quienes habían prestado servicios beneméritos, como más expertos en las materias, premio a sus servicios, y

bien del despacho público. Nuestro autor defiende la necesidad de que a la hora de proveer los oficios sólo se valorasen criterios objetivos. Ahora bien —advierte Pedraza—, si el príncipe o ministro deseaba promover al criado o pariente, favorecido o recomendado, primero debía averiguarse su inclinación, habilidad y talento, para que pudiera ejercerlas en el oficio más apropiado, todo ello sin perjuicio del bien público. Por último, asegura Bermúdez, el ascenso gradual conjuraba el riesgo de que los oficiales, envejecidos en el cargo, y perdida la esperanza de ascender y ser premiados, incurrieran en conductas delictivas.

El tercer escrito sobre los secretarios, el *Panegyrico legal*, es un texto de carácter procesal, una información en Derecho. Si *El Secretario del Rey* era el discurso doctrinal de Bermúdez de Pedraza sobre la figura del secretario, el *Panegyrico legal* es su aplicación práctica. El origen del *Panegyrico* fue una controversia sobre precedencia de lugares y asientos en el seno del Consejo de Italia. Bermúdez de Pedraza asume la defensa de la parte actora, los secretarios del Consejo de Italia Luis Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero e Íñigo de Aguirre, frente al fiscal del mismo sínodo, Juan Ruiz de Laguna¹⁰⁷⁴. Si bien el propósito de Bermúdez es, una vez más, defender las preeminencias de los secretarios, el *Panegyrico* puede considerarse también, aunque en menor medida, un estudio institucional sobre los fiscales, y, en particular, sobre el fiscal del Consejo de Italia.

El *Hospital Real de la Corte*, la obra de senectud de Bermúdez, es un tratado de doctrina moral y política sobre validos, privados y ministros, la

¹⁰⁷⁴ . Juan Ruiz de Laguna era uno de los hombres del círculo de Olivares. Fue senador y fiscal de Milán, y fiscal del Consejo de Italia. Él mismo lo afirma en la obra que publicó en defensa de las reivindicaciones de Felipe IV sobre el norte de Italia. Vid. Richard KAGAN, *Los cronistas y la Corona*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 307, n. 71, y Juan RUIZ DE LAGUNA, *Compendio historial de los progresos de la ciudad de Placencia en Lombardia, y de los Señores que la han dominado desde su fundación, hasta los tiempos del Rey don Phelipe Quarto el Grande Nuestro Señor*, Imprenta real, Madrid, 1637.

jubilación y los pretendientes de los oficios. Es el último libro de Bermúdez de Pedraza y, sin duda, el de mayor densidad autobiográfica, pues en sus páginas expone su propia experiencia, narrada en primer persona. El libro ofrece un valioso testimonio personal de la Corte, transmutada metafóricamente en Hospital, donde curan sus dolencias los cortesanos enfermos del ánimo.

Si el *Secretario del Rey* encerraba una reivindicación de los secretarios y una velada crítica del valido, el *Hospital Real* supone la aceptación de la existencia de los validos como un hecho consumado, ofreciendo una sucesión de máximas y avisos destinados a orientar su actuación en el gobierno de la Monarquía. En otras palabras, una preceptiva o dirección de validos. Por último, en el *Hospital Real de la Corte* se advierte un intento de conciliar el pensamiento de Séneca con la moral cristiana, omnipresente en el libro.

5. Recapitulemos. Francisco Bermúdez de Pedraza es un jurista contradictorio, pues se desenvuelve en la cultura jurídica del *mos italicus* tardío, pero ofreciendo rasgos propios del humanismo, como la apelación a la Historia para la comprensión del Derecho y la interpretación de las leyes, y la crítica al argumento de autoridad y a la *communis opinio doctorum*. Desde el punto de vista del pensamiento moral y político, su concepción de la experiencia histórica como orientadora de la acción política le vincula al tacitismo, y su predilección final por Séneca, al neoestoicismo. En la obra de Bermúdez de Pedraza se funden como en un crisol las corrientes jurisprudenciales de su tiempo.

ANEXO I

CRONOLOGÍA

1576: Nace en Granada Francisco Bermúdez de Pedraza.

1578: Nacimiento de Felipe III.

1580: Incorporación de Portugal a la Monarquía hispánica.

1580: Muerte de la reina Ana de Austria.

1587: Nacimiento del Conde Duque de Olivares.

1588: Hallazgos de la Torre Turpiana.

1595: Hallazgos en Valparaíso de las reliquias de San Cecilio y compañeros mártires y de los libros plúmbeos.

1596: Al tiempo que estudia Cánones en la Universidad, Bermúdez de Pedraza recibe las órdenes menores de Pedro de Castro Cabeza de Vaca y Quiñones, arzobispo de Granada.

1598: Muere Felipe II y accede al trono Felipe III. Pedro de Castro es nombrado arzobispo de Granada.

1600: Antonio de Aróstegui es nombrado secretario del Rey.

1601: Traslado de la Corte a Valladolid.

1603. Bermúdez de Pedraza marcha a la Corte.

1604: Paz con Inglaterra.

1605: Nacimiento de Felipe IV.

1606: Regreso definitivo de la Corte a Madrid.

1608: Se publica, en Madrid, *Antigvedad y excelencias de Granada*.

1609: Tregua de los doce años con las provincias rebeldes de los Países Bajos. Decreto de expulsión de los moriscos.

1610: Pedro de Castro es nombrado arzobispo de Sevilla.

1611: Muere la reina Margarita de Austria.

1612: Se publica, en Salamanca, *Arte legal para estvdia la Ivrisprvdenca*.

1615: Matrimonio de Felipe IV con Isabel de Borbón.

1617-1619: Bermúdez de Pedraza, letrado de la villa de San Sebastián.

1617-1620: Publicación del opúsculo *Por los Secretarios de V. Magestad*.

1618. Caída del Duque de Lerma. Comienzo de la Guerra de los Treinta Años.

1619: Es detenido Rodrigo Calderón.

1620: Publicación, en Madrid, de *El Secretario del Rey*.

1621: Muerte de Felipe III. Acceso al trono de Felipe IV, e inicio del valimiento del Conde Duque de Olivares.

1621: Antonio de Aróstegui, Secretario del Despacho Universal.

1621: Ejecución de Rodrigo Calderón.

1621: Bermúdez de Pedraza pretende plazas en el Consejo de Santa Clara de Nápoles y en el Consejo de Italia.

1621: Fallece Catalina Bermúdez, madre de Francisco Bermúdez de Pedraza.

1622: Bermúdez de Pedraza suscribe la censura de *Secretario de Señores*, de Gabriel Pérez del Barrio Angulo.

1623: Mueren Pedro de Castro y Antonio de Aróstegui.

1623: El nombre de Bermúdez de Pedraza figura en una consulta del Consejo de Indias para la provisión de una plaza de oidor en la Audiencia de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada.

1624: Su nombre figura de nuevo en una consulta del Consejo de Indias, esta vez para proveer una plaza de oidor en la Audiencia de Santiago de Guatemala.

1625: Bermúdez de Pedraza solicita el cargo de cronista mayor de las Indias.

1625: Fallecimiento del Duque de Lerma.

1626: Bermúdez de Pedraza, abogado del Señorío de Vizcaya en Madrid.

1628: Bermúdez figura en un documento como agente mayor y fiscal del real donativo.

1629: Bermúdez de Pedraza regresa a Granada, en cuya iglesia mayor Felipe IV le ha presentado para una canonjía.

1629: El 8 de enero toma posesión de la canonjía y, el 9 de junio recibe las órdenes particulares y el título de juez sinodal de manos del Cardenal Espínola, arzobispo de Granada.

1632: Escribe unos *Avisos para Informacion para la historia del Sacromonte*, de Adán Centurión, marqués de Estepa.

1633: Se publica en Madrid la segunda edición del *Arte legal para el estvdio de la Ivrisprvdencia*.

1633: Bermúdez de Pedraza publica en Granada las alegaciones del mayorazgo de Valenzuela.

1635: Publicación, en Granada, de *Panegyrico legal, preeminencias de los Secretarios del Rey, deducidas de ambos derechos*.

1637: Se publica en Granada la segunda edición de *El Secretario del Rei*, acompañada del *Panegyrico legal*.

1637: El 24 de enero, Fernando de Valdés y Llano, arzobispo de Granada, nombra a Bermúdez de Pedraza tesorero de la Catedral de Granada, tomando posesión el 18 de febrero.

1638: Bermúdez de Pedraza, vicerrector de la Universidad de Granada.

1638: Publicación, en Granada, de la *Historia Ecclesiastica*.

1638: Bermúdez dedica un *Carmen* a José Vela de Oreña.

1640: Separación del reino de Portugal de la Monarquía.

1640: Sublevación de Cataluña.

1642: Bermúdez de Pedraza es nombrado juez conservador de los conventos de franciscanos descalzos de Granada, Huéscar, Loja y La Puebla.

1642: Bermúdez de Pedraza publica *Parafrasi de la Cedvla Real, que dio forma a la prouision de los Beneficios de el Arçobispado de Granada*.

1643: Caída del Conde Duque de Olivares.

1643: Publicación de la *Historia Eucharistica*.

1644: Muere la reina Isabel de Borbón.

1645: Publicación del *Hospital Real de la Corte*.

1647: Matrimonio de Felipe IV con Mariana de Austria.

1648: Concluye la Guerra de los Treinta Años. Paz de Westfalia. Reconocimiento de la República de Holanda.

1648: Motines populares en Andalucía.

1655: El 18 de diciembre muere en Granada Francisco Bermúdez de Pedraza.

ANEXO II

BIBLIOGRAFÍA DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA

1608

Antigvedad y excelencias de Granada. Por el Licenciado Francisco Bermudez de Pedraza, natural della: Abogado en los Reales Consejos de su Magestad. Dirigido a la muy noble, nombrada y gran ciudad de Granada, Año 1608, En Madrid, por Luis Sanchez, Impressor del Rey N. S.

1612

Arte legal para estvdia la Ivrisprvdencia. Con la paratitla, y exposicion a los titulos de los quatro libros de las Instituciones de Iustiniano. Por el Licenciado Francisco Bermudez de Pedraça, Abogado en los Consejos de su Magestad. Dirigida a Don Ivan de Acuña, Marques de Valle, Presidente de Castilla, En Salamanca, en la Empronta de Antonia Ramirez, viuda, Salamanca, 1612. A costa de Nicolas Martin de Castillo, mercder de libros.

1617-1620

Por los Secretarios de V. Magestad, El Licenciado Vermudez de Pedraza, Abogado de sus Consejos, s. l., s. a.

1620

El Secretario del Rey, a Filipe Tercero, Monarca Segundo de España. Por el Licenciado Francisco Vermudez de Pedraza, Auogado en sus Reales Consejos. Año 1620, En Madrid, Por Luis Sanchez, Impres. del R. N. S.

1622

Aprobacion, suscrita en Madrid a 25 de agosto de 1621, de Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, Secretario de Señores, y las materias, cvidados, y obligaciones qve le tocan, estilo y exercicio dèl. Con seiscientas y setenta cartas curiosas para todos Estados, billetes entre amigos, y otras cosas sustanciales, que las primeras hojas declara, por Maria de Quiñones, Madrid, 1635.

1632

El Licenciado Francisco Bermudez de Pedraza, Canonigo de la santa Iglesia de Granada. Al Marqves de Estepa. Avisos para leer este libro de la Informacion, para la Historia del sacro Monte de Granada, en Adam CENTURION, Marques de Estepa, Informacion Para la historia del Sacromonte, llamado de Valparaiso y antiguamente Illipulitano junto à Granada. Donde parecieron las cenizas de S. Cecilio, S. Thesiphon, y S. Hiscio discipvlos del Apostol vnico Patron de las Españas Santiago. Y otros santos discipulos dellos y sus libros escritos en laminas de plomo. Primera Parte, Granada, 1632.

1633

Arte legal para el estudio de la Iurisprudencia. Nuevamente corregido y añadido en esta segunda edición con la declaración de las rubricas de los diez y seis libros del Emperador Justiniano. Por el Licenciado Francisco Vermudez de Pedraza, Canonigo de la santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Granada. A don Melchor de Chaves y Mendoza, Cauallero del Abito de Alcantara. En Madrid, Por Francisco Martinez. Año MDCXXXIII. A costa de Domingo Gonçalez, Mercader de libros.

1635

Panegyrico legal, preeminencias de los Secretarios del Rey, deducidas de ambos derechos. Y precedencia de Luys Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero, y don Yñigo de Aguirre, sus Secretarios, y de su Consejo en el supremo de Italia. Al fiscal nuevamente criado en el. Por El Licenciado Francisco Vermudez de Pedraza, Abogado de los Consejos, y Canonigo de la Santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Granada. Dedicado a su Magestad en la junta de Justicia formada para su determinacion, Impresso en Granada, por Antonio Renè de Lazcano, en la calle de Abenamar. Año de 1635.

1637

El Secretario del Rei, escrito a Felipo Quarto, Terçero Monarca de España. Por Don Francisco Bermudez de Pedraza Canonigo y Tesorero de la Santa Iglesia Apostolica de Granada. En gracia Don Geronimo de Villanueva Comendador de Villafranca en la orden de Calatraua, del Consejo de su magestad en los de guerra, y Aragon, secretario de estado

de la parte de España, y Protonotario de la corona de Aragon, por Andres Santiago Palomino, En Granada año de 1637.

1638

Historia Ecclesiastica. Principios y progressos de la ciudad, y religion catolica de Granada, Corona de su poderoso Reyno, y excelencias de su Corona, por Don Francisco Bermudez de Pedraza, Canonigo, y Tesorero de la Santa Iglesia Apotolica Metropolitana de Granada. Escrita a Don Fernando Valdes y Llano. Arçobispo de Granada, Presidente del Consejo de Castilla, En Granada año de 1638. Por Andres de Santiago.

1638

In nominis laudem, D. Doctoris D. Iosephi Vela, in praetorio Granatensi Regij Senatoris. Carmen, en Dissertationes ivris controversi in Hispalensi Senatv. Nedvm praecipvis eivs illvstratae definitionibus, sed et alijs inter scribendum obuis, tam Granatensibus, quàm Hispalensibus. Opvs sane foecvndvm, magnaqve cvm ingenii, tum studiorum vi, ceù res ipsa ostendet, elaboratum, et expolitum, scholis non minus quàm foro vacantibus summè proficuum, ac enixè iam diù desideratum. Avthore D. D. Iosepho Vela I. C. natv Bezerrilensi origine Oreniensi, quondàm apud Salmaticences Ouetensis maximi Collegij togato, iurisqve Pontificij antecessore, Hispalensi deinceps Conventus Regij Octo-viro, nunc Granatensis Curiae antiquo Sedecim-viro, post Decanum Secundo, ac Sancti Officij Consultore, Granatae, Apud Vicentium Alvarez à Mariz. Anno Domini 1638.

1642

Parafrasi de la Cedvla Real, que dio forma a la prouision de los Beneficios de el Arçobispado de Granada. Escrito Al Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor don Martin Carrillo Aldrete, del Consejo de su Magestad, y Arçobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por Don Francisco Vermvdez de Pedraza, Canonigo, y Tesorero en la dicha Yglesia. En Granada. En la Imprenta Real, Por Baltasar de Bolibar, y Francisco Sanchez, Año 1642.

1643

Historia Eucharistica y reformation de abvsos, hechos en presencia de Xpo. Nro. Señor. Escrita a Urbano Octavo, a Felipe Qvarto, a D. Martin Carrillo, Arzobispo de Granada, Granada, 1643.

1645

Hospital Real de la Corte, por Don Francisco Vermudez de Pedraça, Canonigo y Tesorero de la Santa Iglesia de Granada. A D. Francisco Marin y Rodezno Canonigo de la S. I. de Toledo, Inquisidor de Granada, Granada, 1645.

1652

Historia Ecclesiastica de Granada. Principios y progressos de la civdad y religion catolica de Granada. Corona de sv poderoso reyno y excelencias de sv corona. Escrita por Don Francisco Bermvdez de

Pedraza, canonigo, y tesorero de la Santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Granada. A don Fernando Valdes y Llano, arzobispo de Granada, presidente del Consejo Real de Castila, Segvnda impression, Por Francisco Sanchez, en la placeta del señor San Gil, Granada, 1652.

1694

Historia Eucharistica y reformacion de abvsos, hechos en presencia dexpo. Nro. Señor. Escrita a Urbano Octavo, a Felipe Qvarto, a D. Martin Carrillo, Arzobispo de Granada, impresso en Cadiz, 1694.

1696

El Secretario del Rey, dirigido ià en el Año 1620. A Filipe Tercero monarca segundo de España. Y aora sacado à la luz por Domingo Antonio Parrino, en la Nueva Emprenta de Domingo Antonio Parrino, Empressor de Camara de S. E. al Rincon de S. Clara. Dirigido a D. Luigi Francesco de la Cerda, e Aragona, Enriquez, Afan di Rivera, Duca di Medina-Celi, e d'Alcalà, Conte della Città, e Gran Porto di S. Maria, e de los Molares, Adelantado, e Notaro Maggiore dell'Andaluzia, Alguacil Maggiore della Città di Siviglia, e sua Terra, y Cavaliere dell'Ordine di S. Maestà, e suo Vicerè, Luogotenente, e Capitan Generale in questo Regno di Napoli, Nápoles, 1696.

1720

El Secretario del Rey, sus preeminencias, privilegios y grandezas del oficio, tercera impresión, en la imprenta de Pedro Joseph Alonso Padilla, Madrid, 1720.

1737

Arte legal para estudiar a jurisprudencia, com a exposiçao aos titulos da Instituta do Emperardor Justiniano, traduzida da lingua castellana na portugueza por Francisco de Almeida Jordam, Na Officina de Antonio Isidoro da Fonseca, Lisboa, 1737.

18...

Historia eclesiástica de Granada que escribió el año de 1639 el licenciado D. Francisco Bermúdez de Pedraza, nuevamente impresa e ilustrada. Con notas críticas y un apéndice al fin. A espensas de Don Francisco Gómez Espinosa de los Monteros, impresor de Ejército, imprenta del Exercito, Granada.

1973

El Secretario del Rey, edición facsímil de la de Madrid, 1620, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Instituto Bibliográfico Hispánico, Colección Primeras Ediciones, 3, precedido de una “Invitación a una lectura política”, de Manuel Carrión Gútiez, Madrid, 1973.

1981

Antigvedad y excelencias de Granada, edición facsímil, Ayuntamiento de Granada, imprime Gráficas Solnieve, Granada, 1981.

1981

Antigvedad y excelencias de Granada, edición facsímil, Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, Granada, 1981.

1981

Antigvedad y excelencias de Granada, edición facsímil, prólogo de Francisco Izquierdo, Alhacaba, Col. Temas granadinos, Granada, 1981.

1989

Historia Eclesiastica de Granada, edición facsímil de la edición Granada, 1639, Universidad de Granada y Editorial Don Quijote, Colección *Archivum*, Granada, 1989.

1992

Arte legal para el estudio de la jurisprudencia, edición facsímil de la de Salamanca, 1612, Cívitas, 1992.

2000

Antigvedad y excelencias de Granada, edición facsímil, Comisión Organizadora de la Feria Provincial del Libro de Granada, Granada, 2000.

2009

Antigvedad y excelencias de Granada, edición facsímil, Editorial Órbigo, La Coruña, 2009.

**A N T I G U E D A D
Y
E X C E L E N C I A S D E
G R A N A D A .**

P O R E L L I C E N C I A D O
*Francisco Bermudez de Pedraza, natural
della: Abogado en los Reales Consejos
de su Magestad.*

Dirigido a la muy noble, nombrada,
y gran ciudad de Granada.



• E N M A D R I D ,

Por Luis Sanchez, Impresor del Rey N. S.

ARTE
LEGAL PARA
ESTUDIAR LA
IVRISPRVDENCIA.

Con

LA PARATITLA, Y EXPOSICION
á los titulos de los quatro libros de las Instituciones
de Justiniano.

POR

El Licenciado Francisco Bermudez de Pedraça,
Abogado en los Consejos de su
Magestad.

DIRIGIDA A DON IVAN DE
Acuña Marques de Valle, Presidente
de Castilla.



CON PRIVILEGIO.
EN SALAMANCA:
En la Empronta de Antonia
Ramirez, viuda:

1612.

A costa de Nicolas Martin del Castillo, mercader de libros.

EL
SECRETARIO
DEL REY,
A FILIPE TERCERO, MONARCA
Segundo de España,
POR EL LICENCIADO FRANCISCO
*Vermudez de Pedraza, Auogado en
sus Reales Consejos.*

Año



1620.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid, Por Luis Sánchez Impres. del R. N. S.

ARTELEGAL

PARA EL ESTUDIO DE
LA IVRISPRVDENCIA.

NVEVAMENTE CORREGIDO Y AÑADIDO
EN ESTA SEGVNDA EDICION.

CON DECLARACION
DE LAS RVBRICAS DE LOS DIEZ Y SEIS
LIBROS DEL EMPERADOR
IVSTINIANO.

P O R
EL LICENCIADO DON FRANCISCO
*Vermudez, de Pedraça, Canonigo de la santa
Iglesia Apostolica Metropolitana
de Granada.*

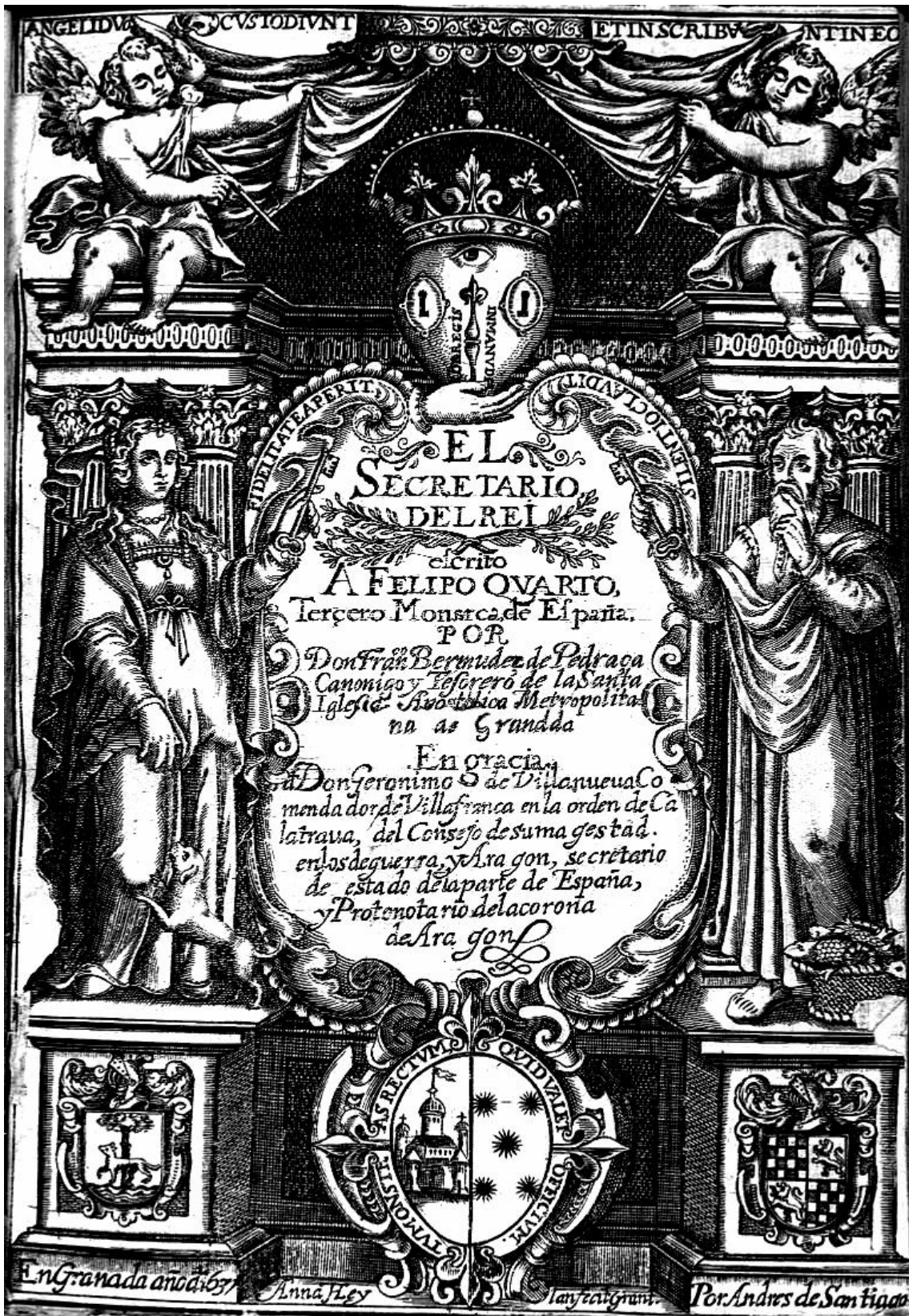
A
DON MELCHOR DE CHAVES Y MENDOZA,
Cauallero del Abito de Alcantara.



CON PRIVILEGIO.

EN MADRID, POR FRANCISCO MARTINEZ.
Año M. DC. XXXIII.

A costa de Domingo Gonzalez, Mercader de libros.





APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1, f. 5r.

1545: PARTIDA DE BAUTISMO DE JUAN BERMÚDEZ

Y en diez días del mes de enero fue batizado Juan hijo de Francisco Belmudez y de Luçia de Ortega su mujer compadres el doctor Antonio Beltran y su mujer doña Elena de Rivas.

2

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1, f. 15v.

1547: PARTIDA DE BAUTISMO DE INÉS BERMÚDEZ

En veinte y siete de julio bautizo Francisco de Cepeda cura de Señora Sancta Ana a Ynes hija de Francisco Bermudez y Luçia su mujer fueron los padrinos el doctor Beltran y doña Elena su mujer.

3

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1, f. 16v.

1547: PARTIDA DE BAUTISMO DE FRANCISCA RODRÍGUEZ

En () días del mes de octubre bautizo Andres Muñoz cura de Señora SantAna a Francisca hija de Antonio Rodriguez y Catalina Hernandez su mujer fueron los padrinos Francisco Bermudez y Luçia de Ortega su mujer.

4

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1, f. 46r.

1554: PARTIDA DE BAUTISMO DE GASPAR BERMÚDEZ

En siete de abril baptizo a Gaspar hijo de Francisco Bermudez y de su mujer Luçia Ortega fueron compadres () y Isabel Muñoz su mujer.

5

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1, f. 114r.

1559: BAUTIZO DE MARÍA, ESCLAVA DE FRANCISCO BERMÚDEZ

[Al margen: No se pago]

En el mismo dia [nueve de abril de 1559] fue baptizada Maria esclava de Francisco de Bermudez mayordomo de la dicha iglesia de edad de un año fueron compadres el señor licenciado Gregorio Maldonado y Ysabel de la Cruz religiosa.

6

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1, f. 156r.

1562: SALE DE LA MAYORDOMÍA FRANCISCO BERMÚDEZ

Pasado en cuenta desde que Bermudez salio de la mayordomia qes desde quinze de septiembre del año de 1562.

7

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1, f. 242v.

1574: PARTIDA DE MATRIMONIO DE PEDRO DE PEDRAZA Y CATALINA DE BERMÚDEZ

En 28 de Julio del 574 despose y bele a Pedro de Pedraza y Catalina de Belmudez padrinos Cristobal Ruiz y su mujer.- El Licenciado Valencia.

8

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1 de Bautismos, fol. 140 v.

1576: PARTIDA DE BAUTISMO DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA

En diez y seis de março de setenta y seis baptice a Francisco hijo de Pedro de Pedraça y Catalina Belmudez su muger compadres Alexo de Paz y doña Maria de Carabaxal su muger testigos Ambrosio Maldonado y don Francisco de Paz. El licenciado Valencia

En el margen de esta partida se encuentra la anotación siguiente: Esta es la partida de Don Francisco Bermudez de Pedraza, historiador y tesorero de esta Catedral, cuyo cuerpo esta enterrado en esta iglesia al pie del altar de Jesus de la Humildad en el altar en frente de San Jose. El año 1724 le vi incorrupto: el licenciado Argarave.

9

Granada. Archivo de la Real Chancillería

Caja 9125, s. f.

1577: PROBANZA DE PEDRO PEDRAZA

Don Felipe por la gracia de Dios rei de Castilla de León de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcias de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen conde de Flandes e de Tirol etc a vos Gaspar de ()rrecetor de la mia Audiencia y enbio de fee a vos Pedro Ganote Pedro de Yepes Domingo Muñiz Baptista Bravo Pedro de Pedraza mios receptores en ella que por nuestro mandado estais en la villa de Cañete.....

Dada en Granada a veinte y ocho dias del mes de henero de mill e quinientos setenta y siete años.

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 1 de Bautismos, f. 154 r.

1578: PARTIDA DE BAUTISMO DE GABRIEL BERMÚDEZ DE
PEDRAZA

En diez y seys dihas de febrero de mil quinientos y setenta y ocho años baptice a Gabriel fijo de Pedro de Pedraça y de su mujer Cathalina de Bermudez fueron compadres F. Carrero y su mujer Isabel. Sebastian de Quadros.

11

Granada. Archivo Histórico Diocesano

Leg. De sacerdote. s. f.

1596: EXPEDIENTE DE CORONA DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE
PEDRAZA

Francisco Bermudes

En la çiudad de Granada a seis dias del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años ante el lçdo. Almerique Antolines prouisor de este arçouispado se presentaron estos rrecaudos por el contenido y su md. los admitio para corona por estar (...).

El lçdo. Antolinez

Francisco Bermudez

Corona

/ En Granada a quatro dias del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años ante el lçdo. Almerique Antolinez prouisor deste arçouispado.

Francisco Bermudez Pedraça estudiante canonista en esta Vniversidad digo que yo me quiero ordenar de primera tonsura y para ello tengo neçesidad de aberiguar como soy hijo legitimo de Pedro de Pedraça receptor que fue en esta Real Audiencia y de doña Catalina de Bermudez y como soy nieto de Juan de Pedraça y Juana de Calbo mis abuelos paternos y de Francisco Bermudez y de Lucia de Ortega mis abuelos maternos y de

mi vida y costumbres suplico a V. m. mande se reciba para el dicho efeto y que sea admitido a las dichas ordenes y para ello etc.

Francisco Bermudez Pedraça

Por su md. visto mando que de la ynformacion que ofreçe y dada la uera y provara justicia y lo cometio Alonso Vazquez notario.

Rúbrica

/ [Al margen: Testigo]

En Granada a quatro dias del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años el dicho estudiante presento por testigo a Françisco Rrodrigues Cabeças çirujano y veçino desta çiudad a la parroquia del Sr. Santiago el qual despues de auer jurado y siendo preguntado a el tenor del juramento = dixo que conoçe a el dicho Françisco Bermudez Pedraça estudiante a el qual conoçe desde que naçio = y tanvien conoçio a Pedro de Pedraça rreçetor que fue desta Real Audiencia y conoçe a doña Catalina de Bermudes su muger padres del dicho estudiante a los quales conoçio casados haçiendo vida maridable como tales marido y muger, y vido que del dicho su matrimonio tuvieron por su hijo legitimo e natural entre otros hijos a el dicho estudiante y como tal lo an criado y crian llamandolo hijo y el a ellos padres = y tanuien conoçio a Juan de Pedraça padre del dicho Pedro de Pedraça y aguelo del dicho estudiante el qual supo este testigo que fue casado / legitimamente con Juana Calbo y ansi este testigo lo oyo deçir publicamente a muchos parientes de los suso dichos que vinieron y posaron en casa de este testigo y supo que de su matrimonio tuuieron y criaron por su hijo legitimo e natural entre otros hijos que tanuien conoçio este testigo, a el dicho Pedro de Pedraça padre del dicho estudiante y como tal su hijo legitimo vido que lo trataba y nonbraba llamandolo hijo y el a el padre = y tan vien conoçio a Francisco Bermudes y Luçia de Ortega su muger padres de la dicha doña Catalina de Bermudes y aguelos maternos del dicho estudiante a los quales este testigo conoçio casados haçiendo vida maridable como tales marido y muger y supo que del dicho su matrimonio tuuieron y proquearon por su hija legitima e natural a la dicha doña Catalina de Bermudes, madre del dicho estudiante y como tal vido que la criaban y nonbraban llamandola hija i ella a ellos padres / a todos los quales que a dicho y declarado a conoçido y conoçe este testigo los a tenido y tiene por cristianos viejos linpios de toda mala rraça de moros y judios y confesos y tales que nunca ha uisto ni sauido ni oido deçir que ellos ni sus pasados ayan sido presos ni penitenciados por el Santo Ofiço de la Inquisiçion antes este testigo a uisto que entre todas las personas que los an conoçido y conoçen como este testigo an sido auidos y tenidos por tales y este testigo vido que el dicho Francisco de Bermudes aguelo materno del dicho estudiante fue familiar del Santo Oficio de esta çiudad y si alguna cosa en

contrario desto vüiera auido este testigo lo vüiera sauido v oydo deçir por el mucho conoçimiento y trato que con los suso dichos de contino a tenido y este testigo a uisto quel dicho estudiante de contino a sido virtuoso honesto y recojido de buena uida y fama y buenas costunbres quitado de malos uicios y este testigo tiene por çierto que / que (*sic*) si se hordena lo haçe por su debuçion y ser de la Iglesia y no por evadirse de la juridiçion rreal y esto que a dicho y declarado es la uerdad publico y notorio so cargo de su juramento y es de hedad de quarenta años poco mas v menos y lo firmo

Françisco Rodriguez Cabezas Ante mi Alonso Vazquez notario

[Al margen: Testigo]

E luego en el dicho dia mes y año dicho para mas ynformaçion el dicho estudiante presento por testigo a Pedro de Palomares procurador en esta Rreal Audiencia y veçino a la parroquia de Sancta Escolastica el qual despues de auer jurado en forma de derecho y siendo preguntado a el tenor del juramento = dixo que conoçe a el dicho Françisco Bermudes estudiante a el qual conoce de çinco v seis años a esta parte en esta dicha çiudad y tan vien conoçe a = y tan vien conoçio a Pedro de Pedraça rreçetor que fue en esta / Rreal Audiencia y conoçe a doña Catalina de Bermudes su muger a los quales conoçio casados haçiendo vida maridable como tales marido y muger y de el dicho su matrimonio este testigo a sauido que an auido y proqueado por su hijo legitimo e natural a el dicho Françisco Bermudes estudiante y como tal a uisto que lo an criado y tratado llamandolo hijo y el a ellos padres = y tan vien conoçio a Francisco Bermudes padre de la dicha doña Catalina Bermudes y no conoçio a Luçia de Ortega su muger mas de que oyo deçir publicamente que auian sido casados segun horden de la Sancta Madre Yglesia y que de su matrimonio auian tenido por su hija legitima e natural a la dicha doña Catalina Bermudes madre del dicho estudiante y como tal este testigo vido que la trataba y nonbraba llamandola hija y ella a el padre = a todos los quales que a dicho y declarado a conoçido y cono- / çe este testigo los a tenido y tiene por cristianos viejos linpios de toda mala rraça de moros y judios y confesos y tales que nunca a uisto ni ssauido que ellos ni sus pasados ayan sido presos ni penitençiados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçion y nunca a uisto ni sauido cosa en contrario y si la vüiera auido lo vüiera ssauido por el conoçimiento y trato que con los suso dichos a tenido = y este testigo a uisto quel dicho estudiante de contino a sido virtuoso honesto y recogido, de buena uida y fama y no a visto cosa en contrario y tiene por çierto que si el dicho estudiante se hordena lo haçe de su voluntad y por ser de la Yglesia y no por evadirse de la juridiçion real y esto es la uerdad so cargo de su juramento y es de hedad de çinquenta y ocho años poco mas v menos y lo firman

Ante mi Alonso Vazquez notario

/ [Al margen: Testigo]

En Granada en el dicho dia el dicho estudiante para la dicha informaçion presento por testigo a Françisco Nuñez de Espinosa boticario y veçino desta çiudad a la parroquia de Santana el qual despues de auer jurado = dixo que conoçe a el dicho Françisco Bermudes Pedraça estudiante desde que naçio en esta dicha çiudad = y tanuien conoçio a Pedro de Pedraça rreçetor que fue en esta Rreal Audiencia y conoçe a doña Catalina de Bermudes su muger a los quales este testigo a conoçido casados y haçiendo vida maridable como tales marido y muger y de su matrimonio an auido y proqueado por su hijo ligitimo e natural a el dicho estudiante y como tal lo an criado y alimentado llamandolo hijo y el a ellos padres = y tanvien conoçio a Françisco Bermudes y Luçia de Ortega su muger padres de la dicha doña Catalina Bermudes a los quales a conoçido casados haçiendo vida maridable como tales marido y muger y de su matrimonio a sauido / que tuvieron y proquearon por su hija ligitima y natural a la dicha doña Catalina madre del dicho estudiante y como tal uido que la an criado y alimentado llamandola hija y ella a ellos padres y ansi este testigo lo a uisto ser y pasar = a todos los quales que a dicho y declarado a conoçido y conoçe este testigo los a tenido y tiene por cristianos uiejos linpios de toda mala rraça de moros y judios y confesos y tales que no a uisto ni sauido ni oydo deçir que ellos ni sus pasados ayan sido presos ni penitençiadados por el Santo Ofiçio de la Inquiçiion ni por otra justiçia antes de contino a uisto que a(n) sido auidos y tenidos por tales cristianos viejos como a dicho y si alguna cosa desto vuiera en contrario lo vuiera sauido por la entera notiçia que con los susodichos a tenido y tiene = y este testigo ha uisto quel dicho estudiante de contino a sido virtuoso honesto y recojido de buena uida y fama y buenas costunbres quitado / de malos uieços y este testigo tiene por çierto que si se hordena lo haçe por su debuçion y no por euadirse de la juridiçion rreal y esto es la uerdad so cargo de su juramento y es de hedad de çinquenta y seis años y lo firmo

Françisco Nuñez de Espinosa

Ante mi Alonso Vazquez notario

Por çierta informaçion que se presento en estos autos y aora la parte pide se le entregue original pareçe que en la billa de Fuente Enpudia a dies

y siete días del mes de mayo de mil quinientos y sesenta años ante Juan Baraona alcalde mayor de la dicha villa por don Atanasio Ayala de Rojas conde de Salvatierra señor de la dicha villa Pedro de Pedraça natural de la dicha villa para hefecto de examinarse de escriuano hiço pedimento diciendo era hijo legitimo de Juan de Pedraça y Juana de Calvo su muger cristiano biejo y se hiço informaçion dello ser hijo legitimo de los dichos sus padres y cristiano viejo sin macula ni raça de moros y judios confesos ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Inquisiçion y hijos e descendientes de tales cristianos biejos e della se bio con vn testimonio firmado y signado de Martin de la Vega escriuano de la dicha villa como della paresçe a que me refiero y en fee dello lo firmo en catorçe dias deste mes de henero de mil seisçientos y dies años (...) de la dicha villa Manuel de Castro

[Al margen: En Granada en dies y nueve dias de henero del dicho año se enttrego a doña Catalina Bermudez madre de Francisco Bermudez la informacion original que refiere este testimonio (...) Manuel de Castro veçinos de Granada y lo firmo (...) Manuel de Castro].

/ Doy fee y verdadero testimonio como en el libro de baptismo desta iglesia de señora Santa Ana ay un capitulo del tenor siguiente.

En diez y seis de março de setenta y seis baptize a Françisco hijo de Pedro de Pedraça y Catalina Bermudez su muger conpadres Alexo de Paz y doña Maria de Caraxal su muger testigos Ambrosio Maldonado y don Françisco de Paz. El liçenciado Valencia. Y para que conste di la presente firmada de mi nombre en Granada a seis dias de junio de noventa y seis años.

El maestro Alonso Baeça de Leon

Digo que me que audado me confirmo

/ Francisco Bermudez Pedraza, natural de esta ciudad, oye derechos y a cursado y cursa en la lecion de Bisperas que yo leo en esta Vniuersidad, es hombre virtuoso y bien compuesto y vno de los mejores estudiantes de todo su curso, y que sabe bien y con fundamento, y que mereçe que su señoria Ilustrisima le ordene y haga merçed, que tiene capacidad para muchas cosas, Granada y junio cinco de 1596 años.

Dr. Joan Checa

El licenciado Frias beneficiado del Señor San Pedro doy fee que de dos años a esta parte a uiuido en esta parrochia Francisco Bermudez de Pedraça y a estado en esta Yglesia munchas uezes y le e uisto con recogimiento y tratando de sus estudios y no e sauido cosa en contrario fecho a seys de junio 1596 años.

Ldo. Frias

/ Doña Catalina Bermudez biuda de Pedro de Pedraça, beçina desta çuidad, como madre de Françisco Bermudes de Pedraça mi hijo residente en corte de su magestad, digo quel dicho mi hijo, por el año de nobenta y seys, se ordeno de corona en este arçobispado, y preçedio çierta informaçion de su lygitimaçion y linpieça y conoçimiento de sus aguelos, y aora el dicho mi hijo esta opuesto a çiertas cosas y offiçios para los quales y la claridad de su linaje le conbiene la dicha ynformaçion suplica a vuestra merçed mande que della se me vn traslado en manera que haga fee para ynbialla al dicho mi hijo, asi de la informaçion que en esta çibdad se hiço como de lo que se presento y pido justiçia.

Doña Catalina Bermudez

Desele vn traslado como lo pide en quatro de enero de mill y seisçientos diez años.

12

Granada. Archivo de Protocolos

Sig. 340. ff. 157r-168r.

1599: CARTA DE VENTA DEL LICENCIADO BERMÚDEZ DE PEDRAZA A DOÑA MARÍA DE LA CUEVA

Sepan quantos esta carta de venta bieren como yo el licenciado Francisco Bermudez de Pedraça como mayor que soy de veinte y dos años y menor de veinte y çinco y que declaro no tener tutor ni curador que administre mi persona y bienes y como legatario que soy de Francisco de Bermudez mi tio difunto y por mi y en nombre de mis herederos e sucesores presentes y por venir y por los que de my o dellos oviere causa titulo voz e raçon en qualquier manera digo que por quanto Gaspar de Vermudez my tio compro unas cassas en esta dicha ciudad, en la collaçion de señora Santa Ana linde por la una parte con cassas de Alonso

Castellano y con casas de doña Francisca Jara lindes y tras calle que sube de la calle real que descende della e las quales dichas cassas eran de Francisco de Bermudez mi aguelo padre de doña Catalina de Vermudez mi madre y al tiempo y quando el dicho Gaspar de Vermudez compro las dichas casas de todos los herederos del dicho mi aguelo a mi como alegatario del dicho Francisco de Vermudez my tio me pertenecyo e ube de auer ochenta ducados por los quales el dicho Gaspar de Vermudez my tio impusso censo sobre las dichas cassas a rraçon de a catorce mill maravedis el millar conforme a la prematica de Su Magestad que salen cada un año dos mill y çiento y quarenta y tres maravedis de censo abierto como mas largamente se contiene en la escriptura princypal de la dicha venta e ympusicyon de censo que passo en my fauor y de otros terceros en esta ciudad de Granada en diez y nueue dias del mes de Noviembre del año pasado de mill y quinientos e ochenta y ocho años y por ante Rodrigo Alvarez escriuano publico desta ciudad a que me rrefiero el que dicho censo paga agora Antonio Lopez del Castillo por escriptura que dicho Gaspar de Vermudez otorgo en su fauor de las dichas cassas por avellas comprado de el dicho Antonyo Lopez del Castillo con la carga del dicho censo que passo ante Luis de Guadalajara escriuano publico en Granada a primero de setiembre de noventa e un años en la que rreconoçio por señor del dicho censo a el dicho licenciado Francisco de Vermudez de Pedraça y agora yo estoy convenido y concertado de vender el dicho censo de los dichos treinta mill maravedis de el prinçipal desuso declarado a doña Maria de la Queba rrelijiosa() de esta ciudad por el dicho preçio de los dichos treinta mill maravedis y me a pedido le otorgue la presente y lo quiero hacer asi por tanto por my y en nombre de los dichos mis herederos otorgo y conozco por esta pressente carta que bendo por juro de heredad para agora e para siempre xamas el dicho censo de susso declarado con todas sus entradas y salidas usos e costumbres derechos e seruidumbres cuantas a y aver deuen y les perteneçen ansi de ffecho como de derecho e por el dicho precio de los dichos treinta mill maravedis de los quales me doy por contento pagado y entregado en toda mi boluntad por que los rreçibo en reales de contado que lo mostraron en presencia del escriuano publico e testigos yuso escriptos de la qual paga y entrega yo el presente escriuano doy fe que se hiço en my presençia y de los testigos desta carta y declaro ser el justo preçio el valor de el dicho censo los dichos treinta mill maravedis pero si mas vale o valer puede agora o en algun tiempo de la tal demasia y mas valer en poca o en mucha cantidad que sea de todo ello le hago graçia y donacyon buena pura e perfeta e ynrrrevocable que el derecho llama entre viuos çerca de lo qual rrenunçio las leyes del ordenamiento

rreal fechas en las cortes de Alcala de Henares que hablan en rraçon de las cossas que sse uenden o compran por mas o por menos de la mitad de el justo preçio como en ellas sse contiene y los quatro ducados en ella declarados que tenia para pedir rredencion desta scriptura o su() al uerdadero preçio y desde oy dia questa carta es fecha e otorgada en adelante para siempre xamas me desisto y aparto de cualquier derecho y accion titulo voz e rrecurso que auia e tenia a el dicho censo y todo ello lo cedo renunçio e traspasso en la dicha compradora y en quien por ella sea parte y le doy poder cumplido quan vastante de derecho en tal casso se rrequiere para que por su propia autoridad o judicialmente o como quisiere pueda entrar tomar y aprehender la tenençia e posesion de el dicho censo y de los vienes sobre que ansi esta ympuesto y en el entre tanto que la toma yo en su nombre me constituyo por su ynquilino tenedor y posehedor e real vendedor me obligo a la eviçion seguridad y saneamiento del dicho censo de qualquier pleito o deuate o diferençia quen rraçon dello se le siguiere e recreçiere y a que dentro del terçero dia de como por su parte fuere rrequerido tomare la voz y defenssa desta escriptura o pleitos y los seguire e fenecere a mi propia costa e mision hasta le dejar libre y paçificamente con el dicho censo y si sanear no se lo pudiere o no quisiere le voluere e restituire los dichos treinta mill marauedis con mas todas las costas daños e yntereses que çerca dello se le siguieren e recreçieren sobre todo lo qual a de ser vastante prueua y aueriguaçion el juramento de la dicha doña Maria de la Queva o de a quien por ella sea parte con el que y esta escriptura a de traer y traiga aparejada ejecucion y apremyo con efeto sin otra prueua ny aberiguaçion alguna avnque de derecho se deua hazer el qual dicho censo a de ser y pertenece a la dicha doña Maria de la Queva para desde primero dia del mes de março primero benidero deste presente año de quinientos e noventa e nueue y estando pressente a lo que dicho es yo doña Catalina de Vermudez mujer que soy de Juan Fajardo de Malara vecina de esta ciudad de Granada a la collaçion de San Pedro y San Pablo en virtud del poder y licençia que tengo de el dicho Juan Fajardo de Malara mi marido que su tenor del dicho poder es este que se sigue

Aqui el poder

y usando de el dicho poder yo la dicha doña Catalina de Vermudez auiendo oydo y entendido esta escriptura de venta me obligo como fiadora que desde luego me constituyo de el dicho licenciado Francisco Vermudez de Pedraça my hijo y prinçipal pagadora y sin que contra el dicho prinçipal ni sus bienes precedan ni se haga escursion ny otra dilijencia alguna e juntamente y de mancomun con el me obligo yo la susodicha a la eviçion

seguridad y saneamiento de el dicho censo segun y de la forma y manera quel dicho licenciado Francisco de Bermudez mi hijo esta obligado()lo ssuso dicho rrepare tanto por juicio como si aqui de nuevo fuera tornado a repetir y espressar y para ello me obligo juntamente y de mancomun con el dicho my hijo rrenunçiendo las leyes de la mancomunidad division y escusion como en ellas se contiene a pagar y ocupen todo lo contenido en esta scriptura de venta y a ello quiero ser apremyada y executada por todo rigor de derecho e para lo cumplir ambos a dos prencipal y fiador debajo de la dicha mancomunidad obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer y damos y otorgamos entero poder cumplido a todas y qualesquier jueces y justicyas del rey nuestro señor de qualquier fuero e juridicion que sea para que a el cumplimiento e pago de lo que dicho es nos compelan y apremien como de sentençya passada en cosa juzgada y por nos consentida sobre que rrenuncyamos todas y cualesquier leyes fueros y derechos que sean en nuestro favor y la general e yo el dicho licenciado Francisco de Bermudez por ser menor de veynte y çinco años y mayor de veynte y dos juro por Dios y por Santa Maria y en una señal de cruz que hize con mi mano derecha de no intervenir contra esta scriptura por rraçon de mi menor hedad ni pedire beneficio de restitucion en yn tegrum a quien de derecho me lo pueda y deua conceder y casso que sin pedillo me sea concedido de no vssare ni me aprouechare sopena de caer en casso de menos valer y tantas quantas veces me sea concedido tantas lo renuncyare mas e yo la dicha doña Catalina de Bermudez rrenunçio las leyes de los emperadores Justiniano y Beliano y la nueva costitucion y leyes de toro y de partida y todas las demas que son en fauor y ayuda de las mujeres de el efeto de las quales fui auisada por el presente scriuano y como dellas sauido tales rrenuncio e juro por Dios e por Santa Maria e por esta sseñal de cruz que hize con mi mano derecha de no yntervenir contra esta scriptura por raçon de my dote ni arras ni bienes parafernales ni ereditarios ni mitad de multiplicados ni pedire ausolucyon ni rrelajacyon deste juramento a nuestro Muy Santo Padre ni a otro juez ni prelado que de derecho me lo pueda y deua conceder y casso que sin pedillo me sea conçedido del no usare ni me aprouechare sopena de perjurio e ynfama y de caer en casso de menos valer y tantas quantas veces me sea concedido otras tantas lo renuncyo y mientras entre tanto de lo qual otorgamos la presente antel escriuano publico e testigos yuso escriptos en cuyo registro lo firmamos de nuestros nombres que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de Granada a diez y seis dias del mes de febrero de mill y quinyentos e noventa e nueue años siendo testigo el licenciado Luis de la Queva y Baltasar de los Rreyes que ambos a dos con juramento declararon

conocer a los otorgantes y ser los contenidos en tal margen como que se an
nombrado y Alonso Diaz vecinos de Granada

Doña Catalina Bermudez Francisco Bermudez de Pedraça

Ante my Juan de Encalada

scriuano

13

Madrid. Archivo Histórico de Protocolos

T.24847, ff. 244 r-244v

1615: CARTA DE PODER OTORGADA POR FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA, ABOGADO, A FAVOR DE JERÓNIMO DE PRADO

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado Francisco Vermudez de Pedraza abogado residente en esta corte otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido y bastante qual de derecho en tal casso se rrequiere a Geronimo de Prado vecino de la ciudad de Granada especialmente para que en mi nombre y como yo mismo representando mi persona pueda vender y venda docientos ducados que yo tengo de parte en vn censo de quatroçientos ducados de principal a rraçon de catorce mill el millar que esta ympuesto sobre vn oficio de rreceptor de la Real Chancilleria de la dicha ciudad que al presente tiene Antonio de Hierro rreceptor della y en raçon de lo susodicho pueda concertarse con qualesquier personas en el tiempo precio y plaços-recomiendo lo de fiado-, y con las condiçiones que le pareciere otorgando como yo mismo las escripturas contratos bentas y las demas que sean nescesarias con las fianças clausulas condiçiones renunciaciones de leyes fuero real poderío de justicias e todas las demas que le fueren pedidas para su validacion y de todo ello/o la parte que cobrare pueda dar sus cartas de pago desto y finiquito con cesion de mis derechos y açiones a los que pagasen por otros e no pareziendo la paga por ante escribano que della de fee pueda renunciar que yo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia para el pago y las del dolo y engaño e todas las demas de este casso como en ellas se contiene las quales sean bastantes y baledera como si yo las otorgase y a

todo fuera presente y siendo necesario pueda parecer en juicio ante qualesquier justicia de Su Magestad y hacer los pedimentos de dichas ventas y remates de bienes tomar posesion dellos y todos los otros avtos y diligencias judiciales y estrajudicial que convenga con libre y general administracion hasta que lo suso dicho tenga cumplido efecto y me obligue a que estare y pasare por todo lo suso dicho y cada cossa e parte della que yo desde agora para entonces estare e pasare por todo lo que en lo contenido deste dicho poder fuere fecho con presta obligacion que hago de mi persona y vienes havidos y por haver con facultad de enjuiciar jurar y sustituyr y sealo hacer por firme doy poder cumplido a todas las justicias de su magestad de qualquier partes que sean que a lo suso dicho me apremien como por sentencia pasada en cossa juzgada y renuncio las leyes fueros y derechos de my favor y las que le de () en firmeza y le otorgue asi antel publico escribano e testigo en la dicha villa de Madrid a nueue dias del mes de noviembre de mill e seiscientos y quince años siendo testigos a lo que dicho es don Gaspar de Contreras y Domingo Garcia y Alonso de Figueroa estantes en esta corte y el dicho otorgante que yo el escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nombre en el registro() siendo otorgado con libre y general admynistracion= y () escribano dicho poder

El licenciado Vermudez de Pedraza Paso ante my Pedro de Torres
Escribano publico de esta Corte

14

Madrid. Archivo Histórico de Protocolos

T. 2860, ff. 405 r-405 v.

1616: CARTA DE PAGO OTORGADA POR FRANCISCO HERRANZ,
A FAVOR DE FRANCISCO DE LA CARRERA.

En la villa de Madrid a treinta dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y diez y seis años ante mi el escribano e testigo parecio presente Francisco Herranz vecino de() estante en esta corte a quien yo doy fe conozco y confesso haver rrecivido del padre fray Francisco de la Carrera de la horden de San Geronimo administrador () que al

presente esta en esta corte quatro mill reales a cuenta de mill y treçentas reçmas de papel que le ha vendido para la ympresion de las bullas de la santa cruzada expedicion del año que viene de myll y seiscientos y diez y siete de los quales tiene rrecividas para las dichas mill e treçentas reçmas siete mill reales por que los tres myll dellos los a rrecivido de ahora y de los dichos quatro mil reales que aora recibio los dio por entregado pagados y satisfecho a todo su voluntad e por en el rrecibo de préstamo para esto rrenuncio la excepcion de la non numerata pecunia para el pago y las demas qual de este casso como en ellas se contiene y se obligo que serán bien pagados y no vueltos a pedir so pena de su devolver con el doble y asta con su persona y bienes que para ello obligo y de los dichos quatro myll reales otorgo a favor del dicho padre fray Francisco de la Carrera como tal administrador de () ante my el dicho escribano siendo presente por testigo el licenciado Vermudez de Pedraza abogado y () es permitir y () garantía estantes en esta corte y por que el dicho otorgante dijo no saber escribir su testigo lo firmo de su mano

Por testigo El licenciado Vermudez de Pedraza

Passo ante my

Pedro de Torres

Escribano publico de esta corte

15

Granada. Archivo Abadía del Sacromonte

Leg.VII. Parte 2ª. f. 23

1618: CARTA DE BERMÚDEZ DE PEDRAZA AL ARZOBISPO PEDRO DE CASTRO

Y recibi una de Vuestra Señoria Ilustrisima de 19 del pasado y con ella me halle muy favorecido y alegre lo uno por la merced que con ella me hace, y lo otro por saber de la salud de Vuestra Señoria Ilustrisima a quien Nuestro Señor la de muchos años para maestro de prelados.

Aun no e visto los papeles que Vuestra Señoria Ilustrisima me manda ver, y holgare mucho de verlos, por que deseo sumamente servir a Vuestra Señoria Ilustrisima y aquel sacro santo monte de quien soy intimo deboto.

La junta de prelados para el misterio santo de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora ceso con tres sesiones y la resolución dellas fue que al señor obispo de Cuenca se le dio comision para que conforme a lo resuelto en ellas hiciese la consulta a S.M, para este efeto se quedo aquí, y la esta haciendo, si pudiere aver alguna copia della la remitire a Vuestra Señoria Ilustrisima.

El doctor Bavia me a escrito que la causa de aver escrito tan remisamente las cosas del santo monte no fue falta de fe, sino temor de los emulos no enconarlos contra si, y que se holgaría que yo le realizase y assi suplico a Vuestra Señoria Ilustrisima me haga merced de remitirme los papeles, o discursos si algunos ay cerca de las dificultades que se an opuesto, o, de lo que se trabajo quando Vuestra Señoria Ilustrisima estuvo en esta corte, en la junta que en esta se hizo porque Granada a gustado de que se vuelba a estampar el libro que yo hice y espero muy presto que me lo buelban con lo adicionado que yo les enbie.

Tambien suplico a Vuestra Señoria Ilustrisima que si se ofreciese alguna cosa que dar a un letrado cansado de trabajar y estudiar agnaciones y quiere retirarse a descansar y trabajar en cosas mas proximas al servicio de Dios, y de su iglesia se acuerde de mi, pues tengo estado y ordenes menores de manos de Vuestra Señoria Ilustrisima y espero recibir della las mayores. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria Ilustrisima como yo su menor criado deseo. Madrid. 2 de Enero 1618

El licenciado Vermudez de Pedraza

16

Granada. Archivo Abadía del Sacromonte

Leg. VII.Parte 2ª. f. 215

1618: CARTA DE ANTONIO DE ARÓSTEGUI AL ARZOBISPO PEDRO DE CASTRO

Muy gran merced he recibido con la carta de V. S. I. de 13 del passado y estimado como es razon lo que se sirue de dezirme en ella aproposito del negoçio de que trata y este çierto V. S. I. que assi en el como en lo demas que se offreçiere de su seruiçio me empleare siempre con la buena voluntad y veras que es razon desseando muchas ocasiones en que mostrarlo y quedo muy contento de que V. S. I. este con entera salud Dios la lleue muy adelante y guarde a V. S. I. largos años. De Madrid a 20 de Março 1618.

Asseguro a V. S. I. que le merezco toda la merced que me haze y que en lo que pudiere seruir a V. S. I. procurare cumplir con mi obligacion.

Antonio de Aroztegui

17

Madrid. Archivo Histórico de protocolos

T. 2861, f. 327r.

1620: PODER OTORGADO POR FRANCISCO BERMÚDEZ DE
PEDRAZA, A FAVOR DE MARIANA DE ROUCO Y FRANCISCO DE
URBIETA

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado Francisco Vermudez de Pedraza abogado en esta corte otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido y bastante como le tengo y de derecho en tal caso se requiere a la señora doña Mariana de Rouco y Salinas y a Francisco de Urvieta vecinos de la villa de San Sebastian y a cada uno ynsolidum especialmente para que por mi y en mi nombre e para mi puedan pedir demandar cobrar e rrecibir judicial y extrajudicialmente de Miguel de (...) mayordomo tesorero de la dicha villa y de otra qualesquiera personas que lo aya de pagar a saber veynte mill maravedís de dos años de salario que se me deve de abogado de la dicha villa que se cumplieron por el mes de enero del año pasado de mill e seiscientos diez y nueve.

E para que todo lo que recibiere y cobrare de cartas de pago y finiquito, lastos, y poderes en causa propia, a los que pagaron como fiadores de otros, o en otra qualquier manera, y les ceder mis derechos y acciones, y si la paga no pareciere de presente, pueda renunciar y renuncie en mi nombre las leyes de la non numerata pecunia, entrega, prueba, y paga, y las demás del caso, como en ellas, y en cada vna dellas se contiene, y valgan, y sean firmes, bastantes, y valederas como si si yo las recibiesse, y las diesse, y otorgasse, y a todo presente fuesse, y lo pueda pedir ante qualesquier justicias eclesiasticas o seglares de qualquier fuero, y jurisdiccion que sean, y ante qualesquier dellos, hazer todos y qualesquier pedimentos, requerimientos, protestos, citaciones, demandas, assentamientos, oposiciones, acusaciones, execuciones, juramentos, y trances, remates, embargos, secrestos, ventas de bienes, prisiones, venciones, y tomar possession de bienes, y hazer remates, y cessiones dellos, y hazer

recusaciones de juezes, y escriuanos, y jurarlas, y dar fianças, y presentar testigos, escrituras, y prouanças, y ver presentar lo contrario, y pedir términos, y hazer en mi anima qualesquier juramentos, y hazer embargos, secrestos, apelaciones, y suplicaciones, y todos los otros autos y diligencias judiciales, y extrajudiciales que se requieran, hasta que sea pagado de todo lo susodicho y todo lo que yo haría presente siendo, aunque aqui no vaya expresado, y de derecho se requiera mi presencia, o mas especial poder, que quan cumplido le tengole doy, con todas sus incidencias y dependencias, con libre y general administracion. Y me obligo que cumplire este poder, y las cartas de pago, y todo lo otro que por virtud del fuere fecho, y no yre contra ello so obligacion que hago de mi persona y bienes, y le relieuo en forma de derecho. Y por mas firmeza, lo otorgue ante el escriuano publico, y testigos yuso escritos. Que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Madrid a siete días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte años. Estando presentes por testigos Geronimo de Torres y Joan Gonzalez y Cesar Liñan estantes en esta corte y el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco.

El licenciado Vermudez de Pedraza Paso ante mi Pedro de Torres
Escribano publico de esta Corte

18

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro II de defunciones. f. 137v

1621: PARTIDA DE ENTIERRO DE DOÑA CATALINA BERMÚDEZ

[1621] [abril]

+ de capa y dos velas y sepultura propia de doña Catalina Bermudez.

19

Granada. Archivo Abadía del Sacromonte

Leg. VII. Parte 2ª. F. 293

1621: CARTA DE ANTONIO DE ARÓSTEGUI AL ARZOBISPO DON
PEDRO DE CASTRO

Con la carta de Vuestra Señoria Ilustrisima de 4 de este he recibido mucha merced y a don Juan de Torres he dicho lo que se me ofrece en el negocio de que trata acerca de los libros Vuestra Señoria Ilustrisima apunta y el gusto que tendre siempre de servir a Vuestra Señoria Ilustrisima assi en esto en que tanto () su gran zelo al servicio de Dios como en lo demas Vuestra Señoria Ilustrisima quisiere emplearme asegurando a Vuestra Señoria Ilustrisima que en todo procurare mostrar quan aficionado servidor le soy por tantas causas y quanto le merezco la merced que me hace , Dios guarde a Vuestra Señoria Ilustrisima como desseo De Madrid a 7 de Mayo 1621

Antonio de Aroztegui

20

Versailles. Bibliothèque municipale

Notes de M. Morel Fatio (Ms morel Fatio 93)

1621: CARTA DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA

A la merced que V. M. me hizo con la carta de Su Alteza que Dios guarde muchos años estoy tan reconocido que deseo sumamente ocasiones en que mostrarme agradecido a Su Alteza de la honrra que en ella me haçe y a V. M. del cuidado en solicitarla, aunque el Sr don Fernando no a obrado en las ocasiones que avido no se si espera sobre carta o que yo haga todas las caravanas de pretendiente y las hubiera excusado si el consejo de Italia no obiera consumido una plaza de Napoles en que vine consultado por el Señor Cardenal Zapata y porque pienso que continuara la consulta suplico a V.M. continúe tambien el hacerme merced suplicando a Su Alteza me de carta para el conde de Venavente honrrandome como a criado suyo pues cuando esta escribo, sirvo a Su Alteza escribiendo en derecho contra los padres de la Compañia, en que espero ver victoriosa la raçon y vençida su proterma.

El libro del secretario del Rey que remiti a V. M. por mano de señor Luis de Alarcon tengo añadido otro tanto mas y para estampar la segunda vez y remitirlo a V. M. para que le honrrre y censure.

Guarde Dios a V. M. como puede y yo deseo. Madrid 31 de Mayo 1621

El licenciado Vermudez de Pedraza

Sevilla. Archivo General de Indias

Leg. Santa Fe, 2, N.283

1623: CONSULTA OIDOR DE SANTA FE

Consejo de Indias

13 de Julio 1623

Sobre la provision de una plaza de oydor que esta baca en la Audiencia de Santa Fee del nuevo Reyno de Granada

Nombro al licenciado don Juan de Balcarçel y Soto

Señor

En la Audiencia Real que reside en la ciudad de Santa Fee del nuevo Reyno de Granada a bacado vna plaça de oydor por promoçion del liçenciado Pedro de Arevalo Sedeño a plaza de fiscal de la Audiencia de Mexico, tiene de salario 800000 maravedis y las personas que al consejo a pareçido proponer a VM para ella son,

(...)

El liçenciado don Diego de Cardenas

Al doctor Miguel de Menaca

El liçenciado Vermudez de Pedraça

El liçenciado Andres Pardo de Lago

El doctor don Geronimo Palomeque

(...)

El liçenciado Bermudez de Pedraça a doçe años que es abogado de los Consejos de V. M. para cuyo efeto fue exsaminado a conpuesto quatro libros vno de las antiguedades de Granada su patria otro del Arte para estudiar derechos y otro la expossicion a los doçe libros del codigo y el vltimo yntitulado el secretario del Rey, mostrando en todos su yngenio y buenas letras

De los nonbrados v otros eligera V. M para esta plaça al que fuere servido en Madrid a 13 de Jullio 1623

22

Sevilla. Archivo General de Indias

Leg. Guatemala, 1

1624: CONSULTA OIDOR DE GUATEMALA

Consejo de Indias

A 18 de março 1624

Proponense personas para una plaça de oydor de la Audiencia Real de Guatemala =

Nombro al licenciado don Juan Camacho

Señor

En la Audiencia Real de la ciudad de Santiago de Guathemala esta baca una plaça de oydor por muerte del doctor Pedro Sanchez de Araque tiene de salario setezientas y çinquenta mill maravedis, y habiendo mirado el Consejo en personas para ella propone a V.M las que an parecido a proposito.

El licenciado Bermudez de Pedraza, que a 12 años es abogado en esta Corte con muy buena opinion y nombre, y en las ocasiones de bacantes de plazas del Consejo de Santa Clara del Reyno de Napoles le a enuiado propuesto el virrey dos veces por sugeto aproposito para ellas y el de Italia le a aprobado en consultas que hizo al Rey Nuestro Señor que sea en gloria en las ocasiones que se ofrecieron, y refiere es viznieto de Pedro Bermudez que siruio de jinete a los señores Reyes Catolicos en la conquista del Reyno de Granada y que su aguelo fue capitan de caballos en la Reuelion del =

De los propuestos v de otros nombrara V. M al que mas fuere servido. En Madrid a 18 de Março de 1624

23

Sevilla. Archivo General de Indias

Leg. Indiferente, 755

1625: CONSULTA CRONISTA DE INDIAS

Señor

Por muerte de Antonio de Herrera a bacado el officio de cronista mayor de las Yndias que tiene çiento y cinquenta mill maravedis de salario con los quales y lo que se le da para casa de aposento y las propinas llegara a casi setecientos ducados el caudal desta ocupaçion como quiera que a los que la an tenido se les a ydo haciendo mercedes conforme a lo que abran traaujado y mereçido y abiendose mirado en persona de la suficiencia y partes neçesarias para proseguir la ystoria con la verdad inteligencia y preçision que requiere su ynportançia a parecido al Consejo proponer a V. M.

(...)

El licenciado Vermudez de Pedraza agente mayor de Su Magestad y abogado en sus Reales Consejos a escrito quatro libros

- Uno, la antigüedad de Granada por orden de la dicha ciudad
- Otro el secretario del Rey
- Otro el arte para estudiar derechos,
- Otro la explicaciona los doce libros del emperador Justiniano

24

Madrid. Archivo Histórico de Protocolos

T. 5895, f. 136 r – 136 v

1626: PODER OTORGADO POR EL LICENCIADO BERMÚDEZ DE
PEDRAZA, ABOGADO EN LOS REALES CONSEJOS, A FAVOR DE
JUAN DE LA GUERRA

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado Bermudez de Pedraça agente mayor de Su Magestad y abogado en sus Reales Consejos otorgo por esta carta que doy todo mi poder cumplido y bastante como de derecho se requiere y es necesario a Joan de la Guerra residente en la villa de Biluao especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo pueda pedir y demandar y recibir aver y cobrar judicial o estrajudicialmente del señorío de Bizcaya y de la persona o personas en cuyo poder estubiere la cantidad que seran declarada y vean con derecho pueda y deva es a saber quarenta mill maravedis que los diputados del dicho señorío me pagan por raçon de un asiento y salario de abogado suyo en esta Corte de todo el tiempo que le e tenido y usado y del recibo de la dicha cantidad otorgue su carta o cartas de pago finiquito por raçon de todo el dicho tiempo y si la entrega no fuere ante escribano que dello de fee se pueda dar por entregado dello y en mi nombre renunciar la escepcion de la ynumerata pecunia leyes de la entrega prueba y pagar y las demas deste caso como en ellas se contiene y me pueda despedir y despida del dicho salario que yo desde luego me doy por despedido sin que sea necesario otro poder ni recado alguno y si sobre la cobranza de los dichos quarenta mill maravedis fuere necesario pareszer en juicio lo haga y sobre ello los autos y diligencias que sean necesarios y combengan asta que aya efecto la dicha cobranza para lo qual y lo que dependiese le doy poder cumplido y para que lo alze por firme obligo mis bienes y lo otorgue ansy ante el escribano y testigo en la villa de Madrid a ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos veintiseis años siendo testigos Diego de Sanchez Pedro y Francisco Alvarez y Jusepe Barrado vecinos desta villa y el dicho otorgante que doy fe conozco lo firmo: testigo no puede

El licenciado Vermudez de Pedraza

Paso ante my Francisco Diaz

Escribano

25

Valladolid. Archivo General de Simancas

Patronato Eclesiástico. Leg. 112

1628: SOLICITUD PARA ORDENARSE SACERDOTE

En Madrid a seis de noviembre de 1628. El licenciado Bermudez de Pedraza. Presentado a una canongia de Granada.

Suplica se le de licencia para que dentro de un año pueda ordenarse de sacerdote, por no lo estar sino de grados.

Señor

El licenciado Francisco Vermudez de Pedraza avogado en los consejos de V.M. y agente mayor y fiscal del real donativo y dice que V.M. le hizo merced de presentarle para un canonicato de la Santa Iglesia de Granada. Y porque al presente no tiene mas orden que corona y cuatro grados y a menester por lo menos un año para ordenarse de sacerdote.

Suplica a V.M. mande darle su real cedula para que el Arzobispo de la dicha ciudad admita la dicha presentacion y le de colacion sin embargo de que no sea sacerdote y pueda gozar los frutos de la dicha prebenda ordenandose de sacerdote dentro de un año de la presentacion della.

26

Madrid. Archivo Histórico de Protocolos

T.2352, f. 244r-244v

1628: PODER OTORGADO POR FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA, CANONIGO ELECTO DE LA IGLESIA DE GRANADA, A FAVOR DEL DOCTOR AVENDAÑO Y PEDRO BLASCO

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de noviembre de mill y seiscientos veinte y ocho ante my Diego Ruiz de Tapia escribano de Su Magestad y del numero desta villa de Madrid y su tierra notario apostolico y real descrito en el archivo de la curia romana y testigo ynfrascripto parecio el señor licenciado Francisco Vermudez de Pedraça canonigo electo de la Santa Yglesia de Granada y dijo que en aquellos mexores modo via y forma que podia y avia lugar de derecho da y otorga todo su poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere al señor doctor

Abendaño canonigo de la Santa Yglesia y al licenciado Pedro Blasco comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion de la dicha ciudad y a cada uno ynsolidum especial y expresamente para que en nombre del dicho otorgante y representando su propia persona comparezcan ante el excelentissimo señor cardenal Spinola arçobispo de Granada o su provisor y ante quien y con derecho puedan y devan y presenten la çedula real de presentacion que Su Magestad a hecho en el dicho señor otorgante para el dicho canonicato de la dicha Santa Yglesia de Granada en lugar del señor doctor Azpeleta por asenço a la dignidad de maestrescuela de la dicha Santa Yglesia y pidan se obedezca y cumpla y en su cumplimiento se nombren comisarios para las pruebas de la limpieça del dicho señor otorgante y de lo demas que se an de hazer conforme a la dicha cedula real y hechas las dichas pruebas pidan se le de colacion canonica de la dicha canonxia y la posesion della y para que la puedan tomar y aprehender en el coro y cavildos y en los demas empleos que convengan y acerca de la dicha provision y aprehension della y de lo demas referido e asta que tenga efeto hagan todos y quales y cuantos y de obligado juramentos y profesion de la fee y lo demas que convenga que para todo lo susodicho y lo a ello an () y dependiente les dio este poder con libre y general administracion y para pedirlo por desta forma y rezivirlo y asi lo otorgo y firmo el dicho señor otorgante que yo el escribano y notario doy fee que conozco siendo testigo Francisco Suarez Juan Fernandez Muñoz y () vecino y estantes en esta villa

El licenciado Vermudez de Pedraza

En testimonio [signo] de verdad

Diego Ruiz de Tapia

gratis

27

Granada. Archivo Capitular de la Catedral

Leg.508. pieza 41

1628: EXPEDIENTE DE GENEALOGIA Y LIMPIEZA DE SANGRE
DEL LICENCIADO FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA

Ilustrisimo y Reverendisimo Señor

El licenciado Francisco Vermudez de Pedraza avogado en los Reales Consejos de Su Magestad y su agente mayor y fiscal en la cobranza de su real donativo, electo canonigo de la Santa Iglesia desta ciudad presento ante vuestra señoria ilustrisima con el juramento necesario la cedula real de presentacion que hace Su Magestad en mi para el dicho canonicato y para que vuestra señoria ilustrisima cumpla con la forma della declaro que yo naci en esta ciudad, y recibí el sacro santo bautismo en la parrochia de Señora Santa Ana y fueron mis padres legitimos Pedro de Pedraza hijo de Joan de Pedraza, y Joana Calvo su muger legitima vecinos de la villa de Ampudia en Castilla la Vieja, y doña Catalina de Vermudez hija de Francisco de Vermudez y Avila, y Lucia de Ortega su legitima muger vezinos de la dicha ciudad de Granada y familiar del Santo Oficio della

Pido y suplico a vuestra señoria ilustrisima mande que se de a los informantes comision en forma, para hacer informacion de la dicha su ascendencia y limpieza de sus padres para lo qual () pido justicia

El licenciado Vermudez de Pedraza

Ynformacyon fecha por my el licenciado Alonso Campos Campoy racionero en la Sancta Yglesia de Granada en cumplimiento de la comision dada por el Ilustrisimo y Reverendisimo Cardenal Arçobispo my señor sobre la genealogia legitimidad y limpieça del licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y de su madre y abuelos maternos vecinos de Granada –va escrita en beynte y siete folios con el ynforme-27f

Secretario De la Comision

El licenciado Miguel Joan de Vimbodi

Don Agustin Spinola por la misericordia divina diacono cardenal de la Sancta Iglesia de Roma de S. Cosme y S. Damian Arçobispo de Granada del Consejo de Su Magestad () Por quanto el licenciado Francisco Bermudez de Pedraça clerigo de menores ordenes abogado en los Reales Consejos del Rey Nuestro Señor nos a hecho relacion por una peticion que ante nos presento que S.M le ha hecho merced de la canongia vaca en

nuestra Sancta Iglesia de Granada por promocyon del doctor don Gabriel de Espeleta y Agreda su ultimo poseedor a la maestreescuela de dicha Sancta Iglesia y que para la collacion della es necesario se preceda averiguacion de su genealogia legitimidad y limpieça segun todo consta por la cedula real de presentacion a favor del dicho licenciado Bermudez de Pedraça despachada en Madrid a diez y siete del presente mes de Noviembre, de que hizo presentación ante nos. Por tanto confiando de la cristiandad rectitud e inteligencia del licenciado Alonso Campos de Campoy racionero de la Sancta Iglesia de Granada nuestro cruzero por tenor de los ()le damos comission en forma quanto de derecho se requiere y es menester para que en esta ciudad de Granada donde es natural dicho licenciado Bermudez de Pedraça y lo fueron su madre y abuelos maternos, y en otra qualquiera parte si fuere menester haga la dicha averiguacion ante escrivano legal, llamando los testigos que le pareciere conbenir que sean cristianos viejos y de buena fama y desinteresados examinandolos ex officio y sin presentacion de parte y con secreto y juramento haziendoles las preguntas y repreguntas necessarias al tenor del interrogatorio siguiente firmado del licenciado Miguel Juan de Vimbodi nuestro secretario y fecha la dicha informacion cerrada y sellada en manera que haga fe la entregue al dicho nuestro secretario para que visto lo que por ella resultare se provea lo que conbenga. Dado en Granada ultimo de Noviembre de mil seiscientos veinte y ocho años

El Cardenal

Por mandado del Ilustrisimo y Reverendisimo

Cardenal Arzobispo mi señor

Licenciado Miguel Juan de Vimbodi secretario

Comission al racionero Campos para las informaciones del canonigo
Bermudez de Pedraza

Interrogatorio

Sobre la persona del licenciado Francisco Bermudez de Pedraza y su genealogia legitimidad y limpieza

1- Primeramente si conoce al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça desta ciudad de Granada diga la informacion que tenga y si conocieron o conocen a Pedro de Pedraza natural de la villa de Ampudia en Castilla la Vieja y a doña Catalina Bermudez su muger natural desta ciudad y padres del dicho licenciado Bermudez de Pedraza y como es el dicho conocimiento y de donde fueron o son vecinos y naturales

2- Y si saben que el dicho Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez fueron casados y velados segun orden de la Santa Madre Iglesia y tuvieron y pocrearon por su hijo legitimo y natural al dicho licenciado Bermudez de Pedraça y si por tal hijo legitimo y natural fue y es avido y tenido y comunmente reputado digan lo que acerca desto saben

3- Y si conocieron a Francisco Bermudez y Avila y Lucia de Ortega su muger padres de la dicha Catalina Bermudez y abuelos maternos del licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y como es el conocimiento y de donde son o fueron vecinos y naturales

4- Y si saben que el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça, y su madre doña Catalina Bermudez y Francisco Bermudez y Avila y Lucia de Ortega su muger abuelos maternos del dicho licenciado Bermudez de Pedraça cada uno dellos en sus tiempos han sido y son cristianos viejos limpios y sin raça ni macula de moros, judios ni penitenciados por el Santo Oficio digan los testigos lo que acerca desto saben

5- Si saben que el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es persona virtuosa de buena vida fama y costumbres buen cristiano temeroso de Dios y de su conciencia digan lo que saben

6- Y si saben que todo lo susodicho es publico y notorio publica boz y fama digan lo que saben

Dado en Granada ultimo de Noviembre de mil seiscientos veinte y ocho años

Por mandado del Cardenal Arzobispo mi señor
Licenciado Miguel Juan de Vimbodi secretario

En la ciudad de Granada a dos dias del mes de diziembre de mil e seyscentos e beynte y ocho años el licenciado Alonso de Campos Campoy razienero en la Santa Iglesia desta dicha ciudad de Granada y cruzero de su Ilustrisima abiendo bisto esta comision en su cumplimiento la aceto e acato segun e como en ella se contiene y esta presto de ecsaminar los testigos sobre lo contenido en ella y ecsaminarlos por el tenor de las preguntas del interrogatorio e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Escrivano Real

E despues de lo susodicho este dicho dia mes e año que es dicho el dicho licenciado Alonso de Campos Campoy abiendo bisto la dicha comision para la cumplir segun e como en ella se contiene nombro por escrivano de la dicha su comision al presente escrivano para el ecsamen de los testigos () que sea la dicha ynformacion la entregue () para que todo se cumpla lo que por ella se manda e lo firmo- E yo el presente escrivano acepto el dicho nombramiento y estoy presto de asistir con su merced el dicho licenciado Alonso de Campos Campoy a hazer la dicha ynformacion e lo firme

Licenciado Campos de Campoy

Diego Lopez Vadajoz

Escrivano Real

Probança fecha sobre la limpieça de el licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y sus padres

[Al margen: Testigo.Dicho del Ldo Joan Aguilera]

En la ciudad de Granada a quatro dias del mes de diciembre de mil e seyscentos e veynte e ocho años su merced del licenciado Alonso de Campos Campoy razienero en la Sancta Iglesia desta dicha ciudad de Granada en cumplimiento de la dicha comision hizo parezer ante su merced al licenciado Juan de Aguilera clerigo presbitero e vezino desta dicha ciudad de Granada del qual se recibio juramento en forma sacerdotal e () e prometio de decir verdad en abiendo jurado le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo = que conoze al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça desde que el susodicho hera niño y ansi mismo conocio a Pedro de Pedraça receptor que fue desta Real Audiencia de Granada natural que dezian hera de la billa de Ampudia y a doña Catalina de Bermudez su muger padres del dicho licenciado Francisco de Bermudez e naturales que fueron desta dicha cyudad de Granada e los della vecinos y como procurador que fue este testigo en la dicha Real Chancilleria y los demas les conocio de trato y comunicacion y esto save y responde a la pregunta

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de setenta años antes mas que menos e no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que save quel dicho Pedro de Pedraça y doña Catalina de Bermudez su mujer fueron cassados e velados en faz de la Sancta Madre Yglesia porque los bio hacer vida maridable y durante su matrimonio vbieron e procrearon por su hijo lixitimo y de lixitimo matrrimonio al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y como tal lo criaron y alimentaron llamandolo hijo y el a ellos padres y como tal es abido e tenido comunmente

A la tercera pregunta dixo: que conocio a Francisco Bermudez de Abila y a Lucia de Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina Bermudez avuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez y los conocio como vecinos y naturales desta dicha ciudad y lo fue este testigo dellos en vida de sus padres y esto sabe desta pregunta

A la quarta pregunta dixo que sabe este testigo quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y la dicha doña Catalina Bermudez su madre y Francisco Bermudez de Abila y Lucia de Ortega su mujer abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez todos ellos fueron y son cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros y judios y que no han sido pressos ni penitenciados por el Santo Officyo ni por otra justicia eclesiastica ni seglar que consigo trayga nota de ynfamia antes el dicho Francisco Bermudez de Abila fue familiar del Santo Officyo y en esta posicion y reputacion de tales cristianos viejos an sido y son abidos e tenidos sin aver visto oydo ni entendido otra cossa en contrario y si lo ubiera este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por que les trato y comunico por sus padres deste testigo y a otros mas ancianos les oyo dezir ser tales cristianos biejos limpios y esto sabe

A la quinta pregunta dixo queste testigo a tenido e tiene al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça por tal persona: como la

pregunta lo dijo por ques buen cristiano birtuosso y de buena bida fama y birtuosso y esto es verdad publica boz y fama

A la sesta pregunta dixo que que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y la publica boz e fama entre las personas que dello tienen noticia y lo firmo de su mano

Licenciado Campo de Campoy Licenciado Joan Aguilera

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Escrivano Real

Leyosele su dicho so cargo el dicho juramento abiendole oydo dixo que todo lo que en el esta escrito el lo a dicho y es la verdad y en ello se ratifica e ratifico e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy Licenciado Joan de Aguilera

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Escrivano Real

[Al margen: Testigo.Dicho del maestro don Onofre Hurtado]

En la ciudad de Granada a cinco dias del mes de diziembre de mil e seyscentos e veynte e ocho años su merced el licenciado Alonso del Campo y Campoy racionero fue a cassa del maestro don Onofre Hurtado clerigo presbitero vezino desta ciudad de Granada del qual se recibio juramento en forma sacerdotal e abiendo jurado e prometido de dezir berdad fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo este testigo conoze muy bien al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça dende heran estudiantes juntos y conocio a Pedro de Pedraça y a doña Catalina Bermudez su mujer padres del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça que fueron vecinos desta ciudad de Granada y este testigo y sus padres heran vecinos de los susodichos y les trato y comunico y conocy muy bien

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de sesenta e seis años e que no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo queste testigo bido hazer bida maridable a los dichos Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez porque fueron cassados y belados y que durante el matrimonio es notoria cossa ser su hijo lixitimo el dicho Francisco de Bermudez y por tal lo bido criar y alimentar

llamandolo hijo y el a ellos padres y por tal es abido e tenido comunmente y esto responde

A la tercera pregunta dixo que conocio a Francisco de Abila y Lucia de Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina Bermudez y abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça e que los conocio ser vecinos desta ciudad e oyo decir quel dicho Francisco Bermudez de Abila fue familiar del Santo Officyo en esta dicha ciudad y que se remite al titulo que se le () de tal familiar y esto sabe y rresponde a la pregunta

A la quarta pregunta dixo que sabe y es publico e notorio quel dicho Francisco Bermudez de Pedraça y su madre doña Catalina Bermudez y Francisco Bermudez Abila y Lucia de Ortega su mujer abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça an sido e son cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros judios ni de otra mala raza y que no han sido penitenciados por el Santo Officyo de la Ynquisicion e sabelo por aberlo oyo dezir a sus padres y a otros antiguos y que jamas se a sabido ni entendido cossa en contrario siempre a oyo dezir ser tales cristianos biejos sin aver oyo cossa en contrario y si otra cossa vbiera en contrario este testigo lo supiera por aver sido vezino y ser este testigo natural desta ciudad y en esta posicion y opinion an sido e son abidos e tenidos comunmente y esto sabe

A la quinta pregunta dixo que siempre a tenido e tiene al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça por hombre birtuosso y de buena bida e fama y costumbres y esto sabe y responde

A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y es publico e notorio publica boz y fama entre las personas que dello tienen notizia e lo firmo de su mano y se le encargo el secreto

Licenciado Campos de Campoy Licenciado Hurtado de Mendoza

Ante my Dirgo Lopez Vadajoz

Scrivano Real

Leyosele su dicho al dicho maestro Hurtado debajo de juramento y abiendolo oyo y entendido dixo que todo lo que en el estaba escrito es la verdad y en ella se ratifica e ratifico e lo firmo de su mano y ques de la hedad que tiene dicho

Licenciado Campos de Campoy Licenciado Hurtado de Mendoza

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho del licenciado Francisco Antonio]

En la ciudad de Granada en el ospital del bien abenturado San Lazaro extramuros de la dicha ciudad de Granada a cinco días del mes de diziembre de mill e seiscentos beynte e ocho años su merced el dicho licenciado Alonso de Campos Campoy racionero en la Santa Iglesia Cattedral de la dicha ciudad de Granada y estando en ella recibio juramento en forma sacerdotal del licenciado Francisco Antonio Berrio mayoral desta cassa real de San Lazaro el qual abiendo jurado e prometido de dezir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y conocio a doña Catalina Bermudez vezinos que fueron desta dicha ciudad madre del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y sabe que fueron vezinos y naturales desta dicha ciudad = y tiene entera notizia ser nieto de Francisco Bermudez Dabila y de Lucia de Ortega padres de la dicha doña Catalina y esto lo sabe por el trato y comunicacion que con ellos tubo y esto sabe

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cinquenta e quattro años e no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que sabe que los dichos Pedro de Pedraça y doña Catalina de Bermudez como tales marido e mujer vbieron e procrearon por su hijo lixitimo natural al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça contenido en esta pregunta y por tal hijo abido e procreado fue y es abido e tenido comunmente y le bido criar y alimentar llamandolo hijo y el a ellos padres y por tal fue abido e tenido comunmente y esto es verdad sin aver en contrario y esto sabe desta pregunta

A la tercera pregunta dixo = que tiene entera noticia de Francisco Bermudez de Abila y Lucia de Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina Bermudez y abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça por aberlo oydo dezir e nombrar a los padres deste testigo y a otros mas antiguos que fueron tales abuelos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y que fueron vezinos y naturales desta dicha ciudad de Granada = y sabe este testigo quel dicho Francisco Bermudez de Abila fue familiar del Santo Officyo como constava del titulo que dello se le dio y se remite a el y esto sabe

A la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y su madre doña Catalina Bermudez y Francisco

Bermudez y Abila y Lucia de Ortega su mujer abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça fueron e son cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros judios y de otra mala seta y que no fueron pressos ni penitenciados por el Santo Officyo ni por otra justizia eclesiastica ni seglar que consigo traiga nota de ynfamia y que si lo fueran este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por que lo que comunico con los que conocyó y por tales cristianos biejos limpios fueron e son abidos e tenidos comunmente: y jente noble y principal y es publico e notorio y verdad lo contenido en la pregunta y esto sabe

A la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es persona muy cristiana birtuossa de buena bida y fama y costumbres tal como la pregunta lo dize porque este testigo lo a tratado e comunicado y esto sabe

A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene ffecho y publica boz y fama publico e notorio y por ser ansi berdad lo firmo de su mano el testigo

Licenciado Campos de Campoy licenciado Francisco Antonio Varela
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

Fuele leydo este dicho al dicho licenciado Francisco Antonio Berrio so cargo el dicho juramento y abiendolo oydo dixo que todo lo que en el esta escrito el lo a dicho y es la verdad y en ello se ratifica e ratifico y si es nesario lo tornara a dezir de nuevo y es de la hedad dicha e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy licenciado Francisco Antonio Varela
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

[Al margen: Testigo.Dicho de don Rodrigo de Carabaxal]

En la ciudad de Granada a seys dias del mes de diziembre de mil e seyscentos e beynte y ocho su merced del dicho licenciado Alonso del Campo y Campoy racionero en la Sancta Yglesia desta dicha ciudad de Granada fue a cassa de don Rodrigo de Carabajal del qual se recibio juramento en forma debida de derecho e abiendo jurado e prometido de dezir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo queste testigo conoce al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça pretendiente electo canonigo en la Sancta

Yglesia y conocio a doña Catalina Bermudez su madre de trato y comunicacion que con ellos este testigo tubo con ellos y que fueron e son vecinos e naturales desta ciudad y en quanto al dicho Pedro de Pedraça su padre no le conocio mas que tiene grande noticia del y a su padre deste testigo le oyo dezir hera de Ampudia

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cinquenta e dos años e que no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo ques publico e notorio quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es hijo lixítimo y de lixítimo matrrimonio de Pedro de Pedraça y de la dicha doña Catalina Bermudez y sabe que la susodicha lo crio y alimento al dicho licenciado Francisco Bermudez llamandolo hijo y el a ella madre y es notorio ser tal hijo lixítimo y por tal es abido e tenido comunmente y esto sabe

A la tercera pregunta dixo que no conocio a los abuelos del dicho licenciado Francisco Bermudez mas sabe por aberlo oydo dezir que fueron vezinos desta dicha ciudad y que fue familiar de Santo Officyo y que se remite al titulo y esto sabe y que fueron vezinos y naturales desta dicha ciudad

A la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y doña Catalina Bermudez su madre a quien este testigo conocio muy bien los a tenido e tiene por cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros ni judios ni de otra mala seta y que no han sido pressos ni penitenciados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y si otra cossa vbiera en contrario este testigo lo supiera por el ttrato y comunicacion que con ellos tubo = y que los tubo y tiene por tales cristianos viejos madre e hijo y por ser tales lo fueron sus passados aunque no los conozio no a oydo decir dellos cossa en contrario y esto sabe y es publico

A la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça fue y es birtuosso y buen cristiano noble pacifico y de buena bida y fama tal como la pregunta lo dize sabelo por que le conoce y tratto y esto sabe

A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y es publica boz y fama e lo firmo de su mano

Licenciado Campos de Campoy don Rodrigo de Carvajal

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

Fuele leydo al dicho don Rodrigo Carbajal su dicho so cargo el dicho juramento y abiendolo oydo dixo que todo lo que en el esta escrito es la verdad para el juramento que tiene ffecho e lo firmo de su mano

Licenciado Campos de Campoy don Rodrigo de Carvajal

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho del licenciado Bartolome de Bargas Machuca]

En la ciudad de Granada a seys días del mes de diciembre de mil e seiscentos e veynte e ocho años su merced del dicho licenciado Alonso de Campos Campoy racionero en la Sancta Iglesia de Granada fue en persona a cassa del licenciado Bartolome de Bargas Machuca abogado en esta dicha ciudad e vezino della del qual se recibio juramento en forma debida de derecho e abiendo jurado e prometido de dezir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce este testigo al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça pretendiente de mas de ttreinta e dos años a esta desde que hera estudiante y conocio este testigo a doña Catalina Bermudez madre del dicho licenciado Francisco Bermudez porque le trato y comunico vezina e natural desta dicha ciudad y esto sabe

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cinquenta años e no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que aunque no conocio a Pedro de Pedraça padre del dicho licenciado Bermudez oyo dezir publicamente quel susodicho fue despossado e belado con la dicha doña Catalina Bermudez y como tales marido e mujer hicieron bida maridable y como tales vbieron e pocrearon por su hijo lixitimo natural al dicho licenciado Francisco Bermudez y por tal a sido y es abido e tenido comunmente reputado sin aver oydo cossa en contrario

A la tercera pregunta dixo que no conozio a los contenidos en la pregunta por ser mas antiguos e no aberlos tratado

A la quarta pregunta dixo = que aunque no conozio a algunos de los en ella preguntados a savido a ser publico que son jente limpia de mala raza de judios ni moros ni penitenciados por el Santo Officyo y en particular a oydo dezir este testigo quel abuelo del litigante padre de su madre o su marido fue familiar del Santo Officyo y quel testigo a esto se remite al titulo por el contenido contara qual dellos fue y que siempre este testigo los a tenido e tiene por cristianos biejos limpios como esta dicho sin aber cossa en contrario : y esto sabe y responde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo que al dicho licenciado Francisco de Bermudez de Pedraça lo a tenido e tiene por persona virtuossa buen cristiano temerosso de Dios Nuestro Señor noble y de buena vida y fama y como tal es abido e tenido: como la pregunta lo dize

A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene hecho y publica boz y fama e lo firmo de su nombre

Licenciado Campos Campoy El licenciado Vargas Machuca
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

Fuele leydo su dicho al dicho licenciado Vargas Machuca y abiendolo oydo dixo que lo que a dicho es la verdad y en ello se ratifica y que es de la hedad que tiene dicho e lo firmo

Licenciado Campos Campoy licenciado Vargas Machuca
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho de Pedro de Saavedra notario mayor]

En la ciudad de Granada a siete dias del mes de diciembre de mil e seisientos e beynte e ocho: su merced del dicho licenciado Alonso de Campos Campoy fue en persona a la Audiencia Eclesiastica donde hallo a Pedro de Saavedra notario mayor y publico desta dicha Audiencia del qual se rescibio juramento en forma devida de derecho e abiendo jurado e prometido de decir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo que conocio al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça e conocio a doña Catalina Bermudez su madre vezinos e naturales desta dicha ciudad de Granada: y a su padre no le conocio mas supo y sabe que fue cassada y velada

Preguntado por las preguntas generales dixo que de hedad de cinquenta y siete años e no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que publico e notorio que los dichos Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez padres del dicho licenciado Francisco Bermudez fueron cassados segun horden de la Sancta Madre Iglesia e ubieron e procrearon por su hijo lixitimo e natural al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y esto es publico sin aber sabido cossa en contrario y esto sabe y responde

A la tercera pregunta dixo que no conocio a Francisco Bermudez de Abila ni a Lucia de Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina

Bermudez abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça porque a mucho tiempo que murieron: pero que a oydo dezir que fueron vezinos e naturales desta dicha ciudad y tambien a oydo dezir fue familiar del Santo Officyo de la Ynquisicion que se remite al titulo que dello dizen tubo el dicho Francisco Bermudez de Abila y esto responde

A la quarta pregunta dixo quel siempre a tenido e tiene a los dichos licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y a su madre doña Catalina Bermudez por cristianos biejos limpios de toda mala raça de moros y judios y de otra mala seta y que no an sido pressos ni penitenciados por el Sancto Officyo de la Ynquisicion y que a los dichos Francisco Bermudez de Abila y Lucya de Ortega su mujer abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça no los conocio que a oydo dezir fueron cristianos biejos de la forma e manera que dicho tiene y si otra cossa vbiera en contrario este testigo lo supiera o vbiera oydo dezir y esto responde a la pregunta y que a los dichos licenciado Francisco Bermudez de Pedraça lo conocio desde que nacio e tubo vsso de razon

A la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es persona birtuossa de buena bida fama y costumbres y buen cristiano temerosso de Dios tal como la pregunta lo dize

A la sesta pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que tiene fecho y la publica boz e fama e lo firmo de su mano

Licenciado Campo de Campoy Pedro de Saavedra

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

Fuele leydo su dicho al dicho Pedro de Saavedra notario y abiendo jurado dixo que todo lo que en el esta escripto el lo a dicho y es la berdad para el juramento fecho e lo firmo y ques de la hedad dicha

Licenciado Campos de Campoy Pedro de Saavedra

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho de Baltassar de Alcocer]

En la dicha ciudad de Granada a siete dias del mes de diciembre de mill e seiscientos e beynte e ocho años su merced del dicho licenciado Alonso de Campos Campoy racionero hizo parecer ante si a Baltassar de Alcocer vezino desta dicha ciudad de Granada en la colacion de Santo

Matias del qual se recibio juramento en forma de derecho e abiendo jurado e prometido de decir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo que este testigo conoce al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça de mas de quarenta años a esta parte y conocio a doña Catalina Bermudez su madre que fueron vezinos y naturales desta ciudad de Granada = y que a Pedro de Pedraça padre del dicho pretendiente no le conocio y porque oyo dezir hera de la villa de Ampudia=

Preguntado por las preguntas generales dixo que de edad de mas de sesenta e seys años e no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que sabe y es publico e notorio sin aber oydo cossa en contrario quel dicho Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez fueron cassados e belados en faz de la Sancta Madre Yglesia y tubieron por hijo natural al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y en esta opinion y posicion fue abido e tenido comunmente y este testigo lo tiene por tal sin aber cossa en contrario y esto sabe

A la tercera pregunta dixo que no conocio a Francisco Bermudez de Abila ni a Lucia Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina Bermudez y abuelos maternos (sic) de la dicha doña Catalina Bermudez mas que a oydo dezir a personas ancianas y antiguas que fueron vezinos desta dicha ciudad y naturales della por quel dicho Francisco Bermudez de Abila a oydo dezir fue familiar del Santo Officyo y que al titulo dello se remite

A la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y su madre doña Catalina Bermudez = an sido e son cristianos biejos limpios sin raza ni macula de moros ni judios ni de otra mala seta y que no an sido pressos ni penitenciados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y que Francisco Bermudez de Abila y Lucia de Ortega abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça avnque no les conocio por aver mucho tiempo que murieron siempre a oydo dezir a sus padres y passados que fueron cristianos biejos de la forma y manera que se contiene en la pregunta porque si otra cossa vbiera en contrario este testigo lo supiera y no pudiera menos por la gran notizia que a tenido e tiene antes a oydo dezir ser jente nobles e principales y esto sabe y responde a esta pregunta

A la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es hombre birtuosso e buen cristiano de buena bida y fama y costumbres y esto sabe

A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la berdad para el juramento que tiene fecho y publica boz e fama notoria e lo firmo de su mano

Licenciado Campos de Campoy Baltasar de Alcozer
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

Fuele leydo este dicho al dicho Baltassar de Alcozer e abiendole sido oydo dixo que todo lo que en el esta escripto es la verdad y en el se ratifica e ratifico e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy Baltassar de Alcozer
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho de Diego Antonio de Armesto]

En la ciudad de Granada a nueve dias del mes de diziembre de mill e seisientos e veynte e ocho años su merced del licenciado Alonso de Campos Campoy razienero en la Sancta Yglesia desta dicha ciudad hizo parezer ante su merced al dicho Diego Antonio de Armesto vezino e natural desta dicha ciudad a la colacion de San Andres del qual se recivio juramento en forma devida de derecho e abiendo jurado e prometido de dezir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas siguientes

A la primera pregunta dixo que conoce al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça electto canonigo en esta Sancta Yglesia e vezino e natural desta dicha ciudad y ansi mesmo conocio a Pedro de Pedraça natural de la villa de Ampudia y a doña Catalina Bermudez su mujer vezinos que fueron desta dicha ciudad padres del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça : y receptor que fue en esta Real Audiencia y questo lo sabe por la mucha comunicacion y trato que con ellos tubo que a mas de quarenta años que los conocio

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de setenta e dos años e que no le tocan cossa alguna de las preguntas generales de la ley

A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez su mujer fueron cassados e belados en faz de la Sancta Madre Yglesia y vbieron e procrearon por su hijo natural al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y por tal su hijo lo criaron y alimentaron llamandolo hijo y el a ellos padres y como tal es abido e tenido comunmente y esto sabe

A la tercera pregunta dixo que conozio a Francisco Bermudez de Abila y a Lucia de Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina Bermudez y abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça porque les trato y comunico y conocio quel dicho Francisco Bermudez de Abila fue familiar del Sancto Officyo de la Ynquisicion y como tal a vido usar y ejercer el officyo de tal familiar y salir con los señores ynquisidores a exercer su officyo y ansi mismo a bisto el titulo de tal familiar en poder de Jeronimo Ximenez boticario vezino de Granada al qual se remite y que fueron vezinos e naturales desta dicha ciudad y esto responde e sabe

A la quarta pregunta dixo = que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y la dicha doña Catalina Bermudez su madre y Francisco Bermudez Dabila y Lucia de Ortega su mujer abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça an sido e son cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros ni judios y de otra mala seta y que no han sido pressos ni penitenziados por el Sancto Officyo de la Ynquisicion antes los a tenido e tiene por hijosdalgo y jente principal y esto lo sabe por el mucho trato y comunicacion que con ellos tubo y si otra cossa vbiera en contrario este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por ques grande noticia de la limpieça y nobleça de todos ellos y esto sabe y responde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es muy birtuosso buen cristiano de buenas costumbres y temerosso de Dios Nuestro Señor y esto sabe

A la sesta pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho y publico e notorio e lo firmo de su mano ante testigo

Licenciado Campos de Campoy

ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

Diego Hernando de Armesto
Scrivano

Fuele leydo su dicho al dicho Diego Hernando de Armesto y se ratifico e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy

Diego Hernando de Armesto
escribano

Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho del doctor Joan de Medina medico]

En la ciudad de Granada a diez dias del mes de diciembre de mill e seyscentos e beynte e ocho años su merced del licenciado Alonso de Campos Campoy razienero en la Sancta Yglesia desta dicha ciudad en cumplimiento de la comision que tiene fue en persona a cassa del doctor Joan de Medina medico del Rey Nuestro Señor en el ospital real de Granada del qual se recibio juramento en forma devida de derecho e abiendo jurado e prometido de dezir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo que conocio al dicho licenciado Francisco de Bermudez Pedraça y que no conocio a Pedro de Pedraça su padre y conocio a doña Catalina Bermudez su madre del susodicho que fueron vezinos e naturales desta dicha ciudad y quel padre fue de Ampudia

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de setenta años e no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que lo contenido en la pregunta este testigo lo a oydo dezir publicamente que fueron cassados e belados: los dichos Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez padres del dicho licenciado Francisco Bermudez y que como tales vbieron e procrearon por tal su hijo natural y lixítimo y esto es publico e notorio sin aber cossa en contrario y esto sabe

A la tercera pregunta dixo queste testigo conozio a Francisco Bermudez de Abila y a Lucia de Ortega su mujer y padres de la dicha doña Catalina Bermudez y abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça porque tubo mucho trato y comunicacion con ellos de mas de quarenta años a esta parte y que fueron vezinos y naturales desta dicha ciudad y lo conozio familiar del Santo Officyo de la Ynquisicion y esto sabe

A la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y su madre doña Catalina Bermudez y Francisco Bermudez Dabila y Lucia de Ortega su mujer abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça fueron e son cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros y judios ni pressos ni penitenciados por el Sancto Officyo de la Ynquisicion y que no a sabido ni entendido cossa en contrario desto y si lo oviera este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por el ttrato y comunicacion que con ellos tubo y por tales cristianos biejos este testigo los a tenido e tiene y son avidos e tenidos comunmente y esto sabe

A la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es hombre birtuosso buen cristiano temerosso de Dios Nuestro Señor tal como la pregunta dize

A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y la publica boz y fama y lo firmo de su mano
Licenciado Campos de Campoy doctor Joan de Medina
Ante my Diego Lopez de Vadajoz
Scribano Real

Fuele leydo su dicho al dicho doctor Joan de Medina el qual dixo que lo que en el esta escripto el lo a dicho y es la verdad y en ella se ratifica e lo firmo
Licenciado Campos de Campoy doctor Joan de Medina
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scribano Real

[Al margen: Testigo. Dicho de Gaspar de Torres procurador]

En la ciudad de Granada a doze dias del mes de diziembre de mill e seyscentos e beynte e ocho años su merced del dicho licenciado Campos de Campoy juez ynformante hizo parecer ante si a Gaspar de Torres procurador en la Real Chancilleria de Granada del qual se recibio juramento en forma devida de derecho e abiendo jurado e prometido de dezir verdad dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conocio al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça que fue vezino e natural desta ciudad y conocio a Pedro de Pedraça su padre que a oydo dezir hera natural de la villa de Ampudia que vezino receptor en esta Real Audiencia mas no conocio a doña Catalina Bermudez su mujer padres del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y que la dicha doña Catalina Bermudez hera natural desta dicha ciudad y que les conocio de mas de quarenta años a esta

Preguntado por las preguntas generales y ques de hedad de cinquenta y dos años e no le tocan las generales

A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez fueron cassados e belados segun horden de la Sancta Madre Yglesia y que aunque no les bido belar y cassar siempre les bido hazer vida maridable como marido y mujer y que tuvieron e procrearon por su hijo lixitimo natural al dicho licenciado Francisco Bermudez y le bido criar y alimentar por tal su hijo y es esta reputacion e sabido e tenido comunmente reputado y esto sabe y responde

A la tercera pregunta dixo que no conocio a Francisco Bermudez de Abila ni a Lucia de Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina Bermudez y abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de

Pedraça mas que a oydo dezir que fueron vezinos e naturales desta dicha ciudad y questo lo a oydo dezir a personas antiguas y que fue familiar del Santo Officyo de la Ynquisicion desta ciudad y ques publico e notorio y que se remite al titulo de la dicha familiatura y esto responde

A la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y doña Catalina Bermudez su madre y Francisco Bermudez de Abila y Lucia de Ortega abuelos maternos del dicho licenciado Bermudez siempre este testigo los a tenido e tiene a los que conocio como dicho tiene por cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros ni judios ni de otra mala seta y que no han sido ni son penitenciados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y en quanto a los dichos Francisco Bermudez de Abila y Lucia de Ortega su mujer siempre a oydo dezir que fueron cristianos biejos limpios como dicho tiene y familiar del Santo Officyo si aber oydo ni sabido cossa en contrario y que si otra cossa ubiera esto lo supiera y no pudiera ser menos por la noticia particular que de los susso dichos tiene

A la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça a sido y es persona muy birtuossa buen cristiano temerosso de Dios tal como la pregunta lo dize y esto responde

A la sexta pregunta dixo dixo (sic) que todo lo que dicho tiene es la berdad para el juramento que tiene fecho y es publica boz e fama e lo firmo de su mano

Licenciado Campos de Campoy

Gaspar de Torres

Testigo

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

Fuele leydo su dicho al dicho Gaspar de Torres y abiendolo oydo dezir y leer dixo ques verdad lo que en el esta escripto e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy

Gaspar de Torres

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

[Al margen: Testigo.Dicho de Alonso Muñoz de Esquibel procurador]

En la ciudad de Granada a diez dias del mes de dicienvre de mill e seyscentos e beynte y ocho años su merced del licenciado Alonso de Campos Campoy ynformante sobre lo contenido en la dicha comision fue en persona a cassa de Alonso Muñoz de Esquibel procurador en la Real Chancilleria desta dicha ciudad e vezino della en la collacyon de San Juan de Los Reyes del qual su merced recibio juramento en forma debida de

derecho e abiendo jurado e prometido dezir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo queste testigo conoce al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça de mas de quarenta años a esta parte desde quel susodicho hera muchacho de poca hedad que se criaba en cassa de doña Catalina Bermudez su madre a quien este testigo conocio y hablo muchas bezes en tiempo de ocho o diez años que la alcanço a conocer la susodicha hera biuda y respecto de que las cassas donde bibia la sussodicha y sus padres deste testigo tenian bezindad y correspondia verlos tras corrales fue mucho el trato y comunicacion que vbo entre los padres deste testigo y la dicha doña Catalina Bermudez por la anterior razon supo y entendio este testigo que la susodicha abia sido cassada con Pedro de Pedraça receptor que fue desta Real Audiencia y que a oydo dezir quel dicho Pedro de Pedraça hera de Castilla la Bieja y la dicha doña Catalina de Bermudez hera natural desta dicha ciudad de Granada

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cinquenta y tres años e no le tocan cossa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que por la razon y caussa contenida en la primera pregunta en el tiempo que a declarado conocio a la dicha doña Catalina Bermudez y al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça su hijo en su cassa supo y entendio por cossa cierta y notoria y especialmente lo oyo dezir a sus padres deste testigo quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça hera hijo lixitimo y natural de los dichos Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez abido e procreado de lixitimo matrimonio entre ellos contraido y como tal su hijo lixitimo se lo bio este testigo tener nombrar y alimentar a la dicha doña Catalina y por tal fue abido e tenido comunmente reputado y lo a tenido e tiene este testigo sin aber cossa en contrario y esto responde a la pregunta

A la tercera pregunta dixo que no lo sabe

A la quarta pregunta dixo que en el tiempo que a declarado conocio a la dicha doña Catalina Bermudez y el licenciado Francisco Bermudez de Pedraça su hijo y despues aca hasta el presente siempre los tubo e a tenido e tiene por cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros judios ni penitenciados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y por tales bio en el dicho tiempo y a bisto despues a los que an sido abidos e tenidos e comunmente reputados enttre todas las personas que los an conocido como este testigo los tuvieron los dichos sus padres a quien muchas bezes les oyo dezir mucho bien de la calidad limpieça e nobleza de la dicha doña Catalina Bermudez y su marido y no a bisto ni sabido cossa en contrario y lo vbiera le parece lo supiera e no pudiera ser menos por el ttrato y comunicacion

que a declarado y se acuerda este testigo que en el tiempo que alcanço a conocer a la dicha doña Catalina de Bermudez la bia tratar en abito de biuda muy honrrada y principal y que en el mismo pedricamento tenia al dicho licenciado Francisco de Bermudez criandolo como tal hijo noble de padres nobles trayendolo al estudio con buen abito y esto responde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo que en el tiempo que este testigo alcanço a conocer en esta ciudad de Granada al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça que serian mas de catorze años le bio bibir y proceder muy birtuossa y reoxidamente y dello tubo muy buena fama y opinion y le bio proseguir sus estudios y supo fue graduado en canones y leyes y debio de ser pasante del licenciado de Berrio abogado que fue en esta Real Audiencia y de los Reales Consejos y despues quel susodicho falta desta ciudad que abra ttreyn ta años poco mas o menos siempre a oydo ha oydo hablar muy bien del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça de su birtud y buenas letras y cristiandad y por tal le a tenido e tiene este testigo sin aber oydo cossa en contrario y que a sido abogado en los Reales Consejos y escrito libros de mucha erudicion en especial el que hizo de las antigüedades y nobleça desta dicha ciudad de Granada por lo que a sido y es muy estimado y conocido entre las personas de birtud y letras y esto responde a lo que sabe

A la sesta pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es la verdad y es publica boz entre las personas que del tienen noticia e verdad para el juramento que tiene fecho e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy Licenciado Muñoz Desquibel
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

Fuele leydo su dicho al dicho Alonso Muñoz Desquibel y dixo que todo lo que en el esta escripto y es la verdad y lo firmo de su mano

Licenciado Campos de Campoy Alonso Muñoz Desquibel
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho de Antonio de Jerez]

En la ciudad de Granada a catorze dias del mes de diciembre de mil e seiscentos e beynte y ocho años su merced del dicho licenciado Alonso de Campos Campoy: en cumplimiento de su comision rescibio juramento en forma devida de derecho de Antonio de Jerez vezino e natural desta dicha

ciudad en la Encarnacion el qual abiendo jurado e prometido de dezir verdad le fue preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio del tenor siguiente

A la primera pregunta dixo que este testigo conocio muy bien al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça natural desta dicha ciudad y ansi mesmo a Pedro de Pedraça y a doña Catalina Bermudez su mujer vezinos desta dicha ciudad y naturales della : solo el dicho Pedro de Pedraça que a oydo dezir fue natural de la villa de Ampudia y que este lo sabe por el grande conocimiento y trato que con los susodichos tubo y de mas de cinquenta años a esta parte y fue receptor el dicho Pedro de Pedraça desta Real Audiencia y esto responde

Preguntado por las preguntas generales dixo que de edad de mas de setenta e seis años e que no le tocan cosa alguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez fueron cassados e belados segun orden de la Sancta madre Iglesia y durante el dicho matrimonio ubieron e procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y por tal su hijo fue tenido e reputado sin aver cosa en contrario por que bido que lo llamaban hijo y el a ellos padres y esto responde

A la tercera pregunta dixo que este testigo conocio a Francisco Bermudez de Abila y Lucia de Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina Bermudez abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça por el mucho trato que con ellos tubo y que sabe que fueron vecinos e naturales desta dicha ciudad y sabe que el susodicho fue familiar del Sancto Officio y esto sabe y responde

A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y su madre doña Catalina Bermudez y Francisco Bermudez Abila y Lucia de Ortega su mujer abuelos maternos del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça siempre an sido y son cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros ni judios ni judios ni penitenciados por el Santo Officio de la Ynquisicion antes los a tenido e tiene de mas de lo dicho por jente honrada y principal y esto lo sabe por la grande noticia que dellos a tenido e tiene y por averlo oydo a sus padres y pasados sin aver oydo ni entendido cosa contrario y esto sabe

A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es hombre virtuoso de buena vida y costumbres buen cristiano temeroso de Dios Nuestro Señor y esto lo sabe por el tiempo que aqui le trato y comunico y averlo oydo ansi dezir y esto sabe

A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y publico e notorio para el juramento que tiene ffecho y lo firmo
Licenciado Campos de Campoy Antonio de Xerez
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

Fuele leydo su dicho al dicho Antonio de Jerez y abiendolo oydo dixo que lo que en el esta escripto el lo a dicho y es la verdad e lo firmo de su mano
Licenciado Campos de Campoy Antonio de Xerez
Ante my Diego Lopez Vadajoz
Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho de don Joan de Orejon de Haro]

En la ciudad de Granada a catorze dias del mes de diziembre de mil e seyscentos e veynte e ocho años su merced del dicho licenciado Alonso de Campos Campoy en cumplimiento de la dicha comision recibio juramento en forma de derecho de don Joan Orejon de Haro vezino desta dicha ciudad y natural della vezino en la collacion de Sancta Scolastica e abiendo jurado e prometido de dezir verdad le fue preguntado lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conocio al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça vecino e natural desta dicha ciudad electo canonigo en esta Sancta Yglesia y mas mas no conocio a Pedro de Pedraça su padre que hera de Ampudia su natural y que oyo dezir que la dicha doña Catalina Bermudez hera mujer del dicho Pedro de Pedraça padre del dicho licenciado Bermudez de Pedraça y que fueron vecinos y naturales desta dicha ciudad y esto lo sabe por el mucho ttrato y comunicacion que con ellos tubo

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de mas de setenta años e no le tocan las generales

A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Pedro de Pedraça y doña Catalina Bermudez padres del dicho licenciado Francisco Bermudez fueron cassados e velados segun horden de la Sancta Madre Iglesia y vbieron e proqrearon por su hijo lijitimo y natural al dicho licenciado Bermudez y esto lo sabe por el mucho comunicacion y trato que con ellos tubo y es publico y notorio

A la tercera pregunta dixo que conocio muy bien a Francisco Bermudez de Abila y a Lucia de Ortega su mujer padres de la dicha doña Catalina

Fuele leydo su dicho y se ratifico en el porque es verdad y de la hedad que tiene dicho por el juramento que tiene fecho e lo firmo

Licenciado Campos Campoy testigo. Lucas de Rrioxa

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Srivano Real

[Al margen: Auto]

En la ciudad de Granada a diez y seys dias del mes de diciembre de mill e seyscentos e beynte y ocho años su merced del dicho licenciado Alonso de Campos Campoy en cumplimiento de la comision a su merced dada a exsaminado catorze testigos vecinos e naturales desta dicha ciudad personas de calidad y de verdad y para que conte ser ansi y buenos cristianos y que como tales an hablado verdad ansi con juramento como fuera del : mando quel presente scrivano saque memoria de los dichos testigos exsaminados para que otros testigos juren e declaren del conocimiento dellos y credito fama y opinion e firmolo y ansi mismo como los dichos testigos son cristianos biejos

Licenciado Campos Campoy

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

Yo Diego Lopez Vadajoz escribano del Rey Nuestro Señor en cumplimiento del dicho auto desta otra parte saque la lista y nombres de los dichos catorze testigos en la manera siguiente

-El licenciado Joan de Aguilera clerigo presbitero

-El maestro don Onofre Hurtado clerigo presbitero

-El licenciado Francisco Antonio Barela presbitero mayoral del ospital real de San Lazaro

-Don Antonio de Carabaxal

-El licenciado Bartolome de Bargas Machuca

-Pedro de Saabedra notario mayor

-Baltassar de Alcocer

-Diego Hernando de Armesto escribano real

-El doctor Joan de Medina medico

auto y leydole el memorial de testigos dixo que a todos los contenidos en el dicho memorial este testigo los conoce de trato y comunicacion y sabe que son cristianos biejos y jente honrrada y principal y de buena bida y fama buenos cristianos temerossos de Dios Nuestro Señor tales que si los suso dichos an dicho sus dichos sobre la limpieça y calidad bida y costumbres y buena cristiandad del licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y de sus padres y abuelos maternos del dicho licenciado Bermudez an dicho la verdad porque los dichos testigos son honrados y principales tales que con juramento y sin el habrian dicho la verdad y se les debe dar entera fee e credito y esto sabe y responde para el juramento que tiene fecho y ques de hedad de hedad (sic) de mas de sesenta años e no le tocan las generales e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy Gaspar de Spinosa

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho de Joan Navarrete]

E para mas ynformacion de lo contenido en el dicho auto se rescibio juramento en forma devida de derecho de Joan Nabarrete ()vezino desta dicha ciudad a la colacion de San Jil el qual abiendo jurado e prometido de dezir verdad le fue leydo el dicho auto y memorial de testigos y abiendo oydo dixo = queste testigo conoce a todos los testigos contenidos en el dicho memorial y sabe que son jente honrrada y principal buenos cristianos temerossos de Dios Nuestro Señor cristianos biejos y por tales este testigo los tiene y que si los susodichos an dicho sus dichos sobre la limpieça y calidad cristiandad y virtudes del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y abuelos y padres maternos del susodicho a sus dichos se les debe dar entera fe e credito porque son tales como dicho tiene y que con juramento o sin el abran dicho verdad y esto responde e sabe y es la verdad para el juramento que tiene fecho y ques de hedad de hedad de sesenta y tres años e no le tocan las generales e lo firmo de su mano

Licenciado Campos de Campoy Joan de Navarrete

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

[Al margen: Testigo. Dicho de Hernando de Pareja]

E para mas ynformacion de lo contenido en el dicho auto se rescibio juramento en forma devida de derecho de Hernando de Pareja() vecino desta dicha ciudad de Granada en la colacion de Santa Escolastica el qual abiendo jurado e prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo contenido en el dicho auto y leydole el memorial de testigos dixo que conoce a todos los contenidos en el dicho memorial que son jente honrrada y principal y de buena vida e fama e costumbres buenos cristianos temerosos de Dios Nuestro Señor cristianos viejos tales que si los sussodichos an dicho sus dichos sobre la limpieça calidad e cristiandad y birtudes del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y de sus padres y abuelos maternos abran dicho la verdad porque son tales como dicho tiene y que con juramento e sin el se les debe dar entera fe e credito a lo que an dicho porque los conoce y esto sabe y es la verdad para el juramento que tiene ffecho y ques de hedad de hedad de cinquenta y seis años antes mas que menos e no le tocan las generales e lo firmo

Licenciado Campos de Campoy Fernando de Pareja

Ante my Diego Lopez Vadajoz

Scrivano Real

Aqui el ynforme de el licenciado Alonso Campos de Campoy rasionero de la Santa Iglesia de Granada

Y en la ciudad de Granada a beynte e quatro dias del mes de diziembre de mill e seiscientos e beynte y ocho años su merced del licenciado Alonso de Campos Campoy rasionero en la Sancta Yglesia desta ciudad de Granada dixo que en cumplimiento de la comission dada por el muy Ilustrisimo y Reverendisimo señor Cardenal Arzobispo de la dicha Sancta Iglesia y su arzobispado para aberiguar la limpieça calidad cristiandad y naturaleza del licenciado Francisco Bermudez de Pedraça canonigo electo y de sus padres y abuelos maternos para ser tal canonigo en la dicha Sancta Yglesia desta dicha ciudad = a hecho la ynformacion que basta= y otra del conocimiento de cristiandad berdad y limpieça de los testigos exsaminados en la dicha ynformacion y que se les debe dar entera fee e credito a sus dichos = demas de lo qual se a ynformado y fecho pesquisa secreta de muchas personas de credito sobre la dicha limpieça y lo demas contenido en lo articulado en su comision e todos le an dicho e ynformado ser tales cristianos biejos limpios y no penitenciados ni castigados por el Santo Officyo ni por otra justicia eclesiastica ni seglar que consigo traiga nota de

Probanca de la genealogia y limpieça del licenciado

Francisco Bermudez de Pedraça

Nombrado canonigo de Granada

Comisario = El rasionero Campos Campoy

Comisario =El licenciado don Juan del Castillo

1628

Hempudia. El licenciado Vermudez de Pedraza

/Probança de limpieça hecha por el señor licenciado don Joan de Castillo en virtud de comision del Ylustrisimo señor don Agustin Espinola Cardenal y Arçovispo de Granada. En raçon de la xeneloxia y limpieça del licenciado Francisco Bermudez de Pedraça presentado por Su Magestad a una calonxia de la Santa Yglesia de Granada

/ Don Agustin Spinola por la Misericordia Divina Diacono Cardenal de la Santa Iglesia de Roma de S. Cosme y S. Damian, Arçobispo de Granada del consejo de Su Magestad

Por quanto el licenciado Francisco Bermudez de Pedraza clerigo de menores ordenes desta Diocesis abogado en los Reales Consejos del Rey Nuestro Señor nos a hecho relacion por una peticion que ante nos presento, que Su Magestad le a hecho merced de la canongia vaca en esta Santa Iglesia de Granada por promocion de su ultimo poseedor el doctor don Gabriel de Espeleta a la dignidad de maestrescuela en dicha nuestra Santa

Iglesia y que para la collacion della es necessario que se preceda averiguacion de su genealogia, legitimidad y limpieza, segun todo consta por la Cedula Real de presentacion en favor del dicho licenciado Bermudez de Pedraça despachada en Madrid en diez y siete deste presente mes de noviembre, de que hiço presentacion ante nos. Por tanto confiando de la christiandad rectitud e inteligencia del licenciado don Juan de Castillo juez de testamentos en este nuestro Arçobispado por tenor destos presentes le damos comision en forma quanto de derecho se requiere y es menester para que yendo en persona a la villa de Ampudia, en Castilla la Viexa, donde fueron vecinos y naturales el padre y abuelos paternos del dicho licenciado Bermudez de Pedraça y a otras qualesquier partes donde fuere nescesario haga la dicha averiguacion ante scrivano legal llamando los testigos que le pareciere convenir que sean christianos viejos y de buena fama y desinteresados examinandolos ex officio y sin presentacion de pruebas y con secreto y juramento haciendoles las preguntas y repreguntas necessarias al tenor del interrogatorio que con estos le remitimos firmado del licenciado Miguel Juan de Vimbodi nuestro secretario infrascripto y fecha la dicha informacion cerrada y sellada en manera que haga fe la remita ante nos o a manos del dicho nuestro secretario para que visto lo que por ella ressaltare se provea lo que convenga

Dat. en el Monte Santo de Granada a veinte y ocho de noviembre de mil e seiscientos y veinte y ocho años

Agustin de Spinola
Arzobispo de Granada

Por mandado del Ilustrisimo y Reverendisimo
Cardenal Arzobispo mi señor
Licencido Miguel Juan de Vimbodi Secretario

Comission al licenciado don Juan del Castillo para hacer las informaciones del licenciado Bermudez de Pedraza nombrado para una canongia de Granada

Interrogatorio

/ Para el examen de la genealogia legitimación y limpieza del licenciado Francisco Bermudez de Pedraça presentado por Su Magestad a la canongia

de Granada que vaco por promocion del doctor don Gabriel de Espeleta su poseedor a la maestrescolía de la dicha Santa Iglesia

- 1- Primeramente si conocen al licenciado Francisco Bermudez de Pedraza de la ciudad de Granada y conocieron a Pedro de Pedraça su padre natural que fue de la villa de Ampudia y vecino de la ciudad de Granada que caso con doña Catalina Bermudez su muger. Digan loque sauen y como los conocieron
- 2- Iten si conocieron y supieron que el dicho Pedro de Pedraça fue hijo legitimo de Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger vezinos y naturales de la dicha villa de Ampudia y si por tal hijo suio legitimo y natural fue y es avido y tenido y como tal reputado
- 3- Y si sauen que el licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y su padre Pedro de Pedraça y sus abuelos paternos Juan de Pedraça y Juana Caluo cada uno dellos en sus tiempos an sido y son cristianos viejos limpios de limpia casta y generacion sin raça ni macula de moros judios ni penitenciados por el Santo Oficio. Digan lo que acerca desto sauen
- 4- Si sauen que todo lo susodicho es publica voz y fama diga lo que sauen

Ffecho en el Sacromonte de Granada a veinte ocho de noviembre de 1628

Por mandado de su señoria ilustrisima el Cardenal Arzobispo mi señor

Licenciado Miguel Juan de Vimbodi. Secretario

+

/ En la villa de Madrid a seis días del mes de diziembre de myll e seiscientos y veinte y ocho años ante my el presente escribano y testigo parecio presente el licenciado don Juan del Castillo residente en esta villa clerigo de menores ordenes juez ordinario de testamentos y obras pias del arçobispado de Granada y diço que la comision antes () a el dada por el Ilustrisimo Señor Cardenal Arçobispo del dicho arçobispado = diço que la acetaba y aceto en todo y por todo como en ella se contiene y le esta cometida y esta presto de hacer lo que por ella se le mando y juro de hacerlo con todo en forma de derecho y lo firmo de su mano siendo testigo

el licenciado Francisco Bermudez de Prado abogado y Francisco Alvarez residentes en esta villa

Licenciado Juan de Castillo

Ante my Pedro de Santander escribano

/ El licenciado Francisco Vermudez de Pedraza auogado en los Consejos Reales, agente mayor de Su Magestad y fiscal de la cobranza de su real donativo= digo que a mis noticias a venido que el Ilustrisimo y Reverendisimo señor Cardenal Arzobispo de Granada a çometido a vuestra merced la informacion de mi ascendencia y limpieza, y para el dicho efeto declaro que mi padre se llamo Pedro de Pedraza, y fue casado legítimamente con doña Catalina de Vermudez mi madre vecina de la dicha ciudad, y el dicho mi padre fue natural de la villa de Fuente Empudia, hijo legitimo de Joan de Pedraza y de Joana Caluo su legitima muger vecinos de la dicha villa cristianos viejos limpios de toda raza, de moros judios y conuersos, como consta desta informacion ad perpetuam que el dicho mi padre hizo en la dicha villa, ante Martin de la Vega escribano real y del numero de la dicha villa el año pasado de mill y quinientos y sesenta que presento con el juramento necesario

Pido y suplico a vuestra merced mande comprobar la dicha informacion y la legalidad del dicho escribano que lo vbo en la dicha villa y fue fiel y legal y a sus escrituras y autos se a dado siempre fee en juicio, y fuera del,= y ansi mismo como en la dicha villa fue alcalde mayor desta Joan de Barahona de quien esta autorizada la dicha informacion; y que a los testigos que dixeron en ella que fueron Pedro Garzon de ochenta años Joan Pasqual el viejo de setenta y quatro, Pedro Gutierrez de cinquenta años Alonso Castrillo de cinquenta y cinco Pedro de la Plaza de treynta y cinco Alonso Diez el viejo de setenta años, Pedro de Gaona de treinta y quatro años todos vecinos de la dicha villa fueron tales vecinos personas principales fidedignas, que no dirian con juramento ni sin el contra la verdad por ninguna cosa del del mundo, y tal es la publica boz y fama y lo que an oydo decir dellos pido justicia

El licenciado Vermudez de Pedraza

/ Por presentada esta peticion e demas papeles y recaudos y ponganse con los demas papeles probeyolo el señor don Juan del Castillo juez particular para este hefeto del señor Arçobispo de Granada en Madrid a seis de diziembre de mill e seiscentos veinte e ocho años

Licenciado Juan del Castillo

Ante my Pedro de Santander

Escribano

Informacion de Pedro de Pedraza natural de la villa de Hempudia hijo de Juan de Pedraza y de Juana Calbo su muger vecinos de la dicha villa

/ En la villa de Fuente Empudia a veynte y dos dias del mes de setiembre año de myl y quinientos e sesenta y dos años antel noble señor Yñigo de Carrion thenyente ques de alcalde mayor en la dicha villa por el noble señor Juan Barahona alcalde mayor en ella por el ylustre señor conde de Salbatierra señor de la dicha villa my señor y en presencia de my Martin de la Vega escribano de la Magestad Rreal y desta villa y ante los testigos de ynsoescritos parecio presente Juan de Pedraza vecino de la noble villa de Valladolid estante en esta villa e natural ques de hella en nombre y como padre familias ques de Pedro de Pedraza su hijo estante que al presente dixo questa en la cybdad de Granada y dixo que por quanto de pedimento del dicho Pedro de Pedraza su hijo en el año proximo pasado de myll y quinientos y sesenta años por antel noble señor Juan Barahona alcalde mayor desta villa y por ante my el dicho escrivano se hizo una probanza para hefeto del dicho su hijo azerse escribano real y parece que el dicho su hijo elebo la dicha probanza sacada y signada y agora el en

nombre del dicho su hijo tiene nezesidad se le torne a dar la dicha probanza sacada y signada segun y como paso para en guarda del derecho del dicho su hijo por tanto pide a su merced mande y compela a my el dicho escribano que le de un traslado de la dicha probança sacado en limpio signada y sobre todo pidio justicia

Y luego el dicho señor Yñigo de Carrion tecnyente de alcalde mayor en la dicha villa dixo que lo oia e que atento lo susodicho y es ansi que ante my esta y paso la dicha probança contenyda en el dicho pedimento del dicho Juan de Pedraza que della saque un traslado letra por letra como en ella se contiene e sin añadir ny menguar cosa alguna y la signe en manera que haga fee y le entregue al dicho Juan de Pedraza en el dicho nombre del dicho su hijo para en guarda de su derecho ansi dixo que lo devia de mandar y mando y firmo de su nombre testigos Juan del Pozo y Agustin de Fuentes vecinos desta villa

Iñigo de Carrion

Martin de la Vega

Escribano

E yo el dicho Martin de la Vega escribano por virtud de dicho mandamiento de dicho señor thenyente de alcalde mayor saque e fize sacar el traslado de dicha provanza en forma tal la qual es esta en que firme y signe

/ En la villa de Fuente Hempudia a diez y siete dias del mes de mayo año de mill y quinientos e sesenta años estando antel noble señor Juan Barahona alcalde mayor en la dicha villa por el muy ilustre señor don Athanasio de Ayala e de Rojas conde de Salbatierra señor de la dicha villa mi señor y en presencia de my Martyn de la Vega escribano y notario publico de la Magestad Rreal y desta villa y testigos yusoescritos parecio presente Pedro de Pedraça estante al presente en esta villa y presento antel dicho señor alcalde mayor y les fyzo por my el presente escrivano una peticion e preguntas e interrogatorio fymado de su nombre e su thenor de lo que lo uno despues de otro es esto que se sigue

Muy magnifico señor Pedro de Pedraza natural desta villa de Fuente Hempudia digo que yo entiendo pedir y suplicar a Su Magestad me mande esamynar por su escribano y se me de liçencia y facultad para husar el dicho oficio de escribano y me combiene probar y averiguar como soy cristiano viexo e hijo leçitimo y natural de Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger por tanto pido y suplico a vuestra merced mande rrescribir la

ynformacion que çerca dello diere y los testigos que presentare se hesamynen por las preguntas que por my fueren presentadas y asi hesamynados se me de en publica forma y en manera que haga fee y en ello vuestra merced ponga su autoridad y decreto judicial y para hello ymploro su muy magnifico ofycio y pido justicia. Pedro de Pedraza

Las preguntas que se han de hacer a los testigos que fueren presentados son las siguientes

Primeramente si conocen al dicho Pedro de Pedraza y si conocen a Juan de Pedraza su padre y si conozieron a Juana Calbo su madre

Yten si saben quel dicho Juan de Pedraza y la dicha Juana Calbo su muger vecinos que fueron desta villa de Fuente Hempudia fueron casados y belados segun horden de la Santa Madre Yglesia y durante el matrimonio entre hellos huvieron y proquearon por su hijo lexitimo y natural al dicho Pedro de Pedraza y por tal su hijo lo criaron y trataron y nombraron llamandole hijo y el a hellos padre y madre saben los testigos porque lo bieron naszer y criar digan lo que saben

Yten si saben quel dicho Juan de Pedraza y la dicha Juana Calbo su muger y sus padres y aguelos fueron y son cristianos viexos y en tal posesion an estado y están / los susodichos y nunca a visto ni oydo decir cosa en contrario

Yten si saben que los dichos Juan de Pedraza y la dicha Juana Calbo su muger y sus padres y aguelos no fueron judios ni conbersos ny de casta de moros ny an sido penytenciados por el Santo Ofycio ni descenden de tal linya ni generaçion antes siempre an sido thenidos por cristianos viexos y muy buenos cristianos digan lo que saben

Yten si saben quel dicho Pedro de Pedraza nacio en la dicha villa de Fuente Hempudia y saben los testigos quel dicho Pedro de Pedraza es de hedad de veynte y cinco años antes mas que no menos

Yten si saben quel dicho Pedro de Pedraza tiene y poseye en la dicha villa de Fuente Hempudia una heredad de tierras de cinco yegudas y media en termino de Santo Tis que bale en mas cantidad de quarenta myll maravedis digan lo que saben

Yten si saben que todo lo susodicho es publica boz y fama
Pedro de Pedraza

E ansi presentado el dicho escripto y peticion que de suso ba incorporado en la manera que dicha es antel dicho señor alcalde mayor presentada y leydo por my el susodicho escribano el dicho Pedro de Pedraza dixo que pedia y pidio lo en el conthenido y justicia testigos Juan Cano y Pedro Castrillo de la Caba y Fernan Garcia vecinos desta villa y luego el dicho señor alcalde mayor dixo que lo oya e que la havia e obo por presentado e que dandole testigo de ynformacion de lo que dize questa presto de haçer justicia en lo que se le pide y demanda por el dicho pedimento i en los dichos Martyn de la Vega

Presentación de testigos

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Fuente Hempudia a los dichos diez y siete dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill y quinientos y sesenta años antel dicho señor Juan Barahona alcalde mayor / en la dicha villa y en presencia de my el dicho Martyn de la Vega escribano y testigo pareçio presente el dicho Pedro de Pedraça y para ynformacion de lo susodicho presenta por testigo a Pedro Garçon e a Juan Pasqual viexo vecinos desta villa que presentes estaban de los quales y de cada vno dellos el dicho señor Alcalde presente tomo y recibio juramento en forma devida e de derecho segun que en tal caso se rrequiere sobre un señal de la cruz a tal como esta + en que corporalmente pusieron sus manos derechas jurando por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los santos quatro ebangelios doquier que mas largamente son y estan escritos que como buenos y fieles y catolicos cristianos themyendo a Dios y guardando sus anymas e conciencias que bien y fielmente diran verdad de todo lo que supiere y les fuere preguntado en este caso que son presentados por testigos y que si ansi lo hicieren Dios ques padre todo poderoso les ayude en este mundo a los cuerpos y en el otro a las anymas donde mas an de durar y si por el contrario quel se lo demande mas y caramente como a malos cristianos que a saviendas juran y si perjuran jurando su santo nombre en bano a la fuerça y cargo del qual dicho juramento los dichos Juan Pasqual y Pedro Garçon rrespondieron y dixeron que juramos e amen testigos que fue anssintes Juan Cano y Pedro Castillo de la Caba vecinos desta villa

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Fuente Hempudia a los dichos diez y siete dias del dicho mes de mayo del dicho año antes dicho Martin de la Vega escribano y testigo parescio presente el dicho Pedro de Pedraça e para ynformacion de lo susodicho presento por testigo a Alonso

Diez e a Pedro de Gaona e a Pedro de la Plaça vecinos desta villa que presentes estaban de los quales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde mayor de presente tomo yrrecibio juramento en forma devida e de derecho segun que en tal caso se rrequiere

/ Testigos que fueron presentes Francisco Cascaxo y Alonso de Aragon escrivano vezinos desta villa e despues de lo susodicho en la dicha villa de Fuente Hempudia a los dichos diez y siete dias del dicho mes de mayo del dicho año antel dicho señor Alcalde Mayor y ante my el dicho escrivano y testigos parecio presente el dicho Pedro de Pedraza y para ynformacion de lo susodicho presento por testigos a Pedro Gutierrez e Alonso Castrillo de los quales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde mayor tomo e rrecibio juramento en forma devida e de derecho segun que en tal caso se rrequiere testigos Alonso de Aragon y Diego Barahona vezinos desta villa y segun ques primero de su ()

Martin de la Vega

Y lo que los dichos testigos y cada uno dellos por si secreta y apartadamente dixeron y depusieron uno en pos de otro es lo siguiente

Ynformaciones

[Al margen: Testigo. 80 años]

Pedro Garçon vecino ques desta billa de Fuente Hempudia aviendo jurado en forma devida e de derecho presentado por el dicho Pedro de Pedraza y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e ynterrogatorio lo que dixo y depuso es lo siguiente

Preguntado por la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone conoze al dicho Pedro de Pedraza conthenydo en la pregunta y lo mismo conoze y conozio a Juan de Pedraza e Juana Calbo su muger padres que fueron del dicho Pedro de Pedraza y a cada uno dellos de vista abla y trato e conversacion que con ellos y con cada uno dellos a thenydo y tubo y tiene y ser vezinos desta villa de Hempudia y les ber por ella.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de ochenta años poco mas o menos tiempo e que no es pariente ny concurre en el nyngunas de las otras preguntas generales al caso pertenezientes

/ Preguntado por la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe y vio y conozio y vio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger estar casados y haçer vida maridable de consugno a ley e bendiçion segun y como lo tiene y quiere y manda la Santa Madre Yglesia de Rroma y por tales casados y marido y muger este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron avidos y thenydos en esta villa de Hempudia y entre los veçinos della que les conoçieron y dello tienen memoria y ansi mysmo sabe y vio como turante el dicho matrimonio y entre los dichos Juan de Pedraça e Juana Calbo su muger y entre los otros sus hijos que del dicho matrimonio huvieron les bio aber y thener y poquear por su hijo al dicho Pedro de Pedraça llamandolo hijo e criandole como a su hijo y el ansi mismo llamandoles padre y madre y por tales padres e hijo este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron avidos y thenidos en esta villa de Hempudia y entre los vecinos della que les conoçieron y dello tienen memoria esto que dicho tiene dixo ques lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella conthenydo

Preguntado por la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone save y vio y conoçio a los dichos Juan de Pedraça e Juana Calbo su muger padres del dicho Pedro de Pedraça y conoçio ansi mismo a sus padres de cada uno dellos y lo mismo conoçe y a conocido a su linaxe de los susodichos y siempre a visto y vee que son de linaxe de cristianos biexos y por de tal linaxe son y an sido avidos y thenidos en esta villa de Fuente Hempudia y entre los vecinos della que les conoçen y dello tienen memoria y otra cosa en contrario desto que dicho tiene ny de lo conthenydo en esta pregunta este testigo que depone no sabe ny a oydo dezir y dello es ansi la publica boz y fama esto que dicho tiene dixo ques lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

/ Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone como dicho tiene en la pregunta de suso antes desta conozio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger y a sus padres dellos e de su linaxe de donde bienen y desçienden y a los que al presente biben y sabe que todos bienen y desçienden de cristianos biexos y no an sido judios ni conversos ny de casta de moros ny descien den de tal juresdiçion ny an sido penytenciados por el Santo Oficio de la santa Ynquisicion y dello es ansi publica boz y fama en esta villa de Hampudia y entre los vecinos della que dello tienen memoria y otra cosa en contrario desto que dicho tiene este testigo que depone no sabe

ny ha visto ni oído decir salvo como dicho tiene ser de cristianos biexos y deszender dellos como dello es ansi publico y notorio a este testigo que depone y entre los vecinos desta villa que dello tienen memoria esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone tiene al dicho Pedro de Pedraça por de hedad de veynte y cinco años cumplidos y lo sabe por que su padre y madre fueron vecinos deste testigo que depone de una calle y barrio bien honze años poco mas o menos tiempo y en la sazón el dicho Pedro de Pedraça hera pequeño que andaba en la yglesia desta villa entre otros niños que podria ser de hedad de seys años y este testigo alla por su cuenta que a veynte años cumplidos que a que tiene noticia del dicho Pedro de Pedraça pequeño en poder de sus padres que como dicho tiene en la sazón hera de hedad de seys años y por esto que dicho tiene sabe quel dicho Pedro de Pedraça es de hedad de veynte y cinco años y esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la sexta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo que depone a oydo decir quel dicho Pedro de Pedraça tiene / vna tierra en termyno desta villa en el pago que la pregunta dize y declara empero queste testigo no se la ha visto thener ny sabe que tierra es

Preguntado por la setima pregunta del dicho interrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso antes desta y en lo que dicho tiene se afyrmaba e afyrmo y ratificaba y ratifico y es la verdad para el juramento qu fecho tiene y no firma por que no supo firmolo el dicho señor alcalde mayor Juan Barahona Martin de la Vega

[Al margen: de 74 años]

Testimonio del dicho Juan Pasqual viexo vecino ques desta villa de Fuente Hempudia aviendo jurado en forma devida y de derecho y presentado por el dicho Pedro de Pedraça y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e ynterrogatorio lo que dixo y depuso es lo siguiente

Preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone conoçe al dicho Pedro de Pedraça conthenydo en la pregunta y lo mismo conoçe y conoçio a Juan de Pedraça y a Juana Calbo su muger padres que fueron del dicho Pedro de Pedraça y a cada uno dellos de vista abla y trato e conversacion

que con ellos y con cada vno dellos a thenydo y tubo y tiene y fueron vecinos desta villa de Hempudia y les vio por ella

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos tiempo y que no es pariente ny concurren en el nynguna de las otras preguntas generales de la ley al caso pertenezientes

Preguntado por la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe y vio y conoçio y vio a los dicho Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger estar casados y hacer vida maridable de consugno a ley e bendiçion segun y como lo tiene y quiere y manda la Santa Madre Yglesia de Rroma y por tales casados y marido y muger este testigo que depone les tubo y fueron avidos y thenydos/ en esta villa de Hempudia y entre los vecinos della que les conoçieron y dellos tienen memoria y ansi mismo sabe y vio como turante el dicho matrimonio entre los susodichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger e entre los otros sus hijos que del dicho matrimonio hubieron les bio aber y thener y poquear por su hijo al dicho Pedro de Pedraça llamandole hijo e criandole como a su hijo y el ansi mysmo llamandoles padre y madre y por tales padres e hijo este testigo que depone les tubo a los susodichos e fueron avidos y thenydos en esta villa de Hempudia y entre los vecinos della que les conoçieron y dellos tienen memoria esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la terçera pregunta del dicho interrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe y vio y conoçio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger padres del dicho Pedro de Pedraça y conoçio ansi mysmo a sus padres de cada uno dellos y lo mismo conoçe y a conoçido a su linaxe de los susodichos y siempre a visto y vee que son de linaxe de cristianos viexos y por de tal linaxe son y an sido avidos y thenidos en esta villa de Fuente Hempudia y entre los vecinos della que les conozen y dello tienen memoria y otra cosa en contrario desto que dicho tiene ny de lo contenido en esta pregunta este testigo que depone no lo sabe ny a oydo dezir y dello es ansy publica boz y fama esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone como dicho tiene en la pregunta de suso antes desta conoçio a los dichos Juan de Pedraça y a Juana Calbo su mujer y a sus padres dellos e a sus mas y de antes bienen y

deszienden y a los que al presente biben y deszienden y a los que al presente biben y sabe que todos bienen y deszienden de cristianos biexos y no an sido judios ny conversos ny de casta de moros ny deszienden de tal generacion ny an sido penytenciados por el Santo Oficio de la Santa Ynquisçion y dello es ansi publica boz y fama en esta / villa de Hempudia y entre los vecinos della que dellos tienen memoria otra cosa en contrario desto que dicho tiene este testigo que depone no sabe ny a visto salbo como dicho tiene ser cristianos biexos y descender dellos como ello es ansi publico y notorio a este testigo que depone y entre los vecinos della que dellos tienen memoria esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone tiene al dicho Pedro de Pedraça por de hedad de veynte e cinco años cumplidos y lo sabe porque su padre y madre fueron vecinos deste testigo que depone de una calle y barrio bien onze años poco mas o menos y en la sazón el dicho Pedro de Pedraça hera pequeño que andaba en la Yglesia desta villa entre otros niños y podria ser de hedad de seys años y este testigo alla por su cuenta que a veynte años cumplidos que a que tiene noticia del dicho Pedro de Pedraça ser pequeño en poder de sus padres y como dicho tiene en la sazón seria de hedad de seys años y por esto que dicho tiene e lo sabe quel dicho Pedro de Pedraça es de hedad de veynte y cinco años esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo que depone sabe como el dicho Pedro de Pedraça tiene y poseye al presente por suya y como suya vna tierra ques en el termyno desta villa de Hempudia a conocen y llaman Santo Tis conthenyda en la dicha pregunta la qual dicha tierra sabe que al presente bale mas quantia de çinquenta myll maravedis por ser como es muy buena tierra segun publica boz y fama y que lo sabe por que si la dicha tierra fuese propia deste testigo que depone y la hubiese de bender no la daria por menos maravedis de çinquenta myll maravedis y si la tierra se huviese de bender y este testigo la huviese de comprar tuviendo posibilidad para hello daria por ella los dichos çinquenta myll maravedis y por esto que dicho tiene lo sabe esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

/ Preguntado por la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que diçe lo que dicho tiene en la pregunta de suso antes desta y en lo que dicho

tiene se afirmaba y afirmo e rratificaba y rratifico y es la verdad para el juramento que fecho tiene y no firmo porque no supo firmolo el dicho señor alcalde mayor Juan Barahona. Martyn de la Vega

[Al margen: Testigo 50 años]

El dicho Pedro Gutierrez veçino ques desta villa de Fuente Hempudia testigo susodicho aviendo jurado en forma devida y de derecho y presentado por el dicho Pedro de Pedraça y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e del ynterrogatorio lo que dixo y depuso es lo siguiente

Preguntado por la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone conoçe al dicho Pedro de Pedraça y conoçio ansi mysmo a Juan de Pedraça e a Juana Calbo su muger padres del dicho Pedro de Pedraça conthenydo en la dicha pregunta y a cada vno dellos de vista e abla y trato e conversaçion y por ser vecinos desta villa de Hempudia e les ver por ella

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos tiempo y que no es pariente ny concurren en el ninguna de las otras preguntas generales al caso perteneçientes

Preguntado por la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone sabe y vio y conoçio y vio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger estar casados y haçer vida maridable de consuno a ley e bendicion y como lo tiene y quiere y manda la Santa Madre Yglesia de Rroma y por tales casados y marido y muger este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron avidos y thenidos en esta villa de Hempudia y entre los vecinos della que les conoçieron y dello tienen memoria y ansi mysmo sabe y vio como turante el dicho matrimonio entre los susodichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger entre los otros sus hijos que del dicho matrimonio huvieron les bio aber y tener y / poquear por su hijo al dicho Pedro de Pedraça llamandolo hijo y criandolo como a su hijo y el ansi mysmo llamandoles padre y madre e por tales padres e hijo este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron avidos y thenidos en esta villa de Hempudia y entre los veçinos della que les conoçieron y dellos tienen memoria esto que dicho tiene es lo que save desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone save y vio y conoçio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger padres del dicho Pedro de Pedraça y conoçio ansi mysmo a sus padres de cada vno dellos [al margen: aguelos y visaguelos] y lo mysmo conoçe y a conoçido a su linaxe de los susodichos y siempre a visto y vio que son de linaxe de cristianos viexos y por de tal linaxe son y an sido avidos y thenydos en esta villa de Fuente Hempudia y entre los vecinos della que les conoçen y dello tienen memoria y otra cosa en contrario desto que dicho tiene ny de lo contenido en esta pregunta este testigo que depone nolo sabe ni lo a oydo dezir y ello es ansi publica boz y fama esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone como dicho tiene en la pregunta de suso antes desta conoçio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger y a sus padres dellos y a su linaxe y de antes bienen y desçienden y a los que al presente biben y sabe que todos bienen y desçienden de cristianos biexos y no an sido judios ny conversos ny de casta de moros ny desçienden de tal generasçion ny an sido penitenciados por el Santo Oficio de la Santa Ynquisicion y dello es ansi publica boz y fama en esta villa de Hempudia y entre los vecinos dellos que dello tienen memoria otra cosa en contrario desto que dicho tiene no a visto ny sabe salvo como dicho tiene ser cristianos viexos y deszender dellos como de ello es ansi publico y notorio a este testigo que depone y entre los vecinos desta villa que dello tienen memoria esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone tiene al dicho Pedro de Pedraça conthenido en la pregunta por de hedad de veynte y cinco años cumplidos lo qual sabe porque su padre y madre fueron vecinos de vna calle y de vn barrio deste testigo que depone bien tres años poco mas o menos y tiene memoria y se acuerda muy bien que en el año pasado de mill y quimientos y quarenta años los dichos Juan de Pedraça y su muger padres del dicho Pedro de Pedraça bibian en la calle y barrio deste testigo que depone y en la sazón se acuerda quel dicho Pedro de Pedraça hera pequeño nyño de hedad de asta seys años al parecer deste testigo que depone y entraba y salia en casa deste testigo que depone muchas bezes con otros hijos pequeños deste testigo y lo mysmo este testigo entraba en casa del

dicho Juan de Pedraça su padre y por esto que dicho tiene lo sabe esto rresponde a esta pregunta e a lo en ella preguntado

Preguntado por la sesta pregunta del dicho interrogatorio dixo que no lo sabe e a oydo decir que tiene vna tierra en el pago de Santo Tis termino desta villa este testigo no lo sabe

Preguntado por la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que diçe lo que dicho tiene en las preguntas de suso antes desta y en lo que dicho tiene se afirmaba y afirmo y rratificaba yrratifico y es la verdad para el juramento que fecho tiene y firmolo de su nombre Pedro Gutierrez. Martyn de la Vega

[Al margen: Testigo. 55 años]

El dicho Alonso Castrillo vecino ques desta villa de Fuente Hempudia aviendo jurado en forma devida e de derecho y presentado por el dicho Pedro de Pedraça y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e ynterrogatorio lo que dixo y depuso es lo siguiente

Preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone conoçe al dicho Pedro de Pedraça conthenydo en la pregunta y lo mysmo conoçe y conoçio a Juan de Pedraça y a Juana Calbo su muger padres que fueron del dicho Pedro de Pedraça y a cada uno dellos de vista e abla y trato e conversaçion que con ellos y con cada uno dellos a thenido y tubo y tiene y por ser vecinos desta villa y les ver por ella

/ Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de çinquenta y cinco años poco mas o menos tiempo y que no es pariente ny concurren en el ninguna de las otras preguntas generales al caso pertenezientes

Preguntado por la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe y vio y conoçio y vio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger estar casados y haçer vida maridable de cosugno a ley e bendiçion y como lo tiene y quiere y manda la Santa Madre Yglesia de Rroma y por tales casados y marido y muger este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron avidos y thenidos en esta villa de Hempudia y entre los veçinos della que les conoçieron y dello tienen memoria y ansi mysmo save y vio como turante el dicho matrimonio huvieron y les bio aber y thener y poquear por su hijo al dicho Pedro de Pedraça llamandolo hijo e criandole como a su hijo y el ansi mismo llamandoles padre y madre y por tales

padres e hijo este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron avidos y thenydos en esta villa de Hempudia y entre los veçinos della que les conoçieron y dello tienen memoria esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone sabe y vio y conoçio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger padres del dicho Pedro de Pedraça y conoçio ansi mysmo a sus padres de cada uno dellos y lo mismo conoçe y conoçio a su linaxe de los susodichos y siempre ha visto y vee que son de linaxe de cristianos viexos y por tal linaxe son y an sido avidos y thenydos en esta villa de Fuente Hempudia y entre los veçinos della que les conoçen y dellos tienen memorya y otra cosa en contrario desto que dicho tiene ny de lo contenido en esta pregunta este testigo que depone no lo a oydo decir esto que dicho tiene es publica boz y fama y publico y notorio esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

/ Preguntado por la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo que depone como dicho y declarado tiene en la terçera pregunta de suso antes desta este testigo que depone conoçio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger y lo mysmo conoçio a sus padres y lo mysmo conoçe y conoçio ansi mismo a sus parientes y linaxe de los susodichos y este testigo que depone nunca sabe ny a oydo que alguno de los susodichos ni alguno dellos fuesen judios ni conversos ny de casta de moros ny an sido penytenciados por el Santo Oficio de la Santa Ynquisicion ny que nynguno dellos deszienden de tal generacion y en tal posesion de cristianos viexos y de tal linaxe este testigo que depone siempre a tenido y tiene a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger y a los de su linaxe por personas de linaxe de cristianos viexos y en tal posesion an sido y son avidos y thenydos en esta villa de Hempudia y entre los veçinos y moradores della que dello tienen memoria y dello es ansi la publica boz y fama y publico y notorio en esta villa de Hempudia y entre los vecinos y moradores della que dello tienen memoria y dello es ansi la publica boz y fama y publico y notorio en esta villa de Hampudia y entre los vecinos della esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone tiene al dicho Pedro de Pedraça conthenido en la pregunta por de hedad de veynte y cinco años

cumplidos lo que sabe porque su padre y madre fueron vecinos de una calle y un barrio y frontero vna casa de otra bien tres años poco mas o menos y sabe y tiene memoria como en el año proximo pasado de myll y quinientos y quarenta años el dicho Juan de Pedraça e su muger heran vecinos deste testigo que depone y en la saçon save y vio quel dicho Pedro de Pedraça hera pequeño nyño de hedad de asta seys años y en la beçinda este testigo entraba y salía en casa del dicho Juan de Pedraça y ansi mysmo el dicho Juan de Pedraça e su muger e hijos en casa deste testigo/ que depone y ansi como dicho tiene vio al dicho Pedro de Pedraça ser niño pequeño de hedad de seys años al parecer deste testigo que depone esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y responde a lo en ella preguntado

Preguntado por la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que no lo sabe

Preguntado por la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas de suso antes desta y en lo que dicho tiene se afyrmaba y afyrmo y rratifycaba y rratifyco y es la verdad para el juramento que hecho tiene y fymolo de su nombre Alonso Castrillo. Martin de la Vega

[Al margen: Testigo. 34 años]

El dicho Pedro de la Plaça vecino ques desta villa de Fuente Hempudia testigo aviendo jurado en forma devida e de derecho y siendo presentado por el dicho Pedro de Pedraça e siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e ynterrogatorio lo que dixo y depuso es lo siguiente

Preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone conoze a los dichos Pedro de Pedraça y Juana Calbo su muger conthenydos en la pregunta de vista abla y trato e conversaçion que con ellos y con cada uno dellos a thenydo y tiene y fueron vecinos desta villa

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de treinta y quatro años poco mas o menos tiempo y que no es pariente ny concurren en el ninguna de las otras preguntas generales al caso pertenezientes

Preguntado por la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone conoçio a los dichos Juan de Pedraça e Juana Calbo su muger conthenidos en la pregunta ser casados y haçer vida maridable de consunno a ley e bendiçion segun y como lo tiene y quiere y manda la Santa Madre Yglesia de Rroma y por

tales casados y marido y muger este testigo que depone les tubo a los susodichos y sabe y vio / ansimismo como turante el matrimonyo entre los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger entre otros sus hijos que del dicho matrimonio hubieron les bio aver y thener y poquear por su hijo al dicho Pedro Pedraça thenyendole y criandole como a su hijo llamandole hijo e haziendole obras de hijo y del ansi mismo llamandoles padre y madre y por tales padres e hijo este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron avidos y thenydos en esta villa de Hempudia y entre los vecinos della que dello tienen memoria y dello es ansi la publica boz y fama esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone en el tiempo que conoçio a los dichos Juan de Pedraça y a Juana Calbo su muger siempre les tubo por cristianos biexos y otra cosa en contrario este testigo no oyo dezir en tiempo alguno y ansi siempre este testigo que depone oyo decir a sus padres y a otros sus mayores y mas ancianos que los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger heran cristianos viexos y desçienden de cristianos viexos y ansi este testigo las personas que ay al presente en esta villa de Hempudia hermanos y parientes de los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo son personas cristianos viexos y en tal posesion estan y son avidos y thenydos en esta villa de Hempudia y entre los veçinos della que dello tienen memoria esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo que depone en el dicho tiempo que conoçio a los dichos Juan de Pedraça e Juana Calbo su muger siempre les tubo por cristianos viexos y nunca sabe ni bio ny oyo dezir a persona alguna que hellos ny sus padres ny aguelos hubiesen sido judios ni conversos ny de casta de moros ny han sido penytenciados por el Santo Oficio ny cosa alguna de las conthenidas en la pregunta antes siempre / oydo a sus padres y a otros sus mayores y mas ancianos que los dichos Juan de Pedraça y su muger y sus padres y aguelos y linaxe an sido y son labradores y cristianos viexos y por tales este testigo que depone les a thenido y tiene y son avidos y thenidos en esta villa de Hempudia entre los vecinos della esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que la edad que el dicho Pedro de Pedraça tiene enteramente no la sabe mas de que le tiene por de edad de veynete y cinco años porque despues que este testigo lo conoze que es de niño y conforme a la edad que este testigo tiene y a quando conozio al dicho Pedro de Pedraça niño le parece a los dichos veynete y cinco años esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e responde a lo en ella preguntado

Preguntado por la sexta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe que el dicho Pedro de Pedraça tiene y posee por suya y como suya una tierra en el termino de esta villa de Hempudia en el pago y sitio que la pregunta dice y declara que hace cinco yguadas y media y este testigo se la vio tener y poseer y que segun el pago y sitio donde la dicha tierra es al suerte vale mas de cinquenta mill maravedis que este testigo que depone esta informado de personas labradoras que saben la dicha tierra esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e responde a lo en ella preguntado

Preguntado por la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas desuso antes desta y que lo que dicho tiene se afirmaba y afirmo y ratificaba y ratifico y es la verdad para el juramento que hecho tiene y no firmo porque no supo firmarlo el dicho señor alcalde mayor Juan Barahona. Martyn de la Vega

[Al margen: Testigo.70 años]

El dicho Alonso Diez Viexo vecino que desta villa de Fuente Hempudia testigo susodicho aviendo jurado en forma devida e de derecho y siendo presentado por el dicho Pedro de Pedraça y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e ynterrogatorio lo que dixo y depuso es lo siguiente

Preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que / lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone conoze al dicho Pedro de Pedraça y conocio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger conthenidos en la dicha pregunta y a cada uno dellos de vista y abla y trato e conbersacion y por ser vecinos desta villa de Hampudia y les ver por ella

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que de edad de setenta años poco mas o menos tiempo y que no es pariente ny concurren en el ninguna de las otras preguntas generales de la ley al caso pertenezientes

Preguntado por la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe y vio y conoçio a los dichos Juan de Pedraça y a Juana Calbo su muger ser casados que vio hacer vida maridable de consugno a ley e bendiçion segun y como tiene y quiere y manda la Santa Madre Yglesia de Rroma y por tales casados y marido y muger este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron avidos y thenydos en esta villa de Hempudia y entre los vecinos della que les conoçieron y dello tienen memoria y sabe ansi mysmo y vio como turante el dicho matrimonio entre los susodichos entre los otros sus hijos que hubieron les bio aber y poquear por su hijo al dicho Pedro de Pedraça teniendole y criandole como a su hijo llamándole hijo e haciendole obras de hijo y el ansy mysmo llamandoles padre y madre y por tales padres e hijos este testigo que depone les tubo y fueron avidos y thenidos en esta villa de Hempudia y entre los veçinos della que les conoçieron y dello tienen memoria esto sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo que depone sabe que los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger son y bienen de casta y linaxe de cristianos biexos porque este testigo que depone conoçio a sus padres dellos y conoçe al linaxe de donde bienen y sabe que todos dependen del linaxe de cristianos viexos y por de tales este testigo que depone les tiene y son ávidos / e thenidos en esta villa de Hempudia y entre los vezinos della que le conozen y dello tienen memoria esta es la publica boz y fama y publico e notorio esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe como los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger y sus padres no fueron judios ny conversos ny de casta de moros ny penytenciados por el Santo Oficio ny desçienden de tal generaçion porque como dicho y declarado tiene en la pregunta desuso antes desta este testigo que depone les conoçio a los susodichos y a sus padres y linaxe dellos y descien den de linaxe de cristianos biexos como lo son y en tal posesion son avidos y thenidos y comunmente rreputados entre los veçinos y moradores desta villa de Fuente Hempudia que dello tienen memoria y les conozieron y tal a sido y es la publica boz e fama y comun opinion en esta villa y entre los veçinos della esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone no sabe enteramente la edad que el dicho Pedro de Pedraça tiene mas de que segun su aspeto calidad y fylosomya es y tiene edad de mas de veynete y quatro años al parecer deste testigo que depone esto rresponde a esta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la sexta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe y vee como el dicho Pedro de Pedraça tiene y poseye por suya y como suya vna tierra que en el termino desta villa de Hempudia en el pago que llaman de Santo Tis conthenyda en la dicha pregunta la qual dicha tierra sabe este testigo que es tierra muy buena y hace cinco yguadas y un poco mas o menos la qual dicha tierra este testigo que depone sabe que bale por mas de cinquenta myll maravedis toda hella y lo / sabe por que este testigo que depone sabe que la dicha tierra si se sacase a bender al presente abra personas que daran por la dicha tierra los dichos cinquenta myll maravedis y por esto que dicho tiene lo sabe esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la setima pregunta del dicho interrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso antes desta y en lo que dicho tiene se afirmaba e afirmo y rratifycaba y rratifyco y es la verdad para el juramento que fecho tiene y no firmo porque no supo firmolo el dicho señor acalde mayor. Martin de la Vega

[Al margen: Testigo. 34 años]

El dicho Pedro de Gaona vezino que desta villa de Fuente Hempudia testigo susodicho aviendo jurado en forma devida e de derecho y presentado por el dicho Pedro de Pedraça e siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e del ynterrogatorio lo que dixo y depuso es lo siguiente

Preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone conoze al dicho Pedro de Pedraça y conozio ansi mysimo a Juan de Pedraça e a Juana Calbo su muger conthenydos en la pregunta y a cada vno dellos de vista abla y trato e conversacion que con ellos y con cada vno dellos a thenydo y tiene y ser vecinos desta villa y les ver por ella

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de treinta y quatro años poco mas o menos tiempo y que no es pariente ny

concurrer en el ninguna de las otras preguntas generales de la ley al caso pertenezientes

Preguntado por la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone sabe y vio y conozio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger ser casados y haçer vida maridable de consugno a ley e bendicion segun y como lo tiene y quiere y manda la Santa Madre Yglesia de Rroma y turante el dicho matrimonio entre otros sus hijos este testigo que depone les bio aber y tener /y poquear por su hijo al dicho Pedro de Pedraça thenyendole y criandole en su casa como a su hijo llamandole hijo e haçiendole hobras de hijo y el ansi mysmo llamandoles padre y madre y por tales padres e hijos este testigo que depone les tubo a los susodichos y fueron y son avidos y thenidos en esta villa de Hempudia y entre los vecinos della que dello tienen memoria esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone como dicho y declarado tiene es que este testigo que depone conozio a los dichos Juan de Pedraça y Juana Calbo su muger y siempre les tubo por cristianos biexos y ansi este testigo oyo decir a sus padres deste testigo y a otros mas sus mayores y ancyanos vecinos desta villa de Hempudia que los dichos Juan de Pedraça y su muger heran cristianos viexos y desçendian de tales cristianos viexos y por tales heran avidos e thenydos en esta villa otra cosa en contrario desto que dicho tiene no save esto rresponde a esta pregunta y a lo en ella conthenydo

Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo que depone como dicho e declarado tiene en la pregunta desuso antes desta conoze a los dichos Juan de Pedraça y su muger y siempre oyo decir son cristianos viexos y benir y desçender de tales cristianos biexos y nunca oyo decir que sus padres y aguelos fuesen judios ny conversos ny de casta de moros ny an sido penitenciados por el Santo Oficio ny de otra manera alguna y en tal posesion de tales cristianos viexos fueron avidos y thenydos entre las personas que dello tienen memoria esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo que depone enteramente no sabe que hedad tiene el dicho Pedro de Pedraça mas de que el conoze a este de pequeño y se criaron juntos

desde pequeños bien tres años poco mas o menos en una casa en que al parecer deste testigo en la sazón el dicho Pedro de Pedraça podría ser de edad de treçe años y sabe que ha quince años questaban / juntos y se compraron vna casa y conforme a esto alla que el dicho Pedro de Pedraça tiene edad de mas de veynte y quatro años y por su aspeto y calidad y philosomya parece mas de edad de veynte y cinco años esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta e rresponde a lo en ella conthenydo

Preguntado por la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo que depone sabe y vee como el dicho Pedro de Pedraça al presente tiene y poseye por suya e como suya una tierra de panlesbar ques en el termino desta villa de Hempudia en el pago que llaman de Santo Tis conthenida en la dicha pregunta la qual dicha tierra este testigo que depone sabe que haçe cinco yguadas poco mas o menos y sabe y vee ques tierra muy buena y que bale al presente bien mas de cinquenta myll maravedis questo testigo que depone esta informado de personas labradoras que saben vien lo que bale y que si la dicha tierra se huviese de bender al presente sabe este testigo que depone que habra en esta villa de Hempudia personas que daran por ella en mas quantia de cinquenta mill maravedis y aun si este testigo la huviese de comprar abiendo posibilidad para hello daria por ella los dichos cinquenta myll maravedis esto que dicho tiene es lo que sabe desta pregunta y rresponde a lo en ella preguntado

Preguntado por la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta de suso antes desta y en lo que dicho tiene se afirmaba y afyrmo y rratifycaba y rratifyco y es la verdad para el juramento que fecho tiene y firmolo de su nombre Pedro de Gaona. Juan Barahona. Martyn de la Vega

Aprobacion del Juez

[Al margen: Lo mismo dio por parecer el licenciado Joan de Barahona alcalde mayor de la dicha villa]

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Fuente Hempudia a diez y ocho dias del dicho mes de mayo del dicho año de myll y quinientos e sesenta años el dicho señor Juan Barahona alcalde mayor desta villa dixo que visto/ el dicho pedimento antes fecho por el dicho Pedro de Pedraça y la ynformacion que tiene presentada y lo que dello resulta y visto ansi mismo los dichos e deposeciones de los dichos testigos y visto lo que mas verse devia y conbenya quel como tal juez quiere dar su parecer en este caso y lo que sabe es que como vecino y natural ques desta villa de

Hampudia conoçio a los dichos Juan de Pedraça y Juana de Calbo su muger padres del dicho Pedro de Pedraça a los quales sabe y vio y conocio ser casados y haçer vida maridable de consugno a ley e bendicion segun y como lo tiene y manda la Santa Madre Yglesia de Rroma y que les bio tener y aber y poquear al dicho hijo y ques el dicho Pedro de Pedraça su hijo de lo susodicho que dello no tiene memoria porque algunos años el andubo fuera desta villa de Hempudia en cosas e negocios que se an ofrecido y ansi mysmo estubo avsente el dicho Pedro de Pedraça en lo demas que conoçio a los dichos Juan de Pedraça e Juana Calbo su muger y a sus padres dellos y a las personas de su linaxe antes bienen y deszienden y los que al presente ay y biben y sabe que son cristianos viexos y de tales desçienden no son de linaxe de judios ni conversos ny de casta de moros ny an sido penitenciados por el Santo Oficio de la Santa Ynquisicion antes del linaxe de tales cristianos viexos y en tal posesion son avidos y thenydos en esta villa de Hampudia y entre los veçinos della que les conoçen y dello tienen memoria como dello es ansi la publica boz y fama y publico y notorio en esta villa de Hampudia y entre los veçinos della que dello tienen memoria y esto que dicho tiene dixo que daba y dio por su pareçer en este caso y ansi mysmo dixo que en la dicha ynformacion que ansi ba hecha ynterponya e ynterpuso su autoridad y decreto judicial de parte de la justicia en tanto quanto de derecho es obligado y no en mas ny abiendo y mando a my el dicho escrivano que luego saque en limpio esta ynformacion la signe cierre y selle en publica forma /y en manera que haga fee y la entregue al dicho Pedro de Pedraça para en guarda de su derecho como lo pide y demanda ansi lo mando y fyrmo de su nombre Juan Barahona. Passo ante my Martin de la Vega. Bastado()

E yo el susodicho Martin de la Vega escrivano de la Magestad Real en esta villa de Fuente Hempudia que en que fue y estan a tal lo que dicho es e de mi ser aze myncion en vno con los dichos testigos e por virtud de dicho mandamiento del dicho señor Yñigo de Carrion tenyente de alcalde mayor que va puesto en cabeça del pedimento del dicho Juan de Pedraça esta informacion () testigos () de padre () en que va mi signo segun en la manera que dhice e por ende firme e signe

Sig [signo] no ques en testimonio de verdad

Martin de la Vega

Auto

En la villa de Hempudia a quinze dias del mes de dicyembre de mill e seyscientos veinte e ocho años el señor licenciado don Joan del Castillo juez por el Cardenal Arçobispo de Granada para lo contenido en su comision por ante mi Pedro de la Vega escrivano de Su Magestad publico del numero desta villa dixo que nomvra e nomvro por escrivano para la ynformacion en la dicha comision contenida a mi el presente escrivano = e mando que los testigos que se essaminen sean preguntados por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio contenido a las espaldas de la comision y ansi mesmo por la legalidad e conocymiento de Martin de la Vega escrivano = e por la de Juan Baraona alcalde mayor que fue desta viya e por la de los testigos de la ynformacion rreto escrita presentada por el licenciado Francisco Bermudez de Pedraça acyendoles las preguntas e rrepreguntas necesarias para claridad e averiguacion de lo sussodicho e como lo mando e firmo ba testado del = Arçobispo

Licenciado Juan de Castillo

Ante my Pedro de la Vega

Ynformacion

[Al margen: Testigo]

En la villa de Hempudia a quinze dias del mes de dicyembre de mill e seisientos e veinte e ocho años el señor licenciado don Joan del Castillo juez hordinario de testamentos e obras pias del Arçovispado de Granada juez particular para la berificacion e aberiguacion de lo contenido en la comision que tiene del Señor Cardenal Arçovispo del dicho Arçobispado e ynterrogatorio questa a las espaldas della por ante mi Pedro de la Vega ffamiliar del Santo Officyo escrivano de Su Magestad publico del numero desta villa su merced de su officyo para la averyguacion de lo sussodicho hiço parezer ante si a Martin Boderó vecyno desta villa del qual su merced tomo e recibio juramento en forma de derecho e le hiço cumplidamente e prometio de decyr verdad e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta = dixo que conoze al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça desde que hera niño pequeño por le aver visto en la cyudad de Valladolid en cassa de Pedro de Pedraça e doña Catalina

Bermudez su mujer sus padres estantes en aquel tiempo en la dicha cyudad de Valladolid a quienes este testigo conozyo y a la dicha doña Catalina Bermudez por otro nomvre la llamaban la granadina por ser de la cyudad de Granada a los quales e a cada uno dellos este testigo conoze e conocho de vista avla ttrato y comunicacyon que con ellos e con cada uno dellos tuvo en el tiempo que los dichos Pedro de Pedraça e doña Catalina Bermudez su mujer bibieron en Valladolid y les bio azer bida maridable e tener criar e alimentar por su hixo al dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça llamandole hixo y el a ellos padres e por tales fueron abidos e tenidos = e despues oyo decyr este testigo se fueron a bibir a la cyudad de Granada donde la dicha doña Catalina Bermudez dezian hera natural y esto rresponde

Fue preguntado por las preguntas jenerales = dixo ques de hedad de sesenta e nueve años poco mas y que no es pariente de los Pedraças e Calvos desta billa ni le ba ynteres en esta caussa ni le tocan las demas jenerales desea Nuestro Señor aclare la verdad =

A la segunda pregunta = dixo que no conozio a Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer vezinos e naturales que fueron desta villa mas de aberles oydo decyr e nomvrrar = e save este testigo quel dicho Pedro de Pedraça padre del dicho licenciado Pedraça fue y este testigo le tubo e tiene e fue avido e tenido e reputado por hixo lexitimo de los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer y tal fue y es publico e notorio sin aver cossa en contrario y esto rresponde =

A la tercera pregunta = dixo que save quel dicho licenciado Bermudez de Pedraça por la parte e linia paterna que decyende desta villa e los dichos Pedro de Pedraça su padre y Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer sus aguelos paternos ellos y cada uno dellos e sus mayores en sus tiempos y en este an sido y son cristianos biexos limpios y de limpia casta sangre e jeneracyon sin macula ni decendenyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Ffe Catolica ni penitencyados por el Santo Oficyo de la Ynquisicyon y esto save este testigo como vecyno e natural ques desta villa e tener muy particular noticia de la xeneroxia del dicho licenciado Bermudez de Pedraça por la parte e linia paterna e si otra cossa fuera este testigo lo supiera e obiera oydo decyr e no pudiera ser menos por la noticya que tiene de cossas desta villa y en tal opinion e rreputacyon son avidos e tenidos e comunmente rreputados sin aver visto ni oydo cossa en contrario y esto rresponde =

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas antes desta es la verdad e lo que sabe publico e notorio e publica boz e fama so cargo del juramento que fecho tiene y esto rresponde =

Fue preguntado declare si conocyó a Martin de la Vega escrivano que fue desta villa e si save fue escrivano de Su Magestad publico del numero de esta villa por el año pasado de mill e quinientos e sesenta y si sabe fue escrivano fiel e legal e de confiança e si la letra de la suscriçyon firma e signo de la probança que por el dicho licenciado Bermudez de Pedraça fue presentada es del dicho escrivano = dixo que conozio al dicho Martin de la Vega e sabe fue vezyno desta villa y por el año que la pregunta declara fue escrivano de Su Magestad publico del numero desta villa el qual sabe fue escrivano fiel e legal e de confiança e como tal a sus escrituras e autos que antel passaron se an dado e dan entera ffee e credito en juicio e fuera del como a escrituras de escrivano fiel y legal e de confiança como el sussodicho lo fue y esto rresponde

Ffue preguntado declare si conozio y por el dicho año de sesenta a Joan Baraona vecyno que fue en esta villa e alcalde mayor en ella = dixo que conozio al dicho Joan Varaona al qual este testigo conocio ser en esta viya alcalde mayor en el dicho año de sesenta e como tal le vio exerzer el dicho officyo y esto lo sabe por vibir el padre de este testigo junto a donde el dicho Joan Baraona vibia y esto rresponde

Fue preguntado declare si conozio a Pedro Garçon Joan Pasqual el viexo e Pedro Gutierrez e Alonso Diez el viexo e a Pedro de Gaona e Alonso Castrillo e Pedro de la Plaça vecinos que fueron desta viya testigos que pareze dixeron sus dichos en la dicha probança presentada por el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça e si sabe heran personas principales y cristianos viexos y limpios y que a sus dichos devaxo de juramento se les deve dar fee e credito = dixo que conozio a los dichos Pedro Garçon e demas personas que la pregunta declara los quales sabe fueron vezinos desta villa e naturales della personas princypales cristianos viexos limpios y de limpia sangre felidinas e de credito que no dirian en la dicha ynformacion contra la verdad con juramento ni sin el y en tal opinion y rreputacyon fueron e son avidos e tenidos en las personas que les conozieron todo lo qual es la verdad e lo que save so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmava e afirmo e rratifica e rratifico en devida forma de derecho e siendole vuelto a ler se torno a rratificar en lo que dicho tiene e siendo necesario lo torna a dezir aquí ottra vez y no firma

por no saber firmolo el dicho señor juez que presente se allo fuele
encargado el secreto y lo prometio =

Licenciado Joan de Castillo

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a los dichos quinze dias del mes de
diziembre de mill e seiscientos e veinte e ocho el dicho señor don Juan del
Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano para
averiguacyon de lo sussodicho hiço parezer ante si personalmente a
Alonso de Villanueva vecyno e natural desta villa del qual que presente
estaba su merced tomo e rrecybio juramento en forma de derecho e le hiço
cumplidamente e prometio decyr verdad e siendo preguntado por el tenor
de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta = dixo que conozio a Pedro de Pedraça natural
que fue desta villa e a doña Catalina Bermudez su mujer que por otro
nombre la llamaban la granadina a los quales conocio vivir e residir en la
cyudad de Valladolid e tener e tener (sic) e criar en su cassa por su hixo a
un estudiantillo que llamavan Francisco al qual criaban e alimentavan en su
cassa como a su hijo llamandolo hixo y el a ellos padres e por tales padres e
hijo fueron avidos e tenidos entre las personas que les conozieron como
este testigo que le conozio por les ver en la dicha cyudad de Valladolid
yendo a ella a negocios = e despues oyo este testigo dezir que se avian ydo
a vivir a la cyudad de Granada donde se abia cassado donde ella dezian era
natural pero este testigo no save si el dicho Francisco nacyo en Granada o
en Valladolid mas de aver visto lo que dicho tiene y esto rresponde =

Ffue preguntado por las preguntas jenerales = dixo que es de hedad de
sesenta e ocho años poco mas o menos tiempo e queste testigo no es
pariente ni enemigo del que pretende ni le ba ynteres en esta caussa ni le
tocan las demas jenerales desea Nuestro Señor aclare la verdad y esto
rresponde

A la segunda pregunta = dixo queste testigo no concyo a los dichos
Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer mas de averles oydo decyr muchas
e dibersas beces los quales save fueron vecynos e naturales desta villa de
Hempudia = y el dicho Pedro de Pedraça padre del que pretende este
testigo siempre le tuvo e tiene e fue avido e tenido por hixo de los dichos
Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer e por tal y en tal opinion e

rreputacyon fue y es en esta villa avido e tenido e rreputado sin aver visto oydo ni entendido cossa en contrario y esto rresponde

A la ttercera pregunta = dixo que save quel dicho licenciado Bermudez de Pedraça por la parte paterna que deziende desta villa e los dichos Pedro de Pedraça su padre e Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer sus aguelos paternos ellos y cada uno dellos y sus antezesores en sus tiempos y en este an sido y son cristianos viexos limpios y de limpia casta sangre y generacyon sin macula ni dezendenyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fee Catolica ni penitencyados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y en tal opinion e rreputacyon an estado y estan sin aver cossa en contrrario por que si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo decyr e no pudiera ser menos por la noticya que de cossas tiene e tenerla muy grande del linaxe e jeneloxia de los Pedraças e Calbos desta villa y esto rresponde =

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas antes desta es la verdad e lo que save publico e notorio publica boz e fama so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y esto rresponde =

Ffue preguntado declare si sabe quen el apellido de los Calvos e Pedraças desta villa ay algunas personas calificadas por el Santo Officyo de la Ynquisicion o otras cossas = dixo = que el licenciado Villalba comisario que fue del Santo Officyo vecyno desta villa fue e deçendya de la familia de los Calvos por queste testigo oyo decyr que la abuela del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça e la madre del licenciado Pedro de Villalva comisario heran hermanas = e Francisca de Villalba mujer de Martin Gonzalez Bracho vecyno desta villa familiar del Santo Oficyo fue hermana del dicho comisario Villalva = e Antonio Casttrillo vezyno de Castromocho familiar del Santo Officyo decyende de la dicha familia de los Calbos desta billa y esto lo save este testigo por tener dello buena y entera noticya y esto rresponde =

Ffue preguntado = declare si conozio a Martin de la Vega escribano que fue de Su Magestad publico del numero desta villa e si sabe fue escrivano fiel y legal e de confiança e como tal a sus escrituras se an dado e dan entera fee e credito y si conoze la letra de la suscriscyon del signo de la probança presentada por parte del dicho licenciado Pedraça = dixo que conocyó a el dicho Martin de la Vega el qual save fue escrivano publico del numero desta villa fiel y legal e de confiança e como tal a todas las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado e dan entera ffee e

credito en juicio e fuera del como a escrituras de escribano fiel y legal e de confianza como el sussodicho lo fue y en lo que toca la letra aunque este testigo no save escribir save ler y le pareze ser la suscriçyon del signo y letra y firma del ser del dicho Martin de la Vega por lo aver visto muchas e dibersas beces escribir y firmar y signar por se aver criado este testigo en su niñez en cassa del dicho Martin de la Vega y esto save e rresponde =

Ffue preguntado declare si conozio a Joan Baraona e si sabe fue vecyno desta viya e alcalde mayor en ella = dixo que conozio al dicho Joan Baraona vecyno que fue de esta villa e alcalde mayor que fue en ella por le aver visto usar y exerzer el dicho officyo e verle con su bara alta de justicia e por esto tiene noticya del y esto rresponde =

Ffue preguntado = declare si conozio a Pedro Garçon e a Joan Pasqual el viexo = e Pedro Gutierrez e Alonssso Castrillo = e a Pedro de la Plaça e Alonso Diez el viexo = Pedro de Gaona vecinos que fueron de esta villa testigos de la ynformacion presentada por parte del dicho licenciado Bermudez = dixo que conocio a los dichos Pedro Garçon e demas personas que la pregunta declara los quales e cada uno dellos este testigo save fueron de la xente mas princypal de esta billa cristianos biexos e limpios e de limpia sangre e tales que con juramento e sin en el por ninguna cossa del mundo dirian al contrario de la verdad e save fueron vezinos e naturales desta villa y esto sabe por les conocer e tener dello buena e entera noticya todo lo qual es la verdad e lo que save so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmaba e afirmo rratificaba e ratifico en devida forma de derecho e siendole a este testigo buelto a ler este su dicho se torno a ratificar en lo que dicho tiene e siendo necesario lo torna a dezyr aqui otra vez de nuevo e no firma por que dixo no saver firmolo el dicho señor juez que presente se allo fuele encargado el secreto y le prometio guardar =

Licenciado Joan de Castillo Ante my Pedro de laVega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a los dichos quinze dias del dicho mes de dicyembre de mill e seizentos e veinte e ocho el dicho señor don Joan del Castillo juez susso por ante mi el presente escrivano para averiguacyon de lo susso de su officyo hiço parecer personalmente a Anton Granero vezino desta villa del qual que presente estava su merced tomo e rrezibio juramento en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de lo contenido en las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta = dixo que conozio al dicho Pedro Pedraça natural que fue desta villa bibir e rresidir en la cyudad de Valladolid quentonces hera villa al que conozio de vista e abla e ttrato que con el tuvo ansi en esta villa quando benia a ella en cassa de el licenciado Pedro de Villalva comisario que fue de Santo Officio de la Ynquisicion como y () deste testigo a la dicha cyudad de Valladolid e despues oyo dezir este testigo quel dicho Pedro de Pedraça se abia cassado en la cyudad de Granada e que abia tenido por hixo del mattrimonio un estudiante que yva por las letrras todo lo qual save por tener dello noticya y esto rresponde

Ffue preguntado por las preguntas jenerales = dixo que es de hedad de setenta e dos años poco mas e queste testigo no es pariente del que pretende ni le va ynteres en esta causa ni le tocan las demas jenerales desea Nuestro Señor aclare la verdad y esto rresponde =

A la segunda pregunta = dixo que aun queste testigo no conozio a Joan de Pedraça y Joana Calvo su mujer vecynos e naturales que fueron desta villa pero tiene este testigo noticya aberles oydo decir e nonvrrar muchas e dibersas beces = este testigo en el tiempo quel dicho Pedro de Pedraça bibia oyo decyr en esta villa que hera hixo de los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer e anssi por su hixo este testigo le tuvo e tiene e fue avido e tenido e comunmente rreputado en esta dicha billa entre los bezinos della que le conozyeron como este testigo sin aber visto ni oydo cossa en contrrario e si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo decyr e no pudiera ser menos por la noticya que de cossas tiene = e por tal hixo de los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer save este testigo que los parientes del dicho Pedro de Pedraça ansi de la parte de su padre como de su madre le reconocieron e trataron y esto responde =

A la tercera pregunta = dixo que sabe quel dicho Pedro de Pedraça e los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer y sus padres y sus avuelos ansi paternos como maternos fueron e son avidos e tenidos por cristianos viexos limpios e de limpia sangre sin rraça ni macula ni dezendenyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Ffee Catolica ni penitencyados por el Santo Oficyo de la Ynquisicion y en tal opinion e rreputacyon save este testigo an sido e son abidos e tenidos e comunmente rreputados sin aver visto ni oydo cossa en contrrario y si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo dezir e no pudiera ser menos por la noticya que de cossas tiene = e por ser tales cristianos viexos como dicho tiene save este testigo que del linaxe e familia de los Calvos a abido e ay quatro personas calificadas por el Santo Officio de la Ynquisicion = que

son el licenciado Pedro de Villalva difunto comisario que fue del Santo Officyo= Francisca de Villalva mujer de Martin Gonzalez Bracho familiar del Santo Officyo vezinos desta villa = Antonio Castrillo vezino de Castromocho familiar del Santo Officyo = Geronima Castrillo mujer de Joan de Ysla vecino de Castromocho familiar e () del Santo Officyo todos los quales son del linaxe e dezendencya de los dichos Calvos y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho tiene en las preguntas de susso antes de esta es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmo e rratifico en devida forma e siendo necesario lo torno a decyr aqui y esto rresponde =

Fue preguntado declare si conozio a Martin de la Vega escrivano de Su Majestad publico del numero desta villa y si sabe el año de mill e quinientos e sesenta años fue tal escrivano fiel y legal y de confiança y como tal a sus escrituras se an dado e dan entera fee e credito y si la letra de la suscriscyon del signo de la probança presentada por el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es letra e la firma della del dicho Martin de la Vega = dixo despues de aver visto la letra e firma de la suscriscyon de la dicha probança = dixo que save quel dicho Martin de la Vega en el año pasado de mill y quinientos e sesenta años e algunos años despues aca el dicho Martin de la Vega hera escrivano de Su Majestad publico del numero de esta villa fiel y legal e de confiança e como a tal a las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado y dan entera fee e credito en juicyo e fuera del como a escrituras descrivano fiel e legal e de confiança como el sussodicho lo fue = e la letra de la suscriscyon de la dicha probança signo e firma della es del dicho Martin de la Vega segun la quel solia escribir e firmar por queste testigo le bio muchas e dibersas veces escribir e firmar y esto sabe por lea (sic) y esto rresponde

Ffue preguntado declare si conozio a Joan de Baraona vezino desta villa e si sabe quen el dicho año de mill e quinientos e sesenta años hera alcalde mayor desta villa = dixo que conozio al dicho Joan Baraona vezyno que fue desta villa el qual save fue alcalde mayor della e como tal en el dicho año de mill e quinientos e sesenta años vsso y exercyo el dicho oficyo de tal alcalde mayor e tiene noticya del por le ver con vara de justicya y esto rresponde =

Fue preguntado declare si conocyó a Pedro Garçon = Joan Pasqual el viexo = Pedro Gutierrez = Alonso Castrillo Pedro de la Plaça = Alonso Diez el viexo = Pedro de Gaona vezinos desta villa testigos nombrados y

esaminados en la probança en esta caussa presentada por el dicho licenciado Francysco Bermudez de Pedraça e si sabe heran vecynos desta villa xente princypal e honrrada cristianos viexos e que devaxo de juramento dirian la verdad de lo que supiesen = dixo que conozio a los dichos Pedro Garçon Alonssso Diez e demas personas contenidas en esta pregunta fueron vecynos desta villa y ellos e cada uno dellos perssonas honrradas e princypales cristianos biexos e tales limpios e de limpia xeneracyon e tales que debaxo de juramento y sin el decyan berdad de lo que supieren y les fuese preguntado tales personas de fee e credito que a sus dichos e depusicyones se deve dar e a dado entera ffee e credito y esto sabe por les conozer todo lo qual que dicho e declarado tiene es la verdad e lo que save so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmaba e afirmo e rraticaba e rraticico en devida forma y siéndole a este testigo buelto a ler este su dicho se torno a rraticar en lo que dicho tiene e siendo nescesaryo lo torna a decyr aqui otra vez de nuevo y lo firmo de su nombre juntamente con el dicho señor juez fuele encargado el secreto y le prometio =

Licenciado Joan de Castillo

Anton Granero

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la villa de Hampudia a diez e seis de dicyembre de mill e seisientos veinte e ocho el dicho señor licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano para averiguacion de lo susodicho de su officyo hiço parezer ante si perssonalmente a Andres de Becerril vecyno e natural desta villa e del qual su merced tomo e rrecybio el juramento en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de lo en el dicho ynterrogatorio contenido dixo lo siguiente

A la primera pregunta = dixo que conocyó a Pedro de Pedraza natural que fue desta villa e a doña Catalina Bermudez su mujer que por otro nonvre llaman la granadina a los quales conozio bibir e residir en la cyudad de Valladolid e tener en su cassa por su hijo a un estudiante que nomvraban e llaman Francysco al qual criaban y alimentaban en su cassa como a su hixo llamandole hixo y el a ellos padres e por tales padres e hixo fueron avidos e tenidos entre las perssonas que les conocyeron como este testigo que les conocyó por les ber en la cyudad de Valladolid donde este testigo bibio y rresidio y al dicho Pedro de Pedraça le ayudo a bendimiar e por ser

desta villa natural le trato e comunico e tiene noticya del sussodicho = el qual dicho Pedro de Pedraça este testigo oyo dezir que se abia ydo a vibir a la cyudad de Granada donde dezian que la mujer hera natural pero el testigo no save si el dicho Francisco nacyo en Granada o en Valladolid mas de averle visto en cassa de los dichos sus padres y esto sabe por las rraçones dichas e rresponde

Ffue preguntado por las preguntas jenerales = dixo ques de hedad de setenta e dos años poco mas o menos tiempo e queste testigo no es pariente ni enemigo del pretendiente ni le va ynteres en esta caussa ni le tocan las demas jenerales desea Nuestro Señor aclarar la verdad

A la segunda pregunta = dixo que avnqueste testigo no conocyó a los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer mas de averles oydo dezir e nombrar muchas e dibersas becas los quales sabe fueron vecynos y naturales desta villa dicha de Hampudia por aver vistole en muchas escrituras e cossas tocantes a la vecyndad e naturaleça de los sussodichos = y el dicho Pedro de Pedraça padre del que pretende este testigo siempre le tuvo e tiene e fue avido e tenido por hixo de los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer e por tal y en tal opinion e rreputacion fue y es en esta villa avido e tenido e rreputado sin aber bisto oydo ni entendido cossa en contraria e si lo fuera lo supiera e obiera oydo dezir e no pudiera ser menos por la noticya que de los tales tiene y esto responde

A la tercera pregunta = dixo que save quel dicho licenciado Bermudez de Pedraça por la parte paterna que deciende desta villa e los dichos Pedro de Pedraça su padre e Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer sus aguelos paternos ellos y cada uno dellos y sus antezesores en sus tiempos y en este an sido y son cristianos viexos limpios y de limpia casta sangre y jeneracion sin macula ni desendecia de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee Catolica ni penitencyados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y en esta opinion y rreputacion an estado y estan sin aver bisto oydo ni entendido cossa en contrario por que si lo fuera este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por la noticya que de cossas tiene e tenerla muy grande de la linia e xeneloxia de los Pedraças e Calbos desta villa y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de suso antes desta es la verdad e lo que save puvlico e notorio e puvlica voz e fama so cargo del juramento que tiene fecho y esto rresponde

Ffue preguntado declare si save quen el apellido de los Calvos e Pedraças de quienes decyende el dicho licenciado Bermudez de Pedraça desta villa a avido o ay algunas personas calificadas por el Santo Officyo de la Ynquisicion = dixo que save que del dicho apellido e familia de los Calvos = fue el licenciado Villalva comisario que fue del Santo Officyo por queste testigo oyo decyr que la abuela del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça e la madre del dicho licenciado Villalva comisario heran hermanas = e Francisca de Villalva mujer de Martin Gonzalez Bracho vecinos desta villa familiar del Santo Officyo fue hermana del dicho comisario Villalva = e Antonio Castrillo vecyno de Castromocho familiar del Santo Officyo decyende de la dicha familia de los Calvos desta villa = y esto lo save este testigo por tener dello buena y entera noticya ttrato e comunicacyon y esto rresponde =

Ffue preguntado declare si conocyó a Martin de La Vega escribano que fue de Su Majestad publico del numero desta villa y si save quel año de mill e quinientos y sesenta años fue escribano de Su Majestad fiel y legal e de confiança e como tal todas sus escrituras se an dado e dan entera ffee e credito en juicio e fuera del dixo que conocyó al dicho Martin de La Vega e save quel dicho año de mill e quinientos e sesenta hera escribano de Su Majestad publico del numero desta villa fiel y legal e de confiança e como tal a todas las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado y dan entera fee e credito en juicio e fuera del como a escrituras describano fiel y legal e de confiança como el sussodicho lo fue y esto rresponde =

Ffue preguntado declare si conocyó a Joan Varaona y si save fue vezino desta villa e por el dicho año de quinientos e sesenta fue alcalde mayor en ella = dixo que al dicho Joan Baraona no se acuerda conozerlo mas de averle oydo decyr e nomvrrar muchas beces e fue vecyno desta villa y que fue alcalde mayor della el año que la pregunta declara y esto rresponde

Fue rrepreguntado declare como aviendo conocido al dicho Martin de la Vega el dicho año de mill y quinientos e sesenta no conozio al dicho Joan Varaona quen el dicho año hera alcalde mayor della = dixo que al dicho Martin de la Vega le conocyó e tiene noticya del porque hiço el testamento de Pedro de Becerril su padre que murio el dicho año e al Joan Baraona aunque pudo conocerle como este testigo andava en el campo en aquel tiempo e ser muchacho no rreparo en ello y esto rresponde =

Ffue preguntado si conocyó a Pedro Garçon = e Joan Pasqual el viexo y Pedro Gutierrez = e Alonso Castrillo e a Pedro de la Plaça = e Alonso Diez el viexo = e a Pedro de Gaona vecynos que fueron desta villa testigos

que parece dixeron sus dichos en la ynformacion presentada por parte del dicho licenciado Bermudez y si save heran personas fidilinas de fee e credito y princypales y cristianos viexos = dixo que conocyó a los dichos Pedro Garçon e demas perssonas que la pregunta declara los quales e cada uno dellos este testigo save fueron vezinos desta villa y de la xente mas princypal della cristianos viexos y limpios de limpia sangre y tales que con juramento y sin el por ninguna cossa del mundo dirian al contrario de la verdad e lo save por tener dellos buena y entera noticya e averles trattato e comunicado = todo lo qual es la verdad e lo que save so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmava e rratificava e rratifico en devida forma de derecho e siéndole buelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho tiene e no firmo porque dixo no saver firmolo el dicho señor juez que presente se allo =

Licenciado Juan de Castillo Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hampudia a los dichos diez e seis dias del dicho mes de dicyembre de mill e seiscientos e veinte e ocho el dicho señor licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano de su oficyo para averiguacyon de lo sussodicho hiço parecer ante si perssonalmente a Alonso de Vallori el viexo vezino e natural desta villa del qual que presente estava su merced tomo e recibio juramento en forma de derecho e lo hiço cumplidamente e prometio de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente =

A la primera pregunta = dixo que no conocyó ni conoze al licenciado Bermudez de Pedraça e a Pedro de Pedraça e doña Catalina Vermudez su mujer ni a Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer vecinos que a oydo dezir fueron desta villa mas de averles oydo decyr e nomvrrar por vecinos e naturales desta villa y el no conozer a los dichos Pedro de Pedraça e licenciado Bermudez de Pedraça su hijo fue porque vibieron en Valladolid e nunca se ofrecyo ocassion de a verles ni avlarles y aunqueste testigo fue algunas becas a la dicha cyudad de Valladolid y esto rresponde =

Fue preguntado por las preguntas jenerales = dixo ques de hedad de mas de setenta e cynco años e que no es pariente de los Calvos e Pedraças desta villa ni le va ynteres en esta caussa ni le tocan las demas jenerales y esto rresponde

A la segunda pregunta = dixo que aunque este testigo no conozio a los dichos Joan de Pedraça Joana Calvo su mujer ni a Pedro de Pedraça e doña Catalina de Bermudez su mujer e no conoze al dicho licenciado Francisco Bermudez a oydo decyr que los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer fueron vezinos e naturales desta villa de Hampudia e que tuvieron por su hijo lexítimo al dicho Pedro de Pedraça que vibio en Valladolid y tal fue y es publico e notorio y esto rresponde

A la tercera pregunta = dixo que como dicho tiene a los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer vezinos y naturales que siempre a oydo dezir fueron desta villa e Pedro de Pedraça su hijo este testigo no les conozia mas de averles oydo dezir e nombrar muchas veces e ansi por les aver oydo nombrar e conozer la familia e linaxe de los Pedraças e Calvos desta villa sabe este testigo que los apellidos de Pedraça e Calvo desta villa son de xente cristianos viejos limpios e de limpia casta sangre y jeneracyon sin macula ni decendeyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Ffee Catolica ni pebitencyados por el Santo Officyo dela Ynquisicyon y en esta opinion y rreputacyon an estado y estan los decendientes de las dichas familias sin aver visto oydo ni entendido cossa en contrrario porque si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo dezir e no pudiera ser menos por la noticia que tiene de la linia e xeneloxia de los Pedraças e Calvos desta villa e por ser tales sabe este testigo que del apellido de los Calvos a avido e ay dos personas calificadas por el Santo Officyo que la una fue el licenciado Villalva comisario que fue del Santo Officyo = y la otra Francisca de Villalva mujer de Martin Gonzalez Bracho familiar que oy es del Santo Officyo vezinos quel dicho licenciado Villalva fue y el dicho Martin Gonzalez desta villa y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo dicho e declarado tiene en las preguntas de suso antes desta es la verdad e lo que save puvlico e notorio e puvlica voz e fama so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y esto rresponde =

Ffue preguntado declare si conozio a Martin de la Vega escribano que fue de su majestad puvlico del numero desta viya e si save quel año de mill e quinientos e sesenta años hera tal escribano fiel y legal y de confiança y si como tal a sus escrituras se an dado e dan fee e credito = dixo que conozio al dicho Martin de la Vega el quel save quel dicho año de mill e quinientos e sesenta hera escribano de Su Magestad publico del numero desta villa e lo fue mas de veinte años despues asta que murio fiel y legal e de confiança e

como a tal a las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado e dan entera fee e credito en juicio e fuera del como a escrituras describano fiel y legal y de confiança como el sussodicho lo fue y esto rresponde

Ffue preguntado declare = si conozio a Joan Varaona y si save fue vecyno desta villa e alcalde mayor en ella por el dicho año de quinientos e sesenta años = dixo que conozio al dicho Joan Baraona e que save fue desta villa e alcalde mayor en ella por el dicho año de mill quinientos e sesenta años e como tal el dicho año e otros despues le vio usar y exercer el dicho officio trayendo bara alta de justicia y esto save por tener dello noticya e rresponde

Ffue preguntado declare si conozio a Pedro Garçon e Joan Pasqual el viexo = e Pedro Gutierrez e Alonssso Castrillo e a Pedro de la Plaça e Alonssso Diez el viexo e a Pedro de Gaona = e vecynos que fueron desta villa e testigos que parece dixeran sus dichos en la ynformacion presentada por parte del dicho licenciado Bermudez de Pedraça e si sabe heran perssonas de fee e credito y de las princypales desta villa y cristianos viexos = dixo que conozio a los dichos Pedro Garçon e demas personas que la pregunta declara los quales e cada uno dellos este testigo save fueron vecynos desta villa y de la xente mas princypal della cristianos viexos y limpios de limpia sangre y tales que con juramento y sin el dirian verdad de lo que supiesen y les fuesse preguntado y lo save por tener dellos buena y entera noticya por averles ttratado y comunicado muchos años todo lo qual es la verdad e lo que save so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmaba e afirmo rratificaba e rratifico en devida forma de derecho y siendole a este testigo vuelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho tiene e siendo nescesario lo torna a decyr aqui otra vez de nuevo e lo firmo juntamente con el dicho señor juez =

Licenciado Joan de Castillo Alonso de Vallori

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hampudia a los dichos diez e seis de dicyembre de mill e seisientos e veinte e ocho años el dicho licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano para averyguacion de lo sussodicho hiço parezer ante si personalmente a Estevan Martin vecyno desta villa e natural della del qual su merced tomo e recibio juramento en forma de derecho e le hiço cumplidamente e siendo

preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta = que aunqueste testigo no conoze al dicho licenciado Francysco Bermudez de Pedraça a le oydo decyr e nomvrr muchas e diberssas beces = e conozio a Pedro de Pedraça e doña Catalina de Vermudez su mujer vecynos que fueron de la cyudad de Valladolid que por otro nomvre llamavan a la dicha Catalina Bermudez la granadina por ser de Granada natural quel dicho Pedro de Pedraça fue desta villa e les bio azer vida maridable en la dicha cyudad de Valladolid e oyo tuvieron hijos del dicho mattrimonio aunqueste testigo no conoze como dicho tiene al dicho licenciado Francisco Bermudez e despues oyo este testigo dezir que los dichos Pedro de Pedraça e doña Catalina Bermudez se abian ydo a vibir a la cyudad de Granada donde la dicha doña Catalina Bermudez hera natural segun lo queste testigo oyo y esto save por les conozer e les aber visto en la dicha cyudad de Valladolid acudiendo a su cassa a cossas que le ynviava un tio del dicho Pedro de Pedraça que llamavan Joan de Pedraça a quien este testigo le vio algun tiempo en esta villa y esto rresponde

Ffue preguntado por las preguntas jenerales = dixo ques de hedad de setenta y dos años poco mas o menos tiempo y queste testigo no es pariente de los Calvos y Pedraças desta villa ni le va ynteres en esta causa ni le tocan las demas jenerales desea Nuestro Señor aclare la verdad

A la segunda pregunta = dixo que no conozio a Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer mas de averles oydo dezir e nomvrr por vecynos e naturales que fueron desta viya = e save este testigo quel dicho Pedro de Pedraça padre queste testigo a oydo decir es del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça fue y este testigo le tuvo e tiene e fue y es en esta villa avido e rreputado por hixo lexitimo de lexitimo mattrimonio de los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer y tal fue y es publico e notorio en esta villa entre los vezinos della que les conozieron como este testigo y esto rresponde =

A la tterzera pregunta = dixo que save quel dicho Pedro de Pedraça e los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer padres del sussodicho e sus aguellos paternos e maternos ellos y cada uno dellos an sido e son cristianos viexos limpios e de limpia sangre y xeneracyon sin macula ni decendencya de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fee Catolica ni penitencyados por es Santo Officyo de la Ynquisicyon y en tal opinion y rreputacyon an sido e son

avidos e tenidos e comunmente rreputados en esta villa entre los vezinos della que les conozyeron como este testigo y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de suso antes desta es la verdad e lo que save so cargo del juramento que tiene fecho publico e notorio publica boz e fama y esto rresponde =

Ffue preguntado declare si conozyo a Martin de la Vega vecyno que fue desta villa e si save quel año passado de mill e quinientos e sesenta años fue escrivano de Su Majestad publico del numero desta viya fiel y legal y de confiança e como tal a sus escrituras se an dado y dan entera fee e credito = dixo que conozio al dicho Martin de la Vega vezino que fue desta billa el quel qual (sic) save quen el año passado de mill e quinientos e sesenta años fue escrivano de Su Majestad puvlico del numero desta villa fiel y legal e de confiança e como tal a sus escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado e dan enttera fee e credito en juicyo e fuera del como a escrituras de escrivano fiel y legal e de confiança como el sussodicho lo fue y esto rresponde

Fue preguntado declare si conozio a Joan Baraona e si sabe fue vezino desta villa e alcalde mayor della el año passado de mill y quinientos e sesenta años = dixo que conoze al dicho Joan Baraona el qual save quel año passado de mill e quinientos e sesenta años fue vecyno desta billa e alcalde mayor della e algunos años despues lo qual save por tener dello buena y entera noticia y esto rresponde =

Ffue preguntado si conozio a Pedro Garçon e a Joan Pasqual el viexo e a Pedro Gutierrez = e Alonso Castrillo e a Pedro de la Plaça e Alonso Diez el viexo e a Pedro de Gaona vecynos que fueron desta villa testigos que pareze dixeron sus dichos en la ynformacion presentada por parte del dicho licenciado Bermudez de Pedraça y si saven heran personas de ffee e credito y de las prinzipales desta villa e cristianos biejos = dixo que conozio a los dichos Pedro Garçon e demas personas que la pregunta declara los quales e cada uno dellos save este testigo fueron vezinos desta villa e de la xente mas prinzipal della cristianos viexos y limpios de limpia sangre y tales que con juramento y sin el por ninguna cossa del mundo dirian al contrario de la verdad e lo save por tener dellos buena y entera noticya e aberles ttratado e comunicado todo lo quel save y es la verdad y en esto se afirmo e rratifico e afirmo e rratifico en devida forma de derecho e siendole al testigo buelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que

dicho tiene e siendo nescesario lo torna a decyr aqui otra bez de nuevo e no firmo por no saver firmolo el dicho señor juez que presente se allo =

Licenciado Joan de Castillo Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

El la dicha villa de Hempudia a los dichos diez e seis de dicyembre de mill e seissentos e veinte e ocho el dicho señor don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano para averiguacion de lo sussodicho de su oficyo hiço parezer ante si a Anton Pasqual vezino de esta viya del qual su merced tomo e rrecybio juramento en forma de derecho e le hiço cumplidamente e prometio de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo en las preguntas del dicho ynterrogatorio contenido dixo lo siguiente

A la primera pregunta = dixo que no conozio ni conoze al licenciado Bermudez de Pedraça e a Pedro de Pedraça e doña Catalina Bermudez su mujer ni a Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer = vecynos que a oydo decyr fueron desta villa mas de averles oydo decyr e nombrar por vecynos e naturales della = e el no conozer a los dichos Pedro de Pedraça y licenciado Francisco Bermudez de Pedraza su hixo fue porque vibieron fuera desta villa en Valladolid e otras partes e no se ofrezio ocassion de berles ni ablarles y esto rresponde

Ffue preguntado por las jenerales = dixo que es de hedad de sesenta e ttes años poco mas o menos tiempo e que no es pariente de ninguno de los del apellido de Pedraça e Calvos desta villa ni le va ynteres en esta caussa ni le tocan las demas jenerales y esto rresponde

A la segunda pregunta = dixo que avnqueste testigo no conocyo a los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer ni a Pedro de Pedraça e doña Catalina de Vermudez su mujer e no conoze al dicho licenciado Francisco Bermudez a oydo dezir que los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer fueron vizinos y naturales desta villa de Hempudia e que tuvieron por su hijo lixitimo al dicho Pedro de Pedraça que vibio en Valladolid y se fue y es publico e notorio en esta villa y esto rresponde =

A la tterzera pregunta = dixo que avnque no conocyo a los dichos Joan de Pedraça e a Joana Calvo su mujer e Pedro de Pedraça su hijo e no conoze al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça = pero save que la familia e linaxe de los dichos Pedraças y Calvos desta villa es y a sido

siempre muy calificada y que los que dellas decyenden save este testigo son y an sido siempre tenidos e rreputados por cristianos viexos limpios de limpia casta sangre e xenerazion sin macula ni decendenyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fee Catolica ni penitencyados por el Santo Officyo de la Ynquisicyon y en esta opinion e rreputacyon an estado y estan sin aver visto y oydo ni entendido cossa en contrario por que si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo decyr por la noticya que tiene de la linia e xeneloxia de los Pedraças e Calvos desta villa e por ser tales sabe este testigo que del apellido e familia de los dichos Calvos a avido e ay personas calificadas por el Santo Officyo como fueron Joan de Villalba viexo marido de Catalina Calvo que fue familiar del Santo Officyo e por su muerte sucedio en la dicha familiatura Alonso de Villalva su hijo = y el licenciado Villalba comisario que fue desta villa hijo del dicho Joan de Villalva fue comisario del Santo Officyo = y Martin Gonzalez Bracho marido de Francisca de Villalva hija del dicho Joan de Villalva es familiar del Santo Officyo y esto lo save por tener dello buena y entera noticya y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de susso antes desta es la verdad puvlico e notorio puvlica voz e fama so cargo del juramento que fecho tiene en que dixo se afirmaba e afirmo e rratificaba e rratifico y esto rresponde =

Ffue preguntado diga e declare si conozio a Martin de la Vega e si save fue escrivano de Su Majestad publico del numero desta villa fiel e legal e de confiança e como a tal a las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado e dan entera fe e credito como a escrituras de escrivano o fiel e legal como el sussodicho lo fue e si conoze la letra e signo e firma de la sucricyon de la probança en esta caussa presentada por el dicho licenciado Francisco Bermudez que le fue mostrada = dixo que conozio al dicho Martin de la Vega e save fue vecyno desta villa escrivano de Su Majestad publico e del numero della fiel y legal e de confiança e como tal a las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado e dan entera ffee e credito como a escrituras de escribano fiel y legal e de confiança como el sussodicho lo fue = e la letra de la suscricyon del signo signo e firma de la dicha probança parece a otras letras e firmas quel dicho Martin de la Vega solia e acostumbraba a azer por queste testigo lo vio escribir e firmar e signar muchas e dibersas beces y esto sabe por le conocer como le conozio y rresponde

Ffue preguntado declare si conozio a Joan Baraona y si save que fue vezino desta villa alcalde mayor en ella = dixo que no se acuerda conozer al dicho Joan Baraona mas de aberle oydo dezir e que fue alcalde mayor desta villa y esto rresponde

Ffue preguntado declare si conozio a Pedro Garçon e Joan Pasqual el viexo e Pedro Gutierrez e Alonso Castrillo e Pedro de la Plaça e Alonso Diez el viexo e Pedro de Gaona vezinos que fueron desta villa y si save heran xente honrada de buena fee e credito cristianos viexos e que devaxo de juramento declarararian verdad = dixo que conozio a los dichos Pedro Garçon e demas personas que la pregunta declara ezeto a Joan Pasqual el viexo abuelo deste testigo queste testigo no le conozio = los quales e cada uno dellos este testigo save fueron vecinos desta villa y de la xente mas principal della cristianos viexos y limpios de limpia sangre e tales que con juramento y sin el por ninguna cossa del mundo dirian al contrrario de la verdad e lo save por tener dellos buena y entera noticya por averles ttratado y comunicado todo lo qual que dicho e declarado tiene es la berdad e lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que dixo se afirma e rratifica e afirmo e rratifico en devida forma de derecho e siendole a este testigo buelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho tiene e siendo nescesario lo torna a dezyr aqui ottra vez de nuevo e lo firmo de su nmvre juntamente con el dicho señor juez fuele encargado el secreto y lo prometió

Licenciado Juan de Castillo

Antonio Pasqual

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a los dichos diez e seis dias del dicho mes de dicyembre de mill e seiszentos e veinte e ocho el dicho señor licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi el publico escrivano para averyguacion de lo sussodicho de su officyo hiço parezer ante si personalmente a Rrodrigo Gonzalez vecyno y natural desta villa de Hempudia del qual su merced tomo e rrecybio juramento en forma de derecho y lo hiço cumplidamente e siendo preguntado por el tenor de lo en el preguntas del dicho ynterrogatorio contenido dixo lo siguiente =

A la primera pregunta = dixo que no conozio ni conoze al licenciado Bermudez de Pedraça e a Pedro de Pedraça e doña Catalina Bermudez su mujer ni a Joan de Pedraza e Joana Calvo su mujer vecynos que a oydo

dezir fueron desta villa los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer e aver oydo decyr fueron naturales della y de no conocer a los dichos Pedro de Pedraça e licenciado Francisco Bermudez de Pedraça su hijo e por que a oydo dezir bibieron en la cyudad de Valladolid e otras partes y no se ofrezzer ocassion de ablarles y esto rresponde

Fue preguntado por las preguntas jenerales = dixo ques de hedad de sesenta e dos años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de los apellidos de Pedraça e Calvos desta villa ni le ba ynteres en esta causa ni le tocan las demas jenerales y esto rresponde desea aclarare Nuestro Señor la verdad

A la segunda pregunta = dixo que aunqueste testigo no conocyo a los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer ni a Pedro de Pedraça e doña Catalina de Vermudez su mujer a oydo dezir que los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer fueron vezinos y naturales desta villa de Hempudia y quel dicho Pedro de Pedraça fue hixo legitimo de los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo lo qual es publico e notorio en esta villa y esto rresponde

A la tercera pregunta = dixo este testigo que avnque no conocyo a los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer e Pedro de Pedraça su hijo ni conoze al dicho licenciado Bermudez de Pedraça pero save que la familia e linaxe de los dichos Pedraças e Calvos desta villa de donde dezienden los dichos Pedro de Pedraça e licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es y a sido siempre muy calificada e que los que della decyenden save este testigo son e an sido siempre tenidos e rreputados por cristianos viexos y limpios de limpia casta sangre y jeneracyon sin macula ni dezendenyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente conbertidos a Nuestrra Santa Ffee Catolica ni penitencyados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y en esta opinion e rreputacyon an estado y estan sin aver bisto ni entendido ni oydo cossa en contrario porque si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo dezir por la noticya que tiene de las cossas desta villa y de la linia e xeneloxia de los dichos Pedraças e Calvos desta villa = e por ser tales save que de la linia e linaxe de los Calvos a abido e ay personas calificadas por el Santo Officyo de la Ynquisicion = como fue el licenciado Billalba que fue comisario del Santo Officyo e Alonssso de Villalva familiar del Santo Officyo que fue = Martin Gonçalez Bracho marido de Francisca de Villalva vecinos desta villa familiar que al presente es del Santo Officyo todo lo qual save por tener dello buena y entera noticia y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de suso antes desta es la verdad e lo que save publico e notorio e publica voz e fama so cargo del juramento que fecho tiene y en ello se afirma e esto rresponde

Ffue preguntado diga e declare si conozio a Martin de la Vega vezino que fue desta villa e si save fue escrivano de Su Magestad publico e del numero desta villa e como a tal escrivano fiel e legal se le a dado e da entera ffee e credito = dixo que conozio al dicho Martin de la Vega vecyno que fue desta villa el qual sabe fue escrivano de Su Majestad publico del numero desta villa fiel e legal e de confiança e como tal a todas las escrituras que antel passaron se an dado e dan entera fee e credito como a escrituras describano fiel e legal e de confiança como el sussodicho fue y esto lo sabe e rresponde

Fue preguntado declare si save que la letra de la suscricyon signo e firma de la probança presentada por el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es del dicho Martin de la Vega e lo que acostumvrava la qual de presente se le mostro = dixo que la letra de la suscricyon e signo e firma de la dicha probança donde dize Martin de la Vega es letra e signo del sussodicho e como las que acostumvrava a azer e firmar por queste testigo le vio escribir firmar e signar muchas e dibersas veces y esto rresponde =

Ffue preguntado = diga e declare si conocyó a Joan Baraona vecyno que fue desta villa y si sabe fue alcalde mayor desta villa = dixo que conozio al dicho Joan Baraona por ser muy gran amigo del padre deste testigo el qual save fue vezino desta villa e alcalde mayor en ella e como tal vso e exercyo el dicho officyo y esto rresponde

Ffue preguntado declare si conozio = a Pedro Garçon e Joan Pasqual el viexo e a Pedro Gutierrez e Alonso Diaz el viexo e Pedro de la Plaça e Alonso Castrillo e Pedro de Gaona vecynos que fueron desta villa testigos que pareze dixeron sus dichos en la dicha probança e si sabe heran xente honrrada de la calificada desta villa cristianos viexos e que devaxo de juramento declarararian la verdad de lo que supiesen = dixo que conocyó a los dichos Pedro Garçon e demas personas que la pregunta declara ezeto a Joan Pasqual e Pedro de Gaona los quales e cada uno dellos este testigo save fueron vecynos desta villa e de la xente principal della cristianos viexos y limpios de toda mala rraça felidinos e que con juramento e sin el por ninguna cossa del mundo dirian al contrrario de la verdad e lo save por tener dellos buena y entera noticya por aberles ttratado e comunicado todo

lo qual que dicho e declarado tiene es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que dixo se afirmaba e afirmo e rratificava e rratifico en devida forma de derecho e siendole a este testigo buelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho e declarado tiene y siendo nescesario lo torno a dezir aqui otra vez de nuevo e lo firmo de su mano juntamente con el dicho señor juez que presente se allo e fuele encargado el secreto y le prometio =

Licenciado Joan de Castillo

Rodrigo Gonçalez

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a diez e seis de dicyembre de mill e seisientos e veinte e ocho el dicho señor licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano para averiguacion de lo sussodicho de su officyo hiço parezer ante si personalmente a Damian de Alvarez vecyno y natural desta villa del qual de presente su merced tomo e rrecybio juramento en forma de derecho e lo hiço cumplidamente e prometio de decyr berdad e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta = dixo que conozio a Pedro de Pedraça natural que fue desta villa e a doña Catalina Bermudez su mujer que por otro nombre la llaman la granadina por ser de la cyudad de Granada a los que les conocyó bibir e rresidir en la cyudad de Valladolid e tener e azer bida maridable e tener e criar en su cassa por su hijo a un estudiante pequeño que llamaban Francisco al que criavan e alimentavan en su cassa como a su hijo llamandole hixo y el a ellos padres e acyendole obras de tales e por tales padres e hijo fueron avidos e tenidos entre las perssonas que les conocyeron como este testigo que les conozio por bibir e rresidir en aquel tiempo este testigo en la dicha cyudad de Valladolid e como deste lugar acudia en cassa del dicho Pedro de Pedraça = e despues oyo este testigo dezir que los dichos Pedro de Pedraça e doña Catalina Vermudez se abian ydo a vibir a la cyudad de Granada de donde decyan hera natural la dicha doña Catalina de Bermudez pero este testigo no save si el dicho Francisco nazio en Granada o en Valladolid mas de aver visto lo que dicho tiene y esto rresponde =

Fue preguntado por las preguntas jenerales de la ley = dixo ques de hedad de setenta años poco mas e queste testigo no es pariente ni enemigo

del dicho licenciado Francisco de Pedraça ni le ba ynteres en esta caussa ni le tocan las demas jenerales desea Nuestro Señor aclarar la verdad =

A la segunda pregunta = dixo que este testigo no conozio a Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer mas de averles oydo dezir e nombrar muchas e dibersas beces los quales save por aberlo anssi oydo fueron vecynos e naturales desta villa de Hempudia y el dicho Pedro de Pedraça padre del dicho Francisco de Pedraça este testigo siempre le tuvo e tiene e fue avido e tenido por hijo de los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer e por tal y en tal opinion e rreputacyon fue y es en esta viya avido e tenido e rreputado sin aver visto oydo ni entendido cossa en contrrario y si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo dezir e no pudiera ser menos por la noticya que de cossas tiene y esto rresponde

A la **tercera** pregunta = dixo que save quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça por la parte paterna que decyende desta villa y los dichos Pedro de Pedraça su padre e Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer sus aguelos paternos ellos e cada uno dellos y sus mayores en su tiempo y en este an ssido e son cristianos viexos limpios y de limpia casta sangre e jeneracyon sin macula ni dezendenyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente conbertidos a Nuestra Santa Ffee Catolica ni penitencyados por el Santo Officio de la Ynquysicion y en tal opinion e rreputacyon an estado y estan en esta dicha villa avidos e tenidos sin aver visto oydo ni entendido cossa en contrrario porque si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo decyr e no pudiera ser menos por la noticya que tiene de las cossas desta villa y tenerla muy grande de la linia y generoxia de las dichas dos familias y esto rresponde = e save que por ser de las calidades dichas a avido y ay en esta villa de la familia de los dichos Calvos algunas personas calificadas por el Santo Officyo como fue Joan de Villalva el biexo que fue familiar del Santo Oficyo cassado con Catalina Calvo su mujer Alonso de Villalva fue familiar del Santo Officyo e fue hijo de los dichos Joan de Villalva e Catalina Calvo su mujer e el licenciado Villalva hijo de los dichos fue comisario del Santo Oficyo vezino desta villa e Francisca de Villalva mujer de Martin Gonzalez Bracho vezino desta villa al presente es familiar del Santo Officyo e a avido e ay otros familiares del Santo Oficyo dezendientes de los dichos Calvos y esto lo save por ser dello puvlico e notorio e rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de susso antes desta es la verdad e lo que save publico e

notorio e publica voz e fama so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmaba e afirmo y esto rresponde

Ffue preguntado = diga e declare si conocyó a Martin de la Vega vecino que fue desta villa escrivano de Su Majestad publico del numero desta villa y si save quel año passado de mill e quinientos e sesenta = y sesenta e dos el dicho Martin de la Vega fue escrivano del numero desta villa fiel e legal e de confiança e si a sus escrituras se an dado e dan ffee e si la letra de la suscryon e firma e signo de la probança presentada por el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es del dicho Martin de la Vega = dixo que conozio al dicho Martin de la Vega e save fue vezino desta villa escrivano de Su Majestad publico del numero della e fue el año passado de mill e quinientos e sesenta e muchos años despues aca fue escrivano publico del numero desta villa fiel e legal e de confiança e como tal a todas las escrituras que antel pasaron se an dado e dan entera fee e credito como a escrituras de escrivano fiel y legal y de confiança como el sussodicho lo fue = e save que la letra de la suscryon de la probança que se le a mosttrado signo e firma della que dize Martin de la Vega = e otra firma questa al prinzipio en la primera plana que dize Martin de la Vega es letra e firma e signo del sussodicho e las que acostumvrava a escribir e firmar por queste testigo le vio muchas e diberssas beces escribir e firmar e por tal las reconoze y esto rresponde =

Ffue preguntado declare si conozio a Joan Baraona e si save fue vezino desta viya y el dicho año de mill e quinientos e sesenta años fue alcalde mayor desta villa = dixo que conozio al dicho Joan Baraona e save fue vecyno desta villa y el año pasado de mill e quinientos e sesenta fue alcalde mayor desta villa e como tal le bio vsar y exerzer el dicho officyo y dello tiene noticya e rresponde

Ffue preguntado declare si conozio Pedro Garçon e Joan Pasqual el viexo e Pedro Gutierrez e Alonsso Castrillo e Alonsso Diez el viexo e Pedro de Gaona vecinos que fueron desta villa testigos que pareze dixeron sus dichos en la dicha ynformacion presentada por el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça e ssabe heran xente honrrada de buena ffee e credito cristianos viexos y que devaxo de juramento dirian verdad = dixo que conozio a los dichos Pedro Garçon e demas personas que la pregunta declara los quales e cada uno dellos este testigo save fueron vezinos desta villa y de los mas princypales della critianos viexos y limpios de limpia sangre e tales que con juramento y sin en el por ninguna cossa del mundo dirian al contrrario de la berdad e lo sabe por tener dellos buena y entera

noticya por aberles ttratado y comunicado todo lo qual que dicho e declarado tiene este testigo dixo es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma e rratifica e afirmo e rratifico en devida forma de derecho e siendole ello al testigo buelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho tiene e siendo nescesario lo torna a decyr aqui otra vez de nuevo y lo firmo de su mano juntamente con el dicho señor juez que presente se allo fuele encargado el secreto y lo prometio guardar =

Licenciado Juan de Castillo Damian de Alvarez

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a diez e siete de dicyembre de mill e seisçientos e veinte e ocho años el dicho señor licenciado don Juan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano para averiguacion de lo contenido en la comission e ynterrogatorio ynserto a las espaldas della hiço parezer ante si personalmente a Pedro de Cysneros vezino desta villa e natural della del qual que presente estava su merced tomo e recybio juramento en fforma e le hiço cumplidamente e prometio de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo en el dicho ynterrogatorio contenido dixo lo siguiente

A la primera pregunta = dixo que no conoze al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça mas de averle oydo dezir e nomvrrar questa e reside en la villa de Madrid = e a Pedro de Pedraça e doña Catalina Bermudez su mujer vecynos que fueron de Valladolid este testigo no les conozio mas de queste testigo oyo dezir a sus mayores viexos e mas ancyanos quel dicho Pedro de Pedraça hera nattural desta villa hijo de Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer vecynos e naturales que fueron della e antes siempre este testigo a tenido e tiene al dicho Pedro de Pedraça por natural desta villa del linaxe de los Pedraças e Calvos della = el qua oyo decyr que desde Valladolid se abia ydo a vibir a la cyudad de Granada de donde dezian hera la dicha doña Catalina Bermudez su mujer = y por esta rraçon este testigo siempre al dicho Pedro de Pedraça le a tenido e tiene por natural desta villa y esto rresponde

Ffue preguntado por las preguntas jenerales = dixo ques de hedad de sesenta años poco mas e que no es pariente de ninguno del linaxe de los

Pedraças ni Calvos desta villa ni enemigo dellos ni le va ynteres en esta caussa ni le tocan las demas generales y esto rresponde

A la segunda pregunta = dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta deste su dicho en que se afirma e ratifica y esto rresponde

A la tterzera pregunta = dixo que save quel dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça por la parte paterna que decyende desta villa y los dichos Pedro de Pedraça su padre y Joan de Pedraça y Joana Calvo su mujer sus aguelos paternos ellos y cada uno dellos y sus mayores en sus tiempos y en este an ssido y son rreputados y tenidos por cristianos viexos limpios y de limpia casta sangre y generacyon sin macula ni dezendenyca de moros judios ni confesos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Sancta Ffee Catolica ni penitenziados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y en tal opinion e rreputacyon an estado y estan en esta villa las dichas dos familias de Pedraças y Calvos y los que dellas dezienden sin aver oydo ni entendido cossa en contrrario porque si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo decyr e no pudiera ser menos por la noticia que tiene de cossas desta villa y tenerla muy grande de la linia y generoxia de las dichas dos familias y esto rresponde

Y save que por ser de las calidades dichas a avido y ay en esta villa de la familia de los dichos Calvos algunas personas calificadas por el Santo Officyo de la Ynquisicion como fue Joan de Villalva el viexo que fue en esta villa familiar del Santo Officyo cassado con Catalina Calvo su mujer = Alonssso de Villalva fue familiar del Santo Officyo hijo de los dichos Joan de Villalva e Catalina Calvo su mujer = y el licenciado Pedro de Villalva cura hijo de los dichos y hermano de el dicho Alonssso de Villalva fue comisario del Santo Officyo vecinos desta villa y Francisca de Villalba mujer de Martin Gonzalez Bracho familiar que oy es del Santo Officyo fue hija de los dichos Joan de Villalva e Catalina Calvo su mujer hermana de los dichos licenciados Pedro de Villalva e Alonssso de Villalva e a avido e ay otros familiares del Santo Officyo decendientes de los dichos Calvos y esto lo sabe por ser publico e notorio y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de susso antes desta es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho publico e notorio publica boz e fama so cargo del juramento que tiene fecho y esto rresponde

Ffue preguntado declare si conocyo a Martin de la Vega vecyno desta villa e si save fue escrivano de Su Majestad publico del numero desta viya fiel y legal e de confiança y si como tal se an dado y dan entera fee y

credito a sus escrituras y si la letra de la suscricon signo e firma de la probança presentada por el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça es letra y firma del dicho Martin de la Vega = dixo que este testigo conozio al dicho Martin de la Vega e sabe fue vecyno desta villa escrivano de Su Majestad publico del numero della e sabe fue escrivano fiel e legal e de confiança e como tal a todas las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado y dan entera ffee e credito como a escrituras de escrivano fiel y legal y de confiança como el susso dicho lo fue = e save que la letra de la suscricon firma e signo de la probança que se le a mosttrado que la firma dize Martin de la Vega e otra firma questa al princypio en la primera plana que dice Martin de la Vega es letra firmas y signo del sussodicho e las que acostumvrava a escribir y firmar y esto lo save este testigo porque le vio muchas e dibersas beces escribir y firmar e por tal letra e firmas e signo las rreconoze y esto rresponde

Ffue preguntado declare si conozyo a Joan Baraona vecyno que fue desta villa e alcalde mayor que fue della = dixo que no conozio al dicho Joan Baraona mas de averle oydo decyr e nomvrar e que fue alcalde mayor desta villa e esto rresponde

Fue preguntado declare = si conocyó a Pedro Garçon Alonso Casttrillo Joan Pasqual el viexo e Pedro de la Plaça e Pedro de Gaona e Alonso Diez viexo e Pedro Gutierrez vecynos que fueron que fueron (sic) desta villa testigos que pareze dixeron sus dichos en la ynformacion presentada por el dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça e si sabe heran personas princypales cristianos biexos filidinos e que devaxo de juramento dirian verdad = dixo que conocyó a los dichos Pedro Garçon e demas perssonas que la pregunta declara los quales e cada uno dellos este testigo save fueron vecynos desta villa y de los mas princypales della cristianos viexos y limpios e tales que con juramento e sin el por ninguna cossa del mundo dirian al contrrario de la verdad e lo sabe por tener dellos buena y entera noticya por les aver ttratado e comunicado todo lo qual que dicho e declarado tiene dixo es la verdad de lo que save publico e notorio e puvlica voz e fama so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma e rratifica e afirmo e rratifico en devida forma de derecho e siendole a este testigo buelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho tiene e siendo nescesario lo torna a decyr aqui otra vez de nuevo e lo firmo de su mano juntamente con el dicho señor juez e le fue encargado el secreto y le prometio =

Licenciado Juan de Castillo

Pedro de Cisneros

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a los dichos diez e siete dias del dicho mes de dicyembre de mill e seiscientos e veinte e ocho el dicho señor licenciado don Juan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano para averiguacion de lo sussodicho hiço parezer ante si al licenciado don Martin de Segobia prior en la Yglesia Colegial desta villa e vezino y natural della el qual juro yn verbus sacerdotis poniendo su mano derecha en su pecho e corona e prometio de decyr berdad e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente =

A la primera pregunta = dixo que no conoze al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça mas de averle oydo decyr e nombrar y que esta e reside en la villa de Madrid = e a Pedro de Pedraça e doña Catalina Bermudez su mujer vecynos que a oydo dezir fueron de Valladolid este testigo no les conozio mas de que oyo decyr a sus mayores viejos e mas ancianos personas filidinas quel dicho Pedro de Pedraça hera natural desta villa hijo de Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer vecynos e naturales que fueron della e ansi siempre este testigo a tenido e tiene al dicho Pedro de Pedraça por natural desta villa del linaxe de los Pedraças e Calvos della = y este testigo conozio en Valladolid a una hermana del dicho Pedro de Pedraça que de su nombre no se acuerda la qual vivia en la calle de las Comedias de Valladolid la qual como hermana del dicho Pedro de Pedraça vio este testigo que se trataba e comunicaba en esta villa con los parientes quen ella tenia de los Pedraças e Calvos y lo mismo bio azian los parientes desta villa con ella en particular tiene este testigo noticya trratarse e comunicarse con el licenciado Pedro de Villalva ansi que fue desta villa comisario del Santo Officyo primo hijo de hermano del dicho Pedro de Pedraça por la parte de los Calvos = y este testigo oyo dezir quel dicho Pedro de Pedraça se avia ydo a vibir desde Valladolid a la cyudad de Granada de donde dezian hera la dicha doña Catalina Bermudez su mujer e por las rraçones dichas este testigo siempre a tenido al dicho Pedro de Pedraça por natural desta villa y esto rresponde =

Fue preguntado por las preguntas generales = dixo ques de hedad de cynquenta e cynco años poco mas e queste testigo no es pariente del dicho licenciado Bermudez de Pedraça ni le tocan las demas generales ni le va ynteres en esta caussa y esto rresponde =

A la segunda = pregunta = dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de susso antes desta en que se afirma e rratifica e afirmo e rratifico e siendo nescenario lo torna a decyr aqui otra vez y esto rresponde

A la tercera pregunta = dixo que save quel licenciado Francisco Bermudez de Pedraça por la linia e parte paterna que dezende desta villa e los dichos Pedro de Pedraça su padre e Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer sus aguelos paternos ellos e cada uno dellos e sus mayores en sus tiempos y en este an ssido e son tenidos e rreputados por cristianos viexos limpios e de limpia casta sangre e jeneracyon sin macula ni deçendenyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Sancta Ffee Catolica ni penitenciados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y en tal opinion y rreputacyon an estado y estan en esta villa las dichas dos familias de Pedraças e Calvos e los que dellas decyenden sin aver oydo ni entendido cossa en contrario porque si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo dezir e no pudiera ser menos por la noticya que tiene de cossas desta villa e tenerla muy grande de la linia e jeneroxia de las dichas dos familias = e por ser de las calidades dichas a avido e ay en esta viya de la familia de los dichos Calvos algunas personas calificadas por el Santo Officyo de la Ynquisicion como fue Catalina Calvo mujer que fue de Joan de Villalva el viejo familiar que fue del Santo Officyo = Alonsso de Villalba su hijo fue familiar del Santo Officyo el licenciado Pedro de Villalba ansi hijo de los dichos fue comisario del Santo Oficyo = y Francisca de Villalba mujer de Martin Gonzalez Bracho hija de los dichos es oy familiar del Santo Officyo = e sabe a avido y ay otros familiares del Santo Officyo dezendientes de los dichos Calvos y esto lo save por ser publico e notorio en esta villa y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de susso antes desta es la verdad de lo que save puvlico e notorio puvlica voz e fama so cargo del juramento que tiene fecho y esto rresponde

Ffue preguntado si conocyó a Martin de la Vega vezino que ffue desta villa e si sabe fue escrivano de Su Majestad e publico del numero desta villa fiel e legal e de confiança e si la letra de la suscricyon del signo firma del y otra questa al princypio en la primera oxa de la probança en esta caussa presentada por el dicho licenciado Bermudez de Pedraça que le fue mostrada = dixo que aunque no conozio al dicho Martin de la Vega porque quando le pudo conozer acudio a sus estudios pero este testigo tiene noticya averle visto e oydo nomvrrar en esta villa muchas e diverssas beces

e ha visto escrituras e processos suyos donde suena fue escrivano de Su Majestad publico del numero desta villa e siempre este testigo le tuvo e tiene e a sido avido e tenido por escrivano fiel y legal e de confiança e como a tal a las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado e dan entera ffee e credito en juicio e fuera del como a escrituras de escrivano fiel y legal y de confiança como el sussodicho lo fue = y este testigo a visto muchas letras firmas signos del dicho Martin de la Vega = y es la propia letra signo e firmas de la pro[ban]ça que se le a mosttrado e contra que del dicho Martin de la Vega este testigo tiene en su poder y esto rresponde =

Ffue preguntado declare = si conozyo a Joan Baraona y si save fue alcalde mayor desta viya = dixo que aunqueste testigo no conocyo al dicho Joan Baraona le a oydo dezir e nomvrrar muchas beces y que fue vecyno desta villa y alcalde mayor della e ademas de lo aver ansi oydo ha visto este testigo muchas escrituras donde suena el dicho Joan Baraona ser tal alcalde mayor desta villa por averse fecho antes y esto rresponde

Ffue preguntado declare si conocyo a Pedro Garçon Alonso Casttrillo Alonsso Diez Pedro de Gaona Pedro de la Plaça Pedro Gutierrez vezynos que fueron desta villa testigos que dixeron sus dichos en la probança presentada por el dicho licenciado Bermudez de Pedraça e si hera xente de fee credito principales cristianos viexos = dixo que no conocyo a ninguno de los sussodichos mas de aver oydo decir e nomvrrar a los sussodichos muchas e diberssas beces a los quales siempre que les a oydo nomvrrar a oydo dezir hera de la xente princypal desta villa cristianos viejos y limpios xente felidina e que dirian verdad en sus dichos e en tal opinion e rreputacyon son abidos e tenidos e comun rreputados y tal es publico e notorio todo lo qual que dicho e declarado tiene es la verdad e lo que sabe publico e notorio publica voz e fama so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmaba e afirmo e rratificaba e rratifico en devida forma de derecho e siendole buelto a ler se torno a rratificar en lo que dicho tiene e siendo nescesario lo torna a decyr aqui otra vez de nuevo y lo firmo juntamente con el dicho señor juez fuele encargado el secreto y lo prometio =

Licenciado Juan de Castillo

Martyn de Segobia, Prior

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa el dicho dia diez e siete de diziembre de mill e seisientos e veinte e ocho el dicho señor licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi escrivano de su officyo para averiguacion de lo contenido en su comision hiço parecer ante si a Maria Rroxo viuda de Alonso de Villalva vezina desta villa e natural della de la qual su merced tomo e rrecybio juramento en fforma de derecho e le hiço cumplidamente e prometio de dezir berdad e siendo preguntado por el tenor de lo contenido e declarado en las preguntas del ynterrogatorio questa a las espaldas de la dicha comision dixo lo siguiente =

A la primera pregunta = dixo que no conoze al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça mas de aberle oydo decir y nomvrrar algunas beces y a oydo decyr rreside en la villa de Madrid Corte de Su Majestad = e a Pedro de Pedraça e doña Catalina Vermudez su mujer vecynos que oyo decyr fueron de la cyudad de Valladolid no les conocyó mas de que oyo decyr a sus mayores y mas ancyanos personas felidinas que hera el dicho Pedro de Pedraça natural desta villa y hixo de Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer vecynos e naturales que oyo dezir fueron della = e tiene noticya este testigo que llevando Toribio Rroxo padre deste testigo a vender a la cyudad de Valladolid unas cuvas e no las bendiendo quando bolbio a esta villa la madre deste testigo pregunto al dicho Toribio Rroxo si las abia bendido el qual rrespondio no alla las dexó en cassa de Pedro de Pedraça por el dicho Pedro de Pedraça padre del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça y entonzes se acabo de enterar como el dicho Pedro de Pedraça hera natural desta villa hijo de un Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer vecynos y naturales que fueron desta villa que tanvien oyo fueron vecinos de Valladolid = e ansi siempre este testigo a tenido e tiene al dicho Pedro de Pedraça padre del dicho Francisco de Pedraça que pretende por natural desta villa del linaxe de los Calvos e Pedraças della y despues este testigo oyo dezir quel dicho Pedro de Pedraça se abia ydo a vibir desde la ciudad de Valladolid quentonces hera villa a la cyudad de Granada donde dezian y este testigo oyo dezir la dicha doña Catalina Bermudez hera natural y esto rresponde

Ffue preguntado por las preguntas jenerales = dixo ques de hedad de setenta años poco mas o menos tiempo e que no es pariente del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça que pretende ni le ba ynteres en esta caussa ni le tocan las demas generales de la ley desea Nuestro Señor aclare la berdad

A la segunda pregunta = dixo que dize lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de suso antes desta en que se afirma e rratifica e afirmo e rratifico en devida forma de derecho e siendo nescesario lo torna a dezir aqui otra vez de nuevo y esto rresponde

A la tterzera pregunta = dixo que sabe quel dicho licencyado Francisco Bermudez de Pedraça por la linia e parte paterna que decyende desta villa e los dichos Pedro de Pedraça su padre e Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer sus aguelos paternos ellos e cada uno dellos e sus mayores cada uno en sus tiempos y en este an ssido e son tenidos e rreputados por cristianos viexos limpios e de limpia casta sangre e jeneracyon sin macula ni decendeyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Sancta Ffee Catolica ni penitencyados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y en tal opinion e rreputacyon an estado y estan en esta viya las dichas dos familias de Pedraças e Calvos y los que dellas decyenden sin aver visto oydo ni entendido cossa en contrrario e si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo decyr e no pudiera ser menos por la noticya que tiene de cossas desta villa e tenerla muy grande del linaxe e xeneloxia de las dichas dos familias = e por ser de las calidades dichas a avido e ay en esta villa de la familia de los Calvos algunas perssonas calificadas por el Santo Officyo de la Ynquisicion como fue Cattalina Calvo mujer que fue de Joan de Villalva viejo que fue familiar del Santo Officyo = Alonso de Villalva su hijo fue familiar del Santo Officyo = el licenciado Pedro de Villalva como hijo de los dichos fue comisario del Santo Officyo = Francisca de Villalva mujer de Martin Gonzalez Bracho hija de los dichos el dicho Martin Gonzalez es familiar del Santo Officyo y save a avido y ay otros familiares del Santo Officyo dezendientes de los dichos Calvos y esto lo save por ser publico e notorio y esto rresponde =

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de suso antes desta es la verdad y lo que save publico e notorio publica voz e fama so cargo del juramento que tiene ffecho y esto rresponde

Ffue preguntado si conocyó a Martin de la Vega vecyno que fue desta villa y si sabe fue escrivano de Su Majestad publico del numero della fiel e legal e de confiança e como a tal a las escrituras y demas autos que antel pasaron se an dado e dan entera ffee e credito como a escrituras de escrivano fiel e legal e de confiança = dixo que desde que tenia este testigo husso de rraçon asta el año de quinientos e ochenta e cynco que el dicho Martin de la Vega murio save este testigo fue vecyno desta villa escrivano

de Su Majestad publico del numero desta villa e como tal le vio vsar y exerzer el dicho officyo fiel y legal e de confiança e como a tal a todas las escrituras e demas autos que antel passaron se an dado e dan entera ffee e credito en juicio e fuera del como a escrituras de escrivano fiel y legal y de confiança como el dicho Martin de la Vega lo fue y esto save e rresponde

Fue preguntado diga e declare si conozco a Joan Baraona e si save fue vezino desta villa alcalde mayor en ella = dixo que conozio al dicho Joan Baraona e save fue vezino della y alcalde mayor desta villa e como tal le vio ttraer bara alta de justicia y usar y exerzer el dicho officyo y esto responde

Ffue preguntado declare si conozio a Pedro Garçon e Alonsso Castrillo e Alonsso Diez el viexo e Pedro de Gaona e Pedro de la Plaça e Pedro Gutierrez vecynos desta villa personas que parece dixeron sus dichos en la probança presentada por el dicho licenciado Bermudez de Pedraça e si save heran de la xente princypal desta villa cristianos viexos y limpios personas filidinas a quien a sus dichos se deve dar ffee e credito = dixo que conozio a los dichos Pedro Garçon e demas personas que la pregunta declara las quales e cada uno dellos este testigo save fueron vecynos desta villa e de los mas princypales della cristianos viexos y limpios y de limpia sangre y tales que con juramento y sin el por ninguna cossa del mundo dirian al contrario de la verdad e lo save por tener dellos buena y entera noticya por aberles ttratado e comunicado todo lo qual que dicho e declarado tiene en este su dicho es la verdad e lo que save publico e notorio e publica boz e fama so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmava e afirmo e rratificava e rratifico en devida forma de derecho e siendole a este testigo buelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho e declarado tiene e siendole a este testigo buelto a ler este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho tiene y siendo nescesario lo torna a dezir aqui otra vez de nuevo e no firmo porque dixo no saver firmolo el dicho señor juez que presente se allo fuele encargado el secreto y le prometio =

Licenciado Juan de Castillo Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a los dichos diez e siete de dicyemvre de mill e seiszentos e veinte e ocho el dicho señor licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano para averyguacion de lo sussodicho su officyo hiço parecer ante si

personalmente a Pedro Garcia de Castro vezino desta villa del qual que presente estava su merced tomo e rrecybio juramento en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de lo contenido en las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente =

A la primera pregunta = dixo que conoze al licenciado Francisco Bermudez de Pedraça rresidente que al presente es de la villa de Madrid Corte de Su Majestad al qual conozio en cassa de Pedro de Pedraça e doña Catalina Bermudez su mujer sus padres a quienes este testigo conozio bibir e rresidir en la cyudad de Valladolid acyendo bida maridable e tuvieron e criaron e proquearon por su hijo al dicho Francisco de Pedraça que pretende siendo niño pequeño llamandole hijo y el a ellos padres e por tales padre e hijo fueron abidos e tenidos en esta villa entre las personas que les conocyeron como este testigo que les conocyó por les ber en la dicha cyudad de Valladolid yendo a ella a negocios y como natural que el dicho Pedro de Pedraça hera desta villa se yva a cassa del dicho a cossas que tenia necesidad y rrecados que desde esta villa sus parientes le ynbiavan = y despues oyo decyr este testigo quel dicho Pedro de Pedraça e doña Catalina Bermudez su mujer se abian ydo a vibir a la cyudad de Granada donde dezian hera natural la dicha doña Catalina Bermudez su mujer que por otro nomvre la llamaban la granadina por ser natural de Granada = pero este testigo no sabe donde nacyo el dicho licenciado Francisco Bermudez y esto rresponde

Ffue preguntado por las jenerales dixo = ques de hedad de mas de setenta años e que no es pariente de los Pedraças e Calvos desta villa ni le ba ynteres en esta causa ni le tocan las demas jenerales y esto rresponde

A la segunda pregunta = dixo que este testigo no conozio a Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer mas de averles oydo decyr y nomvrar muchas y dibersas beces como a vecynos e naturales desta villa de Hempudia = y el dicho Pedro de Pedraça padre del dicho licenciado Francisco Bermudez de Pedraça este testigo siempre le tuvo e tiene e fue abido e tenido por hijo lixitimo de los dichos Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer e por tal y en opinion y rreputacyon fue y es en esta villa avido e tenido y rreputado sin aber visto oydo ni entendido cossa en contrario y esto rresponde

A la tterzera pregunta = dixo que save que el dicho licenciado Bermudez de Pedraça por la linia y parte paterna que decyende desta villa y los dichos Pedro de Pedraça su padre y Joan de Pedraça e Joana Calvo su mujer sus aguelos paternos ellos y cada uno dellos e sus mayores en sus

tiempos y en este asido e son cristianos biexos limpios y de limpia casta sangre e jeneracyon sin macula ni dezendencya de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Ffee Catolica ni penitenziados por el Santo Officyo de la Ynquisicion y en esta opinion y rreputacyon an estado y estan sin aber cossa en contrtrario porque si lo fuera este testigo lo supiera e obiera oydo decyr e no pudiera ser menos por la noticya que tiene de cossas desta villa e tenerla muy grande de la linia e jeneroxia de los Pedraças e Calvos desta villa de donde dezienden los sussodichos =

E por ser de tal calidad save este testigo que de la familia de los dichos Calvos desta villa a avido y ay algunas perssonas calificadas por el Santo Officyo = como fue Catalina Calvo mujer de Joan de Villalva el viexo familiar que fue del Santo Officyo = Alonsso de Villalva hijo de los dichos fue familiar del Santo Officyo = el licenciado Pedro de Villalva ansi comisario que fue de Santo Officyo fue hixo de los dichos y Francisca de Villalva mujer de Martin Gonzalez Bracho vecinos desta villa familiar que al presente es del Santo Officyo fue hermana de los dichos Pedro e Alonsso de Villalva hija de los dichos Joan de Villalba e Catalina Calvo = e abido e ay otros familiares que dezienden de la dicha familia de los Calvos y esto rresponde

A la quarta pregunta = dixo que todo lo que dicho e declarado tiene en las preguntas de susso antes desta es la verdad e lo que sabe publico e notorio e publica voz e fama so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y esto rresponde

Ffue preguntado diga e declare si conocyó a Martin de la Vega vezino que fue desta villa escrivano de Su Majestad publico del numero della y si save fue fiel y legal y de confiança y como a tal a las escrituras e demas autos que antel passaron se an dado e dan entera ffee e credito como a escrituras de escrivano fiel e legal e de confiança = dixo que desde que tuvo husso de rraçon este testigo asta el año quel dicho Martin de la Vega murio a quien este testigo conozio save este testigo fue vecyno desta viya escrivano de Su Majestad publico del numero della e como tal le vio vsar y exercer el dicho officio fiel y legalmente y como a tal a todas las escrituras e demas autos que antel pasaron se an dado e dan entera fee e credito en juicio e fuera del como a escrituras de escrivano fiel e legal e de confiança como el dicho Martin de la Vega lo fue y esto rresponde

Ffue preguntado = declare si conozio a Joan Varaona vezino que fue desta villa e si save fue alcalde mayor della = dixo que conozio a Joan

Varaona vezino que fue desta villa e alcalde mayor que fue della por le ver
vsar y exercer el dicho officyo e traer bara alta de justicia pero el año e
tiempo no puede decir por aber mucho tiempo y esto rresponde =

Ffue preguntado declare si conozio a Pedro Garçon el viexo = e
Alonso Castrillo Alonso Diez el viexo = Pedro de Gaona = Pedro de la
Plaça = Pedro Gutierrez = Joan Pasqual el viexo = e si sabe heran vezinos
personas que dixeron sus dichos en la probança presentada por el dicho
licenciado Bermudez de Pedraça e si save heran de la xente prinzipal desta
villa cristianos viexos e limpios personas filidinas y que a sus dichos se
deve dar ffee = dixo que conozio a los dichos Pedro Garçon e demas
perssonas que la pregunta declara ezeto a Alonso Castrillo e Joan Pasqual
el viexo los quales e cada uno dellos este testigo save fueron vecinos desta
villa e de la xente mas prinzipal della cristianos viexos y limpios y de
limpia sangre y tales que con juramento e sin el por ninguna cossa del
mundo dirian al contrario de la berdad e lo sabe por tener dellos buena y
entera noticya por les aver tratado e comunicado todo lo qual que dicho e
declarado tiene en este su dicho es la verdad e lo que sabe so cargo del
juramento que tiene fecho en que dixo se afirmaba e afirmo e ratificava e
ratifico en devida forma de derecho e siendole a este testigo buelto a ler
este su dicho se torno a rratificar en lo que dicho tiene e siendo nescesario
lo torna a dezir aqui otra vez de nuevo e lo firmo juntamente con el dicho
señor juez y fuele encargado el secreto y le prometio

Licenciado Juan de Castillo Pedro Garcya

Ante my Pedro de la Vega

Auto

En la dicha villa de Hempudia a diez e siete de dicyembre de mill e
seizentos e veinte e ocho el dicho señor licenciado don Joan del Castillo
juez sussodicho por ante mi el presente escrivano dixo que atento quen el
negocyo principal no quiere esaminar mas testigos de los jurados e dichos e
para que coste la calidad de los testigos que su merced a essaminado si es
xente filidina e de credito cristianos biexos e limpios se essaminen dos
ministros del Santo Officyo de la Ynquisicion para que debaxo de
juramento digan sus dichos en rraçon dello e ansi lo mando y firmo =

Licenciado Juan de Castillo Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a los dichos diez e siete de diziembre de mill seiscientos e veinte e ocho años el dicho señor licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano de su officio para averiguacion de lo en el dicho auto contenido hiço parecer ante si personalmente a Nicolas Peinado vecyno desta villa familiar del numero del Santo Officyo della del qual su merced tomo e rrecibio juramento en fforma de derecho e le hiço cumplidamente e prometio de dezir berdad e siendo preguntado por el tenor del dicho auto e siendole leidos los testigos que an dicho sus dichos en esta probança = dixo que conoze a los dichos Martin Bodero = Alonso de Billanueva Anton Granero = Andres de Vecerril = Alonso de Vallori el viejo = Esteban Martin = Anton Pasqual = Damian San Xil Pedro Cysneros el Prior don Martin de Segobia = Maria Rroxo viuda de Alonso de Billalba Pedro Garcya de Castro todos becynos desta villa los quales e cada uno dellos save este testigo son vecynos e naturales desta villa de la xente princypal della cristianos viexos limpios e de limpia sangre e xeneracyon sin rraça ni macula ni dezendenyca de moros judios ni confessos ni de los nuevamente convertidos ni penitenciados por el Sancto Officyo de la Ynquisicion personas filidinas e de calidad tales que a sus dichos e depusicyones se deve dar entera ffee e credito e de quienes no se puede ni deve presumir aver dicho al contrario de la verdad en la dicha ynformacion y esto save por les conocer como les conoze y averles ttratado e comunicado todo lo qual es la verdad y publico e notorio so cargo del juramento que tiene fecho en que dixo se afirmava e afirmo e rratificaba e rratifico en devida forma e siendole vuelto a ler se torno a rratificar en lo que dicho tiene e lo firmo de su nombre juntamente con el señor juez e dixo ser de hedad de quarenta e siete años poco mas o menos =

Licenciado Juan de Castillo

Nicolas Peinado

Ante my Pedro de la Vega

[Al margen: Testigo]

En la dicha villa de Hempudia a los dichos diez e siete dias del dicho mes de dicyembre de mill e seiscientos e veinte e ocho años el dicho señor licenciado don Joan del Castillo juez sussodicho para en prueba de lo en el dicho auto contenido de su officio hiço parecer ante si al doctor Xerman de Villalva canonigo doctoral de la colegial desta villa e vecyno della

comissario del Sancto Officyo de la Ynquisicion de esta villa el qual juro yn verbus sacerdotis poniendo su mano derecha en su pecho e corona que como bueno fiel e catolico cristiano dira berdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de lo en el dicho auto contenido e leidos los testigos que an dicho sus dichos en esta probança = dixo que conoze a los dichos Martin Bodero = Alonsso de Villanueva = Anton Granero = Andres de Becerril = Alonsso de Vallori el viexo = Esteban Martin = Anton Pasqual Damian de Alvarez = Pedro Cysneros = El licenciado don Martin de Segobia prior = Maria Rroxo viuda de Alonsso de Villalba Pedro Garcya de Castro = a los quales e a cada uno dellos conoze por les aver ttratado e comunicado como vecynos que son desta viya e naturales della = y save son cristianos viexos limpios y de limpia sangre sin rraça macula ni dezendencia de moros judios confessos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fee Catolica ni penitencziados por el Santo Officyo de la Ynquisicyon y personas tales que por ninguna cossa del mundo avrian dicho contra la berdad e anssi por ser tales personas como dicho tiene a sus dichos e depusicyones se deben dar estera fee e credito y esto lo save este testigo por les aver ttratado e comunicado todo lo qual es la verdad e lo que save publico e notorio so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmo e rratifico en debida forma e siendole vuelto a ler se torno a rratificar en lo que dicho tiene e siendo nescesario lo torna a dezir aqui ottra vez e lo firmo de su mano juntamente con el dicho señor juez e dixo ser de hedad de quarenta e quattro años poco mas =

Licenciado Juan de Castillo Xerman de Villalba

Ante my Pedro de la Vega

Auto

En la dicha villa de Hempudia a los dichos diez e siete de dicyembre del dicho año de mill e seizesentos veinte e ocho el dicho señor don Joan de Castillo juez sussodicho por ante mi el presente escrivano = dixo que ademas de los testigos por su merced en esta probança dichos e jurados su merced se a ynformado cavalmente de otras perssonas viexas e anzianas vecinos y naturales desta villa e alla que lo que los dichos testigos an dicho e depuesto en sus dichos e depusicyones es verdad y tal publico y notorio en esta villa entre los vezinos della que tienen noticya de los padres e aguelos del dicho Pedro de Pedraça padre del dicho licenciado Bermudez de Pedraça y en todo ello su merced ynterpusso su autoridad e declaro e mando a mi el presente escrivano lo autorize para entregarlo o remitirlo al

Ylustrisimo y Rreverendisimo señor don Agustin Espinola Cardenal e Arçobispo de la Santa Yglessia de Granada e ansi lo mando e firmo de su mano =

Licenciado Juan de Castillo Ante my Pedro de la Vega

E yo el dicho Pedro de la Vega ffamiliar del Sancto Officyo de la Ynquisicyon escrivano de Su Majestad publico del numero desta villa de Hempudia presente fui a todos los autos y essamen y juramentos de testigos segun que de mi ba ffecha mincyon y ba todo escrito de mi letra y () y doy ffee que he visto diversas escrituras y procesos e autos deste año pasado de mill y quinientos y sesenta e suenan averse fecho e otorgado ante Martin de la Vega escrivano que fue de Su Majestad puvlico del numero desta villa y cotexada la letra rasgos signo firmas dellas con la probança que presento el dicho licenciado Bermudez de Pedraça ques la letra de la suscricyon del signo e firma del e con la que esta a la primera oxa de la dicha probança todo pareze uno y pareze ser la de la dicha suscricyon del dicho Martin de la Vega y para que dello conste de pedimento e mandamiento del dicho señor don Joan del Castillo juez sussodicho en la que firmo di esta ffee en la villa de Hempudia a diez e ocho de dicyembre de mill e seiscentos e veinte e ocho años =

En ffee Licenciado Juan de Castillo dello

Lo signe

En testimonio [signo] de verdad

Pedro de la Vega

En Granada ultimo de diziembre fin del año de mill seiscientos y veinte y ocho aviendo visto el Ylustrisimo y Reverendisimo Cardenal Arçobispo de Granada mi señor estos autos e informaçion de la limpieça y genealogia del licenciado Francisco Bermudez de Pedraça los approvo y dio por buenos y capaz al sussodicho para la calongia a que esta nombrado por Su Majestad y a otras qualesquier prevendas que le hiciese merçed en esta Sancta Yglesia de Granada = de que doy fe,

Rúbrica

Ante mi

Licenciado Miguel Juan de Vimbodi secretario

28

Granada. Archivo Histórico Diocesano

Sección ordenes. Pieza 5, leg.1627-1630, f. 19

ORDENES GENERALES

En la ciudad de Granada en diez dias del mes de Março de mil y seiscientos y veinte y nueve años, el Ilustrisimo y Reverendisimo D. Agustin Spinola Diacono Cardenal de S. Cosme y S. Damian, Arçobispo de Granada mi señor sábado de las Temporas de señor Santo Mathias celebro Ordenes Generales en el oratorio de la sacristia del colegio de S. Pablo de la Compañia de Jesus y ordeno a los siguientes diocesanos

Evangelio

Diocesanos

Licenciado Francisco Bermudez de Pedraza canonigo de la Santa Iglesia de Granada. Dispensatis Interdictis.

29

Granada. Archivo Histórico Diocesano

Sección Ordenes . Pieza 5, leg.1627-1630, f. 22

ÓRDENES PARTICULARES

Sabado de las Temporas de la Trinidad

En la ciudad de Granada a nueve dias del mes de Junio de mill seiscientos y veinte y nueve años el Ilustrisimo y Reverendisimo señor Don Agustin Spinola Cardenal de la Santa Iglesia de Roma de S. Cosme y S. Damian Arzobispo de Granada mi señor celebro ordenes particulares Intra Misaren Solemnia en la capilla de su palacio arçobispal y ordeno de ordenes mayores respectivas a los siguientes, examinados y aprovados. Fue sabado de las Temporas de la Santisima Trinidad.

MISSA

Diocesanos

El señor licenciado Francisco Bermudez de Pedraça canonigo de esta Santa Igleſſia de Granada. Dispensatis Interdictis.

30

Granada. Archivo de Protocolos

Sig. G-598

1629: CARTA DE PODER DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA A JUAN DE MATUTE

[Margen izdo: El licenciado Francisco Bermudez de Pedraza poder a Don Juan de Matute]

Sepan quantos esta escriptura de poder vieren como yo el licenciado Francisco Bermudez de Pedraza canonygo en la santa Yglesia mayor desta ciudad de Granada otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder cumplido quan bastante de derecho se requiere a el doctor don Juan de Matute vecino desta ciudad de Granada para que por mi y en my nombre e como yo mismo representando mis derechos y persona revea y vuelva a hazer de nuevo las quantas que yo tome a Matias Bazquez de Mendoza portero de camara de Su Magestad de la almoneda de los bienes que se le entregaron a el doctor don Juan de Matute canonigo que fue desta dicha santa Iglesia y de los gastos que hizo en la funeral y pago de algunas deudas y cobre lo que rresultare asi desto como de aquel y salvo horror de pluma o de quenta que ubiere en las dichas quantas y reciba e cobre el alcanze o alcanzes que por las dichas quantas ansi hechas como las que hiciere resultar para entregarlo a la persona o personas a quien correspondiese en caso de acerlo y para el dicho efeto le entrego a el dicho doctor don Juan de Matute las quantas originales que le tome a el dicho Matias Bazquez como testamentario ynsolidum que soy del dicho canonygo Matute porque como tal testamentario le doy el dicho poder y del recibo de todo lo suso dicho de y otorgue su carta o cartas de pago desto e finiquito que valgan y sean firmes bastantes y valederas como si yo como tal alvazea los diese e otorgase y a su otorgamiento presente y sobre la cobranza de los dichos maravedies y tomar e rever las dichas quantas si

fuere nezesarioparezca ante qualesquier jueçes y justicias de la dicha villa e otras qualesquier y haga todos los demas autos y diligencias que convengan hasta que todo lo contenydo en este poder tenga efeto cumplido qual poder que para ello es necesario se lo otorgo con sus yncidencias libre y general admynistracion con poder de ynjuiciar jurar e sostituir e lo relieve= y estando presente a lo otorgado en este poder el dicho doctor don Juan de Matute otorgo que es recybido del dicho canonygo Francisco Bermudez de Pedraza las quantas originales cartas de pago y almoneda y se obligo que lo que cobrare dello lo entregara a quien le perteneciere y volvera los dichos papeles y quantas a quien le pertenecieren y a ello quiere ser apremiado y al cumplimiento obligaran su persona e bienes y los bienes del dicho canonigo Matute que firma y lo firmaron de sus nombres siendo ffecho e otorgado en la ciudad de Granada a veinte y un dias del mes de abril de mill y seiscientos veinte y nueve años siendo testigos don Pedro de Carabazal y Francisco de () y el licenciado Pedro () racionero en esta Santa Iglesia y vecino de Granada tenido por testigo

El licenciado Vermudez de Pedraza

Doctor Juan de Matute

Ante my doy fe conozco

A los otorgantes Gaspar Ortiz = escribano

31

Granada. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Justo y Pastor

Libro de cabildos de la Colegial del Salvador de Granada

Libro de 1629 a 1663, f. 67 v.

1634: ACUERDO DE CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1634

Este dicho dia el dicho señor Abbad propuso a los dichos señores diciendo que avia allado en su casa la carta que llevaba en las manos que le parecia que era de algun secretario de su Magestad la qual abrio y parecio ser asi: cuia substancia era que los dichos señores respondiesen a ella y a otra que su Magestad les avia escripto en raçon de que se le ayudase para la situacion de los presidios y plaças muertas y a lo del advitrio de las plaças digo de las vacantes por dos años y aviendose leydo y conferido sobre ella fueron de parecer que el señor don Pedro Soto y Rojas able al señor

Canonigo Vermudez Pedraça, y supiesse, lo que en la matriz se hacia, su merced acepto la legación, con lo que se absolvió este acto

Ante my Diego Garcia Redondo, secretario

32

Granada. Archivo de Protocolos

Sig. 6

1642: NOMBRAMIENTO DE FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA COMO JUEZ CONSERVADOR DE LOS CONVENTOS DE GRANADA, LOJA, HUÉSCAR Y LA PUEBLA

[Al margen: El doctor don Francisco Bermudez de Pedraza nombramiento de juez conservador de los conventos de Granada Loxa Guescar y la Puebla de franciscos descalzos dittado desta escritura para los relixiosos de S. Antonio en papel de pobres de solemnidad en Granada en veynte y siete días de março de mil y seiscientos y quarenta y dos años]

En la ciudad de Granada a veynte y cinco dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante mi el escribano y testigos parecio el padre Fray Luis de Benabente Provincial de la horden del Gran Francisco de frailes descalços de la provincia del convento San Juan Bautista de la dicha horden residente al presente en el conbento del Gran Antonio de frailes descalzos franciscos desta ciudad de Granada a quien doy fe que conozco y en virtud de las bulas apostolicas y privilexios que tienen de su relixion otorgo que nombraba y nombro por juez conservador de todos los previlexios y bulas de su horden a el licenciado don Francisco Bermudez de Pedraça canonigo y tesorero de la Santa Iglesia mayor desta ciudad de Granada y juez sinodal deste arçobispado para que conserbe y defienda en sus previlexios a los relixiosos de su horden y conventos de su instituto desta ciudad de Granada Loxa Guescar y la Puebla y les quite y libre de las molestias y bexaciones que se les a hecho y hicieren en raçon de hacerles pagar y contribuir en las sisas y nuevos ympuestos de las carnes bino aceyte y binagre y otros qualesquiera mantenimientos y de todos qualesquiera pechos y derechos que estan cargados e ympuestos sobre todas qualesquiera mercaderias y cosas nezessarias para el sustento hordinario de los dichos conbentos procediendo como tal juez conservador contra todos los que contra ellos fueren en qualquier manera hasta dexar todos los dichos conventos y relixiosos de la dicha horden en quieta y

pacifica posesion de los dichos privilexios y bulas que asi tienen y dello le otorgo nombramiento de juez conservador en tan bastante forma de derecho como se requiera para su balidacion mas convengo y lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos don Luis Tadeo del Barco abogado en esta corte Luis Maestre y Antonio Gutierrez maestros de çapateros de tobraprima vecinos desta ciudad de Granada.

Fray Luis de Benabente

Ante mi doy fe conozco

33

Granada. Archivo Abadía del Sacromonte.

Leg. V. Parte 2ª, f. 1176.

CONTRADICCIÓN DEL LICENCIADO BERMÚDEZ DE PEDRAZA

El licenciado don Francisco Vermudez de Pedraza canonigo y tesorero desta santa iglesia, y comisario nonbrado por ella para contradecir la saca del pargamino, de S. Cecilio de Granada digo que auendo venido cedula de Su Magestad, cometida al Sr. obispo de Salamanca presidente desta real Cañcellaria; para que hiciese juntar las llaves del archiuo donde estaua el dicho pargamino, y le remitiese a Madrid, el dicho Sr. obispo escriuio papel al cabildo desta santa iglesia que tenia vna de las dichas llaves sede uacante en nonbre de la dignidad Arzobispal, y el dicho Cauildo me nonbro por comisario para contradecirlo; como se hizo ante el dicho Sr. obispo, y en la camara por ser el dicho pergamino vn testimonio firmado de nuestro y primer obispo de Granada y refrendado de San Patricio su secretario en que certifica ser ciertas, y verdaderas las santas reliquias que se hallaron con el, toca de nuestra señora la virgen Maria y gueso del protomartir S. Esteban, y los trabajos que pasó para adquirirlas, y traerlas a su iglesia, y maravillas que vio en el viaje de Jerusalem a Granada obrados por Dios por ellas. Y a venido a mi notiçia y de la dicha mi iglesia que se trata de entregar el dicho pargamino sin embargo de la dicha contradiccion; la qual vuelbo a haçer en nonbre de la dicha mi iglesia, y protesto los daños que pueden resultar de perderse el dicho, pergamino, o, de no volber a ella; en gran descredito de las dichas reliquias y del autoridad legal, de su verdad y çerteza a Vuestra Ilustrisima pido y suplico admita mi contradiccion, y en execucion della, inpida por todos los medios juridicos la

saca del dicho pargamino original, de Granada para llebarle fuera della, y quando esto no aya lugar, mande que vn interprete perito en lengua arabe y latina, y notario eclesiastico me de vn traslado autentico del dicho pargamino en la misma forma y lenguas en que esta escrito el dicho original, autorizado por Vuestra Ilustrisima y legalizado por tres escriuanos, o, notarios eclesiasticos, para memoria perpetua desta contradicion, y probanza legal del autoridad, verdad, y certeza de las dichas reliquias, para lo qual le pido justicia y testimonio de como asi lo pido. Etc.

El licenciado don Francisco Vermudez
de Pedraza

34

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de San Pedro y San Pablo
Libro 3º de defunciones, f. 22 r

1655: PARTIDA DE DEFUNCION DE DON FRANCISCO BERMÚDEZ
DE PEDRAZA

[Al margen: Sr D Francisco Vermudez de Pedraça]

En diez y ocho de diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años murio el Señor D. Francisco Vermudez de Pedraça canonigo y tesorero de la Santa Yglesia de Granada otorgo su testamento en ella en diez de febrero de este presente año por ante Manuel de Aguilar escribano de Su Magestad nombro por albaceas al Dr. D. Joseph Bazquez Magistral de la Santa Yglesia y Don Joseph Escalante y a su alma por heredera mando se le dicesen quatrocientas misas solo de quenta a esta Yglesia ciento y que fuese enterrado en la Parrochial de mi Señora Santa Ana de esta ciudad y por dicho testamento funda una capellania del balor de las casas de su morada que son en la calle de Darro linde con las casas de don Antonio Carnero y de don Joseph Escalante =

Y en beinte y uno de junio de dicho año hiço codiçilo por ante el dicho Manuel de Aguilar enterrole el cabildo de la Santa Yglesia y a esta Yglesia se pago ducientos y seis escudos y ocho maravedis y lo restante de las ofrendas a la parrochia de Señora Santa Ana y dieron novenario y dobles =

[Al margen: misas 100]

Granada. Archivo parroquial de la Iglesia de Santa Ana

Libro 5º de defunciones, f.150r.

1655: PARTIDA DE ENTIERRO DE DON FRANCISCO BERMÚDEZ
DE PEDRAZA

En diez y siete de diciembre de mil y seisçientos y çinquenta y cinco años trageron a enterrar a esta yglesia de la parrochia de Señor San Pedro al licenciado Don Francisco Vermudez de Pedraça thesorero de la Santa Yglesia testo ante Manuel de Aguilar escrivano en diez de febrero de dicho año manda quatroçientas missas a voluntad de sus albaças que son el doctor Don Josepf Bazquez canonigo de la Santa Yglesia y Don Josepf de Escalante presvitero y deja por eredera una cappellania que funda del residuo de sus bienes dijosele misa y vigilia y no otra cosa por ser de la parrochia de Señor San Pedro a donde pertenece el novenario y quarta de missas perteneçio a esta yglesia dos reales del çabullimiento y uno de capa y quatro velas de a libra y quatro de a quatro mas porque se enterro en dos puntos y al uno asistio el cabildo.

Granada. Archivo Catedral

15 Libro Acta Capitular, f. 500r.

1655. ACTA DEL CABILDO CATEDRALICIO DANDO CUENTA DE
LA MUERTE DE DON FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA

[Al margen: Muerte del Sr. Don Francisco Bermudez de Pedraza]

Miercoles 22 de Diciembre de 1655

Este dia murio el Sr. Don Francisco Bermudez de Pedraza thesorero desta Santa Yglesia y se acordo se escriba por el Sr. Don Gonzalo de Acosta canonigo mas antiguo a todo lo qual fuy presente y lo firme

Sevilla. Biblioteca Universitaria.

Ms. Papeles varios reunidos por Miguel Arcos. 867, n° de registro 868-

CAUSAS POR LAS QUE ES REVOCABLE EL AUTO

Por tres causas es reuocable el auto:

1ª. Por ser dado en materia de gobierno en la qual es conclusion constante que las sentencias no pasan en cosa juzgada y son reuocables con nueva causa, *ex l. quod semel ff. de decretos abad. faciendis ibi nisi ex causa, id est, ad publicam vtilitatem rescipiat recisio prioris decreti glosa ybo consuetudinem in c. cum M. de constitutio. et ex l. 1 C. de cadu. sotlen ibi vt quod belli calamitas introduxit, pacis lenitas sopiret. cap. non debet de consangu. et afinitate. ibi, non debet, reprehensiblte iudicari, si secundum varietatem temporum, statuta quandoque varientur humana, praesertim cum vrgens necessitas, vel euidens utilitas id expocit quoniam et ipse deus ex hiis quae in veteri testamento stauierat, nonnulla mutauit in nouo eja et in specie ita resolbunt Oliuanus de iure fisci. C. 1. n° 4. Couarrubias in c. Alma mater. 2 pte. in pr° n° 2. Y primero lo auia dicho Bartulo. in l. omnes populi. n° 28 et 29 ff. de Justª. et iure porque la ley o sentencia dada en materia de gobierno tanto tiene de vida quanto durare, o no cesare la razon que mouio a darla, C. quae ad perpetuitatem. 25. q. 1ª. y mudandose o, variandose la causa, o motiuo principal della, se debe mudar tan bien *ex Couar(rubias) in d. c. Alma mater 2 pte. In pr° n° 2.**

2ª. Porque la sentencia dada con clausula de por aora, o otra semejante aunque sea difinitiuua como dixo Socino *Cons°. 91 lib. 4, vel saltim sapiat naturam difinitiuuae*, para que no se pueda reuocar, *meliore iure, aut causa non apparenste, 27 vt voluit Alciato, in l. si calumniatur ff. de vob sig. et Aretino, in § appellatur n° 29. In esto de exceptio et tenet Jesau. Deus. pedem. 81. n°. 1°. (...)* y aunque algunos dixeron que las palabras *por aora* de la sentencia, se entendian si dentro de dos años el condennado no mejorase su derecho porque pasados los dichos dos años la dicha sentencia pasaba en cosa juzgada, Jesaus resuelbe que son menester

tres años entre presentes y veynte entre ausentes, *vt videre licet loco proxime citato*.

3^a. Que la sentencia antigua se puede reformar por causa de mejor gobierno, siendo las conueniencias que se representan para mudarse lo primero determinado superiores a las que obligaron a dar la primera sentencia, o por lo menos conuenientes al gobierno presente, porque no se debe mirar lo que entonces se hizo, sino lo que se debe hacer oy y lo que pide el buen gobierno presente, *ex l. sed licet ff. de off^o. presidis ibi non tam expectandum est quod Romae factum fuit, quam quod fieri debuit*.

Esto es lo que mi pobre ingenio a podido ofrecer a V. P. despues que vino de Palaçio, si V. P. quisiere mas sera menester ver el pleyto guarde Dios a V. P. de casa hoy jueves

El licenciado Vermudez de Pedraza

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

1. FUENTES.

1.1. FUENTES NORMATIVAS.

Colección de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, accesión, reglamento de límites, comercio, navegación, &c., Hechos por los pueblos, reyes, y príncipes de España con los Pueblos, Reyes, Republicas, y demás Potencias de Europa, y otras Partes del Mundo; y entre sí mismos, y con sus respectivos Adversarios: y juntamente de los hechos directa, o indirectamente contra ella. Desde antes del Establecimiento de la Monarchia Gothica, hasta el feliz reinado del Rey N.S. D. Phelipe V. Fielmente sacados por Joseph Antonio DE ABREU Y BERTODANO, por Diego Peralta, Antonio Marin, y Juan de Zuñiga, Madrid, 1740.

Digestorum sev padectorum libri quinquaginta ex florentinis pandectis re praesentati, officina Laurentii Torrentini Ducalis Typographi, Florentiae, 1553.

El Ordenamiento de Leyes, que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publicandolo con notas, y un discurso sobre el estado, y condición de los judíos en España, los doctores D. Ignacio JORDAN DE ASSO Y DEL RIO y Miguel DE MANUEL RODRÍGUEZ, por D. Joachin Ibarra, Madrid, 1774.

Las siete partidas del Rey don Alfonso El Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, imprenta Real, Madrid, 1807.

PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier, Teatro de la legislación universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas; y alfabético de sus títulos y principales materias, imprenta de Don Antonio Espinosa, Madrid, 1798.

Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros. En que se reforma la recopilación publicada por el señor don Felipe II, en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775. Y se reincorporan las pragmáticas cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV, Madrid, 1805.

Opúsculos legales del rey Don Alfonso El Sabio, publicados y cotejados con varios Códices antiguos por la Real Academia de la Historia. El Fuero Real las Leyes

de los adelantados mayores, las nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerias y por apéndice las Leyes del Estilo, imprenta Real, Madrid, 1836.

Premática en que se manda guardar la de los tratamientos y cortesías, y se acrecientan las penas contra los transgresores de lo en ella, y en esta contenido: y que se proceda de oficio no aviendo denunciador, o no prosiguiendo la causa: y la justicia que no lo hiziere y tuviere cuydado de executar lo, pague de sus bienes las penas que avian de pagar los condenados, y sea suspendido el oficio por dos años, por Pedro Madrigal, Madrid, 1594.

Premática, en que se da la orden y forma que se ha de tener y guardar, en los tratamientos y cortesias de palabra y por escrito: y en traer coroneles, y ponellos en qualquier partes y lugares, por Pedro Madrigal, Madrid, 1586.

Quaderno de las leyes y nuevas decisiones hechas y ordenadas en la ciudad de Toro sobre las dudas de derecho que continuamente solían y fuesen ocurrir en estos Reynos; en que auía mucha diversidad de opiniones entre los Doctores y letrados destos Reynos, 1551.

Recopilación de las leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir, con las leyes que despues de la vltima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro señor, Madrid, por Catalina de Barrio y Angulo, y Diego Diaz de la Carrera, 1640.

Segundo tomo de la colección de Reales Decretos, Ordenes, y Cédulas de su Su Magestad (que Dios guarde) de las Reales provisiones, y Cartas-ordenes del Real, y Supremo Consejo de Castilla, dirigidas à esta Universidad de Salamanca, para su gobierno, que siguen desde el mes de julio del año pasado de 1770. Hasta el mes de Noviembre del presente año de 1771. Mandadas imprimir por el mismo Real Consejo, Salamanca, 1771.

Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve Libros, por el orden de Titulos de las Leyes de Recopilacion, i vãn en èl las Pragmaticas, que se imprimieron el año de 1723 al fin del Tomo tercero todos los Autos acordados del Tomo quarto de ella, i otras muchas Pragmaticas, Consultas resueltas, Cédulas, Reales Decretos, i Autos Acordados, que se han aumentado, Año 1745, En Madrid: En la Imprenta de Juan Antonio Pimentel.

1.2. FUENTES DOCTRINALES.

ALAMOS BARRIENTOS, Baltasar, *Tácito español ilustrado con aforismos. Dirigido a Don Francisco Gomez de Sandoual y Rojas. Duque de Lerma, Marques de Denia*, por Luis Sánchez, a su costa, y de Juan Hanfrey, Madrid, 1614.

CAMERINO, Joseph, *Discvrso político sobre estas palabras: A fee de hombre de bien. Compuesto por Ioseph Camerino, natural de la ciudad de Fano en la Vmbria, Estado de su Santidad. Dirigido Al señor Pedro de Arce, Cauallero del Auito de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado y Guerra, y del serenissimo infante don Carlos de Austria*, Imprenta Real, Madrid, 1621.

CANO, Melchor, *De Locis Theologicis Libri duodecim. Cum Indice copiosissimo at'q, lucupletisimo*, Excudebat Mathias Gastius, Salamanca, 1563.

CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempos de paz, y de guerra. Y para Juezes Ecclesiasticos y Seglares, y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos Realengos, y de las Ordenes. Autor el licenciado..., del Consejo del Rey Don Felipe III, nuestro Señor, y su Fiscal en la Real Chancilleria de Valladolid. Esta añadida, y enmendada por el Autor, y los índices mejorados. Y en esta ultima impression diligentemente corregida de muchas faltas que avian en las otras impresiones, y expurgada según el expurgatorio del año 1640*, edición facsímil de la de Amberes, en casa de Juan Bautista Verdussen, impresor y Mercader de Libros, 1704; Edición de GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, editada por el Instituto de Administración Local, II vols., Madrid, 1978.

DE CABRERA NUÑEZ DE GUZMÁN, Melchor, *Idea de un abogado perfecto, redvcida a la practica; deducida de reglas, y disposiciones del Derecho, comprobada con la autoridad de sus interpretes. Ilustrada con letras Divinas, Santos y Doctores y Padres de la Iglesia. Esmaltada con varias flores de todas letras: y conforme a la vida de San Ivon, Patron, y Patriarca de los Abogados, El licenciado..., Abogado de los Consejos, Alcaide de la Fortaleza de la Villa de Guardo, por el Estado de Hijosdalgo*, Oficina de Eugenio Rodríguez, Madrid, 1683.

DE CAMÓS, Marco Antonio, *Microcosmia y Gobierno Universal del Hombre christiano, para todos los estados y qualquiera de ellos. Dirigido a Don Antonio de Cardona, Duque de Sessa y Soma, del Consejo del Rey nuestro Señor, y por su Magestad Embaxador de España en Roma. Va por Dialogos dividido en tres partes*

en la primera se trata de las Personas Reales, y de su gouierno de paz y guerra, consejos, y ministros. En la Segunda, del gouierno Politico, Magistrados, y Personas ocupadas en ellos: y de la Economia y estados a la Republica necesarios. En la Tercera y vultima dela Monarchia Ecclesiastica y Personas de ese estado, y Religioso. Compuesto por el maestro..., prior del Monasterio de S. Agustín de Barcelona. Con quatro Indices necesarios y copiosos, en el Monasterio de Sancto Agustin, por Pablo Malo, Barcelona, 1592.

DE GUEVARA, Antonio, *Aviso de privados, y doctrina de Cortesanos. Compuesto por el Illustre y Reuerendissimo señor don..., Obispo de Mondoñedo, Predicador, y Choronista, y del Consejo de su Magestad. Dirigido al Illustre señor don Francisco de los Cobos, Comendador mayor de Leon, del consejo de estado de su Magestad. Dirigido al Illustre señor don Francisco de los Cobos, Comendador mayor de Leon, del consejo de estado de su Magestad*, Hieronymo Margarit, Barcelona, 1612.

DE MONCADA, Sancho, *Restauración política de España y deseos públicos, que escribió en ocho discursos el Doctor..., Cathedratico de Sagrada Escritura en la Universidad de Toledo. Al rey D. Fernando VI, Nuestro Señor. Por mano del Excmo. Señor Marques de Villarias*, por Juan de Zúñiga, Madrid, 1746.

DE PRADO Y ROZAS, Antonio, “Reglas para oficiales de Secretarías y Catálogo de los Secretarios del Despacho, y del Consejo de Estado, que ha habido desde los Señores Reyes Católicos, hasta el presente; junto a las plantas dadas a las Secretarías”, en la Oficina de Antonio Marín, Madrid, 1755, en GARCÍA MADARÍA, José María, *Prado y Rozas, Anónimo 1824. Dos estudios sobre historia de la Administración. Las Secretarías del Despacho*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1982.

DE SOLÓRZANO PEREIRA, Juan, *Política indiana. Sacada en la lengua castellana de los dos tomos del Derecho, i gouierno mvnicipal de las Indias Occidentales qve mas copiosamente escribió en la latina el dotor don..., caballero del Orden de Santiago, del Consejo del Rey Nuestro Señor en los Supremos de Castilla, i de las Indias. Por el mesmo avtor, dividida en seis Libros, [...]*, en la oficina de Diego Diaz de la Carrera, Madrid, 1647.

DEL MÁRMOL, Andrés, *Excelencias, vida y trabajos del Padre Fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, carmelita. Recopilado de lo que escribió dél Santa Teresa de Iesus y otras personas por el Licenciado Andrés del Marmol. Dirigida a Doña Beatriz Ramirez de Mendoça Condesa del Castellar, fundadora del Religioso*

Conuento de Corpus Christi de Descalas Geronimas de Merced, por Francisco Fernandez de Cordoua, Valladolid, 1619.

DÍEZ DE NOGUEROL, Pedro, *Allegationes iuris, in quibus quamplurimæ quæstione. Summe necessaria, in Suprema Hispaniarum Curia Tribunalibus disceptate, ad praxim, susnque forensem spectantes enucleantur*, Petri Borde, Joannis, Petri Arnaud, Lvdvni, 1693.

ESCOLANO LEDESMA, Diego, *Memorial a la Reyna N. S. cerca las muertes que en odio de la fe, y Religion Christiana dieron los Moriscos revelados a los christianos viejos, (y algunos nuevos) residentes en las Alpujarras deste Reyno de Granada, en el Levantamiento del año 1568. Por Diego, indigno Arzobispo de Granada*, Imprenta Real del Lic. Baltasar de Bolibar, impresor del Santo Oficio, Granada, 1671

FELIPPE, Bartolomé, *Tractado del Conseio y delos Consejeros de los Principes, compuesto por el Doctor...: Dirigido al muy alto y serenissimo señor Cardenal Alberto Legado y Archiduque Daustria*, casa de Antonio de Mariz, impresor de la Universidad, Coímbra, 1584.

FERNÁNDEZ ABARCA, Juan, *Discurso de las partes y calidades con que se forma un buen secretario. Con catorze capítulos, que debe guardar para su entereza. Con una recapitulación de el número que ay de Cartas misibas para su ejercicio. Y de los generos que son y las que tocan a cada uno. Y un tratado, de las partes que an de tener los criados, que an de serbir en las casas de los señores. Compvesto por..., Contador de el Rey nuestro señor, de la Artilleria de el Reyno de Portugal. Dirigido a Don Ivan de Mendoza. Marques de la Hinojosa, Gentil hombre de la Camara de el Rey nuestro señor, y de su Consejo de guerra, Capitan General de la Artilleria de España, y sus Islas*, por Pedro Craesbeeck, Lisboa, 1618.

FERNÁNDEZ DE MESA, Thomás Manuel, *Arte histórica, y legal, de conocer la fuerza, y uso de los Derechos Nacional, y Romano en España. Y de interpretar aquel por este, y por el proprio origen. Dos tratados utilissimos; assi para los Theoricos, como para los Practicos del Derecho Español, pues en ellos se incluye la Historia de dichos Derechos en esta Monarquia; y principios legales, conducentes para formar estas Artes, y se reduce todo a reglas ciertas. Tratase al fin de el Regimen de este Reyno de Valencia, y por él, de España. De los Decretos Reales de este assunto, que no vieron la luz publica; y de los Estilos que observamos; y danse Canones seguros para saber los que se deven observar en cada Tribunal, evitando la gran confusión que*

hasta ahora ha avido en la practica, imprenta de la viuda de Geronimo Conejos, Valencia, 1747.

FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro, *Conservacion de Monarquías y Discursos políticos sobre la gran consulta que hizo que el Consejo hizo al Señor Rey don Filipe Tercero al Presidente, y Consejo Supremo de Castilla. Por el Licenciado..., Canonigo de la Iglesia Apostolica de Señor Santiago Capellan y Secretario de sus Magestades y Altezas, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición*, en la imprenta Real, Madrid, 1626.

FURIÓ CERIOL, Fadrique, *El Concejo y consejeros del Príncipe. Obra de..., que es el libro primero del quinto Tratado dela institución del Principe*, en casa de la Biuda de Martin Nucio, Amberes, 1559.

GARIBAY, Esteban, *Informe de Esteban Garibay al Secretario de Cámara Francisco González de Heredia sobre el oficio de Secretario del Rey*, Madrid, 1599.

GÓMEZ, Fray Vicente, *Gobierno de Principes y de sus consejos para el bien de la Republica. Con un Tratado de los Pontífices, y Prelados de España, y de los Grandes, y Títulos, y linages Nobles della. Compvesto por vn devoto religioso, que por su humildad no se nombra. Corregido y emendado en esta vltima impresión, por el P. Maestro..., Prior del Real Conuento de Predicadores de Valencia. A Don Luys Ferrer y Cardona, Portantvezes de general Gouvernador en la Ciudad y Reyno de Valencia*, por Juan Bautista Marçal, a costa de Roque Sonzonio, y Claudio Mace, Valencia, 1626.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Monarquía de España. Historia de la vida y hechos del ínclito monarca, amado y santo D. Felipe Tercero. Obra posthuma del maestro..., cronista de los Señores Reyes D. Felipe III y IV, y mayor de las dos Castillas y de las Indias. Publicala Don Bartholome Ulloa, mercader de libros*, por D. Joachin de Ibarra, Madrid, 1771.

GONZÁLEZ DE CELLORIGO, Martín, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la República de España, y estados de ella y del desempeño universal de estos Reynos. Dirigido al Rey Don Philippe III, nuestro señor. Por el Licenciado..., Abogado de la Real Chancilleria, y del Santo Officio de la ciudad de Valladolid*, por Juan de Bostillo, Valladolid, 1600.

GONZÁLEZ GUEMES DE LA MORA, Bernardo, *El Secretario en diez y seis discvrsos, que comprehenden a todo genero de ministros. Dedicado a D. Pedro Fernandez del Campo, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Secretario, Oficial mayor del despacho universal, por el capitán Don..., por Pablo*

de Val, a costa de Iusepe Matias de Valmayor, mercader de libros, en la calle de Toledo, Madrid, 1659.

GRACIÁN, Baltasar, *Óráculo manual y arte de prudencia. Sacada De los Aforismos que se discurren en las obras de Lorençp Gracian. Publicala D. Vicencia Ivan de Lastanosa. Y la dedica al Excelentissimo Señor D. Luis Mendez de Haro*, en casa de Ivan Blaeu, Amsterdam, 1659.

GRIBALDI MOFFA, Matteo, *De methodo ac ratione studendi*, Apud Antonium Vicentium, Lugduni, 1544.

HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo, *Historia de la vida del hombre. Su autor el abate Don...*, Socio de la Real Academia de las Ciencias y Antigüedades de Dublin, y de la Etrusca de Cortona, imprenta de Villalpando, Madrid, 1796.

HUARTE DE SAN JUAN, Juan, *Examen de ingenios para las ciencias en el qual el lector hallara la manera de su ingenio, para escoger la ciencia en que mas ha de aprouechar: y la diferencia de habilidades que ay en los hombres, y el genero de letras, y artes que a cada uno responde en particular. Compvesto por el Doctor...*, Agora nueuamente emendado por el mismo Autor, y añadidas muchas cosas curiosas, y prouechosas. Dirigido al capitán Don Ivan de Valladares, vezino de la Ciudad de los Reyes del Peru, por Melchor Sanchez, a costa de Gabriel de Leon, Mercader de Libros, vende en su casa en la puerta del Sol, Madrid, 1668.

LIÑÁN Y VERDUGO, Antonio, *Guia y avisos de forasteros, a donde se les enseña a huir de los peligros que ay en la vida de Corte; y debaxo de nouelas morales, y exemplares escarmientos, se les auisa, y aduierte de como acudirán a sus negocios cuerdamente. Por el licenciado Don...*, A Don Francisco de Tapia y Silua, Conde de Bastamerli, por la viuda de Alonso Martin, a costa de Miguel de Silis, Madrid, 1620.

LISÓN Y BIEDMA, Mateo, *Discursos y apuntamientos De Don...*, señor de Algarinexo, Veintiquatro de la ciudad de Granada, y su Procurador de Cortes, en las que se celebraron el año pasado de 1621. Dados a su Magestad en su Real mano. En que se tratan materias importantes del gobierno de la Monarquía, y de algunos daños que padece, y de su remedio.

LÓPEZ MADERA, Gregorio, *Excellencias de San Ivan Baptista. Dirigidas al rey Don Phelippe III, Nuestro Señor. Y Recopiladas por el Doctor...*, Alcalde de su Casa y Corte, Corregidor de la Imperial Cibdad de Toledo, imprenta de Bernardino de Guzmán, Toledo, 1617.

MACHADO DE CHAVES, Juan, *Perfeto confessor, i cura de almas, asvnto singlar, en el qual con svma claridad, breve, i científico modo, se reduzen à Principios universales, i Reglas generales de ambos Derechos, Civil, i Canonico, todas las materias pertenecientes al Teologo Moral; assi para la comprehension dellas en general, como para la particular, que consiste en el conocimiento de las obligaciones especiales, que tienen todas las personas de la Republica Christiana: esto es, el Estado Ecclesiastico, Religioso, i Secular. I todo lo demas necesario para la noticia entera de un Teologo Moral, reduzida por mas necessaria, à la instrucción, i enseñanza de un Perfeto Confessor, i Cura de Almas. Con vna prolocvcion a los prelados, i demas Ministros de la Iglesia Romana, que trata del modo con que se devieran examinar los Confessores, i Curas: en que se prueba claramente, que es el que en esta obra se contiene. Proponese al principio el modo vnico, i científico de enseñar la Jurisprudencia, i Teologia Moral; fundado en un Discurso pratico, en que se tratan las materias de Conciencia, Probabilidad, i Eleccion de opiniones, muy necesario para el aprecio, i comprehension desta obra; i para todos los que professan el estudio de ambos Derechos, i Teologia Moral. Tomo Primero. Dividido en tres libros, en que se forma una Metafisica de la Teologia Moral, conduzida de los Principios vniversales, i Reglas generales de ambos Derechos, para la deducción, i conocimiento de las Doctrinas especiales, pertenecientes a los tres Estados de la Republica Christiana, de que se trata en los quatro Libros restantes del segundo Tomo. Consagrado a la Alteza, i Avgusta potestad del Sacro, Supremo, i Real Consejo de las Indias. Por el Dotor Don..., natural de la Ciudad de Quito de Indias, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Truxillo en ellas, por Pedro Lacavalleria, Barcelona, 1641.*

MADARIAGA, Juan DE, *Del Senado y de su Príncipe. Por Fray..., Monge de la Cartuxa de Portacæ*, imprenta de Felipe Mey, junto a San Esteuan, Valencia, 1617.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El príncipe*, introducción y notas de Manuel M^a DE ARTAZA y traducción de Fernando DOMÈNECH REY, Istmo, Madrid, 2000.

MARÍN DE RODEZNO, Francisco, *Decisio Granatensis tribunalis Sancti Officii in causa famosi libelli, adversus sacrosanctam Iesu Christi Legem, et incorruptam Deisparæ Virginitatem, perpetuo que florentem pudicitiam publicé affixi: Ad lucem emissa per Doct..., olim insignis Collegii Maioris Salmanticensis, Archiepiscopi, Alumnu.nunc Granatensem Inquicitoren, Placentina Ecclesia Schole-*

Magistrum, Typographia Regia, apud Balthasarem de Bolivar y Francisco Sanchez, Granada, 1641.

— *Manifiesto ivrídico, politico, histórico y moral que haze al mvndo el Doctor D..., Cavallero del Orden de Calatrava, señor de la villa de Rodezno, Colegial que fue en el Mayor del Arçobispo de Samanca, del Consejo de su Magestad y su Presidente once años de la Real Chancilleria de Granada, despues de Canónigo de Toledo, e Inquisidor Fiscal y Consegero en la Suprema Inquisición General. Y de lo que su inocencia ha padecido en la mayor demostración, y sin exemplo, que se hizo con él, ni se ha visto con otro Ministro, aun de mucho menor puesto, por resulta de la visita que se hizo de la dicha Chancilleria, por el señor Don Iuan de Arce y Otalora, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo Supremo de Castilla. Y sentencia que sobre ella se dio por el dicho Consejo, por la qual se le priuó del puesto de Presidente, y de otro qualquier oficio de andministracion de justicia, y en diferentes cantidades que importauan treze mil ducados, y que saliesse de Granada dentro de ocho días, y no entrasse en Madrid, ni quince leguas en contorno, sin licencia de su Magestad, Granada, 1668.*

MARTÍNEZ DE MAZAS, José, *Retrato al natural de la ciudad y termino de Jaen: su estado antiguo y moderno, con demostracion de quanto necesita mejorarse su población, agricultura y comercio. Por un Individuo de la Sociedad Patriotica de la dicha Ciudad, que le dedica al mismo Cuerpo*, en la imprenta de D. Pedro de Doblas, Jaen, 1794, edición facsímil, Albir, Barcelona, 1978.

MARTÍNEZ DE OLANO, Juan, *Concordia et nova reductio antinomiarum iuris comunis ac regii in qua verae horum jurium differentia et quamplurimum legum regiarum communiumque intellectus et recepta praxis causarum forensium explicantur. Cui additæ sunt differentia, ac concordia inter ius regium, regni Navarrae. Et Sveradditvs est pervtilis epilogvs legum septem partitarum, quæ per alias leges posteriores, & per defuetudinem, aut contrarium vsum, in totum, vel partem correctæ, atque abrogatæ inuenniuntur: per ordinem ipsarum partitarum, & titulorum digestus: in gratiam studio fórum iudicum, & aduocatorum totius Hispania. Authore..., in Supremo regio Senatu curia Catholica Aduocato. Ad illustrssimum dominum Didacum Couarruias à Leiuia Episcopum Segobiesem, &suppremi regii Senatus Præsidem*, apud Philippum Iuntam, Burgos 1575.

[MARTÍNEZ LOZANO, Juan], *Práctica de la Real Chancillería de Granada*. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid por LÓPEZ NEVOT, José Antonio, Comares, Granada, 2005.

MENDO, Andrés, *Principe Perfecto y Ministros ajustados, documentos políticos y morales en emblemas. Por el R.P...., de la Compañía de Iesvs, Calificador del Consejo de la Inquisicion Suprema, Lector de Theologia, y de Sagrada Escritura en Salamanca*, Horacio Boissat y George Remeus, Leon de Francia, 1662

MOLES, Fadrique, *Amistades de Principes por Don... Cauallero del Orden Militar de san Iuan. A don Carlos Coloma, del Consejo de Estado y Guerra del Rey nuestro Señor, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, y su Mayordomo*, imprenta real, Madrid, 1637.

PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal, *Al católico y poderosísimo rey de las Españas y Nuevo Mundo Don Felipe III remedios para el bien de la salud del cuerpo de la República en razón de muchas cosas tocantes al bien, prosperidad, riqueza y fertilidad destos reynos y restauración de la gente que se ha echado dellos*, Madrid, 1610.

PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, Gabriel, *Dirección de Secretarios de Señores, y las materias, cyvdados, y obligaciones qve les tocan, con las virtudes de que se han de preciar, estilo, y orden del despacho y expediente manejo de papeles de ministros, formularios de cartas, provisiones de oficios y un compendio en razón de acrecentar estado, y hacienda, oficio de Contador, y otras curiosidades que se declaran en la primera hoja. Por..., Secretario del Marques de los Velez, y Alcayde de la Fortaleza de su villa de Librilla. Dirigido al Marqués de Cañete don Iuan Andres Hurtado de Mendoza*, por Alfonso Martín de Balboa, Madrid, 1613.

— *Secretario de Señores, y las materias, cyvdados, y obligaciones que le tocan, estilo y exercicio del. Con seiscientas y sesenta cartas curiosas para todos estados, villetes entre amigos, y otras cosas sustanciales, que las primeras hojas declaran. Por..., Alcayde de Librilla, y Secretario que fue del Marques de los Velez, y Condes de Oropesa, don Iuan y don Fernando. Dirigido a Antonio de Aroztegui, comendador de san Coloyro, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado*, por la viuda de Fernando Correa, Madrid, 1622.

— *Secretario de Señores, y las materias, cvidados, y obligaciones que le tocan, estilo y exercicio dèl. Con seiscientas y setenta cartas curiosas para todos Estados, villetes entre amigos, y otras cosas sustanciales, que las primeras hojas*

declaran. Por..., Alcaide de Librilla, y Secretario que fue del Marques de los Velez, y Conse de Oropesa, don Iuan y don Fernando. Al licenciado Sebastian de Huerta, Secretario del Rey nuestro Señor, y del Consejo de su Magestad de la santa general Inquisicion, y Protonotario Apostolico, por Maria de Quiñones. A costa de Pedro Coello, y Manuel Lopez mercaderes de Libros, Madrid, 1635.

— *Secretario y Consegero de Señores, y Ministros: cargos, materias, cuydados, obligaciones, y curioso Agricultor de quanto el Gobuierno, y la Pluma piden para cumplir con ellas: El indice las toca, y están ilustradas con sentencias, conceptos, y curiosidades no tocadas. Al Ilustrissimo Don Ivan de Chvmazero de Sotomayor, Presidente de Castilla. Por..., Alcayde de la villa de Librilla, por el Excelentissimo Marques de los Velez, y Ayo del immediato Marques de Flores de Auila su primo, por Francisco García de Arroyo, impresor del Reyno. A costa de Manuel López, mercader de libros, Madrid, 1645.*

— *Secretario y Consegero de Señores, y Ministros: cargos, materias, cuydados, obligaciones, y curioso Agricultor de quanto el Gobuierno, y la Pluma piden para cumplir con ellas: El indice las toca, y están ilustradas con sentencias, conceptos, y curiosidades no tocadas. Al doctor D. Antonio de Ibarra, cyra que fve de la Parroquial de la Estrella, y oy de la de S. Gines desta Corte. Por..., Alcayde de la Villa de Librilla, por el Excelentissimo Marqués de los Velez, y Ayo del immediato Marqués de Flores de Avila, su primo, por Mateo de Espinosa, Madrid, 1667.*

PETRARCA, Francisco, *De los remedios contra la próspera y adversa fortuna*, en casa de Juan Varela de Salamanca, Sevilla, 1533.

PICHARDO DE VINUESA, Antonio, *Iustiniane lq Codicis, apud Salmanticenses, antecesor, Commentaria in tres priores Institutionum Imperatoris Iustiniani libros*, Andreas Renault & Ioannes Ferdinandus, Salamanca, 1600.

QUEVEDO, Francisco DE, *La política de Dios y gobierno de Christo, sacada de la Sagrada escritura para acierto del Rey, y Reyno en sus acciones por..., Caballero del Orden de Santiago, Secretario de S.M. y señor de la Villa de la Torre de Juan Abad*, por D. Joachin Ibarra, impresor de Cámara de S.M., Madrid, 1752.

RAMÍREZ DE PRADO, Lorenzo, *Consejo i Consejero de Principe de Don..., del Consejo de Sv Mag. En el Real Reino de Napoles. Al exmo. Señor Don Francisco Gomes de Sandoval i Rojas Dvque de Lerma, Marques de Denia, del Consejo de Estado del Rei Don Filipe III. N.S.*, por Luis Sánchez, Madrid, 1617.

RIBADENEYRA, Pedro, *Tratado de la religion y virtudes que debe tener el Principe Christiano, para gobernar y conservar sus Estados. Contra lo que Nicolas Maquiavelo y los Politicos deste tiempo enseñan. Escrito por el P..., de la Compañía de Iesus. Dirigido al Principe de España D. Filipe nuestro señor*, en la imprenta de Plantiniana, Madrid, 1597.

RUIZ DE LAGUNA, Juan, *Compendio historial de los progresos de la ciudad de Placencia en Lombardia, y de los Señores que la han dominado desde su fundación, hasta los tiempos del Rey don Phelipe Quarto el Grande Nuestro Señor. Dirigido a sv Magestad. Compvesto por el Doctor Don..., de su Consejo, y su Fiscal en el Supremo de Italia*, Imprenta del Reyno, Madrid, 1637.

SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Idea de un príncipe político christiano. Rapresentada en cien empresas. Dedicada al príncipe de las Españas Nuestro Señor por Don..., Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el supremo de las Indias i su Embajador Plenipotenciario en los Treze Cantones, en la Dieta Imperial de Ratisbona por el Circulo, i Casa de Borgona, i en el Consejo de Munster para la Paz General*, Monaco 1640, Milán 1642.

— *República literaria por Don..., Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S.M. en el Real y Supremo de las Indias y su Embaxador Plenipotenciario en los Trece Cantones; en la Dieta Imperial de Ratisbona por el Círculo y Casa de Borgoña, y en el Congreso de Munster para la paz general*, la oficina de D. Benito Cano, Madrid, 1790.

SABUCO, Olivia, *Nveva filosofía de la natvraleza del hombre, no conocida ni alcançada de los grandes filosofos antiguos; la qual mejora la vida y salud humana. Compuesta por doña..., imprenta P. Madrigal, Madrid, 1587.*

SANTA MARÍA, Juan DE, *Tratado de Republica, y policia christiana. Para Reyes y Príncipes: y para los que en el gobierno tiene sus vezes. Compuesto por..., Religioso Descalço, de la Prouincia de San Ioseph, de la Orden de nuestro glorioso Padre San Francisco*, por Sebastian de Cormellas, y a su costa, Barcelona, 1617.

SIMÓN ABRIL, Pedro, *Apuntamientos de cómo se deuen reformar las dotrinas: y la manera del enseñallas, para reduzillas a su antigua entereza y perficion: de que con la malicia del tiempo, y con el demasiado desseo de llegar los hombres presto a tomar las insignias dellas, han caydo. Hechos al Rey nuestro Señor, por el Dotor..., natural de Alcaraz*, en casa de Pedro Madrigal, Madrid, 1589.

VELA, Iosepho, *Dissertationes iuris controversi in Hispalensi Senatv*, Vicentium Alvarez à Mariz, Granada, 1638.

VILLALOVOS, Juan Bautista, *Antinomia iuris regni Hispaniarvm, ac civilis, in qva practica forensium causarum versatus: ac Aerarium commune opinionum communium iuxta ordinem alphabeti, cum concordantiis ac discondantiis legum regni Hispaniæ. Authore... Hispano ac Toletano. Ad illustrissimum D.D. Didacum Spinosam S.R.E. Cardinalem, Espiscopum que Siguntinum, Supremi senatus regii præsidem, summum que fidei censorem*, Excudebat Alexander à Canoua, Salamanca, 1569.

XIMENEZ, Sebastián, *Concordantiarvm iuris canonici, cvm legibvs hispanis altera pars, in qva continentvr leges stili, fori regalis, ordinamenti, actandem nouæ collectionis. Accesserunt etiam nonnullæ partitarum leges, quarum omissio in priori parte, vt potè opere in longo, velut somnum obrepsit. In syper accesserunt complvra iuris canonici loca, numero ferè quatuor mille quingenta hoc signo in margine notata, aut concordantiis, aut scholiis siueremissionibus locupleta, ut sie ez utriusque partis collatione appareat, nullum eße locum iuris pontificii, qui nostras essegurit lucubrationes. Con stabit tándem, quid in toto Iure Canonico nouioribus decretis correctum fit, contrarione usu abrogatum. Auctore Doctor..., Ecclesic. S. Antonini præsbitero parrochiali, & in cadem ciuitate pro exequendis piis de functorum voluntatibus, fiscali deputato*, apud Didacum Rodericum, Typogra. Reg., Toledo, 1619

ZEVAYOS, Geronymo DE, *Arte real para el buen gobierno de los Reyes, y Principes, y de sus vasallos. En el qual se refieren las obligaciones de cada uno, con los principales documentos para el buen gouierno. Con una tabla de las materias, reduzida a trezientos Aforismos de Latin y Romance. Dirigido a la Catolica Magestad del Rey don Felipe III. N.S. Monarca y Emperador de las Españas, no reconociente superior en lo temporal. Por el licenciado..., Regidor de la Imperial ciudad de Toledo en el vanco y asiento de los Cavalleros, y vnico Patron del Monasterio de los Descalços Franciscos de la dicha ciudad, a costa de su Autor*, Toledo, 1623.

1.3. FUENTES NARRATIVAS

ÁLVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio, *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes. Diccionario histórico por el orden alfabético de sus nombres, que consagra al Illmo. Y Nobilísimo Ayuntamiento de la Impersial y Coronada Villa de Madrid su autor D..., vecino y natural de la misma Villa,* en la oficina de D. Benito Cano, Madrid, 1790.

ANTOLÍNEZ DE BURGOS, Justino, *Historia Eclesiástica de Granada,* Universidad de Granada, Granada, 1996.

BRANCALASSO, Julio Antonio, *Libro Labirinto de de Corte con los diez predicamentos de cortesanos. Dos libros en los cuales estan comprehendidos todos los bienes, y males que pueden, y suelen acontecer en las Cortes de Principes à los que sigue. Y se dan diferentes modos de salir felizmente del Laberinto para gloria de Dios, y con honras, y riquezas del mundo, como tambien para fundar vna Corte Real. Con los avisos necesarios para ganar, conseruar la gracia de los mesmos Principes, y de todos los generos de personas que en qualquiera manera tratan con ellos. Resumidos de los Autores políticos Catholicos que hastagora han escrito en materia de estado, y de buen gouierno. Por el Doctor..., sacerdote natural de la Ciudad de Tursi. Vn tomo llamado Labirinto de Corte,* por Juan Bautista Gargano, y Lucrecio Nucci Empresores, Nápoles, 1609.

CABRERA DE CORDOBA, Luis, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España, desde 1599 hasta 1614, obra escrita por Don..., criado y cronista del rey Don Felipe II,* imprenta de J. Martín Alegria, Madrid, 1857.

— *Filipe Segvndo Rey de España. Al serenísimo Principe sv nieto esclarecido Don Filipe de Austria..., criado de sv Magestad católica i del Rey don Filipe tercero nuestro señor, istoriador destes Reynos,* Imprenta de Luis Sánchez, Madrid, 1619.

CENTURION, Adam, Marqués de Estepa, *Informacion para la historia del Sacromonte, llamado de Valparaiso y antiguamente Illipulitano junto a Granada. Donde parecieron las cenizas de S. Cecilio, S. Thesiphon, y S. Hiscio discipvlos del Apostol vnico patrón de las Españas Santiago y otros santos discípulos dellos y sus libros escritos en laminas de plomo. Al Illmo. Y Rmo. Señor Don Miguel Santos de S. Pedro, Presidente de Castilla, Arçobispo de Granada,* Granada, 1632.

COS-GAYÓN Y PONS, Fernando, *Historia de la Administración Pública de España, en sus diferentes ramos de Derecho político, Diplomacia, y Organización*

administrativa y Hacienda, desde la dominación romana hasta nuestros días. Seguida de un índice alfabético de libros originales de autores españoles, sobre las diversas materias de la Administración, imprenta de José Villeti, Madrid, 1851.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO Y VALDÉS, Gonzalo, *Quinquagenas de la Nobleza de España por el capitán...*, *Alcayde de la Fortaleza de Sancto Domingo*, publicadas por la Real Academia de la Historia, bajo la dirección de Vicente DE LA FUENTE, imprenta y fundación de Manuel Tello, Madrid, 1880.

GASCÓN DE TORQUEMADA, Gerónimo, *D.... Secretario del Rey Nuestro Señor y de la Cámara del Príncipe Filiberto y del Infante Don Carlos. Gaçeta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante. Continuada por su hijo Don Gerónimo de Tiedra, Gentilhombre del Duque de Alburquerque*, la publica Alonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, Madrid, 1991.

— *Nacimiento, vida, prisión y muerte de Don Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias, Conde de la Oliva etc. Por Don... de Torquemada, aposentador de S.M. y de la Cámara del Serenísimo Señor infante Don Carlos, su amigo y testigo de vista á todo quanto aquí se refiere, dala a luz D. Antonio VALLADARES DE SOTOMAYOR*, con privilegio real, por Blas Román, Madrid, 1789.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid Corte de los Reyes Católicos de España. Al muy poderoso Señor Rey Don Filipe III, por el maestro...*, *su coronista*, por Tomas Ivnti impresor del Rey, Madrid, 1623.

— *Historia de las antigvedades de la ciudad de Salamanca: vidas de svv obispos, y cosas sucedidas en su tiempo. Dirigida al Rey N.S. don Felipe III. Por...*, *Diacono y Racionero en la S.I. de Salamanca*, en la imprenta de Artvs Taberniel, Salamanca, 1606.

GRACIÁN DANTISCO, Lucas, *Galateo español. Agora Nuevamente impresso, y emendado. Avtor...*, *criado de su Magestad. Y de nvevo va añadido el destierro de la ignorancia, que es, Quaternario de auisos conuenientes à este nuestro Galateo. Y la vida de Lazarillo de Tormes, castigado*, Luis Sanchez, Madrid, 1599.

HENRÍQUEZ DE JORQUERA, Francisco, *Anales de Granada*, edición según manuscrito original por MARÍN OCETE, Antonio, Universidad de Granada, Granada, Facsímil 1987.

HEREDIA BARNUEVO, Diego Nicolás, *Mystico ramillete histórico, chronológico, panegyrico, texido de las tres fragrantés flores del nobilissimo antiguo*

origen, exemplarissima vida, y meritisima fama posthuma del Ambrosio de Granada, segundo Isidoro de Sevilla, y segundo Ildefonso de España, espejo de los jueces seculares y exemplar de eclesiasticos pastores, el Ilustrísimo y V. Señor Don Pedro de Castro Vaca y Quiñones, Presidente integerrimo de las dos Chancillerías de España, dignísimo Arzobispo de Granada, y Sevilla, y Fundador Magnifico de la Insigne Iglesia Colegial del Sacro Monte Illipulitan. Dalo a la luz publica el Doct. D..., Canonigo Presidente de dicha Insigne Iglesia Colegial, Cathedratico de Prima en sus Escuelas, Theologo, y Examinador de la Nunciatura de España, y Juez Examinador de el Obispado de Guadix. Y lo dedica al Illmo. Sr. D. Juan Francisco de la Cueva, y Zepero, Cavallero del Orden de Caltrava, Colegial en el Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla, Alcalde del Crimen, y Oydor en la Real Audiencia de Barcelona, Regente de las Canarias, y Navarra, Presidente de la Real Chancilleria de Granada, Consejero de Castilla, Juez de las Reales Cavañas del Reyno, Ministro por su Colegio en la Junta de Colegios Mayores, y de el Consejo de su Magestad en el Real, y Supremo de la Camara, Imprenta Real, Granada, 1741.

MARTÍNEZ DE LA MATA, Francisco, *Memoriales y discursos*, edición de ANES ÁLVAREZ, Gonzalo, Moneda y Crédito, Madrid, 1971.

MORGADO, Alonso, *Historia de Sevilla, en la qual se contienen sus antigvedades, grandezas, y cosas memorables en ella acontecidas, desde su fundacion hasta nuestros tiempos. Con mas el discvrso de sv estado en todo este progreso de tiempo, assi en lo Eclesiastico, como en lo Secular. Compuesta y ordenada por..., indigno Sacerdote, natural de la villa de Alcantara, en Extremadura. Dirigida a la C.R.M. del Rei Don Philippe Segundo nuestro Señor, en la imprenta de Andrea Pescioni y Juan de Leon, Sevilla, 1587.*

MUÑOZ, Luis, *Vida y virtvdes del venerable varon, El P.M. Maestro Fr. Luis de Granada, de la Orden de Santo Domingo. Al Ilvstrissimo Señor Don Enrique Pimentel Obispo de Cuenca, del Consejo de su Magestad, por María de Quiñones, Madrid, 1639.*

NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso, *Libro histórico político, solo Madrid es corte, y el cortesano en Madrid. Segunda impresion con diferentes Adiciones: diuidido en quatro Libros. En el primero se discvrrren las ventajas, qve Madrid, ya en quanto Poblacion, ya en quanto Corte, haze à las demas de el Orbe. Danse indiuiduales noticias de todos los Consejos, Tribunales, su modo de Gouierno, y Ministros, de que se componen. La Casa Real, y sus oficios, y de todas las rentas de su Magestad, y*

Prouisiones, que haze dentro, y fuera de España. Los tres siguientes instruyen al Cortesano con Dogmas Christianamente Politicos, para adorno del entendimiento, a liño de la voluntad, y perfeccion de la memoria. Por Don... Coronista de su Magestad, por Domingo García Morrás, impresor del estado Eclesiastico de la Corona de Castilla, y Leon, Madrid, 1669.

PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal, *A la Católica real Magestad del Rey Don Felipe III nuestro Señor: cerca de la forma y traça, como parece podrian remediarse algunos peccados, excessos, y desordenes, en los tratos, vastimentos, y otras cosas, de que esta villa de Madrid al presente tiene falta, y de que fuerte se podrian restaurar y reparar las necesidades de Castilla la vieja, en caso que su Magestad fuesse servido, de no hazer mudança con su Corte a la ciudad de Valladolid,* Madrid, 1600.

PINELO, León, *Anales de Madrid. Reinado de Felipe III. Años 1598-1621,* edición de MARTORELL TÉLLEZ-GIRÓN, Ricardo, Estanislao Maestre, Madrid, 1931, MAXTOR, Valladolid, 2003.

FERNÁNDEZ DE AYALA, Manuel, *Practica y formulario de la Chancillería de Valladolid. Dirigido a la Real Chancillería, Presidente, y Juezes della. Recogido y compvesto por... Escrivano de su Magestad, y Procurador del Numero de dicha Chancilleria,* en la Imprenta de Ioseph de Rueda, Valladolid, 1667, edición facsímil, con presentación de GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano, Lex Nova, Valladolid, 1998.

QUEVEDO Y VILLEGAS, Francisco DE, “De los remedios de cualquier fortuna”, en *Obras completas: obras en prosa,* edición de Felicidad Buendía, Aguilar, Madrid, 1981

— “Grandes Anales de quince dias, Historia de muchos siglos que pasaron en un mes” en *Obras inéditas de Don Francisco de Quevedo Villegas, Caballero del Habito de Santiago, Secretario de su Magestad, y Señor de la Villa de la Torre de Juan Abad,* tomo XI, la imprenta de Sancha, Madrid, 1794.

SAN NICOLÁS, Andrés DE, *Historia general de los religiosos descalzos del orden de los hermitaños del gran Padre y Doctor de la Iglesia S. Augustin de la Congregacion de España y de las Indias,* 1663.

XIMENA JURADO, Martín DE, *Catálogo de los Obispos de las Iglesias Catedrales de Jaén y anales eclesiásticos de este obispado. Al Eminmo. Y Rev. Señor Don Balthasar de Moscoso y Sandoval, Presbitero Cardenal de la Santa Iglesia de*

Roma del Titulo de Santa Cruz en Hierusalen, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller Mayor de Castilla del Consejo de Estado de su Magestad. Por..., Iurado Presbitero, Racionero de la Santa Iglesia de Toledo, Secretario de su Eminencia, por Domingo Garcia y Morras, Madrid, 1654.

1.4. FUENTES DOCUMENTALES INÉDITAS.

Archivo Parroquial de la Iglesia de Santa Ana, Granada (APSAG)

APSAG. 1545. Partida de bautismo de Juan Bermúdez. Libro 1, f.5r.

APSAG. 1547. Partida de bautismo de Inés Bermúdez. Libro1, f.15v.

APSAG. 1547. Partida de bautismo de Francisca Rodríguez. Libro 1, fol.16v.

APSAG. 1554. Partida de bautismo de Gaspar Bermúdez. Libro 1, f.46r.

APSAG.1559. Partida de bautismo de María, esclava de Francisco Bermúdez. Libro 1, f.114r. .

APSAG. 1562. Sale de la mayordomía Francisco Bermúdez. Libro 1, f. 156r.

APSAG. 1574. Partida de matrimonio de Pedro de Pedraza y Catalina Bermúdez. Libro 1, f. 242v.

APSAG. 1576. Partida de bautismo de Francisco Bermúdez de Pedraza. Libro 1 de Bautismos, f. 140v.

APSAG. 1578. Partida de bautismo de Gabriel Bermúdez de Pedraza. Libro 1 de Bautismos, f.154r.

APSAG. 1621. Partida de entierro de Doña Catalina Bermúdez. Libro II de defunciones. f. 137 v.

APSAG. 1655. Partida de entierro de Don Francisco Bermúdez de Pedraza. Libro 5º de defunciones, f.150 r.

Archivo de la Real Chancillería, Granada. (ARChG)

ARChG. 1577. Probanza de Pedro Pedraza. Caja 9125, s. f.

Archivo Histórico Diócesano, Granada. (AHDG)

AHDG. 1596. Expediente de Corona de Francisco Bermúdez de Pedraza.
Leg. De sacerdote. s.f.

AHDG. 1629. Órdenes generales de Francisco Bermúdez de Pedraza.
Sección órdenes. Pieza 5, leg.1627-1630, f. 19.

AHDG. 1629. Órdenes particulares de Francisco Bermúdez de Pedraza.
Sección órdenes. Pieza 5, leg.1627-1630, f.22.

Archivo Histórico de Protocolos, Granada. (AHPG)

AHPG. 1599. Carta de venta del licenciado Bermúdez de Pedraza a Doña
María de la Queva. G-340, ff.157r.-168r.

AHPG. 1629. Carta de poder de Francisco Bermúdez de Pedraza a Juan de
Matute. G-598, sf.

AHPG. 1642. Nombramiento de Francisco Bermúdez de Pedraza como juez
conservador de los conventos de Granada, Loja, Huescar y la Puebla. G-6, sf.

Archivo Histórico de Protocolos, Madrid. (AHPM)

AHPM. 1615. Carta de poder otorgada por Francisco Bermúdez de Pedraza,
abogado, a favor de Jerónimo de Prado. T.24847, ff.244 r-244v.

AHPM. 1616. Carta de pago otorgada por Francisco Herranz, a favor de
Francisco de la Carrera. T. 2860, ff.405r-405v.

AHPM. 1620. Poder otorgado por Francisco Bermúdez de Pedraza, a favor
de Mariana de Rouco y Francisco de Urbietta. T. 2861, f.327r.

AHPM. 1626. Poder otorgado por el licenciado Bermúdez de Pedraza,
abogado en los Reales Consejos, a favor de Juan de la Guerra. T. 5895, ff.136r-
136v.

AHPM. 1628. Poder otorgado por Francisco Bermúdez de Pedraza,
canónigo de la Iglesia de Granada, a favor de Avendaño y Pedro Blasco. T.2352,
ff.244r-244v.

Real Academia Española, Madrid. (RAE)

RAE. S.XVIII. Algunos de los privilegios de los secretarios del Rey...dedicado a la católica Magestad del señor Rey don Felipe Quarto, el Grande. Ms. 356(3).

Archivo del Sacromonte, Granada. (AScrG)

AScrG. 1618. Carta de Bermúdez de Pedraza al arzobispo Pedro de Castro. Leg.VII. Parte 2ª. f. 23.

AScrG. 1618. Carta de Antonio de Aróstegui al arzobispo Pedro de Castro. Leg. VII. Parte 2ª. f. 215.

AScrG. 1621. Carta de Antonio de Aróstegui al arzobispo Don Pedro de Castro. Leg.VII. Parte 2ª. f. 293.

AScrG. Contradicción del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza. Leg.V. Parte 2ª. f. 1176.

Bibliothèque municipale, Versailles (BMV)

BMV. 1621. Notes de M. Morel-Fatio, Carta de Francisco Bermúdez de Pedraza, Ms. Morel Fatio 93.

Archivo General de Simancas, Valladolid. (AGS)

AGS. 1628. Solicitud para ordenarse sacerdote, Patronato Eclesiástico. Leg.112.

Archivo General de Indias, Sevilla. (AGI)

AGI. 1623. Consulta oidor de Santa Fe. Leg. Santa Fe, 2, N.283.

AGI. 1624. Consulta oidor de Guatemala. Leg. Guatemala, 1.

AGI. 1626. Consulta cronista de Indias. Leg. Indiferente, 755.

Archivo Capitular Catedral, Granada. (ACCGr)

ACCGr. 1628. Expediente de genealogía y limpieza sangre del licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza. Leg.508. pieza 41.

ACCGr. 1655. Acta del cabildo catedralicio dando cuenta de la muerte de Don Francisco Bermúdez de Pedraza Libro 15º de Actas Capitulares (28/10/1646-31/12/1663), f.500 r.

Biblioteca Universidad, Sevilla. (BUS)

BUS. Causas por las que es revocable el auto, en Ms. Papeles varios reunidos por Miguel de Arcos. 867, nº de registro 868.

Archivo Parroquial de la Iglesia de San Justo y Pastor, Granada.

APSSG. 1634. Acuerdo de Cabildo de 17 de enero de 1634. Libro de cabildos de la Colegial del Salvador de Granada. Libro de 1629 a 1663, f.67v.

Archivo Parroquial de la Iglesia de San Pedro y San Pablo, Granada.

APSJG. 1655. Partida de defunción de Francisco Bermúdez de Pedraza. Libro 3º de defunciones, f.22 r.

1.4. ALEGACIONES JURÍDICAS.

Por don Fernando Abarca Maldonado, sobre el despacho de las pruebas de su calidad, para el Abito de la Orden de Santiago, de que su Magestad le hizo merced. BNE. PORCONES/507(13).

Por la marquesa de Cañete, doña Maria de Cardenas con Bernarda de Torres, Isabel de Paz y Geronima de las Eras. BNE PORCONES/245(22) y PORCONES/257(30).

Por Martin de Arostigui del Consejo de Guerra. Con Doña Agustina de Vrramendi, muger de Antonio de Arostigui del Consejo de Guerra, y Secretario de Estado. BNE. PORCONES/35/7.

Por Francisco Ruano, como marido de Maria Rodriguez de Rebollar. Con Fray Juan de Si, de la Orden de Santo Domingo. BNE. PORCONES/25/32.

Por Doña Catalina Ponze de Leon. Contra el Duque de Arcos, y los demas opositores en el Condado de Baylen. Sobre la tenuta, y sucession de el dicho estado. BNE. PORCONES/469(19).

Por Sebastian, y Alonso Hurtado, Con Doña Rafaela, y de Leandro Hurtado su marido. BNE. PORCONES/422 (9).

Alegación jurídica del licenciado Bermúdez de Pedraza en el litigio sobre la sucesión al mayorazgo y estado de Valenzuela. AHN. Sección Nobleza. Luque. C.58, D.25.

Por D. Pedro de Valencuela y Faxardo Cavallero del Orden de Santiago. Con Don Diego de Castillejo y Valençuela Cavallero de la dicha Orden, sobre el mayorazgo de Valençuela, y bienes subrogados en lugar de la dicha villa, y lo anexo y perteneciente a ello, por Antonio Renè de Lazcano, y Bartolomé de Lorençana, Granada, 1633. RAH. 9/1499(27).

Por el Conde de Medellin. Con el señor Fiscal. Sobre los Mostrencos, y Mesteños de su Estado. RAH. X-12.

Por la fabrica de la Santa Yglesia desta Ciudad de Granada con Los capellanes del Coro della, en casa de Blas Martínez, Granada, 1635. BUS. A 109/078(15).

Parecer ivridico del Licenciado D. Francisco Bermudez de Pedraza, Canonigo, y Tesorero de la Santa Iglesia de Granada, 1641. BUS. A 109/078(21).

Por la ciudad de Granada con la ciudad de Lucena. BUS. A111/096 (04).

Por la marquesa de Cañete, doña María de Cardenas con Bernarda de Torres, Isabel de la Paz y Geronima de las Eras. BUS. A111/138(09).

Parafrasi de la Cedula Real, que dio forma a la prouision de los Beneficios de el Arçobispado de Granada. Escrito al Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor don Martin Carrillo Aldrete, del Consejo de su Magestad, y Arçobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, imprenta Real, por Baltasar de Bolibar y Francisco Sánchez, Granada, 1642. BUS. A111/142(20).

Por la Villa de San Sebastián. Con la Villa de Renteria. Sobre el uso, comercio, y libre trato que la dicha villa de Renteria pretende ha de auer en el Puerto del passaje. BHSCV. U/Bc 12846 (03).

Por el Prior, y Religiosos del Hospital Real de S. Lazaro de la Ciudad de Cordoua. Con El Señor Obispo de la dicha Ciudad don Christoual de Louera. BPA Dep. 261(38).

Por el señor fiscal, y el Marques de Cañete, tesorero de la Casa de la Moneda de la ciudad de Cuenca, por su Magestad. Con los monederos de la dicha casa. BL.1322.1.7.(33.)

Por el doctor Rodrigo Vazquez de Rueda y Nauarrete, Capellan de su Magestad, y Administrador del Hospital Real desta ciudad, y Calificador del Santo Oficio de la Inquisición. Sobre los cargos hechos en la visita del dicho Hospital, como Administrador del. Por el Señor Doctor Don Pedro de Auila, Abad del Sacro Monte desta ciudad, en casa de Francisco Heylan, impresor de la Real Chancilleria, Granada, 1631. BL. 1322.1.9.(21.)

Por el Señor Fiscal, y el Marqués de Cañete, Tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de Cuenca, por su Magestad. Con Los monederos de la dicha casa. BL. 1322.1.7.(33.)

2. BIBLIOGRAFÍA.

ABELLÁN, José Luis, *Historia crítica del pensamiento español. Del Barroco a la ilustración (siglos XVII y XVIII)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1981.

AGUDO RUIZ, Alfonso, *La enseñanza del Derecho en Roma*, Universidad de La Rioja y Reus, Logroño y Madrid, 1999.

AJO GONZÁLEZ SÁINZ DE ZUÑIGA, Cándido María, *Historia de las Universidades Hispánicas. Orígenes y desarrollo desde la aparición a nuestros días. El siglo de Oro Universitario*, Senén Martín, Ávila, 1958.

ALONSO ROMERO, María Paz y GARRIGA ACOSTA, Carlos, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XVIII-XVIII)*, Universidad Carlos III, Madrid, 2013.

ALONSO ROMERO, María Paz, “La abogacía en Castilla (siglos XII-XVII)”, en MUÑOZ MACHADO, Santiago (Dir.), *Historia de la abogacía española I*, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2015, pp. 445-490.

—“Theoria y praxis en la enseñanza del Derecho: tratados y prácticas procesales en la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XVI”, *AHDE*, 61 (1991), pp. 451-548.

—*El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982.

—*Salamanca, escuela de juristas*, Universidad Carlos III, Madrid, 2012.

—“El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 5 (2001), pp.23-53.

ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, “La enseñanza del derecho en la Edad Moderna en España: los libros de texto”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique (Coord.), *Las Universidades Hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal I. V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000, pp. 75-86.

ÁLVAREZ MÁRQUEZ, María del Carmen y GARCÍA LUJÁN, José Antonio, “Las lecturas de don Pedro de Granada Venegas, I marqués de Campotéjar (1559-1643)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 35 (2008), pp. 149-189.

ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo, “La decadencia general del siglo XVII”, *ABC*, 10 febrero 2014.

ARANDA PÉREZ, Francisco José y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón, “Jurisprudencia y bibliofilia. La familia y la biblioteca de los Narbona”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (Coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 253-356.

ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, “La Universidad de Granada en la Época Moderna. Estudio y estado de la cuestión”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique y POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis (Eds.), *Miscelánea Alfonso IX. Centro de Historia Universitaria Universidad de Salamanca, 2007. Universidades Hispánicas. Modelos territoriales en la Edad Moderna, II: Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada*, Centro de Historia Universitaria, Centro Alfonso IX y Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008, pp. 237-268.

ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, “Estudio preliminar”, *El plan de estudios de la Universidad de Granada en 1776*, Universidad de Granada, Granada, Granada, 1996.

ARRIETA ALBERDI, Jon, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994.

ARTOLA GALLEGO, Miguel, “El Estado”, en ARTOLA, Miguel (Dir.), *Enciclopedia de Historia de España, II: Instituciones políticas. Imperio*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 93-164.

BACON, Francis, *Novum Organum, sive indicia vera de interpretatione naturae et regni hominis*, edición utilizada: Sarpe, traducción de Cristobal Litrán, Madrid, 1984.

BALLESTEROS Y BERETTA, Antonio, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, Salvat, Barcelona, 1927.

BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, *El Protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2001.

BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, “«Mos italicus» y praxis judicial indiana”, *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 5-6 (1996-1997), pp. 359-430.

BARRIO MOYA, Luis, “La biblioteca del hidalgo trujillano don José Bafi y Parrilla, secretario del rey Felipe V (1738)”, *Ars et sapientia: Revista de la asociación de amigos de la Real Academia de Extremadura de las letras y las artes*, 1 (2000), pp. 33-63.

BARRIOS AGUILERA, Manuel, *La invención de los libros plúmbeos. Fraude, historia y mito*, Universidad de Granada, Granada, 2011.

— *Los falsos cronicones contra la historia*, Universidad de Granada, Granada, 2004.

— voz «Bermúdez de Pedraza», *Diccionario Biográfico español*, Real Academia de la Historia, vol. VIII, Madrid, 2011, pp. 127-130.

BARRIOS PINTADO, Feliciano, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española 1521-1812*, Consejo de Estado, Madrid, 1985.

— *La gobernación de la monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la administración de corte (1556-1700)*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2015.

—*Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, Universidad Complutense-Facultad de Derecho, Madrid, 1988.

BECKER, Jerónimo, “El Secretario de la Reina”, *La ilustración española y americana*, 22 junio de 1901, p. 375.

BENNASSAR, Bartolomé, *La monarquía española de los Austrias. Conceptos, poderes y expresiones sociales*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2006.

BERMEJO CABRERO, José Luis, “Estudio preliminar”, en LÓPEZ MADERA, Gregorio, *Excelencias de la Monarquía y Reino de España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999.

— “Los primeros Secretarios de los Reyes”, *AHDE*, 49 (1979), pp. 186-296.

— *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: Consejos, Juntas y Superintendencias*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2016.

BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “La abogacía en el ámbito de la monarquía hispana de los siglos XVI y XVII”, en MUÑOZ MACHADO, Santiago (Dir.), *Historia de la abogacía española I*, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2015, pp. 591-633.

BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo, “El último siglo del Occidente romano: claves políticas”, en BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo (Coord.), *La caída del imperio romano y la génesis de Europa*, Complutense, Madrid, 2001.

CABALLERO, Fermín, *Conquenses ilustres. Vida del Illmo. Sr. D. Fray Melchor Cano, del orden de Santo Domingo, Obispo de Canarias, etc.*, Imprenta del Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos, Madrid, 1871.

CALABRÚS LARA, José, *La enseñanza del Derecho en la Monarquía Universal. El “Arte Legal para estudiar la Jurisprudencia” de Bermúdez de Pedraza (Salamanca 1612)*. Lección Magistral pronunciada en el Acto Solemne de Clausura del Curso Académico por el Excmo. Sr. Dr. D. José Calabrús Lara, Académico de Número de esta Real Corporación, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, Granada, 2010.

CALATRAVA, Juan, “Contrarreforma e imagen de la ciudad: la Granada de Francisco Bermúdez de Pedraza”, en BARRIOS AGUILERA, Manuel y GARCÍA-ARENAL, Mercedes (eds.), *Los plomos del Sacromonte: Invención y tesoro*, Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 419-457.

— “Encomium urbis: la *Antigüedad y excelencias de Granada* (1608) de Francisco Bermúdez de Pedraza”, en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis y LARA, Antonio (eds.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 2003, pp. 467-485.

CALERO PALACIOS, María del Carmen, “La Universidad durante los siglos XVI y XVII”, en CALERO PALACIOS, María del Carmen; ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada y VIÑES MILLET, Cristina, *Historia de la Universidad de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 1997, pp.13-86.

— *La enseñanza y educación en Granada bajo los Austrias*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1978.

CALSAMIGLIA, Alberto, *Introducción a la ciencia jurídica*, Ariel, Barcelona, 1986.

CAMACHO EVANGELISTA, Fermín, *Historia del Derecho Romano y su recepción en Europa*, Gráficas Alhambra, Granada, 1994.

CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, “De las ideas políticas de los españoles durante la Casa de Austria”, *Revista de España*, tipografía de Gregorio Estrada, Madrid, IV (1868), pp. 498-570.

CAPOROSI, Oliver, “La Babilonia del crimen o la nueva Roma de la policía cristiana: el discurso sobre la decadencia y la reformación de la Corte en la primera mitad del siglo XVII (1597-1645)”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (Coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, pp.845-863.

CARO BAROJA, Julio, “Sobre el siglo XVII”, *Historia. España, siglo XVII. Esplendor y decadencia*, XII (1979), pp. 101-108.

— *Las falsificaciones de la historia*, Seix Barral, Barcelona, 1991.

CARPINTERO BENITEZ, Francisco, *Del Derecho Natural medieval al Derecho natural moderno: Fernando Vázquez de Menchaca*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1977.

CARRIÓN GÚTIEZ, Manuel “Invitación a una lectura política”, en BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco, *Secretario del Rey*, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Instituto Bibliográfico Hispánico, Madrid, 1973.

CASTELLANO, Juan Luis, “La jubilación del funcionario en la España del Setecientos”, en *L’Espagne, l’État, les Lumières. Mélanges en l’honneur de Didier*

Ozanam DEDIEU, Jean-Pierre y VINCENT, Bernard (Edt.), Casa de Velázquez, Maison des Pays Ibériques, Madrid, 2004, pp. 141-153.

CASTRO Y OROZCO, José, *Memoria de las Actas de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la Provincia de Granada*, Granada, 1868.

CATALÁ SANZ, Jorge Antonio y BOIGUES PALOMARES, Juan José, *La Biblioteca del Primer Marqués de Dos Aguas, 1707*, Universidad de Valencia, Valencia, 1992.

CATALINA GARCÍA, Juan, *Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el siglo XIX*, impresores de la Real Casa, Madrid, 1899.

CEBALLOS GUERRERO, Antonio, *El convento de Santo Tomás de Villanueva. Una aproximación a los conflictos fundacionales del siglo XVII*, Junta de Andalucía, Granada, 2013.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel DE, *Don Quijote de la Mancha*, Espasa-Calpe, Madrid, 1996.

— *Novelas ejemplares. El celoso extremeño*, Juventud, Barcelona, 1958.

— *Novelas ejemplares. El licenciado Vidriera*, Juventud, Barcelona, 1958.

COLLADO RUIZ, María José, “El secretario del Rey, Antonio de Aróstegui, a la luz de su testamento: la persona y el personaje”, *Revista Potestas*, 7 (2014), pp. 179-190.

COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José, “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 151-184.

CORONAS GONZÁLEZ, Santos Manuel, “Alegaciones e informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen”, *AHDE*, 73 (2003), pp. 165-192.

— *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1992.

CORTÉS PEÑA Antonio Luis, y VINCENT, Bernard, *Historia de Granada. III La época moderna. Siglos XVI, XVII y XVIII*, Don Quijote, Granada, 1986.

CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, *Religión y política durante el Antiguo Régimen*, Universidad de Granada, Granada, 2001.

CUENA BOY, Francisco, “La cronología y el estilo al servicio de la interpretación de las leyes en el *Arte legal* de Bermúdez de Pedraza, en Carlos SÁEZ

(ed.), *Actas del VI Congreso de Historia de la cultura escrita II*, Calambur, Madrid, 2002, pp. 299-310.

CUESTA GUTIERREZ, Luisa, *La imprenta en Salamanca. Avance al estudio de la tipografía salmantina (1480-1944)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1960.

D'ORS Y PÉREZ-PEIX, Álvaro, *Sistema de las ciencias*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1974

— *Nuevos papeles del oficio universitario*, Rialp, Madrid, 1980.

DE DIOS DE DIOS, Salustiano, “El doctor Antonio Pichardo Vinuesa: vida, obra y doctrina sobre el poder del príncipe”, *Ius Fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 7 (1998), pp. 9-88.

— “El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara”, *AHDE*, 60 (1990), pp. 323-352.

— “La doctrina sobre el poder del príncipe en Gregorio López Madera”, en *AHDE*, 67 (1997), pp. 309-330.

— “Tendencias doctrinales en la época de la jurisprudencia clásica Salmantina”, *Salamanca, Revista de Estudios*, 47 (2001), pp. 285-311.

— *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

DE LA FUENTE, Vicente, *Historia de las Universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza en España*, imprenta de la viuda e hija de Fuentenebro, Madrid, 1885.

DE UREÑA Y SMENJAUD, Rafael, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho español*, Universidad de Granada, Granada, 2007.

DE VEGA Y CARPIO, Lope, “Los mártires de Madrid”, *Obras de Lope de Vega*, establecimiento tipográfico sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1895.

— *Rimas*, por Alonso Martín, Madrid, 1609.

— “El Cardenal de Belén. Prólogo en III comedias Escogias. 590”, en BERMEJO CABRERO, José Luis, *Derecho y pensamiento político en la literatura española*, G. Feijoo, Madrid, 1980.

— *El peregrino en su patria*, en casa de Sebastian de Cormellas, Barcelona, 1605.

DEDIEU, Jean-Pierre, “La muerte del letrado”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (Coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 479-512.

DELEITO Y PIÑUELA, José, *Sólo Madrid es Corte (La capital de dos mundos bajo Felipe IV)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1963.

DELGADO PINTO, José, “Un traité de didactique juridique au XVII siècle «El arte legal para estudiar jurisprudencia. Salamanca, 1612», de F. Bermúdez de Pedraza”, en *Le raisonnement juridique. Actes du Congrès Mondial de Philosophie du Droit et de Philosophie Sociale*, Bruxelles, 1971, pp. 195-203.

DESCARTES, René, *Discurso del método*, traducción de Francisco Samaranch, Orbis, Barcelona, 1983.

— *Reglas para la dirección de la mente*, traducción de Francisco Samaranch, Orbis, Barcelona, 1983.

DÍAZ DE ACEBEDO, Jesús María, “Dos libros de metodología jurídica en el siglo XVII”, *Estudios de Geografía e Historia. Universidad de Deusto*, 11 (1954), pp. 583-606.

DOMINGO OSLÉ, Rafael, “La jurisprudencia romana, cuna del Derecho”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y políticas*, 81.2 (2004), pp. 371-393.

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1985.

— “Desde Carlos V a la Paz de los Pirineos, 1517-1660”, en THOMAS, Hugh y PARRY, J.H. (Dir.), *Historia de España IV*, Grijalbo, Barcelona, 1974.

— “Prólogo”, en SÁNCHEZ MONTES, Francisco, *La población granadina del siglo XVII*, Universidad de Granada, Estudios Históricos, Crónica Nova, Granada, 1989.

— *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1984.

— *En torno al municipio en la Edad Moderna*, edición de CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, CEMCI, Granada, 2005.

— *España. Tres milenios de historia*, Marcial Pons, Madrid, 2001.

— *La sociedad española del siglo XVII*, Universidad de Granada, Granada, 1992.

— *Política y Hacienda de Felipe IV*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960.

ELLIOTT, John H, “El programa de reforma de Olivares y los movimientos de 1640”, *Historia de España. La España de Felipe IV*, dirigida por MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, Espasa-Calpe, Madrid, 1982, vol. XXV, pp. 333-523

— “El Conde Duque de Olivares, Sociedad y Estado en el siglo XVII”, *Historia. España, siglo XVII. Esplendor y decadencia*, XII (1979), pp. 52-62.

— “Unas reflexiones acerca de la privanza española en el contexto europeo”, *AHDE*, 67 (1997), pp. 885-899.

— *El Conde-Duque de Olivares*, Crítica, Barcelona, 1991.

ESCARTÍN SÁNCHEZ, Eduardo, “Virrey y virreinato: la jornada del Cardenal Zapata, de Madrid a Nápoles”, *Pedralbes: Revista d’historia moderna*, 15 (1995), pp. 233-264.

ESCUADERO, José Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, (Coords.), *Los validos*, Dykinson, Madrid, 2004.

ESCUADERO, José Antonio, “El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588”, *Administración y Estado en la España Moderna*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2002, pp. 467-482.

— “Francisco de Espinosa: Observaciones sobre las Leyes de España (Precisiones acerca de la más antigua historia del Derecho español)”, *AHDE*, 41 (1971), pp. 33-56.

— “Prólogo”, en BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, *El Protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2001.

— “Sobre la génesis de la *Nueva Recopilación*”, *AHDE*, 73 (2003), pp.11-34.

— “Un manuscrito napolitano sobre las Secretarías de Estado a principio del siglo XVII”, *AHDE*, 69 (1999), pp. 351-357.

— *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons. Ediciones de Historia, Madrid, 2005.

— *Felipe II: el Rey en el Despacho*, Complutense, Madrid, 2002.

— *Felipe II: el Rey en el Despacho*. Real Academia de la Historia. Discurso leído el día 3 de marzo de 2002, Real Academia de la Historia, Madrid, 2002.

—“Los poderes de Lerma”, en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, (Coords.), *Los validos*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 121-176.

—*Los orígenes del Consejo de Ministros*, Editorial Complutense, Madrid, 1979.

—*Los Secretarios, Secretarios de Estado y del Despacho*, Estudios de Historia de la Administración, Madrid, 1961.

ESTELLÉS I GONZÁLEZ, José M., “Obra epistolográfica”, *Juan Luis Vives. Antología de textos*, Universidad de Valencia, Valencia, 1992, pp. 21-81.

EZQUERRA REVILLA, Ignacio J. y JIMÉNEZ PABLO, Esther (Coord.), “Lista alfabética de los servidores de la casa de Felipe III”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José y María VISCEGLIA, Antonietta (Dir.), *La monarquía de Felipe III: La Casa del Rey*, Fundación Mapfre, Instituto de cultura, Madrid, 2008, vol. II pp.17-708.

FAYARD, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1982.

FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, “Ficha y encuesta de nuestros críticos literarios”, *Gaceta de la Prensa Española*, 20 II, enero de 1944.

FERNÁNDEZ DE ALBALADEJO, Pablo, “La crisis de la Monarquía IV”, en FONTANA, Josep y VILLARES, Ramón (Dir.), *Historia de España*, Marcial Pons, Madrid, 2009.

FERNÁNDEZ DOUGNAC, José Ignacio, *Estudio y edición del poema Granada, de Agustín Collado del Hierro*, tesis doctoral, Universidad de Málaga, 2015.

FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE, Aureliano, *Obras de Don Francisco de Quevedo Villegas. Colección completa, corregida, ordenada e ilustrada*, imprenta y estereotipía de M. Rivadeneyra, Madrid, 1852.

FEROS, Antonio, *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Marcial Pons, Madrid, 2002.

FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, Sudamericana, Buenos Aires, 1964.

FORT, Carlos Ramón y DE LA FUENTE, Vicente, *España Sagrada. Obispos españoles titulares de las Iglesias “in partibus infidelium” de las Españas LI*, edición utilizada de Rafael Lazcano, Agustiniana, Madrid, 2012 (primera edición 1879).

FRANKENAU, Gerardo Ernesto DE, *Sagrados misterios de la Justicia Hispana*, traducción y edición de María Ángeles DURÁN RAMOS, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

GAITE PASTOR, Jesús, “La cámara de Castilla en los siglos XVI y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (Dir.), *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2005, pp. 141-161.

GALLEGO BURÍN, Alberto, *Manual de Derecho Secretarial. (Adaptado a la novísima legislación)*, Gráficas Uguina, Madrid, 1954.

GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alonso, *Los moriscos del Reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*, Universidad de Granada, Granada, 1996.

GALLEGO BURÍN, Antonio, *Dos estudios sobre la Capilla Real de Granada*, Comares, Granada, 2006.

— *El barroco granadino*, Comares, Granada, 1987.

— *Granada. Guía artística e histórica de la ciudad*, Fundación Rodríguez-Acosta, Madrid, 1961.

— *Isabel La Católica*, imprenta de Estades-Artes Gráficas, Madrid, 1957.

— *Lo barroco y el barroco de Granada*, Discurso de apertura del curso académico 1948 a 1949 en la Universidad de Granada.

GALLEGO MORELL, Manuel, “Arte y Derecho”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1963, pp. 3-19.

GAN GIMÉNEZ, Pedro, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Granada, 1988.

GANDASEGUI APARICIO, María José, *Los pleitos civiles en Castilla, 1700-1835: estudio del funcionamiento de la administración de justicia castellana en el marco de los pleitos privados*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1999.

GANIVET, Ángel, *Idearium español*, imprenta del Defensor de Granada, Granada, 1906.

GARCÍA CARCEL, Ricardo, *La construcción de las Historias de España*, Marcial Pons, Madrid, 2004.

GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús, *Derecho privado romano. Casos, acciones, instituciones*, Académicas, Madrid, 2003.

GARCÍA GUTIÉRREZ, Pedro Francisco y MARTÍNEZ CARBAJO, Agustín Francisco, *Iglesias conventuales madrileñas*, La Librería, Madrid, 2011.

GARCÍA MARÍN, José, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Instituto Nacional de la Administración, Madrid, 1987.

— *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976.

GARCÍA SÁNCHEZ, Justo, “Antonio Pichardo de Vinuesa y la enseñanza del derecho romano a través de las instituciones de Justiniano”, *Revista internacional de Derecho Romano* (2008), pp. 90-266.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho español: Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del Derecho español*, AGESA, Madrid, 1971.

GARRIGA ACOSTA, Carlos, “Los abogados castellanos (siglos XIII-XVII)”, en MUÑOZ MACHADO, Santiago (Dir.), *Historia de la abogacía española I*, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2015, pp.491-554.

GARRIGA ACOSTA, Carlos, “La Real Audiencia y Chancillería de Granada”, en MOYA MORALES, Javier; QUESADA DORADOR, Eduardo y TORRES IBÁÑEZ, David, *Real Chancillería de Granada. V centenario 1505-2005*, Junta de Andalucía, Granada, 2006, pp. 149-219.

GARZÓN PAREJA, Manuel, *Historia de Granada*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1981.

GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael, “El funcionario español de la época austriaca”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp. 253- 291.

— “El oficio cortesano según Bermúdez de Pedraza”, *Actualidad y perspectiva del Derecho público a fines del siglo XX: Homenaje al profesor Garrido Falla III*, Madrid, 1992, pp. 2063- 2068.

— “Poderes públicos y Universidades españolas”, *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete I*, Universidad de Granada y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, Granada, 1974, pp.349-360.

— *El Arte para estudiar Jurisprudencia de Bermúdez de Pedraza*. Cátedra de Historia del Derecho español, Universidad de Granada. *Prelección* curso 1966-1967.

— *Historia general del Derecho español*, Copigraf, Madrid, 1973.

GIL PUJOL, Xavier, “La razón de Estado en la España de la Contrarreforma. Usos y razones de la política”, *La razón de Estado en la España Moderna*, Publicaciones de la Real Sociedad Económica del país, Valencia, 2000, pp. 355-374.

GIULIANI, Alessandra, “Entre práctica forense y cultura humanista: una primera aproximación a Juan Bautista Valenzuela Velázquez (1574-1645)”, *Res Publica Litterarum. Documentos de trabajo del grupo de investigación Nomos, Suplemento monográfico* 2008-13, Instituto de Estudios Clásicos sobre la Sociedad y la Política, pp. 3-10.

GÓMEZ GÓMEZ, Antonio Agustín, “Adan Centurion, marques de Estepa, traductor de los libros plumbeos (a una nueva luz documental)”, en BARRIOS AGUILERA, Manuel y GARCÍA-ARENAL, Mercedes (Eds), *¿La Historia inventada? Los libros plúmbeos y el legado sacromontano*, Universidad de Granada, Granada, 2008, pp.159-189.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia en Almoneda. La venta de oficios públicos en la Chancillería de Granada (1505-1834)*, Comares, Granada, 2000.

—*La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Comares, Granada, 2003.

GOMEZ MORENO MARTINEZ, Manuel, *Primicias históricas de San Juan de Dios*, Madrid, 1950.

—“El arte de grabar en Granada”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y museos*, (agosto y septiembre 1900), p. 473.

GÓMEZ RIVERO, Ricardo, “Cámara de Castilla (1588-1598)”, *AHDE*, 70 (2000), pp. 125-194.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, “El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo”, en GARCÍA SANZ, Ángel y ELLIOTT, John (Coords.), *La España del Conde Duque de Olivares*, Universidad de Valladolid, 1990, pp.275-314.

—“El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo”, *AHDE*, 59 (1989), pp. 5-48.

—“Estudio preliminar” en CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores*, edición facsímil, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1976.

—“Jueces, justicia, arbitrio judicial (Algunas reflexiones sobre la posición de los jueces ante el Derecho en la Castilla moderna)”, *Vivir el siglo de Oro. Poder*,

cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2003, pp. 223-242.

— “Notas sobre la sociedad, la monarquía y las instituciones de Castilla en tiempos de Diego de Covarrubias”, *Diego de Covarrubias y Leyva: el humanista y sus libros*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 1-33.

— *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1981.

GONZÁLEZ DE LA CALLE, Pedro Urbano, *Relaciones del conde-duque de Olivares con la Universidad de Salamanca*, imprenta de Ramona Velasco, Madrid, 1931.

GONZÁLEZ ECHENIQUE, Javier, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile*, Universidad Católica de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Estudios de Historia del Derecho Chileno, Santiago de Chile, 1954.

GONZÁLEZ GARCÍA, José María, *La diosa Fortuna. Metamorfosis de una metáfora política*, Antonio Machado Libros, Madrid, 2006.

GONZÁLEZ PALENCIA, Antonio, *Noticias de Madrid en 1621-1627*, Artes Gráficas Municipales, Madrid, 1942.

GONZALO GARCÍA, Rosario Consuelo, “El ceremonial barroco y la poesía mural: más ejemplos de literatura efímera”, en GARCÍA DE ENTERRÍA, María Cruz y CORDÓN MESA, Alicia (Ed.), *Actas del IV Congreso Internacional de la AISO (Alcalá de Henares, 22-27 de julio de 1996)*, Alcalá de Henares, 1998, pp. 751-762.

GUZMÁN BRITO, Alejandro, “Estudios en torno a las ideas del humanismo jurídico sobre la reforma del Derecho (I). Un humanista español frente al derecho de su época: Pedro Simón Abril”, *Revista de Estudio Histórico-Jurídicos*, 9 (1984), pp. 167-185.

HAMER FLORES, Adolfo, *El secretario del despacho Don Antonio de Ubilla y Medina. Su vida y obra (1643-1726)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2013.

HARRIS, A. Katie, “El Sacromonte y la geografía sacra de la Granada moderna”, en BARRIOS AGUILERA, Manuel y GARCÍA-ARENAL, Mercedes (Eds.), *Los plomos del Sacromonte: Invención y tesoro*, Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 459-480.

— “La historia inventada. Los plomos de Granada en la *Historia eclesiástica* de Francisco Bermúdez”, en BARRIOS AGUILERA, Manuel y GARCÍA ARENA,

Mercedes (Eds.), *¿La Historia inventada? Los libros plúmbeos y el legado sacromontano*”, Universidad de Granada, Granada, 2008, pp. 189-214.

HENÁRES CUELLAR, Ignacio, “Prólogo”, en BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco, *Historia Eclesiástica de Granada*, edición facsímil de la edición Granada, 1639, Universidad de Granada y Don Quijote (Col. Archivum), Granada, 1989.

HERRÁN, Andrea y SANTOS, Modesto, “Estudio introductorio”, *Sentencias político-filosóficas-teológicas (en el legado de Antonio Pérez, Francisco de Quevedo y otros)*, Antropos Editorial, Barcelona, 1999.

HINOJOSA, Eduardo DE, *Historia del Derecho Romano según las más recientes investigaciones*, imprenta de la revista de legislación, Madrid, 1885.

IANNUZZI, Isabella, “La disciplina de la memoria: tradición clásica y su recepción pedagógica en la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XV”, *Res Pvblica Litterarvm. Documentos de trabajo del grupo de investigación “Nomos”*, Instituto de Estudios Clásicos sobre la Sociedad y la Política, (2008-31), pp. 3-14.

IGLESIAS, Juan, *Derecho Romano. Historia e Instituciones*, Ariel Derecho, Barcelona, 1990.

JORDÁN DE ASSO, Ignacio y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel DE, *Instituciones del Derecho civil de Castilla*, imprenta del Real Compañía, Madrid, 1805.

KAGAN, Richar L., *Universidad y sociedad en la España moderna*, Tecnos, Madrid, 1981.

— *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 1991.

— *Los cronistas y la Corona*, Marcial Pons, Madrid, 2010.

KENISTON, Hayward, *Francisco de los Cobos, Secretario de Carlos V*, Castalia, Madrid, 1980.

KOSCHAKER, Pablo, *Europa y el Derecho Romano*, Editorial Revista de Derecho Romano, Madrid, 1955.

KOVALIOV, Sergei, *Historia de Roma I*, Akal, Madrid, 1973.

KRABBENHOFT, Kenneth, *Neostoicismo y género popular*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2001.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Hernando de Zafra, Secretario de los Reyes Católicos*, Dykinson, Madrid, 2005.

LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel, *El libro del viajero en Granada, segunda edición corregida y aumentada*, imprenta de D. Luis García, Madrid, 1849.

LAHOZ FINESTRES, José María, “El humanismo jurídico en las Universidades españolas. Siglos XVI- XVII”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis Enrique, *Las Universidades Hispánicas de la monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal. V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000, pp. 313-326.

LALINDE ABADÍA, Jesús, “Anotaciones historicistas al iusprivatismo de la segunda Escolástica”, en GROSSI, Paolo, *La Seconda Scolastica nella Formazioni del Diritto Privato Moderno: Incontro di studio*, Florencia, Milán, 1973, pp. 303-373.

—“La creación del Derecho entre los españoles”, *AHDE*, 36 (1966), pp. 301-378.

—“Situación del Derecho romano en el sistema jurídico aragonés”, *Revista de Historia del Derecho. Universidad de Granada. Homenaje al profesor M. Torres López*, 2 (1977-1978), pp. 171-188.

LANZA GARCÍA, Ramón, “El donativo de 1629 en el distrito de Fernando Fariñas”, *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*, Murcia, 2008, pp. 1-37.

LILAO FRANCA, Oscar y CASTRILLO GONZÁLEZ, Carmen, *Catálogo de Manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca. Manuscritos 1680-1777*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2002.

Lista alfabética y por materias de las papeletas que para la redacción de un Catálogo se encontraron en la Biblioteca del Excmo. Señor D. Antonio Cánovas del Castillo, Imprenta de Julián Espinosa y Antonio Lamas, 1903.

LÓPEZ CORDÓN, María Victoria, “Secretarios y Secretarías en la Edad Moderna: de las manos del Príncipe a Relojeros de monarquía”, *Studia histórica, Historia moderna*, 15 (1996), pp.107-131.

LÓPEZ NEVOT José Antonio, *Practica de la Chancillería de Granada. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Comares, Granada, 2005.

—“De curia pisana”, en ALVARADO, Javier (Ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen I*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2000, pp. 473-498.

— “Literatura jurídica y tribunales superiores en la Andalucía del Barroco”, en LÓPEZ-GUADALUPE, Miguel Luis y IGLESIAS RODÍGUEZ, Juan José, *Realidades Conflictivas Andalucía y América en la España del Barroco*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, pp. 429-456.

— “Los trabajos perdidos: el proyecto recopilador de Lorenzo Galindez de Carvajal”, *AHDE*, 80 (2010), pp.325-346.

— *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*, Universidad de Granada, Granada, 1994.

LÓPEZ, Miguel Ángel, “Don Pedro de Castro y la Universidad de Granada”, *Boletín de la Universidad de Granada*, 35 (1974-1975), Granada, pp. 109-110.

LÓPEZ, Miguel Ángel, *Los arzobispos de Granada*, Imprenta Santa Rita, Granada, 1993.

— *Los rectores y cancilleres de la Universidad de Granada (1532-2004)*, Universidad de Granada, Granada, 2006.

LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, María José, *Bibliografía de impresos granadinos de los siglos XVII y XVIII*, Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1997.

LYNCH, John, *España bajo los Austrias*, Península, Barcelona, 1972.

MANZANO MARTOS, Alberto, “Introducción”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, María Antonietta (dirs.), *La monarquía de Felipe III: La Corte*, Fundación Mapfre, Instituto de cultura, Madrid, 2008, vol. III, sp.

MARAÑÓN POSADILLO, Gregorio, *Antonio Pérez*, Espasa libros, Madrid, 1977.

— *El Conde-Duque de Olivares (La pasión de mandar)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1936.

MARAVALL, José Antonio, “La idea del cuerpo místico en España antes de Erasmo”, *Estudios de historia del pensamiento español. Serie primera: Edad Media*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1967, pp. 177-200.

— *Estado Moderno y Mentalidad Social, siglos XV a XVII*, Ediciones de la Revista Occidente, Madrid, 1972.

— *La cultura del Barroco*, Ariel, Barcelona, 1983.

— *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944.

— *Los orígenes del empirismo en el pensamiento político español del siglo XVII*, Universidad de Granada, Granada, 1947.

MARÍA E IZQUIERDO, María José, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códices del Monasterio de El Escorial*, Universidad Carlos III, Madrid, 2014.

MARÍAS, Julián, “Introducción a la metafísica del siglo XVII”, *Leibniz: Discurso de la metafísica*, Alianza Editorial, Madrid, 1982, pp. 9-54.

MARÍN CEPEDA, Patricia, “Nuevos documentos para la biografía de Tomás Gracián Dantisco, censor de libros y comedias de Lope de Vega” *Cuatrocientos años del Arte nuevo de hacer comedias*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, pp. 705-714.

MARÍN LÓPEZ, Rafael, *El cabildo de la Catedral de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 1988.

MARÍN OCETE, Antonio, “El negro Juan Latino. Ensayo de un estudio biográfico y crítico”, *Revista del Centro de Estudios históricos de Granada y su Reino*, Granada, XIII (1923), pp. 97-120.

— “El negro Juan Latino. Ensayo de un estudio biográfico y crítico”, *Revista del Centro de Estudios históricos de Granada y su Reino*, Granada, XIV (1924), pp. 25-82.

MARTINEZ GIL, José Luis, *Proceso de beatificación de San Juan de Dios*, Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 2004.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los Reynos de Leon y Castilla, especialmente sobre el Código de D. Alfonso el Sabio, conocido con el nombre de las siete partidas*, imprenta de la hija de D. Joaquin Ibarra, Madrid, 1808.

MARTÍNEZ MEDINA, Francisco Javier, “La Abadía del Sacromente y su legado artístico-cultural”, en BARRIOS AGUILERA, Manuel y GARCÍA ARENA, Mercedes (Eds.), *¿La Historia inventada? Los libros plúmbeos y el legado sacromontano*, Universidad de Granada, Granada, 2008, pp.215-296.

— *Cristianos y musulmanes en la Granada del XVI, una ciudad intercultural. Invenciones de reliquias y libros plúmbeos: el Sacromonte*, Facultad de Teología de Granada, Granada, 2016.

MARTÍNEZ MILLÁN, José, “La corte de la Monarquía hispana”, *Studia Historica. Edad Moderna*, 28 (2006), pp. 17-61.

— “La monarquía de Felipe III: corte y reinos”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, María Antonietta (Dirs.), *La monarquía de Felipe III: La Casa del Rey III*, Fundación Mapfre, Instituto de cultura, Madrid, 2008, pp. 41-82.

MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro, “El informe de Fernando Carrillo sobre conflictos de precedencias”, en *Revista Aequitas*, 3 (2013), pp. 189-219.

MARTÍNEZ ROBLES, Miguel, *Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y los Borbones 1517-1812*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1987.

MARTORELL TÉLLEZ-GIRÓN, Ricardo, “Estudio crítico” *Anales de Madrid de León Pinelo. Reinado de Felipe III. Años 1598-1621*, Estanislao Maestre, Madrid, 1931, edición utilizada: MAXTOR, Valladolid, 2003.

MASSAD, P., “Observaciones de Casiri a Bermúdez de Pedraza”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos VI*, Universidad de Granada, Granada, 1957, pp. 99-123.

MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Obra completas. Regalismo y Jurisprudencia IV*, Publicaciones el Ayuntamiento de Oliva, Valencia, 1985.

MAYORDOMO TORROBA, Noemí, *El grabado calcográfico: Ana Heylan y su familia*, disponible digitalmente: http://www.acentocultural.com/blog/el-grabado-calcografico-ana-heylan-y-su-familia/#_ftn39 [consultado el 23-5-2016].

MÉCHOULAN, Henry, “Estudio preliminar”, en FURIÓ CERIOL, Fadrique, *Concejo y consejeros del Príncipe*, Universitat de Valencia, Valencia, 1996.

— “Introducción”, en FURIÓ CERIOL, Fadrique, *Concejo y consejeros del Príncipe*, Nacional, Madrid, 1978.

MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, “La ciencia española”, en DE BALBÍN LUCAS, Rafael (Dir.), *Edición Nacional de las Obras completas de Menéndez Pelayo III*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Santander, 1953.

MOLINA SÁNCHEZ, Manuel, “Andrés Rodríguez (S.I.) Diálogo de método studendi. Edición y comentario”, *Teatresco: Revista del Antiguo Teatro Escolar Hispánico*, 3 (2008-2009), pp.1-84.

MONTANOS FERRÍN, Emma, “A modo de consulta sobre literatura jurídica del *ius commune*. IV. (En el aniversario del *Quijote*, tres obras europeas coetáneas en el mundo que vivió Cervantes)”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, Universidade da Coruña, La Coruña, 2005, pp. 1105-1106.

MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada*, Granada, Imprenta de D. Indalecio Ventura, 1870, edición facsímil: Granada, Editorial Universidad de Granada, 2000, con “Estudio Preliminar” a cargo de Cristina VIÑES MILLET.

MORALEJO ÁLVAREZ, José Luis, “Introducción”, *Tácito, Historias*, Akal, Madrid, 1990.

MURILLO FERROL, Francisco, *Saavedra Fajardo y la política del Barroco*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957.

NAVAS, José Manuel, *La abogacía en el siglo de oro*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Madrid, 1996.

NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova sive hispanorum scriptorum qui ab anno MD ad MDCLXXXIV floruerunt notitia*, tomos primus, 1733, Edición facsímil, Bottega d'erasmo, Torino, 1963.

NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Eudema, Madrid, 1988.

OLIVARES, Estanislao, “Revisión y notas”, *Historia del Colegio de San Pablo, 1554-1765. Archivo Histórico Nacional, Madrid. Ms. Jesuitas, libro 773*. Transcripción de DE BÉTHENCOURT, Joaquín, Facultad de Teología, Granada, 1991.

— *La docencia de filosofía y teología en el Colegio de San Pablo de Granada (1558-1767)*, Granada, 1981.

OROZCO DÍAZ, Emilio y BERMÚDEZ PAREJA, Jesús, “La Universidad de Granada desde su fundación hasta la rebelión de los moriscos (1532-1568)”, *Carlos V (1500-1558). Homenaje de la Universidad*, Universidad de Granada, Granada, 1958, pp.563-593.

OROZCO DÍAZ, Emilio, “Características del siglo XVII”, en DIEZ BORQUE, José María (Coord.), *Historia de la literatura española II. Renacimiento y Barroco. Siglos XVI/XVII*, Taurus, Madrid, 1982, pp. 391-514.

— *Granada en la poesía barroca*, Universidad de Granada, Granada, 1963.

ORTEGA Y GASSET, José, *Papeles sobre Velázquez y Goya*, Revista de Occidente, Madrid, 1950.

OSUNA, Inmaculada, “Los poetas del Siglo de Oro en textos escolares (siglos XVII-XVIII)”, *Bulletin hispanique*, 109-2 (2007), pp. 615-642.

OTAOLA GONZÁLEZ, Paloma, *Coordenadas filosóficas del pensamiento de Quevedo*, Club Universitario, Alicante, 2004.

PELORSON, Jean-Marc, *Les Letrados, juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la Société, la Culture et l'État*, Université de Poitiers, Poitiers, 1980.

— *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008.

PEÑA CASTRILLO, Luis J., “Ampudianos distinguidos” *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 74 (2003), pp. 269-363.

PEREZ DE COLOSÍA, María Isabel, “La Inquisición: estructura y actuación” en BARRIOS AGUILERA, Manuel (ed.), *Historia del Reino de Granada II*, Universidad de Granada, Granada, 2000, pp. 309-356.

PÉREZ GALDEANO, Ana María, “400 años del nacimiento de Ana Heylan: Primera mujer grabadora andaluza”, disponible digitalmente: https://www.researchgate.net/publication/277718009_IV_Centenario_del_nacimiento_de_Ana_Heylan [consultado: 20/2/2017].

PÉREZ MARTÍN, Antonio, “La literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media”, en ALVARADO PLANAS, Javier (Ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen I*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2000, pp. 61-78.

PÉREZ MÍNGUEZ, Fidel, *Don Juan de Idiáquez, Embajador y Consejero de Felipe II*, Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián, 1934.

PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio, *Historia de las Instituciones públicas de España*, Universidad Complutense. Facultad de Derecho, Madrid, 1995.

PÉREZ-VICTORIA DE BENAVIDES, Manuel, *Prelación de fuentes en Castilla (1348- 1889)*, Instituto de Historia del Derecho, Universidad de Granada, Granada, 1993.

— *Una historia del Derecho español*, Gráficas Granada, Granada, 2003.

PESET REIG, José Luis, y PESET REIG, Mariano, *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto “Arnau de Vilanova”, Madrid, 1983.

PESET REIG, Mariano, “Derecho romano y real en las universidades del s. XVIII”, *AHCE*, 45 (1975), pp. 273-340.

— “Las Facultades de Leyes y Cánones. Siglos XVI a XVIII”, *Salamanca, Revista de Estudios*, 47 (2001), pp. 41-68.

POMPONIO, “Enchiridion”, en *Antología de textos jurídicos de Roma*, edición de Xavier d’Ors, Akal, Madrid, 2001, pp. 13-41.

POSTIGO CASTELLANOS, Elena, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla: el Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el s. XVII*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987.

PRADO MOURA, Ángel DE, *El Tribunal de la Inquisición en España (1478-1834)*, Actas editorial, Madrid, 2003.

PRIETO BANCES, Ramón, “El albor de la legislación de Indias”, *Obra escrita II*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1976, pp. 457-503.

PRIETO SANCHÍS, Luis, “Sabuco y los pleitos. Crítica al Derecho de un médico humanista de finales del siglo XIV”, *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, 22 (1987), pp. 169-176.

PULIDO BUENO, Ildefonso, *La Real Hacienda Felipe III*, Artes Gráficas, Huelva, 1996.

PUYOL BUIL, Carlos, *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV. Los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido (1628-1660)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1993.

QUEVEDO Y VILLEGAS, Francisco DE, *El parnaso español o las nueve musas castellanas*, Librería de Lance de Ramon Pujal, Barcelona, 1869.

— *Historia de la vida del buscón llamado Don Pablos*, edición utilizada de CARRETER LÁZARO, Fernando; prólogo, notas y bibliografía de GARGANO, ANTONIO, Planeta, Barcelona, 1982.

— *Sueños y discursos o desvelos soñolientos de verdades soñadas descubridoras de Abusos, Vicios, y engaños en todos los Officios, y Estados del Mundo*, Casa de Cornelli, Perpiñan, 1679.

RALLO GRUSS, Asunción, *Los libros de Antigüedades en el Siglo de Oro*, Universidad de Málaga, Málaga, 2002.

RANEO, José y FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Eustaquio, “Libro donde se trata de los virreyes lugartenientes del Reino de Nápoles y de las cosas tocantes a su grandeza”, en Miguel SALVÁ, *Colección de Documentos inéditos para la historia de España XXIII*, Madrid, 1853, pp. 289-299.

REY HAZAS, Antonio, “Literatura y Corte”, *La monarquía de Felipe III: La Corte*, MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, María Antonietta (dirs.), Fundación Mapfre, Instituto de cultura, Madrid, 2008, pp. 651-666.

REZA BALYUGARTE, JOSEF DE, *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis colegios mayores: de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, de santa Cruz de la Valladolid, de San Bartolomé, de Cuenca, San Salvador de Oviedo, y del Arzobispo de la de Salamanca*, imprenta de Sancha, Madrid, 1805.

RIAZA MARTÍNEZ-OSORIO, Román, “Historia de la literatura española”, Universidad Central de Madrid, Madrid, 1930, en *Interpretatio: Revista de Historia del Derecho*, V (1998), pp. 17-239.

RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Akal, Madrid, 2011.

—“Los Consejos territoriales”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, María Antonietta (dirs.), *La monarquía de Felipe III: La Corte*, Fundación Mapfre, Instituto de cultura, Madrid, 2008, pp. 372-434.

RODRÍGUEZ CRESPO, Pedro, “Elección de Tribaldos de Toledo como cronista de Indias”, *Cuadernos de Información Bibliográfica*, 2 (1957), pp. 5-10.

RODRÍGUEZ DE LA TORRE, Fernando, “Miguel Sabuco Álvarez y su nueva filosofía (1587- 1987)”, *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, 22 (1987), pp. 5-8.

RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, *Historia de la Universidad de Salamanca III. Saberes y confluencias*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2006.

—*La Universidad Salmantina del Barroco, periodo 1598-1625, II. Régimen docente y atmósfera intelectual*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986.

ROJO GALLEGU-BURÍN, Marina, “La literatura jurídico-política castellana y portuguesa de los siglos XVI y XVII”, *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 33 (2006), pp. 233-249.

— “Unas alegaciones sobre mayorazgo de Francisco Bermúdez de Pedraza «1633»”, *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico- jurídicos*, 17 (2011-2014), pp. 211-225.

SALCEDO IZU, Joaquín, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Universidad de Navarra, Príncipe de Viana, Pamplona, 1964.

SALGUERO SALGUERO, Manuel, *Argumentación jurídica por analogía*, Marcial Pons, Madrid, 2002.

SÁNCHEZ ARANDA, Antonio, *El recurso de segunda suplicación en el Derecho Castellano*, tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada, 2007.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Dolores M., *El deber de Consejo en el Estado Moderno. Las Juntas “ad hoc” en España (1471-1665)*, Ediciones Polifemo, Madrid, 1993.

SÁNCHEZ MAÍLLO, Carmen, *El pensamiento jurídico-político de Juan de Solórzano Pereira*, EUNSA, Pamplona, 2010.

SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Francisco, *La población granadina del siglo XVII*, Universidad de Granada, Estudios Históricos, Crónica Nova, Granada, 1989.

— “Historia”, *Granada*, Mediterráneo, Madrid, 2004, pp. 144 y ss.

SANMARTÍ BONCOMPTE, Francisco, *Tácito en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «Antonio Nebrija», Barcelona, 1951.

SANTIAGO CIVIDANES, Mariano DE, *Costumbres escolares del “Siglo de Oro” de la universidad*, conferencia dada en la Casa Salamanca en Santander, Librería de Fernando Fe, Madrid, 1932.

SANTOS LÓPEZ, Modesto, “El pensamiento realista y liberal de Bartolomé Felipe, el fiel discípulo de Fadrique Furió”, *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 56 (2006), pp.5-24.

SCHÄFER, Ernest, *El Real y Supremo de Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Madrid, 2003.

SEMPERE, Juan de, *Historia del Derecho español*, imprenta de la sociedad literaria y tipográfica, Madrid, 1844.

SERNA VALLEJO, Margarita, “El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la Corona de Castilla y en los Reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en la época Moderna”, *Ius Fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 17 (2011-2014), pp. 11-54.

SERRANO SÁNCHEZ, Carmen, “Cartas al Papa: modelos epistolares en los manuales de correspondencia de los siglos XVI-XVII”, *Via Spiritus. Revista de História da Espiritualidade e do Sentimento Religioso*, 18 (2012), pp. 159-182.

SEVILLA ANDRÉS, Diego, “Edición, introducción y notas”, en FURIO CERIOL, Fadrique, *El concejo y Consejeros del Príncipe*, Institución Alfonso El Magnánimo. Diputación Provincial de Valencia, Valencia, 1952, pp.17-88.

SORIA MESA, Enrique, “Burocracia y conversos. La Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (Coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 107-144.

SOTOMAYOR, Manuel, “Introducción, edición, notas e índices” en ANTOLÍNEZ DE BURGOS, Justino, *Historia Eclesiástica de Granada*, Universidad de Granada, Granada, 1996.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Casuismo y sistema, Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1992.

TIERNO GALVÁN, Enrique, “El tacitismo en las doctrinas políticas del Siglo de Oro”, *Anales de la Universidad de Murcia*, Murcia, 4º trimestre, IV (1948), pp.805-988.

LIVIO, Tito, *Los orígenes de Roma*, Edición de Maurilio Pérez González, Akal, Madrid, 2000.

TOMÁS DE AQUINO, *Suma de Teología I-II*, edición de Autores cristiano, Madrid, 1993.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Castillo de Bobadilla (c.1547-c.1605) Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen”, *AHDE*, 45 (1972), pp. 159-232.

—“El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII”, *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La España de Felipe IV*, Espasa-Calpe, Madrid, 1982, vol. XXV pp. 1-214.

—“El pensamiento jurídico”, en ARTOLA, Miguel (Dir.), *Enciclopedia de Historia de España, III. Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 327-408.

—*El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*, Tecnos, Madrid, 1969.

—*Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1990.

TORMO CAMALLONGA, Carlos, “El Derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII”, *Saitabi*, 50 (2000), pp. 277-318.

— “El fin del *Ius commune*: las alegaciones jurídicas en el juicio civil de la primera mitad del XIX”, *AHDE*, 71 (2001), 473-500.

TORTOSA-GIL, Francisco, “Obra psicológica”, *Juan Luis Vives. Antología de textos*, Universidad de Valencia, Valencia, 1992, pp. 487-492.

TOUCHARD, Jean, *Historia de las ideas políticas*, Tecnos, Madrid, 1974.

TRILLO Y FIGUEROA, Francisco, “Apologético historial...” (1672) en GALLEGO MORELL, Antonio, *Francisco y Juan de Trillo y Figueroa*, Universidad de Granada, Granada, 1950.

TRUYOL SERRA, Antonio, “Escrito preliminar” en VON KIRCHMANN, Julius Hermann, *La jurisprudencia no es ciencia*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pp.1-26.

VIFORCOS MARINAS, María Isabel, “Reflexiones en torno al cronista Luis Tribaldos de Toledo y su *Historia de Chile*”, en NIETO IBÁÑEZ, José María y MANCHÓN GÓMEZ, Raúl (Edt.), *El humanismo español entre el viejo mundo y el nuevo*, Universidad de León, Jaén, 2008, pp.491-501.

VIGUERA FRANCO, Valentín, *San Francisco de Sales*, Palabra, Madrid, 1990.

VILLALBA PÉREZ, Enrique, *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*, Actas, Madrid, 1993.

VILLALVA ÁLVAREZ, Joaquín, “La presencia de Tácito en los *Anales de quince días*, de Francisco de Quevedo. Una visión tácita de España” *Norba. Revista de Historia*, 17 (2004), pp.205-223.

VILLAVASO, Camilo DE, “Bilbaínos ilustres”, *Euskal-Erría: revista bascongada*, 1881, pp. 199-203.

VINCENT, Bernard, “El Albaicín de Granada en el siglo XVI (1527-1587)”, *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y sociedad*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1985, pp. 123-162.

VON KIRCHMANN, Julius Hermann, *La jurisprudencia no es ciencia*, traducción y escrito preliminar de TRUYOL SERRA, Antonio, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

WILLIAMS, Patrick, “El favorito del rey: Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia y I duque de Lerma”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José y

VISCEGLIA, María Antonietta (Dir.), *La monarquía de Felipe III: La Casa del Rey*, Fundación Mapfre, Instituto de cultura, Madrid, 2008, pp.285-260.

